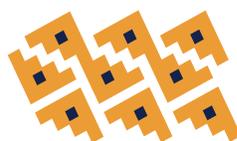


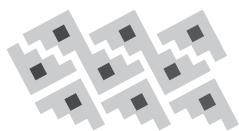


Compendio de Instrumentos Internacionales y Normas Nacionales de la Cooperación Técnica Internacional 2015



APCI

Agencia Peruana de Cooperación Internacional



APCI

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Compendio de Instrumentos Internacionales y Normas Nacionales de la Cooperación Técnica Internacional 2015

Ollanta Moisés Humala Tasso

Presidente de la República

Pedro Álvaro Cateriano Bellido

Presidente del Consejo de Ministros

Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos

Ministra de Relaciones Exteriores

Rosa Lucila Herrera Costa

Directora Ejecutiva

Gabriela Bertha Herrera Tan

Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Reconocimientos

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional agradece los valiosos aportes del equipo técnico responsable de la elaboración de la presente compilación, corrección del documento y edición final; a los colaboradores Sergio Danilo Villanueva Gutiérrez, abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jorge Augusto Cuadra Sánchez, abogado y Subdirector de Registros de la Dirección de Operaciones y Capacitación, y Lucía Margarita Suárez Olivares, abogada de la Dirección de Operaciones y Capacitación.

Edición

Agencia Peruana de Cooperación Internacional
Av. José Pardo - 261 Miraflores

Diseño e Impresión

Tarea Asociación Gráfica Educativa
Pasaje María Auxiliadora 156, Breña

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú: 2016-01634

ISBN: 978-612-46580-4-4

Tiraje; 1,000 ejemplares

Primera Edición

Lima-Perú, Diciembre 2015

Índice

1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RECTORES DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL EN EL PERÚ.	13
◆ Declaración del Milenio.	13
◆ Consenso de Monterrey.	22
◆ Declaración de Roma sobre Armonización.	40
◆ Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo.	46
◆ Programa de Acción De Accra.	62
◆ Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz al Desarrollo.	73
◆ Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.	85
2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NORMAS NACIONALES REFERIDOS A TRATADOS.	129
◆ Constitución Política del Perú de 1993 [Título II, Capítulo II: De los Tratados (Arts. 55- 57)].	129
◆ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969.	130
◆ Reglamento del Congreso de la República [Capítulo VI, Sección Primera: El Procedimiento Legislativo (Art. 76), Sección Segunda: Procedimientos del Control Político (Art. 92)]	159
◆ Ley N° 26647 - Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.	163
◆ Decreto Supremo N° 031-2007-RE - Adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al Derecho Internacional contemporáneo.	166
◆ Resolución Ministerial N° 0231-2013-RE, que aprueba la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados".	169
3. NORMAS NACIONALES QUE RIGEN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL EN EL PERÚ.	175
◆ Decreto Legislativo N° 719 - Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias.	175
◆ Decreto Supremo N° 015-92-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias.	180
◆ Ley N° 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y sus modificatorias.	198
◆ Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y sus modificatorias.	214
◆ Ley N° 28875 – Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, y sus modificatorias.	240
◆ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los expedientes 0009-2007-PI/TC y 0010-2007-PI/TC (acumulados), que declara fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra artículos de la Ley N° 28925, que modifica la Ley de Creación de la APCI y de la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.	243

◆ Decreto Supremo N° 050-2012-RE, que aprueba la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional.	289
◆ Resolución Suprema N° 450-84-RE, que aprueba el Manual de Procedimientos de la Cooperación Técnica Internacional.	308
◆ Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2011-APCI-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2011-APCI/DPP “Normas para la formulación del Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable ante la APCI”.	384
3.1. ONGD, ENIEX E IPREDA.	391
3.1.1 REGISTROS.	391
◆ Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2011/APCI-DE, que aprueba la “Directiva que establece los Procedimientos en los Registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI”.	391
◆ Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2015/APCI-DE, que modifica la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2011/APCI-DE que aprueba la “Directiva que establece los Procedimientos en los Registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI”.	408
◆ Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2010/APCI-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC “Directiva que establece los Procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación social y Baja en el Registro de IPREDA, de APCI”.	411
◆ Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2012/APCI-DE, que modifica la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC “Directiva que establece los Procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación social y Baja en el Registro de IPREDA, de APCI”.	423
◆ Resolución Directoral Ejecutiva N° 026-2013/APCI-DE, que modifica la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC “Directiva que establece los Procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación social y Baja en el Registro de IPREDA, de APCI”.	426
◆ Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 038-2013-SUNARP/SN, del 15 de febrero de 2013, que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.	429
3.1.2 DONACIONES.	465
◆ Ley N° 28905 - Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior.	465
◆ Decreto Supremo N° 021-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior.	470
◆ Ley N° 28514, Ley que prohíbe la importación de ropa y calzado usados.	478
◆ Decreto Supremo N° 024-2005-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28514, que establece mecanismos de coordinación intersectorial para control y fiscalización de donaciones de ropa y calzado usados.	479
◆ Decreto Supremo N° 055-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, y normas modificatorias [Título I: Del Impuesto General a las Ventas, Capítulo I: Del Ámbito de Aplicación del Impuesto y del Nacimiento de la Obligación Tributaria	484

	(Art. 2, inciso k)), Título II: Del Impuesto Selectivo al Consumo, Capítulo V: De las Disposiciones Complementarias (artículo 67)].	
◆	Decreto Supremo N° 096-2007-EF, que aprueba el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones.	485
◆	Resolución Ministerial N° 1233-2008-RE - Delegan a la APCI la condición de vía de recepción establecida en el D.S. N° 096-2007-EF, que aprobó el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones.	491
◆	Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2013/APCI-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2013/APCI-DOC "Directiva que regula el procedimiento para el trámite de las solicitudes de aprobación de mercancías donadas a favor de ONGD, ENIEX e IPREDA".	495
◆	Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2010/APCI-DE, que aprueba la Directiva N° 003-2010-APCI-DOC - "Directiva que establece el procedimiento para la emisión del Certificado de Conformidad del ingreso al país de ropa y calzado usados donados provenientes del exterior a favor de las ENIEX, ONGD e IPREDA y las destinadas a entidades públicas con excepción de las empresas públicas".	507
3.1.3	DENUNCIAS.	515
◆	Resolución Directoral Ejecutiva N° 077-2011/APCI-DE, que aprueba la Directiva de Procedimiento de atención de las Denuncias referidas a la Ejecución de las Intervenciones con Recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR).	515
3.1.4	INFRACCIONES Y SANCIONES.	521
◆	Decreto Supremo N° 027-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y sus modificatorias.	521
◆	Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE, que aprueba el Reglamento de cobro de multas y fraccionamiento de deudas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.	533
3.2	DECLARACIÓN ANUAL.	549
◆	Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009/APCI-DE, que aprueba las:	549
*	Directiva N° 001-2009-ACPI/DOC "Directiva que regula el procedimiento de Declaración Anual de las Intervenciones Ejecutadas y del Plan Anual de Actividades a ejecutarse con Recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable".	552
*	Directiva N° 002-2009-ACPI/DOC "Directiva que regula los procedimientos de la Declaración Anual de las Intervenciones Financiadas y el Plan Anual de Actividades a Financiarse por las ENIEX con Recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable".	557
*	Directiva N° 003-2009-APCI/DOC "Directiva que regula el procedimiento para la presentación de la Declaración Anual de Actividades Asistenciales o Educativas, ante la APCI".	561
◆	Resolución Directoral Ejecutiva N° 0132 -2012/APCI-DE, que modifica el "Formato Único para la presentación del Informe de Actividades Asistenciales o Educativas del Registro IPREDA" que forma parte de la Directiva N° 003-	565

	2009-APCI/DOC “Directiva que regula el procedimiento para la presentación de la Declaración Anual de Actividades Asistenciales o Educativas, ante la APCI”.	
◆	Resolución Directoral Ejecutiva N° 0141-2012/APCI-DE, que modifica el Formato denominado “Matriz Integrada de Proyectos de Cooperación Internacional – MIPCI”, que como Anexo forma parte de la Directiva N° 002-2009-APCI/DOC “Directiva que regula los procedimientos de la Declaración Anual de las Intervenciones Financiadas y el Plan Anual de Actividades a Financiarse por las ENIEX con Recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable”.	567
◆	Resolución Directoral Ejecutiva N° 0142-2012/APCI-DE, que modifica el Formato 1 denominado “Formato Único para la presentación de la Declaración Anual de Intervenciones ejecutadas con Cooperación Internacional No Reembolsable” que como Anexo 1 forma parte de la Directiva N° 001-2009-APCI/DOC “Directiva que regula el procedimiento de Declaración Anual de las Intervenciones Ejecutadas y del Plan Anual de Actividades a ejecutarse con Recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable”.	569
◆	Resolución Directoral Ejecutiva N° 026-2013/APCI-DE, que modifica la Directiva N° 003-2009-APCI/DOC “Directiva que regula el procedimiento para la presentación de la Declaración Anual de Actividades Asistenciales o Educativas, ante la APCI.”	571
3.3.	DEVOLUCIÓN DE IGV E IPM.	575
◆	Decreto Legislativo N° 783 - Aprueba Norma sobre Devolución de Impuestos, que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros, y sus modificatorias.	575
◆	Decreto Supremo N° 036-94-EF - Reglamentan la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, y sus modificatorias.	578
◆	Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2008/APCI-DE, que aprueba las:	585
*	Directiva N° 001-2008-APCI-DOC que regula el Procedimiento para el Registro del Plan de Operaciones.	587
*	Directiva N° 002-2008-APCI-DOC que regula la Emisión de Constancias para solicitar ante la SUNAT el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal – IPM.	600
◆	Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2008/APCI-DE, que modifica la Directiva N° 001-2008-APCI-DOC que regula el Procedimiento para el Registro del Plan de Operaciones, y la Directiva N° 002-2008-APCI-DOC que regula la Emisión de Constancias para solicitar ante la SUNAT el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal – IPM	610
◆	Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2008/APCI-DE, que aprueba el Formulario “Constancia para Régimen de Devolución del IGV e IPM”.	613
◆	Resolución del Tribunal Fiscal N° 11714-3-2013, del 16 de julio de 2013, con carácter de observancia obligatoria.	616

3.4.	EXPERTOS Y VOLUNTARIOS.	627
◆	Resolución Directoral Ejecutiva N° 162-2015/APCI-DE, que aprueba la Directiva “Procedimiento para la Adscripción y Prórroga de los Expertos y Voluntarios en el marco de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable”.	627
3.5.	PROYECTOS FINANCIADOS CON COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENMARCADOS EN EL SNIP.	641
◆	Resolución Directoral Ejecutiva N° 126-2004/APCI-DE, que aprueba la Directiva N° 002-2004/APCI-DE para el tratamiento de los proyectos enmarcados en el Sistema Nacional de Inversión Pública que involucran a Cooperación Técnica Internacional.	641
◆	Resolución Directoral Ejecutiva N° 006-2005/APCI-DE – incorporan disposición complementaria a la Directiva N° 002-2004/APCI-DE sobre proyectos enmarcados en el Sistema Nacional de Inversión Pública que involucran a Cooperación Técnica Internacional.	647
4.	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NORMAS NACIONALES COMPLEMENTARIOS DE EXTRANJERÍA, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.	651
◆	Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961.	651
◆	Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, del 13 de febrero de 1946.	665
◆	Acuerdo sobre Servicios de Asistencia Técnica entre el Gobierno del Perú y la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, del 30 de marzo de 1956.	673
◆	Decreto Supremo N° 007-82-RE, que aprueba el Reglamento sobre Inmunidades y Privilegios Diplomáticos.	678
◆	Decreto Supremo N° 69 del 18 febrero de 1954 - Normas para la concesión de privilegios a los funcionarios diplomáticos, consulares y de organismos internacionales.	717
◆	Decreto Legislativo N° 1236- Decreto Legislativo de Migraciones.	730
5.	GLOSARIO DE TÉRMINOS BÁSICOS DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL.	765

Presentación

La Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, ante la necesidad de contar con un texto actualizado, de fácil consulta para todos sus usuarios, que reúna la diversidad de instrumentos jurídicos que rigen la cooperación técnica internacional, consideró la importancia de elaborar un nuevo documento que responda a tal necesidad.

En tal sentido, esta compilación normativa consolida en forma sistemática y actualizada la normativa en materia de cooperación técnica internacional al año 2015.

Se ha formulado una nueva estructura de la compilación, facilitando la ubicación e información de los instrumentos internacionales y normas nacionales sobre la materia, e incluyendo un glosario de términos básicos de la cooperación técnica internacional, constituyendo así un documento de gran utilidad por parte no sólo de los operadores del Derecho, sino también de la ciudadanía en general. Asimismo, destaca la incorporación de la normativa interna de la APCI (Directivas - Resoluciones Directorales Ejecutivas).

En el ejercicio del proceso de compilación, la APCI ha identificado la necesidad de efectuar modificatorias a la normativa nacional en la materia. Por lo pronto, las propuestas normativas que se están trabajando son las modificatorias al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, y el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable. Se ha reconocido, asimismo, la importancia de actualizar en un mediano plazo tanto la Ley de Cooperación Técnica Internacional, que data del año 1991, así como la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, cuya versión primigenia se remonta al año 2002, así como sus normas reglamentarias.

Para la rápida ubicación de la normativa antes referida, en su versión digital, se puede acceder a la misma a través del portal Web de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: <http://www.apci.gob.pe/>.

Rosa Lucila Herrera Costa
Directora Ejecutiva
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Declaración del Milenio

Resolución aprobada por la Asamblea General
[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/55/L.2)]
55/2. Declaración del Milenio

La Asamblea General

Aprueba la siguiente Declaración:

I. Valores y principios

1. Nosotros, Jefes de Estado y de Gobierno, nos hemos reunido en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 6 al 8 de septiembre de 2000, en los albores de un nuevo milenio, para reafirmar nuestra fe en la Organización y su Carta como cimientos indispensables de un mundo más pacífico, más próspero y más justo.
2. Reconocemos que, además de las responsabilidades que todos tenemos respecto de nuestras sociedades, nos incumbe la responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial. En nuestra calidad de dirigentes, tenemos, pues, un deber que cumplir respecto de todos los habitantes del planeta, en especial los más vulnerables y, en particular, los niños del mundo, a los que pertenece el futuro.
3. Reafirmamos nuestra adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, que han demostrado ser intemporales y universales. A decir verdad, su pertinencia y su capacidad como fuente de inspiración han ido en aumento conforme se han multiplicado los vínculos y se ha consolidado la interdependencia entre las naciones y los pueblos.
4. Estamos decididos a establecer una paz justa y duradera en todo el mundo, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta. Reafirmamos nuestra determinación de apoyar todos los esfuerzos encaminados a hacer respetar la igualdad soberana de todos los Estados, el respeto de su integridad territorial e independencia política; la solución de los conflictos por medios pacíficos y en consonancia con los principios de la justicia y del derecho internacional; el derecho de libre determinación de los pueblos que siguen sometidos a la dominación colonial y la ocupación extranjera; la no injerencia en los asuntos internos de los Estados; el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el respeto de la igualdad de derechos de todos, sin distinciones por motivo de raza, sexo, idioma o religión, y la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario.

5. Creemos que la tarea fundamental a que nos enfrentamos hoy es conseguir que la mundialización se convierta en una fuerza positiva para todos los habitantes del mundo, ya que, si bien ofrece grandes posibilidades, en la actualidad sus beneficios se distribuyen de forma muy desigual al igual que sus costos. Reconocemos que los países en desarrollo y los países con economías en transición tienen dificultades especiales para hacer frente a este problema fundamental. Por eso, consideramos que solo desplegando esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro común, basado en nuestra común humanidad en toda su diversidad, se podrá lograr que la mundialización sea plenamente incluyente y equitativa. Esos esfuerzos deberán incluir la adopción de políticas y medidas, a nivel mundial, que correspondan a las necesidades de los países en desarrollo y de las economías en transición y que se formulen y apliquen con la participación efectiva de esos países y esas economías.

6. Consideramos que determinados valores fundamentales son esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI:
 - ◆ **La libertad.** Los hombres y las mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia. La mejor forma de garantizar esos derechos es contar con gobiernos democráticos y participativos basados en la voluntad popular.
 - ◆ **La igualdad.** No debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres.
 - ◆ **La solidaridad.** Los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social. Los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados.
 - ◆ **La tolerancia.** Los seres humanos se deben respetar mutuamente, en toda su diversidad de creencias, culturas e idiomas. No se deben temer ni reprimir las diferencias dentro de las sociedades ni entre éstas; antes bien, deben apreciarse como preciados bienes de la humanidad. Se debe promover activamente una cultura de paz y diálogo entre todas las civilizaciones.
 - ◆ **El respeto de la naturaleza.** Es necesario actuar con prudencia en la gestión y ordenación de todas las especies vivas y todos los recursos naturales, conforme a los preceptos del desarrollo sostenible. Sólo así podremos conservar y transmitir a nuestros descendientes las inconmensurables riquezas que nos brinda la naturaleza. Es preciso modificar las actuales pautas insostenibles de producción y consumo en interés de nuestro bienestar futuro y en el de nuestros descendientes.
 - ◆ **Responsabilidad común.** La responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente. Por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto.

7. Para plasmar en acciones estos valores comunes, hemos formulado una serie de objetivos clave a los que atribuimos especial importancia.

II. La paz, la seguridad y el desarme

8. No escatimaremos esfuerzos para liberar a nuestros pueblos del flagelo de la guerra —ya sea dentro de los Estados o entre éstos—, que, en el último decenio, ha cobrado más de cinco millones de vidas. También procuraremos eliminar los peligros que suponen las armas de destrucción en masa.
9. Por todo lo anterior, decidimos:
 - ◆ Consolidar el respeto del imperio de la ley en los asuntos internacionales y nacionales y, en particular, velar por que los Estados Miembros cumplan las decisiones de la Corte Internacional de Justicia, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, en los litigios en que sean partes.
 - ◆ Aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y de la seguridad, dotando a la Organización de los recursos y los instrumentos que necesitan en sus tareas de prevención de conflictos, resolución pacífica de controversias, mantenimiento de la paz, consolidación de la paz y reconstrucción después de los conflictos. En este sentido, tomamos nota del informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas¹, y pedimos a la Asamblea General que examine cuanto antes sus recomendaciones.
 - ◆ Fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta.
 - ◆ Velar por que los Estados Partes apliquen los tratados sobre cuestiones tales como el control de armamentos y el desarme, el derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos, y pedir a todos los Estados que consideren la posibilidad de suscribir y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional².
 - ◆ Adoptar medidas concertadas contra el terrorismo internacional y adherirnos cuanto antes a todas las convenciones internacionales pertinentes.
 - ◆ Redoblar nuestros esfuerzos para poner en práctica nuestro compromiso de luchar contra el problema mundial de la droga.
 - ◆ Intensificar nuestra lucha contra la delincuencia transnacional en todas sus dimensiones, incluidos la trata y el contrabando de seres humanos y el blanqueo de dinero.
 - ◆ Reducir al mínimo las consecuencias negativas que las sanciones económicas impuestas por las Naciones Unidas pueden tener en las poblaciones inocentes, someter los regímenes de sanciones a exámenes periódicos y eliminar las consecuencias adversas de las sanciones sobre terceros.
 - ◆ Esforzarnos por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares.
 - ◆ Adoptar medidas concertadas para poner fin al tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, en particular dando mayor transparencia a las transferencias de armas y respaldando medidas de desarme regional, teniendo en cuenta todas las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras.

¹ A/55/305-S/2000/809; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 2000*, documento S/2000/809.

² A/CONF.183/9.

- ◆ Pedir a todos los Estados que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción³, así como al Protocolo enmendado relativo a las minas de la Convención sobre armas convencionales⁴.

10. Instamos a los Estados Miembros a que observen la Tregua Olímpica, individual y colectivamente, ahora y en el futuro, y a que respalden al Comité Olímpico Internacional en su labor de promover la paz y el entendimiento humano mediante el deporte y el ideal olímpico.

III. El desarrollo y la erradicación de la pobreza

11. No escatimaremos esfuerzos para liberar a nuestros semejantes, hombres, mujeres y niños, de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema, a la que en la actualidad están sometidos más de 1.000 millones de seres humanos. Estamos empeñados en hacer realidad para todos ellos el derecho al desarrollo y a poner a toda la especie humana al abrigo de la necesidad.

12. Resolvemos, en consecuencia, crear en los planos nacional y mundial un entorno propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza.

13. El logro de esos objetivos depende, entre otras cosas, de la buena gestión de los asuntos públicos en cada país. Depende también de la buena gestión de los asuntos públicos en el plano internacional y de la transparencia de los sistemas financieros, monetarios y comerciales. Propugnamos un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, basado en normas, previsible y no discriminatorio.

14. Nos preocupan los obstáculos a que se enfrentan los países en desarrollo para movilizar los recursos necesarios para financiar su desarrollo sostenible. Haremos, por consiguiente, todo cuanto esté a nuestro alcance para que tenga éxito la Reunión intergubernamental de alto nivel sobre la financiación del desarrollo que se celebrará en 2001.

15. Decidimos, asimismo, atender las necesidades especiales de los países menos adelantados. En este contexto, nos felicitamos de la convocación de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, que se celebrará en mayo de 2001, y donde haremos todo lo posible por lograr resultados positivos. Pedimos a los países industrializados:

- ◆ que adopten, preferiblemente antes de que se celebre esa Conferencia, una política de acceso libre de derechos y cupos respecto de virtualmente todas las exportaciones de los países menos adelantados;
- ◆ que apliquen sin más demora el programa mejorado de alivio de la deuda de los países pobres muy endeudados y que convengan en cancelar todas las deudas bilaterales oficiales de esos países a cambio de que éstos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza; y

³ Véase CD/1478.

⁴ Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos [CCW/CONF.II/16 (Part I), anexo B].

- ◆ que concedan una asistencia para el desarrollo más generosa, especialmente a los países que se están esforzando genuinamente por destinar sus recursos a reducir la pobreza.
16. Estamos decididos, asimismo, a abordar de manera global y eficaz los problemas de la deuda de los países de ingresos bajos y medios adoptando diversas medidas en los planos nacional e internacional para que su deuda sea sostenible a largo plazo.
17. Resolvemos asimismo atender las necesidades especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo poniendo en práctica rápida y cabalmente el Programa de Acción de Barbados⁵ y las conclusiones a que llegó la Asamblea General en su vigésimo segundo período extraordinario de sesiones. Instamos a la comunidad internacional a que vele por que, cuando se prepare un índice de vulnerabilidad, se tengan en cuenta las necesidades especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo.
18. Reconocemos las necesidades y los problemas especiales de los países en desarrollo sin litoral, por lo que pedimos encarecidamente a los donantes bilaterales y multilaterales que aumenten su asistencia financiera y técnica a ese grupo de países para satisfacer sus necesidades especiales de desarrollo y ayudarlos a superar los obstáculos de su geografía, mejorando sus sistemas de transporte en tránsito.
19. Decidimos, asimismo:
- ◆ Reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día y el de las personas que padezcan hambre; igualmente, para esa misma fecha, reducir a la mitad el porcentaje de personas que carezcan de acceso a agua potable o que no puedan costearlo.
 - ◆ Velar por que, para ese mismo año, los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y por que tanto las niñas como los niños tengan igual acceso a todos los niveles de la enseñanza.
 - ◆ Haber reducido, para ese mismo año, la mortalidad materna en tres cuartas partes y la mortalidad de los niños menores de 5 años en dos terceras partes respecto de sus tasas actuales.
 - ◆ Para entonces, haber detenido y comenzado a reducir la propagación del VIH/SIDA, el flagelo del paludismo y otras enfermedades graves que afligen a la humanidad.
 - ◆ Prestar especial asistencia a los niños huérfanos por causa del VIH/SIDA.
 - ◆ Para el año 2020, haber mejorado considerablemente la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de tugurios, como se propone en la iniciativa “Ciudades sin barrios de tugurios”.
20. Decidimos también:
- ◆ Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible.

⁵ Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo [*Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II].

- ◆ Elaborar y aplicar estrategias que proporcionen a los jóvenes de todo el mundo la posibilidad real de encontrar un trabajo digno y productivo.
- ◆ Alentar a la industria farmacéutica a que aumente la disponibilidad de los medicamentos esenciales y los ponga al alcance de todas las personas de los países en desarrollo que los necesiten.
- ◆ Establecer sólidas formas de colaboración con el sector privado y con las organizaciones de la sociedad civil en pro del desarrollo y de la erradicación de la pobreza.
- ◆ Velar por que todos puedan aprovechar los beneficios de las nuevas tecnologías, en particular de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, conforme a las recomendaciones formuladas en la Declaración Ministerial 2000 del Consejo Económico y Social⁶.

IV. Protección de nuestro entorno común

21. No debemos escatimar esfuerzos por liberar a toda la humanidad, y ante todo a nuestros hijos y nietos, de la amenaza de vivir en un planeta irremediadamente dañado por las actividades del hombre, y cuyos recursos ya no alcancen para satisfacer sus necesidades.
22. Reafirmamos nuestro apoyo a los principios del desarrollo sostenible, incluidos los enunciados en el Programa 21⁷, convenidos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
23. Decidimos, por consiguiente, adoptar una nueva ética de conservación y resguardo en todas nuestras actividades relacionadas con el medio ambiente y, como primer paso en ese sentido, convenimos en lo siguiente:
 - ◆ Hacer todo lo posible por que el Protocolo de Kyoto entre en vigor, de ser posible antes del décimo aniversario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en el año 2002, e iniciar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
 - ◆ Intensificar nuestros esfuerzos colectivos en pro de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo.
 - ◆ Insistir en que se apliquen cabalmente el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁸ y la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África⁹.
 - ◆ Poner fin a la explotación insostenible de los recursos hídricos formulando estrategias de ordenación de esos recursos en los planos regional, nacional y local, que promuevan un acceso equitativo y un abastecimiento adecuado.
 - ◆ Intensificar la cooperación con miras a reducir el número y los efectos de los desastres naturales y de los desastres provocados por el hombre.

⁶ E/2000/L.9.

⁷ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

⁸ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (Centro de Actividades del Programa de Derecho e Instituciones Relacionados con el Medio Ambiente), junio de 1992.

⁹ A/49/84/Add.2, anexo, apéndice II.

- ◆ Garantizar el libre acceso a la información sobre la secuencia del genoma humano.

V. Derechos humanos, democracia y buen gobierno

24. No escatimaremos esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo.

25. Decidimos, por tanto:

- ◆ Respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰.
- ◆ Esforzarnos por lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos nuestros países.
- ◆ Aumentar en todos nuestros países la capacidad de aplicar los principios y las prácticas de la democracia y del respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías.
- ◆ Luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹¹.
- ◆ Adoptar medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades.
- ◆ Trabajar aunadamente para lograr procesos políticos más igualitarios, en que puedan participar realmente todos los ciudadanos de nuestros países.
- ◆ Garantizar la libertad de los medios de difusión para cumplir su indispensable función y el derecho del público a la información.

VI. Protección de las personas vulnerables

26. No escatimaremos esfuerzos para lograr que los niños y todas las poblaciones civiles que sufren de manera desproporcionada las consecuencias de los desastres naturales, el genocidio, los conflictos armados y otras situaciones de emergencia humanitaria reciban toda la asistencia y la protección que necesiten para reanudar cuanto antes una vida normal.

Decidimos, por consiguiente:

- ◆ Ampliar y reforzar la protección de los civiles en situaciones de emergencia complejas, de conformidad con el derecho internacional humanitario.
- ◆ Fortalecer la cooperación internacional, incluso compartiendo la carga que recae en los países que reciben refugiados y coordinando la asistencia humanitaria prestada a esos países; y ayudar a todos los refugiados y personas desplazadas a regresar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad, y a reintegrarse sin tropiezos en sus respectivas sociedades.

¹⁰ Resolución 217 A (III).

¹¹ Resolución 34/180, anexo.

- ◆ Alentar la ratificación y la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹² y sus protocolos facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹³.

VII. Atención a las necesidades especiales de África

27. Apoyaremos la consolidación de la democracia en África y ayudaremos a los africanos en su lucha por conseguir una paz duradera, erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, para que de esa forma África pueda integrarse en la economía mundial.

28. Decidimos, por tanto:

- ◆ Apoyar plenamente las estructuras políticas e institucionales de las nuevas democracias de África.
- ◆ Fomentar y mantener mecanismos regionales y subregionales de prevención de conflictos y promoción de la estabilidad política, y velar por que las operaciones de mantenimiento de la paz en ese continente reciban una corriente segura de recursos.
- ◆ Adoptar medidas especiales para abordar los retos de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible en África, tales como cancelar la deuda, mejorar el acceso a los mercados, aumentar la asistencia oficial para el desarrollo e incrementar las corrientes de inversión extranjera directa y de transferencia de tecnología.
- ◆ Ayudar a África a aumentar su capacidad para hacer frente a la propagación de la pandemia del VIH/SIDA y otras enfermedades infecciosas.

VIII. Fortalecimiento de las Naciones Unidas

29. No escatimaremos esfuerzos por hacer de las Naciones Unidas un instrumento más eficaz en el logro de todas las prioridades que figuran a continuación: la lucha por el desarrollo de todos los pueblos del mundo; la lucha contra la pobreza, la ignorancia y las enfermedades; la lucha contra la injusticia; la lucha contra la violencia, el terror y el delito; y la lucha contra la degradación y la destrucción de nuestro planeta.

30. Decidimos, por consiguiente:

- ◆ Reafirmar el papel central que recae en la Asamblea General en su calidad de principal órgano de deliberación, adopción de políticas y representación de las Naciones Unidas, y capacitarla para que pueda desempeñar ese papel con eficacia.
- ◆ Redoblar nuestros esfuerzos por reformar ampliamente el Consejo de Seguridad en todos sus aspectos.
- ◆ Fortalecer más el Consejo Económico y Social, sobre la base de sus recientes logros, de manera que pueda desempeñar el papel que se le asigna en la Carta.
- ◆ Fortalecer la Corte Internacional de Justicia a fin de que prevalezcan la justicia y el imperio del derecho en los asuntos internacionales.

¹² Resolución 44/25, anexo.

¹³ Resolución 54/263, anexos I y II.

- ◆ Fomentar la coordinación y las consultas periódicas entre los órganos principales de las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones.
 - ◆ Velar por que la Organización cuente, de forma oportuna y previsible, con los recursos que necesita para cumplir sus mandatos.
 - ◆ Instar a la Secretaría a que, de conformidad con normas y procedimientos claros acordados por la Asamblea General, aproveche al máximo esos recursos en interés de todos los Estados Miembros, aplicando las mejores prácticas y tecnologías de gestión disponibles y prestando una atención especial a las tareas que reflejan las prioridades convenidas de los Estados Miembros.
 - ◆ Promover la adhesión a la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado¹⁴.
 - ◆ Velar por que exista una mayor coherencia y una mejor cooperación en materia normativa entre las Naciones Unidas, sus organismos, las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio, así como otros órganos multilaterales, con miras a lograr criterios perfectamente coordinados en lo relativo a los problemas de la paz y el desarrollo.
 - ◆ Seguir fortaleciendo la cooperación entre las Naciones Unidas y los parlamentos nacionales por intermedio de su organización mundial, la Unión Interparlamentaria, en diversos ámbitos, a saber: la paz y seguridad, el desarrollo económico y social, el derecho internacional y los derechos humanos, la democracia y las cuestiones de género.
 - ◆ Ofrecer al sector privado, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en general más oportunidades de contribuir al logro de las metas y los programas de la Organización.
31. Pedimos a la Asamblea General que examine periódicamente los progresos alcanzados en la aplicación de lo dispuesto en la presente Declaración, y al Secretario General que publique informes periódicos para que sean examinados por la Asamblea y sirvan de base para la adopción de medidas ulteriores.
32. Reafirmamos solemnemente, en este momento histórico, que las Naciones Unidas son el hogar común e indispensable de toda la familia humana, mediante el cual trataremos de hacer realidad nuestras aspiraciones universales de paz, cooperación y desarrollo. Por consiguiente, declaramos nuestro apoyo ilimitado a estos objetivos comunes y nuestra decisión de alcanzarlos.

8a. sesión plenaria
8 de septiembre de 2000

¹⁴ Resolución 49/59, anexo.

Consenso de Monterrey

I. Cómo hacer frente a los problemas de la financiación para el desarrollo: una respuesta mundial

1. Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en Monterrey (México) los días 21 y 22 de marzo de 2002, hemos resuelto hacer frente a los problemas de la financiación para el desarrollo en el mundo, en particular en los países en desarrollo. Nuestra meta es erradicar la pobreza, lograr un crecimiento económico sostenido y promover un desarrollo sostenible al tiempo que avanzamos hacia un sistema económico mundial basado en la equidad y que incluya a todos.
2. Tomamos nota con preocupación de que, según las estimaciones actuales, disminuirá marcadamente el volumen de recursos disponibles para alcanzar las metas de desarrollo convenidas internacionalmente, incluso las fijadas en la Declaración del Milenio¹⁵.
3. La movilización de recursos financieros, el aprovechamiento de esos recursos y el logro a nivel nacional e internacional de las condiciones económicas necesarias para alcanzar las metas de desarrollo convenidas internacionalmente, en particular las consignadas en la Declaración del Milenio, de eliminar la pobreza, mejorar las condiciones sociales, y los niveles de vida y proteger el medio ambiente, será el primer paso que daremos para asegurar que el siglo XXI sea el siglo del desarrollo para todos.
4. El logro de las metas de desarrollo convenidas internacionalmente, incluso las establecidas en la Declaración del Milenio, requieren una nueva alianza entre los países desarrollados y en desarrollo. Nos comprometemos a adoptar políticas racionales, promover una buena gestión pública en todos los niveles y respetar el estado de derecho. También nos comprometemos a movilizar nuestros recursos internos, atraer corrientes financieras internacionales, fomentar el comercio internacional como motor del desarrollo, incrementar la cooperación financiera y técnica internacional en pro del desarrollo, promover una financiación sostenible de la deuda, adoptar medidas para el alivio de la deuda externa y aumentar la coherencia y cohesión de los sistemas monetarios, financieros y comerciales internacionales.
5. Tras los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, la desaceleración económica mundial se intensificó y se redujeron aún más las tasas de crecimiento. Es ahora aún más apremiante la necesidad de que mejore la colaboración entre todas las partes interesadas para promover un crecimiento económico sostenido y hacer frente a los problemas a largo plazo de la financiación para el desarrollo. Nuestra determinación de actuar concertadamente es más firme que nunca.
6. Cada país es el principal responsable de su propio desarrollo económico y social, y nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de las políticas y estrategias nacionales de desarrollo. No obs-

¹⁵ Resolución 55/2 de la Asamblea General.

tante, las economías nacionales están ahora interrelacionadas con el sistema económico mundial; entre otras cosas, las oportunidades de comercio e inversión pueden ser una ayuda para los países en su lucha contra la pobreza. La labor de desarrollo nacional debe apoyarse en un entorno económico internacional favorable. Alentamos y apoyamos los programas de desarrollo emprendidos a nivel regional, tales como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África y las actividades análogas emprendidas en otras regiones.

7. La mundialización ofrece oportunidades pero plantea problemas. Ante esos problemas y oportunidades, los países en desarrollo y los países con economías en transición se enfrentan con dificultades especiales. El proceso de mundialización debe basarse en la equidad e incluir a todos; hay una gran necesidad de formular y aplicar políticas y medidas en los planos nacional e internacional, con la plena y activa participación de los países en desarrollo y los países con economías en transición, para ayudarlos a superar esos problemas y aprovechar esas oportunidades.
8. En una economía mundial cada vez más interdependiente, es indispensable adoptar un enfoque integral con respecto a los problemas nacionales, internacionales y sistémicos, relacionados entre sí, de la financiación para el desarrollo: un desarrollo sostenible que promueva la igualdad entre hombres y mujeres y tenga una dimensión humana en todas partes del mundo. Se deben crear oportunidades para todos, generar recursos —que se deben utilizar productivamente— y establecer instituciones sólidas y responsables en todos los niveles. Para ello es necesario adoptar medidas conjuntas y coherentes en cada uno de los ámbitos interrelacionados de nuestro programa, con la activa participación de todos los interesados.
9. Reconociendo que la paz y el desarrollo se refuerzan mutuamente, uniremos nuestras fuerzas en el marco de un multilateralismo dinámico para promover nuestra visión común de un futuro mejor. Resueltos a defender y respetar la Carta de las Naciones Unidas y apoyándonos en los valores de la Declaración del Milenio, nos comprometemos a promover sistemas económicos nacionales y mundiales basados en los principios de justicia, equidad, democracia, participación, transparencia, responsabilidad e inclusión.

II. Principales medidas

Mobilización de recursos financieros nacionales para el desarrollo

10. En nuestra búsqueda común del crecimiento, la eliminación de la pobreza y el desarrollo sostenible, nos enfrentamos con la imperiosa necesidad de crear las condiciones internas necesarias para movilizar el ahorro interno, público y privado, mantener un nivel adecuado de inversiones productivas y mejorar el capital humano. Una tarea esencial es aumentar la eficacia, coherencia y compatibilidad de las políticas macroeconómicas. Un entorno nacional propicio es fundamental para movilizar los recursos internos, aumentar la productividad, reducir la fuga de capitales, estimular al sector privado y atraer y utilizar productivamente las inversiones y la asistencia internacionales. La comunidad internacional debe apoyar los esfuerzos por crear ese entorno.

11. La buena gestión de los asuntos públicos es indispensable para un desarrollo sostenible. La aplicación de políticas económicas racionales, la existencia de instituciones democráticas sólidas que sepan responder a las necesidades de la población y el mejoramiento de la infraestructura constituyen la base de un crecimiento económico sostenido, de la eliminación de la pobreza y la creación de puestos de trabajo. La libertad, la paz y la seguridad, la estabilidad interna, el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y el estado de derecho, la igualdad entre los géneros, las políticas con orientación de mercado y el compromiso general de crear sociedades justas y democráticas son también condiciones esenciales que se refuerzan mutuamente.
12. Estableceremos marcos normativos y reglamentarios apropiados en nuestros respectivos países y en conformidad con las leyes nacionales para fomentar la iniciativa pública y privada, incluso en el plano local, y promover un sector empresarial dinámico y eficiente; al mismo tiempo, estimularemos el aumento de los ingresos y mejoraremos su distribución, aumentaremos la productividad, daremos poder de decisión a las mujeres y protegeremos los derechos de los trabajadores y el medio ambiente. Reconocemos que la función apropiada del Estado en las economías con orientación de mercado variará de un país a otro.
13. Una de nuestras prioridades es la lucha contra la corrupción en todos los niveles. La corrupción es un grave obstáculo que entorpece la movilización y asignación eficientes de recursos que deberían destinarse a actividades indispensables para erradicar la pobreza y promover un desarrollo económico sostenible.
14. Reconocemos la necesidad de aplicar políticas macroeconómicas racionales encaminadas a mantener índices altos de crecimiento económico, el pleno empleo, la erradicación de la pobreza, la estabilidad de los precios y saldos fiscales y externos sostenibles a fin de que el crecimiento beneficie a todos, en particular los pobres. Los gobiernos deben asignar prioridad a la prevención de distorsiones inflacionarias y fluctuaciones económicas bruscas que repercuten negativamente en la distribución del ingreso y la asignación de recursos. Es necesario contar con un sistema cambiario apropiado y aplicar políticas fiscales y monetarias prudentes.
15. Para movilizar los recursos públicos y administrar su uso, es fundamental que los gobiernos cuenten con un sistema que se caracterice por su eficacia, eficiencia, transparencia y sentido de responsabilidad. Reconocemos la necesidad de asegurar la sostenibilidad fiscal y de contar con sistemas tributarios y de administración de impuestos que sean equitativos y eficientes, así como de reestructurar el gasto público de modo que no desplace las inversiones privadas productivas. También reconocemos la contribución que puedan hacer a este respecto los programas fiscales de mediano plazo.
16. Las inversiones en servicios básicos de infraestructura económica y social, servicios sociales y protección social, incluidos los de educación, salud, nutrición, vivienda y seguridad social, que permitan atender debidamente a los niños y las personas de edad, tengan en cuenta la perspectiva de género y abarquen al sector rural y a todas las comunidades desfavorecidas, son fundamentales para lograr que la población, en particular la que vive en la pobreza, se adapte mejor a los cambios

de la situación económica y pueda aprovechar las oportunidades que surjan. Una política laboral activa que prevea la capacitación de los trabajadores puede ayudar a aumentar el empleo y mejorar las condiciones de trabajo. También es necesario ampliar la cobertura y el alcance de los programas de protección social. Las crisis económicas ponen de manifiesto la importancia de contar con sistemas de seguridad social eficaces.

17. Reconocemos la necesidad de fortalecer y promover el sector financiero interno, estimulando el desarrollo sin tropiezos de los mercados de capital por medio de sistemas bancarios sólidos y otros mecanismos institucionales destinados a atender las necesidades de financiación para el desarrollo, en particular el sector de los seguros y los mercados de bonos y valores, que promueven y canalizan el ahorro y fomentan las inversiones productivas. Para ello se requiere un buen sistema de intermediación financiera, marcos reglamentarios transparentes y mecanismos de supervisión eficaces, respaldados por un banco central sólido. Se deberían elaborar planes de garantías y establecer servicios de fomento empresarial para facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas a los recursos financieros locales.
18. La microfinanciación y el crédito para las pequeñas y medianas empresas, incluso en las zonas rurales y en particular para las mujeres, así como los planes nacionales de ahorro, son importantes para realzar la influencia social y económica del sector financiero. Los bancos de desarrollo, los bancos comerciales y otras instituciones financieras, en forma independiente o colaborando entre sí, pueden ser instrumentos eficaces para facilitar el acceso de esas empresas a los medios de financiación, incluso a inversiones en capital social y a una oferta adecuada de crédito a mediano y a largo plazo. Además, la promoción de innovaciones financieras en el sector privado y de la colaboración entre éste y el sector público también puede ampliar los mercados financieros internos y contribuir al desarrollo del sector financiero en cada país. El objetivo primordial de los planes de pensión es la protección social, pero si están plenamente capitalizados, esos planes también pueden ser una fuente de ahorro. Teniendo en cuenta consideraciones de índole económica y social, se debería tratar de incorporar el sector informal en la economía estructurada, siempre que fuera posible, también es importante reducir los gastos de transferencia de las remesas de dinero de los trabajadores migrantes y crear oportunidades de inversión orientadas al desarrollo, en particular en el sector de la vivienda.
19. Es fundamental reforzar la labor nacional de fomento de la capacidad en los países en desarrollo y con economías en transición, entre otras, las siguientes esferas: infraestructura institucional, desarrollo de los recursos humanos, finanzas públicas, créditos hipotecarios, reglamentación y supervisión financieras, educación básica en particular, administración pública, formulación de políticas presupuestarias con una perspectiva de género y teniendo en cuenta sus repercusiones sociales, sistemas de alerta temprana y prevención de crisis y gestión de la deuda. A este respecto, es necesario prestar particular atención a las necesidades especiales de África, los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral. Reafirmamos nuestra adhesión al Programa de Acción para los países menos adelantados en el decenio de 2001-2010, aprobado por la Tercera Conferencia sobre los Países Menos Adelantados

celebrada en Bruselas del 14 al 20 de mayo de 2001¹⁶, y al Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo¹⁷.

El apoyo de la comunidad internacional a estos programas, incluida la asistencia técnica, y en el marco de las actividades operacionales de las Naciones Unidas para el desarrollo, es indispensable. Alentamos la cooperación Sur-Sur, incluida la cooperación triangular, para facilitar el intercambio de opiniones sobre estrategias y métodos que han tenido éxito, así como sobre la experiencia adquirida y la repetición de proyectos.

Mobilización de recursos internacionales para el desarrollo: la inversión extranjera directa y otras corrientes de capitales privados

20. Las corrientes internacionales de capitales privados, en particular las de inversiones extranjeras directas, así como la estabilidad financiera internacional, constituyen un complemento fundamental de las actividades nacionales e internacionales de desarrollo. Las inversiones extranjeras directas contribuyen a financiar el crecimiento económico sostenido a largo plazo. Son particularmente importantes por las posibilidades que ofrecen de transferir conocimientos y tecnologías, crear puestos de trabajo, aumentar la productividad general, estimular la competitividad y el espíritu de empresa y, en última instancia, erradicar la pobreza mediante el fomento del desarrollo y el crecimiento económico. Por lo tanto, un gran desafío es crear las condiciones internas e internacionales necesarias para facilitar las corrientes de inversiones directas —que contribuyan al logro de los objetivos prioritarios de desarrollo de los países— hacia los países en desarrollo, en particular de África, así como a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición.
21. Para atraer corrientes de capital productivo y estimularlas, es necesario que los países perseveren en sus esfuerzos por crear condiciones transparentes, estables y previsibles para la inversión, con disposiciones para hacer cumplir los contratos y hacer valer los derechos de propiedad, en el marco de políticas macroeconómicas racionales e instituciones que permitan que las empresas, tanto nacionales como internacionales, funcionen de manera eficiente y rentable y tengan la máxima repercusión en el desarrollo. Es preciso tomar medidas especiales en esferas prioritarias, como la política económica y los mecanismos de reglamentación para promover y proteger las inversiones, y en lo que respecta al desarrollo de los recursos humanos, las disposiciones para evitar la doble tributación, la buena administración empresarial, las normas de contabilidad y la promoción de condiciones que fomenten la competencia. También pueden ser importantes otros mecanismos, como las asociaciones entre el sector público y el privado y los convenios de inversión. Subrayamos la necesidad de reforzar los programas de asistencia técnica y fomento de la capacidad productiva, a solicitud de los interesados, y de asignar a esos programas recursos suficientes.

¹⁶ A/CONF.191/11.

¹⁷ *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown, Barbados, 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo II.

22. A fin de complementar la labor nacional, es necesario que las instituciones internacionales y regionales pertinentes y las instituciones apropiadas de los países de origen aumenten su apoyo a la inversión extranjera privada en el desarrollo de la infraestructura y otras esferas prioritarias, incluso en proyectos para cerrar la brecha en materia de tecnología informática, tanto en los países en desarrollo como los países con economías en transición. Con ese fin, es importante proporcionar créditos de exportación, servicios de cofinanciación, capital de riesgo y otros medios de financiación, garantías contra riesgos, servicios de movilización de asistencia, información sobre oportunidades de inversión, servicios de desarrollo empresarial, foros para facilitar los contactos comerciales y empresariales y la colaboración entre empresas de países desarrollados y en desarrollo, así como fondos para financiar estudios de viabilidad. La colaboración entre empresas es un poderoso instrumento para la transferencia y difusión de tecnologías. A este respecto, conviene fortalecer las instituciones financieras y de desarrollo multilaterales y regionales. En los países de origen también deberían adoptarse otras medidas para estimular y facilitar las corrientes de fondos de inversión hacia los países en desarrollo.
23. Si bien los gobiernos son quienes establecen el marco en que se desenvuelven las actividades comerciales, las empresas, por su parte, tienen la responsabilidad de participar en el proceso de desarrollo de manera que inspiren confianza y se pueda contar con ellas. Instamos a las empresas a que tengan en cuenta no sólo las consecuencias económicas y financieras de sus actividades sino también los aspectos sociales, ambientales, de desarrollo y de género. En este espíritu, invitamos a los bancos y a otras instituciones financieras de los países en desarrollo y desarrollados a que promuevan enfoques innovadores de financiación para el desarrollo. Acogemos con beneplácito todos los esfuerzos que se hagan por promover el espíritu cívico en los círculos empresariales y tomamos nota de la iniciativa de las Naciones Unidas tendiente a promover asociaciones a nivel mundial.
24. Apoyaremos la creación de nuevos mecanismos de financiación en los que participen los sectores público y privado y en que se utilicen instrumentos de deuda y valores, tanto en los países desarrollados como en los países con economías en transición, y que beneficien en particular, a los pequeños empresarios, las empresas pequeñas y medianas y los servicios de infraestructura. Una de esas iniciativas público-privadas podría ser el establecimiento de mecanismos de consulta entre las organizaciones financieras internacionales y regionales y los gobiernos nacionales, por un lado, y el sector privado, por otro, en los países de donde proceden los fondos y en los países receptores, con miras a crear condiciones favorables para la actividad empresarial.
25. Subrayamos la necesidad de que las corrientes de recursos financieros privados hacia los países en desarrollo y los países con economías en transición se mantengan a un nivel adecuado y estable. Es importante promover medidas en los países de origen y de destino para aumentar la transparencia de esas corrientes y mejorar la información al respecto. Asimismo, tienen importancia las medidas para atenuar el impacto de la excesiva inestabilidad de las corrientes de capital a corto plazo. Dadas las diferencias de capacidad de los países, también es importante tener en cuenta las características de la gestión nacional de la deuda externa; prestar suma atención a los riesgos cambiantes y de liquidez; fortalecer las normas de disciplina y control y la supervisión de todas las

instituciones financieras, incluidas las que tienen un alto nivel de endeudamiento; liberalizar las corrientes de capital en forma ordenada y bien escalonada, de conformidad con los objetivos de desarrollo, y aplicar en forma progresiva y voluntaria los códigos y normas convenidos internacionalmente. Estamos a favor de iniciativas público-privadas que faciliten el acceso a la información sobre los países y los mercados financieros, así como la exactitud, la puntualidad y el alcance de esa información, lo cual fortalece la capacidad de evaluar los riesgos. Las instituciones financieras multilaterales podrían prestar más asistencia para todos estos fines.

El comercio internacional como promotor del desarrollo

26. Un sistema comercial multilateral abierto a la participación de todos basado en normas, no discriminatorio y equitativo, junto con una liberalización real del comercio puede estimular apreciablemente el desarrollo en todo el mundo y beneficiar a los países en todas las etapas de desarrollo. A este respecto, reafirmamos nuestro compromiso de fomentar la liberalización del comercio y asegurarnos de que el comercio contribuya plenamente a promover el crecimiento económico, el empleo y el desarrollo de todos los países. Por lo tanto, acogemos con satisfacción las decisiones de la Organización Mundial del Comercio en el sentido de que las necesidades y los intereses de los países en desarrollo constituyen el elemento central de su programa de trabajo, y nos comprometemos a ponerlas en práctica.
27. El comercio es en muchos casos la fuente externa más importante de financiación para el desarrollo, pero para que los beneficie verdaderamente, los países en desarrollo y los países con economías en transición deben establecer instituciones y políticas apropiadas o mejorar los existentes. La liberalización efectiva del comercio es un elemento importante de la estrategia de desarrollo sostenible de un país. La expansión del comercio y de la inversión extranjera directa podría estimular el crecimiento económico y ser una importante fuente de empleo.
28. Tenemos presentes las cuestiones relativas al comercio internacional que interesan particularmente a los países en desarrollo y a los países con economías en transición, en lo que se refiere a aumentar su capacidad de financiar su propio desarrollo. Estas cuestiones son, entre otras, las siguientes: las barreras comerciales, los subsidios y otras medidas que distorsionan el comercio, en particular en sectores de especial interés para las exportaciones de los países en desarrollo, incluida la agricultura; la aplicación indebida de medidas anti-dumping; las barreras técnicas y las medidas sanitarias y fitosanitarias; la liberalización del comercio en industrias manufactureras de gran densidad de mano de obra; la liberalización del comercio de productos agrícolas; el comercio de servicios; las crestas arancelarias, y la elevada cuantía y la escalada de aranceles y las barreras no arancelarias; la circulación de personas; la falta de reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales y el folklore; la transferencia de conocimientos y tecnologías; la aplicación e interpretación del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio¹⁸ de manera que sirvan de apoyo a

¹⁸ *Los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales: los textos jurídicos* (Ginebra, Secretaría del GATT, 1994), anexo 1C.

la salud pública, y la necesidad de incluir en los convenios comerciales disposiciones que prevean un trato especial y diferente para los países en desarrollo, para que esos instrumentos sean más precisos y eficaces y tengan aplicación en la práctica.

29. Para que el comercio mundial apoye el desarrollo en beneficio de todos los países, instamos a los miembros de la Organización Mundial del Comercio a que pongan en práctica los resultados de la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización, celebrada en Doha (Qatar) del 9 al 14 de noviembre de 2001.
30. También nos comprometemos a facilitar el ingreso de todos los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y de los países con economías en transición que soliciten su admisión a la Organización Mundial del Comercio.
31. Cumpliremos los compromisos contraídos en Doha de abordar el problema de la marginalización de los países menos adelantados en el comercio internacional, así como el programa de trabajo aprobado para examinar cuestiones relativas al comercio de las economías de pequeño tamaño.
32. Como parte de nuestros esfuerzos por crear un mejor sistema de comercio mundial, también nos comprometemos a promover la importancia de los acuerdos regionales y subregionales y de las zonas de libre comercio, en conformidad con el sistema de comercio multilateral. Instamos a las instituciones financieras internacionales, en particular a los bancos regionales de desarrollo, a que sigan apoyando proyectos que fomenten la integración subregional y regional de los países en desarrollo y los países con economías en transición.
33. Reconocemos la importancia de que mejore y sea previsible el acceso de las exportaciones de los países en desarrollo a todos los mercados, en particular las de los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral, los países en desarrollo de tránsito y los países africanos, así como las de los países con economías en transición.
34. Hacemos un llamamiento a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho para que procuren alcanzar el objetivo de permitir el acceso libre de derechos y cupos de las exportaciones de todos los países menos adelantados, como se prevé en el Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados aprobado en Bruselas. También sería útil examinar las propuestas de que los países en desarrollo contribuyan a mejorar el acceso de los países menos adelantados a sus mercados.
35. Reconocemos asimismo la importancia de que los países en desarrollo y los países con economías en transición consideren la posibilidad de reducir las barreras comerciales que existen entre ellos.
36. En cooperación con los gobiernos interesados y sus instituciones financieras y con miras a apoyar más firmemente las medidas adoptadas por los países para aprovechar las oportunidades de comercio e integrarse eficazmente en el sistema comercial multilateral, invitamos a las instituciones financieras y de desarrollo multilaterales y bilaterales a que amplíen y coordinen su labor para eliminar gradualmente las limitaciones de la oferta y destinen más recursos a ese fin; mejoren la

infraestructura del comercio; diversifiquen la capacidad de exportación y apoyen un aumento del contenido tecnológico de las exportaciones; fortalezcan el desarrollo institucional y estimulen la productividad y la competitividad en general. Con ese fin, invitamos también a los donantes bilaterales y a las instituciones financieras internacionales y regionales, así como a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a que redoblen su apoyo a los servicios de capacitación, desarrollo de la capacidad, fortalecimiento institucional y apoyo al comercio. Se debería dar un trato especial a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo de África, los países en desarrollo de tránsito y los países con economías en transición, en particular por medio del Marco integrado para la asistencia técnica en materia de comercio para los países menos adelantados y las correspondientes actividades de seguimiento, el Programa Integrado Conjunto de Asistencia Técnica, el Fondo Fiduciario Global del Programa de Doha para el Desarrollo, de la Organización Mundial del Comercio, y las actividades del Centro de Comercio Internacional.

37. También es necesaria la ayuda multilateral para mitigar las consecuencias del estancamiento de los ingresos de exportación de los países que aún dependen considerablemente de las exportaciones de productos básicos. Por esa razón, nos complace el reciente examen del servicio de financiamiento compensatorio del Fondo Monetario Internacional, y seguiremos evaluando su eficacia en el futuro. Asimismo, es importante proporcionar a los productores de productos básicos de los países en desarrollo los medios necesarios para asegurarse contra posibles riesgos, incluidos los desastres naturales. Invitamos además a los donantes bilaterales y a los organismos multilaterales de ayuda a que redoblen su apoyo a los programas de diversificación de las exportaciones de esos países.
38. En apoyo del proceso iniciado en Doha, se debería prestar atención inmediata al fomento y fortalecimiento de la participación plena y activa de los países en desarrollo en las negociaciones comerciales multilaterales, sobre todo la de los países menos adelantados. En particular, los países en desarrollo necesitan asistencia para participar eficazmente en el nuevo programa de trabajo de la OMC y en el proceso de negociación, para lo cual se requiere una mayor cooperación de todas las partes interesadas que corresponda incluidas la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial del Comercio y el Banco Mundial. Con ese fin, destacamos la importancia de que la financiación de la asistencia técnica y del fortalecimiento de la capacidad en relación con el comercio sea eficaz, segura y previsible.

Aumento de la cooperación financiera y técnica internacional para el desarrollo

39. La asistencia oficial para el desarrollo (AOD) desempeña un papel esencial como complemento de otras fuentes de financiación para el desarrollo, en particular en los países cuya capacidad de atraer inversiones directas privadas es mínima. La AOD puede ayudar a los países a movilizar un volumen adecuado de recursos internos en un plazo apropiado, y a la vez a mejorar su capital humano y aumentar su capacidad productiva y de exportación. También puede contribuir de manera decisiva a mejorar el entorno para las actividades del sector privado, y de este modo, preparar el terreno para un crecimiento vigoroso. Asimismo, es un instrumento de apoyo de importancia crítica para la educación, la salud, el desarrollo de la infraestructura pública, la agricultura, el desarrollo

rural y el aumento de la seguridad alimentaria. Para muchos países de África, países menos adelantados, pequeños Estados insulares en desarrollo y países en desarrollo sin litoral, la AOD sigue representando el grueso de la financiación externa y es indispensable para alcanzar las metas y objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente.

40. Para ser eficaces, las asociaciones entre donantes y receptores debe basarse en el reconocimiento de que los países deben identificarse con los planes de desarrollo y hacerse cargo de su dirección; en ese marco, se necesitan políticas racionales y una buena gestión pública en todos los niveles para garantizar la eficacia de la AOD. Una prioridad importante es establecer esas asociaciones, en particular en apoyo de los más necesitados, y procurar que la AOD contribuya en la mayor medida posible a la reducción de la pobreza. Las metas, objetivos y compromisos estipulados en la Declaración del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente puedan ayudar a los países a fijar prioridades nacionales a corto y a mediano plazo que sirvan de base para establecer asociaciones de apoyo externo. En este contexto, subrayamos la importancia de los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y estamos decididos a apoyarlos firmemente.
41. Reconocemos que será necesario aumentar sustancialmente la AOD y otros recursos para que los países en desarrollo puedan alcanzar las metas y objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluso los consignados en la Declaración del Milenio. Para incrementar el apoyo a la AOD, colaboraremos para mejorar más las políticas y estrategias de desarrollo, tanto en el plano nacional como internacional, a fin de aumentar la eficacia de esa ayuda.
42. En este contexto, instamos a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas concretas para dedicar el 0,7% de su producto interno bruto (PIB) como AOD para los países en desarrollo y, destinar entre el 0,15% y el 0,20% de su PIB a los países menos adelantados, objetivos reafirmados en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados. Alentamos a los países en desarrollo a que consoliden los progresos logrados para utilizar eficazmente la AOD a fin de alcanzar sus metas y objetivos de desarrollo. Expresamos nuestro reconocimiento a todos los donantes, por los esfuerzos desplegados, encomiamos a aquellos cuyas contribuciones a la AOD están aumentando, han alcanzado objetivos fijados o los han sobrepasado, y subrayamos la importancia que se comprometan a considerar los medios y los plazos para alcanzar esos objetivos y metas.
43. Los países receptores y los países donantes, así como las instituciones internacionales, deberían tratar de aumentar la eficacia de la AOD. En particular, es necesario que las instituciones financieras y de desarrollo multilaterales y bilaterales intensifiquen sus esfuerzos a fin de:
 - ◆ Armonizar sus procedimientos operacionales al más alto nivel, a fin de reducir los costos de las transacciones y hacer más flexibles los desembolsos y las entregas de AOD, teniendo en cuenta las necesidades y los objetivos de desarrollo que haya determinado el propio país receptor;
 - ◆ Apoyar y respaldar las medidas e iniciativas tomadas últimamente, como las medidas para hacer más favorables las condiciones de la ayuda, en particular la puesta en práctica de la

recomendación del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos sobre la liberalización de la ayuda a los países menos adelantados, aprobada en la OECD en mayo de 2001. Se deberían redoblar los esfuerzos por abordar el problema de las restricciones gravosas;

- ◆ Mejorar la capacidad de absorción y la gestión financiera de los países receptores en lo que respecta a la utilización de la ayuda, a fin de promover el uso de los instrumentos más apropiados para el suministro de asistencia que permitan tener en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y la necesidad de que las corrientes de recursos sean previsibles, en particular mecanismos de apoyo presupuestario, cuando corresponda y sobre la base de consultas exhaustivas;
- ◆ Utilizar los planes de desarrollo que los propios países en desarrollo hayan determinado y con los cuales se hayan identificado, que prevean estrategias para reducir la pobreza, así como los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza, como medios para suministrar la ayuda solicitada;
- ◆ Proceder de modo que los países receptores puedan contribuir más a la elaboración de los programas de asistencia técnica, incluidas las adquisiciones, y tengan más influencia en ese proceso, y utilizar más y mejor los recursos de asistencia técnica locales;
- ◆ Promover la utilización de la AOD con miras a movilizar recursos financieros adicionales para el desarrollo, como las inversiones extranjeras, el comercio y los recursos internos;
- ◆ Fortalecer la cooperación triangular, incluidos los países con economías en transición, y la cooperación Sur-Sur como instrumentos para la prestación de asistencia;
- ◆ Centrar más la AOD en los grupos pobres y mejorar la coordinación de la ayuda y la medición de los resultados.

Invitamos a los donantes a que procedan a poner en práctica estas medidas en apoyo de todos los países en desarrollo, incluso en forma inmediata para respaldar la estrategia general incorporada en la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, así como actividades análogas en otras regiones, y en apoyo de los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral. Expresamos nuestro aprecio y reconocimiento por las deliberaciones que tienen lugar en otros foros sobre las propuestas para liberalizar las condiciones de la financiación para el desarrollo, incluido un mayor uso de las donaciones.

44. Reconocemos la utilidad de considerar fuentes innovadoras de financiación, siempre que esas fuentes no constituyan una carga excesiva para los países en desarrollo. A este respecto, convenimos en examinar, en los foros apropiados, los resultados del análisis solicitado por el Secretario General sobre nuevas fuentes posibles de financiación, tomando nota de la propuesta de utilizar la asignación de derechos especiales de giro (DEG) para el desarrollo. Consideramos que en cualquier evaluación de las asignaciones de DEG que se lleve a cabo es preciso respetar el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional y las normas y procedimientos establecidos del Fondo, que exigen que se tenga en cuenta la necesidad mundial de liquidez a nivel internacional.

45. Los bancos de desarrollo multilaterales y regionales continúan desempeñando un papel indispensable para atender las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo y con economías en

transición. Esos bancos deberían contribuir a asegurar un volumen adecuado de recursos financieros a los países sumidos en la pobreza que han adoptado políticas económicas racionales pero que no tienen suficiente acceso a los mercados de capital. También deberían atenuar las repercusiones de la inestabilidad excesiva de los mercados financieros. El fortalecimiento de los bancos regionales de desarrollo y de las instituciones financieras subregionales permite a estas entidades prestar un apoyo financiero flexible que complementa la labor de desarrollo en los planos nacional y regional, lo cual facilita la identificación de los países receptores con los programas de ayuda y aumenta la eficiencia en general. Asimismo, para los países en desarrollo que son miembros, constituyen una fuente indispensable de información y conocimientos especializados sobre el crecimiento económico y el desarrollo.

46. Nos aseguraremos de que los recursos con que cuenta a largo plazo el sistema financiero internacional, incluidas las instituciones y fondos regionales y subregionales, sirvan para apoyar adecuadamente el desarrollo económico y social, la asistencia técnica para el desarrollo de la capacidad y los sistemas de protección social y ambiental. Seguiremos tratando de aumentar la eficacia general de esa financiación procediendo de manera que los países asuman más responsabilidad, promoviendo operaciones que aumenten la productividad y rindan resultados tangibles en la lucha contra la pobreza y estrechando la coordinación con los donantes y con el sector privado.

La deuda externa

47. La financiación sostenible de la deuda es un instrumento importante para movilizar recursos destinados a la inversión pública y privada. La formulación de estrategias nacionales generales para supervisar y gestionar las obligaciones externas en que se tengan en cuenta las condiciones para la sostenibilidad de la deuda en cada país, incluida la existencia de políticas macroeconómicas racionales y una buena gestión de los recursos públicos, es fundamental para reducir la vulnerabilidad de los países. Los deudores y los acreedores deben compartir la responsabilidad de evitar y resolver situaciones en que el nivel de endeudamiento es insostenible. La asistencia técnica para la gestión de la deuda externa y el seguimiento de la deuda puede ser importante y debe reforzarse.
48. El alivio de la deuda externa puede ser un factor crítico para liberar recursos que pueden entonces encauzarse hacia actividades que promuevan un crecimiento y un desarrollo sostenibles; por lo tanto, cuando corresponda, se deberían considerar activamente y sin tardanza medidas para el alivio de la deuda, incluso en los Clubes de París y Londres y otros foros pertinentes. Dada la importancia de restablecer la viabilidad financiera de los países en desarrollo con un nivel insostenible de endeudamiento, expresamos nuestra satisfacción ante las iniciativas tomadas para reducir la deuda pendiente e invitamos a que se adopten medidas adicionales a este respecto, en los planos nacional e internacional, incluso, cuando corresponda, medidas para la cancelación de la deuda y disposiciones de otra índole.
49. La Iniciativa reforzada para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados ofrece la oportunidad de mejorar las perspectivas económicas y fortalecer las medidas adoptadas por los

países beneficiarios para reducir la pobreza. La aplicación rápida y efectiva de la Iniciativa reforzada en todos sus aspectos, que debería financiarse íntegramente con recursos adicionales, tiene importancia crítica. Los países pobres muy endeudados deberían adoptar las medidas de política necesarias para poder recibir asistencia en el marco de la Iniciativa. En los análisis futuros de la sostenibilidad de la deuda, también se debería tener en cuenta cuánto influye el alivio de la deuda en el avance en el logro de las metas de desarrollo de la Declaración del Milenio. Destacamos la importancia que se siga actuando con flexibilidad con respecto a los criterios para el suministro de la ayuda. Es necesario redoblar los esfuerzos para reducir la carga de la deuda de esos países a niveles sostenibles. También es necesario mantener en estudio los métodos de cálculo y las hipótesis en que se basan los análisis de la sostenibilidad de la deuda. En la etapa de culminación, es necesario considerar en esos análisis si las perspectivas de crecimiento mundial y las relaciones de intercambio han empeorado. Habría que tratar de evitar que las disposiciones para el alivio de la deuda impusieran una carga excesiva a otros países en desarrollo.

50. Subrayamos la necesidad de que el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, al formular recomendaciones sobre cuestiones normativas y, en particular, cuando corresponda, sobre el alivio de la deuda, tengan en cuenta cualquier cambio que haya alterado de manera fundamental la sostenibilidad de la deuda de un país como consecuencia de catástrofes naturales, trastornos graves de la relación de intercambio o conflictos.
51. Si bien reconocemos que es necesaria una combinación flexible de instrumentos para tener en cuenta adecuadamente las diferentes circunstancias económicas y capacidades de los países, destacamos la importancia de establecer un conjunto de principios claros para la gestión y solución de crisis financieras que prevea una distribución equitativa de la carga entre el sector público y el privado y entre deudores, acreedores e inversores. Alentamos a los países donantes a que tomen medidas para asegurarse de que los recursos que suministren para el alivio de la deuda no menoscaben los de AOD destinados a los países en desarrollo. También instamos a la búsqueda de mecanismos innovadores para hacer frente a los problemas de la deuda de los países en desarrollo, incluidos los de ingresos medios, y los países con economías en transición.

Tratamiento de cuestiones sistémicas: fomento de la coherencia y cohesión de los sistemas monetarios, financieros y comerciales internacionales en apoyo del desarrollo

52. Reconocemos la urgente necesidad de aumentar la coherencia, buena gestión y cohesión de los sistemas monetarios, financieros y comerciales internacionales a fin de complementar la labor de desarrollo a nivel nacional. Con este fin, subrayamos la importancia de que siga mejorando la gestión de la economía mundial y se siga fortaleciendo el liderazgo de las Naciones Unidas en el fomento del desarrollo. Con ese mismo propósito, se deberían redoblar los esfuerzos en el plano nacional para mejorar la coordinación entre todos los ministerios e instituciones pertinentes. De igual modo, deberíamos promover la coordinación de las políticas y programas de las instituciones internacionales y la coherencia a nivel operacional e internacional a fin de alcanzar las metas de desarrollo de la Declaración del Milenio, a saber, un crecimiento sostenido, la erradicación de la pobreza y un desarrollo sostenible.

53. Se está llevando una importante labor internacional para reformar la arquitectura financiera internacional. Es necesario que esta labor continúe y se caracterice por una mayor transparencia y por la activa participación de los países en desarrollo y con economías en transición. Uno de los principales objetivos de la reforma es aumentar la financiación para el desarrollo y la erradicación de la pobreza. Reafirmamos nuestro compromiso de mantener sectores financieros sólidos en nuestros respectivos países, que hacen una gran contribución a la labor de desarrollo nacional, como elemento importante de una arquitectura financiera internacional que respalde el desarrollo.
54. La firme coordinación de las políticas macroeconómicas de los principales países industriales tiene importancia crítica para aumentar la estabilidad mundial y reducir la inestabilidad de los tipos de cambio, que son indispensables para estimular el crecimiento económico y contar de manera previsible con más recursos financieros para los países en desarrollo y los países con economías en transición.
55. Las instituciones financieras multilaterales, en particular el Fondo Monetario Internacional, deben seguir asignando alta prioridad a la determinación y prevención de posibles crisis y al fortalecimiento de los cimientos de la estabilidad financiera internacional. A este respecto, recalcamos la necesidad de que el Fondo refuerce más sus actividades de vigilancia de todas las economías, prestando especial atención a las corrientes de capitales a corto plazo y sus consecuencias. Alentamos al Fondo Monetario Internacional a que establezca sistemas de vigilancia y alerta temprana bien estructurados para facilitar la detección oportuna de síntomas de vulnerabilidad externa y a que coordine estrechamente su labor con las instituciones u organizaciones regionales pertinentes, incluidas las comisiones regionales de las Naciones Unidas.
56. Subrayamos la necesidad de que las instituciones financieras multilaterales, al proporcionar asesoramiento sobre cuestiones normativas y apoyo financiero, tomen como base los programas nacionales de reforma que estén bien fundados y con los cuales se hayan identificado los países respectivos, que tengan en cuenta las necesidades de los pobres e incluyan medidas para reducir la pobreza; asimismo, esas instituciones deben tomar en consideración las necesidades especiales y la capacidad de ejecución de los países en desarrollo y los países con economías en transición, con miras a fomentar el crecimiento económico y un desarrollo sostenible. Al prestar ese asesoramiento, deben tener presentes los costos sociales de los programas de ajuste, que deberían diseñarse de manera de reducir al mínimo sus repercusiones negativas en los segmentos vulnerables de la sociedad.
57. Es indispensable asegurar la participación eficaz y equitativa de los países en desarrollo en la formulación de normas y códigos financieros. También es indispensable asegurar el cumplimiento de esas normas y códigos de manera progresiva y voluntaria a fin de reducir la vulnerabilidad de los países a las crisis financieras y al efecto de contagio.
58. Al evaluar el riesgo soberano, el sector privado debería aplicar en la mayor medida posible parámetros rigurosos, objetivos y transparentes. La disponibilidad de datos y análisis de buena calidad puede facilitar esta labor.

59. En vista de las consecuencias de las crisis financieras o el riesgo de contagio para los países en desarrollo y con economías en transición, sea cual fuere su tamaño, subrayamos la necesidad de que las instituciones financieras internacionales, en particular el Fondo Monetario Internacional, cuenten con un conjunto adecuado de servicios y recursos financieros para responder oportunamente y en forma apropiada, de conformidad con sus respectivas políticas. El Fondo Monetario Internacional dispone de una serie de instrumentos adecuados y su situación financiera es sólida. La línea de crédito para imprevistos es un importante indicador de la fortaleza de las políticas nacionales y una salvaguardia contra el contagio en los mercados financieros. Se debería seguir estudiando la necesidad de asignar derechos especiales de giro. A este respecto, también destacamos que es preciso la influencia estabilizadora de los fondos de reserva regionales y subregionales, las disposiciones sobre canjes (swaps) y mecanismos análogos que complementan la labor de las instituciones financieras.
60. A fin de promover una distribución equitativa de la carga y reducir al mínimo los riesgos morales, acogeríamos complacidos el examen, por todas las partes interesadas, de un mecanismo internacional de renegociación de la deuda en los foros apropiados, que permitiera que los deudores y los acreedores se reunieran para reestructurar las deudas insostenibles oportunamente y en forma eficiente. El establecimiento de tal mecanismo no debería excluir la financiación de emergencia en épocas de crisis.
61. La buena gestión pública a todos los niveles es también fundamental para un crecimiento económico sostenido, la erradicación de la pobreza y un desarrollo sostenible en todo el mundo. A fin de reflejar mejor el aumento de la interdependencia y aumentar la legitimidad, la gestión económica debe desarrollarse en dos ámbitos: se debe ampliar la base para la adopción de decisiones sobre cuestiones relativas al desarrollo y se deben subsanar las deficiencias de organización. Para complementar y consolidar los avances en estos dos ámbitos, debemos fortalecer el sistema de las Naciones Unidas y de otras instituciones multilaterales. Alentamos a todas las organizaciones internacionales a que procuren mejorar constantemente sus operaciones y sus relaciones mutuas.
62. Subrayamos la necesidad de ampliar y fortalecer la participación de los países desarrollados y con economías en transición en el proceso de adopción de decisiones y el establecimiento de normas sobre cuestiones económicas a nivel internacional. Con ese fin, acogemos favorablemente la adopción de nuevas medidas para ayudar a los países en desarrollo y con economías en transición a desarrollar su capacidad de participar eficazmente en los foros multilaterales.
63. Una de las primeras prioridades es encontrar nuevas formas prácticas para que los países en desarrollo y los países con economías en transición participen más eficazmente en los diálogos y procesos internacionales de adopción de decisiones. En conformidad con los mandatos de las respectivas instituciones y foros y los medios de que disponen, instamos a que se adopten las medidas siguientes:
- ◆ Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial: deberían seguir promoviendo la participación de todos los países en desarrollo y con economías en transición en sus procesos de adopción de decisiones; de este modo se fortalecería el diálogo internacional y la labor de estas institu-

ciones cuando se examinen las necesidades de desarrollo de esos países y las cuestiones que les interesan;

- ◆ Organización Mundial del Comercio: debería asegurarse de que en todas las consultas estuvieran representados todos los miembros de la OMC y que la participación se basara en criterios claros, sencillos y objetivos;
- ◆ Banco de Pagos Internacionales, Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y Foro sobre Estabilidad Financiera: deberían seguir mejorando sus actividades de promoción y consulta con los países en desarrollo y con economías en transición en el plano regional y examinar, cuando correspondiera, su respectiva composición para permitir que esos países participaran adecuadamente;
- ◆ Agrupaciones especiales encargadas de formular recomendaciones normativas con repercusiones de alcance mundial: deberían seguir mejorando sus actividades de promoción dirigidas a los países en desarrollo que no son miembros y aumentar la colaboración con las instituciones multilaterales que tuvieran mandatos intergubernamentales claramente definidos y de amplia base.

64. A fin de que el apoyo del sistema económico mundial al desarrollo sea más eficaz, recomendamos que:

- ◆ Se mejore la relación entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Comercio en la esfera del desarrollo y se fortalezca la capacidad de ambas organizaciones de prestar asistencia técnica a todos los países que la necesiten;
- ◆ Se apoye a la Organización Internacional del Trabajo y se promueva su labor actual sobre las dimensiones sociales de la mundialización;
- ◆ Se fortalezca la coordinación del sistema de las Naciones Unidas y todas las demás instituciones financieras, de comercio y de desarrollo de carácter multilateral, a fin de apoyar el crecimiento económico, la erradicación de la pobreza y un desarrollo sostenible en todo el mundo;
- ◆ Se integre la perspectiva de género en las políticas de desarrollo en todos los niveles y todos los sectores;
- ◆ Se fortalezca la cooperación internacional en cuestiones tributarias, mejorando el diálogo entre las autoridades tributarias nacionales y aumentando la coordinación de la labor de los órganos multilaterales competentes y las organizaciones regionales pertinentes, prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo y los países con economías en transición;
- ◆ Se promueva el papel de las comisiones regionales y los bancos regionales de desarrollo en apoyo del diálogo sobre cuestiones macroeconómicas, financieras, comerciales y de desarrollo entre los países a nivel regional.

65. Nos comprometemos a negociar y finalizar lo antes posible una convención de las Naciones Unidas contra la corrupción en todos sus aspectos, incluida la cuestión de la repatriación de los fondos adquiridos ilícitamente a los países de origen, y también reforzar la cooperación para eliminar el lavado de dinero. Alentamos a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁹.

¹⁹ Resolución 55/25 de la Asamblea General.

66. Como cuestión prioritaria, instamos a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ser partes en el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo²⁰, y hacemos un llamamiento para que aumente la cooperación con ese objetivo.
67. La revitalización del sistema de las Naciones Unidas es una cuestión prioritaria y tiene importancia fundamental para promover la cooperación internacional en pro del desarrollo y un sistema económico mundial que beneficie a todos. Reafirmamos nuestro compromiso de lograr que la Asamblea General desempeñe con eficacia su papel central como principal órgano deliberante, normativo y representativo de las Naciones Unidas, y de fortalecer más el Consejo Económico y Social a fin de ayudarlo a desempeñar la función que se le ha asignado en la Carta de las Naciones Unidas.

III. Mantenimiento del compromiso

68. Para establecer una alianza mundial en pro del desarrollo, será necesario desplegar esfuerzos sin tregua. Por lo tanto, nos comprometemos a seguir dedicados de lleno a esta labor, a nivel nacional, regional e internacional, a asegurar un seguimiento apropiado del cumplimiento de los acuerdos y compromisos contraídos en esta Conferencia y a seguir promoviendo lazos de unión entre las organizaciones de desarrollo, financiación y comercio y las iniciativas que se tomen en esas esferas, en el marco del programa global de la Conferencia. Es necesario que aumente la cooperación entre las instituciones existentes, sobre la base del respeto y de una clara comprensión de sus respectivos mandatos y estructuras de gestión.
69. Tomando como base la experiencia fructífera de esta Conferencia y del proceso preparatorio, fortaleceremos la Asamblea General y el Consejo Económico y Social y recurriremos más a ellos y a los órganos intergubernamentales pertinentes de otras instituciones interesadas, con miras al seguimiento de la Conferencia y la coordinación de actividades, estableciendo nexos sustantivos en orden ascendente, como se indica a continuación:
- a) La interacción de los representantes del Consejo Económico y Social y los directores ejecutivos del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional puede servir para un intercambio preliminar de opiniones sobre cuestiones relativas al seguimiento de la Conferencia y los preparativos para la reunión anual de primavera de esas instituciones. También puede haber una interacción análoga con representantes del órgano intergubernamental apropiado de la Organización Internacional del Comercio;
 - b) Alentamos a las Naciones Unidas, al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional a que, conjuntamente con la Organización Mundial del Comercio, traten las cuestiones de la coherencia, la coordinación y la cooperación como parte del seguimiento de la Conferencia, en la reunión de primavera del Consejo Económico y Social y las instituciones de Bretton Woods. Esa reunión debería incluir una serie de sesiones a nivel intergubernamental para examinar un programa que decidirían de común acuerdo las organizaciones participantes, así como un intercambio de ideas con representantes de la sociedad civil y el sector privado;

²⁰ Resolución 54/109 de la Asamblea General, anexo.

- c) Durante el diálogo de alto nivel sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional para el desarrollo mediante la asociación, que tiene lugar cada dos años en la Asamblea General, se examinarían los informes sobre la financiación para el desarrollo presentados por el Consejo Económico y Social y otros órganos, así como otras cuestiones conexas. El diálogo de alto nivel se reestructuraría para convertirse en el centro de coordinación intergubernamental del seguimiento general de la Conferencia y las cuestiones conexas. Incluiría deliberaciones de carácter normativo, con la participación de las partes interesadas que correspondiera, sobre la aplicación de los resultados de la Conferencia, incluido el tema la coherencia y cohesión de los sistemas monetarios, financieros y comerciales internacionales en apoyo del desarrollo;
- d) Se examinarán las modalidades apropiadas para que todas las partes interesadas que corresponda puedan participar, según sea necesario, en el diálogo reestructurado de alto nivel.

70. En apoyo de lo que antecede a nivel nacional, regional e internacional, decidimos:

- ◆ Seguir promoviendo la interacción de los ministerios de desarrollo, finanzas, comercio y relaciones exteriores, así como de los bancos centrales para aumentar la coherencia de nuestras políticas internas;
- ◆ Recabar el apoyo activo de las comisiones regionales de las Naciones Unidas y de los bancos regionales de desarrollo;
- ◆ Mantener el proceso de financiación para el desarrollo en el programa de todas las principales entidades interesadas, en particular todos los fondos, programas y organismos de las Naciones Unidas, incluida la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

71. Reconocemos el nexo que existe entre la financiación del desarrollo y el logro de las metas y objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio, al evaluar los progresos en la esfera del desarrollo y al ayudar a fijar prioridades en esa esfera. A este respecto, nos complace la intención de las Naciones Unidas de preparar un informe anual, y alentamos a las Naciones Unidas, al Banco Mundial, al Fondo Monetario Internacional y a la Organización Mundial del Comercio a cooperar estrechamente en la preparación de dicho informe. Apoyaremos a las Naciones Unidas en la ejecución de una campaña mundial de información sobre las metas y objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los consignados en la Declaración del Milenio. A este respecto, deseamos alentar a todas las partes interesadas que corresponda, en particular a las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, a que participen activamente.

72. Para apoyar esta labor, pedimos al Secretario General de las Naciones Unidas que, con la colaboración de las secretarías de las principales instituciones interesadas pertinentes y utilizando plenamente el mecanismo de la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, preste todo el apoyo necesario, en el marco del sistema de las Naciones Unidas, al seguimiento de la aplicación de los acuerdos y compromisos contraídos en esta Conferencia y se asegure de que se disponga del apoyo de secretaría necesario. Este apoyo se basará en las nuevas modalidades de participación y las disposiciones de coordinación conexas que se aplicaron en los preparativos de la Conferencia. También pedimos al Secretario General de las Naciones Unidas que presente un informe anual sobre esta labor de seguimiento.

73. Instamos a la celebración de una conferencia internacional de seguimiento encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey, cuyas modalidades se decidirán a más tardar en 2005.

Declaración de Roma sobre la armonización²¹

Roma (Italia), 25 de febrero de 2003

1. Nosotros, máximas autoridades de instituciones multilaterales y bilaterales de desarrollo y representantes del Fondo Monetario Internacional, otras instituciones financieras multilaterales y países asociados, reunidos en Roma (Italia), el 24 y el 25 de febrero de 2003, reafirmamos nuestro compromiso de erradicar la pobreza, lograr un crecimiento económico duradero y promover un desarrollo sostenible, al tiempo que avanzamos hacia un sistema económico global integrador y equitativo. Nuestras deliberaciones representan un importante esfuerzo internacional por armonizar las políticas, los procedimientos y las prácticas operacionales de nuestras instituciones con los de los sistemas vigentes en los países asociados, a fin de aumentar la eficacia de la asistencia para el desarrollo y contribuir así a alcanzar los objetivos de desarrollo del milenio. Respaldan directamente el amplio acuerdo de la comunidad internacional del desarrollo, plasmado en el Consenso de Monterrey (*Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo*, marzo de 2002, párrafo 43). Expresamos nuestro reconocimiento a los gobiernos de Jamaica, Viet Nam y Etiopía, así como a los donantes bilaterales e instituciones internacionales que patrocinaron y coordinaron los seminarios regionales realizados en Kingston, Hanoi y Addis Abeba en enero de 2003 como preparación para el Foro de Roma, que se vio enriquecido por los valiosos principios, enseñanzas y mensajes sintetizados en los informes de esos seminarios.

Aumento de la eficacia en términos de desarrollo

2. A quienes formamos parte de la comunidad de donantes nos inquieta observar cada vez más pruebas de que, con el tiempo, el elevado número y la gran variedad de requisitos y procedimientos exigidos por los donantes para la preparación, prestación y seguimiento de la asistencia para el desarrollo reducen la limitada capacidad de los países asociados y les ocasionan costos de transacción improductivos. También sabemos de la preocupación que despierta en los países asociados el hecho de que las prácticas de los donantes no siempre coincidan con los sistemas y prioridades nacionales de desarrollo, como sus ciclos de planificación de presupuestos, programas y proyectos, y los sistemas de gestión del gasto público y administración financiera. Reconocemos que esas cuestiones requieren medidas urgentes, coordinadas y sostenidas para mejorar nuestra eficacia sobre el terreno.

²¹ 1 El presente documento es la traducción al español del texto original en inglés, titulado "Rome Declaration on Harmonization", de 25 de febrero de 2003. La traducción se ofrece como servicio a las partes interesadas. En caso de discrepancias entre ella y el texto del documento oficial en inglés, prevalecerá la versión en inglés.

3. Consideramos de gran importancia que los países asociados asuman un mayor liderazgo en la coordinación de la asistencia para el desarrollo y que se les preste ayuda a fin de que puedan fortalecer su capacidad para ello. Los países asociados, por su parte, emprenderán las reformas necesarias para conseguir que los donantes confíen cada vez más en los sistemas nacionales, gracias a la adopción de principios o normas internacionales y a la aplicación de prácticas recomendadas. El elemento clave para orientar esa tarea será un plan nacional que haga hincapié en el protagonismo de los países y en el liderazgo de los gobiernos; incluya actividades de fortalecimiento de la capacidad; reconozca diversas modalidades de ayuda (proyectos, enfoques sectoriales y apoyo para fines presupuestarios o de balanza de pagos), y asegure la participación de la sociedad civil, incluido el sector privado.

Principios o normas de prácticas recomendadas

4. Reconocemos que, aun cuando nuestros orígenes históricos, mandatos institucionales, estructuras de gobierno y autoridades que refrendan las actividades sean diferentes, en muchos casos podemos simplificar y armonizar nuestros requisitos y reducir los costos conexos mejorando, al mismo tiempo, la supervisión fiduciaria y la rendición pública de cuentas, y haciendo hincapié en la obtención de resultados concretos en las actividades de fomento del desarrollo. Respaldamos la labor sobre prácticas recomendadas realizada por los equipos técnicos del Grupo de estudio del CAD/OCDE y los bancos multilaterales de desarrollo (BMD), y aguardamos con interés la conclusión, prevista para el año próximo, de las actividades de armonización de las Naciones Unidas que está coordinando la Oficina del Grupo de Desarrollo (UNDGO). Estamos dispuestos a aplicar las prácticas recomendadas existentes y a seguir trabajando para identificar y divulgar otras.

Progresos

5. Convenimos en que, tanto para los donantes como para los países asociados, los progresos que logremos sobre el terreno en programas y proyectos serán un indicador concreto e importante del éxito de nuestros esfuerzos. Reconocemos que las actividades de armonización internacionales y regionales pueden facilitar y favorecer tales progresos. Tomando como base la labor de los grupos de trabajo del CAD/OCDE y los BMD, así como la experiencia de los diferentes países, incluidas las últimas iniciativas nacionales, nos comprometemos a llevar adelante las siguientes actividades en aras de la armonización:
 - ◆ Comprobar que la prestación de la asistencia para el desarrollo se ajuste a las prioridades de los países asociados, en especial las establecidas en las estrategias de reducción de la pobreza y otros programas similares, y que las actividades de armonización se adapten a la situación de cada país.
 - ◆ Examinar e identificar los medios para modificar, cuando corresponda, las políticas, los procedimientos y las prácticas de nuestras instituciones y países a fin de facilitar la armonización. Asimismo, procuraremos reducir las misiones, exámenes e informes de los donantes, racionalizar la condicionalidad, y simplificar y armonizar la documentación.
 - ◆ Aplicar progresivamente —aprovechando las experiencias recogidas hasta el momento y los mensajes recibidos de los seminarios regionales— los principios o las normas de prácticas

- recomendadas a la prestación y gestión de la asistencia para el desarrollo, tomando en cuenta la situación específica de cada país. Daremos a conocer las prácticas recomendadas (sintetizadas en el Anexo A) a nuestros directivos y demás funcionarios de las sedes y las oficinas de los países, así como a otros asociados que trabajan en pro del desarrollo dentro de las naciones.
- ◆ Intensificar los esfuerzos de los donantes para delegar las actividades de cooperación a los países y aumentar la flexibilidad del personal de los países para administrar programas y proyectos con mayor eficacia y eficiencia.
 - ◆ Introducir, en todos los niveles de nuestras organizaciones, incentivos que fomenten, entre los directivos y demás funcionarios, el reconocimiento de los beneficios de la armonización como medio de aumentar la eficacia de la ayuda.
 - ◆ Prestar apoyo para la elaboración de los estudios analíticos sobre países de manera tal que refuercen la capacidad de los gobiernos para asumir un papel más preponderante e identificarse con los resultados del proceso de desarrollo. En particular, trabajaremos con los gobiernos de los países asociados para forjar relaciones de colaboración más sólidas y mejorar la pertinencia normativa, calidad, aplicación y eficiencia de esos estudios.
 - ◆ Ampliar o sistematizar los esfuerzos realizados por los países (con independencia de que se hayan iniciado en sectores concretos, áreas temáticas o proyectos individuales) por simplificar los procedimientos y prácticas de los donantes, por ejemplo, intensificando la cooperación técnica en función de la demanda. La lista de países participantes comprende actualmente Etiopía, Jamaica, Viet Nam, Bangladesh, Bolivia, Camboya, Honduras, Kenya, República Kirguisa, Marruecos, Níger, Nicaragua, países insulares del Pacífico, Filipinas, Senegal y Zambia.
 - ◆ Prestar apoyo presupuestario, sectorial o para la balanza de pagos, donde ello sea compatible con el mandato del donante y existan políticas y mecanismos fiduciarios apropiados. Al suministrar esa asistencia se deberán aplicar principios o normas de prácticas recomendadas; por ejemplo, se coordinará la ayuda con los ciclos presupuestarios de los países y los exámenes de las estrategias nacionales de lucha contra la pobreza.
 - ◆ Promover la armonización de criterios en los programas mundiales y regionales.
6. Deseamos señalar que una consecuencia positiva de nuestra colaboración en materia de armonización ha sido el mayor intercambio de información y una mejor comprensión de las coincidencias y diferencias observadas durante la preparación o revisión de nuestros respectivos procedimientos, políticas y prácticas operacionales. Intensificaremos esa colaboración en el futuro y estudiaremos la manera de contribuir a garantizar que las políticas, sean nuevas o modificadas, se armonicen o puedan armonizarse adecuadamente con las de los países asociados y las instituciones donantes.
7. Reconocemos el valor de las tareas globales de seguimiento y evaluación de la contribución de los donantes al logro de los objetivos de desarrollo del milenio. Supervisaremos y, si fuere necesario, mejoraremos los principales indicadores del avance de las actividades de armonización, como los descritos en los informes de prácticas recomendadas del CAD/OCDE.
8. Reconocemos que las modernas tecnologías de la información y las comunicaciones pueden contribuir a promover y facilitar la armonización, como ya ha demostrado el uso de conferencias telefónicas y videoconferencias con este fin, el Portal del Desarrollo, el sitio electrónico de asociados

para los estudios analíticos sobre países y las primeras actividades de información sobre el gobierno, las adquisiciones y la gestión financiera por medios electrónicos. Nos comprometemos a seguir fomentando el aprovechamiento de dichas tecnologías.

Próximas medidas

9. Instamos a los países asociados a diseñar, de acuerdo con los donantes, planes de acción nacionales sobre armonización que incluyan propuestas claras y que puedan ser objeto de seguimiento con el fin de armonizar la asistencia para el desarrollo utilizando, como puntos de referencia, las indicaciones de los equipos técnicos del Grupo de estudio del CAD/OCDE y los bancos multilaterales de desarrollo. A su vez, los organismos bilaterales y multilaterales tomarán medidas para respaldar las actividades de armonización de los países. Como parte de sus procesos de autoevaluación, esos organismos y los países asociados evaluarán los progresos realizados en la aplicación de las prácticas recomendadas y presentarán informes acerca de tales progresos y las repercusiones de dichas prácticas. Siempre que sea posible, emplearemos los mecanismos existentes para formular los planes mencionados, así como para evaluar los progresos obtenidos y presentar informes sobre ellos, y pondremos dichos planes a disposición del público.
10. Utilizaremos y reforzaremos, en especial mediante la participación de los países asociados, los mecanismos existentes para promover conjuntamente la aplicación de nuestros acuerdos sobre armonización. A este respecto y a propósito de la Nueva Asociación para el Desarrollo de África, acogemos con agrado las iniciativas regionales, como la labor desplegada por la Comisión Económica para África, para llevar a cabo un examen anual conjunto de la eficacia de la ayuda en un marco de rendición recíproca de cuentas, que comprenderá también los temas relativos a la armonización.
11. Como resultado de la experiencia que compartimos estos dos días, tenemos previsto celebrar, a principios de 2005, una serie de reuniones encaminadas a trazar un balance de situación, tras el examen que ya ha programado el CAD/OCDE para 2004. Estas reuniones complementarias permitirían evaluar los progresos realizados, mantener el impulso para introducir cambios fundamentales que mejoren la prestación de la ayuda y contribuir al examen de la aplicación del Consenso de Monterrey, cuyas modalidades y fecha, según lo previsto, se determinarán a más tardar en 2005.

ANEXO A

Normas o principios de prácticas recomendadas para la armonización de la asistencia de los donantes

1. Nos complace la colaboración de la OCDE-CAD y los BMD en las actividades relacionadas con la gestión de las finanzas públicas. Observamos la opinión unánime de que, en esta esfera, una buena gestión debe abarcar la preparación del presupuesto, los mecanismos de control y auditoría internos, adquisiciones, desembolsos, seguimiento y presentación de informes, así como las auditorías externas, y debe promover la disciplina fiscal general y la asignación eficiente de los recursos para satisfacer las necesidades más urgentes. Esa colaboración refleja la importancia que para nosotros tiene el mejorar la rendición de cuentas de las autoridades de los países asociados en

desarrollo a sus propios ciudadanos, que se puede lograr, en parte, mediante procesos y sistemas transparentes de gestión de las finanzas públicas.

2. Observamos que en las prácticas recomendadas se hace hincapié en la colaboración estrecha con los gobiernos en la preparación de los exámenes financieros del sector público y en la integración de dichos exámenes en las estrategias nacionales de reducción de la pobreza, los programas de asistencia a los países elaborados por los donantes y los ciclos de adopción de decisiones de gobiernos y donantes. Creemos que los exámenes financieros deben tomar en cuenta las condiciones iniciales de un país; las normas, los códigos y los métodos internacionales, y las necesidades de fortalecimiento de la capacidad para cumplir con tales normas y códigos. La OCDE-CAD y los bancos multilaterales de desarrollo (BMD) han solicitado a la Federación Internacional de Contables que celebre consultas exhaustivas con los donantes y los países en desarrollo y prepare, para el año 2004, una norma contable aplicable a la asistencia para el desarrollo; aguardamos con interés el resultado de esas diligencias.
3. Reconocemos que existe un amplio margen para simplificar y armonizar los métodos y criterios empleados en la presentación de informes financieros y en auditoría, por ejemplo, la forma y el contenido de los informes financieros y el período que abarcan, las normas de auditoría, la idoneidad de los auditores y la competencia de las empresas de auditoría, la selección y contratación de éstas, los términos de referencia para los auditores, las fechas de presentación de los informes de auditoría, el alcance de las cartas de los auditores a la administración y las actividades de seguimiento de las conclusiones de las auditorías.
4. Observamos que la labor del grupo de directores de adquisiciones de los BMD ya ha dado como fruto el acuerdo sobre un conjunto de documentos tipo para las licitaciones públicas internacionales, y que se encuentran muy avanzadas las gestiones para un acuerdo sobre otros. En relación con las actividades de armonización llevadas a cabo a título experimental en tres países, elogiamos las propuestas de emplear procedimientos comunes en materia de adquisiciones, ejecución y seguimiento en proyectos y programas sectoriales cofinanciados. Vemos con agrado que los donantes y gobiernos participantes están elaborando documentos estándar de licitación para las licitaciones públicas nacionales y fijando, caso por caso, umbrales comunes para ellas. Respaldamos firmemente los esfuerzos por fortalecer la capacidad de los países asociados.
5. Vemos que varios BMD y numerosos donantes bilaterales ya cuentan con políticas y procedimientos ambientales que tienen muchos elementos en común, y que existe un acuerdo creciente sobre la importancia de tener debidamente en cuenta los efectos sociales de los proyectos al considerar su preparación y ejecución, ya sea mediante evaluaciones del impacto ambiental u otros tipos de evaluaciones sociales. Todavía es preciso lograr una mayor convergencia para eliminar las duplicaciones en la evaluación, documentación y seguimiento de las repercusiones ambientales y sociales de los proyectos que los donantes financian en forma conjunta y para sincronizar mejor los procesos de consulta y acceso a la información vinculados con la evaluación de dichas repercusiones. A tal fin, afirmamos la necesidad de armonizar, entre nuestras instituciones y con los países asociados, sistemas y procedimientos que cumplan los principios o normas de prácticas recomen-

dadas internacionalmente y se centren en el fortalecimiento de la capacidad de los países. También estudiaremos el margen existente para la colaboración en exámenes que evalúen el cumplimiento de las obligaciones relativas al impacto ambiental y social.

6. Dado que los donantes financian actualmente más de 60.000 proyectos y programas de desarrollo, y que la preparación de la multiplicidad de informes que cada donante exige por actividad supera, en muchos casos, la capacidad de los países asociados, coincidimos en que es conveniente que donantes y países simplifiquen sus sistemas y procedimientos y trabajen juntos para llegar a un único informe periódico por proyecto, de formato, contenido y frecuencia comunes, que responda a las necesidades de todos los asociados. Para ello será importante no sobrecargar los sistemas nacionales ni distraer los recursos existentes. Reconocemos que este objetivo se podría alcanzar, entre otras formas, simplificando y armonizando los sistemas de presentación de informes y seguimiento empleados por los donantes.

Participantes y organización del Foro de alto nivel

Fecha y lugar del Foro

1. El Foro de alto nivel sobre la armonización se reunió en Roma (Italia) los días 24 y 25 de febrero de 2003, de conformidad con los acuerdos mencionados en los informes de situación sobre la armonización presentados al Comité para el Desarrollo. El Foro celebró siete sesiones plenarias.

Participantes

2. Estuvieron representados en el Foro los siguientes países asociados y organismos e instituciones multilaterales y bilaterales:

Países asociados

◆ Albania	◆ Guyana	◆ Níger
◆ Bangladesh	◆ Honduras	◆ República Kirguisa
◆ Bolivia	◆ Jamaica	◆ Rep. Unida de Tanzania
◆ Burkina Faso	◆ Kenya	◆ Rumania
◆ Camboya	◆ Malí	◆ Senegal
◆ Egipto	◆ Marruecos	◆ Uganda
◆ Etiopía	◆ Mauritania	◆ Vanuatu
◆ Filipinas	◆ Mozambique	◆ Viet Nam
◆ Fiji	◆ Nicaragua	◆ Zambia
◆ Guatemala		

Organismos e instituciones multilaterales y bilaterales

<ul style="list-style-type: none"> ◆ Banco Africano de Desarrollo ◆ Banco Asiático de Desarrollo ◆ Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento ◆ Banco Interamericano de Desarrollo Banco Mundial ◆ CAD/OCDE 	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Alemania ◆ Arabia Saudita ◆ Australia ◆ Austria ◆ Bélgica ◆ Canadá ◆ Comisión Europea ◆ Dinamarca ◆ España ◆ Estados Unidos ◆ Finlandia ◆ Francia ◆ Grecia ◆ Irlanda ◆ Italia ◆ Japón ◆ Luxemburgo ◆ Noruega ◆ Nueva Zelandia ◆ Países Bajos ◆ Portugal ◆ Reino Unido ◆ Suecia ◆ Suiza 	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Banco de Desarrollo del África Occidental ◆ Banco de Desarrollo del Caribe ◆ Banco Europeo de Inversiones ◆ Banco Islámico de Desarrollo ◆ Banco Nórdico de Inversiones ◆ Comisión Económica para África ◆ Comunidad del Caribe ◆ Corporación Andina de Fomento ◆ Corporación Financiera Nórdica del Medio Ambiente ◆ Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola ◆ Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional ◆ Fondo Monetario Internacional ◆ Fondo Nórdico de Desarrollo ◆ Foro de las Islas del Pacífico ◆ Organización de los Estados del Caribe Oriental ◆ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
---	---	---

Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo

Apropiación, Armonización, Alineación & Resultados y Mutua Responsabilidad

I. Exposición de los Objetivos

1. Nosotros, Ministros de países desarrollados y en desarrollo, responsables de fomentar el desarrollo, y nosotros, Directivos de instituciones de desarrollo multilaterales y bilaterales, reunidos en París el 2 de marzo de 2005, estamos resueltos a emprender acciones de largo alcance y supervisables con vistas a reformar las formas en las que suministramos y gestionamos la ayuda, mirando hacia el futuro la revisión quinquenal de la ONU de la Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) más adelante en el año. Como en Monterrey, reconocemos que si es

necesario aumentar el volumen de la ayuda y de los otros recursos del desarrollo para lograr estos objetivos, también es preciso aumentar al mismo tiempo de manera significativa la eficacia de la ayuda al Desarrollo, así como respaldar el esfuerzo que realizan los países socios reforzando sus gobiernos y mejorando el desempeño del desarrollo. Esto será tanto más importante si las existentes y nuevas iniciativas bilaterales y multilaterales conducen a ampliar todavía más la ayuda.

2. En este segundo Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo, proseguimos la Declaración adoptada durante el Foro de Alto Nivel sobre Armonización en Roma (febrero de 2003) y los principios fundamentales avanzados durante la Mesa Redonda de Marrakech sobre la Gestión orientada a los resultados del desarrollo (febrero de 2004), porque creemos que incrementarán el impacto de la ayuda para reducir la pobreza y la desigualdad, acelerando el crecimiento y agilizando el cumplimiento de los ODM.

Aumentar la eficacia de la ayuda al desarrollo

3. Reafirmamos los compromisos realizados en Roma de armonizar y alinear el suministro de la ayuda al desarrollo. Nos anima el que muchos donantes y países socios están haciendo de la eficacia de la ayuda al desarrollo una prioridad de primer orden, y reafirmamos nuestro compromiso de acelerar el progreso en su aplicación, especialmente en las áreas siguientes:
 - i. Reforzar las estrategias de desarrollo nacional de los países socios y sus marcos operativos (por ej.: planificación, presupuesto y marcos de evaluación del desempeño).
 - ii. Aumentar la alineación de la ayuda al desarrollo con las prioridades, sistemas y procedimientos de los países socios, ayudando a incrementar sus capacidades.
 - iii. Intensificar la mutua responsabilidad de donantes y países socios hacia sus ciudadanos y parlamentos, en cuanto a sus políticas, estrategias y desempeño en materia de desarrollo.
 - iv. Eliminar la duplicación de esfuerzos y racionalizar las actividades de donantes, para alcanzar el máximo rendimiento posible.
 - v. Reformar y simplificar políticas y procedimientos de los donantes para favorecer un comportamiento de colaboración y la alineación progresiva con las prioridades, sistemas y procedimientos de los países socios.
 - vi. Definir medidas y estándares de desempeño y responsabilidad para los sistemas de los países socios en gestión de finanzas públicas, aprovisionamiento, salvaguardias fiduciarias y evaluación medioambiental, aplicándolos de manera rápida y extensa, de acuerdo con las buenas prácticas ampliamente aceptadas.
4. Nos comprometemos a emprender las acciones concretas y efectivas para tratar los planteamientos remanentes, entre los que figuran:
 - i. Debilidades en las capacidades institucionales de los países para desarrollar e implementar estrategias de desarrollo nacional dirigidas a los resultados.
 - ii. Falta de compromisos que sean más previsibles y multianuales sobre los flujos de ayuda suministrados a los países socios.
 - iii. Delegación de autoridad insuficiente a los actores de campo de los donantes y falta de incentivos para colaboraciones de desarrollo eficaz entre donantes y países socios.

- iv. Integración insuficiente de programas e iniciativas globales en la agenda ampliada de desarrollo de los países socios, incluso en áreas críticas como VIH/Sida.
 - v. Corrupción y falta de transparencia que socavan el apoyo público, imposibilitan la movilización y asignación eficaz de recursos, y desvían los recursos destinados a actividades vitales para erradicar la pobreza y para un desarrollo económico sostenible. Donde existe, la corrupción impide que los donantes confíen en los sistemas de los países socios.
5. Reconocemos que es realizable y necesario aumentar la eficacia de la ayuda al desarrollo, pasando por todas las formas de la ayuda. En el momento de determinar las formas más eficaces para suministrar la ayuda, nos guiaremos por las estrategias y prioridades de desarrollo establecidas por los países socios. Individual y colectivamente, elegiremos y diseñaremos las formas adecuadas y complementarias tendentes a potenciar lo más posible su eficacia combinada.
 6. De acuerdo con la Declaración, intensificaremos nuestros esfuerzos para proporcionar y utilizar la ayuda al desarrollo, incluso los flujos crecientes prometidos en Monterrey, con vistas a racionalizar la fragmentación de las actividades de donantes a escala nacional y sectorial, que en demasiados casos es excesivo.

Adaptar y aplicar a las distintas situaciones de los países

7. También es necesario aumentar la eficacia de la ayuda para situaciones desafiantes y complejas, como el maremoto que arrasó a los países costeros del Océano Índico el 26 de diciembre de 2004. En tales situaciones, es crucial armonizar la asistencia humanitaria y la ayuda al desarrollo en el marco de las agendas de crecimiento y reducción de la pobreza de los países socios. En los estados frágiles, al tiempo que apoyamos la construcción del estado y el suministro de servicios básicos, nos aseguraremos que los principios de armonización, alineación y gestión orientada a los resultados están adaptados a entornos de gobiernos y capacidades débiles. De manera general, estamos decididos a prestar especial atención a estas situaciones complejas en nuestra labor para aumentar la eficacia de la ayuda.

Especificar indicadores, calendarios y metas

8. Reconocemos que las reformas sugeridas por esta Declaración requerirán un apoyo político continuado de alto nivel, peso paritario y acciones coordinadas a escalas globales, regionales y nacionales. Nos comprometemos a acelerar el ritmo del cambio poniendo en práctica los Objetivos de Cooperación presentados en la Sección II, en un espíritu de mutua responsabilidad, y a medir el progreso de acuerdo con 12 indicadores específicos en los que hemos adoptado hoy y que figuran en la Sección III de esta Declaración.
9. Para estimular aún más el progreso, fijaremos estas metas hasta el año 2010. Estas metas que involucrarán tanto a los países socios como donantes, están diseñados para seguir y favorecer los avances a nivel global entre los países y las agencias que se han consensuado en esta Declaración. No apuntan a perjudicar o sustituir a ninguna de las metas que puedan desear establecer

individualmente los países socios. Hemos decidido hoy fijar cinco metas preliminares según indicadores que figuran en la Sección III. Estamos de acuerdo para valorar estas cinco metas y para adoptar metas que correspondan a los últimos indicadores como se indica en la Sección III, antes de la Cumbre de la AGNU en Septiembre de 2005, pidiendo a la cooperación de donantes y socios acogidos en el CAD que se preparen a ello urgentemente. Mientras tanto, son bienvenidas las iniciativas de países socios y donantes para establecer sus propias metas para mejorar la eficacia de la ayuda dentro del marco de los compromisos de cooperación e indicadores adoptados. Por ejemplo, ciertos países socios ya han presentado planes de acción, y un amplio número de donantes ya ha anunciado nuevos importantes compromisos. Invitamos a todos los participantes que deseen proporcionar información sobre tales iniciativas que las sometan hasta el 4 de abril de 2005 para su correspondiente publicación.

Supervisar y evaluar la implementación

10. Dado que es difícil demostrar los progresos reales a escala de los países, bajo el liderazgo de los países socios evaluaremos periódicamente nuestros progresos mutuos a escala nacional, tanto cualitativos como cuantitativos, en la puesta en práctica de los compromisos adoptados en concepto de eficacia de la ayuda al desarrollo. Al efecto, utilizaremos los mecanismos pertinentes a escala de los países.
11. A escala internacional, hacemos un llamamiento a la cooperación entre donantes y países socios que pertenecen al CAD para una participación ampliada para finales de 2005, con vistas a proponer acuerdos de supervisión a medio plazo de los compromisos de esta Declaración. Entretanto, solicitamos de la asociación para coordinar la supervisión internacional de los Indicadores de Progreso incluidos en la Sección III; proporcionar las directrices apropiadas para establecer líneas base; y permitir que se reúna la información coherente a través de un abanico de países, que se resumirá en un informe periódico. También utilizaremos mecanismos de revisión paritaria y evaluaciones regionales con el objetivo de respaldar el progreso de acuerdo con esta agenda. Además, examinaremos los procesos de supervisión y evaluación independientes a través de los países -que deberían aplicarse sin representar una carga adicional para los países socios- con vistas a lograr un entendimiento más completo de cómo un aumento de la eficacia de la ayuda al desarrollo contribuye al cumplimiento de los objetivos.
12. En coherencia con el enfoque de implementación, planeamos reunirnos de nuevo en 2008 en un país en desarrollo y realizar dos ciclos de supervisión antes de proceder a controlar el progreso efectuado en la aplicación de esta Declaración.

II. Compromisos de cooperación

13. Desarrollos en un espíritu de mutua responsabilidad, estos Compromisos de Cooperación se basan en la enseñanza de las experiencias. Reconocemos que los compromisos tienen que ser interpretados a la luz de la situación específica de cada país socio

APROPIACIÓN

Los países socios ejercen una autoridad efectiva sobre sus políticas de desarrollo y estrategias y coordinan acciones de desarrollo

14. Los **países socios** se comprometen a:

- ◆ Ejercer su liderazgo desarrollando e implementando sus propias estrategias de desarrollo nacional por medio de amplios procesos consultivos²².
- ◆ Traducir estas estrategias de desarrollo nacional en programas operativos, priorizados y orientados a los resultados tal como están expuestos en los marcos de gastos a medio plazo y los presupuestos anuales (**Indicador 1**).
- ◆ Dirigir la coordinación de la ayuda en todos los ámbitos, así como los otros recursos del desarrollo, en diálogo con los donantes y fomentando la participación de la sociedad civil y del sector privado.

15. Los **donantes** se comprometen a:

- ◆ Respetar el liderazgo de los países socios y ayudarlos a reforzar su capacidad a ejercerlo.

ALINEACIÓN

Los donantes basan todo su apoyo en las estrategias, instituciones y procedimientos nacionales de desarrollo de los países socios

Los donantes se alinean con las estrategias de los socios

16. Los **donantes** se comprometen a:

- ◆ Basar su apoyo global - estrategias nacionales, diálogos de política y programas de cooperación para el desarrollo - en las estrategias de desarrollo nacional de los socios y revisiones periódicas del progreso constatado en la puesta en práctica de estas estrategias (**Indicador 3**).²³
- ◆ Diseñar las condiciones, cuando sea posible, para la estrategia de desarrollo nacional de un país socio o para su revisión anual de progreso constatado en la puesta en práctica de esta estrategia. Se incluirían otras condiciones únicamente si existe una sólida justificación para ello y se deberían efectuar de manera transparente y consultando estrechamente con otros donantes e interesados.
- ◆ Vincular el financiamiento con un marco único de condiciones y/o una serie de indicadores derivados de la estrategia nacional de desarrollo. Esto no significa que todos los donantes tengan condiciones idénticas, sino que cada condición de los donantes debería proceder de un marco coordinado común destinado a alcanzar resultados duraderos.

²² El término 'estrategias de desarrollo nacional' incluye reducción de la pobreza o estrategias globales similares así como estrategias sectoriales y temáticas.

²³ Esto incluye por ejemplo la Revisión Anual del Progreso (*Annual Progress Review - APR*) de las Estrategias de Reducción de la Pobreza.

Los donantes utilizan los sistemas reforzados de los países

17. El hecho de utilizar las propias instituciones y los sistemas nacionales, donde haya bastante garantía de que se utilizará la ayuda en los objetivos aprobados, aumenta la eficacia de la ayuda reforzando la capacidad sostenible del país socio para desarrollar, aplicar y responder de sus políticas ante sus ciudadanos y su parlamento. Los sistemas y procedimientos nacionales incluyen por lo general pero no únicamente disposiciones y procedimientos nacionales para gestión de finanzas pública, contabilidad, auditorías, aprovisionamiento, marcos de resultados y supervisión.
18. Los análisis de diagnósticos son una fuente importante y creciente de información para gobiernos y donantes sobre el estado de los sistemas nacionales en los países socios. Países socios y donantes tienen un interés compartido en ser capaces de supervisar en el tiempo el progreso del mejoramiento de los sistemas nacionales. Están asistidos por marcos de evaluación del desempeño, y un abanico combinado de medidas para reformar, que avanzan a partir de la información propuesta por los análisis de diagnóstico y el trabajo analítico relacionado.
19. **Los países socios y donantes** se comprometen conjuntamente a:
 - ◆ Trabajar conjuntamente para establecer marcos comúnmente convenidos que aporten evaluaciones fiables del desempeño, transparencia y responsabilidad de los sistemas nacionales (**Indicador 2**)
 - ◆ Integrar análisis de diagnóstico y marcos de evaluación del desempeño dentro de las estrategias lideradas por los países para el desarrollo de capacidad
20. Los **países socios** se comprometen a:
 - ◆ Ejecutar análisis de diagnóstico que aporten evaluaciones fiables de los sistemas y procedimientos del país.
 - ◆ Sobre la base de cada uno de los análisis de diagnóstico, emprender las reformas necesarias para asegurar que los sistemas, instituciones y procedimientos nacionales para gestión de la ayuda y otros recursos de desarrollo son efectivos, responsables y transparentes.
 - ◆ Emprender reformas como la reforma de la gestión pública, que podrían ser necesarias para lanzar y alimentar procesos de desarrollo de la capacidad sostenibles.
21. Los **donantes** se comprometen a:
 - ◆ Utilizar los sistemas y procedimientos nacionales de la manera más extensa posible. Cuando no sea viable el uso de sistemas nacionales, establecer salvaguardias y medidas adicionales con vistas a reforzar en vez de socavar los sistemas y procedimientos de los países (**Indicador 5**).
 - ◆ Evitar, de la manera más amplia posible, la creación de estructuras que se encarguen de la administración cotidiana y de la puesta en práctica de los proyectos y programas financiados por la ayuda (**Indicador 6**).
 - ◆ Adoptar marcos de evaluación del desempeño armonizados para los sistemas nacionales, con el objetivo de evitar que se presenten países socios con un número excesivo de objetivos potencialmente conflictivos.

Los países socios refuerzan su capacidad de desarrollo con el apoyo de donantes

22. La capacidad para planificar, administrar, implementar y justificar los resultados de las políticas y programas son puntos críticos para alcanzar los objetivos de desarrollo partiendo de análisis y diálogo y pasando por implementación, supervisión y evaluación. El desarrollo de capacidad es la responsabilidad de los países socios, desempeñando los donantes un papel de respaldo. Necesita no únicamente basarse en análisis técnicos sólidos, sino también abarcar el entorno social, político y económico más amplio, incluyendo la necesidad de reforzar los recursos humanos.

23. Los **países socios** se comprometen a:

- ◆ Integrar objetivos específicos de desarrollo de las capacidades en las estrategias de desarrollo nacionales y proseguir su puesta en práctica a través de estrategias de desarrollo de la capacidad dirigidas por los países, donde sea necesario.

24. Los **donantes** se comprometen a:

- ◆ Alinear su apoyo financiero y analítico con los objetivos y estrategias de desarrollo de la capacidad de los socios, utilizar de manera eficaz las capacidades existentes, y armonizar el apoyo al desarrollo de capacidad de manera pertinente (**Indicador 4**).

Reforzar la capacidad de gestión de finanzas públicas

25. Los **países socios** se comprometen a:

- ◆ Intensificar los esfuerzos para movilizar los recursos nacionales reforzando la viabilidad fiscal y creando un entorno que permita inversiones públicas y privadas.
- ◆ Proporcionar informes transparentes y fiables en tiempo oportuno sobre la ejecución del presupuesto.
- ◆ Dirigir el proceso de reformas de la gestión de finanzas públicas

26. Los **donantes** se comprometen a:

- ◆ Proporcionar compromisos indicativos fiables relativos a la ayuda dentro de un marco multianual y desembolsar ayuda de manera predecible y en tiempo oportuno de acuerdo con los programas adoptados (**Indicador 7**).
- ◆ Confiar de la manera más amplia posible en los mecanismos transparentes de contabilidad y presupuesto del Gobierno socio (**Indicador 5**).

27. Los **países socios** y los **donantes** se comprometen conjuntamente a:

- ◆ Implementar análisis de diagnósticos y marcos de evaluación del desempeño en la gestión de finanzas públicas que sean armonizados.

Reforzar los sistemas nacionales de aprovisionamiento

28. Los **países socios** y **donantes** se comprometen conjuntamente a:

- ◆ Utilizar normas y procesos mutuamente acordados²⁴ para realizar diagnósticos, diseñar reformas sostenibles y supervisar implementaciones.
- ◆ Empeñar bastantes recursos para respaldar y sostener reformas de aprovisionamiento y desarrollo de la capacidad a medio y largo plazo.
- ◆ Compartir reacciones a escala nacional respecto a los enfoques recomendados para poder mejorarlos con el tiempo.

29. Los **países socios** se comprometen a tomar la dirección de los procesos de reforma del aprovisionamiento y a ponerlos en práctica.

30. Los **donantes** se comprometen a:

- ◆ Utilizar progresivamente los sistemas nacionales para aprovisionamiento cuando el país haya implementado modelos y procesos mutuamente adoptados (**Indicador 5**).
- ◆ Adoptar enfoques armonizados cuando los sistemas nacionales no cumplan con los niveles de desempeño mutuamente adoptados o cuando los donantes no los utilicen.

Ayuda desligada: obtener más valor para el dinero

31. Desligar la ayuda aumenta generalmente la eficacia de la misma reduciendo los costes de transacción para los países socios y mejorando la apropiación y la alineación de los países. Los **donantes del CAD** mantendrán sus esfuerzos para llevar a cabo progresos en concepto de ayuda desligada, como se fomentan en las Recomendaciones CAD 2001 sobre la Ayuda Oficial al Desarrollo Desligada para los Países Menos Adelantados. (**Indicador 8**).

HARMONIZACIÓN

Las acciones de los donantes son más armonizadas, transparentes y colectivamente eficaces

Los donantes implementan disposiciones comunes y simplifican procedimientos

32. Los **donantes** se comprometen a:

- ◆ Poner en práctica los planes de acción de donantes que han desarrollado como parte de lo que se había decidido en el Foro de Alto Nivel de Roma.
- ◆ Aplicar, donde sea posible, disposiciones comunes a escala nacional para planificar, financiar (por ej. disposiciones de financiamiento conjuntas), desembolsar, supervisar, evaluar e informar el gobierno sobre las actividades de los donantes y los flujos de ayuda. El uso incrementado de modalidades de ayuda basada en programas puede contribuir a este esfuerzo. (**Indicador 9**).

²⁴ Como han desarrollado conjuntamente el CAD-OCDE – Banco Mundial en la Mesa Redonda sobre refuerzo de las capacidades de aprovisionamiento en los países en desarrollo.

- ◆ Trabajar juntos para reducir el número de misiones de campo y de análisis de diagnóstico duplicadas y separadas (**Indicadores 10**) promoviendo el adiestramiento conjunto para compartir las lecciones aprendidas y construir una comunidad de prácticas.

Complementariedad: una división del trabajo más eficaz

33. La fragmentación excesiva de la ayuda a escala global, nacional o sectorial disminuye la eficacia de la ayuda. Un enfoque pragmático de la división del trabajo y de la distribución de la carga aumenta la complementariedad reduciendo los costes de transacción.
34. Los **países socios** se comprometen a:
- ◆ Proporcionar panoramas claros de las ventajas comparativas de los donantes y cómo conseguir la complementariedad a escala nacional o sectorial.
35. Los **donantes** se comprometen a:
- ◆ Utilizar plenamente sus ventajas comparativas respectivas a escala sectorial o nacional, delegando la autoridad, cuando sea apropiado, para dirigir a los donantes en la ejecución de los programas, actividades y labores.
 - ◆ Trabajar juntos para armonizar los procedimientos separados.

Incentivos para conductas orientadas a cooperación

36. Los **donantes y países socios** se comprometen conjuntamente a:
- ◆ Reformar los procedimientos y reforzar los incentivos -incluyendo incentivos para contratación, valoración y adiestramiento, para que directivos y personal trabajen apuntando a armonización, alineación y resultados.

Suministrar una ayuda eficaz a los estados frágiles²⁵

37. La visión a largo plazo del compromiso internacional hacia estados frágiles es conseguir estados y otras instituciones que sean legítimos, eficaces y resistentes. Si los principios directores de la eficacia de la ayuda se aplican igualmente a los estados frágiles, necesitan ser adaptados a entornos en los que apropiación y capacidad son débiles, y a necesidades inmediatas de suministro de servicios básicos.
38. Los **países socios** se comprometen a:
- ◆ Realizar progresos para crear instituciones y establecer estructuras de gobernación que brinden seguridad y protección pública y acceso equitativo a los servicios sociales básicos para los ciudadanos y buena gobernalidad.

²⁵ La sección siguiente trata del proyecto de Principios de buena implicación internacional en los estados frágiles, que surgió en el Foro de Alto Nivel sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo en los Estados Frágiles (Londres, Enero de 2005)

- ◆ Lanzar el diálogo con donantes con el fin de desarrollar herramientas de planificación simples tales como matriz de resultados de transición donde las estrategias de desarrollo aún no existen.
- ◆ Fomentar la participación ampliada de un abanico de actores para establecer prioridades.

39. Los **donantes** se comprometen a:

- ◆ Armonizar sus actividades. La armonización es cuanto más crucial cuando no exista un fuerte liderazgo del gobierno. Debería apuntar a realizar análisis aguas arriba, evaluaciones conjuntas, estrategias conjuntas, coordinando el compromiso político e iniciativas prácticas como la creación de oficinas de donantes conjuntas.
- ◆ Alinear de la manera más extensa posible con estrategias centrales llevadas por los gobiernos, o si no fuera posible, los donantes deberían utilizar al máximo los sistemas del país, regionales, sectoriales o no gubernamentales.
- ◆ Evitar actividades que socavan la construcción de las instituciones nacionales como procesos que pasen por encima del presupuesto nacional o instaurando sueldos altos para el personal local.
- ◆ Utilizar una mezcla apropiada de instrumentos de la ayuda, incluyendo el apoyo a financiamientos recurrentes, en particular para los países en transiciones prometedoras pero de alto riesgo.

Promover un enfoque armonizado de las evaluaciones medioambientales

40. Los donantes han realizado considerables progresos en la armonización en torno a evaluación de impacto ambiental (EIA), incluyendo soluciones de salud y sociales relevantes en concepto de proyectos. Este progreso necesita ser profundizado, inclusive con el propósito de tratar de los impactos relacionados con cuestiones de importancia global como desertización, cambio del clima y pérdida de la biodiversidad.

41. Los **donantes** y **países socios** se comprometen conjuntamente a:

- ◆ Reforzar la aplicación de las EIA y ahondar procedimientos comunes para los proyectos, incluyendo consultas con los interesados; desarrollar y aplicar enfoques comunes de la “evaluación medioambiental estratégica” a escala sectorial y nacional.
- ◆ Seguir desarrollando la capacidad técnica y las políticas especializadas necesarias para el análisis medioambiental y para la aplicación de la legislación.

42. También serán necesarios esfuerzos de armonización similares para otros planteamientos transversales, como la igualdad de géneros y otras problemáticas incluyendo los que estén financiados por fondos dedicados.

GESTIÓN ORIENTADA A RESULTADOS

Administrar los recursos y mejorar las tomas de decisiones orientadas a resultados

43. La gestión orientada a los resultados significa gestión e implementación de la ayuda con vistas a los resultados deseados y utilizando la información para mejorar las tomas de decisión.
44. Los **países socios** se comprometen a:
- ◆ Reforzar los vínculos entre las estrategias de desarrollo nacional y procesos presupuestarios anuales y multianuales.
 - ◆ Procurar establecer marcos de reporting y de supervisión orientados a resultados que supervisen el progreso de acuerdo con dimensiones clave de las estrategias de desarrollo nacionales y sectoriales y que estos marcos sigan un número de indicadores de fácil gestión, cuyos datos son disponibles sin costes excesivos (**Indicador 11**).
45. Los **donantes** se comprometen a:
- ◆ Vincular la programación y los recursos con los resultados y alinearlos con los marcos de evaluación del desempeño de los países socios, evitando introducir indicadores de desempeño que no sean coherentes con las estrategias de desarrollo nacionales de los países socios.
 - ◆ Trabajar con los países socios para apoyarse lo más posible en los marcos de evaluación del desempeño orientados a los resultados de los países socios.
 - ◆ Armonizar sus requerimientos del concepto de supervisión y realización de informes con los países socios, ponerse de acuerdo en formatos comunes para informes periódicos, de la manera más extensa posible, hasta que puedan confiar más ampliamente en los sistemas de evaluación estadística y supervisión de los países socios.
46. Los **países socios** y los **donantes** se comprometen conjuntamente a:
- ◆ Trabajar juntos en enfoques participativos para reforzar las capacidades de los países a desarrollar una gestión basada en los resultados y la necesidad de la misma

MUTUA RESPONSABILIDAD

Donantes y socios son responsables de los resultados del desarrollo

47. Una de las mayores prioridades para países socios y donantes es ampliar la responsabilidad y la transparencia en la utilización de los recursos del desarrollo. También es una manera de reforzar el apoyo público a las políticas nacionales y la ayuda al desarrollo
48. Los **países socios** se comprometen conjuntamente a:
- ◆ Reforzar el papel del parlamento en las estrategias de desarrollo nacional y/o los presupuestos.
 - ◆ Fomentar enfoques participativos involucrando sistemáticamente a un amplio abanico de actores del desarrollo en el momento de formular y evaluar el progreso en la implementación de las estrategias de desarrollo nacional.

49. Los **donantes** se comprometen a:

- ◆ Proporcionar información transparente y completa en tiempo oportuno sobre los flujos de ayuda con el objetivo de que las autoridades de países socios puedan presentar informes presupuestarios completos a sus parlamentos y ciudadanos.

50. **Países socios y donantes** se comprometen conjuntamente a:

- ◆ Evaluar conjuntamente a través de los mecanismos existentes nacionales y cada vez más objetivos, los progresos de la implementación de los compromisos acordados sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo, incluyendo los Compromisos de Cooperación (**Indicador 12**).

III. INDICADORES DE PROGRESO A medir a escala nacional con supervisión internacional

APROPIACIÓN		METAS PARA 2010
1	<i>Los Socios tienen estrategias de desarrollo operativas</i> – Número de países con estrategias nacionales de desarrollo (incluso ERP) con prioridades estratégicas claras y vinculadas con un marco de gastos a medio plazo y que quedan reflejadas en los presupuestos anuales.	Como mínimo el 75%* de los países socios
ALINEACIÓN		METAS PARA 2010
2	<i>Sistemas nacionales fiables</i> — Número de países socios cuyos sistemas de gestión de las finanzas públicas y de aprovisionamiento (a) cumplen con las buenas prácticas generalmente adoptadas o (b) tienen instaurado un programa de reformas para conseguirlo.	Metas de mejora a establecer en septiembre de 2005
3	<i>Los flujos de ayuda se alinean con las prioridades nacionales</i> — Porcentaje de flujos de ayuda que se repercute en el presupuesto nacional de los socios	85%* de los flujos de ayuda se repercutan en el presupuesto nacional
4	<i>Reforzar capacidades con apoyo coordinado</i> — Porcentaje de ayuda a la construcción de capacidad proporcionada vía programas coordinados coherentes con las estrategias de desarrollo nacional de los países socios.	Metas de mejora a establecer en septiembre de 2005
5	<i>Utilización de los sistemas nacionales</i> — Porcentaje de donantes y flujos de ayuda que utilizan sistemas nacionales de aprovisionamiento y/o gestión de Finanzas Públicas en los países socios que (a) cumplen con las buenas prácticas generalmente adoptadas o (b) tienen instaurado un programa de reformas para conseguirlo.	Metas de mejora a establecer en septiembre de 2005

6	<i>Reforzar la capacidad evitando estructuras de implementación paralelas</i> — Número de unidades especializadas de ejecución de proyectos (PIU) por país.	Metas de mejora a establecer en septiembre de 2005
7	<i>La ayuda es más predecible</i> — Porcentaje de desembolsos de ayuda liberados de acuerdo con programas adoptados dentro de marcos anuales o multianuales.	Como mínimo el 75%* de esta ayuda liberada en programas
8	<i>Ayuda desligada</i> — Porcentaje de ayuda bilateral desligada.	Progresos a supervisar.
ARMONIZACIÓN		METAS PARA 2010
9	<i>Utilizar disposiciones o procedimientos comunes</i> – Porcentaje de ayuda suministrada como enfoques basados en programas ²⁵	Como mínimo el 25 %*
10	<i>Fomentar análisis comunes</i> – Porcentaje de (a) misiones de campo y/o (b) trabajos analíticos sobre países, incluyendo análisis de diagnóstico que son conjuntos.	Metas de mejora a establecer en septiembre de 2005
GESTIÓN ORIENTADA A RESULTADOS		METAS PARA 2010
11	<i>Marcos orientados a resultados</i> – Número de países con marcos sólidos de evaluación del desempeño transparentes y supervisables para medir los progresos en torno a (a) las estrategias de desarrollo nacionales y (b) los programas sectoriales.	75% * de los países socios
MUTUA RESPONSABILIDAD		METAS PARA 2010
12	<i>Mutua responsabilidad</i> – Número de países socios que evalúan sus progresos mutuos poniendo en práctica los compromisos acordados sobre la eficacia de la ayuda incluyendo aquellos mencionados en esta Declaración	Metas de mejora a establecer en septiembre de 2005
*Se confirmarán o se modificarán estas cifras de aquí a septiembre de 2005		

Anexo A:

Notas metodológicas sobre los indicadores

Los Objetivos de Cooperación proporcionan un marco que permite que sean operativas las responsabilidades y compromisos recogidos en la Declaración de París sobre Eficacia de la Ayuda al Desarrollo. Este marco se apoya de manera selectiva en los Compromisos de Cooperación presentados en la Sección II de esta Declaración.

²⁶ Véanse las notas metodológicas para una definición de enfoques basados en programas.

Propósito - Los Objetivos de Cooperación facilitan un marco que permite que sean operativas las responsabilidades y compromisos recogidos en la Declaración de París sobre Eficacia de la Ayuda al Desarrollo. Miden principalmente la **conducta colectiva a escala nacional**.

Escala Nacional contra Escala Global – El marco anterior de indicadores está destinado a una **medición a escala nacional** en colaboración estrecha entre países socios y donantes. Los valores de los indicadores a escala nacional podrán entonces elevarse estadísticamente a la **escala regional o global**. La agregación global se efectuará para los países del panel mencionado anteriormente, a efectos meramente de equiparación estadística, y de manera más amplia, para todos los países socios para los que están disponibles datos relevantes.

Desempeño de donantes / países socios – Los indicadores de progreso también proporcionarán una **referencia con la que las agencias de los donantes individuales podrán medir su desempeño** a escala nacional, regional o global. En el momento de medir el desempeño de donantes individuales, habrá que aplicar los indicadores con flexibilidad, teniendo en cuenta que los donantes tienen requisitos institucionales distintos.

Metas – Las metas se fijan a escala global. Los progresos hacia estos objetivos han de medirse elevando estadísticamente los indicadores medidos a escala nacional. Además de las metas globales, países socios y donantes podrían adoptar metas a escala nacional en un país determinado.

Línea base – Se establecerá una línea base para 2005 en un panel de países autoseleccionados. El Grupo de Trabajo del CAD sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo está invitado a establecer este panel de países.

Definiciones & criterios – El Grupo de Trabajo del CAD sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo está invitado a proporcionar directrices específicas, campos de aplicación, criterios y metodologías específicos para asegurar que se podrán aprovechar los resultados por todos los países y a lo largo del tiempo.

Nota sobre el Indicador 9 — Los enfoques basados en programas están definidos en el volumen 2 de la Armonización de las Prácticas de los Donantes para asegurar una ayuda eficaz (OCDE 2005) en el punto 3.1, como un modo de comprometerse en una cooperación de desarrollo basada en los principios de apoyo coordinado a un programa apropiado localmente para el desarrollo, tal como una estrategia de desarrollo nacional, un programa sectorial, un programa temático o un programa de una organización específica. Los enfoques basados en programas comparten las siguientes características: (a) liderazgo por el país huésped o la organización; (b) un solo marco global presupuestario y programático; (c) un proceso formalizado para la coordinación y la armonización de los procedimientos de los donantes reporting, presupuestos, gestión financiera y aprovisionamiento; (d) esfuerzos para incrementar el uso de sistemas locales para diseño y aplicación, gestión financiera, supervisión y evaluación de programas. Para la finalidad del indicador 9, se medirá el desempeño por separado a través de las modalidades de ayuda que contribuyen a enfoques basados en programas.

Anexo B :
Lista de países y Organizaciones participantes

Países participantes

◆ África del Sur	◆ Ghana	◆ Pakistán
◆ Albania	◆ Grecia	◆ Papúa-Nueva Guinea
◆ Alemania	◆ Guatemala	◆ Polonia
◆ Arabia Saudita	◆ Guinea	◆ Portugal
◆ Australia	◆ Honduras	◆ Reino Unido
◆ Austria	◆ Indonesia	◆ Rep. D de Congo
◆ Bangladesh	◆ Irlanda	◆ República Checa
◆ Bélgica	◆ Islandia	◆ República dominicana
◆ Benin	◆ Islas Salomón	◆ República Eslovaca
◆ Bolivia	◆ Italia	◆ República Kirguiza
◆ Botswana	◆ Jamaica	◆ RPL de Laos
◆ [Brasil]*	◆ Japón	◆ Ruanda
◆ Burkina Faso	◆ Jordania	◆ Rumania
◆ Burundi	◆ Kenya	◆ Senegal
◆ Camboya	◆ Kuwait	◆ Serbia y Montenegro
◆ Camerún	◆ Luxemburgo	◆ Sri Lanka
◆ Canadá	◆ Madagascar	◆ Suecia
◆ China	◆ Malasia	◆ Suiza
◆ Comisión Europea	◆ Malawi	◆ Tailandia
◆ Corea	◆ Malí	◆ Tanzania
◆ Dinamarca	◆ Marruecos	◆ Tayikistán
◆ Egipto	◆ Mauritania	◆ Timor-Leste
◆ España	◆ México	◆ Túnez
◆ Estados Unidos	◆ Mongolia	◆ Turquía
◆ Etiopía	◆ Mozambique	◆ Uganda
◆ Federación Rusa	◆ Nepal	◆ Vanuatu
◆ Filipinas	◆ Nicaragua	◆ Vietnam
◆ Finlandia	◆ Níger	◆ Yemen
◆ Fiji	◆ Noruega	◆ Zambia
◆ Francia	◆ Nueva Zelanda	
◆ Gambia	◆ Países Bajos	

* para ser confirmado en Abril 2005

Organizaciones participantes

◆ Banco Africano de Desarrollo
◆ Banco Árabe para el Desarrollo Económico en África
◆ Banco Asiático de Desarrollo
◆ Secretaría de la Mancomunidad
◆ Consultative Group to Assist the Poorest (Grupo consultivo de ayuda a los más pobres)
◆ Banco Desarrollo del Consejo Europeo (CEB)
◆ Comisión Económica para África (CEA)
◆ Educación para Todos –Iniciativa acelerada
◆ Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo
◆ Banco Europeo de Inversiones
◆ Fondo Global de lucha contra el sida, la tuberculosis y la malaria
◆ G24
◆ Banco Interamericano de Desarrollo
◆ Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA)
◆ Fondo Monetario Internacional
◆ Organización Internacional de la Francofonía
◆ Banco Islámico de Desarrollo
◆ Campaña del Milenio
◆ Nueva Colaboración Estratégica para África
◆ Fondo Nórdico de Desarrollo
◆ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)
◆ Organización de los Estados del Caribe Oriental (OECS)
◆ OPEC Fondo para el Desarrollo Internacional
◆ Pacific Islands Forum Secretariat (Secretaría del Foro de las Islas Pacíficas)
◆ Grupo de la Naciones Unidas para el Desarrollo (GNUM)
◆ Banco Mundial

Organizaciones de sociedad civil

◆ Africa Humanitarian Action
◆ AFRODAD
◆ Bill and Melinda Gates Foundations
◆ Canadian Council for International Cooperation (CCIC)
◆ Comité Catholique contre la Faim et pour le Développement (CCFD)
◆ Coopération Internationale pour le Développement et la Solidarité (CIDSE)
◆ Comisión Económica (Nicaragua)
◆ ENDA Tiers Monde
◆ EURODAD
◆ International Union for Conservation of Nature and Natural Resources (IUCN)
◆ Japan NGO Center for International Cooperation (JANIC)
◆ Reality of Aid Network
◆ Tanzania Social and Economic Trust (TASOET)
◆ UK Aid Network

Programa de Acción de Accra

Los ministros de los países en desarrollo y los países donantes responsables de la promoción del desarrollo, junto con los directores de instituciones multilaterales y bilaterales de desarrollo, suscribieron la siguiente declaración en Accra, Ghana, el 4 de septiembre de 2008, con el objetivo de acelerar y profundizar la aplicación de la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda (2 de marzo de 2005).

Estamos ante una oportunidad

1. Estamos comprometidos con la erradicación de la pobreza y la promoción de la paz, a través de la construcción de asociaciones más fuertes y más eficaces que permitan que los países en desarrollo cumplan con sus objetivos de desarrollo.
2. Se ha progresado. Hace quince años, dos de cada cinco personas vivía en la pobreza extrema; actualmente, esa proporción se redujo a una de cada cuatro. Sin embargo, 1.400 millones de personas – en su mayoría, mujeres y niñas – siguen viviendo en la pobreza extrema²⁷, y la falta de acceso a agua potable y atención médica sigue siendo un gran problema en muchas partes del mundo. Además, los nuevos desafíos mundiales – el aumento de los precios de los alimentos y el combustible, y el cambio climático – amenazan los progresos que muchos países lograron en la lucha contra la pobreza.
3. Debemos lograr mucho más si pretendemos que todos los países cumplan con los objetivos de desarrollo del milenio (ODM). La asistencia no es más que una parte en el panorama general del desarrollo. La democracia, el crecimiento económico, el progreso social y el cuidado del medio ambiente son los principales factores que impulsan el desarrollo en todos los países. El abordaje de las desigualdades en términos de ingreso y de oportunidades que existen dentro de cada país y entre distintos Estados es fundamental para el progreso internacional. La igualdad de género, el respeto por los derechos humanos y la sostenibilidad ambiental son esenciales para lograr un efecto duradero sobre las vidas y el potencial de mujeres, hombres y niños pobres. Es vital que todas nuestras políticas aborden estos temas de manera más sistemática y coherente.
4. En 2008, tres conferencias internacionales nos ayudarán a acelerar el ritmo del cambio: el Foro del alto nivel de Accra sobre la eficacia de la ayuda, el Evento de alto nivel de las Naciones Unidas sobre los ODM (en Nueva York) y la reunión de seguimiento sobre Financiamiento para el Desarrollo, en Doha. Hoy, en Accra, estamos mostrando el camino a seguir, unidos en torno de un objetivo común: liberar todo el potencial que posee la ayuda para lograr resultados de desarrollo duraderos.

²⁷ Esas cifras se basan en un estudio reciente del Banco Mundial que determinó que la línea de la pobreza se ubica en los US\$1,25 al día en precios de 2005.

Estamos progresando, pero no lo suficiente

5. En función de éxitos y fracasos pasados en la cooperación para el desarrollo, y tomando como referencia la Declaración de Roma sobre la armonización (2003), en marzo de 2005 adoptamos un conjunto ambicioso de reformas: la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda. En la Declaración de París, acordamos desarrollar una asociación genuina, en la que los países en desarrollo estuviesen claramente a cargo de sus propios procesos de desarrollo. También acordamos que existiera una responsabilidad mutua entre los participantes respecto del logro de resultados de desarrollo concretos. Después de tres años y medio, volvemos a reunirnos en Accra para examinar el progreso y abordar los desafíos que enfrentamos actualmente.
6. Los datos empíricos muestran que estamos progresando, pero no lo suficiente. Una evaluación reciente indica que la Declaración de París generó un ímpetu importante para cambiar la forma en que los países en desarrollo y los donantes colaboran para solucionar problemas concretos. De acuerdo con la encuesta de seguimiento de 2008, una gran cantidad de países en desarrollo ha mejorado su gestión de los fondos públicos. Los donantes, a su vez, están haciendo más eficiente su coordinación a nivel nacional. Aun así, el ritmo de progreso es demasiado lento. Sin mayores reformas y una acción más rápida, no cumpliremos con nuestros compromisos y metas para 2010 en relación con la mejora de la calidad de la ayuda.

Tomaremos medidas para acelerar el progreso

7. Los datos empíricos muestran que tendremos que abordar tres desafíos principales para acelerar el progreso de la eficacia de la ayuda:
8. *La identificación del país es clave.* Los gobiernos de los países en desarrollo asumirán un liderazgo más fuerte de sus propias políticas de desarrollo y trabajarán con sus parlamentos y ciudadanos para conformarlas. Los donantes los respaldarán respetando las prioridades nacionales, invirtiendo en sus recursos humanos e instituciones, haciendo un mayor uso de sus sistemas para la provisión de ayuda y aumentando la previsibilidad de los flujos de ayuda.
9. *La construcción de asociaciones más eficaces e inclusivas.* En los últimos años, más actores involucrados en el desarrollo —países de ingreso mediano, fondos mundiales, el sector privado, organizaciones de la sociedad civil— han ido aumentando sus contribuciones y aportando experiencias valiosas. Esto también genera desafíos para la gestión y la coordinación. Todos los actores involucrados en el desarrollo trabajarán juntos en asociaciones más inclusivas, a fin de que todas nuestras iniciativas tengan un mayor efecto sobre la reducción de la pobreza.
10. *El logro de resultados de desarrollo — y rendir cuentas abiertamente por esos resultados — debe ser parte central de todo lo que hacemos.* Hoy más que nunca, los ciudadanos y los contribuyentes de todos los países esperan ver resultados tangibles de las iniciativas de desarrollo. Demostraremos que nuestras acciones conllevan efectos positivos sobre la vida de las personas. Respecto de estos resultados, rendiremos cuentas entre nosotros y ante nuestros respectivos parlamentos y órganos de gobiernos.

11. Sin abordar estos obstáculos para la aceleración del progreso, no llegaremos a cumplir con nuestros compromisos y perderemos oportunidades para mejorar la vida de las personas más vulnerables del mundo. Por lo tanto, reafirmamos el compromiso que asumimos en la Declaración de París y, mediante este Programa de Acción de Accra, acordamos medidas concretas y a las cuales pueda realizarse seguimiento, a fin de acelerar el progreso y cumplir esos compromisos antes de 2010. Nos comprometemos a continuar las iniciativas de seguimiento y evaluación, que servirán para evaluar si hemos alcanzado los compromisos que asumimos en la Declaración de París y el Programa de Acción de Accra, y hasta qué punto la eficacia de la ayuda está aumentando y generando un mayor efecto en términos de desarrollo.

Fortalecimiento de la identificación del país respecto del desarrollo

12. Los países en desarrollo determinan e implementan sus políticas de desarrollo para lograr sus propios objetivos económicos, sociales y ambientales. En la Declaración de París acordamos que esta sería nuestra primera prioridad. Actualmente, estamos tomando medidas adicionales para hacer de esta resolución una realidad.

Ampliaremos el diálogo sobre políticas para el desarrollo a nivel nacional

13. Estableceremos un diálogo abierto e inclusivo sobre políticas para el desarrollo. Reconocemos la función fundamental y la responsabilidad de los parlamentos en relación con la identificación del país con los procesos de desarrollo. Para profundizar este objetivo, tomaremos las siguientes medidas:
- a) Los gobiernos de los países en desarrollo colaborarán en forma más estrecha con los parlamentos y las autoridades locales para preparar, implementar y realizar seguimiento de las políticas y planes nacionales de desarrollo. También trabajarán con las organizaciones de la sociedad civil.
 - b) Los donantes respaldarán las iniciativas para aumentar la capacidad de todos los actores involucrados en el desarrollo – parlamentos, gobiernos centrales y locales, organizaciones de la sociedad civil, institutos de investigación, medios y el sector privado – para asumir una función activa en el diálogo sobre políticas de desarrollo y sobre el papel de la asistencia como contribución a los objetivos de desarrollo nacionales.
 - c) Los países en desarrollo y los donantes garantizarán que sus respectivos programas y políticas de desarrollo se diseñen y se implementen de manera coherente con sus compromisos internacionales acordados respecto de la igualdad de género, los derechos humanos, la discapacidad y la sostenibilidad ambiental.

Fortalecerán los países en desarrollo su capacidad para dirigir y gestionar el desarrollo

14. Sin una capacidad sólida —instituciones, sistemas y conocimientos especializados locales fuertes— los países en desarrollo no pueden hacerse cargo totalmente de sus procesos de desarrollo y gestionarlos. Acordamos, en el contexto de la Declaración de París, que el desarrollo de la capacidad es responsabilidad de los países en desarrollo, con los donantes en una función de apoyo, y que la cooperación técnica es uno entre varios medios para desarrollar la capacidad. Juntos, los

países en desarrollo y los donantes adoptarán las siguientes medidas para fortalecer el desarrollo de la capacidad:

- a) Los países en desarrollo identificarán sistemáticamente áreas en las que se necesita fortalecer la capacidad para prestar servicio en todos los niveles – nacional, subnacional, sectorial y temático – y diseñar estrategias para abordar esas áreas. Los donantes fortalecerán su propia capacidad y competencias para responder mejor a las necesidades de los países en desarrollo.
- b) El respaldo de los donantes para el desarrollo de la capacidad estará determinado por la demanda y diseñado para respaldar la identificación del país. A este fin, los países en desarrollo y los donantes i) seleccionarán y administrarán en forma conjunta la cooperación técnica, y ii) promoverán la prestación de cooperación técnica por recursos locales y regionales, incluso mediante la cooperación Sur-Sur.
- c) Los países en desarrollo y los donantes colaborarán en todos los niveles para promover cambios operacionales que hagan más eficaz el respaldo al desarrollo de la capacidad.

Fortaleceremos y utilizaremos los sistemas de los países en desarrollo tanto como sea posible

15. Un desarrollo eficaz depende en gran medida de la capacidad del gobierno para implementar sus políticas y gestionar los recursos públicos a través de sus propios sistemas e instituciones. En la Declaración de París, los países en desarrollo se comprometieron a fortalecer sus sistemas²⁸, y los donantes aceptaron utilizar esos sistemas tanto como fuera posible. Sin embargo, los datos empíricos muestran que los países en desarrollo y los donantes no cumplen con los plazos para honrar estos compromisos. El progreso respecto de la mejora de la calidad de los sistemas nacionales varía considerablemente entre país y país, y, en casos en los que existen sistemas nacionales de buena calidad, los donantes suelen no utilizarlos. Con todo, se reconoce que el uso de estos sistemas promueve su desarrollo. A fin de fortalecer estos sistemas e incrementar su uso, tomaremos las siguientes medidas:

- a) Los donantes acuerdan utilizar los sistemas nacionales como primera opción para los programas de ayuda en respaldo de actividades gestionadas por el sector público.
- b) En caso de que los donantes elijan utilizar otra opción y recurran a mecanismos de entrega de ayuda externos a los sistemas nacionales (incluidas las unidades paralelas de ejecución de proyecto), deben indicar unívocamente la justificación de esa decisión y replantearse la postura a intervalos regulares. Si el uso de los sistemas nacionales no es viable, los donantes crearán salvaguardas y medidas adicionales que fortalezcan los sistemas y procedimientos nacionales, en lugar de socavarlos.
- c) Los países en desarrollo y los donantes evaluarán en forma conjunta la calidad de los sistemas nacionales en un proceso dirigido por el país, basado en instrumentos de diagnóstico acordados en forma mutua. En casos en los que los sistemas nacionales requieren un mayor nivel de fortalecimiento, los países en desarrollo dirigirán la definición de programas y prioridades de reforma. Los donantes apoyarán estas reformas y prestarán asistencia en el desarrollo de la capacidad.

²⁸ Estos incluyen, entre otros, sistemas de gestión de las finanzas públicas, adquisiciones, auditorías, seguimiento y evaluación, y evaluaciones sociales y ambientales.

- d) Inmediatamente, los donantes comenzarán a elaborar y compartir planes transparentes para hacer frente a sus compromisos en virtud de la Declaración de París respecto del uso de los sistemas nacionales en todas las formas de asistencia para el desarrollo, ofrecerán orientación al personal sobre cómo pueden utilizarse estos sistemas y garantizarán que existan incentivos internos para promover el uso. Deberán completar estos planes, de condición urgente.
- e) Los donantes reafirman el compromiso asumido en la Declaración de París de proporcionar el 66% de la asistencia en forma de mecanismos basados en programas. Además intentarán canalizar al menos el 50% de la asistencia entre gobiernos mediante sistemas fiduciarios nacionales, entre los que se incluye el aumento del porcentaje de asistencia proporcionada con los mecanismos basados en programas.

Construcción de asociaciones más eficaces e inclusivas para el desarrollo

16. La ayuda se refiere a construir asociaciones para el desarrollo. Estas asociaciones son más eficaces cuando permiten aprovechar la energía, las competencias y la experiencia de todos los actores involucrados en el desarrollo: donantes bilaterales y multilaterales, fondos mundiales, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado. A fin de respaldar las iniciativas de los países en desarrollo para construir a futuro, resolvemos crear asociaciones que incluyan a todos esos actores.

Reduciremos la costosa fragmentación de la ayuda

17. La eficacia de la ayuda se ve reducida cuando existen demasiadas iniciativas duplicadas, en especial a niveles nacionales y sectoriales. Reduciremos la fragmentación de la ayuda mejorando la complementariedad de las iniciativas de los donantes y la división del trabajo entre los donantes, lo que incluye una mejor asignación de recursos dentro de los sectores, dentro de los países y entre los países. A tal fin:

- a) Los países en desarrollo tomarán la iniciativa al momento de determinar las funciones óptimas de los donantes en el apoyo a las iniciativas de desarrollo a niveles nacionales, regionales y sectoriales. Los donantes respetarán las prioridades de los países en desarrollo, con lo que se garantiza que los nuevos acuerdos sobre la división del trabajo no impliquen una menor cantidad de ayuda para los países en desarrollo en forma individual.
- b) Los donantes y los países en desarrollo colaborarán con el Grupo de trabajo sobre la eficacia de la ayuda para completar principios relativos a prácticas recomendadas sobre la división del trabajo impulsada por el país. Para ello, elaborarán planes que garanticen el máximo grado de coordinación de la cooperación para el desarrollo. A partir de 2009 evaluaremos los avances en la aplicación de esta iniciativa.
- c) Iniciaremos el diálogo sobre la división internacional del trabajo a más tardar en junio de 2009.
- d) Comenzaremos a trabajar en el problema de los países que no reciben suficiente ayuda.

Intensificaremos la optimización de los recursos de la ayuda

18. Desde que se acordó la Declaración de París en 2005, los donantes de la OCDE-CAD han progresado respecto de la desvinculación de la ayuda. Algunos donantes ya han desvinculado su ayuda

totalmente, y alentamos a los demás a que hagan lo mismo. Abordaremos y aceleraremos estas iniciativas mediante las siguientes medidas:

- a) Los donantes de la OCDE-CAD extenderán la cobertura de las Recomendaciones CAD 2001 sobre desvinculación de la ayuda a fin de incluir a los PPME que no formen parte del grupo de los PMA²⁹ y mejorarán su presentación de informes sobre las Recomendaciones CAD 2001.
- b) Los donantes elaborarán planes individuales para profundizar la desvinculación de su ayuda tanto como sea posible.
- c) Los donantes promoverán el uso de adquisiciones locales y regionales garantizando que sus procedimientos de adquisiciones sean transparentes y permitan la competencia de empresas locales y regionales. Trabajaremos sobre ejemplos de prácticas recomendadas para ayudar a las empresas locales a incrementar su capacidad para competir con éxito en relación con las adquisiciones financiadas a través la ayuda.
- d) Respetaremos nuestros acuerdos internacionales sobre responsabilidad social de las empresas.

Aceptaremos con agrado a todos los actores involucrados en el desarrollo y trabajaremos con todos ellos

19. Las contribuciones de todos los actores involucrados en el desarrollo son más eficaces si los países en desarrollo tienen la posibilidad de gestionarlas y coordinarlas. Damos la bienvenida a la función de los nuevos contribuyentes y mejoraremos la forma en que todos los actores involucrados en el desarrollo trabajan juntos, tomando las siguientes medidas:

- a) Promovemos que todos los actores involucrados en el desarrollo, incluidos los que participan en la cooperación Sur-Sur, utilicen los principios de la Declaración de París como referencia en la prestación de cooperación para el desarrollo.
- b) Reconocemos las contribuciones realizadas por todos los actores involucrados en el desarrollo, en especial el papel que cumplen los países de ingreso mediano, como proveedores y como receptores de ayuda. Reconocemos la importancia y las particularidades de la cooperación Sur-Sur y creemos que podemos aprender de la experiencia de los países en desarrollo. Alentamos un mayor desarrollo de la cooperación triangular.
- c) Los programas y fondos mundiales realizan una contribución importante al desarrollo. Los programas que financian son más eficaces si se los complementa con iniciativas destinadas a mejorar el entorno de las políticas y a fortalecer las instituciones en los sectores en los que funcionan. Instamos a todos los fondos mundiales a respaldar la identificación del país, a alinear y armonizar su asistencia de manera proactiva, y a hacer un buen uso de los marcos de responsabilidad mutua, sin dejar de enfatizar el logro de resultados. A medida que surgen nuevos desafíos mundiales, los donantes garantizarán que se utilicen los canales existentes para el envío de ayuda y, si es necesario, que se fortalezcan antes de crear nuevos canales separados, que amenazan con aumentar la fragmentación y complican la coordinación a nivel nacional.

²⁹ Las Recomendaciones CAD 2001 sobre desvinculación de la AOD a los países menos adelantados (PPA) cubre 31 países de los denominados "países pobres muy endeudados (PPME)". El Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE, en su reunión de alto nivel de 2008, acordó extender las Recomendaciones de 2001 a fin de incluir a los ocho países restantes que forman parte de la iniciativa destinada para los PPME: Bolivia, Camerún, Côte d'Ivoire, Ghana, Guyana, Honduras, Nicaragua y República del Congo.

- d) Alentamos a los países en desarrollo a movilizarse, gestionar y evaluar sus iniciativas de cooperación internacional para el beneficio de otros países en desarrollo.
- e) La cooperación para el desarrollo Sur-Sur debe observar el principio de no interferir en los asuntos internos, establecer igualdad entre los asociados en desarrollo y respetar su independencia, soberanía nacional, diversidad e identidad cultural y contenido local. Juega un papel importante en la cooperación para el desarrollo internacional y constituye un valioso complemento de la cooperación Norte-Sur.

Profundizaremos nuestra colaboración con las organizaciones de la sociedad civil

20. Profundizaremos nuestra colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, en cuanto a actores independientes por derecho propio en el ámbito del desarrollo, cuyas iniciativas complementan las de los gobiernos y el sector privado. Para nosotros también es importante que las contribuciones de las organizaciones de la sociedad civil alcancen su máximo potencial. A tal fin:
- a) Invitamos a las organizaciones de la sociedad civil a reflexionar sobre cómo pueden aplicar los principios de la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda, desde su perspectiva particular.
 - b) Agradecemos la propuesta de las organizaciones de colaborar en un proceso de varios participantes (dirigido por las organizaciones de la sociedad civil), destinado a promover la eficacia de las organizaciones en relación con el desarrollo. En el contexto de ese proceso, trataremos de
 - i) mejorar la coordinación entre las iniciativas de las organizaciones y los programas de gobierno, ii) mejorar la rendición de cuentas por los resultados de las organizaciones y iii) mejorar la información sobre las actividades de las organizaciones.
 - c) Trabajaremos con las organizaciones de la sociedad civil a fin de generar condiciones más propicias para maximizar sus contribuciones al desarrollo.

Adaptaremos políticas referidas a la ayuda para países en situación frágil

21. En la Declaración de París, acordamos que los principios y compromisos en materia de eficacia de la ayuda se aplican por igual a la cooperación para el desarrollo en situaciones de fragilidad, incluida la de países que salen de un conflicto, pero que es necesario adaptar esos principios a entornos de capacidad o identificaciones deficientes. Desde entonces, se acordaron los Principios en materia de adecuada participación internacional en los Estados y las situaciones frágiles. Para profundizar la mejora de la eficacia de la ayuda en este tipo de entornos, tomaremos las siguientes medidas:
- a) Los donantes realizarán evaluaciones conjuntas sobre buen gobierno y capacidad, y analizarán las causas del conflicto, la fragilidad y la inseguridad, trabajando, hasta donde sea posible, con las autoridades del país en desarrollo y otras partes interesadas pertinentes.
 - b) A nivel nacional, los donantes y los países en desarrollo trabajarán y llegarán a un acuerdo en torno a un conjunto realista de objetivos para el desarrollo del Estado y la paz que aborden las causas fundamentales del conflicto y la fragilidad y permitan garantizar la protección y la participación de las mujeres. Este proceso será informado a través de un diálogo internacional entre los socios y los donantes sobre estos objetivos como prerrequisitos para el desarrollo.

- c) Los donantes suministrarán asistencia para el desarrollo de capacidad, adaptada, coordinada y determinada por la demanda, para las funciones básicas del Estado y para lograr una recuperación temprana y sostenida. Trabajarán con los países en desarrollo para diseñar medidas intermedias, secuenciadas en forma adecuada y capaces de mejorar la sostenibilidad de las instituciones locales.
- d) Los donantes trabajarán sobre modalidades de financiamiento flexibles, veloces y a largo plazo – en forma combinada, cuando corresponda – para: i) conectar las fases de ayuda humanitaria, recuperación y desarrollo a largo plazo; y ii) apoyar la estabilización, la construcción inclusiva de la paz y el desarrollo de Estados capaces, responsables y con capacidad de respuesta. Colaborando con los países en desarrollo, los donantes promoverán las asociaciones con el Sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otros donantes.
- e) A nivel nacional y de manera voluntaria, los donantes y los países en desarrollo harán un seguimiento de la implementación de los Principios en materia de adecuada participación internacional en los Estados y las situaciones frágiles, y difundirán los resultados como parte de los informes de progreso respecto de la implementación de la Declaración de París.

Logro del resultado en términos de desarrollo y su rendición de cuentas

22. Nuestra tarea será juzgada por el efecto que nuestro esfuerzo colectivo tenga sobre las vidas de los pobres. También reconocemos que un mayor nivel de transparencia y rendición de cuentas respecto del uso de los recursos de desarrollo – tanto internos como externos – es un importante motor del progreso.

Nos concentraremos en lograr resultados

23. A fin de mejorar nuestra gestión para el logro de resultados, tomaremos las siguientes medidas:
- a) Los países en desarrollo fortalecerán la calidad del diseño, la implementación y la evaluación de políticas mejorando los sistemas de información, lo cual incluye, donde corresponda, desagregar los datos por género, región y estatus socioeconómico.
 - b) Los países en desarrollo y los donantes trabajarán para elaborar instrumentos de gestión de resultados eficaces en función de los costos, destinados a evaluar el efecto de las políticas de desarrollo y ajustarlas según sea necesario. Mejoraremos la coordinación y la conexión entre las distintas fuentes de información: sistemas nacionales de estadística, presupuestación, planificación, seguimiento y evaluaciones del desempeño de las políticas dirigidas por el país.
 - c) Los donantes alinearán su seguimiento con los sistemas de información nacionales. Brindarán apoyo a la capacidad estadística y los sistemas de información nacionales de los países (incluidos aquellos destinados a gestionar la ayuda), e invertirán para fortalecerlos.
 - d) Fortaleceremos los incentivos para mejorar la eficacia de la ayuda. Analizaremos y abordaremos sistemáticamente los impedimentos legales o administrativos que afecten los compromisos internacionales referidos a la eficacia de la ayuda. Los donantes prestarán más atención a la tarea de delegar autoridad suficiente a los funcionarios nacionales y cambiar los incentivos a nivel institucional y de recursos humanos, a fin de promover un comportamiento acorde a los principios en materia de eficacia de la ayuda.

Aumentaremos el nivel de transparencia y rendición de cuentas ante nuestro público en relación con los resultados

24. La transparencia y la rendición de cuentas son elementos esenciales para los resultados en términos de desarrollo. Constituyen una parte central de la Declaración de París, en la que se acordó que los países y los donantes aumentarían el nivel de rendición de cuentas entre sí y ante sus ciudadanos. A fin de abordar esta iniciativa, tomaremos las siguientes medidas:
- a) Aumentaremos la transparencia de la ayuda. Los países en desarrollo facilitarán la supervisión parlamentaria implementando una mayor transparencia en la gestión de las finanzas públicas, incluida la publicación de ingresos, presupuestos, gastos, adquisiciones y auditorías. Los donantes publicarán información oportuna y detallada con regularidad sobre volumen, asignación y, cuando estén disponible, resultados de los gastos en desarrollo, para permitir que los países en desarrollo mejoren la exactitud de sus presupuestos, su contabilidad y sus auditorías.
 - b) Aceleraremos nuestras iniciativas para garantizar que – según lo acordado en la Declaración de París – se hayan establecido revisiones de evaluación mutua, antes de 2010, en todos los países que suscribieron la Declaración. Estos exámenes se basarán en los informes de resultados de los países y en sistemas de información complementados con los datos de donantes disponibles y pruebas independientes creíbles. Se basarán en nuevas prácticas recomendadas y gozarán de mayor control parlamentario y la utilización de datos empíricos independientes y la participación ciudadana. Con ellos podremos asumir la responsabilidad por resultados mutuos acordados, de conformidad con las políticas de ayuda y desarrollo nacionales.
 - c) A fin de complementar los exámenes de evaluación mutua a nivel de los países e impulsar un mejor desempeño, los países en desarrollo y los donantes examinarán y fortalecerán juntos los mecanismos internacionales existentes de rendición de cuentas, con inclusión del examen de pares con la participación de los países en desarrollo. Examinaremos las propuestas de fortalecimiento de estos mecanismos antes del final de 2009.
 - d) El uso eficaz y eficiente del financiamiento para el desarrollo implica que los donantes y los países socios hagan todo lo que esté a su alcance para combatir la corrupción. Los donantes y los países en desarrollo respetarán los principios que acordaron, incluidos los de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Los países en desarrollo abordarán la corrupción mejorando los sistemas de investigación, el resarcimiento legal, la rendición de cuentas y la transparencia en uso de fondos públicos. Los donantes tomarán medidas en sus propios países para luchar contra la corrupción, causada por personas o corporaciones, a fin de buscar, inmovilizar y recuperar los activos obtenidos de manera ilegal.

Seguiremos cambiando el carácter de la condicionalidad para respaldar la identificación del país

25. Para fortalecer la identificación del país y mejorar la previsibilidad de los flujos de ayuda, los donantes acordaron en la Declaración de París que, siempre que sea posible, basarán sus condiciones en las propias políticas de desarrollo de los países. Reafirmamos nuestro compromiso con este principio y seguiremos tratando de cambiar el carácter de la condicionalidad, mediante las siguientes medidas:

- a) Los donantes trabajarán con los países en desarrollo para llegar a un acuerdo en torno a un conjunto reducido de condiciones mutuamente acordadas, basadas en las estrategias nacionales de desarrollo. Evaluaremos en forma conjunta el desempeño de los donantes y el de los países en desarrollo en relación con el logro de los compromisos.
- b) A partir de este momento, los donantes y los países en desarrollo publicarán regularmente todas las condiciones vinculadas con los desembolsos.
- c) Los países en desarrollo y los donantes trabajarán en forma conjunta a nivel internacional a los fines de revisar, documentar y divulgar las prácticas recomendadas referidas a la condicionalidad con la intención de reforzar la identificación de los países y otros principios de la Declaración de París haciendo mayor hincapié en la condicionalidad armonizada y basada en los resultados. Aceptarán los aportes de la sociedad civil.

Aumentaremos la previsibilidad a mediano plazo de los flujos de ayuda

26. En la Declaración de París, acordamos que se necesita una mayor previsibilidad en el envío de flujos de ayuda, a fin de permitir que los países en desarrollo realicen una planificación y una gestión eficaces de sus programas de desarrollo en el corto y mediano plazo. Como prioridad, y a fin de mejorar la previsibilidad de los flujos de ayuda, tomaremos las siguientes medidas:
- a) Los países en desarrollo fortalecerán los procesos de planificación presupuestaria para gestionar recursos internos y externos, y mejorarán los vínculos entre los gastos y los resultados en el mediano plazo.
 - b) A partir de este momento, los donantes suministrarán información oportuna y completa sobre compromisos anuales y desembolsos efectivos, a fin de que los países en desarrollo puedan registrar todos los flujos de ayuda en sus estimaciones presupuestarias y sistemas contables, con exactitud.
 - c) Desde ahora, los donantes proporcionarán regularmente a los países en desarrollo información oportuna sobre sus gastos recurrentes durante los próximos tres a cinco años y/o planes de ejecución que contengan, al menos, asignaciones de recursos indicativas que los países en desarrollo puedan integrar en sus marcos macroeconómicos y de planificación a mediano plazo. Los donantes solucionarán todo inconveniente que impida proporcionar tal información.
 - d) Los países en desarrollo y los donantes trabajarán juntos a nivel internacional con miras a encontrar maneras de profundizar la mejora en la previsibilidad a mediano plazo de los flujos de ayuda, incluido el desarrollo de instrumentos para medir esa previsibilidad.

De cara al futuro

27. Las reformas que acordamos hoy en Accra necesitarán un respaldo político de alto nivel sostenido, “presión de los pares” y una acción coordinada a nivel mundial, regional y nacional. Para lograrlas, renovamos nuestro compromiso con los principios y metas establecidos en la Declaración de París, y seguiremos evaluando el progreso respecto de la implementación de esos principios.

28. Los compromisos que asumimos hoy tendrán que adaptarse a las distintas circunstancias de cada país, incluidas las de países de ingreso mediano, pequeños Estados y países en situación de fragilidad. A tal fin, alentamos a los países en desarrollo a diseñar – con el apoyo activo de los donantes – planes de acción basados en el país, que definan propuestas con límite de tiempo y controlables para implementar la Declaración de París y el Programa de Acción de Accra.
29. Acordamos que, para 2010, cada uno de nosotros deberá cumplir los compromisos asumidos respecto de la eficacia de la ayuda en París y en Accra hoy, y superarlos siempre que sea posible. Acordamos evaluar y utilizar las múltiples y valiosas ideas e iniciativas que se han expuesto en este Foro de alto nivel. Acordamos que los desafíos como el cambio climático y el aumento del precio de los alimentos y los combustibles destacan la importancia de aplicar los principios de la eficacia de la ayuda. En respuesta a la crisis de los alimentos, formularemos y pondremos en marcha una asociación mundial sobre agricultura y alimentos de manera rápida, flexible y eficiente.
30. Solicitamos al Grupo de trabajo sobre la eficacia de la ayuda que continúe con el seguimiento del progreso respecto de la implementación de la Declaración de París y el Programa de Acción de Accra, y que presente el informe correspondiente en el cuarto Foro de alto nivel sobre eficacia de la ayuda, en 2011. Reconocemos que se necesitará un trabajo adicional para mejorar la metodología y los indicadores del progreso relacionado con la eficacia de la ayuda. En 2011, realizaremos la tercera ronda de seguimiento, que nos permitirá determinar si hemos cumplido con las metas acordadas en París en 2005 para el año 2010³⁰. Para llevar adelante esta tarea, necesitaremos crear procesos institucionalizados para lograr una asociación equitativa de los países en desarrollo y la intervención de las partes interesadas.
31. Reconocemos que la eficacia de la ayuda forma parte del programa más amplio de financiamiento para el desarrollo. Para lograr resultados en términos de desarrollo y alcanzar los ODM debemos cumplir nuestros compromisos relativos a la calidad y los volúmenes de la ayuda. Solicitamos al Secretario General de las Naciones Unidas que transmita las conclusiones del tercer Foro de alto nivel sobre eficacia de la ayuda en el Evento de alto nivel sobre los ODM que se realizará este mes en Nueva York y en la reunión de seguimiento sobre Financiamiento para el Desarrollo que se realizará en Doha en noviembre de 2008. Agradecemos la contribución del Foro de cooperación para el desarrollo de ECOSOC al diálogo internacional y a la responsabilidad mutua en temas relacionados con la ayuda. Instamos al sistema de desarrollo de las Naciones Unidas a continuar respaldando el fortalecimiento de la capacidad de los países en desarrollo para que la gestión de la asistencia sea eficaz.
32. Hoy más que nunca, decidimos trabajar en forma conjunta para que los países de todo el mundo construyan el futuro exitoso que todos queremos: un futuro basado en un compromiso compartido con la erradicación de la pobreza, un futuro en el que ningún país dependa de la ayuda.

³⁰ Esa información estará disponible para el cuarto Foro de alto nivel sobre eficacia de la ayuda en 2011, junto con la segunda etapa de evaluaciones integrales del progreso en la implementación de la Declaración de París y el Programa de Acción de Accra logrado hasta 2010. También se prestará atención a mejorar y desarrollar comunicaciones sobre la eficacia de la ayuda para lograr éxitos de desarrollo a largo plazo y un amplio apoyo público.

Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz al Desarrollo

(Adoptado en el Cuarto Foro de Alto Nivel sobre Eficacia de la Ayuda, del 19 de noviembre al 1 de diciembre de 2011).

1. Nosotros, jefes de Estado, ministros y representantes de países desarrollados y en desarrollo, jefes de organismos multilaterales y bilaterales, representantes de distintos tipos de organizaciones públicas, de sociedad civil, privadas, parlamentarias, locales y regionales, reunidos en Busan, en la República de Corea, reconocemos que nos une una nueva alianza, más amplia e incluyente que nunca, basada en principios compartidos, metas comunes y compromisos diferenciales, con miras a un desarrollo internacional eficaz.
2. La naturaleza, modalidades y responsabilidades que se aplican a la cooperación Sur-Sur difieren de las que se aplican a la cooperación Norte-Sur. Al mismo tiempo, todos reconocemos ser parte de una agenda del desarrollo en la cual participamos sobre la base de metas comunes y principios compartidos. En este contexto, recomendamos incrementar los esfuerzos para apoyar una cooperación eficaz, basada en las condiciones específicas de nuestros países. Los principios, compromisos y acciones acordadas en el documento final de Busan constituyen la referencia que podrá ser asumida voluntariamente por los socios de la cooperación Sur-Sur.
3. El mundo se encuentra en una coyuntura crítica en términos del desarrollo. La pobreza y la desigualdad siguen siendo el desafío principal. La Declaración del Milenio definió nuestro mandato universal para el desarrollo y, a menos de cuatro años de la meta fijada para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es urgente asegurar un crecimiento sólido, compartido y sostenible, así como condiciones decentes de trabajo en los países en desarrollo. Además, la Declaración reconoce que la promoción de los derechos humanos, la democracia y la buena gobernanza son parte integral de nuestros esfuerzos de desarrollo. Nuestros objetivos de desarrollo son más urgentes en los Estados frágiles y afectados por los conflictos que en cualquier otra parte. La voluntad política es vital si estos retos han de ser enfrentados.
4. Mientras reafirmamos nuestros compromisos sobre el desarrollo, somos conscientes que el mundo ha cambiado radicalmente desde hace 60 años, cuando inició la cooperación para el desarrollo. La evolución económica, política, social y tecnológica ha revolucionado el mundo en que vivimos. Sin embargo, aún persisten la pobreza, la desigualdad y el hambre. La erradicación de la pobreza y la respuesta a los desafíos globales y regionales que afectan negativamente a los ciudadanos de los países en desarrollo son esenciales para asegurar la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como para lograr una economía mundial más sólida y con mayor resiliencia para todos. Nuestro éxito depende de los resultados y el impacto de los esfuerzos e inversiones que realicemos en conjunto para combatir retos tales como las pandemias, el cambio climático, el declive económico, las crisis de los precios de los combustibles y de los alimentos, los conflictos, la fragilidad y la vulnerabilidad ante los fenómenos extremos y los desastres naturales.
5. También se ha vuelto más compleja la arquitectura de la cooperación para el desarrollo, caracterizada por un mayor número de actores estatales y no estatales, así como por la cooperación entre

países en diferentes fases de su desarrollo, entre los que figuran muchos de renta media. Cada vez destacan más la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, las nuevas formas de asociación entre el sector público y privado y otras modalidades y medios del desarrollo que complementan las modalidades de cooperación Norte-Sur.

6. La cooperación internacional para el desarrollo ha arrojado muchos resultados positivos. Cuando nos reunimos en Monterrey hace una década, reconocimos que los aumentos en los volúmenes de financiación para el desarrollo debían acompañarse de una acción más efectiva para generar resultados sostenibles y transparentes para todos los ciudadanos. Nuestro diálogo en Busan se fundamenta en los aportes de los anteriores foros de alto nivel, en tanto que ha sido demostrado que continúan siendo relevantes, y que han contribuido a mejorar la calidad de la cooperación para el desarrollo. No obstante, reconocemos que los progresos han sido dispares y no han tenido la suficiente rapidez ni los alcances requeridos. Reafirmamos nuestros respectivos compromisos y aplicaremos plenamente las medidas previamente convenidas.
7. Podemos y debemos mejorar y acelerar nuestros esfuerzos. Nos comprometemos a modernizar, profundizar y ampliar nuestra cooperación, con la participación de actores estatales y no estatales que desean construir una agenda que hasta hace poco era decidida por un número restringido de actores del desarrollo. En Busan estamos forjando una nueva alianza mundial para el desarrollo que abarca la diversidad y reconoce las distintas funciones que cada actor en la cooperación puede desempeñar para apoyar el desarrollo.
8. Nuestra alianza se basa en una serie de principios comunes que apuntalan todas las formas de cooperación para el desarrollo. Al mismo tiempo, reconocemos que las maneras en que se aplican estos principios difieren según la fase de desarrollo de cada país y también según la tipología de participantes públicos y privados involucrados. Las lecciones deben ser compartidas por todos los que participan en la cooperación para el desarrollo. Acogemos con satisfacción las oportunidades que ofrecen los diversos enfoques de la cooperación para el desarrollo, tales como la cooperación Sur-Sur, así como las contribuciones de las organizaciones de la sociedad civil y de los actores privados. Juntos nos esforzaremos para aprovechar sus logros e innovaciones y aprender de ellos, teniendo en cuenta sus características específicas y sus respectivos méritos.
9. La meta final de nuestro compromiso para la cooperación eficaz es lograr resultados sostenibles de desarrollo. Si bien la cooperación para el desarrollo es solamente una parte de la solución, ésta desempeña un papel catalítico e indispensable en apoyo a la reducción de la pobreza, la protección social, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible. Reafirmamos nuestros respectivos compromisos de intensificar la cooperación para el desarrollo. Una cooperación más eficaz no debe conducir a la reducción de los recursos para el desarrollo. Nuestro objetivo es incrementar, con el tiempo, la independencia respecto de la ayuda, tomando siempre en cuenta las implicaciones para las personas y los países más pobres. En este proceso es fundamental examinar la interdependencia y la coherencia de todas las políticas públicas, no sólo las políticas de desarrollo, para que los países puedan hacer uso pleno de las oportunidades que brindan la inversión y el comercio internacional y así expandir sus mercados de capital interno.

10. Asociados para aumentar y fortalecer los resultados del desarrollo, tomaremos medidas para facilitar, apalancar y reforzar el impacto de las diversas fuentes de financiación para apoyar el desarrollo sostenible e incluyente. Estas medidas comprenden la imposición fiscal y la movilización de recursos nacionales, la inversión privada, la ayuda para el comercio, la filantropía, la financiación pública a precios de mercado y la financiación relacionada con el cambio climático. Al mismo tiempo, se requieren nuevos instrumentos financieros, alternativas de inversión, intercambio de tecnología y conocimientos y alianzas público-privadas.

Principios compartidos para lograr metas comunes

11. A la vez que confirmamos la diversidad que sustenta nuestra alianza así como el papel catalítico de la cooperación al desarrollo, compartimos unos principios que, siendo coherentes con nuestros compromisos internacionales en materia de derechos humanos, trabajo decente, igualdad de género, sostenibilidad ambiental y discapacidad, constituyen la base para nuestra cooperación eficaz para el desarrollo:
 - a. Apropiación de las prioridades del desarrollo por los países en desarrollo: Las alianzas para el desarrollo sólo pueden tener éxito si son lideradas por los países en desarrollo, implementando propuestas adaptadas a las situaciones y necesidades específicas del país.
 - b. Enfoque en los resultados. Nuestras inversiones y esfuerzos deben tener impacto duradero en la erradicación de la pobreza, en la reducción de las desigualdades, en el desarrollo sostenible y en la mejora de las capacidades de los países en desarrollo, en alineamiento con las prioridades y políticas establecidas por los mismos países en desarrollo.
 - c. Alianzas incluyentes para el desarrollo. La apertura, la confianza, el respeto y el aprendizaje mutuo son la esencia de las alianzas eficaces en apoyo a los objetivos de desarrollo, reconociendo la diversidad y complementariedad de las funciones de todos los actores.
 - d. Transparencia y responsabilidad compartida. La responsabilidad mutua y la responsabilidad frente a los beneficiarios de nuestra cooperación, así como hacia nuestros respectivos ciudadanos, organizaciones, socios y partes interesadas, es crítica para lograr resultados. Las prácticas transparentes son la base de una rendición de cuentas reforzada.
12. Estos principios comunes orientarán nuestra acción para:
 - a. profundizar, extender y llevar a la práctica la apropiación democrática de las políticas y procesos de desarrollo;
 - b. fortalecer nuestros esfuerzos para lograr resultados concretos y sostenibles. Esto implica mejoras en la gestión para producir resultados, el monitoreo, la evaluación y la comunicación de los avances; así como la intensificación del apoyo, el fortalecimiento de las capacidades nacionales y el apalancamiento de los distintos recursos e iniciativas en apoyo a los resultados para el desarrollo;
 - c. ampliar el apoyo a la cooperación Sur-Sur y triangular, ayudando a moldear estas alianzas horizontales a la variedad de contextos nacionales y necesidades;
 - d. apoyar a los países en desarrollo en sus esfuerzos para facilitar, apalancar y fortalecer el impacto de las diversas formas de financiación y actividades para el desarrollo, asegurando que logren un efecto catalítico en el desarrollo.

13. Reconocemos la urgencia de poner en práctica estas acciones. Es esencial iniciar la implementación de inmediato, o acelerarla si ya está en curso, para que este abordaje renovado de la alianza que estamos promoviendo tenga el máximo impacto posible en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio al 2015, así como en los resultados del desarrollo a más largo plazo. Mutuamente nos exigiremos la puesta en práctica de las acciones que nos corresponden, tanto en los países en desarrollo como en el ámbito internacional. En tanto que nos enfocaremos en la puesta en práctica de nuestros compromisos a nivel de país, formaremos una nueva e incluyente Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo y lograremos el apoyo político necesario para su implementación.

Operando el cambio: acciones complementarias para alcanzar metas comunes

Inclusión de nuevos actores sobre la base de principios compartidos y compromisos diferenciados

14. La complejidad actual de la arquitectura de la cooperación ha evolucionado más allá del paradigma Norte-Sur. A diferencia de la tradicional relación entre proveedores de ayuda y receptores, los países en desarrollo y varias economías emergentes se han convertido en proveedores de cooperación Sur-Sur al desarrollo. Sin embargo, continúan siendo países en desarrollo y también enfrentan la pobreza. Por ello, aun merecen beneficiarse de la cooperación provista por otros; aunque cada vez más asuman la responsabilidad de compartir experiencias y cooperar con otros países en desarrollo. Si bien la Declaración de París no consideró la complejidad de estos nuevos actores, el Programa de Acción de Accra sí reconoció su importancia y especificidades. Aun cuando la cooperación Norte-Sur sigue siendo la principal forma de cooperación al desarrollo, la cooperación Sur-Sur continúa evolucionando, generando más diversidad a los recursos del desarrollo. Todos nosotros ahora formamos parte de una nueva y más incluyente agenda del desarrollo en Busan, en la cual los actores participamos con base en metas comunes, principios compartidos y compromisos diferenciados. Sobre esta misma base, saludamos la inclusión de la sociedad civil, el sector privado y otros actores.

Mejorando la calidad y la eficacia de la cooperación para el desarrollo

15. Aunque se han producido avances en la agenda de eficacia de la ayuda, todavía persisten grandes desafíos. Se ha demostrado que, pese a las dificultades encontradas en el cumplimiento de nuestros respectivos compromisos, muchos de los principios que sustentan la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo y el Programa de Acción de Accra han contribuido a mejorar la calidad, la transparencia y la efectividad de la cooperación para el desarrollo.

16. Mantendremos un liderazgo político de alto nivel para asegurar que se lleven a cabo los acuerdos alcanzados aquí en Busan. En este contexto, quienes nos adherimos a los compromisos acordados en París y en Accra intensificaremos nuestros esfuerzos para su pleno cumplimiento. Un creciente número de actores —incluyendo países de renta media, socios de cooperación Sur-Sur y cooperación triangular y organizaciones de la sociedad civil— se han unido a otros actores, para forjar una agenda más incluyente desde París y Accra, bajo principios comunes, pero respetando la diversidad de sus compromisos.

17. A partir de los datos generados por el monitoreo periódico y por la evaluación independiente de la Declaración de París, nos enfocaremos en la obtención de resultados sostenibles que respondan a las necesidades priorizadas por los países en desarrollo y realizaremos con urgencia los cambios necesarios para mejorar la efectividad de nuestra alianza para el desarrollo.

Apropiación, resultados y rendición de cuentas

18. Juntos incrementaremos nuestro enfoque hacia resultados de desarrollo. Con este fin:
- a. se apoyarán los planes y esfuerzos de los países en desarrollo para fortalecer las instituciones clave y políticas esenciales a través de abordajes que apuntan a gestionar más que evitar el riesgo, incluyendo la elaboración de marcos conjuntos de gestión de riesgos con los proveedores de cooperación para el desarrollo;
 - b. allí donde hayan sido puesto en marcha por el país en desarrollo, todos los actores involucrados adoptarán como herramienta común, los marcos de resultados y plataformas a nivel nacional para evaluar el desempeño, siempre que sean transparentes y liderados por el país en desarrollo. Estos marcos y plataformas se basarán en un número manejable de indicadores de producto y de resultado, contruidos a partir de las prioridades y metas del país en desarrollo. Los proveedores de la cooperación para el desarrollo minimizarán el uso de marcos adicionales y se abstendrán de requerir la introducción de indicadores de desempeño que no concuerden con la estrategia nacional de desarrollo del país;
 - c. nos asociaremos para implementar un Plan de Acción global destinado a mejorar capacidades para generar estadísticas que midan los avances, evalúen el impacto, aseguren una sólida gestión del sector público basada en resultados y subrayen aspectos estratégicos para la toma de decisiones de política;
 - d. a la vez que intensificamos nuestros esfuerzos para asegurar que en todos los países en desarrollo se establecen evaluaciones mutuas de avances, alentamos la activa participación de todos los actores de la cooperación al desarrollo en estos procesos;
 - e. según lo acordado en el Programa de Acción de Accra, aceleraremos nuestros esfuerzos para desligar al máximo posible la ayuda. En 2012, revisaremos nuestros planes para lograrlo. Además de mejorar la relación costo–beneficio, desligar la ayuda genera oportunidades para los sistemas locales de adquisición de bienes, el desarrollo de actividades comerciales y negocios y la generación de empleo y recursos para los países en desarrollo. Mejoraremos la calidad, coherencia y transparencia de los informes sobre el nivel de ayuda ligada.
19. La utilización y el fortalecimiento de los sistemas y procedimientos nacionales es un elemento central de nuestros esfuerzos para construir instituciones eficaces. Nosotros ampliaremos nuestros respectivos compromisos establecidos en la Declaración de París y el Programa de Acción de Accra para:
- a. utilizar los sistemas nacionales, como opción por defecto por parte de la cooperación al desarrollo, en apoyo a actividades gestionadas por el sector público, respetando y trabajando junto a las estructuras de gobernanza tanto del proveedor de cooperación como del país en desarrollo;
 - b. evaluar conjuntamente los sistemas nacionales utilizando las herramientas de diagnóstico aprobadas por acuerdo mutuo. A partir de los resultados de estas evaluaciones, los proveedores

de cooperación al desarrollo decidirán hasta qué nivel podrán hacer uso de los sistemas nacionales. Cuando el pleno uso de los sistemas nacionales no sea posible, el proveedor de cooperación al desarrollo expondrá las razones de su decisión y dialogará con el gobierno sobre las acciones requeridas para lograrlo, incluyendo cualquier asistencia o modificación necesaria para fortalecer los sistemas. El uso y fortalecimiento de los sistemas nacionales deberá enmarcarse en el contexto general del desarrollo de las capacidades nacionales para lograr resultados sostenibles;

20. Debemos acelerar nuestros esfuerzos para alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres mediante programas de desarrollo asentados en las prioridades nacionales, reconociendo que ambos son esenciales para alcanzar resultados de desarrollo. La reducción de la desigualdad de género es, a la vez, un fin en sí mismo y una condición previa para el crecimiento y desarrollo sostenible e incluyente. Además de redoblar nuestros esfuerzos para poner en práctica los compromisos ya existentes, nosotros:
 - a. agilizaremos y profundizaremos la labor de acopio, armonización y difusión de datos desglosados por sexo y los aprovecharemos plenamente para alimentar las decisiones de política y orientar las inversiones, asegurando a su vez que el gasto público beneficie adecuadamente tanto a mujeres como hombres;
 - b. Incorporaremos metas de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres, basadas en los compromisos regionales e internacionales, como parte de los sistemas de rendición de cuentas;
 - c. consideraremos la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en todos los aspectos de nuestros esfuerzos de desarrollo, incluyendo la construcción de paz y el fortalecimiento del Estado.

21. Los parlamentos y los gobiernos locales juegan un papel fundamental en la creación de vínculos entre los ciudadanos y los gobiernos para asegurar la apropiación amplia y democrática de los programas nacionales de desarrollo. A fin de facilitar su contribución, nosotros:
 - a. aceleramos y profundizamos el cumplimiento de los compromisos existentes para fortalecer la función fiscalizadora de los parlamentos, a través del fortalecimiento de sus capacidades de desarrollo, con el respaldo de recursos adecuados y planes de acción claros;
 - b. incrementamos el apoyo a los gobiernos locales para que desempeñen plenamente sus funciones, más allá de la prestación de servicios, aumentando la participación y la rendición de cuentas en el ámbito subnacional.

22. Las organizaciones de la sociedad civil (OSC) cumplen una función vital posibilitando que la población reclame sus derechos, promoviendo el enfoque de derechos, ayudando a configurar políticas y alianzas para el desarrollo y fiscalizando su puesta en práctica. También proporcionan servicios en ámbitos complementarios a los estatales. Reconociendo estas funciones, nosotros:
 - a. cumpliremos plenamente nuestros respectivos compromisos para que las organizaciones de la sociedad civil puedan ejercer sus funciones como actores independientes de desarrollo, centrándonos particularmente en crear un entorno favorable, consecuente con los derechos internacionalmente acordados, que potencie al máximo su contribución al desarrollo;

- b. alentamos a las organizaciones de la sociedad civil a generar prácticas que fortalecen su responsabilidad y contribución a la efectividad del desarrollo, orientadas por los Principios de Estambul y por el Marco Internacional para la Eficacia del Desarrollo de las OSC.

Cooperación transparente y responsable

23. Trabajamos para mejorar la disponibilidad y el acceso público a la información sobre la cooperación y otros recursos para el desarrollo basándonos en nuestros respectivos compromisos en esa materia. Con este fin, nosotros:
- a. ponemos a disposición pública toda la información relativa a las actividades de desarrollo sostenidas por fondos públicos, incluyendo su financiamiento, sus términos y condiciones y su contribución a los resultados de desarrollo, salvo en casos de reservas legítimas relativas a información comercialmente sensible;
 - b. en el plano nacional, nos centramos en el establecimiento de sistemas transparentes de gestión de las finanzas públicas y de gestión de la información relativa a la ayuda y fortalecemos las capacidades de todos los actores relevantes para hacer un mejor uso de esta información en la toma de decisiones y para promover la rendición de cuentas;
 - c. implementamos un estándar común y abierto para la publicación electrónica de información completa, oportuna y con previsiones de futuro sobre los recursos proporcionados por la cooperación al desarrollo. Al efecto, tomamos en cuenta la notificación estadística al Comité de Ayuda para el Desarrollo (CAD) de la OCDE, el trabajo de la Iniciativa Internacional para la Transparencia de la Ayuda y otros esfuerzos en la materia. Este estándar debe responder a las necesidades de información de los gobiernos de los países en desarrollo y de los actores no estatales y ser compatible con los requerimientos nacionales. Nos ponemos de acuerdo sobre este estándar y publicamos nuestros respectivos calendarios para su implementación, a diciembre de 2012, con el objetivo de asegurar su plena aplicación para diciembre de 2015.
24. Trabajamos también para que la cooperación al desarrollo tenga una naturaleza más previsible. A tal fin:
- a. Quienes nos comprometimos mediante el Programa de Acción de Accra a mejorar la previsibilidad de la ayuda a medio plazo, cumplimos plenamente nuestros compromisos, realizando reformas donde fueren necesarias. Para 2013, facilitamos a todos los países en desarrollo con los cuales cooperamos, nuestras previsiones estimadas de financiamientos disponibles y/o nuestros planes de implementación en forma regular y para un periodo de tres a cinco años, tal y como se convino en Accra. Otros actores procuran proporcionar a los países en desarrollo información oportuna y pertinente sobre sus propósitos en cuanto a su futura cooperación a mediano plazo.
25. Nos congratulamos por la diversidad de actores de la cooperación para el desarrollo. Los países en desarrollo lideran las consultas y coordinan los esfuerzos para gestionar esta diversidad en el ámbito nacional, mientras que los proveedores de cooperación para el desarrollo tienen la responsabilidad de reducir la fragmentación y frenar la proliferación de canales de ayuda. Nos aseguramos que nuestras medidas para reducir la fragmentación no conducen a una reducción- ni en el volumen ni en la calidad- de los recursos disponibles para apoyar el desarrollo. Con este fin:

- a. para 2013, hacemos mayor uso de los arreglos de coordinación promovidos por el país, incluyendo la división del trabajo, los enfoques basados en programas, la programación conjunta y la cooperación delegada;
- b. mejoramos la coherencia de nuestras políticas en relación a las instituciones multilaterales y a los fondos y programas globales. Utilizamos eficazmente los canales multilaterales existentes, priorizando aquellos que demuestren mejor rendimiento. Trabajamos para reducir la proliferación de estos canales y para fines de 2012, acordamos principios y directrices para orientar nuestros esfuerzos conjuntos. Mientras continúan implementando sus respectivos compromisos sobre eficacia de la ayuda, las organizaciones multilaterales y los programas y fondos globales fortalecen su participación en los mecanismos de coordinación y mutua responsabilidad a nivel nacional, regional y global;
- c. aceleramos los esfuerzos para abordar la cuestión de los países que reciben asistencia insuficiente y acordamos, para fines de 2012, principios que orientan nuestras acciones en esta materia. Estos esfuerzos abarcan todos los flujos de la cooperación al desarrollo;
- d. los proveedores de cooperación para el desarrollo redoblan sus esfuerzos para dar respuesta a la insuficiente delegación de autoridad a su personal en el terreno. Examinan todos los aspectos del funcionamiento de sus operaciones, incluyendo la delegación de autoridad financiera, la dotación de personal y las funciones y responsabilidades para el diseño y la ejecución de los programas de desarrollo y toman medidas para resolver los problemas que subsistan.

Promoción del desarrollo sostenible en situaciones de conflicto y fragilidad

26. La mayoría de los Estados frágiles están lejos de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Lograr estas metas depende de nuestra aptitud colectiva para comprender y superar las particularidades que enfrentan los Estados frágiles y para sentar las bases para un desarrollo duradero. Saludamos el «Nuevo Acuerdo» desarrollado por el Diálogo Internacional sobre la Construcción de la Paz y el Fortalecimiento del Estado, incluyendo al g7+, grupo de Estados frágiles y afectados por los conflictos. Quienes nos hemos adherido al «Nuevo Acuerdo», tomamos medidas para su implementación haciendo uso de:
- a. las Metas de Construcción de Paz y Fortalecimiento del Estado, las cuales priorizan políticas legítimas, seguridad de las personas, justicia, bases económicas y recursos y servicios justos como elementos fundacionales para habilitar el progreso hacia la consecución de los ODM y para orientar nuestro trabajo en los Estados frágiles y afectados por el conflicto;
 - b. Énfasis: una nueva forma de comprometerse con los países frágiles, definida por ellos y bajo su liderazgo;
 - c. Confianza: un conjunto de compromisos para reforzar la transparencia, gestionar el riesgo en el uso de sistemas nacionales, fortalecer las capacidades nacionales y mejorar los cronogramas y la previsibilidad de la ayuda para alcanzar mejores resultados.

Alianzas para fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad frente a la adversidad

27. Nos aseguramos que las estrategias y programas de desarrollo den prioridad al fortalecimiento de la resiliencia de las personas y sociedades ante situaciones de riesgos frente a desastres, especialmente en contextos de alta vulnerabilidad como los pequeños Estados insulares en desarrollo. La

inversión en la resiliencia y la reducción de riesgos aumenta el valor y la sostenibilidad de nuestros esfuerzos de desarrollo. Con este fin:

- a. los países en desarrollo toman la iniciativa de integrar, en sus políticas y estrategias, la resiliencia frente a desastres y medidas para la gestión de catástrofes;
- b. en respuesta a las necesidades definidas por los países en desarrollo, nos esforzamos juntos para invertir en infraestructuras resistentes a los desastres y en sistemas de protección social para las comunidades en riesgo. Asimismo, aumentamos los recursos, la planificación y las capacidades para la gestión de catástrofes en los niveles nacionales y regionales.

De la ayuda eficaz a la cooperación para un desarrollo eficaz

28. La ayuda slo es una parte de la solución a los problemas del desarrollo. Ha llegado la hora de ampliar nuestro enfoque desde la eficacia de la ayuda a los retos de un desarrollo eficaz. Esto exige un nuevo marco dentro del cual:

- a. el desarrollo es impulsado por un crecimiento sólido, sostenible e incluyente;
- b. Los ingresos propios de los gobiernos adquieren mayor relevancia en el financiamiento de sus necesidades de desarrollo. A su vez, los gobiernos están más sujetos a la rendición de cuentas sobre los resultados de desarrollo alcanzados ante sus ciudadanos;
- c. Las instituciones estatales y no-estatales eficaces diseñan y aplican sus propias reformas y son mutuamente responsables;
- d. los países en desarrollo se integran cada vez más, tanto en el ámbito regional como global, creando economías de escala que les ayudan a competir mejor en la economía mundial.

Al efecto, debemos reconsiderar en qué y cómo debe invertirse la ayuda y esto debe hacerse en forma coherente con los derechos, normas y estándares internacionalmente acordados, de modo que la ayuda actúe como catalizador del desarrollo.

29. El desarrollo sostenible requiere de instituciones y políticas eficaces. Las instituciones que aseguran funciones esenciales del Estado deben ser reforzadas cuando sea necesario, , como también las políticas y prácticas de los proveedores de cooperación al desarrollo, para así facilitar el apalancamiento de recursos por los países en desarrollo. Los países en desarrollo lideran los esfuerzos para fortalecer estas instituciones, adaptándose al contexto local y a las diversas fases del desarrollo. Para este fin, nosotros:

- a. apoyamos la implementación de cambios institucionales y de políticas bajo el liderazgo de los países en desarrollo, que conducen a la eficaz prestación de servicios y movilización de recursos, incluyendo las instituciones nacionales y sub-nacionales, las organizaciones regionales, los parlamentos y la sociedad civil;
- b. bajo el liderazgo de los países en desarrollo, evaluamos las instituciones del país, así como sus sistemas y las necesidades relativas al desarrollo de sus capacidades;
- c. liderados por los países en desarrollo, apoyamos la generación de datos de calidad sobre el rendimiento institucional, con el fin de informar la formulación e implementación de políticas y la rendición de cuentas;
- d. profundizamos nuestro aprendizaje sobre los factores que determinan el éxito de las reformas institucionales e intercambiamos conocimientos y experiencias en el ámbito regional y global.

Cooperación Sur-Sur y triangular con miras al desarrollo sostenible

30. Los aportes al desarrollo sostenible van más allá de la cooperación financiera, extendiéndose al conocimiento y la experiencia de desarrollo de todos los actores y países. La cooperación Sur-Sur y la triangular tienen el potencial de transformar las políticas y los enfoques relativos a la prestación de servicios de los países en desarrollo al aportar soluciones locales, eficaces y adecuadas a los contextos nacionales.
31. Reconocemos que muchos países involucrados en la cooperación Sur-Sur son a la vez proveedores y receptores de diversas formas de recursos y experticia y que ello debe enriquecer la cooperación, sin que ello afecte sus posibilidades de ser candidatos a recibir asistencia de otros países. Fortalecemos el intercambio de conocimientos y el aprendizaje mutuo, mediante:
 - a. el aumento, cuando sea pertinente, en el uso de modalidades triangulares de cooperación para el desarrollo;
 - b. el pleno uso de la cooperación Sur-Sur y triangular, reconociendo los éxitos logrados hasta la fecha por esos enfoques y las sinergias que ofrecen;
 - c. el fomento al desarrollo de redes de intercambio de conocimientos, el aprendizaje entre pares y la coordinación entre los actores de la cooperación Sur-Sur, como medios para facilitar el acceso de los países en desarrollo a importantes reservas de conocimiento;
 - d. el apoyo a los esfuerzos para fortalecer las capacidades, en el ámbito local y nacional, para participar de forma efectiva en la cooperación Sur-Sur y triangular.

Sector privado y el desarrollo

32. Reconocemos la función esencial del sector privado en la promoción de la innovación; la creación de riqueza, ingresos y empleos; y en la movilización de recursos nacionales contribuyendo así a la reducción de la pobreza. Por consiguiente, nosotros:
 - a. colaboramos con las asociaciones profesionales, los sindicatos y otras entidades representativas con el fin de mejorar el entorno legal, reglamentario y administrativo para la inversión privada y también para asegurar políticas firmes y un contexto reglamentario conveniente para favorecer el desarrollo del sector privado, el incremento de la inversión extranjera directa, las asociaciones público-privadas, el fortalecimiento de las cadenas de valor de manera equitativa, con especial consideración a las dimensiones nacionales y regionales y la intensificación de los esfuerzos en favor de las metas de desarrollo;
 - b. aseguramos la participación del sector privado en la concepción y aplicación de políticas y estrategias de desarrollo para fomentar el crecimiento sostenible y la reducción de la pobreza;
 - c. continuamos desarrollando mecanismos financieros innovadores para movilizar la financiación privada en favor de las metas compartidas de desarrollo;
 - d. promovemos la «cooperación para el comercio» como motor del desarrollo sostenible, enfocada a resultados e impacto, a fin de construir capacidades productivas, ayudar a solucionar deficiencias del mercado, fortalecer el acceso a los mercados de capitales y propiciar enfoques que atenúen los riesgos que afrontan los actores del sector privado;

- e. invitamos a representantes de los sectores público y privado, así como de organizaciones afines, a jugar un papel activo en mejorar los resultados, tanto en materia de desarrollo como de negocios, a fin de que éstos se refuercen mutuamente.

Combatiendo la corrupción y los flujos ilícitos

33. La corrupción es una plaga mundial que socava gravemente el desarrollo global, desviando recursos que podrían aprovecharse para financiar el desarrollo, minando las instituciones de gobernanza y amenazando la seguridad humana. Con frecuencia alimenta el delito y contribuye a crear situaciones de conflicto y fragilidad. Intensificamos nuestros esfuerzos conjuntos para luchar contra la corrupción y las corrientes financieras ilícitas, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y otros acuerdos en los que somos parte, tales como la Convención Anti-Sobornos de la OCDE. Con este fin:
- a. aplicamos plenamente nuestros respectivos compromisos para eliminar la corrupción, haciendo cumplir nuestra legislación y promoviendo una cultura de cero tolerancia frente a todas las prácticas de corrupción. Ello incluye esfuerzos para mejorar la transparencia fiscal, fortalecer los mecanismos independientes de aplicación de la ley y extender la protección a los denunciantes;
 - b. aceleramos nuestros propios esfuerzos para combatir los flujos financieros ilícitos mediante el reforzamiento de las medidas contra el lavado de dinero, la lucha contra la evasión fiscal, el fortalecimiento de las políticas nacionales e internacionales y de los marcos jurídicos y las disposiciones institucionales para la localización, el congelamiento y la recuperación de bienes ilícitos. Esto incluye asegurar la promulgación y aplicación de leyes y prácticas que faciliten una cooperación internacional eficaz.

Financiación relacionada con el cambio climático

34. Se estima que el financiamiento relacionado con el cambio climático mundial aumentará sustancialmente a mediano plazo. Conscientes que esta fuente de recursos lleva aparejada nuevas oportunidades y retos, nos esforzamos para promover la coherencia, transparencia y previsibilidad en todos nuestros esfuerzos para lograr la eficacia en el financiamiento del cambio climático y de la cooperación al desarrollo en sentido amplio, lo que incluye:
- a. continuar apoyando las políticas y planes nacionales relativos al cambio climático como parte integral de los planes nacionales de desarrollo, asegurando que, cuando proceda, estas medidas sean financiadas, llevadas a la práctica y monitoreadas mediante los sistemas nacionales y procedimientos de los países en desarrollo en forma transparente;
 - b. continuar compartiendo las lecciones aprendidas sobre la eficacia del desarrollo con las entidades involucradas en actividades relativas al cambio climático, asegurando que la comunidad de la cooperación al desarrollo, en toda su amplitud, también esté informada por las innovaciones provenientes del financiamiento al cambio climático.

El futuro: alianzas para avanzar hacia los ODM y más allá

35. Nos exigimos mutuamente avanzar en el cumplimiento de los compromisos y acciones acordados en Busan, así como aquellos establecidos en la Declaración de París sobre Eficacia de la Ayuda y en el Programa de Acción de Accra. Con este fin:
- a. En el ámbito de cada país en desarrollo, acordamos los marcos basados en las necesidades y prioridades nacionales, para monitorear los progresos y promover la responsabilidad mutua en nuestros esfuerzos para mejorar la efectividad de nuestra cooperación y, a su vez, los resultados de desarrollo. Los países en desarrollo lideran la elaboración de estos marcos, los cuales, junto con los indicadores y metas acordadas, dan respuesta a sus necesidades específicas y se anclan en sus políticas de cooperación y de desarrollo. Los resultados de estos ejercicios se hacen públicos,
 - b. acordamos, para junio de 2012, un conjunto selectivo de indicadores relevantes, con sus respectivas metas, que usaremos para monitorear el progreso de forma continua; éstos apoyan la rendición de cuentas en el ámbito regional y global sobre la implementación de nuestros compromisos. Nos basamos en las iniciativas lideradas por los países en desarrollo y aprendemos de los esfuerzos internacionales existentes para monitorear la efectividad de la ayuda. Revisamos estas disposiciones en el marco de compromisos posteriores a los ODM. Periódicamente publicamos los resultados de estos ejercicios.
 - c. apoyamos las iniciativas lideradas por los países en desarrollo, a nivel nacional y regional, que fortalezcan las capacidades para monitorear los progresos y evaluar el impacto de los esfuerzos para mejorar la efectividad del desarrollo.
36. Reconocemos que el fortalecimiento de nuestra cooperación y la adhesión a metas comunes y compromisos diferenciales exigen un constante respaldo político de alto nivel, así como un espacio incluyente para el diálogo, el aprendizaje mutuo y la rendición de cuentas en el plano global. Las organizaciones regionales pueden y deben desempeñar una importante función en el apoyo a la implementación a nivel nacional y en la vinculación de las prioridades de los países con los esfuerzos globales. El Foro de Cooperación al Desarrollo de Naciones Unidas está también invitado a jugar un papel en las consultas sobre la implementación de los acuerdos alcanzados en Busan. Con este fin:
- a. establecemos una nueva Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, que será incluyente y representativa, y cuya finalidad será supervisar y apoyar el cumplimiento de los compromisos en el plano político. Esta Alianza constituirá una tribuna abierta a la diversidad y ofrecerá un foro para el intercambio de conocimiento y la revisión periódica de avances;
 - b. acordamos, de aquí a junio de 2012, disposiciones para que esta Alianza Global funcione en forma ágil y operativa, incluyendo su membresía y las oportunidades para intercambios regulares a nivel ministerial que complementa y es asumido en conjunción con el trabajo de otros foros;
 - c. instamos al Grupo de Trabajo de Efectividad de la Ayuda (GTEA) a reunir a los representantes de todos los países y actores que adhieren este documento para alcanzar un acuerdo sobre los arreglos operativos y prácticos de la Alianza Global, así como sobre los

indicadores y canales que sustentarán el monitoreo y rendición de cuentas global, preparando así la finalización de las actividades del GTEA y sus estructuras asociadas en junio de 2012;

- d. Invitamos a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a apoyar el efectivo funcionamiento de esta Alianza Global, a partir de la colaboración mantenida hasta la fecha bajo sus respectivos mandatos y ventajas comparativas.

Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Resolución Aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/70/L.1)]

70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La Asamblea General

Aprueba el siguiente documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015:

Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Preámbulo

La presente Agenda es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad. Reconocemos que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible.

Este plan será implementado por todos los países y partes interesadas mediante una alianza de colaboración. Estamos resueltos a liberar a la humanidad de la tiranía de la pobreza y las privaciones y a sanar y proteger nuestro planeta. Estamos decididos a tomar las medidas audaces y transformativas que se necesitan urgentemente para reconducir al mundo por el camino de la sostenibilidad y la resiliencia. Al emprender juntos este viaje, prometemos que nadie se quedará atrás.

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas que anunciamos hoy demuestran la magnitud de esta ambiciosa nueva Agenda universal. Con ellos se pretende retomar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y conseguir lo que estos no lograron. También se pretende hacer realidad los

derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. Los Objetivos y las metas son de carácter integrado e indivisible y conju- gan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental.

Los Objetivos y las metas estimularán durante los próximos 15 años la acción en las siguientes esferas de importancia crítica para la humanidad y el planeta.

Las personas

Estamos decididos a poner fin a la pobreza y el hambre en todas sus formas y dimensiones, y a velar por que todos los seres humanos puedan realizar su potencial con dignidad e igualdad y en un medio ambiente saludable.

El planeta

Estamos decididos a proteger el planeta contra la degradación, incluso mediante el consumo y la producción sostenibles, la gestión sostenible de sus recursos naturales y medidas urgentes para hacer frente al cambio climático, de manera que pueda satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

La prosperidad

Estamos decididos a velar por que todos los seres humanos puedan disfrutar de una vida próspera y plena, y por que el progreso económico, social y tecnológico se produzca en armonía con la natura- leza.

La paz

Estamos decididos a propiciar sociedades pacíficas, justas e inclusivas que estén libres del temor y la violencia. No puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible.

Las alianzas

Estamos decididos a movilizar los medios necesarios para implementar esta Agenda mediante una Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible revitalizada, que se base en un espíritu de mayor solida- ridad mundial y se centre particularmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables, con la colaboración de todos los países, todas las partes interesadas y todas las personas.

Los vínculos entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su carácter integrado son de crucial importancia para cumplir el propósito de la nueva Agenda. Si conseguimos lo que ambicionamos en todos y cada uno de los aspectos de la Agenda, mejorarán notablemente las condiciones de vida de todas las personas y nuestro mundo se transformará en un lugar mejor.

Declaración

Introducción

1. Los Jefes de Estado y de Gobierno y Altos Representantes, reunidos en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 25 al 27 de septiembre de 2015, coincidiendo con el septuagésimo aniversario de la Organización, hemos acordado en el día de hoy los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible de alcance mundial.
2. En nombre de los pueblos a los que servimos, hemos adoptado una decisión histórica sobre un amplio conjunto de Objetivos y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas. Nos comprometemos a trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la presente Agenda de aquí a 2030. Reconocemos que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible. Nos comprometemos a lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada. También aprovecharemos los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y procuraremos abordar los asuntos pendientes.
3. Estamos resueltos a poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo de aquí a 2030, a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales. Estamos resueltos también a crear las condiciones necesarias para un crecimiento económico sostenible, inclusivo y sostenido, una prosperidad compartida y el trabajo decente para todos, teniendo en cuenta los diferentes niveles nacionales de desarrollo y capacidad.
4. Al emprender juntos este gran viaje, prometemos que nadie se quedará atrás. Reconocemos que la dignidad de la persona humana es fundamental, por lo que deseamos ver cumplidos los Objetivos y las metas para todas las naciones y los pueblos y para todos los sectores de la sociedad, y nos esforzaremos por llegar primero a los más rezagados.
5. La presente Agenda tiene un alcance y una importancia sin precedentes. Todos los países la aceptan y se aplica a todos ellos, aunque teniendo en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada uno y respetando sus políticas y prioridades nacionales. Los presentes Objetivos y metas son universales y afectan al mundo entero, tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo, son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible.
6. Los Objetivos y las metas son el resultado de más de dos años de un intenso proceso de consultas públicas y de interacción con la sociedad civil y otras partes interesadas en todo el mundo, durante el cual se tuvo en cuenta especialmente la opinión de los más pobres y vulnerables. Las consultas incluyeron la valiosa labor llevada a cabo por el Grupo de Trabajo Abierto de la

Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y por las Naciones Unidas, cuyo Secretario General presentó un informe de síntesis en diciembre de 2014.

Nuestra visión de futuro

7. En estos Objetivos y metas exponemos una visión de futuro sumamente ambiciosa y transformativa. Aspiramos a un mundo sin pobreza, hambre, enfermedades ni privaciones, donde todas las formas de vida puedan prosperar; un mundo sin temor ni violencia; un mundo en el que la alfabetización sea universal, con acceso equitativo y generalizado a una educación de calidad en todos los niveles, a la atención sanitaria y la protección social, y donde esté garantizado el bienestar físico, mental y social; un mundo en el que reafirmemos nuestros compromisos sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento, donde haya mejor higiene y los alimentos sean suficientes, inocuos, asequibles y nutritivos; un mundo cuyos hábitats humanos sean seguros, resilientes y sostenibles y donde haya acceso universal a un suministro de energía asequible, fiable y sostenible.
8. Aspiramos a un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación; donde se respeten las razas, el origen étnico y la diversidad cultural y en el que exista igualdad de oportunidades para que pueda realizarse plenamente el potencial humano y para contribuir a una prosperidad compartida; un mundo que invierta en su infancia y donde todos los niños crezcan libres de la violencia y la explotación; un mundo en el que todas las mujeres y niñas gocen de la plena igualdad entre los géneros y donde se hayan eliminado todos los obstáculos jurídicos, sociales y económicos que impiden su empoderamiento; un mundo justo, equitativo, tolerante, abierto y socialmente inclusivo en el que se atiendan las necesidades de los más vulnerables.
9. Aspiramos a un mundo en el que cada país disfrute de un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y de trabajo decente para todos; un mundo donde sean sostenibles las modalidades de consumo y producción y la utilización de todos los recursos naturales, desde el aire hasta las tierras, desde los ríos, los lagos y los acuíferos hasta los océanos y los mares; un mundo en el que la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho, junto con un entorno nacional e internacional propicio, sean los elementos esenciales del desarrollo sostenible, incluidos el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre; un mundo en el que el desarrollo y la aplicación de las tecnologías respeten el clima y la biodiversidad y sean resilientes; un mundo donde la humanidad viva en armonía con la naturaleza y se protejan la flora y fauna silvestres y otras especies de seres vivos.

Nuestros principios y compromisos comunes

10. La nueva Agenda se inspira en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el pleno respeto del derecho internacional. Sus fundamentos son la Declaración Universal de Derechos Humanos³¹, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del

³¹ Resolución 217 A (III).

Milenio³² y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³³. Se basa asimismo en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo³⁴.

11. Reafirmamos los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, que han establecido una base sólida para el desarrollo sostenible y han ayudado a conformar la nueva Agenda, en particular la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo³⁵, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³⁶, la Plataforma de Acción de Beijing³⁷ y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. Reafirmamos también las actividades de seguimiento de esas conferencias, incluidos los resultados de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral y la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres.
12. Reafirmamos todos los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, incluido, entre otros, el de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, que se enuncia en el principio 7 de esa Declaración.
13. Los desafíos y compromisos mencionados en esas grandes conferencias y cumbres están relacionados entre sí y requieren soluciones integradas. Para abordarlos con eficacia es preciso adoptar un nuevo enfoque. El desarrollo sostenible parte de la base de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, la lucha contra la desigualdad dentro de los países y entre ellos, la preservación del planeta, la creación de un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y el fomento de la inclusión social están vinculados entre sí y son interdependientes.

Nuestro mundo actual

14. Nos hemos reunido en un momento en que el desarrollo sostenible afronta inmensos desafíos. Miles de millones de nuestros ciudadanos siguen viviendo en la pobreza y privados de una vida digna. Van en aumento las desigualdades, tanto dentro de los países como entre ellos. Existen enormes disparidades en cuanto a las oportunidades, la riqueza y el poder. La desigualdad entre los géneros sigue siendo un reto fundamental. Es sumamente preocupante el desempleo, en

³² Resolución 55/2.

³³ Resolución 60/1.

³⁴ Resolución 41/128, anexo.

³⁵ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

³⁶ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

³⁷ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II

particular entre los jóvenes. Los riesgos mundiales para la salud, el aumento de la frecuencia y la intensidad de los desastres naturales, la escalada de los conflictos, el extremismo violento, el terrorismo y las consiguientes crisis humanitarias y desplazamientos forzados de la población amenazan con anular muchos de los avances en materia de desarrollo logrados durante los últimos decenios. El agotamiento de los recursos naturales y los efectos negativos de la degradación del medio ambiente, incluidas la desertificación, la sequía, la degradación de las tierras, la escasez de agua dulce y la pérdida de biodiversidad, aumentan y exacerbando las dificultades a que se enfrenta la humanidad. El cambio climático es uno de los mayores retos de nuestra época y sus efectos adversos menoscaban la capacidad de todos los países para alcanzar el desarrollo sostenible. La subida de la temperatura global, la elevación del nivel del mar, la acidificación de los océanos y otros efectos del cambio climático están afectando gravemente a las zonas costeras y los países costeros de baja altitud, incluidos numerosos países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo. Peligra la supervivencia de muchas sociedades y de los sistemas de sostén biológico del planeta.

15. No obstante, también es un momento que ofrece inmensas oportunidades. Se han logrado progresos significativos para hacer frente a muchos problemas de desarrollo. Durante la última generación, cientos de millones de personas han salido de la pobreza extrema. Ha aumentado considerablemente el acceso a la educación de niños y niñas. La expansión de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la interconexión mundial brinda grandes posibilidades para acelerar el progreso humano, superar la brecha digital y desarrollar las sociedades del conocimiento, y lo mismo sucede con la innovación científica y tecnológica en ámbitos tan diversos como la medicina y la energía.
16. Hace casi 15 años se acordaron los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que proporcionaron un marco importante para el desarrollo, y se han hecho progresos considerables en diversas esferas. Sin embargo, los avances han sido desiguales, sobre todo en África, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y algunos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio distan de alcanzarse, en concreto los relacionados con la salud materna, neonatal e infantil y con la salud reproductiva. Nos comprometemos de nuevo a cumplir plenamente todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, incluidos los que distan de alcanzarse, en particular prestando una asistencia específica y más amplia a los países menos adelantados y otros países en situaciones especiales, conforme a los programas de apoyo correspondientes. La nueva Agenda se basa en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y aspira a completar lo que estos no lograron, en especial llegando a los más vulnerables.
17. Ahora bien, el marco que hoy anunciamos tiene un alcance que va mucho más allá de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Se mantienen algunas prioridades de desarrollo, como la erradicación de la pobreza, la salud, la educación y la seguridad alimentaria y la nutrición, pero se establece además una amplia gama de objetivos económicos, sociales y ambientales. También se prometen sociedades más pacíficas e inclusivas y, lo que es más importante, se definen los medios de implementación. Como reflejo del enfoque

integrado que hemos convenido, los nuevos Objetivos y metas están profundamente interrelacionados y vinculados por numerosos elementos transversales.

La nueva Agenda

18. Hoy anunciamos 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas conexas de carácter integrado e indivisible. Nunca hasta ahora se habían comprometido los líderes del mundo con una acción y un empeño comunes en pro de una agenda de políticas tan amplia y universal. Emprendemos juntos el camino hacia el desarrollo sostenible, acometiendo de forma colectiva la tarea de lograr el desarrollo mundial y una cooperación en la que todos salgan ganando, la cual puede reportar enormes beneficios a todos los países y en todas las partes del mundo. Reafirmamos que cada Estado tiene plena soberanía permanente sobre la totalidad de su riqueza, sus recursos naturales y su actividad económica, y que la ejercerá libremente. Implementaremos la Agenda en interés de todos, para las generaciones actuales y futuras. Al mismo tiempo, reafirmamos nuestra adhesión al derecho internacional y ponemos de relieve que la Agenda se implementará de manera compatible con los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional.
19. Reafirmamos la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. Ponemos de relieve que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición.
20. La consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas contribuirá decisivamente al progreso respecto de todos los Objetivos y metas. No es posible realizar todo el potencial humano y alcanzar el desarrollo sostenible si se sigue negando a la mitad de la humanidad el pleno disfrute de sus derechos humanos y sus oportunidades. Las mujeres y las niñas deben tener igual acceso a una educación de calidad, a los recursos económicos y a la participación política, así como las mismas oportunidades que los hombres y los niños en el empleo, el liderazgo y la adopción de decisiones a todos los niveles. Trabajaremos para lograr un aumento significativo de las inversiones destinadas a paliar la disparidad entre los géneros y fortalecer el apoyo a las instituciones en relación con la igualdad y el empoderamiento de las mujeres en el plano mundial, regional y nacional. Se eliminarán todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, incluso mediante la participación de los hombres y los niños. La incorporación sistemática de una perspectiva de género en la implementación de la Agenda es crucial.
21. Los nuevos Objetivos y metas entrarán en vigor el 1 de enero de 2016 y guiarán las decisiones que adoptemos durante los próximos 15 años. Todos trabajaremos para implementar la Agenda dentro de nuestros propios países y en los planos regional y mundial, teniendo en cuenta las dife-

rentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetando sus políticas y prioridades nacionales. Respetaremos también el margen normativo nacional para un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, particularmente en los países en desarrollo, pero siempre de manera compatible con las normas y los compromisos internacionales pertinentes. Reconocemos además la importancia que para el desarrollo sostenible tienen las dimensiones regionales y subregionales, la integración económica regional y la interconectividad. Los marcos regionales y subregionales pueden hacer que sea más fácil traducir efectivamente las políticas de desarrollo sostenible en medidas concretas a nivel nacional.

22. Cada país enfrenta desafíos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, pero merecen especial atención los países más vulnerables y, en particular, los países africanos, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, al igual que los países que se encuentran en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto. Muchos países de ingresos medianos también están atravesando graves dificultades.
23. Es necesario empoderar a las personas vulnerables. Por ello, esta Agenda refleja las necesidades de todos los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad (más del 80% de las cuales viven en la pobreza), las personas que viven con el VIH/SIDA, las personas de edad, los pueblos indígenas, los refugiados y los desplazados internos y los migrantes, entre otros. Estamos resueltos a emprender más acciones y medidas eficaces, de conformidad con el derecho internacional, para eliminar obstáculos y restricciones, fortalecer el apoyo a las personas que viven en zonas afectadas por emergencias humanitarias complejas y en zonas afectadas por el terrorismo y atender sus necesidades especiales.
24. Nos comprometemos a poner fin a la pobreza en todas sus formas y dimensiones, lo que incluirá erradicar la pobreza extrema de aquí a 2030. Todas las personas deben disfrutar de un nivel de vida básico, incluso mediante sistemas de protección social. También estamos decididos a poner fin al hambre y lograr la seguridad alimentaria como prioridad, y a eliminar todas las formas de malnutrición. A este respecto, reafirmamos el importante papel del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial y su carácter inclusivo, y acogemos con beneplácito la Declaración de Roma sobre la Nutrición y el Marco de Acción³⁸. Dedicaremos recursos a desarrollar las zonas rurales y la agricultura y la pesca sostenibles, y a apoyar a los pequeños agricultores, especialmente las agricultoras, y a los ganaderos y pescadores de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados.
25. Nos comprometemos a proporcionar una educación de calidad, inclusiva e igualitaria a todos los niveles: enseñanza preescolar, primaria, secundaria y terciaria y formación técnica y profesional. Todas las personas, sea cual sea su sexo, raza u origen étnico, incluidas las personas con discapacidad, los migrantes, los pueblos indígenas, los niños y los jóvenes, especialmente si se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, deben tener acceso a posibilidades de aprendizaje permanente que las ayuden a adquirir los conocimientos y aptitudes necesarios para aprovechar

³⁸ Organización Mundial de la Salud, documento EB 136/8, anexos I y II.

- las oportunidades que se les presenten y participar plenamente en la sociedad. Nos esforzaremos por brindar a los niños y los jóvenes un entorno propicio para la plena realización de sus derechos y capacidades, ayudando a nuestros países a sacar partido al dividendo demográfico, incluso mediante la seguridad en las escuelas y la cohesión de las comunidades y las familias.
26. Para promover la salud y el bienestar físicos y mentales y prolongar la esperanza de vida de todas las personas, debemos lograr que la cobertura sanitaria y el acceso a una atención médica de calidad sean universales, sin excluir a nadie. Nos comprometemos a acelerar los avances conseguidos hasta la fecha en la reducción de la mortalidad neonatal, infantil y materna poniendo fin a todas las muertes prevenibles de aquí a 2030. Nos comprometemos también a garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar, información y educación. De igual modo aceleraremos el ritmo de los progresos en la lucha contra la malaria, el VIH/SIDA, la tuberculosis, la hepatitis, el ébola y otras enfermedades transmisibles y epidemias, incluso abordando la creciente resistencia a los antibióticos y el problema de las enfermedades desatendidas que afectan a los países en desarrollo. Estamos comprometidos con la prevención y el tratamiento de las enfermedades no transmisibles, incluidos los trastornos conductuales, evolutivos y neurológicos, que constituyen un grave impedimento para el desarrollo sostenible.
27. Procuraremos sentar unas bases económicas sólidas en todos nuestros países. El crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible es esencial para lograr la prosperidad, lo que solo será posible si se comparte la riqueza y se combate la desigualdad de los ingresos. Trabajaremos para construir economías dinámicas, sostenibles, innovadoras y centradas en las personas, promoviendo en particular el empleo de los jóvenes y el empoderamiento económico de las mujeres, así como el trabajo decente para todos. Erradicaremos el trabajo forzoso y la trata de personas y pondremos fin al trabajo infantil en todas sus formas. Todos los países saldrán ganando si disponen de una fuerza de trabajo sana, con buena formación y con los conocimientos y aptitudes necesarios para realizar un trabajo productivo y gratificante y participar plenamente en la sociedad. Fortaleceremos la capacidad productiva de los países menos adelantados en todos los sectores, incluso mediante la transformación estructural. Adoptaremos políticas que aumenten la capacidad de producción, la productividad y el empleo productivo, la inclusión financiera, el desarrollo sostenible de la agricultura, el pastoreo y la pesca, el desarrollo industrial sostenible, el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables, sostenibles y modernos, los sistemas de transporte sostenibles e infraestructuras con calidad y resiliencia.
28. Nos comprometemos a efectuar cambios fundamentales en la manera en que nuestras sociedades producen y consumen bienes y servicios. Los gobiernos, las organizaciones internacionales, el sector empresarial y otros agentes no estatales y particulares deben contribuir a modificar las modalidades insostenibles de consumo y producción, incluso movilizando todas las fuentes de asistencia financiera y técnica para fortalecer la capacidad científica, tecnológica y de innovación de los países en desarrollo con el fin de avanzar hacia modalidades de consumo y producción más sostenibles. Por ello alentamos a que se aplique el Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles. Todos los países, empezando por los desarro-

llados, deben adoptar medidas teniendo en cuenta el desarrollo y las capacidades de los países en desarrollo.

29. Reconocemos la positiva contribución de los migrantes al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible. Reconocemos también que la migración internacional es una realidad pluridimensional de gran pertinencia para el desarrollo de los países de origen, tránsito y destino que exige respuestas coherentes e integrales. Cooperaremos en el plano internacional para garantizar la seguridad, el orden y la regularidad de las migraciones, respetando plenamente los derechos humanos y dispensando un trato humanitario a los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, y a los refugiados y los desplazados. Esa cooperación también deberá fortalecer la resiliencia de las comunidades que acogen a los refugiados, particularmente en los países en desarrollo. Subrayamos que los migrantes tienen derecho a regresar a su país de nacionalidad y recordamos que los Estados deben velar por que se reciba adecuadamente a los nacionales que regresen a su país.
30. Se insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales que no sean compatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que impidan la plena consecución del desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo.
31. Reconocemos que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático³⁹ es el principal foro intergubernamental internacional para negociar la respuesta mundial al cambio climático. Estamos decididos a encarar resueltamente la amenaza que plantean el cambio climático y la degradación del medio ambiente. El carácter global del cambio climático exige la máxima cooperación internacional para acelerar la reducción de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero y abordar la adaptación a los efectos adversos del cambio climático. Por ello observamos con grave preocupación el importante desfase que existe entre el efecto agregado de las promesas de mitigación de las emisiones anuales mundiales de gases de efecto invernadero para 2020 hechas por las partes y la trayectoria que deberían seguir las emisiones agregadas para que haya buenas probabilidades de que el aumento de la temperatura global media no supere los 2 grados centígrados, o los 1,5 grados centígrados por encima de los niveles preindustriales.
32. De cara al 21º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que se celebrará en París, subrayamos que todos los Estados se comprometen a esforzarse por lograr un acuerdo sobre el clima que sea ambicioso y universal. Reafirmamos que en el protocolo u otro instrumento jurídico o conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención y aplicable a todas las partes que se apruebe deberán abordarse de manera equilibrada cuestiones como la mitigación, la adaptación, la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnologías, la creación de capacidad y la transparencia de las medidas y del apoyo prestado.
33. Reconocemos que el desarrollo social y económico depende de la gestión sostenible de los recursos naturales de nuestro planeta. Por ello, estamos decididos a preservar y utilizar sosteni-

³⁹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1771, núm. 30822.

blemente los océanos y los mares, los recursos de agua dulce y los bosques, las montañas y las zonas áridas, y a proteger la diversidad biológica, los ecosistemas y la flora y fauna silvestres. También estamos decididos a promover el turismo sostenible, hacer frente a la escasez de agua y su contaminación, fortalecer la cooperación sobre la desertificación, las tormentas de arena, la degradación de las tierras y la sequía y promover la resiliencia y la reducción del riesgo de desastres. En este sentido, aguardamos con interés la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que se celebrará en México.

34. Reconocemos que la gestión y el desarrollo sostenibles del medio urbano son fundamentales para la calidad de vida de nuestros pueblos. Trabajaremos con las autoridades y las comunidades locales para renovar y planificar nuestras ciudades y asentamientos humanos con miras a fomentar la cohesión comunitaria y la seguridad de las personas y estimular la innovación y el empleo. Reduiremos los efectos negativos de las actividades urbanas y de las sustancias químicas que son peligrosas para la salud y el medio ambiente, incluso mediante una gestión ecológicamente racional de los productos químicos y su utilización sin riesgos, la reducción y el reciclado de los desechos y un uso más eficiente del agua y la energía, y trabajaremos para minimizar el impacto de las ciudades en el sistema climático mundial. Asimismo, tendremos en cuenta las tendencias y previsiones demográficas en nuestras estrategias y políticas nacionales de desarrollo rural y urbano. Aguardamos con interés la próxima celebración en Quito de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible.
35. El desarrollo sostenible no puede hacerse realidad sin que haya paz y seguridad, y la paz y la seguridad corren peligro sin el desarrollo sostenible. La nueva Agenda reconoce la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que proporcionen igualdad de acceso a la justicia y se basen en el respeto de los derechos humanos (incluido el derecho al desarrollo), en un estado de derecho efectivo y una buena gobernanza a todos los niveles, y en instituciones transparentes y eficaces que rindan cuentas. En la Agenda se abordan los factores que generan violencia, inseguridad e injusticias, como las desigualdades, la corrupción, la mala gobernanza y las corrientes ilícitas de recursos financieros y armas. Debemos redoblar nuestros esfuerzos para resolver o prevenir los conflictos y apoyar a los países que salen de un conflicto, incluso velando por que las mujeres desempeñen su papel en la consolidación de la paz y la construcción del Estado. Pedimos que se emprendan nuevas acciones y medidas eficaces, de conformidad con el derecho internacional, para eliminar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho a la libre determinación de los pueblos que viven bajo ocupación colonial y extranjera y que siguen afectando negativamente a su desarrollo económico y social y a su medio ambiente.
36. Nos comprometemos a fomentar el entendimiento entre distintas culturas, la tolerancia, el respeto mutuo y los valores éticos de la ciudadanía mundial y la responsabilidad compartida. Reconocemos la diversidad natural y cultural del mundo, y también que todas las culturas y civilizaciones pueden contribuir al desarrollo sostenible y desempeñan un papel crucial en su facilitación.
37. El deporte es otro importante facilitador del desarrollo sostenible. Reconocemos que el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el

respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social.

38. Reafirmamos que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, es necesario respetar la integridad territorial y la independencia política de los Estados.

Medios de implementación

39. La implementación de esta amplia y ambiciosa nueva Agenda requiere una Alianza Mundial revitalizada, con la que estamos plenamente comprometidos. La Alianza trabajará con espíritu de solidaridad mundial, en particular con los más pobres y con las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Además facilitará una intensa participación mundial para respaldar el cumplimiento de todos los Objetivos y metas, aglutinando a los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil, el sistema de las Naciones Unidas y otras instancias y movilizándolo todos los recursos disponibles.
40. Las metas relativas a los medios de implementación que figuran en el Objetivo 17 y en cada uno de los demás Objetivos de Desarrollo Sostenible son fundamentales para llevar a la práctica nuestra Agenda y revisten la misma importancia que los otros Objetivos y metas. La Agenda, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, puede cumplirse en el marco de una Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible revitalizada, con el apoyo de las políticas y medidas concretas indicadas en el documento final de la tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que se celebró en Addis Abeba del 13 al 16 de julio de 2015. Acogemos con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de la Agenda de Acción de Addis Abeba⁴⁰, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Reconocemos que la plena aplicación de la Agenda de Acción de Addis Abeba es fundamental para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas.
41. Reconocemos que cada país es el principal responsable de su propio desarrollo económico y social. En la nueva Agenda se indican los medios necesarios para implementar los Objetivos y las metas. Reconocemos también que esos medios incluirán la movilización de recursos financieros, así como la creación de capacidad y la transferencia a los países en desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales en condiciones favorables, e incluso en condiciones concesionarias y preferenciales establecidas de mutuo acuerdo. La financiación pública, tanto a nivel nacional como internacional, será vital para proporcionar servicios esenciales y bienes públicos y catalizar otras fuentes de financiación. Reconocemos el papel que desempeñarán en la implementación de la nueva Agenda los diversos integrantes del sector privado, desde las microempresas y las cooperativas hasta las multinacionales, y la función de las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones filantrópicas.

⁴⁰ Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (Agenda de Acción de Addis Abeba), aprobada por la Asamblea General el 27 de julio de 2015 (resolución 69/313, anexo).

42. Apoyamos la ejecución de las estrategias y los programas de acción pertinentes, como la Declaración y el Programa de Acción de Estambul⁴¹, las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo⁴² y el Programa de Acción de Viena en favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024⁴³, y reafirmamos la importancia de apoyar la Agenda 2063 de la Unión Africana y el programa de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África⁴⁴, todos los cuales forman parte integral de la nueva Agenda. Reconocemos los enormes impedimentos que obstaculizan la consecución de la paz duradera y el desarrollo sostenible en los países que se encuentran en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos.
43. Ponemos de relieve que la financiación pública internacional es un complemento fundamental de los esfuerzos que realizan los países para movilizar recursos públicos a nivel interno, especialmente en los países más pobres y vulnerables con recursos internos limitados. Un importante papel de la financiación pública internacional, incluida la asistencia oficial para el desarrollo, es catalizar la movilización de recursos adicionales de otras fuentes, tanto públicas como privadas. Los proveedores de asistencia oficial para el desarrollo reafirman sus compromisos respectivos, incluido el compromiso de numerosos países desarrollados de alcanzar el objetivo de destinar el 0,7% de su ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países en desarrollo y entre un 0,15% y un 0,2% de su ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países menos adelantados.
44. Reconocemos la importancia de que las instituciones financieras internacionales respalden, con arreglo a sus mandatos, el margen normativo de cada país, particularmente en los países en desarrollo. Nos comprometemos de nuevo a ampliar y fortalecer la intervención y participación de los países en desarrollo –incluidos los países africanos, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de ingresos medianos– en los procesos internacionales de adopción de decisiones y normas económicas y en la gobernanza económica mundial.
45. Reconocemos asimismo que los parlamentos nacionales desempeñarán un papel fundamental en el cumplimiento efectivo de nuestros compromisos promulgando legislación, aprobando presupuestos y garantizando la rendición de cuentas. Los gobiernos y las instituciones públicas también colaborarán estrechamente en la implementación con las autoridades regionales y locales, las instituciones subregionales, las instituciones internacionales, la comunidad académica, las organizaciones filantrópicas, los grupos de voluntarios y otras instancias.
46. Subrayamos el importante papel y las ventajas comparativas que tendrá el sistema de las Naciones Unidas para apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el propio desarrollo sostenible si dispone de suficientes recursos y realiza una labor pertinente,

⁴¹ Informe de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, Estambul (Turquía), 9 a 13 de mayo de 2011 (A/CONF.219/7), caps. I y II.

⁴² Resolución 69/15, anexo.

⁴³ Resolución 69/137, anexo II.

⁴⁴ A/57/304, anexo.

coherente, eficiente y eficaz. Destacamos la importancia de fortalecer la titularidad y el liderazgo nacionales en los países, al tiempo que expresamos nuestro apoyo al actual proceso de diálogo del Consejo Económico y Social sobre el posicionamiento a más largo plazo del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en el contexto de la presente Agenda.

Seguimiento y examen

47. Nuestros Gobiernos son los principales responsables de realizar, en el plano nacional, regional y mundial, el seguimiento y examen de los progresos conseguidos en el cumplimiento de los Objetivos y las metas durante los próximos 15 años. Para fomentar la rendición de cuentas a nuestros ciudadanos, llevaremos a cabo un proceso sistemático de seguimiento y examen en los distintos niveles, como se indica en esta Agenda y en la Agenda de Acción de Addis Abeba. El foro político de alto nivel, bajo los auspicios de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, desempeñará un papel central en la supervisión de ese proceso de seguimiento y examen a nivel mundial.
48. Se están elaborando indicadores para contribuir a esa labor. Se necesitarán datos desglosados de calidad, accesibles, oportunos y fiables para ayudar a medir los progresos y asegurar que nadie se quede atrás, ya que esos datos son fundamentales para adoptar decisiones. Deberán utilizarse siempre que sea posible los datos y la información facilitados por los mecanismos existentes. Acordamos intensificar nuestros esfuerzos por mejorar la capacidad estadística de los países en desarrollo, particularmente los países africanos, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de ingresos medianos. Nos comprometemos a formular métodos para medir los avances que sean más amplios y complementen el producto interno bruto.

Un llamamiento a la acción para cambiar nuestro mundo

49. Hace 70 años, una generación anterior de líderes mundiales se reunió para crear las Naciones Unidas. A partir de las cenizas de la guerra y la división instituyeron esta Organización y los valores de la paz, el diálogo y la cooperación internacional que la sustentan. La Carta de las Naciones Unidas constituye la máxima expresión de esos valores.
50. La decisión que hoy adoptamos también tiene gran importancia histórica. Estamos resueltos a construir un futuro mejor para todos, incluidos los millones de personas que se han visto privadas de la oportunidad de llevar una vida decente, digna y plena y de realizar todo su potencial humano. Tal vez seamos la primera generación que consiga poner fin a la pobreza, y quizás seamos también la última que todavía tenga posibilidades de salvar el planeta. Si logramos nuestros objetivos, el mundo será un lugar mejor en 2030.
51. Lo que hoy anunciamos –una Agenda para la acción mundial durante los próximos 15 años– es una carta para las personas y el planeta en el siglo XXI. Los niños y los jóvenes de ambos

sexos son agentes fundamentales del cambio y encontrarán en los nuevos Objetivos una plataforma para encauzar su infinita capacidad de activismo hacia la creación de un mundo mejor.

52. La Carta de las Naciones Unidas comienza con la célebre frase “Nosotros los pueblos”. Hoy día somos “nosotros los pueblos” quienes emprendemos el camino hacia 2030. En nuestro viaje nos acompañarán los gobiernos, así como los parlamentos, el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones internacionales, las autoridades locales, los pueblos indígenas, la sociedad civil, las empresas y el sector privado, la comunidad científica y académica y toda la población. Ya se han comprometido con esta Agenda millones de personas que la asumirán como propia. Es una Agenda del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, y precisamente por ello creemos que tiene el éxito garantizado.
53. El futuro de la humanidad y de nuestro planeta está en nuestras manos, y también en las de la generación más joven, que pasará la antorcha a las generaciones futuras. Hemos trazado el camino hacia el desarrollo sostenible, y nos corresponde a todos garantizar que el viaje llegue a buen puerto y que sus logros sean irreversibles.

Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas

54. Tras un proceso inclusivo de negociaciones intergubernamentales y tomando como base la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁴⁵, los cuales se ponen en contexto en uno de sus epígrafes, hemos acordado los Objetivos y las metas que figuran a continuación.
55. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas son de carácter integrado e indivisible, de alcance mundial y de aplicación universal, tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetan sus políticas y prioridades nacionales. Si bien las metas expresan las aspiraciones a nivel mundial, cada gobierno fijará sus propias metas nacionales, guiándose por la ambiciosa aspiración general pero tomando en consideración las circunstancias del país. Cada gobierno decidirá también la forma de incorporar esas aspiraciones y metas mundiales en los procesos de planificación, las políticas y las estrategias nacionales. Es importante reconocer el vínculo que existe entre el desarrollo sostenible y otros procesos pertinentes que se están llevando a cabo en las esferas económica, social y ambiental.
56. Al acordar estos Objetivos y metas, reconocemos que cada país enfrenta desafíos específicos para lograr el desarrollo sostenible y recalcamos los problemas especiales con que tropiezan los países más vulnerables, en particular los países africanos, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desa-

⁴⁵ Contenida en el informe del Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (A/68/970 y Corr.1; véase también A/68/970/Add.1 a 3).

rollo, así como las dificultades concretas que atraviesan los países de ingresos medianos. También merecen especial atención los países en situaciones de conflicto.

57. Reconocemos que siguen sin existir datos de referencia para varias metas y pedimos un mayor apoyo para fortalecer la recopilación de datos y la creación de capacidad en los Estados Miembros, a fin de establecer bases de referencia nacionales y mundiales cuando aún no existan. Nos comprometemos a subsanar esas lagunas en la recopilación de datos para informar mejor la medición de los progresos realizados, en particular respecto de las metas que no incluyen objetivos numéricos claros.
58. Alentamos a los Estados a proseguir los esfuerzos que realizan en otros foros para tratar de resolver cuestiones clave que entrañan posibles retos para la ejecución de nuestra Agenda, y respetamos los mandatos independientes de esos procesos. Nuestra intención es que la Agenda y su implementación apoyen dichos procesos y las decisiones que en ellos se tomen, y no los perjudiquen.
59. Reconocemos que cada país dispone de diferentes enfoques, visiones de futuro, modelos e instrumentos para lograr el desarrollo sostenible, en función de sus circunstancias y prioridades nacionales, y reafirmamos que el planeta Tierra y sus ecosistemas son nuestro hogar común y que “Madre Tierra” es una expresión corriente en muchos países y regiones.

Objetivos de desarrollo sostenible

- Objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo
- Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible
- Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades
- Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos
- Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas
- Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos
- Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos
- Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos
- Objetivo 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación
- Objetivo 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos
- Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles

- Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles
- Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos*
- Objetivo 14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible
- Objetivo 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad
- Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas
- Objetivo 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible

* Reconociendo que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático es el principal foro intergubernamental internacional para negociar la respuesta mundial al cambio climático.

Objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo

- 1.1 De aquí a 2030, erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema (actualmente se considera que sufren pobreza extrema las personas que viven con menos de 1,25 dólares de los Estados Unidos al día)
- 1.2 De aquí a 2030, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales
- 1.3 Implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables
- 1.4 De aquí a 2030, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos y acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de la tierra y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación
- 1.5 De aquí a 2030, fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y otras perturbaciones y desastres económicos, sociales y ambientales

- 1.a Garantizar una movilización significativa de recursos procedentes de diversas fuentes, incluso mediante la mejora de la cooperación para el desarrollo, a fin de proporcionar medios suficientes y previsibles a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, para que implementen programas y políticas encaminados a poner fin a la pobreza en todas sus dimensiones
- 1.b Crear marcos normativos sólidos en los planos nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza

Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible

- 2.1 De aquí a 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños menores de 1 año, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año
- 2.2 De aquí a 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad
- 2.3 De aquí a 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los ganaderos y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos e insumos de producción y a los conocimientos, los servicios financieros, los mercados y las oportunidades para añadir valor y obtener empleos no agrícolas
- 2.4 De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad de la tierra y el suelo
- 2.5 De aquí a 2020, mantener la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales de granja y domesticados y sus correspondientes especies silvestres, entre otras cosas mediante una buena gestión y diversificación de los bancos de semillas y plantas a nivel nacional, regional e internacional, y promover el acceso a los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos y su distribución justa y equitativa, según lo convenido internacionalmente
- 2.a Aumentar, incluso mediante una mayor cooperación internacional, las inversiones en infraestructura rural, investigación y servicios de extensión agrícola, desarrollo tecnológico y bancos de ge-

nes de plantas y ganado a fin de mejorar la capacidad de producción agropecuaria en los países en desarrollo, particularmente en los países menos adelantados

- 2.b Corregir y prevenir las restricciones y distorsiones comerciales en los mercados agropecuarios mundiales, incluso mediante la eliminación paralela de todas las formas de subvención a las exportaciones agrícolas y todas las medidas de exportación con efectos equivalentes, de conformidad con el mandato de la Ronda de Doha para el Desarrollo
- 2.c Adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados y facilitar el acceso oportuno a la información sobre los mercados, incluso sobre las reservas de alimentos, a fin de ayudar a limitar la extrema volatilidad de los precios de los alimentos

Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades

- 3.1 De aquí a 2030, reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos
- 3.2 De aquí a 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos a 12 por cada 1.000 nacidos vivos y la mortalidad de los niños menores de 5 años al menos a 25 por cada 1.000 nacidos vivos
- 3.3 De aquí a 2030, poner fin a las epidemias del SIDA, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles
- 3.4 De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar
- 3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol
- 3.6 De aquí a 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo
- 3.7 De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales
- 3.8 Lograr la cobertura sanitaria universal, incluida la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas inocuos, eficaces, asequibles y de calidad para todos

- 3.9 De aquí a 2030, reducir considerablemente el número de muertes y enfermedades causadas por productos químicos peligrosos y por la polución y contaminación del aire, el agua y el suelo
- 3.a Fortalecer la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco en todos los países, según proceda
- 3.b Apoyar las actividades de investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos contra las enfermedades transmisibles y no transmisibles que afectan primordialmente a los países en desarrollo y facilitar el acceso a medicamentos y vacunas esenciales asequibles de conformidad con la Declaración relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio y la Salud Pública, en la que se afirma el derecho de los países en desarrollo a utilizar al máximo las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio respecto a la flexibilidad para proteger la salud pública y, en particular, proporcionar acceso a los medicamentos para todos
- 3.c Aumentar considerablemente la financiación de la salud y la contratación, el perfeccionamiento, la capacitación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo
- 3.d Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial

Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos

- 4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos
- 4.2 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria
- 4.3 De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria
- 4.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento

- 4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad
- 4.6 De aquí a 2030, asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética
- 4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible
- 4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos
- 4.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente a nivel mundial el número de becas disponibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos, a fin de que sus estudiantes puedan matricularse en programas de enseñanza superior, incluidos programas de formación profesional y programas técnicos, científicos, de ingeniería y de tecnología de la información y las comunicaciones, de países desarrollados y otros países en desarrollo
- 4.c De aquí a 2030, aumentar considerablemente la oferta de docentes calificados, incluso mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo

Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas

- 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo
- 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación
- 5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina

- 5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país
- 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública
- 5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen
- 5.a Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales
- 5.b Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres
- 5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles

Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos

- 6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos
- 6.2 De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad
- 6.3 De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial
- 6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua

- 6.5 De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda
- 6.6 De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos
- 6.a De aquí a 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización
- 6.b Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento

Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos

- 7.1 De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos
- 7.2 De aquí a 2030, aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas
- 7.3 De aquí a 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética
- 7.a De aquí a 2030, aumentar la cooperación internacional para facilitar el acceso a la investigación y la tecnología relativas a la energía limpia, incluidas las fuentes renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructura energética y tecnologías limpias
- 7.b De aquí a 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios energéticos modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos

- 8.1 Mantener el crecimiento económico *per capita* de conformidad con las circunstancias nacionales y, en particular, un crecimiento del producto interno bruto de al menos el 7% anual en los países menos adelantados

- 8.2 Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra
- 8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros
- 8.4 Mejorar progresivamente, de aquí a 2030, la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente, conforme al Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, empezando por los países desarrollados
- 8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor
- 8.6 De aquí a 2020, reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación
- 8.7 Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas
- 8.8 Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios
- 8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales
- 8.10 Fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todos
- 8.a Aumentar el apoyo a la iniciativa de ayuda para el comercio en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, incluso mediante el Marco Integrado Mejorado para la Asistencia Técnica a los Países Menos Adelantados en Materia de Comercio
- 8.b De aquí a 2020, desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo

Objetivo 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación

- 9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos
- 9.2 Promover una industrialización inclusiva y sostenible y, de aquí a 2030, aumentar significativamente la contribución de la industria al empleo y al producto interno bruto, de acuerdo con las circunstancias nacionales, y duplicar esa contribución en los países menos adelantados
- 9.3 Aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas, particularmente en los países en desarrollo, a los servicios financieros, incluidos créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y los mercados
- 9.4 De aquí a 2030, modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, y logrando que todos los países tomen medidas de acuerdo con sus capacidades respectivas
- 9.5 Aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los sectores industriales de todos los países, en particular los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando la innovación y aumentando considerablemente, de aquí a 2030, el número de personas que trabajan en investigación y desarrollo por millón de habitantes y los gastos de los sectores público y privado en investigación y desarrollo
- 9.a Facilitar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes en los países en desarrollo mediante un mayor apoyo financiero, tecnológico y técnico a los países africanos, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo
- 9.b Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas
- 9.c Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020

Objetivo 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos

- 10.1 De aquí a 2030, lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional

- 10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición
- 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto
- 10.4 Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad
- 10.5 Mejorar la reglamentación y vigilancia de las instituciones y los mercados financieros mundiales y fortalecer la aplicación de esos reglamentos
- 10.6 Asegurar una mayor representación e intervención de los países en desarrollo en las decisiones adoptadas por las instituciones económicas y financieras internacionales para aumentar la eficacia, fiabilidad, rendición de cuentas y legitimidad de esas instituciones
- 10.7 Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas
- 10.a Aplicar el principio del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, de conformidad con los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio
- 10.b Fomentar la asistencia oficial para el desarrollo y las corrientes financieras, incluida la inversión extranjera directa, para los Estados con mayores necesidades, en particular los países menos adelantados, los países africanos, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus planes y programas nacionales
- 10.c De aquí a 2030, reducir a menos del 3% los costos de transacción de las remesas de los migrantes y eliminar los corredores de remesas con un costo superior al 5%

Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles

- 11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales
- 11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad

- 11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países
- 11.4 Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo
- 11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad
- 11.6 De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo *per capita* de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo
- 11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad
- 11.a Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional
- 11.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles
- 11.c Proporcionar apoyo a los países menos adelantados, incluso mediante asistencia financiera y técnica, para que puedan construir edificios sostenibles y resilientes utilizando materiales locales

Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles

- 12.1 Aplicar el Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, con la participación de todos los países y bajo el liderazgo de los países desarrollados, teniendo en cuenta el grado de desarrollo y las capacidades de los países en desarrollo
- 12.2 De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales
- 12.3 De aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos *per capita* mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha

- 12.4 De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente
- 12.5 De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización
- 12.6 Alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes
- 12.7 Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales
- 12.8 De aquí a 2030, asegurar que las personas de todo el mundo tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza
- 12.a Ayudar a los países en desarrollo a fortalecer su capacidad científica y tecnológica para avanzar hacia modalidades de consumo y producción más sostenibles
- 12.b Elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales
- 12.c Racionalizar los subsidios ineficientes a los combustibles fósiles que fomentan el consumo antieconómico eliminando las distorsiones del mercado, de acuerdo con las circunstancias nacionales, incluso mediante la reestructuración de los sistemas tributarios y la eliminación gradual de los subsidios perjudiciales, cuando existan, para reflejar su impacto ambiental, teniendo plenamente en cuenta las necesidades y condiciones específicas de los países en desarrollo y minimizando los posibles efectos adversos en su desarrollo, de manera que se proteja a los pobres y a las comunidades afectadas

Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos*

- 13.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países
- 13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales

* Reconociendo que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático es el principal foro intergubernamental internacional para negociar la respuesta mundial al cambio climático.

- 13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana
- 13.a Cumplir el compromiso de los países desarrollados que son partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de lograr para el año 2020 el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales procedentes de todas las fuentes a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas concretas de mitigación y la transparencia de su aplicación, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible
- 13.b Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas

Objetivo 14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible

- 14.1 De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes
- 14.2 De aquí a 2020, gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros para evitar efectos adversos importantes, incluso fortaleciendo su resiliencia, y adoptar medidas para restaurarlos a fin de restablecer la salud y la productividad de los océanos
- 14.3 Minimizar y abordar los efectos de la acidificación de los océanos, incluso mediante una mayor cooperación científica a todos los niveles
- 14.4 De aquí a 2020, reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas, y aplicar planes de gestión con fundamento científico a fin de restablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, al menos alcanzando niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo con sus características biológicas
- 14.5 De aquí a 2020, conservar al menos el 10% de las zonas costeras y marinas, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible
- 14.6 De aquí a 2020, prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización

Mundial del Comercio debe incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados⁴⁶.

- 14.7 De aquí a 2030, aumentar los beneficios económicos que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados obtienen del uso sostenible de los recursos marinos, en particular mediante la gestión sostenible de la pesca, la acuicultura y el turismo
- 14.a Aumentar los conocimientos científicos, desarrollar la capacidad de investigación y transferir tecnología marina, teniendo en cuenta los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, a fin de mejorar la salud de los océanos y potenciar la contribución de la biodiversidad marina al desarrollo de los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados
- 14.b Facilitar el acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y los mercados
- 14.c Mejorar la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos aplicando el derecho internacional reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que constituye el marco jurídico para la conservación y la utilización sostenible de los océanos y sus recursos, como se recuerda en el párrafo 158 del documento “El futuro que queremos”

Objetivo 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad

- 15.1 De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales
- 15.2 De aquí a 2020, promover la puesta en práctica de la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, detener la deforestación, recuperar los bosques degradados y aumentar considerablemente la forestación y la reforestación a nivel mundial
- 15.3 De aquí a 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con efecto neutro en la degradación de las tierras
- 15.4 De aquí a 2030, asegurar la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible

⁴⁶ Teniendo en cuenta las negociaciones en curso de la Organización Mundial del Comercio, el Programa de Doha para el Desarrollo y el mandato de la Declaración Ministerial de Hong Kong.

- 15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de biodiversidad y, de aquí a 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción
- 15.6 Promover la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos, según lo convenido internacionalmente
- 15.7 Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar tanto la demanda como la oferta de productos ilegales de flora y fauna silvestres
- 15.8 De aquí a 2020, adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y reducir significativamente sus efectos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias
- 15.9 De aquí a 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la biodiversidad en la planificación, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad nacionales y locales
- 15.a Movilizar y aumentar significativamente los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la biodiversidad y los ecosistemas
- 15.b Movilizar recursos considerables de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en desarrollo para que promuevan dicha gestión, en particular con miras a la conservación y la reforestación
- 15.c Aumentar el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, incluso aumentando la capacidad de las comunidades locales para perseguir oportunidades de subsistencia sostenibles

Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas

- 16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo
- 16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños
- 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos

- 16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada
- 16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas
- 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas
- 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades
- 16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial
- 16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos
- 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales
- 16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia
- 16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible

Objetivo 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible

Finanzas

- 17.1 Fortalecer la movilización de recursos internos, incluso mediante la prestación de apoyo internacional a los países en desarrollo, con el fin de mejorar la capacidad nacional para recaudar ingresos fiscales y de otra índole
- 17.2 Velar por que los países desarrollados cumplan plenamente sus compromisos en relación con la asistencia oficial para el desarrollo, incluido el compromiso de numerosos países desarrollados de alcanzar el objetivo de destinar el 0,7% del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,20% del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países menos adelantados; se alienta a los proveedores de asistencia oficial para el desarrollo a que consideren la posibilidad de fijar una meta para destinar al menos el 0,20% del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países menos adelantados

- 17.3 Movilizar recursos financieros adicionales de múltiples fuentes para los países en desarrollo
- 17.4 Ayudar a los países en desarrollo a lograr la sostenibilidad de la deuda a largo plazo con políticas coordinadas orientadas a fomentar la financiación, el alivio y la reestructuración de la deuda, según proceda, y hacer frente a la deuda externa de los países pobres muy endeudados a fin de reducir el endeudamiento excesivo
- 17.5 Adoptar y aplicar sistemas de promoción de las inversiones en favor de los países menos adelantados

Tecnología

- 17.6 Mejorar la cooperación regional e internacional Norte-Sur, Sur-Sur y triangular en materia de ciencia, tecnología e innovación y el acceso a estas, y aumentar el intercambio de conocimientos en condiciones mutuamente convenidas, incluso mejorando la coordinación entre los mecanismos existentes, en particular a nivel de las Naciones Unidas, y mediante un mecanismo mundial de facilitación de la tecnología
- 17.7 Promover el desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales y su transferencia, divulgación y difusión a los países en desarrollo en condiciones favorables, incluso en condiciones concesionarias y preferenciales, según lo convenido de mutuo acuerdo
- 17.8 Poner en pleno funcionamiento, a más tardar en 2017, el banco de tecnología y el mecanismo de apoyo a la creación de capacidad en materia de ciencia, tecnología e innovación para los países menos adelantados y aumentar la utilización de tecnologías instrumentales, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones

Creación de capacidad

- 17.9 Aumentar el apoyo internacional para realizar actividades de creación de capacidad eficaces y específicas en los países en desarrollo a fin de respaldar los planes nacionales de implementación de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluso mediante la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular

Comercio

- 17.10 Promover un sistema de comercio multilateral universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio y equitativo en el marco de la Organización Mundial del Comercio, incluso mediante la conclusión de las negociaciones en el marco del Programa de Doha para el Desarrollo
- 17.11 Aumentar significativamente las exportaciones de los países en desarrollo, en particular con miras a duplicar la participación de los países menos adelantados en las exportaciones mundiales de aquí a 2020

17.12 Lograr la consecución oportuna del acceso a los mercados libre de derechos y contingentes de manera duradera para todos los países menos adelantados, conforme a las decisiones de la Organización Mundial del Comercio, incluso velando por que las normas de origen preferenciales aplicables a las importaciones de los países menos adelantados sean transparentes y sencillas y contribuyan a facilitar el acceso a los mercados

Cuestiones sistémicas

Coherencia normativa e institucional

17.13 Aumentar la estabilidad macroeconómica mundial, incluso mediante la coordinación y coherencia de las políticas

17.14 Mejorar la coherencia de las políticas para el desarrollo sostenible

17.15 Respetar el margen normativo y el liderazgo de cada país para establecer y aplicar políticas de erradicación de la pobreza y desarrollo sostenible

Alianzas entre múltiples interesados

17.16 Mejorar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, complementada por alianzas entre múltiples interesados que movilicen e intercambien conocimientos, especialización, tecnología y recursos financieros, a fin de apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en todos los países, particularmente los países en desarrollo

17.17 Fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas

Datos, vigilancia y rendición de cuentas

17.18 De aquí a 2020, mejorar el apoyo a la creación de capacidad prestado a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para aumentar significativamente la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de gran calidad desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales

17.19 De aquí a 2030, aprovechar las iniciativas existentes para elaborar indicadores que permitan medir los progresos en materia de desarrollo sostenible y complementen el producto interno bruto, y apoyar la creación de capacidad estadística en los países en desarrollo

Medios de implementación y Alianza Mundial

60. Reafirmamos nuestro decidido compromiso con la plena implementación de esta nueva Agenda. Reconocemos que será imposible lograr nuestros ambiciosos objetivos y metas sin una Alianza Mundial revitalizada y mejorada y sin unos medios de implementación que sean igualmente ambiciosos. La Alianza Mundial revitalizada facilitará una intensa participación mundial para respaldar el cumplimiento de todos los Objetivos y metas, aglutinando a los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado, el sistema de las Naciones Unidas y otras instancias, y movilizándolo todos los recursos disponibles.
61. En los Objetivos y metas de la Agenda se indican los medios necesarios para hacer realidad nuestras aspiraciones colectivas. Las metas relativas a los medios de implementación incluidas en cada uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y en el Objetivo 17, a las que se hace referencia anteriormente, son fundamentales para poner en práctica nuestra Agenda y tienen la misma importancia que los demás Objetivos y metas. Por ello les otorgaremos idéntica prioridad en nuestras actividades de implementación y en el marco de indicadores mundiales utilizado para seguir nuestros progresos.
62. La presente Agenda, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, puede cumplirse en el marco de una Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible revitalizada, con el apoyo de las políticas y medidas concretas indicadas en la Agenda de Acción de Addis Abeba, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La Agenda de Acción de Addis Abeba sirve de apoyo, complemento y contexto para las metas relativas a los medios de implementación de la Agenda 2030. En ella se abordan los siguientes ámbitos: recursos nacionales públicos; actividad financiera y comercial privada nacional e internacional; cooperación internacional para el desarrollo; el comercio internacional como motor del desarrollo; la deuda y la sostenibilidad de la deuda; tratamiento de las cuestiones sistémicas; ciencia, tecnología, innovación y creación de capacidad; y datos, vigilancia y seguimiento.
63. Nuestros esfuerzos se articularán en torno a estrategias de desarrollo sostenible cohesionadas y con titularidad nacional, sustentadas por marcos nacionales de financiación integrados. Reiteramos que cada país es el principal responsable de su propio desarrollo económico y social y que revisten suma importancia las políticas y las estrategias de desarrollo nacionales. Respetaremos el margen normativo y el liderazgo de cada país para poner en práctica políticas de erradicación de la pobreza y promoción del desarrollo sostenible, pero siempre de manera compatible con las normas y compromisos internacionales pertinentes. Por su parte, los esfuerzos nacionales en pro del desarrollo deben contar con el respaldo de un entorno económico internacional propicio que incluya sistemas comerciales, monetarios y financieros coherentes y que se apoyen mutuamente, y una gobernanza económica mundial reforzada y mejorada. Son también esenciales los procesos destinados a desarrollar y facilitar la disponibilidad de conocimientos y tecnologías adecuados en el plano mundial, así como la creación de capacidad. Nos comprometemos a promover

la coherencia de las políticas y un entorno propicio para el desarrollo sostenible a todos los niveles en el que participen todas las instancias, y a revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

64. Apoyamos la ejecución de las estrategias y programas de acción pertinentes, como la Declaración y el Programa de Acción de Estambul, las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo y el Programa de Acción de Viena en favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024, y reafirmamos la importancia de apoyar la Agenda 2063 de la Unión Africana y el programa de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, ya que todos estos instrumentos forman parte integral de la nueva Agenda. Reconocemos también los enormes impedimentos que obstaculizan la consecución de la paz duradera y el desarrollo sostenible en los países que se encuentran en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos.
65. Reconocemos que los países de ingresos medianos siguen teniendo importantes dificultades para alcanzar el desarrollo sostenible. A fin de mantener los logros alcanzados hasta la fecha, deben redoblar los esfuerzos por encarar los desafíos actuales mediante el intercambio de experiencias, una mejor coordinación y un mejor apoyo específico del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones regionales y otros interesados.
66. Recalamos que, en todos los países, las políticas públicas y la movilización y utilización eficaz de los recursos nacionales, respaldadas por el principio de la titularidad nacional, son esenciales para nuestra búsqueda común del desarrollo sostenible, incluida la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Reconocemos que, ante todo, es el crecimiento económico, con el apoyo de un entorno propicio a todos los niveles, lo que genera recursos nacionales.
67. La actividad empresarial, la inversión y la innovación privadas son los grandes motores de la productividad, el crecimiento económico inclusivo y la creación de empleo. Reconocemos la diversidad del sector privado, que incluye tanto a las microempresas como a las cooperativas y las multinacionales. Exhortamos a todas las empresas a que aprovechen su creatividad e innovación para resolver los problemas relacionados con el desarrollo sostenible. Fomentaremos un sector empresarial dinámico y eficiente, protegiendo al mismo tiempo los derechos laborales y los requisitos sanitarios y ambientales de conformidad con las normas y los acuerdos internacionales pertinentes y otras iniciativas que se estén llevando a cabo en esta esfera, como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos⁴⁷ y las normas laborales de la Organización Internacional del Trabajo, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁸ y los principales acuerdos ambientales multilaterales, para quienes sean parte en ellos.
68. El comercio internacional impulsa el crecimiento económico inclusivo y la reducción de la pobreza y contribuye a fomentar el desarrollo sostenible. Seguiremos promoviendo un sistema multila-

⁴⁷ A/HRC/17/31, anexo.

⁴⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

teral de comercio universal, basado en normas, abierto, transparente, predecible, inclusivo, no discriminatorio y equitativo en el marco de la Organización Mundial del Comercio, así como una verdadera liberalización del comercio. Exhortamos a todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio a que redoblen sus esfuerzos por concluir lo antes posible las negociaciones sobre el Programa de Doha para el Desarrollo⁴⁹. Asignamos gran importancia a la creación de capacidad relacionada con el comercio en los países en desarrollo, incluidos los países africanos, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de ingresos medianos, incluso para promover la integración económica y la interconectividad regionales.

69. Reconocemos que es necesario ayudar a los países en desarrollo a alcanzar la sostenibilidad de la deuda a largo plazo mediante políticas coordinadas que tengan por objeto fomentar la financiación, el alivio, la reestructuración y la gestión racional de la deuda, según proceda. Muchos países siguen siendo vulnerables a las crisis de la deuda y algunos se encuentran en plena crisis, incluidos varios países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, así como algunos países desarrollados. Reiteramos que los deudores y los acreedores deben trabajar de consuno para prevenir y resolver las situaciones de endeudamiento insostenible. Los países que reciben préstamos tienen la responsabilidad de mantener niveles sostenibles de endeudamiento, pero reconocemos que los que los conceden también tienen la responsabilidad de hacerlo sin menoscabar la sostenibilidad de la deuda de un país. Apoyaremos el mantenimiento de la sostenibilidad de la deuda en los países que han recibido alivio y han alcanzado niveles de endeudamiento sostenibles.
70. Anunciamos aquí la entrada en funcionamiento del Mecanismo de Facilitación de la Tecnología que se estableció en la Agenda de Acción de Addis Abeba con el fin de apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Mecanismo de Facilitación de la Tecnología se basará en un marco de colaboración múltiple entre los Estados Miembros, la sociedad civil, el sector privado, la comunidad científica, las entidades de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, y estará integrado por un equipo de tareas interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la ciencia, la tecnología y la innovación en pro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, un foro de colaboración entre múltiples interesados sobre la ciencia, la tecnología y la innovación en pro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y una plataforma en línea.

* El equipo de tareas interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la ciencia, la tecnología y la innovación en pro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible promoverá la coordinación, la coherencia y la cooperación dentro del sistema de las Naciones Unidas en cuestiones relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación, aumentando las sinergias y la eficiencia, en particular para mejorar las iniciativas de creación de capacidad. El equipo de tareas aprovechará los recursos existentes y trabajará con diez representantes de la sociedad civil, el sector privado y la comunidad científica a fin de preparar las reuniones del foro de múltiples interesados sobre la ciencia, la tecnología y la innovación en pro de

⁴⁹ A/C.2/56/7, anexo.

los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como para desarrollar y poner en funcionamiento la plataforma en línea, incluso elaborando propuestas para las modalidades del foro y la plataforma. Los diez representantes serán nombrados por el Secretario General por períodos de dos años. Todos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social podrán participar en el equipo de tareas, que estará constituido en un principio por las entidades que en la actualidad integran el grupo de trabajo oficioso sobre la facilitación de la tecnología, a saber: el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y el Banco Mundial.

* La plataforma en línea se utilizará para establecer un registro completo de las iniciativas, los mecanismos y los programas de ciencia, tecnología e innovación existentes dentro y fuera de las Naciones Unidas, y como portal de información acerca de esos instrumentos. La plataforma facilitará el acceso a la información, los conocimientos y la experiencia adquirida, así como a las mejores prácticas y las lecciones aprendidas, sobre las iniciativas y políticas relativas a la ciencia, la tecnología y la innovación. También facilitará la difusión de publicaciones científicas pertinentes y de libre acceso de todo el mundo. La plataforma se desarrollará a partir de una evaluación técnica independiente que tendrá en cuenta las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas de otras iniciativas, dentro y fuera de las Naciones Unidas, a fin de complementar las plataformas de ciencia, tecnología e innovación existentes, facilitar el acceso a ellas y proporcionar información adecuada al respecto, evitando duplicaciones y aumentando las sinergias.

* El foro de múltiples interesados sobre la ciencia, la tecnología y la innovación en pro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se reunirá una vez al año durante dos días con objeto de deliberar sobre la cooperación en esferas temáticas para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y congregará a todos los interesados pertinentes para que contribuyan activamente a las reuniones en su ámbito de especialización. El foro será un mecanismo que facilitará la interacción, la intermediación y el establecimiento de redes entre las partes competentes y las alianzas de múltiples interesados, a fin de determinar y examinar las necesidades y lagunas tecnológicas, incluidas las existentes en la cooperación, la innovación y la creación de capacidad científicas, y también para ayudar a facilitar el desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías pertinentes para los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Las reuniones del foro serán convocadas por el Presidente del Consejo Económico y Social antes de las reuniones del foro político de alto nivel bajo los auspicios del Consejo, o bien en conjunción con otros foros o conferencias, según proceda, teniendo en cuenta los temas que vayan a examinarse y en colaboración con los organizadores de esos otros foros o conferencias. Las reuniones del foro estarán copresididas por dos Estados Miembros y sus debates serán resumidos por los dos copresidentes como aportación a las reuniones del foro político de alto nivel, en el contexto

del seguimiento y examen de la implementación de la agenda para el desarrollo después de 2015.

* Los resúmenes del foro de múltiples interesados informarán las reuniones del foro político de alto nivel. Los temas del próximo foro de múltiples interesados sobre la ciencia, la tecnología y la innovación en pro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible serán examinados por el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta las aportaciones de los expertos del equipo de tareas.

71. Reiteramos el carácter universal, indivisible e interrelacionado de la presente Agenda y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, incluidos los medios de implementación.

Seguimiento y examen

72. Nos comprometemos a participar en un proceso sistemático de seguimiento y examen de la implementación de la presente Agenda durante los próximos 15 años. Un marco de seguimiento y examen sólido, voluntario, eficaz, participativo, transparente e integrado contribuirá de manera vital a la implementación de la Agenda y ayudará a los países a maximizar y vigilar los progresos realizados al respecto para asegurar que nadie se quede atrás.

73. El marco, aplicado a nivel nacional, regional y mundial, promoverá la rendición de cuentas a nuestros ciudadanos, respaldará una cooperación internacional efectiva en el cumplimiento de la Agenda y fomentará el intercambio de mejores prácticas y el aprendizaje mutuo. También movilizará apoyo para superar desafíos comunes y detectar problemas nuevos y emergentes. Dado que la Agenda tiene carácter universal, será importante la confianza mutua y la comprensión entre todas las naciones.

74. Los procesos de seguimiento y examen a todos los niveles se guiarán por los siguientes principios:

- a) Serán de carácter voluntario y estarán liderados por los países, tendrán en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo nacionales y respetarán los márgenes normativos y las prioridades de cada país. Dado que la titularidad nacional es esencial para lograr el desarrollo sostenible, los resultados de los procesos nacionales servirán de fundamento para los exámenes regionales y mundiales, puesto que el examen mundial se basará principalmente en fuentes de datos oficiales de los países.
- b) Vigilarán los progresos realizados en el cumplimiento de los Objetivos y metas universales, incluidos los medios de implementación, en todos los países, respetando su carácter universal, integrado e interrelacionado y las tres dimensiones del desarrollo sostenible.
- c) Mantendrán una orientación a más largo plazo, detectarán los logros conseguidos y los problemas y lagunas existentes, así como los factores decisivos para el éxito, y ayudarán a los países a adoptar decisiones normativas bien fundamentadas. También contribuirán a movilizar los medios de implementación y las alianzas que sean

- necesarios, ayudarán a encontrar soluciones y mejores prácticas y promoverán la coordinación y la eficacia del sistema internacional para el desarrollo.
- d) Serán abiertos, incluyentes, participativos y transparentes para todas las personas y apoyarán la presentación de informes por todas las partes interesadas pertinentes.
 - e) Se centrarán en las personas, tendrán en cuenta las cuestiones de género, respetarán los derechos humanos y prestarán especial atención a los más pobres, los más vulnerables y los más rezagados.
 - f) Aprovecharán los procesos y plataformas existentes, cuando los haya, evitarán las duplicaciones y responderán a las circunstancias, capacidades, necesidades y prioridades nacionales. Evolucionarán con el tiempo, teniendo en cuenta los problemas emergentes y el desarrollo de nuevas metodologías, y reducirán al mínimo la carga que supone la presentación de informes para las administraciones nacionales.
 - g) Serán rigurosos y con base empírica, se fundamentarán en evaluaciones dirigidas por los países y en datos de calidad que sean accesibles, oportunos, fiables y desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes para los contextos nacionales.
 - h) Exigirán un mayor apoyo a la creación de capacidad de los países en desarrollo, incluido el fortalecimiento de los sistemas de datos y los programas de evaluación nacionales, particularmente en los países africanos, los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países de ingresos medianos.
 - i) Contarán con el apoyo activo del sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales.
75. El seguimiento y el examen de los Objetivos y las metas se llevarán a cabo utilizando un conjunto de indicadores mundiales que se complementarán con indicadores regionales y nacionales formulados por los Estados Miembros y con los resultados de la labor realizada para establecer las bases de referencia de esas metas cuando aún no existan datos de referencia nacionales y mundiales. El marco de indicadores mundiales que elaborará el Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible será acordado por la Comisión de Estadística a más tardar en marzo de 2016 y aprobado posteriormente por el Consejo Económico y Social y la Asamblea General, con arreglo a los mandatos vigentes. Este marco será sencillo pero sólido, abarcará todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, incluidos los medios de implementación, y mantendrá su equilibrio político y su carácter integrado y ambicioso.
76. Ayudaremos a los países en desarrollo, particularmente los países africanos, los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, a fortalecer la capacidad de sus oficinas de estadística y sus sistemas de datos estadísticos para asegurar el acceso a datos de gran calidad, oportunos, fiables y desglosados. Promoveremos el aumento, con transparencia y rendición de cuentas, de una cooperación adecuada entre los sectores público y privado para aprovechar una amplia gama de datos, incluidos los de observación de la Tierra e información geoespacial, garantizando al mismo tiempo que sean los propios países quienes se encarguen de apoyar y vigilar los progresos conseguidos.

77. Nos comprometemos a participar plenamente en la realización de exámenes periódicos e inclusivos de los progresos conseguidos a nivel subnacional, nacional, regional y mundial. Aprovecharemos al máximo la red existente de instituciones y mecanismos de seguimiento y examen. Los informes nacionales permitirán evaluar los progresos y detectar los problemas en los planos regional y mundial. Junto con los diálogos regionales y los exámenes mundiales, esos informes servirán para formular recomendaciones para el seguimiento en diversos niveles.

A nivel nacional

78. Alentamos a todos los Estados Miembros a que formulen lo antes posible respuestas nacionales ambiciosas para la implementación general de la presente Agenda. Esas respuestas pueden facilitar la transición hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible y basarse en los instrumentos de planificación existentes, como las estrategias nacionales de desarrollo y desarrollo sostenible, según proceda.
79. También alentamos a los Estados Miembros a que realicen exámenes periódicos e inclusivos, liderados e impulsados por los países, de los progresos nacionales y subnacionales. Esos exámenes deberán aprovechar las contribuciones de los pueblos indígenas, la sociedad civil, el sector privado y otras partes interesadas, teniendo en cuenta las circunstancias, políticas y prioridades de cada país. Los parlamentos nacionales y otras instituciones también pueden apoyar esos procesos.

A nivel regional

80. El proceso de seguimiento y examen regional y subregional puede brindar, cuando proceda, valiosas oportunidades de aprendizaje mutuo, por ejemplo, mediante exámenes voluntarios, el intercambio de mejores prácticas y los debates sobre objetivos comunes. Acogemos con beneplácito a este respecto la cooperación de las comisiones y organizaciones regionales y subregionales. Los exámenes nacionales servirán de base para procesos regionales inclusivos que contribuirán al seguimiento y examen en el plano mundial, incluido el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible.
81. Reconociendo que es importante aprovechar los mecanismos de seguimiento y examen existentes en el plano regional y dejar un margen normativo suficiente, alentamos a todos los Estados Miembros a que determinen cuál será el foro regional más adecuado para su participación. Se alienta también a las comisiones regionales de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a los Estados Miembros a este respecto.

A nivel mundial

82. El foro político de alto nivel desempeñará un papel central en la supervisión de una red de procesos mundiales de seguimiento y examen, y realizará una labor coherente con la de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y otros órganos y foros competentes, de conformidad con los man-

datos vigentes. También facilitará el intercambio de experiencias, incluidos los éxitos, los desafíos y las lecciones aprendidas, e impartirá liderazgo político, orientación y recomendaciones para el seguimiento, y promoverá la coherencia y la coordinación de las políticas de desarrollo sostenible en todo el sistema. Además velará por que la Agenda siga siendo pertinente y ambiciosa y se centrará en evaluar los progresos y logros conseguidos y los obstáculos a que se enfrentan los países desarrollados y los países en desarrollo, así como los problemas nuevos y emergentes. Se establecerán vínculos efectivos con los mecanismos de seguimiento y examen de todos los procesos y conferencias pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los relativos a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral.

83. La labor de seguimiento y examen del foro político de alto nivel se basará en un informe anual sobre los progresos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que preparará el Secretario General en cooperación con el sistema de las Naciones Unidas a partir del marco de indicadores mundiales, los datos de los sistemas nacionales de estadística y la información reunida en el plano regional. El foro político de alto nivel también tendrá en cuenta el *Informe mundial sobre el desarrollo sostenible*, lo que reforzará la interfaz entre la ciencia y las políticas y podría proporcionar un sólido instrumento con base empírica para ayudar a los responsables normativos a promover la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible. Invitamos al Presidente del Consejo Económico y Social a que lleve a cabo un proceso de consultas sobre el alcance, la metodología y la periodicidad del informe mundial, así como su relación con el informe anual, cuyo resultado debería reflejarse en la declaración ministerial del período de sesiones del foro político de alto nivel que se celebrará en 2016.
84. El foro político de alto nivel, bajo los auspicios del Consejo Económico y Social, realizará exámenes periódicos conforme a lo dispuesto en la resolución 67/290 de la Asamblea General, de 9 de julio de 2013. Los exámenes serán voluntarios, aunque se alentará la presentación de informes, e incluirán a los países desarrollados y en desarrollo, así como a las entidades competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, como la sociedad civil y el sector privado. Estarán dirigidos por los Estados y en ellos habrá representantes de ministerios y otros participantes de alto nivel competentes. Los exámenes constituirán una plataforma para forjar alianzas, incluso mediante la participación de los grupos principales y demás interesados pertinentes.
85. En el foro político de alto nivel también se llevarán a cabo exámenes temáticos de los progresos realizados respecto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidas las cuestiones transversales. Estos exámenes estarán respaldados por los que lleven a cabo las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y otros órganos y foros intergubernamentales, que deberán reflejar el carácter integrado de los Objetivos y los vínculos que existen entre ellos. Los exámenes contarán con la participación de todos los interesados pertinentes y, en la medida de lo posible, harán aportaciones al ciclo del foro político de alto nivel y coincidirán con él.
86. Acogemos con beneplácito el proceso especial de examen y seguimiento de los resultados de la financiación para el desarrollo, y de todos los medios de implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que se menciona en la Agenda de Acción de Addis Abeba y se integra en el marco de seguimiento y examen de la presente Agenda. Las conclusiones y recomendaciones

del foro anual del Consejo Económico y Social sobre la financiación para el desarrollo acordadas a nivel intergubernamental se incorporarán al proceso de seguimiento y examen de la implementación de la presente Agenda realizado en el foro político de alto nivel.

87. El foro político de alto nivel, que se reunirá cada cuatro años bajo los auspicios de la Asamblea General, proporcionará orientación política de alto nivel sobre la Agenda y su implementación, detectará los progresos conseguidos y los problemas emergentes y movilizará nuevas medidas para acelerar la implementación. La próxima reunión del foro político de alto nivel organizada bajo los auspicios de la Asamblea General tendrá lugar en 2019, y con ella se iniciará un nuevo ciclo de reuniones para maximizar la coherencia con el proceso de revisión cuatrienal amplia de la política.
88. Destacamos también la importancia de llevar a cabo en todo el sistema una labor de planificación estratégica, implementación y presentación de informes, con el fin de que el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo preste un apoyo coherente e integrado a la implementación de la nueva Agenda. Los órganos rectores competentes deberán adoptar medidas para examinar ese apoyo a la implementación e informar sobre los progresos realizados y los obstáculos existentes. Acogemos con beneplácito el diálogo que está manteniendo el Consejo Económico y Social sobre el posicionamiento a más largo plazo del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y aguardamos con interés la oportunidad de adoptar medidas con respecto a estas cuestiones, según proceda.
89. El foro político de alto nivel respaldará la participación en los procesos de seguimiento y examen de los principales grupos y otros interesados pertinentes en consonancia con la resolución 67/290. Exhortamos a esas instancias a que informen sobre sus contribuciones a la implementación de la Agenda.
90. Solicitamos al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, prepare un informe, que la Asamblea General examinará durante su septuagésimo período de sesiones para preparar la reunión del foro político de alto nivel que se celebrará en 2016, indicando los hitos fundamentales necesarios para llevar a cabo un proceso coherente, eficiente e inclusivo de seguimiento y examen en el plano mundial. El informe contendrá una propuesta sobre la organización de los exámenes dirigidos por los Estados que se realizarán en el foro político de alto nivel bajo los auspicios del Consejo Económico y Social, incluidas recomendaciones sobre directrices comunes para la presentación de informes voluntarios. También aclarará las responsabilidades institucionales y proporcionará orientación sobre los temas anuales, sobre una serie de exámenes temáticos y sobre las opciones para la realización de exámenes periódicos del foro político de alto nivel.
91. Reafirmamos nuestro inquebrantable compromiso de cumplir esta Agenda y utilizarla al máximo para transformar nuestro mundo en un lugar mejor de aquí a 2030.

Constitución Política del Perú de 1993 [Título II, Capítulo II: De los Tratados (Arts. 55- 57)].

**CAPITULO II
DE LOS TRATADOS**

Tratados

Artículo 55.- Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Aprobación de tratados

Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Tratados Ejecutivos

Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

Viena, 23 de mayo de 1969

Para el Perú: Ratificada por Decreto Supremo N° 029-2000-RE. Instrumento de ratificación depositado el 14 de septiembre de 2000. Fecha de ratificación el 14 de septiembre de 2000. Fecha de entrada en vigencia para el Perú el 14 de octubre de 2000.

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando la función fundamental de los tratados en la historia de las relaciones internacionales,

Reconociendo la importancia cada vez mayor de los tratados como fuente del derecho internacional y como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales,

Advirtiendo que los principios del libre consentimiento y de la buena fe y la norma “pacta sunt servanda” están universalmente reconocidos,

Afirmando que las controversias relativas a los tratados, al igual que las demás controversias internacionales, deben resolverse por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional,

Recordando la resolución de los pueblos de las Naciones Unidas de crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados,

Teniendo presentes los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, tales como los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados, de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades,

Convencidos de que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho de los tratados logrados en la presente Convención contribuirán a la consecución de los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta, que consisten en mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones las relaciones de amistad y realizar la cooperación internacional,

Afirmando que las normas de derecho internacional consuetudinario continuarán rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones de la presente Convención,

Han convenido lo siguiente:

PARTE I INTRODUCCIÓN

Artículo 1 Alcance de la presente Convención

La presente Convención se aplica a los tratados entre Estados.

Artículo 2 Términos empleados

1. Para los efectos de la presente Convención:
 - a) se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;
 - b) se entiende por “ratificación”, “aceptación”, “aprobación” y “adhesión”, según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;
 - c) se entiende por “plenos poderes” un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado;
 - d) se entiende por “reserva” una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado;
 - e) se entiende por un “Estado negociador” un Estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto del tratado;
 - f) se entiende por “Estado contratante” un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el tratado;
 - g) se entiende por “parte” un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado está en vigor;
 - h) se entiende por “Tercer Estado” un Estado que no es parte en el tratado;
 - i) se entiende por “organización internacional” una organización intergubernamental.
2. Las disposiciones del párrafo 1 sobre los términos empleados en la presente Convención se entenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que se les pueda dar en el derecho interno de cualquier Estado.

Artículo 3

Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la presente Convención

El hecho de que la presente Convención no se aplique ni a los acuerdos internacionales celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional o entre esos otros sujetos de derecho internacional, ni a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito, no afectará:

- a) al valor jurídico de tales acuerdos;
- b) a la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en la presente Convención a que estuvieren sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de esta Convención;
- c) a la aplicación de la Convención a las relaciones de los Estados entre sí en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren asimismo partes otros sujetos de derecho internacional.

Artículo 4

Irretroactividad de la Presente Convención

Sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera normas enunciadas en la presente Convención a las que los tratados estén sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de la Convención, esta solo se aplicará a los tratados que sean celebrados por Estados después de la entrada en vigor de la presente Convención con respecto a tales Estados.

Artículo 5

Tratados constitutivos de Organizaciones Internacionales y tratados adoptados en el Ámbito de una Organización Internacional

La presente Convención se aplicará a todo tratado que sea un instrumento constitutivo de una organización interna nacional y a todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional, sin perjuicio de cualquier norma pertinente de la organización.

PARTE II

CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS

SECCIÓN PRIMERA

Celebración de los tratados

Artículo 6

Capacidad de los Estados para celebrar tratados

Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados.

Artículo 7

Plenos poderes

1. Para la adopción la autenticación del texto de un tratado, o para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado:
 - a) si presenta los adecuados plenos poderes; o
 - b) si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados, o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.
2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:
 - a) los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;
 - b) los Jefes de misión diplomática, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;
 - c) los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia, organización u órgano.

Artículo 8

Confirmación ulterior de un acto ejecutado sin autorización

Un acto relativo a la celebración de un tratado ejecutado por una persona que, conforme al artículo 7, no pueda considerarse autorizada para representar con tal fin a un Estado, no surtirá efectos jurídicos a menos que sea ulteriormente confirmado por ese Estado.

Artículo 9

Adopción del texto

1. La adopción del texto de un tratado se efectuará por consentimiento de todos los Estados participantes en su elaboración, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.
2. La adopción del texto de un tratado en una conferencia internacional se efectuará por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, a menos que esos Estados decidan por igual mayoría aplicar una regla diferente.

Artículo 10

Autenticación del texto

El texto de un tratado quedará establecido como auténtico y definitivo:

- a) mediante el procedimiento que se prescriba en él o que convengan los Estados que hayan participado en su elaboración; o

- b) a falta de tal procedimiento, mediante la firma, la firma ad referendum o la rúbrica puesta por los representantes de esos Estados en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto.

Artículo 11

Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado

El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Artículo 12

Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la firma

El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la firma de su representante:

- a) cuando el tratado disponga que la firma tendrá ese efecto;
 - b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que la firma tenga ese efecto; o
 - c) cuando la intención del Estado de dar ese efecto a la firma se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.
2. Para los efectos del párrafo 1:
- a) la rúbrica de un texto equivaldrá a la firma del tratado cuando conste que los Estados negociadores así lo han convenido;
 - b) la firma ad referendum de un tratado por un representante equivaldrá a la firma definitiva del tratado si su Estado la confirma.

Artículo 13

Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante el canje de instrumentos que constituyen un tratado

El consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado constituido por instrumentos canjeados entre ellos se manifestará mediante este canje:

- a) cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá ese efecto; o
- b) cuando conste de otro modo que esos Estados han convenido que el canje de los instrumentos tenga ese efecto.

Artículo 14

Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la ratificación, la aceptación o la aprobación

- I. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la ratificación:

- a) cuando el tratado disponga que tal consentimiento debe manifestarse mediante la ratificación;
 - b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que se exija la ratificación;
 - c) cuando el representante del Estado haya firmado el tratado a reserva de ratificación; o
 - d) cuando la intención del Estado de firmar el tratado a reserva de ratificación se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.
2. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la aceptación o la aprobación en condiciones semejantes a las que rigen para la ratificación.

Artículo 15

Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la adhesión

El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la adhesión:

- a) cuando el tratado disponga que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión;
- b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión; o
- c) cuando todas las partes hayan consentido ulteriormente que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión.

Artículo 16

Canje o depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

Salvo que el tratado disponga otra cosa los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión harán constar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado al efectuarse:

- a) su canje entre los Estados contratantes;
- b) su depósito en poder del depositario; o
- c) su notificación a los Estados contratantes o al depositario, si así se ha convenido.

Artículo 17

Consentimiento en obligarse respecto de parte de un tratado y opción entre disposiciones diferentes

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 19 a 23, el consentimiento de un Estado en obligarse respecto de parte de un tratado solo surtirá efecto si el tratado lo permite o los demás Estados contratantes convienen en ello.
2. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado que permita una opción entre disposiciones diferentes solo surtirá efecto si se indica claramente a qué disposiciones se refiere el consentimiento.

Artículo 18

Obligación de no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor

Un Estado deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado:

- a) si ha firmado el tratado o ha canjeado instrumentos que constituyen el tratado a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, mientras no haya manifestado su intención de no llegar a ser parte en el tratado; o
- b) si ha manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado, durante el periodo que preceda a la entrada en vigor del mismo y siempre que ésta no se retarde indebidamente.

SECCIÓN SEGUNDA

RESERVAS

Artículo 19

Formulación de reservas

Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos:

- a) que la reserva este prohibida por el tratado;
- b) que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate; o
- c) que, en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.

Artículo 20

Aceptación de las reservas y objeción a las reservas

1. Una reserva expresamente autorizada por el tratado no exigirá la aceptación ulterior de los demás Estados contratantes, a menos que el tratado así lo disponga.
2. Cuando del número reducido de Estados negociadores y del objeto y del fin del tratado se desprenda que la aplicación del tratado en su integridad entre todas las partes es condición esencial del consentimiento de cada una de ellas en obligarse por el tratado, una reserva exigirá la aceptación de todas las partes.
3. Cuando el tratado sea un instrumento constitutivo de una organización internacional y a menos que en él se disponga otra cosa, una reserva exigirá la aceptación del órgano competente de esa organización.
4. En los casos no previstos en los párrafos precedentes y a menos que el tratado disponga otra cosa:

- a) la aceptación de una reserva por otro Estado contratante constituirá al Estado autor de la reserva en parte en el tratado en relación con ese Estado si el tratado ya está en vigor o cuando entre en vigor para esos Estados;
 - b) la objeción hecha por otro Estado contratante a una reserva no impedirá la entrada en vigor del tratado entre el Estado que haya hecho la objeción y el Estado autor de la reserva, a menos que el Estado autor de la objeción manifieste inequívocamente la intención contraria;
 - c) un acto por el que un Estado manifieste su consentimiento en obligarse por un tratado y que contenga una reserva surtirá efecto en cuanto acepte la reserva al menos otro Estado contratante.
5. Para los efectos de los párrafos 2 y 4, y a menos que el tratado disponga otra cosa, se considerará que una reserva ha sido aceptada por un Estado cuando éste no ha formulado ninguna objeción a la reserva dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación de la reserva o en la fecha en que haya manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado, si esta última es posterior.

Artículo 21

Efectos jurídicos de las reservas y de las objeciones a las reservas

1. Una reserva que sea efectiva con respecto a otra parte en el tratado de conformidad con los artículos 19, 20 y 23:
 - a) modificará con respecto al Estado autor de la reserva en sus relaciones con esa otra parte las disposiciones del tratado a que se refiera la reserva en la medida determinada por la misma; y
 - b) modificará, en la misma medida, esas disposiciones en lo que respecta a esa otra parte en el tratado en sus relaciones con el Estado autor de la reserva.
2. La reserva no modificará las disposiciones del tratado en lo que respecta a las otras partes en el tratado en sus relaciones internas.
3. Cuando un Estado que haya hecho una objeción a una reserva no se oponga a la entrada en vigor del tratado entre él y el Estado autor de la reserva, las disposiciones a que se refiera esta no se aplicarán entre los dos Estados en la medida determinada por la reserva.

Artículo 22

Retiro de las reservas y de las objeciones a las reservas

1. Salvo que el tratado disponga otra cosa, una reserva podrá ser retirada en cualquier momento y no se exigirá para su retiro el consentimiento del Estado que la haya aceptado.
2. Salvo que el tratado disponga otra cosa, una objeción a una reserva podrá ser retirada en cualquier momento.
3. Salvo que el tratado disponga o se haya convenido otra cosa:

- a) el retiro de una reserva solo surtirá efecto respecto de otro Estado contratante cuando ese Estado haya recibido la notificación;
- b) el retiro de una objeción a una reserva solo surtirá efecto cuando su notificación haya sido recibida por el Estado autor de la reserva.

Artículo 23 **Procedimiento relativo a las reservas**

1. La reserva, la aceptación expresa de una reserva y la objeción a una reserva habrán de formularse por escrito y comunicarse a los Estados contratantes y a los demás Estados facultados para llegar a ser partes en el tratado.
2. La reserva que se formule en el momento de la firma de un tratado que haya de ser objeto de ratificación, aceptación o aprobación, habrá de ser confirmada formalmente por el Estado autor de la reserva al manifestar su consentimiento en obligarse por el tratado. En tal caso, se considerará que la reserva ha sido hecha en la fecha de su confirmación.
3. La aceptación expresa de una reserva o la objeción hecha a una reserva, anteriores a la confirmación de la misma, no tendrán que ser a su vez confirmadas.
4. El retiro de una reserva o de una objeción a una reserva habrá de formularse por escrito.

SECCIÓN TERCERA **ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN PROVISIONAL DE LOS TRATADOS**

Artículo 24 **Entrada en vigor**

1. Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los Estados negociadores.
2. A falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado.
3. Cuando el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se haga constar en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de dicho tratado, éste entrará en vigor con relación a ese Estado en dicha fecha, a menos que el tratado disponga otra cosa.
4. Las disposiciones de un tratado que regulen la autenticación de su texto, la constancia del consentimiento de los Estados en obligarse por el tratado, la manera o la fecha de su entrada en vigor, las reservas, las funciones del depositario y otras cuestiones que se susciten necesariamente antes de la entrada en vigor del tratado se aplicarán desde el momento de la adopción de su texto.

Artículo 25
Aplicación provisional

1. Un tratado o una parte de él se aplicará provisionalmente antes de su entrada en vigor:
 - a) si el propio tratado así lo dispone; o
 - b) si los Estados negociadores han convenido en ello de otro modo.

2. La aplicación provisional de un tratado o de una parte de él respecto de un Estado terminará si éste notifica a los Estados entre los cuales el tratado se aplica provisionalmente su intención de no llegar a ser parte en el mismo, a menos que el tratado disponga o los Estados negociadores hayan convenido otra cosa al respecto.

PARTE III
OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

SECCIÓN PRIMERA
OBSERVANCIA DE LOS TRATADOS

Artículo 26
Pacta Sunt Servanda

Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Artículo 27
El derecho interno y la observancia de los tratados

Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.

SECCIÓN SEGUNDA
APLICACIÓN DE LOS TRATADOS

Artículo 28
Irretroactividad de los tratados

Las disposiciones de un tratado no obligarán a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir, salvo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo.

Artículo 29 **Ámbito territorial de los tratados**

Un tratado será obligatorio para cada una de las partes por lo que respecta a la totalidad de su territorio, salvo que una intención diferente se desprenda de él o conste de otro modo.

Artículo 30 **Aplicación de tratados sucesivos concernientes a la misma materia**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, los derechos y las obligaciones de los Estados partes en tratados sucesivos concernientes a la misma materia se determinarán conforme a los párrafos siguientes.
2. Cuando un tratado especifique que está subordinado a un tratado anterior o posterior o que no debe ser considerado incompatible con ese otro tratado prevalecerán las disposiciones de este último.
3. Cuando todas las partes en el tratado anterior sean también partes en el tratado posterior pero el tratado anterior no quede terminado ni su aplicación suspendida conforme al artículo 59, el tratado anterior se aplicará únicamente en la medida en que sus disposiciones sean compatibles con las del tratado posterior.
4. Cuando las partes en el tratado anterior no sean todas ellas partes en el tratado posterior:
 - a) En las relaciones entre los Estados partes en ambos tratados se aplicará la norma enunciada en el párrafo 3;
 - b) En las relaciones entre un Estado que sea parte en ambos tratados y un Estado que sólo lo sea en uno de ellos, los derechos y obligaciones recíprocos se regirán por el tratado en el que los dos Estados sean partes.
5. El párrafo 4 se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 y no prejuzgará ninguna cuestión de terminación o suspensión de la aplicación de un tratado conforme al artículo 60 ni ninguna cuestión de responsabilidad en que pueda incurrir un Estado por la celebración o aplicación de un tratado cuyas disposiciones sean incompatibles con las obligaciones contraídas con respecto a otro Estado en virtud de otro tratado.

SECCIÓN TERCERA **INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS**

Artículo 31 **Regla general de interpretación**

1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

2. Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:
 - a) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado;
 - b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado;
3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:
 - a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;
 - b) toda práctica anteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado;
 - c) toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.
4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.

Artículo 32 **Medios de interpretación complementarios**

Se podrá acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31:

- a) deje ambiguo u oscuro el sentido; o
- b) conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.

Artículo 33 **Interpretación de tratados autenticados en dos o más idiomas**

1. Cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, el texto hará igualmente fe en cada idioma, a menos que el tratado disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos.
2. Una versión del tratado en idioma distinto de aquel en que haya sido autenticado el texto será considerada como texto auténtico únicamente si el tratado así lo dispone o las partes así lo convienen.
3. Se presumirá que los términos del tratado tienen en cada texto auténtico igual sentido.
4. Salvo en el caso en que prevalezca un texto determinado conforme a lo previsto en el párrafo 1, cuando la comparación de los textos auténticos revele una diferencia de sentido que no pueda resolverse con la aplicación de los artículos 31 y 32, se adoptará el sentido que mejor concilie esos textos, habida cuenta del objeto y fin del tratado.

SECCIÓN CUARTA LOS TRATADOS Y LOS TERCEROS ESTADOS

Artículo 34 Norma general concerniente a terceros Estados

Un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento.

Artículo 35 Tratados en que se prevén obligaciones para terceros Estados

Una disposición de un tratado dará origen a una obligación para un tercer Estado si las partes en el tratado tienen la intención de que tal disposición sea el medio de crear la obligación y si el tercer Estado acepta expresamente por escrito esa obligación.

Artículo 36 Tratados en que se prevén derechos para terceros Estados

1. Una disposición de un tratado dará origen a un derecho para un tercer Estado si con ella las partes en el tratado tienen la intención de conferir ese derecho al tercer Estado o a un grupo de Estados al cual pertenezca, o bien a todos los Estados, y si el tercer Estado asiente a ello. Su asentimiento se presumirá mientras no haya indicación en contrario, salvo que el tratado disponga otra cosa.
2. Un Estado que ejerza un derecho con arreglo al párrafo 1 deberá cumplir las condiciones que para su ejercicio estén prescritas en el tratado o se establezcan conforme a éste.

Artículo 37 Revocación o modificación de obligaciones o de derechos de terceros Estados

1. Cuando de conformidad con el artículo 35 se haya originado una obligación para un tercer Estado, tal obligación no podrá ser revocada ni modificada sino con el consentimiento de las partes en el tratado y del tercer Estado, a menos que conste que habían convenido otra cosa al respecto.
2. Cuando de conformidad con el artículo 36 se haya originado un derecho para un tercer Estado, tal derecho no podrá ser revocado ni modificado por las partes si consta que se tuvo la intención de que el derecho no fuera revocable ni modificable sin el consentimiento del tercer Estado.

Artículo 38 Normas de un tratado que lleguen a ser obligatorias para terceros Estados en virtud de una costumbre internacional

Lo dispuesto en los artículos 34 a 37 no impedirá que una norma enunciada en un tratado llegue a ser obligatoria para un tercer Estado como norma consuetudinaria de derecho internacional reconocida como tal.

PARTE IV ENMIENDA Y MODIFICACIÓN DE LOS TRATADOS

Artículo 39 Norma general concerniente a la enmienda de los tratados

Un tratado podrá ser enmendado por acuerdo entre las partes. Se aplicarán a tal acuerdo las normas enunciadas en la Parte II, salvo en la medida en que el tratado disponga otra cosa.

Artículo 40 Enmienda de los tratados multilaterales

1. Salvo que el tratado disponga otra cosa, la enmienda de los tratados multilaterales se regirá por los párrafos siguientes.
2. Toda propuesta de enmienda de un tratado multilateral en las relaciones entre todas las partes habrá de ser notificada a todos los Estados contratantes, cada uno de los cuales tendrá derecho a participar:
 - a) en la decisión sobre las medidas que haya que adoptar con relación a tal propuesta;
 - b) en la negociación y la celebración de cualquier acuerdo que tenga por objeto enmendar el tratado.
3. Todo Estado facultado para llegar a ser parte en el tratado estará también facultado para llegar a ser parte en el tratado en su forma enmendada.
4. El acuerdo en virtud del cual se enmiende el tratado no obligará a ningún Estado que sea ya parte en el tratado pero no llegue a serlo en ese acuerdo; con respecto a tal Estado se aplicará el apartado b) del párrafo 4 del artículo 30.
5. Todo Estado que llegue a ser parte en el tratado después de la entrada en vigor del acuerdo en virtud del cual se enmiende el tratado será considerado, de no haber manifestado ese Estado una intención diferente:
 - a) parte en el tratado en su forma enmendada; y
 - b) parte en el tratado no enmendado con respecto a toda parte en el tratado que no esté obligada por el acuerdo en virtud del cual se enmiende el tratado.

Artículo 41 Acuerdos para modificar tratados multilaterales entre algunas de las partes únicamente

1. Dos o más partes en un tratado multilateral podrán celebrar un acuerdo que tenga por objeto modificar el tratado únicamente en sus relaciones mutuas:
 - a) si la posibilidad de tal modificación esta prevista por el tratado; o
 - b) si tal modificación no está prohibida por el tratado, a condición de que:

- i) no afecte el disfrute de los derechos que a las demás partes correspondan en virtud del tratado ni al cumplimiento de sus obligaciones; y
 - ii) no se refiera a ninguna disposición cuya modificación sea incompatible con la consecución efectiva del objeto y del fin del tratado en su conjunto.
2. Salvo que en el caso previsto en el apartado a) del párrafo 1 el tratado disponga otra cosa, las partes interesadas deberán notificar a las demás partes su intención de celebrar el acuerdo y la modificación del tratado que en ese acuerdo se disponga.

PARTE V

NULIDAD, TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42

Validez y continuación en vigor de los tratados

1. La validez de un tratado o del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado no podrá ser impugnada sino mediante la aplicación de la presente Convención.
2. La terminación de un tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrán tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado.

Artículo 43

Obligaciones impuestas por el derecho internacional independientemente de un tratado

La nulidad, terminación o denuncia de un tratado, el retiro de una de las partes o la suspensión de la aplicación del tratado, cuando resulten de la aplicación de la presente Convención o de las disposiciones del tratado, no menoscabarán en nada el deber de un Estado de cumplir toda obligación enunciada en el tratado a la que esté sometido en virtud del derecho internacional independientemente de ese tratado.

Artículo 44

Divisibilidad de las disposiciones de un tratado

1. El derecho de una parte, previsto en un tratado o emanado del artículo 56, a denunciar ese tratado, retirarse de él o suspender su aplicación no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del tratado, a menos que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto.
2. Una causa de nulidad o terminación de un tratado, de retiro de una de las partes o de suspensión de la aplicación de un tratado reconocida en la presente Convención no podrá alegarse sino con

respecto a la totalidad del tratado, salvo en los casos previstos en los párrafos siguientes o en el artículo 60.

3. Si la causa se refiere sólo a determinadas cláusulas, no podrá alegarse sino con respecto a esas cláusulas cuando:
 - a) dichas cláusulas sean separables del resto del tratado en lo que respecta a su aplicación;
 - b) se desprenda del tratado o conste de otro modo que la aceptación de esas cláusulas no ha constituido para la otra parte o las otras partes en el tratado una base esencial de su consentimiento en obligarse por el tratado en su conjunto; y
 - c) la continuación del cumplimiento del resto del tratado no sea injusta.
4. En los casos previstos en los artículos 49 y 50, el Estado facultado para alegar el dolo o la corrupción podrá hacerlo en lo que respecta a la totalidad del tratado o, en el caso previsto en el párrafo 3, en lo que respecta a determinadas cláusulas únicamente.
5. En los casos previstos en los artículos 51, 52 y 53 no se admitirá la división de las disposiciones del tratado.

Artículo 45

Pérdida del derecho a alegar una causa de nulidad, terminación, retiro o suspensión de la aplicación de un tratado

Un Estado no podrá ya alegar una causa para anular un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 46 a 50 o en los artículos 60 y 62, si, después de haber tenido conocimiento de los hechos, ese Estado:

- a) ha convenido expresamente en que el tratado es válido, permanece en vigor o continúa en aplicación, según el caso; o
- b) se ha comportado de tal manera que debe considerarse que ha dado su aquiescencia a la validez del tratado o a su continuación en vigor o en aplicación, según el caso.

SECCIÓN SEGUNDA NULIDAD DE LOS TRATADOS

Artículo 46

Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados

1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.
2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.

Artículo 47

Restricción específica de los poderes para manifestar el consentimiento de un Estado

Si los poderes de un representante para manifestar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado determinado han sido objeto de una restricción específica, la inobservancia de esa restricción por tal representante no podrá alegarse como vicio del consentimiento manifestado por él, a menos que la restricción haya sido notificada con anterioridad a la manifestación de ese consentimiento, a los demás Estados negociadores.

Artículo 48

Error

1. Un Estado podrá alegar un error en un tratado como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado si el error se refiere a un hecho o a una
2. El párrafo 1 no se aplicará si el Estado de que se trate contribuyó con su conducta al error o si las circunstancias fueron tales que hubiera quedado advertido de la posibilidad de error.
3. Un error que concierna sólo a la redacción del texto de un tratado no afectará a la validez de éste; en tal caso se aplicará el artículo 79.

Artículo 49

Dolo

Si un Estado ha sido inducido a celebrar un tratado por la conducta fraudulenta de otro Estado negociador, podrá alegar el dolo como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado.

Artículo 50

Corrupción del representante de un Estado

Si la manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado ha sido obtenida mediante la corrupción de su representante, efectuada directa o indirectamente por otro Estado negociador, aquel Estado podrá alegar esa corrupción como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado.

Artículo 51

Coacción sobre el representante de un Estado

La manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado que haya sido obtenida por coacción sobre su representante mediante actos o amenazas dirigidos contra él carecerá de todo efecto jurídico.

Artículo 52

Coacción sobre un Estado por la amenaza o el uso de la fuerza

Es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 53

Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (Jus Cogens)

Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

SECCIÓN TERCERA

TERMINACIÓN DE LOS TRATADOS Y SUSPENSIÓN DE SU APLICACIÓN

Artículo 54

Terminación de un tratado o retiro de él en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes

La terminación de un tratado o el retiro de una parte podrán tener lugar:

- a) conforme a las disposiciones del tratado; o
- b) en cualquier momento, por consentimiento de todas las partes después de consultar a los demás Estados contratantes.

Artículo 55

Reducción del número de partes en un tratado multilateral a un número inferior al necesario para su entrada en vigor

Un tratado multilateral no terminará por el solo hecho de que el número de partes llegue a ser inferior al necesario para su entrada en vigor, salvo que el tratado disponga otra cosa.

Artículo 56

Denuncia o retiro en el caso de que el tratado no contenga disposiciones sobre la terminación, la denuncia o el retiro

1. Un tratado que no contenga disposiciones sobre su terminación ni prevea la denuncia o el retiro del mismo, no podrá ser objeto de denuncia o de retiro a menos:
 - a) que conste que fue intención de las partes admitir la posibilidad de denuncia o de retiro; o
 - b) que el derecho de denuncia o de retiro pueda inferirse de la naturaleza del tratado.

2. Una parte deberá notificar con doce meses por lo menos de antelación su intención de denunciar un tratado o de retirarse de él conforme al párrafo 1.

Artículo 57

Suspensión de la aplicación de un tratado en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes

La aplicación de un tratado podrá suspenderse con respecto a todas las partes o a una parte determinada:

- a) conforme a las disposiciones del tratado; o
- b) en cualquier momento, por consentimiento de todas las partes previa consulta con los demás Estados contratantes.

Artículo 58

Suspensión de la aplicación de un tratado multilateral por acuerdo entre algunas de las partes únicamente

1. Dos o más parte en un tratado multilateral podrán celebrar un acuerdo que tenga por objeto suspender la aplicación de disposiciones del tratado, temporalmente y sólo en sus relaciones mutuas:
 - a) si la posibilidad de tal suspensión está prevista por el tratado; o
 - b) si tal suspensión no está prohibida por el tratado, a condición de que:
 - i) no afecte al disfrute de los derechos que a las demás partes correspondan en virtud del tratado ni al cumplimiento de sus obligaciones; y
 - ii) no sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.
2. Salvo que en el caso previsto en el apartado a) del párrafo 1 el tratado disponga otra cosa, las partes interesadas deberán notificar a las demás partes su intención de celebrar el acuerdo y las disposiciones del tratado cuya aplicación se propone suspender.

Artículo 59

Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación implícitas como consecuencia de la celebración de un tratado posterior

1. Se considerará que un tratado ha terminado si todas las partes en él celebran ulteriormente un tratado sobre la misma materia y:
 - a) se desprende del tratado posterior o consta de otro modo que ha sido intención de las partes que la materia se rija por ese tratado; o
 - b) las disposiciones del tratado posterior son hasta tal punto incompatibles con las del tratado anterior que los dos tratados no pueden aplicarse simultáneamente.
2. Se considerará que la aplicación del tratado anterior ha quedado únicamente suspendida si se desprende del tratado posterior o consta de otro modo que tal ha sido la intención de las partes.

Artículo 60
Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación
como consecuencia de su violación

1. Una violación grave de un tratado bilateral por una de las partes facultará a la otra para alegar la violación como causa para dar por terminado el tratado o para suspender su aplicación total o parcialmente.
2. Una violación grave de un tratado multilateral por una de las partes facultará:
 - a) a las otras partes, procediendo por acuerdo unánime para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente o darlo por terminado, sea:
 - i) en las relaciones entre ellas y el Estado autor de la violación, o ii) entre todas las partes;
 - b) a una parte especialmente perjudicada por la violación para alegar ésta como causa para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente en las relaciones entre ella y el Estado autor de la violación;
 - c) a cualquier parte, que no sea el Estado autor de la violación, para alegar la violación como causa para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente con respecto a sí misma, si el tratado es de tal índole que una violación grave de sus disposiciones por una parte modifica radicalmente la situación de cada parte con respecto a la ejecución ulterior de sus obligaciones en virtud del tratado.
3. Para los efectos del presente artículo, constituirán violación grave de un tratado:
 - a) un rechazo del tratado no admitido por la presente Convención; o
 - b) la violación de una disposición esencial para la consecución del objeto o del fin del tratado.
4. Los precedentes párrafos se entenderán sin perjuicio de las disposiciones del tratado aplicables en caso de violación.
5. Lo previsto en los párrafos 1 a 3 no se aplicará a las disposiciones relativas a la protección de la persona humana contenidas en tratados de carácter humanitario, en particular a las disposiciones que prohíben toda forma de represalias con respecto a las personas protegidas por tales tratados.

Artículo 61
Imposibilidad subsiguiente de cumplimiento

1. Una parte podrá alegar la imposibilidad de cumplir un tratado como causa para darlo por terminado o retirarse de él si esa imposibilidad resulta de la
2. La imposibilidad de cumplimiento no podrá alegarse por una de las partes como causa para dar por terminado un tratado, retirarse de él o suspender su aplicación si resulta de una violación, por la parte que la alegue, de una obligación nacida del tratado o de toda otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el tratado.

Artículo 62

Cambio fundamental en las circunstancias

1. Un cambio fundamental en las circunstancias ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fue previsto por las partes no podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él, a menos que:
 - a) la existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado; y
 - b) ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deban cumplirse en virtud del tratado.

2. Un cambio fundamental en las circunstancias no podrá alegarse como causa para dar por terminado un tratado o retirarse de él:
 - a) si el tratado establece una frontera; o
 - b) si el cambio fundamental resulta de una violación por la parte que lo alega, de una obligación nacida del tratado o de toda otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el tratado.

3. Cuando, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos precedentes, una de las partes pueda alegar un cambio fundamental en las circunstancias como causa para dar por terminado un tratado o para retirarse de él, podrá también alegar ese cambio como causa para suspender la aplicación del tratado.

Artículo 63

Ruptura de relaciones diplomáticas o consulares

La ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre partes de un tratado no afectará a las relaciones jurídicas establecidas entre ellas por el tratado, salvo en la medida en que la existencia de relaciones diplomáticas o consulares sea indispensable para la aplicación del tratado.

Artículo 64

Aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general (Jus Cogens)

Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará.

SECCIÓN CUARTA

PROCEDIMIENTO

Artículo 65

Procedimiento que deberá seguirse con respecto a la nulidad o terminación de un tratado, el retiro de una parte o la suspensión de la aplicación de un tratado

1. La parte que, basándose en las disposiciones de la presente Convención, alegue un vicio de su consentimiento en obligarse por un tratado o una causa para impugnar la validez de un tratado,

darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación, deberá notificar a las demás partes su pretensión. En la notificación habrá de indicarse la medida que se proponga adoptar con respecto al tratado y las razones en que esta se funde.

2. Si, después de un plazo que, salvo en casos de especial urgencia, no habrá de ser inferior a tres meses contados desde la recepción de la notificación, ninguna parte ha formulado objeciones, la parte que haya hecho la notificación podrá adoptar en la forma prescrita en el artículo 67 la medida que haya propuesto.
3. Si, por el contrario, cualquiera de las demás partes ha formulado una objeción, las partes deberán buscar una solución por los medios indicados en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.
4. Nada de lo dispuesto en los párrafos precedentes afectará a los derechos o a las obligaciones de las partes que se deriven de cualesquiera disposiciones en vigor entre ellas respecto de la solución de controversias.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45, el hecho de que un Estado no haya efectuado la notificación prescrita en el párrafo 1 no le impedirá hacerla en respuesta a otra parte que pida el cumplimiento del tratado o alegue su violación.

Artículo 66

Procedimientos de arreglo judicial, de arbitraje y de conciliación

Si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se haya formulado la objeción, no se ha llegado a ninguna solución conforme al párrafo 3 del artículo 65, se seguirán los procedimientos siguientes:

- a) Cualquiera de las partes en una controversia relativa a la aplicación o la interpretación del artículo 53 o el artículo 64 podrá, mediante solicitud escrita,
- b) Cualquiera de las partes en una controversia relativa a la aplicación o la interpretación de cualquiera de los restantes artículos de la parte V de la presente Convención podrá iniciar el procedimiento indicado en el anexo de la Convención presentando al Secretario general de las Naciones Unidas una solicitud a tal efecto.

Artículo 67

Instrumentos para declarar la nulidad de un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación

1. La notificación prevista en el párrafo 1 del artículo 65 habrá de hacerse por escrito.
2. Todo acto encaminado a declarar la nulidad de un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación de conformidad con las disposiciones del tratado o de los párrafos 2 ó 3 del artículo 65 se hará constar en un instrumento que será comunicado a las demás partes. Si el instrumento no está firmado por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones

Exteriores, el representante del Estado que lo comunique podrá ser invitado a presentar sus plenos poderes.

Artículo 68

Revocación de las notificaciones y de los instrumentos previstos en los artículos 65 y 67

Las notificaciones o los instrumentos previstos en los artículos 65 y 67 podrán ser revocados en cualquier momento antes de que surtan efecto.

SECCIÓN QUINTA

CONSECUENCIAS DE LA NULIDAD, LA TERMINACIÓN O LA SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE UN TRATADO

Artículo 69

Consecuencias de la nulidad de un tratado

1. Es nulo un tratado cuya nulidad quede determinada en virtud de la presente Convención. Las disposiciones de un tratado nulo carecen de fuerza jurídica.
2. Si no obstante se han ejecutado actos basándose en tal tratado:
 - a) toda parte podrá exigir de cualquier otra parte que en la medida de lo posible establezca en sus relaciones mutuas la situación que habría existido si no se hubieran ejecutado esos actos;
 - b) los actos ejecutados de buena fe antes de que se haya alegado la nulidad no resultarán ilícitos por el solo hecho de la nulidad del tratado.
3. En los casos comprendidos en los artículos 49, 50, 51 ó 52, no se aplicará el párrafo 2 con respecto a la parte a la que sean imputables el dolo, el acto de corrupción o la coacción.
4. En caso de que el consentimiento de un Estado determinado en obligarse por un tratado multilateral este viciado, las normas precedentes se aplicarán a las relaciones entre ese Estado y las partes en el tratado.

Artículo 70

Consecuencias de la terminación de un tratado

1. Salvo que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto, la terminación de un tratado en virtud de sus disposiciones o conforme a la presente Convención:
 - a) eximirá a las partes de la obligación de seguir cumpliendo el tratado;
 - b) no afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica de las partes creados por la ejecución del tratado antes de su terminación.
2. Si un Estado denuncia un tratado multilateral o se retira de él, se aplicará el párrafo 1 a las relaciones entre ese Estado y cada una de las demás partes en el tratado desde la fecha en que surta efectos tal denuncia o retiro.

Artículo 71

Consecuencias de la nulidad de un tratado que esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general

1. Cuando un tratado sea nulo en virtud del artículo 53, las partes deberán:
 - a) eliminar en lo posible las consecuencias de todo acto que se haya ejecutado basándose en una disposición que esté en oposición con la norma imperativa de derecho internacional general; y
 - b) ajustar sus relaciones mutuas a la norma imperativa de derecho internacional general.
2. Cuando un tratado se convierta en nulo y termine en virtud del artículo 64, la terminación del tratado:
 - a) eximirá a las partes de toda obligación de seguir cumpliendo el tratado;
 - b) no afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica de las partes creados por la ejecución del tratado antes de su terminación; sin embargo, esos

Artículo 72

Consecuencias de la suspensión de la aplicación de un tratado

1. Salvo que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto, la suspensión de la aplicación de un tratado basada en sus disposiciones o conforme a la presente Convención:
 - a) eximirá a las partes entre las que se suspenda la aplicación del tratado de la obligación de cumplirlo en sus relaciones mutuas durante el periodo de suspensión;
 - b) no afectará de otro modo a las relaciones jurídicas que el tratado haya establecido entre las partes.
2. Durante el período de suspensión las partes deberán abstenerse de todo acto encaminado a obstaculizar la reanudación de la aplicación del tratado.

PARTE VI

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 73

Casos de sucesión de Estados, de responsabilidad de un Estado o de ruptura de hostilidades

Las disposiciones de la presente Convención no prejuzgarán ninguna cuestión que con relación a un tratado pueda surgir como consecuencia de una sucesión de Estados, de la responsabilidad internacional de un Estado o de la ruptura de hostilidades entre Estados.

Artículo 74

Relaciones diplomáticas o consulares y celebración de tratados

La ruptura o la ausencia de relaciones diplomáticas o consulares entre dos o más Estados no impedirá la celebración de tratados entre dichos Estados. Tal celebración por sí misma no prejuzgará acerca de la situación de las relaciones diplomáticas o consulares.

Artículo 75
Caso de un estado agresor

Las disposiciones de la presente Convención se entenderán sin perjuicio de cualquier obligación que pueda originarse con relación a un tratado para un Estado agresor como consecuencia de medidas adoptadas conforme a la Carta de las Naciones Unidas con respecto a la agresión de tal Estado.

PARTE VII
DEPOSITARIOS, NOTIFICACIONES,
CORRECCIONES Y REGISTRO

Artículo 76
Depositarios de los tratados

1. La designación del depositario de un tratado podrá efectuarse por los Estados negociadores en el tratado mismo o de otro modo. El depositario podrá ser uno o más Estados, una organización internacional o el principal funcionario administrativo de tal organización.
2. Las funciones del depositario de un tratado son de Carácter internacional y el depositario está obligado a actuar imparcialmente en el desempeño de ellas. En particular, el hecho de que un tratado no haya entrado en vigor entre algunas de las partes o de que haya surgido una discrepancia entre un Estado y un depositario acerca del desempeño de las funciones de éste no afectará a esa obligación del depositario.

Artículo 77
Funciones de los depositarios

1. Salvo que el tratado disponga o los Estados contratantes convengan otra cosa al respecto, las funciones del depositario comprenden en particular las siguientes:
 - a) custodiar el texto original del tratado y los plenos poderes que se le hayan remitido;
 - b) extender copias certificadas conformes del texto original y preparar todos los demás textos del tratado en otros idiomas que puedan requerirse en virtud del tratado y transmitirlos a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo;
 - c) recibir las firmas del tratado y recibir y custodiar los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos a éste;
 - d) examinar si una firma, un instrumento o una notificación o comunicación relativos al tratado están en debida forma y, de ser necesario, señalar el caso a la atención del Estado de que se trate;
 - e) informar a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo de los actos, notificaciones y comunicaciones relativos al tratado;
 - f) informar a los Estados facultados para llegar a ser partes en el tratado de la fecha en que se ha recibido o depositado el número de firmas o de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión necesario para la entrada en rigor del tratado;

- g) registrar el tratado en la Secretaría de las Naciones Unidas;
 - h) desempeñar las funciones especificadas en otras disposiciones de la presente Convención.
2. De surgir alguna discrepancia entre un Estado y el depositario acerca del desempeño de las funciones de éste, el depositario señalará la cuestión a la atención de los Estados signatarios y de los Estados contratantes o, si corresponde, del órgano competente de la organización internacional interesada.

Artículo 78 **Notificaciones y comunicaciones**

Salvo cuando el tratado o la presente Convención disponga otra cosa al respecto, una notificación o comunicación que debe hacer cualquier Estado en virtud de la presente Convención:

- a) deberá ser transmitida, si no hay depositario, directamente a los Estados a que esté destinada, o, si hay depositario, a éste;
- b) sólo se entenderá que ha quedado hecha por el Estado de que se trate cuando haya sido recibida por el Estado al que fue transmitida, o, en su caso, por el depositario;
- c) si ha sido transmitida a un depositario, sólo se entenderá que ha sido recibida por el Estado al que estaba destinada cuando éste haya recibido del depositario la información prevista en el apartado e) del párrafo 1 del artículo 77.

Artículo 79 **Corrección de errores en textos o en copias certificadas conformes de los tratados**

1. Cuando, después de la autenticación del texto de un tratado, los Estados signatarios y los Estados contratantes adviertan de común acuerdo que contiene un error, éste, a menos que tales Estados decidan proceder a su corrección de otro modo, será corregido:
- a) introduciendo la corrección pertinente en el texto y haciendo que sea rubricada por representantes autorizados en debida forma;
 - b) formalizando un instrumento o canjeando instrumentos en los que se haga constar la corrección que se haya acordado hacer; o
 - c) formalizando, por el mismo procedimiento empleado para el texto original, un texto corregido de todo el tratado.
2. En el caso de un tratado para el que haya depositario, éste notificará a los Estados signatarios y a los Estados contratantes el error y la propuesta de corregirlo y fijará un plazo adecuado para hacer objeciones a la corrección propuesta. A la expiración del plazo fijado:
- a) si no se ha hecho objeción alguna, el depositario efectuará y rubricará la corrección en el texto, extenderá un acta de rectificación del texto y comunicará copia de ella a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo;
 - b) si se ha hecho una objeción, el depositario comunicará la objeción a los Estados signatarios y a los Estados contratantes.

3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 se aplicarán también cuando el texto de un tratado haya sido autenticado en dos o mas idiomas y se advierta una falta de concordancia que los Estados signatarios y los Estados contratantes convengan en que debe corregirse.
4. El texto corregido sustituirá ab initio al texto defectuoso, a menos que los Estados signatarios y los Estados contratantes decidan otra cosa al respecto.
5. La corrección del texto de un tratado que haya sido registrado será notificada a la Secretaría de las Naciones Unidas.
6. Cuando se descubra un error en una copia certificada conforme de un tratado, el depositario extenderá un acta en la que hará constar la rectificación y comunicará copia de ella a los Estados signatarios y a los Estados contratantes.

Artículo 80 **Registro y publicación de los tratados**

1. Los tratados, después de su entrada en vigor, se transmitirán a la Secretaria de las Naciones Unidas para su registro o archivo e inscripción, según el caso, y para su publicación.
2. La designación de un depositario constituirá la autorización para que éste realice los actos previstos en el párrafo precedente.

PARTE VIII **DISPOSICIONES FINALES.**

Artículo 81 **Firma**

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de todo Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la Convención, de la manera siguiente: Hasta el 30 de noviembre de 1969, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria, y, después, hasta el 30 de abril de 1970, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Artículo 82 **Ratificación**

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario general de las Naciones Unidas.

Artículo 83 **Adhesión**

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado perteneciente a una de las categorías mencionadas en el artículo 81. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario general de las Naciones Unidas.

Artículo 84 **Entrada en vigor**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 85 **Textos auténticos**

El original de la presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario general de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

Hecha en Viena, el día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

ANEXO

1. El Secretario general de las Naciones Unidas establecerá y mantendrá una lista de amigables componedores integrada por juristas calificados. A tal efecto, se invitará a todo Estado que sea miembro de las Naciones Unidas o parte en la presente Convención a que designe dos amigables componedores; los nombres de las personas así designadas constituirán la lista. La designación de los amigables componedores, entre ellos los designados para cubrir una vacante accidental, se hará para un periodo de cinco años renovable. Al expirar el periodo para el cual hayan sido designados, los amigables componedores continuarán desempeñando las funciones para las cuales hayan sido elegidos con arreglo al párrafo siguiente.
2. Cuando se haya presentado una solicitud, conforme al artículo 66, al Secretario general, éste someterá la controversia a una comisión de conciliación, compuesta en la forma siguiente:

El Estado o los Estados que constituyan una de las partes en la controversia nombrarán:

- a) un amigable componedor, de la nacionalidad de ese Estado o de uno de esos Estados, elegido o no de la lista mencionada en el párrafo 1; y
- b) un amigable componedor que no tenga la nacionalidad de ese Estado ni de ninguno de esos Estados, elegido de la lista.

El Estado o los Estados que constituyan la otra parte en la controversia nombrarán dos amigables componedores de la misma manera. Los cuatro amigables componedores elegidos por las partes deberán ser nombrados dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que el Secretario General haya recibido la solicitud.

Los cuatro amigables componedores, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se haya efectuado el último de sus nombramientos, nombrarán a un quinto amigable componedor, elegido de la lista, que será Presidente.

Si el nombramiento del Presidente o de cualquiera de los demás amigables componedores no se hubiere realizado en el plazo antes prescrito para ello, lo efectuará el Secretario general dentro de los sesenta días siguientes a la expiración de ese plazo. El Secretario general podrá nombrar Presidente a una de las personas de la lista o a uno de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional. Cualquiera de los plazos en los cuales deban efectuarse los nombramientos podrá prorrogarse por acuerdo de las partes en la controversia.

Toda vacante deberá cubrirse en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

3. La Comisión de Conciliación fijará su propio procedimiento. La Comisión, previo consentimiento de las partes en la controversia, podrá invitar a cualquiera de las partes en el tratado a exponerle sus opiniones verbalmente o por escrito. Las decisiones y recomendaciones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de sus cinco miembros.
4. La Comisión de conciliación podrá señalar a la atención de las partes en la controversia todas las medidas que puedan facilitar una solución amistosa.
5. La Comisión oír a las partes, examinará las pretensiones y objeciones, y hará propuestas a las partes con miras a que lleguen a una solución amistosa de la controversia.
6. La Comisión presentará su informe dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su constitución. El informe se depositará en poder del Secretario general y se transmitirá a las partes en la controversia. El informe de la Comisión, incluidas cualesquiera conclusiones que en él se indiquen en cuanto a los hechos y a las cuestiones de derecho, no obligará a las partes ni tendrá otro carácter que el de enunciado de recomendaciones presentadas a las partes para su consideración a fin de facilitar una solución amistosa de la controversia.
7. El Secretario general proporcionará a la Comisión la asistencia y facilidades que necesite. Los gastos de la Comisión serán sufragados por la Organización de las Naciones Unidas.

PERÚ: RATIFICACIÓN

El Secretario General de las Naciones Unidas, actuando en calidad de depositario, comunica lo siguiente:

La acción tuvo efecto el 14 de setiembre de 2000, con:

Reserva

Para el Gobierno del Perú, la aplicación de los artículos 11, 12 y 25 de la Convención deben entenderse en concordancia y con sujeción al proceso de suscripción, aprobación, ratificación, adhesión y entrada en vigencia de tratados que dispone su ordenamiento constitucional.

La Convención entró en vigor para el Perú el 14 de octubre de 2000, en concordancia con el artículo 84 (2) que establece lo siguiente:

"Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el trigésimo quinto depósito instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión".

9 de noviembre de 2000

Reglamento del Congreso de la República [Capítulo VI, Sección Primera: El Procedimiento Legislativo (Art. 76), Sección Segunda: Procedimientos del Control Político (Art. 92)]

Requisitos especiales

Artículo 76.- La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

1. Las proposiciones presentadas por el Presidente de la República deben estar refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por el Ministro o los Ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. Pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en materia presupuestal y financiera, legislación delegada, legislación demarcatoria territorial, tratados internacionales, consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras sin afectar la soberanía nacional, prórroga del estado de sitio, declaración de guerra y firma de la paz y autorización para ausentarse del país. Además:
 - a) Las proposiciones de ley presentadas en uso de la facultad que le concede el Artículo 105 in fine de la Constitución Política, deben ir acompañadas con la solicitud de trámite urgente.
 - b) Las proposiciones de ley que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, deben ser presentadas a más tardar el 30 de agosto, en

aplicación de lo que establece el Artículo 78 de la Constitución Política. Las de tratamiento tributario especial a que se refiere el último párrafo del Artículo 79 de la Constitución Política, deben contener un estudio sobre el impacto de la futura ley en el desarrollo y el bienestar del país.

- c) *La proposición de ley que contiene la Cuenta General de la República, debe ser presentada a más tardar el quince de noviembre del año siguiente al de ejecución del Presupuesto, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General. (*)*

(*) Literal modificado por el Artículo 2 de la Resolución Legislativa del Congreso 2-2011-CR, publicada el 05 noviembre 2011, cuyo texto es el siguiente:

- “c) La proposición de ley que contiene la Cuenta General de la República, debe ser presentada a más tardar el quince de agosto del año siguiente al de ejecución del Presupuesto, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General.”
- d) Las proposiciones de ley autoritativa de legislación delegada deben precisar la materia específica de la delegación y el plazo de la autorización. No puede proponerse ley autoritativa de legislación delegada en materias relativas a reforma de la Constitución, aprobación de tratados internacionales y leyes orgánicas, ni la Ley de Presupuesto ni de la Cuenta General de la República.

(*) Inciso modificado por el Artículo 1 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 017-2003-CR, publicada el 05-12-2003, cuyo texto es el siguiente:

- “f) Las proposiciones de resolución legislativa para la aprobación de tratados, de acuerdo al artículo 56 de la Constitución Política, deben ir acompañadas por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo.”
- g) Las proposiciones de resolución legislativa concediendo la prórroga del estado de sitio deben contener el listado de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende.
- h) Las proposiciones de resolución legislativa autorizando el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República sin afectar la soberanía nacional, deben especificar los motivos, la relación de tropas y equipos transeúntes y el tiempo que permanecerán en territorio peruano.
- i) Las proposiciones de resolución legislativa para declarar la guerra y firmar la paz deben contener una exposición suficiente de las causas y de las condiciones, según el caso.
- j) Las proposiciones de resolución legislativa de autorización de viaje al exterior deben indicar el lugar, los motivos y las fechas del viaje.
2. *Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas deben estar firmadas al menos por uno de ellos o por el vocero autorizado del Grupo Parlamentario. En el primer caso, cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y solidarios; en el último caso se entiende presentada por el Grupo en su conjunto. Además, las proposiciones de ley o resolución legislativa que presentan los Congresistas: (*)*

(*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Resolución Legislativa del Congreso N° 025-2005-CR, publicada el 21 julio 2006, la misma que de conformidad con su Única Disposición Complementaria entra en vigencia a partir del 26 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:

“2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por seis (6) Congresistas, o

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:”

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.

b) No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.

c) Deben contener la lista de los beneficiados o las características del régimen penitenciario de la generalidad de personas que beneficiará.

“d) *No pueden incurrir en copia o plagio de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso o de documentos públicos. Se entiende que hay copia o plagio cuando se ha transcrito la totalidad o parte del proyecto o documento original, a fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.*” **(*)(**)**

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 032-2003-CR, publicada el 21-07-2004, que incorpora el litera d) al inciso 2.

() Literal d), modificado por el Artículo 2 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 007-2004-CR, publicada el 25-09-2004, cuyo texto es el siguiente:**

“d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.”

“e) Deben consignar si tienen relación con la Agenda Legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29.” **(1)** “y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.” **(2)**

(1) Literal incorporado por el Artículo 1 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 032-2003-CR, publicada el 21-07-2004.

(2) Párrafo incorporado por el Artículo 1 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 020-2005-CR, publicada el 30 mayo 2006; la misma que de conformidad con su Artículo 2 tiene vigencia a partir del 27 de julio de 2006,

3. Las proposiciones de ley que presentan los ciudadanos deben ir acompañadas por las firmas de por lo menos 0.3% de la población electoral y una resolución expedida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que declare expedito el procedimiento al haberse realizado la comprobación de firmas, de acuerdo con la ley, que regula la materia. El oficio de remisión al Congreso debe estar firmado por uno o por los diez primeros ciudadanos que suscriben la iniciativa, indicando, además del número de libreta electoral, la dirección donde deba notificársele en caso necesario.

Las proposiciones ciudadanas no pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente.

4. Las proposiciones de ley que presenten el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Regiones, las Municipalidades y los Colegios Profesionales sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión. No pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente.

Procedimiento de control sobre los tratados ejecutivos

Artículo 92.- Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan “Tratados Internacionales Ejecutivos” para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento. Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Realizado el trámite a que se refiere el párrafo anterior, y a más tardar dentro de los tres (3) días útiles, el Presidente del Congreso remite copia a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República las que estudian y dictaminan los tratados internacionales ejecutivos puestos en su conocimiento en el plazo de treinta (30) días útiles; verificando si ha

cumplido con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política y la presente Resolución Legislativa.

En caso de incumplimiento del Presidente de la República al trámite previsto en este artículo, ello no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.

En la primera sesión siguiente a la recepción de los dictámenes de las Comisiones Dictaminadoras que recomiendan dejar sin efecto un tratado internacional ejecutivo, el Presidente del Congreso lo pone en consideración del Pleno o de la Comisión Permanente. Si el Congreso aprueba los términos del dictamen negativo, emite resolución legislativa dejando sin efecto el tratado, lo que notifica al Presidente de la República para que dentro de los cinco (5) días útiles siguientes corra aviso a las demás partes. Una vez publicada la resolución legislativa, el tratado pierde vigencia interna.

Sin perjuicio del aviso a las demás partes del tratado, el Presidente de la República al recibir la decisión del Congreso, puede tramitar el tratado en vía de subsanación, conforme lo establece el artículo 56 de la Constitución Política.

El Presidente de la República puede someter a consulta de las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso, el texto de los tratados internacionales ejecutivos que proyecte celebrar o ratificar, a fin de que éstas los estudien.

La opinión de las citadas comisiones no condiciona al Presidente de la República.

Ley N° 26647 - Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley establece las normas y regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, comprendiendo: las normas de aprobación interna de los tratados, la publicación del texto íntegro de los mismos y la difusión de su entrada en vigencia e incorporación al derecho nacional.

Artículo 2.- La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

Artículo 3.- Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente.

La incorporación de los tratados al derecho nacional se sujeta a lo que establezcan los propios tratados sobre el particular.

Artículo 4.- El texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

Artículo 5.- La publicación del texto de los tratados se realizará en un plazo máximo de treinta días útiles contados a partir de la fecha en que sean recibidos en el Diario Oficial.

Artículo 6.- El Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

Artículo 7.- Los tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano, conforme a lo señalado en los artículos anteriores, sólo podrán ser denunciados, modificados o suspendidos, según lo estipulen las disposiciones de los mismos, o en su defecto de acuerdo con las normas generales del derecho internacional.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República con cargo a dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere su aprobación previa.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Derógase la Ley N° 26315 y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO
Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FRANCISCO TUDELA
Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS HERMOZA MOYA
Ministro de Justicia

Decreto Supremo N° 031-2007-RE - Adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al Derecho Internacional contemporáneo.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores establece que dicho sector es el organismo del Gobierno Central mediante el cual el Estado Peruano formaliza y coordina sus relaciones con otros Estados y participa en las organizaciones internacionales;

Que, el literal g) del artículo 5 del referido decreto ley, establece que es función del Ministerio de Relaciones Exteriores negociar y suscribir los tratados y demás instrumentos internacionales y en coordinación con los sectores correspondientes, contribuir a su realización;

Que, el Decreto Supremo N° 517, del 5 de noviembre de 1954, contiene disposiciones generales sobre el otorgamiento de plenos poderes por parte del Estado peruano, que modernos desarrollos del derecho internacional han venido superando;

Que, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptada el 23 de mayo de 1969 fue ratificada por el Perú mediante Decreto Supremo N° 0029-2000-RE del 14 de septiembre del 2000, encontrándose vigente desde el 14 de octubre de 2000;

Que, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, la citada Convención de Viena forma parte del derecho nacional;

Que, la referida Convención establece en su artículo 7 las reglas sobre los alcances de la representación de un Estado y los plenos poderes, recogiendo la costumbre y práctica modernas en esta materia;

Que, resulta necesario adecuar las normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al derecho internacional contemporáneo, incluyendo dentro de éste a los tratados de los que el Perú es parte;

De conformidad con el inciso 8) y 11) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Definición de Plenos Poderes

Para los efectos del presente decreto supremo, se entiende por plenos poderes el documento emanado del Presidente de la República con el refrendo del Ministro de Relaciones Exteriores, por el que se designa a una persona para representar al Estado Peruano en la suscripción de un tratado

con otro Estado u organización internacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2.

Artículo 2.- Otorgamiento de Plenos Poderes

El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes.

Los plenos poderes son otorgados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, a través de un diploma que la acompaña. Los mismos deberán ser precisos en cuanto a la denominación oficial del tratado o tratados que les da origen.

Artículo 3.- Tramitación de los plenos poderes

Los plenos poderes son solicitados al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual, previa opinión favorable de la Oficina encargada del tema sobre el que versa el tratado para el cual se requieren los plenos poderes, y de la Dirección de Tratados, debe tramitar su otorgamiento y hacerlos llegar oportunamente a las personas a quienes se delegan las facultades a que se refiere el presente decreto supremo.

Artículo 4.- Prohibición de expedir plenos poderes en vía de regularización

No procede el otorgamiento de plenos poderes en vía de regularización, salvo en casos de excepción en los que se justifique el motivo por el cual no se hayan otorgado oportunamente, siempre y cuando el tiempo transcurrido entre la suscripción del Tratado y el otorgamiento de poderes por esta vía, sea razonable.

Artículo 5.- Actos distintos a la suscripción de un tratado

Para la realización o el cumplimiento de actos previos a la suscripción de un tratado, o para la ejecución de cualquier otro acto con respecto a un tratado, serán suficientes la autorización, instrucciones y/o credenciales respectivas emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con los sectores o entidades involucrados.

Lo anterior será posible siempre y cuando se deduzca de la práctica seguida por los Estados u organizaciones internacionales respectivos o de otras circunstancias, que dichos Estados u organizaciones internacionales considerarán a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.

Artículo 6.- Acuerdos Interinstitucionales

Para la suscripción de Acuerdos Interinstitucionales no se requerirá del otorgamiento de plenos poderes. Se entiende por Acuerdo Interinstitucional, el convenio regido por el derecho internacional

público y/o por el ordenamiento interno de las partes, celebrado por escrito, entre cualquier entidad o entidades de la Administración Pública y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente adoptado. El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales y la capacidad de quienes los suscriban, deberán circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las entidades de la Administración Pública que son partes de los acuerdos, y bajo ninguna circunstancia podrán versar sobre las materias a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política ni estar inmersos dentro de las causales señaladas en el segundo párrafo de dicho artículo.

Para efectos del presente artículo se entiende por entidades de la Administración Pública a aquellas señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 517, del 5 de noviembre de 1954, y las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 9.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores.

Resolución Ministerial N° 0231-2013-RE, que aprueba la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 “Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados”.

Lima, 6 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores es un organismo del Poder Ejecutivo cuyo ámbito de acción es el sector Relaciones Exteriores, que tiene como función específica, entre otras, la de dictar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales, así como supervisar su cumplimiento;

Que, según lo dispuesto por el artículo 128 del Decreto Supremo N° 135-2010-RE - que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores - la Dirección General de Tratados es el órgano de línea responsable, entre otras funciones, de dictar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales que suscriba el Estado peruano; de mantener el registro y archivo único de los tratados y demás instrumentos internacionales suscritos por el Perú; y de expedir, en forma exclusiva, las copias autenticadas de los Tratados e instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Perú;

Que, resulta necesario aprobar una directiva que establezca los lineamientos generales que permitan orientar a las entidades de la Administración Pública para la ejecución eficaz y oportuna de los procedimientos relacionados con la suscripción, el perfeccionamiento interno y el registro de los tratados y demás instrumentos internacionales que suscriba el Estado peruano;

De conformidad con la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; del Decreto Supremo N° 135-2010-RE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 26647 - Ley que regula actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecua las normas nacionales sobre otorgamiento de Plenos Poderes al Derecho Internacional Contemporáneo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 002-DGT/RE-2013, que establece los “Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados” que forma parte integrante de la presente Resolución, con el fin de orientar a las entidades de la Administración Pública para la ejecución eficaz y oportuna de los procedimientos relacionados con la suscripción, el perfeccionamiento interno y el registro de los tratados y demás instrumentos internacionales que suscriba el Estado peruano.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Tratados efectuar las acciones que resulten necesarias a efectos de difundir los alcances de la presente Directiva a todas las entidades de la Administración Pública.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Directiva en el Portal Institucional. (www.ree.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

DIRECTIVA N° 002-DGT-RE-2013

“Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados”

I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todos los sectores de la Administración Pública

II.- OBJETO

Establecer los lineamientos generales que deberán observarse para la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales que suscriba el Perú; y para el mantenimiento del registro y archivo únicos de los tratados y demás instrumentos internacionales que se suscriban, salvo aquéllos referidos a los contratos financieros internacionales a cargo del Sistema Administrativo de Endeudamiento.

III.- MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Perú.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.
- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ley N° 26647 - Ley que establece las normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado peruano.
- Decreto Supremo N° 135-2010-RE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo N° 031-2007-RE - Adecuan normas nacionales sobre otorgamiento de Plenos Poderes al Derecho Internacional Contemporáneo.

IV.- FUNCIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene como función rectora, de conformidad con su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 29357, negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales, así como participar en las negociaciones de aquellos de naturaleza especializada en coordinación con los sectores competentes.

Asimismo, entre las funciones específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores están:

- a) Dictar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales, así como supervisar su cumplimiento.
- b) Mantener el registro y archivo únicos de los tratados y demás instrumentos internacionales suscritos por el Perú.

V.- PRECISIONES CONCEPTUALES

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

a.- Tratado, Convenio o Acuerdo: Acuerdo internacional celebrado por escrito **entre Estados, o entre Estados y Organizaciones Internacionales, o entre Estados y otros Sujetos de Derecho Internacional con capacidad para ello**, regido por el Derecho Internacional, ya conste en un documento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. Puede ser Bilateral, Plurilateral o Multilateral.

Los tratados son suscritos por el Presidente de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores o cualquier funcionario público que haya sido facultado para ello a través de Plenos Poderes.

b.- Acuerdos Interinstitucionales:

Se entiende por Acuerdo Interinstitucional a un acuerdo celebrado por escrito **entre cualquier entidad o entidades de la Administración Pública y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales**, cualquiera sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente adoptado, que está regido por el Derecho Internacional Público y/o el ordenamiento interno de las partes.

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales y la capacidad de quienes los suscriban **deberán circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las entidades de la Administración Pública que celebren tales acuerdos**, y bajo ninguna circunstancia podrán versar sobre las materias a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, ni estar inmersos dentro de las causales señaladas en el segundo párrafo de dicho artículo.

La suscripción de Acuerdos Interinstitucionales no requiere del otorgamiento previo de plenos poderes.

c.- Plenos Poderes:

Autorización del Presidente de la República para que una persona pueda suscribir, en representación del Estado Peruano, un tratado, convenio o acuerdo internacional con otro Estado, organización internacional o Sujeto de Derecho Internacional con capacidad para ello.

Son otorgados mediante Resolución Suprema, rubricada por el Presidente de la República y re-frendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, y protocolizados por escrito en un diploma en el cual constará de manera precisa la denominación oficial del tratado o tratados para los que se confieren.

d.- Perfeccionamiento Interno

Actos dispuestos por la legislación interna destinados a la aprobación y ratificación de los acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano, y su posterior incorporación al Derecho nacional.

VI.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1.- Solicitud de Plenos Poderes:

6.1.1 La solicitud de Plenos Poderes sólo procede cuando un funcionario de la Administración Pública deba suscribir un tratado **en nombre y en representación del Estado peruano.** Únicamente el Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes.

6.1.2 Las solicitudes de plenos poderes se harán por escrito con la debida antelación al Vice-ministro de Relaciones Exteriores, quien las derivará a la Dirección General de Tratados. Se acompañará a tales solicitudes, en la medida de lo posible, una copia del proyecto del tratado a suscribirse.

6.1.3 Deberá tenerse presente lo dispuesto en el literal c) del apartado V del presente documento. Habrá también que considerar que no se extenderán plenos poderes en vías de regularización, salvo en casos de excepción en que se justifique las razones por las que no se otorgaron oportunamente, siempre que el tiempo transcurrido entre la suscripción del tratado y el otorgamiento de poderes por esta vía sea razonable.

6.2.- Solicitudes de opiniones previas:

6.2.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la opinión técnica de los sectores e instituciones vinculados con la materia del tratado que se esté negociando, las mismas que deberán absolverse en el plazo más breve posible con el fin de favorecer la negociación del tratado proceder a su suscripción, y posteriormente facilitar su perfeccionamiento interno.

La atención oportuna de las solicitudes de opinión técnica facilita y agiliza el proceso de celebración de los tratados, lo que se traduce en provecho de los intereses del Perú.

6.2.2 Si dichas opiniones técnicas no hubieran sido solicitadas previamente, y el tratado hubiese sido suscrito, la Dirección General de Tratados procederá a solicitar las opiniones técnicas que se requieran a los sectores e instituciones de la Administración Pública concernidos para el perfeccionamiento interno del tratado, ya sea por la vía simplificada (únicamente con la ratificación del Presidente de la República mediante Decreto Supremo) o por la vía agravada (aprobación previa por el Congreso de la República para su ulterior ratificación por el Presidente de la República a través de Decreto Supremo). Igualmente, las solicitudes de opiniones técnicas deberán absolverse en el plazo más breve posible.

6.3.- Acuerdos Interinstitucionales:

6.3.1 Cuando se negocien Acuerdos Interinstitucionales, éstos deben referirse a actividades propias de la función que realiza la entidad, circunscritas a lo autorizado por su Ley de Organización y Funciones. Por tanto, **no pueden comprometer obligaciones a nombre del Estado peruano ni celebrarse a nombre de este.**

6.3.2 Los textos de los Acuerdos Interinstitucionales deberán incluir la referencia a la entidad peruana que lo suscribe, **sin incluir menciones al** “Gobierno peruano”, al “Estado peruano” o a la “República del Perú”, como Sujeto de Derecho Internacional involucrado en tal acuerdo.

6.3.3 El Secretario General de la entidad, o el funcionario que haga sus veces, deberá remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores una copia autenticada de los Acuerdos Interinstitucionales que suscriba su sector, para fines de registro y archivo.

6.4.- Solicitud de copias certificadas:

Toda solicitud de copias certificadas de los tratados o instrumentos internacionales suscritos por el Estado peruano será formulada a la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3

Normas Nacionales que rigen la Cooperación Técnica Internacional en el Perú

Decreto Legislativo N° 719 - Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el Artículo 188 de la Constitución Política del Perú, por la Ley N° 25327, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de normar, entre otros sobre la creación de condiciones que faciliten el crecimiento de la inversión privada, en los diversos sectores productivos del país, contribuyendo así al fomento del empleo productivo y a la pacificación del país;

Que, estando estos objetivos enmarcados dentro de los lineamientos de desarrollo nacional, es facultad del Estado vigilar porque la Cooperación Técnica, proporcionada por los gobiernos extranjeros y organismos internacionales públicos y privados, guarde armonía con la política de desarrollo a nivel nacional y regional;

Que, el proceso de inversión es promovido y facilitado por acciones de cooperación técnica internacional, constituyendo sus proyectos un mecanismo determinante, en algunos casos, para la pre-inversión y en otros para la inversión;

Que, es necesario orientar y programar la cooperación técnica internacional en el marco del proceso de Regionalización del país;

Que, en el país existe la necesidad de acelerar el proceso de desarrollo, situación que demanda actualizar las normas de la cooperación técnica internacional para superar el vacío legal generado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley establece las normas generales a que se sujeta la cooperación técnica internacional que se gestiona a través de los organismos del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado.

Es competencia del Estado peruano velar que los Acuerdos, Convenios y otros instrumentos legales vinculados con la cooperación técnica internacional, con gobiernos extranjeros, organismos e instituciones internacionales se celebren dentro de la normatividad legal nacional.

Artículo 2.- La Cooperación Técnica Internacional es el medio por el cual el Perú recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo, destinados a:

- a) Apoyar la ejecución de actividades y proyectos prioritarios para el desarrollo del país, y de sus regiones, en especial en los espacios socio-económicos, de mayor pobreza y marginación;
- b) Adquirir conocimientos científicos y tecnológicos para su adaptación y aplicación en el Perú; así como facilitar a los extranjeros la adquisición de conocimientos científicos y tecnológicos nacionales;
- c) Brindar preparación técnica, científica y cultural, a peruanos en el país o en el extranjero y a los extranjeros en el Perú.

Artículo 3.- La cooperación técnica internacional se canaliza a través de organismos del Sector Público en sus niveles Central, Regional, Local, así como organizaciones (oficialmente reconocidas) del Sector Privado.

Artículo 4.- Los órganos responsables de la cooperación técnica internacional son:

- a) El Ministerio de Relaciones Exteriores, que es competente para gestionar y oficializar la cooperación técnica internacional para el Perú ante los gobiernos extranjeros y organismos internacionales. Identifica y compromete las posibilidades de cooperación técnica para el Perú y ofrece y proporciona cooperación técnica en el extranjero. Suscribe y celebra los convenios de cooperación, pudiendo, previa consulta con el INP adecuar los textos de los proyectos de convenios preparados para otros sectores.
- b) El Instituto Nacional de Planificación, que es competente para elaborar la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de los Planes Nacionales de Desarrollo, y el Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional en base a los Programas Regionales, Locales y Sectoriales. Además promueve y se encarga de efectuar el seguimiento de la ejecución de los Proyectos y la Evaluación Global del Programa, en armonía con la Política Nacional de Cooperación.

- c) El Ministerio de Economía y Finanzas es el organismo competente para negociar y evaluar las actividades y/o programas de cooperación técnica internacional vinculadas a los programas de endeudamiento externo del Gobierno Peruano.
- d) Los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados del nivel central que identifican, programan, ejecutan, supervisan y evalúan los proyectos con apoyo de cooperación técnica internacional que corresponde a su ámbito, concertando su ejecución con los Gobiernos Regionales.
- e) Los Gobiernos Regionales identifican, programan, ejecutan, supervisan y evalúan, la cooperación técnica de carácter sectorial o multisectorial, de impacto regional y subregional, en el marco de la política regional de desarrollo.
- f) Los Gobiernos Locales, identifican, programan y ejecutan acciones o proyectos con apoyo de cooperación técnica de carácter sectorial o multisectorial, de impacto local en el marco de la política regional de desarrollo.

Artículo 5.- *Las organizaciones no gubernamentales, que se encuentran registradas oficialmente y que ejecutan proyectos en áreas priorizadas en los planes de desarrollo, son unidades ejecutoras, responsables de identificar y ejecutar acciones y/o proyectos con apoyo de la cooperación técnica internacional, en coordinación con el Gobierno Central, Regional y Local, según corresponda. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 28386, publicada el 13-11-2004, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 5.- Las organizaciones no gubernamentales que se encuentran registradas oficialmente y que ejecutan proyectos en áreas priorizadas en los planes de desarrollo son unidades ejecutoras, responsables de identificar y ejecutar acciones y/o proyectos con apoyo de la cooperación técnica internacional, con conocimiento del Gobierno Central, Regional y Local, según corresponda.”

Artículo 6.- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que formula la política y el Programa Nacional de Perfeccionamiento y Estímulos Educativos en coordinación con el Instituto Nacional de Planificación, en base a los Programas Regionales, Sectoriales, Municipales y las organizaciones beneficiarias de la cooperación técnica internacional. Es el organismo responsable de promover y difundir, a nivel nacional, las posibilidades y oportunidades de capacitación, perfeccionamiento y estímulos educativos ofrecidos por otros países a través de la cooperación técnica internacional. (*) (**)

(*) Confrontar con el Artículo Décimo Sexto del Decreto Ley 25762, publicado el 12 octubre 1992.

() Confrontar con el Artículo Décimo Octavo del Decreto Ley 25762, publicado el 12 octubre 1992.**

TITULO II

DE LA PROGRAMACION, GESTION, ADMINISTRACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Artículo 7.- La programación ejecutada por los organismos del Sector Público, es la etapa que identifica, prioriza y formula proyectos compatibles con la política de desarrollo Nacional, Sectorial y Regional y que se enmarcan en cualesquiera de las modalidades de Cooperación Técnica Internacional. Son responsables de la Programación de los órganos señalados en el artículo 4.

Artículo 8.- La Gestión es la etapa en la cual, el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el apoyo del Instituto Nacional de Planificación, negocian las acciones y/o proyectos con las Fuentes Cooperantes.

La Administración es la ejecución de los proyectos con apoyo de cooperación técnica, en los que utilizan los recursos humanos, bienes servicios y/o de capital de la cooperación técnica internacional.

El seguimiento, es la etapa en la cual los organismos del Sector Público, encargados de la cooperación técnica internacional, supervisan el cumplimiento normal de los objetivos y metas del proyecto, así como su estrategia de operación.

La Evaluación del Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional responde a la necesidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos que son motivo de cooperación, así como su compatibilidad y coherencia con las prioridades y políticas nacionales y/o regionales.

Artículo 9.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en base a la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, creará el Programa Presupuestal, que involucre los compromisos que asume el país como contraparte nacional, en los proyectos con Cooperación Técnica Internacional.

La Ley Anual de Presupuesto, dispondrá su habilitación en base al Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional.

Artículo 10.- Las organizaciones responsables de la ejecución de los proyectos de Cooperación de carácter No Gubernamental, diseñarán mecanismos de programación, gestión, administración, seguimiento y evaluación, en el marco de las normas jurídicas que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Planificación.

Artículo 11.- Toda solicitud y ofrecimiento de Cooperación Técnica de los organismos del Estado, a excepción de aquellas que se refieran a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, serán tramitadas de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley. El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior establecerán sus propios programas en lo relacionado a las necesidades de la preservación del orden público, defensa y seguridad de la Nación.

Artículo 12.- El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa coordinarán las medidas de seguridad requeridas para el normal desarrollo de la Cooperación Técnica Internacional.

TITULO III DE LOS REGISTROS DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL

Artículo 13.- El Ministerio de Relaciones Exteriores conduce el Registro Nacional de entidades e instituciones extranjeras que apoyan cualesquiera de las modalidades de Cooperación Técnica Internacional, identificadas en la presente Ley.

El Instituto Nacional de Planificación conduce el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de desarrollo, receptoras de la cooperación técnica internacional.

Las Secretarías Regionales de Planificación, Presupuesto y Hacienda de los Gobiernos Regionales, conducen el Registro Regional de Organizaciones No Gubernamentales de Cooperación Técnica Internacional, que ejecutan proyectos en su ámbito.

“Artículo 14.- Los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional proporcionarán anualmente a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI información referida al monto y a la procedencia de la cooperación recibida para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, la cual consignará en el portal de transparencia que al efecto implementará la APCI.

La SUNAT proporcionará mensualmente a la APCI la información detallada de los bienes ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional.” (*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 1 de la Ley N° 28386, publicado el 13-11-2004.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Instituto Nacional de Planificación elaborará y propondrá al Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, el Proyecto de Reglamento respectivo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los Gobiernos Regionales y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

SEGUNDA.- La Legislación Sectorial y Regional, en lo referente a cooperación técnica internacional, se adecuará al presente Decreto Legislativo, su reglamento y a las normas que de ellas deriven.

TERCERA.- Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CUARTA.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.

ALFONSO DE LOS HEROS PEREZ-ALBELA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Trabajo y Promoción Social.

MANUEL AUGUSTO BLACKER MILLER, Ministro de Relaciones Exteriores.

Decreto Supremo N° 015-92-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 719, el Instituto Nacional de Planificación, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los Sectores Públicos y las Regiones del País, han presentado el Proyecto de Reglamento del citado dispositivo legal relativo a la Cooperación Técnica Internacional;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 211° de la Constitución del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719 de Cooperación Técnica Internacional, que consta de ochenta y seis artículos, cuatro Disposiciones Transitorias y cinco Disposiciones Finales contenidas en seis capítulos.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 28 días del mes de Enero de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,
Presidente Constitucional de la República.

ALFONSO DE LOS HEROS PEREZ - ALBELA,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Trabajo y Promoción Social.

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 719, LEY DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

(♦) Anexo publicado el 31 enero 1992.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento, es de alcance a los órganos públicos y organizaciones privadas que gestionan la Cooperación Técnica Internacional a través de las instancias del Estado para aplicarla como apoyo y complemento de los planes, programas, proyectos o actividades específicos de desarrollo, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 2°.- La Cooperación Técnica Internacional (CTI), tiene como fundamento el derecho al desarrollo y está enmarcada en las prioridades de los planes de desarrollo de corto y mediano plazo y es complementaria al esfuerzo nacional; se ejecuta en forma de programas, proyectos y actividades que tienen alcance nacional, sectorial, regional, subregional y local.

Se entiende por:

- Programa, los acuerdos globales de acción específica o indefinida y que constituyen un entendimiento entre las partes para el desarrollo mutuo de un conjunto de objetivos generales, con actividades y metas específicas.

- Proyecto, los acuerdos de cooperación bien definidos, de duración determinada y dotados de un presupuesto, requieren de un marco de organización, contratos específicos y un sistema de ejecución. Los contratos especifican las metas, las necesidades de personal, el equipo, la gestión administrativa y un sistema para rendir cuentas de lo ejecutado, dentro de los parámetros de los objetivos que se desea conseguir.

- Actividades, los conjuntos definidos de acciones, partes de un programa o proyecto global, para alcanzar metas establecidas intercambio de información, de expertos o conocimientos técnicos, durante un período de tiempo y sujetos a revisiones periódicas.

Artículo 3°.- Las personas jurídicas de derecho público y privado mencionadas en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, podrán recurrir al uso de misiones o realizar actos previos para la concreción de programas, proyectos y/o actividades que involucran Cooperación Técnica Internacional o para la ejecución y evaluación de los mismos.

Artículo 4°.- Las entidades e instituciones de Cooperación Técnica Internacional, constituidas en el extranjero y las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, receptoras de Cooperación Técnica Internacional, obtienen los beneficios, exoneraciones y privilegios que las normas legales vigentes les otorgan. Los programas, proyectos y/o actividades que presenten, los obtendrán previa oficialización de los mismos ante el Gobierno Peruano.

Artículo 5°.- En cada órgano responsable de la Cooperación Técnica Internacional, señalados en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 719, deberá existir una dependencia competente para el manejo de la Cooperación Técnica Internacional de su propio ámbito, lo que será comunicado al Instituto Nacional de Planificación.

Artículo 6°.- Los recursos de Cooperación Técnica Internacional, se ejecutan según su contenido y finalidad, en las siguientes modalidades:

1) Asesoramiento. 2) Capacitación. 3) Servicio de Voluntarios. 4) Donaciones. 5) Fondos de Contravalor. 6) Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (CTPD).

Artículo 7°.- El asesoramiento, se otorga o recibe mediante técnicos o profesionales con alto nivel de especialización y calificación para la ejecución de programas, proyectos o actividades de desarrollo,

cuyas acciones están dirigidas a facilitar la solución de problemas científicos y tecnológicos, así como la transferencia e intercambio de conocimientos.

Artículo 8°.- La capacitación, es una acción educativa de perfeccionamiento y/o adquisición de nuevos conocimientos que tiene por objeto la especialización de recursos humanos del país en el extranjero y de extranjeros en el país, tendiente a lograr su eficiente participación en el proceso de desarrollo y es proporcionada mediante cursos y otras modalidades a diferentes niveles, se realiza integral y permanentemente.

Artículo 9°.- El Servicio de Voluntarios comprende las acciones de profesionales y/o técnicos que, sin propósito de lucro, colaboran en la ejecución de programas, proyectos o actividades de desarrollo, en los que el país estime conveniente su participación.

Artículo 10°.- La donación es la transferencia a título gratuito, de dinero, bienes o servicios, a favor del gobierno central, regional y/o local, así como de entidades e instituciones extranjeras de Cooperación Técnica Internacional y Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo receptoras de Cooperación Técnica Internacional, destinados a complementar la realización de un proyecto de desarrollo.

Artículo 11°.- Los fondos de contravalor, son recursos que se originan en la modalidad de donación y su monetización, aplicados para financiar actividades, proyectos o programas cuyo objetivo es complementar y contribuir al esfuerzo nacional, apoyando la ejecución de actividades, programas o proyectos prioritarios para el desarrollo del país.

Artículo 12°.- La Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (CTPD), es una modalidad de cooperación horizontal, basada en la solidaridad de los países y un proceso de coparticipación o intercambio deliberado y voluntario de recursos técnicos, pericias y capacidades, entre dos o más países en desarrollo que permite compartir sus mutuas experiencias y que cuenta, generalmente con recursos de una fuente de cooperación internacional.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES

1. DEL ASESORAMIENTO

Artículo 13°.- Los expertos extranjeros, son requeridos para asesorar en los campos en que no existe personal nacional calificado y disponible, siendo sus atribuciones de carácter consultivo.

Artículo 14°.- El arribo al Perú de un experto, obliga a la entidad solicitante a disponer de, por lo menos, un técnico nacional de adecuado nivel, que oficie de contraparte, durante el período de asesoramiento, a fin de asegurar la transferencia de conocimientos especializados, tomando las medidas necesarias para su difusión y aplicación correspondiente.

Artículo 15°.- El tiempo de permanencia de los expertos, será estrictamente determinado por las necesidades del proyecto en el que se desempeñan; en lo posible no debe exceder a los tres años

de labor efectiva, incluyendo en este período, las oportunidades de prórrogas; sólo el Ministerio de Relaciones Exteriores, en representación del Gobierno Peruano, podrá solicitar una extensión de su permanencia.

La tramitación de expertos a corto plazo, cuya prestación de servicios no exceda a los 90 días efectivos, será normada por la Cancillería, la que comunicará al Instituto Nacional de Planificación a efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Expertos.

Artículo 16°.- Las solicitudes de expertos, deben estar incluidas en un proyecto o programa de cooperación técnica y contener información detallada que indique las funciones a desempeñar, tiempo por el que se solicita, personal de contraparte y facilidades materiales y financieras que es posible proporcionarle, salvo cuando se trate de misiones o actos previos necesarios para la elaboración de un programa, proyecto o actividad específica.

Artículo 17°.- La unidad ejecutora, patrocinante de la venida al Perú de un experto, debe asegurar al correspondiente órgano responsable su presentación oficial dentro de los siete días de su ingreso al país, la que remitirá por escrito la información pertinente al Instituto Nacional de Planificación, para ser incorporado al Registro Nacional de Expertos y para que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en un plazo similar, otorgue la visa correspondiente.

Artículo 18°.- La cancelación de la adscripción de un experto, debido a la no idoneidad en el desempeño de sus actividades, puede ser solicitada al Ministerio de Relaciones Exteriores, por la unidad ejecutora y los organismos responsables de la cooperación técnica, previos informes sustentadores de la unidad ejecutora y del Instituto Nacional de Planificación.

2. DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 19°.- Las regiones y los sectores, para la formulación del Programa Nacional de Perfeccionamiento y Estímulos Educativos, remiten al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las líneas prioritarias y los requerimientos de capacitación de los recursos humanos de su ámbito, lo que resulta preeminente para la presentación de los candidatos.

Artículo 20°.- Aprobado el Programa Nacional de Perfeccionamiento y Estímulos Educativos, por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y remitida la Guía de Cursos Internacionales, que contiene la relación de becas regulares, indicando la naturaleza y condiciones de cada una, el órgano responsable receptor, de nivel sectorial o regional, realiza la difusión en su respectivo ámbito.

Artículo 21°.- En cada Sector, Organismo Público Descentralizado del Nivel Central y Gobierno Regional, se creará una Comisión Calificadora cuya función se norma por Resolución del referido Organismo, la que tendrá a su cargo la selección de los candidatos, previo concurso de méritos.

Los postulantes de las Universidades e Institutos de Investigación del país, son evaluados y seleccionados por la propia institución.

Artículo 22°.- Los servidores públicos de carrera, con un mínimo de dos años de servicios podrán gozar, como beneficiarios de una beca, de licencia con goce de haber hasta por un máximo de dos años, siempre y cuando su asistencia al curso sea considerada como fundamental dentro de los planes institucionales de capacitación para el desarrollo.

Artículo 23°.- El servidor público, desde que postula a la beca, debe obligarse por escrito con un fiador solidario a continuar prestando sus servicios al Estado por un período equivalente como mínimo al doble del tiempo que dure el curso, en caso de ser seleccionado. Si el período de capacitación fuere de tres a seis meses, el tiempo mínimo que se obliga, será de un año después de la finalización del curso. Estas obligaciones son condición indispensable para su consideración como candidato, así como para todos los efectos de su presentación como postulante al curso.

El incumplimiento, por parte del usuario, de sus obligaciones durante la beca y después de su culminación, determina su inhabilitación para postular a otras acciones de capacitación, así como la devolución del costo de la beca y de los haberes que durante su usufructo, hubiera percibido, en valores constantes, sin perjuicio que su caso se considere en forma disciplinaria.

Artículo 24°.- El usuario de una beca, no podrá gozar de otra antes de que haya transcurrido un período equivalente al doble de la duración de beca concedida.

Artículo 25°.- Las entidades públicas o privadas del país, deben proporcionar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, dentro del primer trimestre de cada año, los ofrecimientos que en materia de capacitación pueda hacer el país para estudiantes extranjeros, detallando las características del curso, así como las condiciones económicas del mismo.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología informará tales ofrecimientos, al Instituto Nacional de Planificación y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para la elaboración del Catálogo de la Oferta y Demanda de Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo, CTPD y para su correspondiente, oficialización internacional, respectivamente.

Artículo 26°.- Los estudiantes extranjeros que realicen estudios o reciban preparación técnica en el país al amparo de la Cooperación Técnica, deberán notificarlo al Ministerio de Educación, en un formato básico de información que se establecerá en el Manual de Procedimientos de Cooperación Técnica Internacional, a su arribo al país.

Artículo 27°.- Las becas consideradas en los programas o proyectos en ejecución, son otorgadas de acuerdo a los términos de referencia existentes en los mismos. La designación del becario será comunicada al CONCYTEC.

Artículo 28°.- El personal que representa, a una institución invitada a un certamen internacional, que dure tres meses o menos, no está sometido a las normas que se especifican para los becarios.

3. DEL SERVICIO DE VOLUNTARIOS

Artículo 29°.- El Servicio de Voluntarios, está sujeto a las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo y restringido a los campos en que existe necesidad de personal para contribuir al desarrollo nacional. De acuerdo a las características del proyecto, la unidad ejecutora puede designar o no personal nacional contraparte.

Artículo 30°.- El Servicio de Voluntarios, se rige, en forma similar, por las normas establecidas en los artículos 15° al 18° del presente Reglamento, en lo que es aplicable.

4. DE LAS DONACIONES

Artículo 31°.- Las solicitudes de donación consignadas a los Gobiernos, Central, Regional o Local y las consignadas a instituciones privadas, por concepto de Cooperación Técnica Internacional, deben estar incluidas en un programa o proyecto el que a su vez, en último término, es parte del Programa Nacional de Cooperación Técnica. Las solicitudes deben contener información detallada del objetivo para el que es solicitada, la forma mediata y las responsabilidades de su administración y las modalidades de su empleo, a fin de acogerse a los beneficios y exoneraciones aduaneras y los procedimientos de agilidad en desaduanaje, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 32°.- Las donaciones no previstas en un programa o proyecto y las generadas por catástrofe o fenómenos naturales, son donaciones prioritarias por excepción y no sujetas a plazos. La tramitación específica será detallada en el Manual de Procedimientos de Cooperación Técnica Internacional.

5. DE LOS FONDOS DE CONTRAVALOR

Artículo 33°.- Los fondos de contravalor se crean mediante un instrumento de entendimiento entre una fuente donante y el Gobierno Peruano, en el que se especifica los bienes y/o servicios que se venden y/o arriendan a precio de mercado nacional y se monetizan para generar el fondo y el período en que debe reintegrarse dicho monto.

Artículo 34°.- Pueden formarse dos tipos de fondos de contravalor:

- a) Fondos de Contravalor Generales, que recogen el íntegro de la monetización y aprueban solicitudes de proyectos priorizados en el Programa Nacional de Cooperación Técnica. Son conducidos por un Directorio conformado por sendos representantes del Instituto Nacional de Planificación, Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Fuente Donante, quien lo preside.
- b) Los Fondos de Contravalor Específicos, que recogen parte de la monetización de una donación. Son conducidos por un Directorio conformado por sendos representantes de la Institución Promotora, que pueden pertenecer a los sectores público o privado, quien lo preside, del Instituto Nacional de Planificación, del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Fuente Donante. Tiene por función

administrar el Fondo y analizar, priorizar y aprobar las solicitudes identificadas de las contenidas en el Programa Nacional de Cooperación Técnica.

El Directorio, a propuesta de su Presidente, designa la Secretaría Ejecutiva, que es responsable de ejecutar, supervisar y evaluar los programas y/o proyectos identificados, aprobados y programados por el Directorio.

Artículo 35°.- La constitución de un Fondo de Contravalor General, se hace efectiva mediante una Nota de Entendimiento entre la Fuente Donante, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Planificación.

Para constituir un Fondo de Contravalor Específico, el Instituto Nacional de Planificación designa la Institución Promotora y suscribe con ella un Convenio, en el que se establece el objeto del Fondo, quienes componen el Directorio, el período en el que debe concretarse el íntegro de su monto, su administración y su vigencia.

Artículo 36°.- Los Fondos de Contravalor, para efecto de su administración, necesariamente llevarán una Cuenta Bancaria en el Perú, en moneda nacional o extranjera.

Los Fondos de Contravalor destinarán, por lo menos, el 15% del monto total recibido para proyectos de compensación y desarrollo social.

Artículo 37°.- Para todos los efectos administrativos, los fondos de Contravalor, se sujetan en lo general a lo establecido en las normas jurídicas de la Cooperación Técnica Internacional y en lo específico a la Nota de Entendimiento que le da origen jurídico.

6. DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE PAÍSES DE DESARROLLO

Artículo 38°.- Las actividades, proyectos o programas de CTPD pueden involucrar diferentes niveles de cooperación:

- Bilateral, sobre la base de país a país. Subregional. - Regional. - Interregional. Global. Todos estos niveles pueden involucrar la participación de gobiernos, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, organizaciones técnicas y profesionales y empresas de los sectores público y privado.

Artículo 39°.- Las actividades de CTPD, se realizan en el marco de acuerdos internacionales, mediante cualquiera de las otras modalidades de la Cooperación Técnica Internacional, en las tres formas señaladas en el artículo 2° del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA PROGRAMACIÓN, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 40°.- Los órganos responsables de la Cooperación Técnica Internacional, adecuan sus actos administrativos al presente Reglamento y otras normas que de él se deriven.

Artículo 41°.- Los promotores de proyectos de Cooperación Técnica Internacional, son entidades públicas y/o privadas legalmente reconocidas, las que identifican y solicitan los requerimientos de cooperación a través de los órganos responsables de la Cooperación Técnica Internacional correspondiente.

Artículo 42°.- Las solicitudes de Cooperación Técnica que presentan los Promotores de Proyectos de Cooperación son evaluadas por los órganos responsables del nivel correspondiente.

Artículo 43°.- La Unidad Ejecutora de los Programas, Proyectos y/o Actividades que involucran Cooperación Técnica Internacional, es la entidad privada o pública, que tiene competencia e idoneidad institucional para la ejecución de Programas o Proyectos. Los alcances y límites de las responsabilidades de la unidad ejecutora y de quienes conducen un proyecto se especifican en el Manual de Procedimientos de Cooperación Técnica Internacional.

Sin menoscabo de su capacidad y derecho de iniciativa, una unidad ejecutora es propuesta en la solicitud del proyecto y es ratificada en el acto de la negociación con la fuente cooperante a la que se presenta.

Las entidades e instituciones de Cooperación Técnica Internacional, constituidas en el extranjero, son Unidades Ejecutoras cuando en el respectivo convenio, público o privado, se especifican los compromisos, en base a los cuales ejecutarán directamente programas, proyectos y/o actividades.

Artículo 44°.- El Ministerio de Economía y Finanzas consolida, en forma anual, el Programa Presupuestal denominado “Contrapartida para los Proyectos de Cooperación Técnica Internacional del Sector Público Nacional”, que se origina en las demandas de contrapartida de aquellos programas, proyectos y/o actividades que lo requieran con acuerdo a instrumentos internacionales y que involucra los compromisos que asume el país, en las solicitudes de proyectos de cooperación técnica.

Este programa presupuestal de Cooperación Técnica Internacional, se formula por regiones y por sectores y garantiza a las Unidades Ejecutoras de los proyectos aprobados, la ejecución oportuna de la contrapartida nacional.

Artículo 45°.- El programa presupuestal de Cooperación Técnica Internacional, “Contrapartida para los proyectos de Cooperación Técnica Internacional del Sector Público Nacional”, se integra con la información que proporcionan los Programas de Cooperación Técnica de los diferentes niveles del país, sobre los compromisos asumidos en las solicitudes de Proyectos de Cooperación Técnica el año anterior a la Ley Anual de Presupuesto que lo contiene. La información es remitida por el Instituto Nacional de Planificación al Ministerio de Economía y Finanzas en los plazos establecidos para la formulación del Presupuesto Anual del Sector Público, de conformidad a las directivas correspondientes de la Dirección General de Presupuesto Público. Para presentar esa información, se usará un formato especial, elaborado conjuntamente entre el Instituto Nacional de Planificación y el Ministerio de Economía y Finanzas, que será detallado en el Manual de Procedimientos de la Cooperación Técnica Internacional.

Artículo 46°.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Instituto Nacional de Planificación, es el organismo responsable y competente para negociar y evaluar los programas, proyectos y/o actividades que involucran Cooperación Técnica Internacional y que están vinculados a los programas de endeudamiento externo del gobierno y que a su vez constituye parte integrante del Programa Nacional de Cooperación Técnica.

1. DE LA PROGRAMACIÓN

Artículo 47°.- A partir de los Planes Nacionales de Desarrollo, el Instituto Nacional de Planificación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, determina en el marco de las Prioridades Nacionales, las Prioridades Nacionales para la Cooperación Técnica Internacional, las que orientan la priorización de programas, proyectos y actividades que involucran Cooperación Técnica Internacional, a fin de incorporar al Programa Nacional de Cooperación Técnica. Respecto de la programación, las necesidades de desarrollo tienen preeminencia sobre la capacidad operativa.

Artículo 48°.- Las instituciones responsables de la Programación son las siguientes:

- a. El Instituto Nacional de Planificación, encargado de elaborar el Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional, en base a los Programas Regionales, Sectoriales y de las Universidades, así como de las solicitudes de las entidades del nivel central que no estén incluidas en dichos programas, en el marco de las prioridades contempladas en los planes de desarrollo.
- b. Los Organismos de Planificación de los Ministerios u Organismos Públicos Descentralizados del Nivel central o los específicos que señalen sus respectivas leyes de organización y funciones, para los proyectos de carácter sectorial - nacional; los que deben ser previamente coordinados con los Gobiernos Regionales, cuando éstos los involucren.
- c. Las Secretarías Regionales de Planificación, Presupuesto y Hacienda de los Gobiernos Regionales, para los proyectos interregionales, regionales y subregionales, elaborando para tal fin el Programa Regional de Cooperación Técnica Internacional.
- d. Los Municipios Provinciales, para los Proyectos de los Gobiernos Locales de cada uno de sus distritos, que para tal fin elabora el Programa Local-Provincial.
- e. La Asamblea General de Rectores, para los Proyectos de las Universidades del País, que para tal fin elabora el Programa de la Universidad Peruana.
- f. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, encargado de formular el Programa Nacional de Capacitación y Estímulos Educativos.

Artículos 49°.- Las Secretarías Regionales de Planificación, Presupuesto y Hacienda, identifican, analizan y priorizan las solicitudes de Cooperación Técnica Internacional de programas o proyectos que operan en el ámbito de la región y armonizan los Programas Locales Provinciales de su ámbito, todo lo cual incorporarán al Programa Regional de Cooperación Técnica Internacional (PRCT), que es aprobado anualmente por la Asamblea Regional mediante Resolución Regional y luego, remitido al Instituto Nacional de Planificación.

Artículo 50°.- Los Gobiernos Locales – Provinciales, identifican, analizan, priorizan y programan las solicitudes de programas, proyectos y/o actividades que operan en el ámbito de los Gobiernos Locales de la provincia. El Programa Local Provincial (PLCT) será aprobado anualmente por acuerdo del Consejo Provincial y remitido a la Secretaría Regional de Planificación, Presupuesto y Hacienda.

Artículo 51°.- El Órgano Sectorial de Planificación respectivo, identifica, analiza, prioriza y canaliza las solicitudes de programas, proyectos y/o actividades que involucran Cooperación Técnica Internacional, que operan en su ámbito, incluyendo las solicitudes generadas por las Instituciones Públicas Descentralizadas correspondientes al Sector y las incorpora al Programa Sectorial de Cooperación Técnica Internacional (PSCT). Será aprobado anualmente por Resolución Ministerial y remitido al Instituto Nacional de Planificación.

Artículo 52°.- Cada universidad elabora las solicitudes que involucran Cooperación Técnica Internacional, en base a las prioridades de desarrollo de la Región en la que está ubicada la Asamblea Nacional de Rectores, prioriza y canaliza las solicitudes de programas, proyectos y/o actividades que involucran Cooperación Técnica Internacional de las Universidades y las incorpora en el Programa de las Universidades (PUCT), que será aprobado anualmente por Resolución de la Asamblea de Rectores y remitido al Instituto Nacional de Planificación.

Artículo 53°.- Las solicitudes de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, de programas, proyectos y/o actividades que involucran Cooperación Técnica Internacional y que operan en el ámbito de una Región, son presentadas a la Secretaría Regional de Planificación, Presupuesto y Hacienda del respectivo Gobierno Regional, las que luego de ser analizadas y priorizadas, son incorporadas al Programa Regional de Cooperación Técnica Internacional.

Las solicitudes de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, de programas, proyectos y/o actividades que involucran Cooperación Técnica Internacional y que tienen un ámbito nacional, según su naturaleza son presentadas al sector correspondiente. Luego de ser analizadas y priorizadas, son incorporadas al Programa Sectorial de Cooperación Técnica Internacional.

Artículo 54°.- En los niveles nacional, regional y local, con la finalidad de coordinar la compatibilidad con las prioridades de los planes de desarrollo y las formas de programación y otras etapas, de programas, proyectos y/o actividades que involucran Cooperación Técnica Internacional, las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo concertarán acciones con los respectivos órganos responsables de la Cooperación Técnica Internacional.

Artículo 55°.- El respectivo órgano responsable de la programación, de programas y/o proyectos, emitirá opinión técnica dentro de un plazo que no excederá los 45 días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la correspondiente solicitud.

Si la entidad solicitante, no hubiera cumplido con presentar completa la información solicitada, será notificada para que proceda a la subsanación de las omisiones. Será denegada la solicitud de

las entidades que no cumplan con hacerlo en un plazo de 15 días calendarios contados a partir de la recepción de la referida notificación.

Si transcurrieran 30 días calendarios a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de la subsanación de las omisiones eventualmente señaladas, acreditada por el respectivo cargo de recepción, y no se hubiera cursado respectiva comunicación, se tendrá por aceptada la solicitud de la entidad interesada.

Artículo 56°.- Con los Programas Regionales y Sectoriales de Cooperación Técnica y de la Asamblea Nacional de Rectores, las solicitudes de las entidades públicas que no constituyan sectores de la Administración Pública o que siéndolo, no dependen administrativamente de ningún Sector, el Instituto Nacional de Planificación compatibiliza, prioriza y formula el Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCT). Las solicitudes que se generan por emergencia o calamidades nacionales son incorporadas en forma oportuna al PNCT.

En forma excepcional, podrán ser incorporadas al PNCT, las solicitudes que respondan a las prioridades nacionales y que sean aprobadas por Resolución Jefatural del Instituto Nacional de Planificación.

Artículo 57°.- Los programas o proyectos, referidos a defensa y seguridad nacional, son remitidos por los ejecutores de estas actividades, directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores para su gestión.

Artículo 58°.- El Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCT) será aprobado mediante Decreto Supremo y remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su gestión a nivel internacional.

2. DE LA GESTIÓN

Artículo 59°.- La gestión se inicia con la presentación de la solicitud al organismo responsable correspondiente, del programa, proyecto y/o actividad que involucra Cooperación Técnica Internacional, continúa en la negociación con la fuente cooperante y finaliza con la suscripción del Convenio o Intercambio de Notas o la denegación de la propuesta.

Artículo 60°.- En la negociación con las Fuentes Cooperantes, de solicitudes de programas, proyectos y/o actividades que involucran Cooperación Técnica Internacional, se presentan aquellas que figuran en el Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional. Dichas solicitudes constituyen documentos oficiales e incluyen los términos de referencia iniciales de cada programa o proyecto.

Artículo 61°.- En La negociación de las acciones de Cooperación Técnica Internacional se utilizan los siguientes instrumentos:

- a) Convenios o Acuerdos Básicos, del Gobierno Peruano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la Fuente Cooperante, con la previa opinión técnica del Instituto Nacional de Planificación.

- b) Convenios y/o acuerdos específicos de la fuente cooperante con las entidades promotoras del Proyecto, se suscriben en el marco del Convenio Base.
- c) Otros Instrumentos Legales de Negociación que el Ministerio de Relaciones Exteriores estime conveniente.

Artículo 62°.- El Gobierno Peruano con cada Fuente Cooperante, negocia la programación de los recursos que ella pone a disposición del país para un período determinado.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Planificación revisan los proyectos en ejecución y presentan los nuevos requerimientos.

3. DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 63°.- Los programas, proyectos y/o actividades de la Cooperación Técnica Internacional se hacen efectivos a través de las Unidades Ejecutoras de los Sectores Público y/o Privado.

Artículo 64°.- En los proyectos que involucran Cooperación Técnica Internacional, la administración está sujeta a las normas nacionales, ordinarias y especiales vigentes y a las que se dicten para mejorar su eficiencia. Está sujeta a auditoría interna y externa.

4. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 65°.- El Sistema Nacional de Planificación, en los ámbitos, nacional, regional y sectorial, realiza acciones de seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y/o actividades que involucran Cooperación Técnica Internacional.

El Instituto Nacional de Planificación está facultado para realizar la supervisión de estas funciones.

Artículo 66°.- Los órganos responsables de la Cooperación Técnica Internacional, en los niveles nacional y regional, para el cumplimiento de los objetivos y metas de programas, proyectos, y/o actividades que involucran Cooperación Técnica Internacional, efectúan las observaciones y recomendaciones pertinentes al cumplimiento de los mismos y a su estrategia de operación.

Artículo 67°.- Las Unidades Ejecutoras, presentan en forma semestral al órgano responsable pertinente, un informe del avance de ejecución del programa, proyecto y/o actividades a su cargo.

Artículo 68°.- El Sistema Nacional de Planificación, en los niveles regional, local, provincial y central, ejecuta acciones de seguimiento, con carácter obligatorio, de los Programas (PRCT), (PLCT), (PSCT), (PUCT), así como de los proyectos.

Artículo 69°.- La Evaluación de los programas y proyectos es potestativa y se efectúa a pedido de parte o por decisión gubernamental. La evaluación de los Programas se hará a través de uno o más de sus proyectos en ejecución.

Todo programa, proyecto y/o actividad que involucra Cooperación Técnica Internacional, consignará la periodicidad con que será evaluado, debiendo por lo menos tener una evaluación final, la ampliación o extensión de un proyecto debe contar con evaluación favorable previa.

En el presupuesto de los programas, proyectos y/o actividades que involucran Cooperación Técnica Internacional, se debe consignar el monto necesario para cubrir los gastos de participación de un representante por cada organismo gubernamental involucrado en el proceso de seguimiento y evaluación.

CAPÍTULO IV

DE LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO

Artículo 70°.- Denominase “Registro de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional” (ENIEX) constituidas en el Extranjero, al Registro Nacional que para esas personas jurídicas tiene carácter constitutivo en el Perú, para los efectos de operar en el territorio nacional y de estar sujetas a los deberes y derechos que la legislación peruana les reconoce en lo referente a Cooperación Técnica Internacional. Este registro es conducido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracteriza a estas personas jurídicas el que apoyan, financian y/o eventualmente ejecutan por Convenios, acciones de desarrollo en programas, proyectos y/o actividades que involucran Cooperación Técnica Internacional, en forma habitual o eventual en el país de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 719.

Artículo 71°.- Para que una entidad o institución de Cooperación Técnica Internacional pueda solicitar su inscripción en el Registro que conduce el Ministerio de Relaciones Exteriores, debe inscribir, previamente, su constitución en el extranjero, ante los Registros Públicos del Perú. El incumplimiento de lo dispuesto invalida los actos y las actividades que realicen en el país.

Artículo 72°.- Para solicitar inscripción en el Registro de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional, que conduce el Ministerio de Relaciones Exteriores, se presenta la siguiente información y documentos:

- Estatutos, en los que consten sus fines y objetivos y visado por la representación diplomática peruana, de ser el caso, con traducción jurada al castellano.
- Copia Literal certificada de inscripción en los Registros Públicos del Perú expedida con antigüedad no mayor de tres meses calendario.
- Nombre completo del representante y personal con residencia en el país, señalando profesión, cargo, domicilio legal, postal y documento de identidad de la entidad o institución.
- Información completa sobre los programas, proyectos y/o actividades a desarrollar con indicación de la o las unidades ejecutoras, así como sus recursos previsibles y procedencia de fondos para dos años, a partir de la presentación de los documentos.

Artículo 73°.- Denominase “Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, receptoras de Cooperación Técnica Internacional (ONGD - PERÚ)” constituidas en el Perú, al registro que para esas personas jurídicas tiene carácter constitutivo y que es conducido a nivel nacional por el Instituto Nacional de Planificación y a nivel de cada Región, por las respectivas Secretarías Regionales de Planificación, Presupuesto y Hacienda.

Caracteriza a estas personas jurídicas, el carecer de fines de lucro y tener como finalidad la realización de acciones de desarrollo que involucran Cooperación Técnica Internacional, en una o más de las modalidades señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 74°.- Para solicitar inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo receptoras de Cooperación Técnica Internacional ONGD - PERÚ que conduce el Instituto Nacional de Planificación y la Secretaría Regional de Planificación, Presupuesto y Hacienda pertinente, según sea el caso, se presenta la siguiente información y documentos, en dos ejemplares:

- Copia simple de la escritura de constitución, otorgada por el Notario, donde figuran sus estatutos, fines y objetivos, y su vinculación a las prioridades nacionales.
- Copia Literal certificada de su inscripción en los Registros Públicos, expedida con antigüedad no mayor tres meses calendario.
- Nómina del Consejo Directivo vigente y de los asociados, con nombres completos y documento de identidad.
- Información completa sobre los programas, proyectos y/o actividades a desarrollar durante un período de dos años, indicando con claridad los objetivos y metas programadas, población beneficiaria, ubicación en los ámbitos sectorial, regional y/o local. - Indicación de los recursos previsibles provenientes de Cooperación Técnica Internacional, para un período de dos años, señalando la fuente cooperante, país de procedencia, proyecto o actividad financiada por cada una de ellas y el monto anual y total estimado en US\$.
- Presentar la opinión favorable, recabada del Sector si su ámbito de operación es nacional o de la Secretaría Regional correspondiente, si su ámbito de operación es una Región.
- Señalar el domicilio legal postal.

Artículo 75°.- La inscripción en los Registros de Cooperación Técnica Internacional, tiene una vigencia de dos años pudiendo ser renovada por períodos similares previa presentación anual de los informes pertinentes sobre las actividades realizadas, con indicación de los proyectos o actividades a los que se destinaron los recursos recibidos por cada fuente cooperante, así como información actualizada para un período de dos años, sobre las actividades previstas y recursos previsibles provenientes de Cooperación Técnica Internacional, señalando las fuentes cooperantes, consejo directivo vigente, dirección legal y copia literal certificada actualizada.

Para el caso de las entidades e instituciones extranjeras de Cooperación Técnica Internacional, adicionalmente debe acreditar haber operado en el país.

Toda información falsa o dolosa proporcionada por las ENIEX o las ONGD - PERÚ en función de los registros queda sometida a las sanciones que señala el derecho penal peruano.

El Manual de Procedimientos de Cooperación Técnica Internacional establece, previa concertación con los Representantes de las personas jurídicas involucradas, los niveles de clasificación de esta información, incluyendo el que sólo podrá ser accesible mediante Resolución Judicial.

La inscripción en los Registros que conducen el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Planificación y las Regiones, otorga el conjunto de facilidades de exoneraciones y privilegios de carácter fiscal, aduanero de almacenaje o de cualquier otra índole que conceden los Registros Sectoriales. Estos últimos seguirán teniendo vigencia respecto de las personas jurídicas de carácter asistencial y bienestar social y educativo.

Artículo 76°.- La inscripción de las ENIEX y de las ONGD - PERÚ, será dispuesta por el órgano responsable respectivo, dentro de un plazo que no excederá los treinta días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y documentos pertinentes.

Si la entidad solicitante no hubiera cumplido con la presentación completa de la información indicada en el presente reglamento, será notificada para que proceda la subsanación de las omisiones. Será denegada la inscripción de las entidades que no cumplan con hacerlo en el plazo de 15 días calendarios contados a partir de la recepción de la referida notificación.

Si transcurrieran 30 días calendarios a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de la subsanación de las omisiones eventualmente señaladas, acreditada por el respectivo cargo de recepción, y no se hubiera dispuesto la inscripción, se tendrá por registrada a la organización interesada.

Artículo 77°.- El documento de inscripción en una jurisdicción del Sistema Nacional de Planificación, se adjunta al formato básico de información sobre los proyectos o actividades a realizar de otra jurisdicción del mismo sistema para posibilitar que la persona jurídica opere también en ese ámbito.

Para que una entidad o institución registrada en el Ministerio de Relaciones Exteriores, pueda actuar eventualmente como unidad ejecutora en el territorio de una Región debe adjuntar su Resolución de Inscripción vigente en ese Registro y llenar el formato que para ese efecto establecerá el Manual de Procedimientos de Cooperación Técnica Internacional y contar con su aprobación previa por parte de la Secretaría Regional de Planificación, Presupuesto y Hacienda respectiva.

Artículo 78°.- Constituyen causales de cancelación en los Registros de Cooperación Técnica Internacional y de las facilidades, exoneraciones y privilegios que hubieran sido concedidos por uno o más organismos públicos para aquellas ONGD - PERÚ y ENIEX, que en forma comprobada se encuentren comprendidas en los siguientes casos:

- a) Inexactitud dolosa de la información presentada.
- b) Uso prohibido, no autorizado o ilícito de facilidades, exoneraciones, inmunidades y privilegios específicos concedidos o los recursos provenientes de Cooperación Técnica Internacional.

Las sanciones serán aplicadas, previa notificación y descargo de la persona jurídica afectada.

El incumplimiento de la presentación del Informe y Plan Operativo Anual, será motivo de la suspensión temporal de los beneficios y exoneraciones que se hubieran otorgado, hasta la reparación de la omisión.

- c) *Utilización indebida de los recursos recibidos y/o aplicación de los mismos a fines distintos de aquellos para los cuales fueron proporcionados.*(1)

(1) Inciso adicionado por el Artículo 4 de la Ley N° 28386, publicado el 13.NOV.2004.

La cancelación de Registros, fue declarada inconstitucional por el Resolutivo 1 del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Expediente N° 0009-2007-PI-TC, publicado el 13 septiembre 2007.

Artículo 79.- Las ENIEX al inscribirse como tales adquieren los siguientes compromisos:

- a) Proporcionar apoyo a instituciones, públicas o privadas del país, en función de sus objetivos y recursos provenientes del exterior, con acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, su Reglamento y demás normas complementarias.
- b) *Comunicar anualmente en el mes de Enero de cada año al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional de Planificación, la información pertinente, sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o programas los que cooperó el año anterior, el Plan Anual de Actividades, para el año iniciado así como cualquier modificación del representante y/o domicilio legal. **

Literal b) modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2013-RE, publicado el 31-01-2013, cuyo texto es el siguiente:

“b) Comunicar anualmente hasta el 31 de marzo a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la información pertinente, sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o programas los que cooperó el año anterior, el Plan Anual de Actividades, para el año iniciado así como cualquier modificación del representante y/o domicilio legal.”

Artículo 80°.- Al inscribirse como tales, las ONGD - PERÚ, adquieren los siguientes compromisos:

- a) Desarrollar programas o proyectos en las áreas prioritarias señaladas por los planes de desarrollo, en sus diferentes niveles en el corto y mediano plazo.
- b) Desarrollar mecanismos para la participación de la población objetivo en la identificación, diseño de objetivos, aprobación y conocimiento de los proyectos que ejecuten.
- c) Establecer niveles de coordinación con los organismos competentes del Sistema Nacional de Planificación y con los órganos responsables del manejo de la Cooperación Técnica Internacional.
- d) *Luego de su inscripción, las ONGD – PERÚ, durante el mes de enero de cada año remitirán, a las Secretarías Regionales de Planificación, Presupuesto y Hacienda y/o al Instituto Nacional de*

Planificación, según corresponda, la información pertinente sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o programas, por fuentes de financiación, en los que cooperó el año anterior, el Plan Anual de Actividades, para el año iniciado y cualquier modificación de la nómina del consejo directivo y/o domicilio legal. ()*

(*) Literal d) modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2013-RE, publicado el 31-01-2013, cuyo texto es el siguiente:

“d) Luego de su inscripción, las ONGD remitirán, hasta el 31 de marzo de cada año, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la información pertinente sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o programas, por fuentes de financiación, en los que cooperó el año anterior, el Plan Anual de Actividades, para el año iniciado y cualquier modificación de la nómina del consejo directivo y/o domicilio legal”.

Artículo 81.- Los miembros de las ENIEX, debidamente acreditados, representante, expertos, voluntarios y un funcionario administrativo, según sea el caso, que vengan al país a desarrollar acciones de cooperación por un período no menor de un año contado desde el inicio de sus funciones, gozarán de los privilegios que para el caso otorga el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En casos especiales el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá otorgar estos privilegios a más de un funcionario administrativo por ENIEX, previa solicitud fundamentada.

Artículo 82.- Las ONGD - PERÚ, inscritas en el respectivo registro, gozarán de los beneficios otorgados por las normas legales vigentes, emitidas por el Gobierno Peruano a ese efecto.

Artículo 83.- Las ENIEX y las ONGD - PERÚ, que se encuentran registradas y que ejecutan proyectos en áreas prioritarias de los planes nacionales de desarrollo, son unidades ejecutoras, responsables de identificar y ejecutar programas, proyectos y/o actividades que involucran apoyo de la Cooperación Técnica Internacional, en coordinación con el Gobierno Central, Regional y Local, según corresponda.

Artículo 84.- Las ENIEX, que mediante Convenio con el Gobierno Peruano, estén autorizadas a operar en calidad de Unidad Ejecutora, en cualesquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento y en los ámbitos correspondientes a los gobiernos, local y regional o al nivel sectorial, negocian de acuerdo a lo establecido en el artículo 60° del presente Reglamento.

Artículo 85.- Los bienes que adquieran las ENIEX, en apoyo a los proyectos a los que brinden cooperación y los que se adquieran con cargo a su contribución, podrán ser su propiedad hasta la finalización de los respectivos proyectos, momento en el cual ellas decidirán sobre su destino final, comunicando su decisión al Instituto Nacional de Planificación. Si el bien fuera donado a una persona jurídica pública o privada, el donatario deberá incluir la donación en su Registro de Bienes Patrimoniales o en su Inventario de Activos Fijos, según corresponda, bajo responsabilidad, en base al valor del mercado o, en su defecto, al estimado por el donante.

Artículo 86.- Los organismos del sector público pueden nominar como unidad ejecutiva de uno o más proyectos que involucren Cooperación Técnica Internacional o parte de él o ellos, mediante Concurso de Méritos o Licitación Pública, a una ONGD – PERÚ, entre las que hayan cumplido los requisitos de la Convocatoria Pública previa o Bases de Licitación.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los proyectos que hayan ejecutado las ENIEX y las ONGD – PERÚ, hasta antes de la publicación del presente Reglamento se sujetarán a la normatividad previa en todo aquello que le sea más favorable hasta el 31 de diciembre de 1992, fecha límite para adecuarse.

SEGUNDA.- Las Corporaciones Regionales de Desarrollo, presentan sus solicitudes de proyectos o programas para obtener Cooperación Técnica Internacional, directamente al Instituto Nacional de Planificación.

TERCERA.- El Programa Presupuestal denominado “Contrapartida para los Proyectos de Cooperación Técnica Internacional del Sector Público Nacional” artículo 44° del presente reglamento, será vigente a partir del ejercicio presupuestal de 1993.

CUARTA.- Las personas jurídicas registradas como “Instituciones Privadas Beneficiarias de Recursos Provenientes de Cooperación Técnica Internacional, en las Áreas de Bienestar Social y Cultural”, en el Instituto Nacional de Planificación bajo el D.S. 010-86-RE, deberán acreditar dentro de los treinta días calendario posteriores a la fecha de la publicación de este Reglamento, que realizan cotidianamente programas, proyectos o actividades que involucran Cooperación Técnica Internacional. Las que no cumplan con este requisito perderán su inscripción y privilegios derivados.

El Instituto Nacional de Planificación hará pública la nómina de las ONGD – PERÚ, que queden inscritas ciento veinte días después de la publicación de este Reglamento, tiempo a partir del cual se iniciarán las nuevas inscripciones.

El mismo procedimiento se seguirá con las Instituciones No Gubernamentales de Cooperación Técnica Internacional, registradas en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

QUINTA.- Los recursos provenientes de la comercialización de alimentos, insumos, productos agropecuarios y/o agroindustriales o para uso agrícola, donados por Organismos Internacionales, Gobiernos o Agencias Oficiales de Gobierno, entidades e instituciones extranjeras de Cooperación Técnica, cuyo beneficiario sea el Gobierno del Perú o cualquiera de las entidades del Estado, con convenios celebrados con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo N° 719, serán depositados en las cuentas especiales establecidas o que se aperturen para cada caso, de acuerdo a lo que en este aspecto determinan los Convenios que formalizan dichas donaciones, estando sujetas únicamente a las deducciones permitidas en los mismos.(2)

(2) Disposición incluida por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 045-92-EF publicado el 28.FEB.92.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Instituto Nacional de Planificación, en el plazo máximo de ciento veinte días calendario, a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, en el Diario Oficial “El Peruano”, promulgará, mediante Resolución Suprema, el Manual de Procedimientos de Cooperación Técnica Internacional, en el que señalará las normas para la administración de la Cooperación Técnica Internacional.

SEGUNDA.- No están sujetas a la aplicación del presente Reglamento las Instituciones de la Iglesia Católica por aplicación del concordato suscrito entre la Santa Sede y el Gobierno Peruano.

TERCERA.- Los Fondos de Contravalor recibirán del Ministerio de Economía y Finanzas el reintegro del depósito efectuado por el comercializador de la donación, en el acto de la monetización.

CUARTA.- Queda derogado el Decreto Supremo N° 010-86-RE y el Decreto Supremo N° 126-91-PCM y demás normas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

QUINTA.- El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Ley N° 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus modificatorias

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI

TÍTULO I NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 1.- Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional

- 1.1 Créase la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI- como organismo público descentralizado adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual constituirá un pliego presupuestal.
- 1.2 Tiene personería jurídica de Derecho Público y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa. Rige su funcionamiento de acuerdo a la Ley de Cooperación Técnica Internacional en lo que no se contraponga a la presente Ley y los reglamentos correspondientes.

Artículo 2.- Sede oficial

La APCI tiene su sede en la ciudad de Lima, y establecerá oficinas en el territorio de la República. Para sus acciones en el exterior se apoya en las misiones peruanas y en la infraestructura del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- Objeto

- 3.1 *La APCI es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, en función de la política nacional de desarrollo, en el marco de las disposiciones legales que regulan la cooperación técnica internacional. (*)*

(*) Párrafo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28925, publicada el 08 diciembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

- “3.1 La APCI es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece.

Se encuentran excluidas del ámbito normativo de la presente Ley, las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado; salvo que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte.

Para fines de transparencia, las entidades señaladas en el párrafo precedente tienen la obligación de inscribir en un registro que conduce la APCI, de carácter público e informativo, los proyectos,

programas o actividades, *así como la ejecución del gasto que realizan con recursos de la cooperación internacional privada.*(*)

(*) Extremo declarado inconstitucional por el Resolutivo 1 del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Expediente N° 0009-2007-PI-TC, publicado el 13 septiembre 2007.

Por excepción, la APCI aplica el literal b) del artículo 22 de la presente Ley, a las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado que no cumplan con la obligación contenida en el párrafo precedente.”

3.2 Cumple sus funciones basada en la eficiencia, la transparencia y la concertación entre los actores públicos y la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales.

“3.3.El control, supervisión y fiscalización de la Cooperación Internacional no reembolsable y la correcta utilización de los recursos que reciben las organizaciones no gubernamentales de desarrollo domiciliadas en el país, está a cargo del Director Ejecutivo de la APCI, quien podrá delegar esta atribución en el órgano administrativo competente, y se realiza de acuerdo a las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación internacional y sobre la base de la información a que se refieren el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 719 y los artículos 74 y 75 de su Reglamento.” (1)

(1) Numeral incorporado por el Artículo 2 de la Ley N° 28386, publicado el 13-11-2004.

Artículo 4.- Funciones

La APCI tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer la Política de Cooperación Técnica Internacional a ser aprobada mediante Decreto Supremo, en concordancia con la política nacional de desarrollo definida por el Poder Ejecutivo;
- b) Elaborar y aprobar el Plan Anual de Cooperación Internacional que integre el Plan de Demanda y Oferta de Recursos de Cooperación;
- c) Canalizar los pedidos de cooperación de las entidades del Gobierno Central y de las entidades constitucionalmente autónomas, a su solicitud;
- d) Coordinar con el Sistema Nacional de Inversión Pública, la viabilidad de los proyectos, que requieran de cooperación internacional, cuando éstos estuviesen en su ámbito;
- e) Diseñar y mantener los sistemas de información en Cooperación Técnica Internacional que garanticen la más amplia difusión de la oferta, modalidades, fuentes, requisitos y demás condiciones para la obtención de cooperación internacional, así como la demanda de cooperación solicitada por otros países;
- f) *Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación técnica internacional; y la correcta utilización de los recursos de cooperación técnica internacional; (*)*

(*) Literal modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 28925, publicada el 08 diciembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

- “f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación técnica internacional, para tal efecto podrá dictar las medidas correctivas que considere necesarias.”
- g) Apoyar a su solicitud, a las entidades del Gobierno Central, Poder Legislativo, Poder Judicial, órganos constitucionalmente autónomos, Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales en la preparación de los planes, programas y proyectos de Cooperación Técnica Internacional y en la ejecución de los mismos;
- h) Participar en el seguimiento, administración y evaluación de la utilización de los fondos de contravalor generados por la Cooperación Técnica Internacional;
- i) Realizar programas de capacitación en materia de cooperación internacional a los funcionarios del Sector Público, organismos no gubernamentales e instituciones y personas interesadas en temas de gestión de la cooperación para el desarrollo;
- j) Participar en las Comisiones Mixtas relacionadas a la Cooperación Técnica Internacional;
- k) Coordinar con los titulares de los Pliegos Presupuestarios la previsión de los recursos de contrapartida nacional para los proyectos financiados con Cooperación Técnica Internacional que lo requiera;
- l) Ejercer la representación del Estado en las negociaciones de solicitudes de cooperación técnica internacional del Gobierno Central y suscribir los convenios de cooperación internacional bajo su ámbito;
- m) *Conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), y el Registro de Donaciones conforme a la Ley de Cooperación Técnica Internacional; (*)*

(*) Literal modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 28925, publicada el 08 diciembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

“m) Conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) y el Registro de Donantes de la Cooperación Internacional. La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante.

El Registro de Donantes de la Cooperación Internacional tiene un tratamiento especial, es conducido y actualizado por la APCI, sobre la información que acopia, es de carácter informativo y público.”(*)

(*) De conformidad con la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 28925, publicada el 08 diciembre 2006, se otorga un plazo de sesenta (60) días naturales, a partir de la vigencia de la citada Ley, para que las entidades ejecutoras de cooperación técnica internacional, que no lo hayan hecho, se inscriban en los Registros correspondientes, mencionados en el presente literal.

- n) Impulsar procesos de coordinación entre la cooperación privada y la pública;

- o) Otorgar, cuando se solicite, la conformidad del Estado, según el caso, a los requerimientos de cooperación internacional que presenten las organizaciones no gubernamentales y los organismos de la sociedad civil ante instancias internacionales;
- p) Establecer, fortalecer y ampliar los nexos con entidades e instituciones extranjeras de cooperación internacional en el país como, a través de las misiones del Perú, en el exterior;
- q) Promover, a través de acuerdos internacionales, la cooperación técnica internacional destinada a fortalecer la capacidad científica, tecnológica y productiva nacional; y,
- r) *Otras que se le encomienden y las que se deriven de su naturaleza.*(*)

(*) Literal modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 28925, publicada el 08 diciembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

- “r) Aplicar, previo proceso, las sanciones por la comisión de infracciones administrativas en el ámbito de las competencias establecidas en la Ley N° 27692 y la normativa aplicable a la cooperación internacional no reembolsable.”
- “s) Desarrollar y regular el sistema de certificaciones de calidad de las ONGD, nacionales y extranjeras.”(*)

(*) Literal adicionado por el Artículo 2 de la Ley N° 28925, publicada el 08 diciembre 2006.

- “t) Ejercer la facultad coactiva para la cobranza de sus acreencias derivadas de sanciones administrativas, previo proceso.”(*)

(*) Literal adicionado por el Artículo 2 de la Ley N° 28925, publicada el 08 diciembre 2006.

- “u) Otras que se le encomienden y las que se deriven de su naturaleza.”(*)

(*) Literal adicionado por el Artículo 2 de la Ley N° 28925, publicada el 08 diciembre 2006.

Artículo 5.- Entidades distintas al Gobierno Central

El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, canalizan y suscriben directamente sus solicitudes, dando cuenta a la APCI para los fines de Registro y de incorporación en el Plan Anual de Cooperación Internacional a los efectos de lo establecido en el literal b) del Artículo 4 de la presente Ley.

“Para el efectivo cumplimiento del objeto de la APCI, cada uno de los programas, proyectos o actividades que se ejecuten con recursos de cooperación internacional, deben inscribirse en el Registro de Proyectos. La información sobre tales programas, proyectos o actividades será alcanzada por la fuente cooperante, independientemente de su naturaleza jurídica o nacionalidad, sin perjuicio de la misma obligación para las entidades ejecutoras, incluyendo a las del sector público y con la prescindencia de la modalidad específica a través de la cual se canalicen o aprueben.”(*)

(*) Párrafo adicionado por el Artículo 3 de la Ley N° 28925, publicada el 08 diciembre 2006.

“El Registro de Proyectos previsto en el artículo 35, literal c), del Decreto Supremo N° 053-2003-RE forma parte del Registro Nacional de Intervenciones con Recursos de Cooperación Internacional No Reembolsable.”(**)

(*) Párrafo adicionado por el Artículo 3 de la Ley N° 28925, publicada el 08 diciembre 2006.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6.- Composición

El Consejo Directivo es el órgano máximo de la APCI. Está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante, quien ejercerá la vicepresidencia;
- c) El Ministro de Economía y Finanzas o su representante;
- d) Tres miembros del Comité Interministerial de Asuntos Sociales o sus representantes;
- e) Un Representante de los Gobiernos Regionales;
- f) Un Representante de los Gobiernos Locales;
- g) Un Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONCYTEC;
- h) El Director Ejecutivo de la Agencia con voz pero sin voto.

La designación de los representantes al Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, lo determina el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 7.- Funciones

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo la Política de Cooperación Técnica Internacional;
- b) Aprobar el Plan Anual de Cooperación Técnica Internacional;
- c) Aprobar los Programas de Cooperación Técnica Internacional;
- d) Aprobar el Plan de Gestión Institucional;
- e) Proponer el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI al Ministro de Relaciones Exteriores;
- f) Aprobar el Presupuesto Institucional, el balance general y los estados financieros;
- g) Aprobar la Memoria Anual;
- h) Designar a los miembros del Comité Consultivo;

- i) Crear las Comisiones Especializadas y Comités Técnicos que sean necesarios;
- j) *Designar a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores, al Director Ejecutivo de la APCI por dos años prorrogables; y, (*)*

(*) Literal modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 28925, publicada el 08 diciembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

- “j) Designar, a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores, al Director Ejecutivo de la APCI; y,”
- k) Otras que se le encomienden y las que se deriven de su naturaleza.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 8.- Órgano de ejecución

8.1 La Dirección Ejecutiva de la APCI es el órgano responsable de la ejecución de la política fijada por el Consejo Directivo y es ejercida por el Director Ejecutivo. Sus funciones las ejerce a tiempo completo.

8.2 *En caso de ausencia o impedimento temporal, el Director Ejecutivo es reemplazado por el miembro del Consejo Directivo designado por éste. (*)*

(*) Literal modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 28925, publicada el 08 diciembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

“8.2 En caso de ausencia o impedimento temporal, el Director Ejecutivo es reemplazado por el Director Ejecutivo Adjunto, quien es designado de la misma forma que aquél, siempre que cumpla con los requisitos del artículo 9 de la presente Ley.

El Reglamento de Organización y Funciones de la APCI establece las causales de término de dichas designaciones.”

Artículo 9.- Requisitos para ser Director Ejecutivo

Para ser Director Ejecutivo se requiere:

- a) Ser peruano;
- b) Tener título profesional, debidamente colegiado, si fuere el caso y experiencia en administración y gestión de cooperación técnica internacional no menor de cinco años; y,
- c) *No tener participación directa o indirecta en el capital o en el patrimonio de las entidades vinculadas a la cooperación internacional o ser parte de ella como director, asesor o representante legal de la misma. (*)*

(*) Literal modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 28925, publicada el 08 diciembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

- “c) No tener participación directa o indirecta en el capital o en el patrimonio de las entidades vinculadas con la cooperación internacional o ser parte de ella como asociado, directivo, administrador, asesor o representante legal o ser apoderado de la misma, hasta después de dos (2) años de terminada la participación patrimonial o alguno de los cargos o representación referidos.”
- “d) No tener cónyuge ni conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que se encuentre en alguno de los supuestos del inciso anterior.

Los requisitos de los literales c) y d) se extienden a los cargos de confianza de la APCI.”(*)

(*) Literal adicionado por el Artículo 6 de la Ley N° 28925, publicada el 08 diciembre 2006.

Artículo 10.- Funciones

10.1 Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y realizar los actos y funciones que éste le encargue en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Proponer al Consejo Directivo la Política de Cooperación Técnica Internacional;
- c) Proponer al Consejo Directivo el Plan Anual de Cooperación;
- d) Dirigir técnica y administrativamente la APCI, ejerciendo la titularidad del pliego presupuestal correspondiente;
- e) *Presentar al Consejo Directivo el Presupuesto Institucional, el balance general y los estados financieros; (*)*

(*) Inciso modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 28386, publicada el 13-11-2004, cuyo texto es el siguiente:

- “e) Presentar al Consejo Directivo el presupuesto institucional, el balance general y los estados financieros, así como el resultado del control, supervisión y fiscalización de la cooperación internacional no reembolsable a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 de la presente Ley, documento este último que, una vez aprobado por el Consejo Directivo, será remitido a la Contraloría General de la República, sin perjuicio del trámite que deben seguir los tres primeros.”
- f) Suscribir los convenios de cooperación técnica internacional que le correspondan;
- g) Tramitar las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo;
- h) Informar periódicamente al Consejo Directivo, sobre la marcha de la institución y el cumplimiento de sus acuerdos;
- i) Expedir resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la APCI;

- j) Participar en las negociaciones con las entidades e instituciones extranjeras de cooperación técnica internacional;
- k) Designar y/o nombrar, conforme al Reglamento de la presente Ley y al ROF de la APCI, a los funcionarios y personal administrativo de los órganos técnicos de gestión;
- l) Representar a la APCI en los actos públicos y privados de la institución;
- m) Representar a la APCI ante los organismos de cooperación técnica internacional;
- n) *Delegar parte de las funciones y atribuciones, salvo las señaladas en los incisos precedentes del presente artículo; y, (*)*

(*) Literal modificado por el Artículo 7 de la Ley N° 28925, publicada el 08 diciembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

- “n) Delegar parte de sus funciones y atribuciones; y,”
- o) Ejercer las demás funciones que le delegue o le encargue el Consejo Directivo y las que se deriven de su naturaleza.

“10.2 El Director Ejecutivo Adjunto, que ejerce su labor a tiempo completo, tiene las siguientes funciones, además de las que le compete cuando reemplaza al Director Ejecutivo:

- a) Proponer al Director Ejecutivo los criterios para la formulación, elaboración y evaluación de las políticas, planes y programas de los órganos responsables de la cooperación internacional y de las unidades orgánicas de la APCI.
- b) Supervisar la ejecución y evaluación de los Planes de la APCI.
- c) Proponer al Director Ejecutivo las acciones y actividades conducentes a mejorar los aspectos técnicos y normativos que incidan en la gestión institucional y de la cooperación internacional.
- d) Efectuar el control previo de legalidad y conveniencia técnica de las resoluciones de la Dirección Ejecutiva.
- e) Otras funciones que le delegue el Director Ejecutivo.”(*)

(*) Funciones adicionadas por el Artículo 7 de la Ley N° 28925, publicada el 08 diciembre 2006.

CAPÍTULO III COMITÉ DE COORDINACIÓN MULTISECTORIAL

Artículo 11.- Órgano de coordinación multisectorial

La APCI cuenta con un Comité de Coordinación Multisectorial de cooperación que actúa como la instancia de enlace y coordinación para fortalecer los espacios de concertación y diálogo de la política y gestión de la cooperación internacional.

Artículo 12.- Funciones

Son funciones del Comité de Coordinación Multisectorial:

- a) Aportar a la formulación de la propuesta de Política de Cooperación Técnica Internacional;
- b) Dar opinión sobre el Plan Anual de Cooperación y sobre los programas de Cooperación;
- c) Proponer la adopción de políticas orientadas a la consecución de los fines de la APCI;
- d) Evaluar la implementación de las políticas, planes y programas de cooperación;
- e) Emitir opinión en los asuntos que el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo sometan a su consideración;
- f) Otras que se le encomiende.

Artículo 13.- Composición

13.1 El Comité de Coordinación Multisectorial, cuya elección o designación, según el caso, serán establecidas en el reglamento de la presente ley, estará conformado por:

- a. El Director Ejecutivo de la APCI;
- b. Los Directores o Jefes de las oficinas responsables de la cooperación técnica de los Ministerios o quienes hagan sus veces;
- c. Un representante de los Gobiernos Regionales;
- d. Un representante de los Gobiernos Locales.

13.2 Los Poderes del Estado y las entidades constitucionalmente autónomas pueden incorporarse al Comité de Coordinación Multisectorial acreditando un representante.

13.3 Los integrantes del Comité de Coordinación Multisectorial, no perciben haber, remuneración, honorario, renta, dieta o algún ingreso económico.

CAPÍTULO IV COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 14.- Órgano consultivo

El Comité Consultivo es el órgano de asesoría de la APCI. Está conformado por profesionales y especialistas de reconocida capacidad y experiencia en materia de cooperación internacional, tanto del Estado como de las instituciones representativas de la sociedad civil.

Artículo 15.- Funciones

Son funciones del Comité Consultivo:

- a) Proponer la adopción de políticas orientadas a la consecución de los fines de la APCI;
- b) Dictaminar sobre la propuesta de Política de Cooperación Técnica Internacional a ser sometida al Consejo Directivo por el Director Ejecutivo;
- c) Proponer mecanismos de coordinación entre la cooperación privada y la pública y entre los ámbitos nacional, regional y local;

- d) Recomendar al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, según corresponda, la realización de gestiones ante los organismos competentes del Estado para la adopción de medidas destinadas a lograr la cooperación internacional;
- e) Emitir opinión en los asuntos que el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo someta a su consideración; y,
- f) Otras que se le encomiende.

Artículo 16.- Composición

16.1 El Comité Consultivo está integrado por un número no menor de cinco ni mayor de nueve miembros. Para la designación de sus integrantes así como la determinación del número de miembros se seguirán las siguientes pautas:

- a) Corresponde al Consejo Directivo tanto la designación como la determinación del número de miembros.
- b) Se les designa por un período de dos años, renovables.
- c) La representación de la sociedad civil no será menor a la mitad de sus miembros. Al menos un cuarenta por ciento de sus integrantes serán representativos del interior del país.

16.2 Los integrantes del Comité Consultivo están obligados a guardar confidencialidad en los asuntos que el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo somete a su consideración; y,

16.3 Sus integrantes no perciben haber, remuneración, honorario, renta, dieta o ingreso económico alguno.

CAPÍTULO V ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 17.- Órgano de control interno

La APCI cuenta con un Órgano de Control Interno, encargado de ejercer control gubernamental, conforme a las normas del sistema nacional de control.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS TÉCNICOS DE GESTIÓN

Artículo 18.- Composición

La estructura técnico gerencial de la APCI se compone de órganos de apoyo, asesoramiento y de línea. Su funcionamiento se establece en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 19.- Recursos

Constituyen recursos de la APCI los siguientes:

- a) Asignaciones del Tesoro Público consignadas en el Presupuesto General de la República;
- b) El producto de la administración de sus recursos directamente recaudados;
- c) Los legados, donaciones, transferencias y otros recursos provenientes de instituciones públicas y privadas así como de la Cooperación Técnica y Financiera Internacional, aceptados de acuerdo a Ley;
- d) *Otros aportes de diferente carácter que se hagan a su favor conforme a la normatividad de la materia.*(*)

(*) Literal modificado por el Artículo 8 de la Ley N° 28925, publicada el 08 diciembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

“d) Los montos que recaude por multas administrativas;”

“e) Otros aportes de diferente carácter que se hagan a su favor conforme a la normatividad de la materia.”(*)

(*) Literal adicionado por el Artículo 8 de la Ley N° 28925, publicada el 08 diciembre 2006.

TÍTULO IV RÉGIMEN LABORAL

Artículo 20.- Régimen Laboral

El personal de la APCI está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada.

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

(*) Título adicionado por el Artículo 9 de la Ley N° 28925, publicada el 08 diciembre 2006.

“Artículo 21.- Determinación de las infracciones

Constituyen infracciones sujetas a la potestad sancionadora de la APCI:

1. No inscribirse o no renovar inscripción en los registros de la APCI.
2. Presentar información falsa o adulterada para conseguir la inscripción, renovación o actualización de los registros, facilidades, exoneraciones, privilegios, devolución de impuestos o cualquier otro beneficio.

3. No presentar el Plan Anual de actividades para el año de inicio, así como el Informe Anual sobre actividades realizadas.
4. No presentar el Informe de Actividades asistenciales o educativas realizadas el año precedente.
5. No exhibir, en un proceso de fiscalización, la documentación sustentatoria de la ejecución de los proyectos de cooperación internacional no reembolsable, así como de sus fuentes de financiamiento.
6. Destruir bienes, registros, documentos, informes y proyectos respecto de sus actividades.
7. Hacer uso indebido de los recursos y donaciones de la cooperación técnica internacional o aplicar los mismos a fines distintos para los cuales fueron proporcionados.
8. Hacer uso prohibido, no autorizado o ilícito de facilidades, exoneraciones, inmunidades y privilegios específicos concedidos por ley o reglamento cuando los mismos se hayan conseguido por actividades vinculadas a la cooperación técnica internacional no reembolsable.
9. Orientar los recursos de la cooperación técnica internacional hacia actividades que afecten el orden público o perjudiquen la propiedad pública o privada.
10. Las demás infracciones que se establezca vía decreto supremo por el incumplimiento de la normatividad que regula la cooperación técnica internacional.”(*)

(*) Artículo adicionado por el Artículo 9 de la Ley N° 28925, publicada el 08 diciembre 2006.

“Artículo 22.- Sanciones

La APCI impone, según la gravedad de la infracción cometida, las sanciones siguientes:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Multa de hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de acuerdo con la escala de multas y sanciones.
- c) Suspensión temporal de los beneficios que otorga la inscripción en los Registros referidos en el literal m) del artículo 4 de la presente Ley, hasta que se repare la omisión o se cumpla debidamente con la norma infraccionada.
- d) *Cancelación de la inscripción en los Registros referidos en el literal m) del artículo 4 de la presente Ley.*(*)

(*) Inciso declarado inconstitucional por el Resolutivo 1 del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Expediente N° 0009-2007-PI-TC, publicado el 13 septiembre 2007.

El directivo, administrador, asesor, representante legal o apoderado de la entidad a quien se le ha cancelado la inscripción en los Registros aludidos, no podrá participar directa o indirectamente en otra entidad ejecutora de cooperación internacional, por el plazo de cinco (5) años. ()*

(*) Párrafo declarado inconstitucional por el Resolutivo 1 del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Expediente N° 0009-2007-PI-TC, publicado el 13 septiembre 2007.

La imposición de las sanciones no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.”(*)

(*) Artículo adicionado por el Artículo 9 de la Ley N° 28925, publicada el 08 diciembre 2006.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las Cooperaciones Reembolsables o las No Reembolsables que estén asociadas a operaciones oficiales de crédito externo, seguirán bajo la administración y competencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los proyectos de inversión pública, incluyendo los financiados mediante cooperación internacional, se rigen para su formulación, declaración de viabilidad, ejecución y evaluación ex post por las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, la APCI y el Ministerio de Economía y Finanzas establecerán mecanismos de coordinación para complementar esfuerzos en los programas de cooperación de su competencia y para establecer criterios comunes en la negociación con las fuentes cooperantes.

“La cooperación internacional no reembolsable que el Estado peruano reciba de otro Estado u organismo internacional, es ejecutada por las entidades del Estado. Si el proyecto o programa de cooperación internacional se ubica en lugares del territorio o en áreas del conocimiento en los cuales el Estado no tiene posibilidades o recursos para su ejecución, organización o funcionamiento, podrá realizar convenios con entidades particulares.”(*)

(*) Párrafo adicionado por el Artículo 10 de la Ley N° 28925, publicada el 08 diciembre 2006.

SEGUNDA.- El Ministerio de Relaciones Exteriores adecuará la estructura de las misiones del Perú en el exterior para el apoyo a las labores de cooperación técnica internacional que se encuentran bajo el ámbito de la APCI.

TERCERA.- El Reglamento determinará las relaciones funcionales entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la APCI en concordancia con la política exterior.

CUARTA.- Deróguese la Ley N° 27000 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La APCI asume las funciones, el personal necesario, acervo documentario, recursos financieros y bienes de propiedad o asignados al uso de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros (SECTI) y de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (OCI), las mismas que serán desactivadas en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Hasta que concluya el proceso de transferencia a que se refiere el párrafo anterior, la SECTI y la OCI mantienen el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDA.- El personal de la SECTI transferido a la APCI optará irrevocablemente por escrito entre:

- a) Continuar sujetos al régimen del Decreto Ley N° 276, normas conexas y complementarias; o
- b) Acogerse al Régimen Laboral de la Actividad Privada.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que el servidor haya presentado la comunicación correspondiente se considerará que ha optado por acogerse al régimen laboral de la actividad privada.

TERCERA.- Facúltese a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Relaciones Exteriores a modificar y adecuar su presupuesto como consecuencia de las acciones a tomarse para el cumplimiento de la presente Ley.

CUARTA.- Exceptúese a la APCI, durante el presente ejercicio, de la aplicación de las leyes vigentes que impongan restricciones en la ejecución presupuestal, con el fin de cubrir los requerimientos de personal, así como la contratación de servicios profesionales, respetando el marco de la Ley General de Presupuesto.

QUINTA.- Las entidades del Sector Público informarán a la APCI, dentro de los sesenta días de publicada la presente Ley, la dependencia orgánica y el o los funcionarios que tienen o tendrán la responsabilidad de las funciones de coordinación de cooperación técnica internacional.

SEXTA.- Otórguese un plazo máximo de sesenta días, a partir de la vigencia de la presente Ley, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional (SECTI) para transferir a la APCI el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) y el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional con el Registro de Donaciones respectivamente.

SÉTIMA.- Dentro de los sesenta días de la vigencia de la presente Ley el Ministerio de Relaciones Exteriores aprobará el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI.

OCTAVA.- La APCI propone en el término de sesenta días desde su instalación, la adecuación de las normas de Cooperación Técnica Internacional.

NOVENA.- Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que efectúe la transferencia de los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de la APCI durante el presente ejercicio presupuestal, con cargo a los presupuestos aprobados de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de abril de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril del año dos mil dos.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27692, del 11 de abril del 2002, creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, como Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, por Decreto Supremo N° 053-2003-RE del 9 de abril del 2003 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, mediante Ley N° 28925 promulgada el 7 de diciembre del 2006, se modificó la Ley N° 27692, asignando nuevas funciones y atribuciones a la APCI, requiriéndose a ese efecto una modificación en su estructura orgánica, para lo que la citada ley dispone la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, que incorpore los cambios efectuados;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido el Informe Previo Favorable para la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, el artículo 13.2 de la Ley N° 27658, establece que las normas de organización y funciones de los Organismos Públicos Descentralizados serán aprobadas por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 27779 y con la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI y sus modificatorias Ley N° 28386 y Ley N° 28925;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI

Aprobar el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, el que consta de cincuenta y cinco (55) artículos, distribuidos en tres (03) Títulos, nueve (09) Capítulos, una (01) disposición complementaria y su correspondiente organigrama anexo,³⁰ que forma parte del presente decreto.

Artículo 2.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, presentará en un plazo no mayor de quince (15) días útiles el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal -CAP al Ministerio de Relaciones Exteriores para su aprobación.

Artículo 3.- Disposición derogatoria

Derógase el Decreto Supremo N° 053-2003-RE “Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL - APCI

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica de derecho público. Está adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores. Goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa.

³⁰ El anexo puede visualizarse en el portal web de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: <http://www.apci.gob.pe/>.

Artículo 2.- Jurisdicción

La APCI cuenta con jurisdicción nacional; tiene su sede central en la ciudad de Lima.

Artículo 3.- Funciones Generales

La APCI como el ente rector de la cooperación técnica internacional es responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo.

Asimismo, controla, supervisa y fiscaliza la cooperación internacional no reembolsable y la correcta utilización de los recursos que reciben las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo - ONGD, ENIEX e IPREDAS.

Es responsable de dirigir y articular el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable - SINDCINR realizando el seguimiento, supervisión y evaluación de los programas, proyectos y actividades.

La cooperación internacional no reembolsable asociada a operaciones de endeudamiento público externo se encuentra bajo la administración y competencia del Ministerio de Economía y Finanzas. Cuando se trate de un proyecto de inversión pública cuya fuente de financiamiento sea la cooperación técnica internacional no reembolsable, la APCI debe velar porque el proyecto se declare viable por el órgano del Sistema Nacional de Inversión Pública, como requisito previo al otorgamiento de dicho financiamiento.

Artículo 4.- Base Legal

LA APCI rige su accionar por las disposiciones contenidas en la Ley de Cooperación Técnica Internacional - Decreto Legislativo N° 719 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-92-PCM; su ley de Creación, Ley N° 27692, sus modificatorias Ley N° 28386 y la Ley N° 28925; así como la Ley N° 28875 - Ley que Crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable y la Ley N° 28905 - Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas Provenientes del Exterior, así como las demás normas modificatorias, reglamentarias y conexas.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5.- Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la APCI es la siguiente:

01. ALTA DIRECCIÓN

01.1 Consejo Directivo

01.2 Dirección Ejecutiva

02. ÓRGANO CONSULTIVO

02.1 Comité Consultivo

03. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

03.1 Oficina de Control Institucional

04. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

04.1 Oficina de Asesoría Jurídica

04.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto

05. ÓRGANOS DE APOYO

05.1 Oficina General de Administración

05.1.1 Contabilidad y Finanzas

05.1.2 Adquisiciones y Servicios Generales

05.1.3 Administración de Personal

05.1.4 Sistemas e Informática

06. ÓRGANOS DE LÍNEA

06.1 Dirección de Políticas y Programas

06.2 Dirección de Gestión y Negociación Internacional

06.3 Dirección de Operaciones y Capacitación

06.3.1 Subdirección de Registros

06.3.2 Subdirección de Beneficios

06.3.3 Subdirección de Capacitación

06.3.4 Subdirección de Donaciones

06.4. Dirección de Fiscalización y Supervisión

07. ÓRGANO SANCIONADOR

07.1 Comisión de Infracciones y Sanciones-CIS

08. ÓRGANO DE COORDINACIÓN

07.1 Comité de Coordinación Multisectorial

CAPÍTULO II

01. ORGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Artículo 6.- Órganos de la Alta Dirección

La Alta Dirección de la APCI está conformada por el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva.

SUBCAPÍTULO I

01.1. CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano máximo de la APCI, y está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Consejo de Ministros o su representante.
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante.
- c) El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
- d) Tres miembros de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales o sus representantes.
- e) Un representante de los Gobiernos Regionales.
- f) Un representante de los Gobiernos Locales.
- g) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- h) El Director Ejecutivo de la APCI, con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo Directivo no perciben dieta, remuneración u honorario profesional alguno por parte de la APCI.

Artículo 8.- Proceso de designación de los miembros del Consejo Directivo

El Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas y los Ministros de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, designarán a sus representantes, de ser el caso, mediante Resolución Ministerial.

Los miembros de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales que integren el Consejo Directivo serán designados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

El representante de los Gobiernos Regionales será elegido por los Presidentes regionales en la forma que éstos acuerden, debiendo concurrir al menos la mayoría simple del número legal de pre-

sidentes regionales en primera convocatoria. En caso no exista el quórum necesario, los Presidentes regionales se constituirán en segunda convocatoria y se reunirán el mismo día, una hora después de la señalada en la primera convocatoria, con un quórum que corresponda a la tercera parte del número legal de Presidentes regionales. ()*

(*) Párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2009-RE, publicado el 06 febrero 2009, cuyo texto es el siguiente:

“La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros conducirá el proceso para la elección de los representantes de los Gobiernos Regionales y Locales que integran el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, para lo cual solicitará la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.”

El mandato será de dos años. El representante de los Gobiernos Locales será elegido por los Alcaldes de las Municipalidades provinciales del país bajo la forma que éstas acuerden, debiendo concurrir al menos la mayoría simple del número legal de Alcaldes provinciales en primera convocatoria. En caso no exista el quórum necesario, los Alcaldes Provinciales se constituirán en segunda convocatoria y se reunirán el mismo día, una hora después de la señalada en la primera convocatoria, con un quórum que corresponda a la tercera parte del número legal de Alcaldes Provinciales. El mandato será de dos años. ()*

(*) Párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2009-RE, publicado el 06 febrero 2009, cuyo texto es el siguiente:

“El representante de los Gobiernos Regionales será elegido por los Presidentes Regionales y el representante de los Gobiernos Locales será elegido por los Alcaldes Provinciales, debiendo participar en la votación del proceso electoral electrónico convocado para tal fin, al menos la mitad más uno del número legal de Presidentes Regionales y de Alcaldes Provinciales, respectivamente. El mandato de los mencionados representantes será de dos años.”

El CONCYTEC estará representado por su Presidente o por quién éste designe mediante Resolución de Presidencia.

Artículo 9.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo la Política de Cooperación Técnica Internacional.
- b) Aprobar el Plan Anual de Cooperación Técnica Internacional.
- c) Aprobar los Programas de Cooperación Técnica Internacional.
- d) Aprobar el Plan de Gestión Institucional.
- e) Aprobar el Presupuesto Institucional, el Balance General y los Estados Financieros.
- f) Aprobar la Memoria Anual.
- g) Designar, a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores, al Director Ejecutivo de la APCI.

- h) Designar a los miembros del Comité Consultivo a propuesta del Director Ejecutivo.
- i) Proponer el Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro para Asignación de Personal y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APCI al Ministro de Relaciones Exteriores para su aprobación conforme a ley.
- j) Crear las Comisiones Especializadas y Comités Técnicos que sean necesarios.
- k) Aprobar la conformación de la CIS, a propuesta del Director Ejecutivo.
- l) Expedir acuerdos en materia de su competencia.
- m) Otras que se le encomienden y las que se deriven de su naturaleza.

Artículo 10.- Convocatoria y quórum

El Consejo Directivo aprobará mediante directivas internas el proceso de convocatoria y quórum para la realización de sus sesiones.

Artículo 11.- Presidencia y Vicepresidencia

El Presidente del Consejo de Ministros preside el Consejo Directivo. El Ministro de Relaciones Exteriores ejerce la Vicepresidencia del mismo y en caso de ausencia del titular ejerce su Presidencia.

SUBCAPÍTULO II

01.2. DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 12.- Dirección Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva es el órgano responsable de la ejecución de la política fijada por el Consejo Directivo, y encargada de dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de la APCI. Es ejercida, a tiempo completo, por el Director Ejecutivo y en caso de ausencia o impedimento temporal es reemplazado por el Directivo Ejecutivo Adjunto. La Dirección Ejecutiva cuenta con el apoyo de asesores”.

Artículo 13.- Funciones del Director Ejecutivo

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores las acciones vinculadas con la gestión de cooperación técnica internacional en concordancia con la política exterior.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y realizar los actos y funciones que éste le encargue en el ejercicio de sus atribuciones.
- c) Proponer al Consejo Directivo la Política de Cooperación Técnica Internacional, el Plan Anual de Cooperación, los Programas de Cooperación Técnica Internacional, el Plan de Gestión Institucional y la Memoria Anual.

- d) Presentar al Consejo Directivo el presupuesto institucional, el balance general y los estados financieros, así como el resultado del control, supervisión y fiscalización de la cooperación internacional no reembolsable.
- e) Ejercer la titularidad del pliego presupuestal correspondiente.
- f) Informar periódicamente al Consejo Directivo, sobre la marcha de la institución y el cumplimiento de sus acuerdos.
- g) Coordinar con la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, las acciones vinculadas con la programación, gestión y ejecución de la cooperación técnica internacional.
- h) Tramitar las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo, llevando el libro de Actas de este último.
- i) Dirigir técnica y administrativamente la APCI aprobando la organización interna de las Direcciones y Oficinas, y estableciendo las directivas y manuales que precisen las funciones y responsabilidades de los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales.
- j) Participar en las negociaciones con las entidades e instituciones extranjeras de cooperación técnica internacional.
- k) Planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para la programación, gestión, negociación, oficialización obtención y ejecución de los recursos de la cooperación internacional.
- l) Representar legal e institucionalmente a la APCI ante todo tipo de autoridad o entidad pública y privada, así como ante los organismos de cooperación internacional.
- m) Suscribir los convenios de cooperación internacional que le correspondan.
- n) Expedir resoluciones, y resolver en última instancia las impugnaciones sobre registros, procesos administrativos, de personal y otros a su cargo.
- o) Dirigir la política de comunicaciones e imagen institucional.
- p) Designar y nombrar, dentro de sus atribuciones, a los funcionarios y personal administrativo de la APCI.
- q) Delegar parte de sus funciones y atribuciones con excepción de las inherentes a su cargo y de la aprobación de aquellos asuntos que le someta a consideración el Director Ejecutivo Adjunto.
- r) Otras que delegue el Consejo Directivo y las que deriven de su naturaleza.

Artículo 14.- Causales de vacancia del cargo

Son causales de vacancia del cargo de Director Ejecutivo las siguientes:

- a) Por renuncia.
- b) Por muerte o incapacidad permanente.
- c) Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
- d) Por remoción, decidida por el Consejo Directivo, a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 15.- Designación de Director Ejecutivo Adjunto

El Director Ejecutivo Adjunto es designado mediante el mismo procedimiento que se establece para la designación del Director Ejecutivo. Se le aplican los mismos requisitos e incompatibilidades previstos para la designación de éste. Su función es ejercida a tiempo completo.

Artículo 16.- Funciones del Director Ejecutivo Adjunto

Son funciones del Director Ejecutivo Adjunto:

- a) Proponer al Director Ejecutivo los criterios para la formulación, elaboración y evaluación de las políticas, planes y programas de los órganos responsables de la cooperación internacional y de las unidades orgánicas de la APCI.
- b) Supervisar la ejecución y evaluación de los Planes de la APCI.
- c) Proponer al Director Ejecutivo acciones y actividades conducentes a mejorar los aspectos técnicos y normativos que incidan en la gestión institucional y de la cooperación internacional.
- d) Proponer el perfeccionamiento de los proyectos de Resoluciones de la Dirección Ejecutiva, efectuando el control previo de legalidad y conveniencia técnica de estos.
- e) Otras funciones que le delegue el Director Ejecutivo.

Artículo 17.- Causales de vacancia del cargo

Son causales de vacancia del cargo del Director Ejecutivo Adjunto las previstas en el Artículo 14 del presente Reglamento y por remoción mediante procedimiento iniciado por el Director Ejecutivo como consecuencia de incumplimiento de los deberes de función o de conducta incompatible con el ejercicio del cargo, para lo cual seguirá la tramitación ante las instancias correspondientes.

Artículo 18.- Asesoría del Ministerio de Relaciones Exteriores

El Director Ejecutivo cuenta con la asesoría del Ministerio de Relaciones Exteriores, para fines de coordinar las gestiones y comunicaciones que realice la Dirección Ejecutiva con el Ministerio de Relaciones Exteriores y otros organismos del Sector Público para gestionar la cooperación internacional.

Estará a cargo de un funcionario del servicio diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores quien dependerá del Director Ejecutivo y tendrá como funciones:

- a) Apoyar las acciones y coordinaciones que deban realizarse con los órganos de Relaciones Exteriores y el sector Público a fin de formalizar y registrar los convenios de cooperación internacional y el otorgamiento de privilegios para expertos, voluntarios y cooperantes.
- b) Otras que le asigne el Director Ejecutivo.

CAPÍTULO III

02. ÓRGANO CONSULTIVO

SUBCAPÍTULO I

02.1 COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 19.- Comité Consultivo

El Comité Consultivo es el órgano de asesoría de la APCI, emite opinión, recomienda y propone la adopción de políticas y medidas de cooperación técnica internacional. Está conformado por profesionales y especialistas de reconocida capacidad y experiencia en materia de cooperación internacional, tanto del Estado como de las entidades representativas de la sociedad civil.

Artículo 20.- Funciones del Comité Consultivo

Son funciones del Comité Consultivo:

- a) Proponer la adopción de políticas y acciones orientadas a la consecución de los fines de la APCI.
- b) Opinar sobre la propuesta de Política de Cooperación Técnica Internacional a ser sometida al Consejo Directivo por el Director Ejecutivo.
- c) Proponer mecanismos de coordinación entre la cooperación privada y la pública, y entre los ámbitos nacional, regional y local.
- d) Recomendar al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, según corresponda, la realización de acciones ante los organismos competentes del Estado para potenciar la cooperación técnica internacional.
- e) Emitir opinión en los asuntos que el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo someta a su consideración.
- f) Otras funciones que se le encomiende de acuerdo a ley.

Artículo 21.- Conformación del Comité Consultivo

El Comité Consultivo está integrado por nueve miembros. Sus integrantes serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Director Ejecutivo, por un período renovable de dos años. El procedimiento de la remoción de sus miembros será el mismo que el seguido para su designación. La representación de la sociedad civil no será menor a la mitad de sus miembros y al menos el cuarenta por ciento de sus integrantes serán representativos del interior del país.

Los miembros del Comité Consultivo están obligados a guardar confidencialidad sobre los asuntos que el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo somete a su consideración.

Sus integrantes no perciben haber, remuneración, honorarios, renta, dieta o ingreso económico alguno.

Artículo 22.- Convocatoria y quórum

El Comité Consultivo se reúne a convocatoria del Director Ejecutivo, o cuando lo solicite el Consejo Directivo. Las citaciones se realizarán por escrito, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

El quórum para la instalación y validez de las sesiones del Comité Consultivo es la mayoría absoluta de sus integrantes. Si no existiera quórum, el Comité Consultivo se constituye en segunda convocatoria el día siguiente del señalado para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría de los miembros presentes al tiempo de la votación y constan en Actas. El Presidente del Comité Consultivo, quien es elegido entre sus miembros, tendrá voto dirimente en caso de empate.

Todos los miembros del Comité Consultivo tienen derecho a voz y voto. El acuerdo mayoritario que adopte el Comité Consultivo deberá estar acompañado del voto singular, si lo hubiere, y ambos constan en actas.

CAPÍTULO IV

03. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

03.1 OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 23.- Oficina de Control Institucional

La Oficina de Control Institucional es el órgano de control de la APCI que tiene como función efectuar el control interno posterior de la gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de acciones y actividades de control, para contribuir con el cumplimiento de los fines y metas institucionales de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

El Órgano de Control Institucional se ubica en el mayor nivel jerárquico organizacional, está a cargo de un Jefe, quien es designado por la Contraloría General de la República, manteniendo vinculación y dependencia funcional y administrativa con dicha entidad, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control.

Artículo 24.- Funciones de la Oficina de Control Institucional

Las funciones del Órgano de Control Institucional son las siguientes:

- a) Ejercer el control posterior a los actos y operaciones de la entidad, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, y el control externo a que se refiere el Artículo 8 de la Ley No. 27785 por encargo de la Contraloría General.

- b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General. Alternativamente, estas auditorías podrán ser contratadas por la entidad con Sociedades de Auditoría Externa, con sujeción al Reglamento sobre la materia.
- c) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones de la entidad, que disponga la Contraloría General, así como, las que sean requeridas por el Titular de la entidad. Cuando éstas últimas tengan el carácter de no programadas, su realización será comunicada a la Contraloría General por el Jefe del OCI. Se consideran actividades de control, entre otras, las evaluaciones, diligencias, estudios, investigaciones, pronunciamientos, supervisiones y verificaciones.
- d) Efectuar control preventivo sin carácter vinculante, al órgano de más alto nivel de la entidad con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, sin que ello genere prejuizgamiento u opinión que comprometa el ejercicio de su función, vía el control posterior.
- e) Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General, así como al Titular de la entidad y del Sector cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.
- f) Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la entidad para que adopte las medidas correctivas pertinentes.
- g) Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y servidores públicos y ciudadanos sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva.
- h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.
- i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte la entidad, como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva, conforme a los términos y plazos respectivos. Dicha función comprende efectuar el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos derivados de las acciones de control.
- j) Apoyar a las comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las acciones de control en el ámbito de la entidad. Asimismo, el Jefe del OCI y el personal de dicho órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General, en otras acciones de control externa, por razones operativas o de especialidad.
- k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la entidad, por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.
- l) Formular y proponer el presupuesto anual del órgano de control institucional para su aprobación correspondiente por la entidad.
- m) Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General.
- n) Otras que establezca la Contraloría General.

CAPÍTULO V

04. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

SUBCAPÍTULO I

04.1 OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 25.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica presta asesoramiento de carácter jurídico y legal a la Alta Dirección y demás unidades orgánicas de la Agencia. Está a cargo de un funcionario denominado Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica quien depende del Director Ejecutivo.

Artículo 26.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:

- a) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos en los asuntos de carácter jurídico y legal.
- b) Emitir opinión sobre aspectos jurídicos de la Cooperación Internacional No Reembolsable.
- c) Emitir opinión sobre los procedimientos administrativos que corresponda resolver a la APCI.
- d) Emitir opinión, revisar, proponer, según corresponda, proyectos de dispositivos legales, contratos, convenios, resoluciones, normas administrativas y otros documentos afines.
- e) Coordinar la formalización y registro de Convenios e Instrumentos Internacionales en materia de cooperación técnica internacional con los órganos competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- f) Coordinar con la Oficina de la Procuraduría Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores el seguimiento de los procesos judiciales.
- g) Compilar, sistematizar y mantener actualizados los dispositivos legales vigentes sobre cooperación técnica internacional, y otros que tengan incidencia sobre el quehacer de la APCI.
- h) Participar en las comisiones en las que se requiere su concurso.
- i) Las demás funciones que le asigne el Director Ejecutivo.

SUBCAPÍTULO II

04.2 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 27.- Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la APCI en el planeamiento y presupuesto de la gestión institucional, realizando la evaluación de los resultados institucionales.

Artículo 28.- Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Son funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto:

- a) Dirigir y proponer a la Dirección Ejecutiva de la entidad, los procesos de formulación y evaluación de los Planes Estratégicos Institucionales, los Planes Operativos Anuales, los Planes Operativos Institucionales y el Plan de Gestión, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en coordinación con las Direcciones y Jefaturas de la entidad.
- b) Dirigir y proponer a la Dirección Ejecutiva de la entidad, los procesos de formulación y evaluación del Presupuesto Institucional de la Agencia; así como las modificaciones presupuestales que sean necesarias en el Presupuesto Institucional de Apertura y en el Presupuesto Modificado.
- c) Presentar los resultados institucionales, en lo que se refiere a la ejecución y avance de las metas físicas programadas, implementando un sistema de indicadores de gestión.
- d) Informar la programación trimestral y mensual de ingresos y gastos, según comportamiento y variaciones de los niveles de ejecución.
- e) Comunicar al órgano ejecutor el Calendario de Compromisos trimestral y mensual de acuerdo a las asignaciones y metas presupuestarias aprobadas por el MEF y proponer su modificatoria a solicitud de la OGA.
- f) Emitir opinión sobre disponibilidad presupuestal de las partidas, previo a la ejecución del gasto.
- g) Emitir opinión autorizada en materia técnico presupuestal y elaborar proyectos de resolución que impliquen acciones presupuestales.
- h) Elaborar la Memoria Anual de la Institución, en coordinación con las unidades orgánicas de la Entidad.
- i) Elaborar y proponer directivas y procedimientos que normen los procesos de planeamiento y presupuesto que se requieran.
- j) Asesorar a la Alta Dirección y demás unidades orgánicas en el planeamiento y presupuesto de las actividades de la entidad.
- k) Otras de su competencia que le asigne la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO VI

05. ÓRGANOS DE APOYO

SUBCAPÍTULO I

05.1 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 29.- Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo de la Alta Dirección así como de los demás órganos de la APCI, encargado de brindar el apoyo logístico y administrativo para el logro de los objetivos institucionales. Es responsable de la gestión administrativa y financiera de la entidad correspondiéndole conducir los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, adquisiciones, acervo documentario y servicios generales, así como llevar a cabo la ejecución presupuestal y velar por el mantenimiento y seguridad de la institución.

Artículo 30.- Funciones de la Oficina General de Administración

Son funciones de la Oficina General de Administración:

- a) Proponer a la Alta Dirección los lineamientos de políticas y estrategias de gestión administrativa para el desarrollo de la entidad.
- b) Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes de los asuntos administrativos en las áreas de administración de personal, contabilidad, tesorería, adquisiciones, servicios, así como aquellos previstos en las normas técnicas de control.
- c) Administrar adecuadamente los recursos humanos de la entidad, promoviendo el rendimiento y desarrollo del personal, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- d) Organizar y controlar la presentación de los estados financieros e informes sobre situación económica y financiera del pliego.
- e) Efectuar el control previo institucional y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad en cumplimiento de las normas vigentes.
- f) Coordinar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministros de bienes y la prestación de servicios requeridos por los diversos órganos de la Entidad.
- g) Proponer convenios para la cobranza coactiva de las multas originadas por infracciones, en coordinación con la Dirección de Fiscalización y Supervisión.
- h) Hacer las veces de la Oficina de Defensa Nacional de la APCI, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 de la Ley N° 28478.
- i) Otras de su competencia que le asigne la Dirección Ejecutiva.

Artículo 31.- Unidades de la Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración está conformada por las unidades orgánicas de Contabilidad y Finanzas, Adquisiciones y Servicios Generales, Administración de Personal y Sistemas e Informática.

05.1.1 Contabilidad y Finanzas

Artículo 32.- Funciones de la Unidad de Contabilidad y Finanzas

Son funciones de la Unidad de Contabilidad y Finanzas:

- a) Organizar y controlar los recursos financieros de la entidad, ejecutando las actividades de recaudación de fondos, custodia de valores, registro contable de las operaciones financieras y de rendición de cuenta.
- b) Programar, organizar, conducir y controlar los procesos técnicos de contabilidad y tesorería.
- c) Efectuar el registro y control de la afectación presupuestal y sus modificaciones presupuestarias en concordancia con la normatividad vigente.
- d) Organizar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar a través del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF -SP la aplicación del sistema de Contabilidad, la ejecución del Presupuesto Institucional y su registro.

- e) Conducir y desarrollar los procesos de formulación, análisis e interpretación de los estados financieros, así como de la información contable.
- f) Supervisar y controlar el movimiento económico y financiero de la Institución.
- g) Proyectar, ejecutar y controlar los calendarios de compromisos de la Entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.
- h) Otras que le sean encomendadas por la Jefatura de la Oficina General de Administración.

05.1.2 Adquisiciones y Servicios Generales

Artículo 33.- Funciones de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales

Son funciones de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales:

- a) Formular y proponer la política referente al sistema de abastecimiento y seguridad interna de la entidad.
- b) Formular, proponer y ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la APCI.
- c) Coordinar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministros de bienes y la prestación de servicios requeridos por los diversos órganos de la entidad.
- d) Organizar y controlar el almacén de materiales, repuestos, suministros y útiles de oficina y garantizar el abastecimiento racional y oportuno de los bienes y materiales que requieran los órganos de la institución.
- e) Participar en la ejecución del Inventario Físico de Bienes Patrimoniales y efectuar acciones inherentes a las altas, bajas y transferencias de bienes patrimoniales de la entidad.
- f) Dirigir, organizar y controlar las actividades de seguridad interna, así como apoyar la prevención y protección ante la posibilidad de siniestros o emergencias.
- g) Coordinar, supervisar y controlar los servicios auxiliares.
- h) Coordinar, supervisar el mantenimiento del inmueble, instalaciones, mobiliario, equipo de oficina y de vehículos de propiedad de la Agencia.
- i) Otras funciones que le asigne la Jefatura de la Oficina General de Administración.

05.1.3 Administración de Personal

Artículo 34.- Funciones de la Unidad de Administración de Personal

Son funciones de la Unidad de Administración de Personal:

- a) Cumplir la legislación, normas y procedimientos del sistema de personal vigente para la administración pública.
- b) Organizar y dirigir los procesos de reclutamiento, selección, contratación y evaluación del desempeño laboral del personal, en concordancia con las disposiciones legales vigentes y normas técnicas de control interno.
- c) Proponer políticas de personal, así como supervisar, programar, dirigir y coordinar las actividades orientadas al bienestar del personal para su implementación y ejecución.

- d) Formular y mantener permanentemente actualizado el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- e) Supervisar la aplicación de los procesos de registro y control de la asistencia, permanencia y puntualidad del personal.
- f) Conducir el proceso de evaluación del desempeño laboral del personal.
- g) Elaborar un Plan de Desarrollo de Personal a través de programas de capacitación, especialización y actualización orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- h) Otras funciones que le asigne la Jefatura de la Oficina General de Administración.

05.1.4 Sistemas e Informática

Artículo 35.- Funciones de la Unidad de Sistemas e Informática

Son funciones de la Oficina de Sistemas e Informática:

- a) Formular y proponer la política del Sistema Informático de la Agencia, orientando su integración.
- b) Formular, ejecutar y evaluar el Plan de Desarrollo Informático.
- c) Desarrollar módulos y/o sistemas informáticos de acuerdo a los requerimientos de las unidades orgánicas.
- d) Proponer el uso de nuevas tecnologías para el tratamiento racional y automatizado de la información orientada a optimizar los tiempos de ejecución de los procesos.
- e) Formular, actualizar, ejecutar y evaluar el Plan de Contingencia de Informática de la Agencia, a fin de prevenir y contrarrestar los efectos de los desastres naturales o de cualquier otro. Formular e implementar, con la aprobación de la Dirección Ejecutiva, el Plan de Desarrollo Informático (o de sistemas) de la APCI.
- f) Administrar la información existente en la base de datos de la institución estableciendo y aplicando mecanismos de seguridad para su custodia, integridad y acceso autorizado.
- g) Establecer y supervisar los mecanismos para la difusión de la información sobre la gestión institucional y sectorial a través de los medios tecnológicos vigentes, así como coordinar con las unidades orgánicas a fin de mantener su actualización.
- h) Otras que le encargue la Jefatura de la Oficina General de Administración.

CAPÍTULO VII 06. ÓRGANOS DE LÍNEA

SUBCAPÍTULO I

06.1 DIRECCION DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS

Artículo 36.- Dirección de Políticas y Programas

La Dirección de Políticas y Programas es la encargada de definir, formular, elaborar y evaluar la política, planes y programas de Cooperación Internacional No Reembolsable, proponiéndolos al Director Ejecutivo de la APCI.

Artículo 37.- Funciones de la Dirección de Políticas y Programas

Son funciones de la Dirección de Políticas y Programas:

- a) Formular la Política Nacional de Cooperación Internacional No Reembolsable en concordancia con la política nacional de desarrollo.
- b) Elaborar los Planes Anuales de Cooperación Internacional No Reembolsable que integran los planes de demanda y de oferta de recursos de cooperación- y los Programas de Cooperación Internacional No Reembolsable en concordancia con la Política Nacional de Desarrollo y la Política Nacional de Cooperación Internacional No Reembolsable y en coordinación con las demás unidades orgánicas de la APCI.
- c) Establecer los lineamientos y procedimientos necesarios para la etapa de programación de la cooperación, y en coordinación con las demás unidades orgánicas, elaborar las guías, metodologías e instrumentos para dar soporte a dicha etapa.
- d) Conducir y mantener actualizado el Registro de Donantes de la Cooperación Internacional, sobre la información que le proveen las demás Direcciones.
- e) Orientar la implementación y hacer el seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Cooperación Internacional No Reembolsable, los Planes anuales y Programas de Cooperación Internacional No Reembolsable.
- f) Establecer los procedimientos y metodologías para el diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de cooperación no reembolsable; y acompañar el fortalecimiento de capacidades relativas a estas materias en las entidades públicas priorizadas por la APCI o que así lo soliciten.
- g) Participar en acciones de orientación, capacitación y difusión para promover un mejor conocimiento de la cooperación internacional no reembolsable, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la APCI.
- h) Recibir, evaluar, priorizar y orientar la demanda de cooperación internacional no reembolsable presentada y canalizada a través de las entidades del Gobierno Nacional y de los organismos constitucionalmente autónomos, gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de la Política Nacional de Cooperación Internacional No Reembolsable, Planes y Programas vigentes y en coordinación con las demás unidades orgánicas de la APCI.
- i) Investigar y analizar el escenario nacional e internacional con respecto a la situación y tendencias de la Cooperación Internacional y los indicadores clave de desarrollo, así como las nuevas oportunidades de cooperación existentes en el ámbito mundial.
- j) Producir estadísticas agregadas sobre la cooperación internacional no reembolsable ejecutada en el Perú, a partir de la información provista por las demás unidades orgánicas de la APCI.
- k) Coordinar con las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores como actores del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable - SINDCINR las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones propias de la Dirección.
- l) Coadyuvar al fortalecimiento de la descentralización de la cooperación técnica internacional en el marco de las funciones asignadas a la Dirección de Políticas y Programas.
- m) Otras de su competencia que le encargue el Director Ejecutivo.

SUBCAPÍTULO II

06.2. DIRECCION DE GESTIÓN Y NEGOCIACION INTERNACIONAL

Artículo 38.- Dirección de Gestión y Negociación Internacional

La Dirección de Gestión y Negociación Internacional es la responsable de realizar la presentación oficial de la demanda de cooperación. Prepara y participa en la negociación y suscripción de acuerdos de cooperación con las fuentes cooperantes. Participa en el diseño de las actividades, proyectos y programas de cooperación a ser presentados a fuentes oficiales de cooperación y realiza el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable.

Artículo 39.- Funciones de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

Son funciones de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional:

- a) Promover el reforzamiento y ampliación de las relaciones con las fuentes cooperantes bilaterales, multilaterales y de cooperación horizontal, directamente con las Misiones Diplomáticas del Servicio Exterior del Perú para optimizar la captación de recursos de cooperación, difundiendo entre éstas la política, los planes y programas de cooperación internacional.
- b) Promover la captación de cooperación horizontal y su utilización.
- c) Difundir a otros países en desarrollo, la oferta peruana de cooperación técnica horizontal disponible en concordancia con la política de desarrollo y política exterior del país.
- d) Explorar nuevas modalidades y mecanismos de cooperación internacional y promover su utilización.
- e) Gestionar la firma de acuerdos, convenios y tratados, relacionados con los proyectos de cooperación internacional.
- f) Proponer la ampliación y modificación de los Programas, Proyectos y actividades en ejecución, en coordinación con las fuentes cooperantes, sectores, Gobierno Regional o local y su correspondiente unidad ejecutora.
- g) Participar, por encargo del Director Ejecutivo, en las Comisiones Mixtas de cooperación técnica internacional, en las negociaciones con las fuentes cooperantes, así como en los Comités Directivos de los Fondos de Contravalor u otros Fondos.
- h) Coadyuvar al fortalecimiento de la descentralización de la cooperación internacional no reembolsable en el marco de las funciones asignadas a la Dirección de Gestión y Evaluación.
- i) Otorgar la conformidad del Estado, según sea el caso, para los proyectos con cooperación internacional que presenten las organizaciones no gubernamentales y entidades de la sociedad civil ante instancias internacionales.
- j) Realizar la evaluación y el seguimiento de los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional que se gestionan y/o ejecutan a través del Estado, y que provienen de fuentes oficiales.
- k) Elaborar el Informe de Ejecución Anual de la Cooperación Internacional No Reembolsable, incidiendo en la utilización de los recursos aplicados y las actividades realizadas.
- l) Emitir opinión sobre la adscripción de Expertos y Voluntarios en el marco de proyectos financiados con recursos de cooperación bilateral o multilateral.

- m) Conducir y actualizar el Registro Nacional de Proyectos, en los ámbitos de la Cooperación Bilateral y Multilateral.
- n) Emitir informes para la liberación arancelaria de bienes provenientes del exterior en el marco de los programas y proyectos de cooperación técnica internacional.
- o) Preparar guías, metodologías e instrumentos para dar soporte a las etapas de gestión, administración, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional de naturaleza pública en coordinación con las demás unidades orgánicas de la APCI.
- p) Conducir la gestión y negociaciones de la cooperación internacional no reembolsable con las fuentes cooperantes en concordancia con la política nacional de desarrollo, Política Nacional, Planes y Programas de CINR vigentes.
- q) Ordenar y actualizar periódicamente la información sobre la representación, naturaleza, modalidades, ámbitos de actuación, líneas de trabajo, formas de operación, oportunidades y otros datos relevantes de las diversas fuentes cooperantes de naturaleza pública.
- r) Difundir y promover, en el ámbito de sus actividades, la implementación de la Política, Planes y Programas de CINR.
- s) Otras de su competencia que le encargue el Director Ejecutivo.

SUBCAPÍTULO III

06.3. DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y CAPACITACIÓN

Artículo 40.- Dirección de Operaciones y Capacitación

La Dirección de Operaciones y Capacitación es el órgano de línea encargado de administrar el conjunto de acciones relacionadas con los registros que conduce la APCI; evaluar y tramitar los beneficios por uso de cooperación internacional y facilitar el ingreso de bienes donados al país. Así como, impulsar el fortalecimiento de capacidades institucionales de la APCI y del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.

Artículo 41.- Funciones de la Dirección de Operaciones y Capacitación

Son funciones de la Dirección de Operaciones y Capacitación:

- a) Conducir los Registros Institucionales y de Proyectos.
- b) Otorgar conformidad para la obtención de beneficios por uso de cooperación internacional.
- c) Coadyuvar al fortalecimiento de la descentralización de la cooperación internacional, en el marco del desarrollo de capacidades.
- d) Proponer las políticas y lineamientos para facilitar el ingreso al país de los bienes donados, así como incrementar el flujo de donaciones dentro del marco de la cooperación internacional no reembolsable.
- e) Como órgano instructor, realizar las investigaciones de las infracciones correspondientes a los Registros que conduce esta Dirección.
- f) Otras que la Dirección Ejecutiva establezca.

Artículo 42.- Subdirecciones de la Dirección de Operaciones y Capacitación

La Dirección de Operaciones y Capacitación, para el cumplimiento de sus funciones, está conformada por las subdirecciones de Registros, Beneficios, Donaciones y Fortalecimiento de Capacidades Institucionales.

06.3.1 Subdirección de Registros

Artículo 43.- Funciones de la Subdirección de Registros

Son funciones de la subdirección de Registros:

- a) Conducir, actualizar y realizar los procesos derivados de la administración de los siguientes Registros: De Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) y de las Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial y educacional proveniente del exterior (IPREDA); Registro Nacional de Expertos y Voluntarios y el Registro de Constancias de Pedidos Nacionales.
- b) Conducir, actualizar y realizar los procesos derivados de la administración del Registro Nacional de Intervenciones con Recursos de Cooperación Internacional No Reembolsable, que incluye el Registro Nacional de Proyectos y Planes Operativos que provengan de fuente pública o privada y el Registro de Proyectos, Programas o Actividades proveniente de fuente privada y de ejecución privada.

06.3.2 Subdirección de Beneficios

Artículo 44.- Funciones de la Subdirección de Beneficios

Son funciones de la Subdirección de Beneficios:

- a) Tramitar y resolver las solicitudes conducentes a la obtención de beneficios, a favor de intervenciones financiadas con Recursos de Cooperación Internacional No Reembolsable.
- b) Evaluar las solicitudes de devolución de Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) por adquisiciones efectuadas en el marco de proyectos de desarrollo y emergencia declarada con recursos de Cooperación Internacional No Reembolsable, para la emisión de las respectivas constancias en caso de ser procedente.

06.3.3 Subdirección de Capacitación

Artículo 45.- Funciones de la Subdirección de Capacitación

Las funciones de la Subdirección de Capacitación son las siguientes:

- a) Conducir e implementar los procesos de fortalecimiento de capacidades de las unidades orgánicas y dependencias públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de la Cooperación Internacional No Reembolsable.
- b) Fortalecer las capacidades humanas e institucionales de las unidades orgánicas y dependencias públicas y privadas que manejan la Cooperación Internacional No Reembolsable en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de la Cooperación Internacional No Reembolsable.
- c) Difundir y promover, en el ámbito de sus actividades, la implementación de la Política, Planes y Programas de Cooperación Internacional No Reembolsable.
- d) Participar en la coordinación y canalización de la oferta y demanda de becas, en coordinación con la Dirección de Gestión, Negociación y Evaluación y los organismos de cooperación internacional encargados de su otorgamiento, de acuerdo a principios de transparencia y privilegiando un enfoque descentralizado.
- e) Desarrollar y regular el sistema de certificaciones de calidad de las entidades privadas ejecutoras de cooperación internacional.

06.3.4 Subdirección de Donaciones

Artículo 46.- Funciones de la Subdirección de Donaciones

Son funciones de la Subdirección de Donaciones:

- a) Atender las solicitudes de inafectación de los tributos aplicables a la importación de los bienes donados destinados a entidades privadas, inscritas en la APCI, dentro del marco de los programas, proyectos o actividades de cooperación internacional y de carácter asistencial.
- b) Evaluar y proyectar las Resoluciones Ministeriales de las solicitudes de inafectación de aranceles y de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a las donaciones destinadas a entidades privadas inscritas en la APCI.
- c) Otorgar el certificado de conformidad del ingreso al país de la ropa y calzado usado donado con fines sociales, destinados a entidades públicas y privadas.
- d) Proporcionar a la Dirección de Fiscalización y Supervisión los informes sobre el movimiento de ingreso al país de donaciones de ropa y calzado usados, destinados a entidades públicas y privadas.
- e) Coordinar con nuestras misiones diplomáticas y con las autoridades peruanas competentes para facilitar el ingreso de los bienes donados destinados a entidades privadas inscritas en la APCI, que traen consigo las Misiones Profesionales Humanitarias.
- f) Realizar periódicamente, el diagnóstico de ingreso al país de bienes donados a entidades privadas inscritas en la APCI, así como a las entidades públicas, independientemente de la naturaleza del bien.
- g) Coordinar con las entidades del sector público sobre el contenido y difusión de la información a ser publicada en los Portales Web relativa a los requisitos, procesos, aceptación o aprobación para el ingreso al país de mercancías en calidad de donaciones.

SUBCAPÍTULO IV

06.4. DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 47.- Dirección de Fiscalización y Supervisión

La Dirección de Fiscalización y Supervisión es el órgano de línea encargado de controlar, supervisar y fiscalizar el correcto uso de los recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable, gestionados a través del Estado y que provienen de fuentes del exterior de carácter público y/o privado para el logro de los objetivos de desarrollo nacional, regional y local, que ejecutan las entidades privadas debidamente registradas en la APCI.

Artículo 48.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Supervisión

Son funciones de la Dirección de Fiscalización y Supervisión:

- a) Proponer e implementar los lineamientos, políticas, normas y directivas de fiscalización que orienten la actuación de la Dirección de Fiscalización y Supervisión.
- b) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Fiscalización y prepara el Informe Anual de Fiscalización para someterlo a consideración de la Dirección Ejecutiva para su aprobación.
- c) Efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación de las intervenciones apoyadas por la cooperación internacional, y gestionadas a través de entidades del Estado peruano.
- d) Determinar la infracción de la norma en que incurre la entidad ejecutora de un proyecto u actividad, financiado por la Cooperación Internacional No Reembolsable.
- e) Realizar otras actividades, relacionados a su ámbito de acción, que le sean encomendadas por la Dirección Ejecutiva.
- f) Fiscalizar el proceso de donaciones que ingresan al país en materia de ropa y calzado usado.
- g) Investigar las denuncias que planteen los ciudadanos o personas jurídicas respecto al uso inadecuado de los recursos de la cooperación internacional no reembolsable de Proyectos que ejecutan las entidades privadas registradas en la APCI.
- h) Actuar como órgano instructor en las infracciones relacionadas a los asuntos de su competencia.
- i) Realizar otras actividades relacionadas a su ámbito de acción que le sean encomendadas por la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO VIII

07. ÓRGANO SANCIONADOR

07.1 Comisión de Infracciones y Sanciones

Artículo 49.- Comisión de Infracciones y Sanciones

La Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI, es el órgano permanente especializado en aplicar el Reglamento de Infracciones y Sanciones - RIS. Sus funciones están establecidas en el regla-

mento correspondiente y están presididas por el principio de independencia y autonomía funcional. Sus resoluciones son apelables ante el Director Ejecutivo de acuerdo a ley. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 060-2009-RE, publicado el 27 agosto 2009, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 49.- Comisión de Infracciones y Sanciones

La Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI - CIS, es el órgano permanente especializado en aplicar el Reglamento de Infracciones y Sanciones - RIS. Sus funciones están establecidas en el reglamento correspondiente y están presididas por el principio de independencia y autonomía funcional. Sus resoluciones son apelables ante el Director Ejecutivo de acuerdo a ley.

La mencionada Comisión cuenta de manera permanente con una Secretaría Técnica que tendrá como función procesar, sistematizar y evaluar la información que reciba la Comisión, así como proyectar las resoluciones administrativas de competencia de la CIS.”

Artículo 50.- De los miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones

La Comisión de Infracciones y Sanciones está conformada por 3 (tres) miembros elegidos por el Consejo Directivo de sendas ternas propuestas por el Director Ejecutivo. El mandato de cada comisionado es de 2 (dos) años prorrogables por única vez.

Los requisitos de los comisionados y las funciones de la Comisión están establecidos en el Reglamento de Infracciones y Sanciones. En su función, les alcanzan las mismas incompatibilidades que las señaladas para el Director Ejecutivo

Las causales de vacancia del cargo son:

- a) Por renuncia.
- b) Por muerte o incapacidad permanente.
- c) Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
- d) Por remoción decidida por el Consejo Directivo, debidamente fundamentada. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 060-2009-RE, publicado el 27 agosto 2009, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 50.- De los miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones

La Comisión de Infracciones y Sanciones está conformada por tres (3) miembros designados por el Consejo Directivo de sendas ternas propuestas por el Director Ejecutivo. El mandato de la Comisión es por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos inmediatamente y por única vez para un período igual.

Los requisitos de los comisionados y las funciones de la Comisión están establecidos en el Reglamento de Infracciones y Sanciones. En su elección y función, les alcanzan las mismas incompatibilidades que las señaladas en los literales c) y d) del artículo 9 de la Ley N° 27692.

Las causales de vacancia del cargo son:

- a) Por renuncia.
- b) Por muerte o incapacidad permanente.
- c) Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada.
- d) Por remoción decidida por el Consejo Directivo, debidamente fundamentada.”

CAPÍTULO IX

08. ÓRGANO DE COORDINACIÓN

08.1 COMITÉ DE COORDINACIÓN MULTISECTORIAL

Artículo 51.- Comité de Coordinación Multisectorial

El Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI, actúa como instancia de enlace y coordinación con los responsables de cooperación de los Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, otros poderes del Estado y de los organismos constitucionalmente autónomos, para fortalecer los espacios de concertación y diálogo de la política y gestión de la cooperación técnica internacional.

Artículo 52.- Miembros de Comité de Coordinación Multisectorial

Son miembros del Comité de Coordinación Multisectorial:

- a) El Director Ejecutivo de la APCI.
- b) Los directores o jefes de las oficinas responsables de cooperación de los Ministerios o quienes hagan sus veces, los que serán designados por Resolución del titular de la entidad.
- c) Un representante de los Gobiernos Regionales que será elegido por los Presidentes de las Regiones, según lo regulado en el Artículo 8 de este Reglamento.
- d) Un representante de los Gobiernos Locales que será elegido por los Alcaldes de las Municipalidades provinciales del país, según lo indicado en el Artículo 6 de este Reglamento.

Los Poderes del Estado y las entidades constitucionalmente autónomas pueden incorporarse al Comité de Coordinación Multisectorial acreditando un representante, debidamente designado por la máxima autoridad unipersonal de la entidad.

Artículo 53.- Funciones de Comité de Coordinación Multisectorial

Son funciones del Comité de Coordinación Multisectorial:

- a) Aportar a la formulación de la Política de Cooperación Técnica Internacional a ser aprobada por el Consejo Directivo.
- b) Dar opinión sobre el Plan Anual de Cooperación y sobre los Programas de Cooperación Internacional a ser aprobados por el Consejo Directivo.
- c) Proponer la adopción de políticas y acciones orientadas a la consecución de los fines de la APCI.
- d) Evaluar la implementación de las políticas, planes y programas de cooperación, proponiendo medidas para su mejor aplicación.
- e) Emitir opinión en los asuntos que el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo sometan a su consideración; y
- f) Otras funciones que se le encomiende de acuerdo a ley.

Artículo 54.- Convocatoria y quórum

El Comité de Coordinación Multisectorial será convocado y presidido por el Director Ejecutivo. Las citaciones se realizarán por escrito, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

Las sesiones del Comité de Coordinación Multisectorial se realizará cuando menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando lo estime el Director Ejecutivo.

El quórum para la instalación y validez de las sesiones del Comité de Coordinación Multisectorial es la mayoría absoluta de sus integrantes. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría de los miembros presentes al tiempo de la votación y constan en Actas. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate. Si no existiera quórum, el Comité de Coordinación Multisectorial se constituye en segunda convocatoria el mismo día del señalado para la primera, con media hora de diferencia, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría de los miembros presentes al tiempo de la votación y constan en Actas. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

El Presidente del Comité de Coordinación Multisectorial podrá conformar grupos de trabajo por temas y por regiones.

El Secretario será elegido por los miembros del Comité de Coordinación Multisectorial al momento de su instalación.

TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 55.- Régimen Económico y Financiero

Constituyen recursos de la APCI los siguientes:

- a) Asignaciones del Tesoro Público consignadas en el Presupuesto General de la República.
- b) El producto de la administración de sus recursos directamente recaudados.

- c) Los legados, donaciones, transferencias y otros recursos provenientes de instituciones públicas y privadas así como de la cooperación técnica y financiera internacional, aceptados de acuerdo a Ley.
- d) Otros recursos que obtenga de acuerdo a ley por el ejercicio de sus funciones.
- e) Otros aportes de diferente carácter que se hagan a su favor conforme a la normatividad de la materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- El personal de la APCI está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada. Por excepción, los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de la aprobación del presente decreto, se encuentren laborando en la APCI continuarán sujetos a este régimen.

Ley N° 28875 – Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Créase el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable - SINDCINR integrado por las unidades orgánicas y dependencias públicas y privadas encargadas de la cooperación internacional no reembolsable, que se relacionan funcionalmente conforme a principios, normas técnicas y procedimientos definidos por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y por la normatividad aplicable.

Artículo 2.- Ente rector

La APCI como ente rector de la cooperación internacional no reembolsable en el Perú dirige y articula el SINDCINR y prioriza las necesidades de los actores públicos y privados, realizando el seguimiento, supervisión y evaluación de los programas, proyectos y actividades.

Las atribuciones y responsabilidades de las unidades orgánicas y/o dependencias encargadas de la cooperación internacional no reembolsable, necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, son establecidas por la APCI.

Artículo 3.- Integrantes del Sistema

Integran el SINDCINR las unidades orgánicas y/o dependencias encargadas de la cooperación internacional no reembolsable en el Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, ministerios, organismos públicos descentralizados, gobiernos regionales y gobiernos locales, conservando su dependencia administrativa cada institución.

También integran el Sistema las organizaciones no gubernamentales de desarrollo nacional - ONGD y las entidades e instituciones de cooperación internacional - ENIEX.

Artículo 4.- Oficinas de coordinación

Las unidades orgánicas y/o dependencias encargadas de la cooperación internacional coordinan con sus respectivas Oficinas de Programación de Inversiones la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública a los proyectos de Cooperación Internacional No Reembolsable en los casos que corresponda.

Artículo 5.- Registro previo

Los proyectos que se ejecuten con cargo a la Cooperación Internacional No Reembolsable se sujetan al registro previo de la APCI. Si los proyectos requieren de financiamiento asociado mediante operaciones oficiales de crédito, se presentarán ante la APCI acompañados del Proyecto de Inversión Pública - PIP, el estudio de preinversión y copia de la declaración de viabilidad previamente aprobados por el SNIP y por el sector correspondiente. ()*

(*) Artículo modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29466, publicada el 08 diciembre 2009, la misma que entró en vigencia el 1 de enero de 2010, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 5.- Registro previo

Los proyectos que se ejecuten con cargo a la Cooperación Internacional No Reembolsable se sujetan al registro previo de la APCI.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la vigencia de la presente Ley, remitirá al Congreso de la República el proyecto de ley de adecuación al Sistema Nacional de Cooperación Internacional - SINCI, sobre la base del anteproyecto que elabore la APCI.

SEGUNDA.- La APCI propondrá al Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a partir de la vigencia de la presente Ley, el proyecto de reglamento respectivo.

TERCERA.- Deróganse o modifíquense las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los expedientes 0009-2007-PI/TC y 0010-2007-PI/TC (acumulados), que declara fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra artículos de la Ley N° 28925, que modifica la Ley de Creación de la APCI y de la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.

EXPEDIENTE N° 0009-2007-PI-TC

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PLENO JURISDICCIONAL

0009-2007-PI/TC

0010-2007-PI/TC

(ACUMULADOS)

SENTENCIA

DEL PLENO JURISDICCIONAL

DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Luis Miguel Sirumbal Ramos y 8.438 ciudadanos y Congresistas de la República del Perú (demandantes)

c. Congreso de la República (demandado)

Del 29 de agosto de 2007

Síntesis

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por Luis Miguel Sirumbal Ramos y 8.438 ciudadanos y Congresistas de la República del Perú, contra diversos artículos de la Ley N° 28925, Ley que Modifica la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación, publicadas el 8 de diciembre de 2006 y el 15 de agosto de 2006 respectivamente, en el Diario Oficial El Peruano.

Magistrados

**LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS**

SUMARIO

**I. ASUNTO
II. DATOS GENERALES
III. NORMAS CUESTIONADAS
IV. ANTECEDENTES
V. MATERIAS CONSTITUCIONALMENTE RELEVANTES
VI. FUNDAMENTOS
VII. FALLO**

EXP. N° 0009-2007-PI/TC

EXP. N° 0010-2007-PI/TC

(acumulados)

LIMA

LUIS MIGUEL

SIRUMBAL RAMOS Y

8.438 CIUDADANOS CIUDADANOS Y

CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 29 días del mes de agosto de 2007, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Landa Ramírez y Beaumont Callirgos, pronuncia la siguiente sentencia, con el fundamento de voto del magistrado Bardelli Lartirigoyen y el voto singular del magistrado Vergara Gotelli.

I. ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por Luis Miguel Sirumbal Ramos y 8.438 ciudadanos y Congresistas de la República ciudadanos contra diversos artículos de la Ley N° 28925, Ley que Modifica la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación, publicadas el 8 de diciembre de 2006 y el 15 de agosto de 2006 respectivamente, en el Diario Oficial El Peruano.

II. DATOS GENERALES

Tipo de proceso	: Proceso de Inconstitucionalidad
Demandante	: Luis Miguel Sirumbal Ramos y más de 5000 ciudadanos
Norma sometida a control	: Diversos artículos de la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación, y la Ley N° 28925, Ley que Modifica la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, publicadas el 15 de agosto de 2006 y el 8 de diciembre de 2006 respectivamente, en el Diario Oficial El Peruano.
Normas constitucionales cuya Vulneración se alega	: Artículos 2 incisos 2), 5), 13), 14), 17), 22, 62 de la Constitución

Petitorio: Se declare la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación, y la Ley N° 28925, Ley que Modifica la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

III. NORMAS CUESTIONADAS

LEY N° 28875, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE COOPERACIÓN

Artículo 2.- Ente Rector

La APCI como ente rector de la cooperación internacional no reembolsable en el Perú dirige y articula la SINDCINR y prioriza las necesidades de los actores públicos y privados, realizando el seguimiento, supervisión y evaluación de los programas, proyectos y actividades.

Las atribuciones y responsabilidades de las unidades orgánicas y/o dependencias encargadas de la cooperación internacional no reembolsable, necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, son establecidas por la APCI.

Artículo 5.- Registro previo

Los proyectos que se ejecuten con cargo a la Cooperación Internacional No Reembolsable se sujetan al registro previo de la APCI. Si los proyectos requieren de financiamiento asociado mediante

operaciones oficiales de crédito, se presentarán ante la APCI acompañados del Proyecto de Inversión Pública - PIP, el estudio de preinversión y copia de la declaración de viabilidad previamente aprobados por el SNIP y por el sector correspondiente.

LEY N° 28925, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI

Artículo 1.- Modificación del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27692 Modifícase el párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27692, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Objeto

3.1 La APCI es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece.

Se encuentran excluidas del ámbito normativo de la presente Ley, las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado; salvo que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte.

Para fines de transparencia, las entidades señaladas en el párrafo precedente tienen la obligación de inscribir en un registro que conduce la APCI, de carácter público e informativo, los proyectos, programas o actividades, así como la ejecución del gasto que realizan con recursos de la cooperación internacional privada.

Por excepción, la APCI aplica el literal b) del artículo 22 de la presente Ley, a las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado que no cumplan con la obligación contenida en el párrafo precedente.

(...)”

Artículo 2.- Modificación de los literales f), m) y r) y adición de los literales s), t) y u) en el artículo 4 de la Ley N° 27692

Modifícanse los literales f), m) y r) y adiciónanse los literales s), t) y u) en el artículo 4 de la Ley N° 27692, con los siguientes textos:

“Artículo 4.- Funciones

La APCI tiene las siguientes funciones:

(...)

- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación técnica internacional, para tal efecto podrá dictar las medidas correctivas que considere necesarias.

(...)

- m) Conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) y el Registro de Donantes de la Cooperación Internacional. La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante.

El Registro de Donantes de la Cooperación Internacional tiene un tratamiento especial, es conducido y actualizado por la APCI, sobre la información que acopia, es de carácter informativo y público.

(...)

- r) Aplicar, previo proceso, las sanciones por la comisión de infracciones administrativas en el ámbito de las competencias establecidas en la Ley N° 27692 y la normativa aplicable a la cooperación internacional no reembolsable.
- s) Desarrollar y regular el sistema de certificaciones de calidad de las ONGD, nacionales y extranjeras.
- t) Ejercer la facultad coactiva para la cobranza de sus acreencias derivadas de sanciones administrativas, previo proceso.
- u) Otras que se le encomienden y las que se deriven de su naturaleza.”

Artículo 3.- Adición de párrafos al artículo 5 de la Ley N° 27692

Adiciónanse al artículo 5 de la Ley N° 27692, los siguientes párrafos:

“Artículo 5.- Entidades distintas al Gobierno Central

(...)

Para el efectivo cumplimiento del objeto de la APCI, cada uno de los programas, proyectos o actividades que se ejecuten con recursos de cooperación internacional, deben inscribirse en el Registro de Proyectos. La información sobre tales programas, proyectos o actividades será alcanzada por la fuente cooperante, independientemente de su naturaleza jurídica o nacionalidad, sin perjuicio de la misma obligación para las entidades ejecutoras, incluyendo a las del sector público y con la prescindencia de la modalidad específica a través de la cual se canalicen o aprueben.

El Registro de Proyectos previsto en el artículo 35, literal c), del Decreto Supremo N° 053-2003-RE forma parte del Registro Nacional de Intervenciones con Recursos de Cooperación Internacional No Reembolsable.”

Artículo 6.- Modificación del literal c) y adición del literal d) en el artículo 9 de la Ley N° 27692

Modificase el literal c) y adiciónase el literal d) en el artículo 9 de la Ley N° 27692, en los siguientes términos:

“Artículo 9.- Requisitos para ser Director Ejecutivo

Para ser Director Ejecutivo se requiere:

(...)

- c) No tener participación directa o indirecta en el capital o en el patrimonio de las entidades vinculadas con la cooperación internacional o ser parte de ella como asociado, directivo, administrador, asesor o representante legal o ser apoderado de la misma, hasta después de dos (2) años de terminada la participación patrimonial o alguno de los cargos o representación referidos.
- d) No tener cónyuge ni conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que se encuentre en alguno de los supuestos del inciso anterior.

Los requisitos de los literales c) y d) se extienden a los cargos de confianza de la APCI.”

Artículo 9.- Adición del Título V a la Ley N° 27692

Adiciónase el Título V y los artículos 21 y 22 a la Ley N° 27692, con los siguientes textos:

**“TÍTULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 21.- Determinación de las infracciones

Constituyen infracciones sujetas a la potestad sancionadora de la APCI:

1. No inscribirse o no renovar inscripción en los registros de la APCI.
2. Presentar información falsa o adulterada para conseguir la inscripción, renovación o actualización de los registros, facilidades, exoneraciones, privilegios, devolución de impuestos o cualquier otro beneficio.
3. No presentar el Plan Anual de actividades para el año de inicio, así como el Informe Anual sobre actividades realizadas.

4. No presentar el Informe de Actividades asistenciales o educativas realizadas el año precedente.
5. No exhibir, en un proceso de fiscalización, la documentación sustentatoria de la ejecución de los proyectos de cooperación internacional no reembolsable, así como de sus fuentes de financiamiento.
6. Destruir bienes, registros, documentos, informes y proyectos respecto de sus actividades.
7. Hacer uso indebido de los recursos y donaciones de la cooperación técnica internacional o aplicar los mismos a fines distintos para los cuales fueron proporcionados.
8. Hacer uso prohibido, no autorizado o ilícito de facilidades, exoneraciones, inmunidades y privilegios específicos concedidos por ley o reglamento cuando los mismos se hayan conseguido por actividades vinculadas a la cooperación técnica internacional no reembolsable.
9. Orientar los recursos de la cooperación técnica internacional hacia actividades que afecten el orden público o perjudiquen la propiedad pública o privada.
10. Las demás infracciones que se establezca vía decreto supremo por el incumplimiento de la normatividad que regula la cooperación técnica internacional.

Artículo 22.- Sanciones

La APCI impone, según la gravedad de la infracción cometida, las sanciones siguientes:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Multa de hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de acuerdo con la escala de multas y sanciones.
- c) Suspensión temporal de los beneficios que otorga la inscripción en los Registros referidos en el literal m) del artículo 4 de la presente Ley, hasta que se repare la omisión o se cumpla debidamente con la norma infraccionada.
- d) Cancelación de la inscripción en los Registros referidos en el literal m) del artículo 4 de la presente Ley.

El directivo, administrador, asesor, representante legal o apoderado de la entidad a quien se le ha cancelado la inscripción en los Registros aludidos, no podrá participar directa o indirectamente en otra entidad ejecutora de cooperación internacional, por el plazo de cinco (5) años.

La imposición de las sanciones no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.”

IV. ANTECEDENTES

1. Demandas

A) Respecto al Expediente N° 0009-2007-PI/TC

Con fecha 23 de abril de 2007, los demandantes interponen demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1, artículo 2 (incisos f y m del artículo 4 que modifica), artículo 3, artículo 6 y artículo 9 (último párrafo del artículo 22 e incisos 7 y 9 del artículo 21 que incorpora) de la Ley 28925, y contra los artículos 2 y 5 de la Ley 28875; solicitando que se declaren inconstitucionales por vulnerar el principio constitucional de igualdad, el derecho a la vida privada, a la autodeterminación informativa, el derecho al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados, la libertad de contratación, la libertad de asociación y el derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, el derecho al trabajo, el derecho al libre acceso a la función pública y los principios constitucionales del Derecho administrativo sancionador, establecidos en los artículos 2 incisos 2), 5), 13), 14) y 17), 22, y 62 de la Constitución.

Sustenta la inconstitucionalidad de la disposición impugnada en las siguientes consideraciones:

- Antes de la entrada en vigencia de las normas impugnadas, sólo era necesario que estas personas jurídicas extranjeras se inscribieran en el Registro de ENIEX, si sus actividades en nuestro país comprendían la canalización o gestión de recursos de la Cooperación Técnica Internacional, a través de instancias estatales peruanas, mientras que en los demás casos dicha inscripción era totalmente facultativa.
- La simple observación de los beneficios, privilegios y exoneraciones, que se pueden conceder a algunos proyectos que las entidades que ejecutan Cooperación Técnica Internacional, demuestra que la participación del Estado resulta ser mínima o poco significativa.
- La existencia de alguna semejanza no es suficiente para justificar el mismo trato a situaciones distintas. Es necesario que esta semejanza sea tal, que haga irrelevantes sus diferencias. Y eso no ocurre en el presente caso, si se atiende que el tipo de participación del Estado, exigida para la gestión de recursos de Cooperación Técnica Internacional, es cualitativamente distinta de la que se despliega al brindar exoneraciones y privilegios. No sólo porque la primera es activa y la segunda pasiva, sino porque en éste último caso, no se trata de privilegios significativos, sino más bien ínfimos.
- La transparencia en la actuación de las entidades de cooperación técnica internacional se encuentra garantizada mediante mecanismos privados de autorregulación, no de imposiciones que provengan desde el Estado. Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que las fuentes cooperantes son las principales interesadas en el cumplimiento de los objetivos trazados y en que se destine los fondos donados a los propósitos que se comprometen a alcanzar.

B) Respecto al Expediente N° 0010-2007-PI/TC

Con fecha 7 de abril de 2007, treinta congresistas de la república, plantean demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1,2,3,6 y 9 de la Ley N° 28925, a través de la cual se modifica la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI). Asimismo, contra los artículos 2 y 5 de la Ley N° 28875, Ley que Crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR). Manifiestan que las citadas normas, vulneran los derechos a la igualdad ante la ley, el derecho a la vida, los derechos de autodeterminación informativa, el derecho al secreto e inviolabilidad de la comunicaciones y documentos privados. Asimismo, sostienen que dichas normas, afectan los derechos a la libertad de contratación, de propiedad, de asociación, de participación en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, al principio de tipicidad de las sanciones administrativas y el derecho al trabajo.

Los fundamentos principales en que se ampara la demanda son:

- El artículo 1 de la Ley N° 28925, vulnera el derecho de igualdad, equiparando arbitrariamente y otorgando el mismo tratamiento legal a dos grupos de destinatarios de los recursos de la Cooperación Técnica Internacional que se encuentran en situaciones distintas, cuando no existe ninguna similitud natural entre ambos grupos de entidades que justifique someterlas al mismo tratamiento de fiscalización y control, sino que la supuesta similitud resulta impuesta por efecto de la propia norma.
- Se pretende que las organizaciones privadas brinden al Estado información que no contiene un interés público o social que justifique objetivamente su intromisión o de los particulares. Lo que evidencia una vulneración del derecho a la vida privada.
- Por otro lado, manifiestan que el derecho al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados se encuentra vulnerado a consecuencia de que el artículo 1 antes citado, obliga a las organizaciones a registrar sus proyectos, programas o actividades que ejecuten con recursos privados de la Cooperación Técnica Internacional, sin ninguna participación del Estado.
- Se configura una vulneración del contenido esencial del derecho a la libre contratación, en tanto le otorgan facultades a la APCI para poder actuar directamente sobre los términos contractuales privados celebrados entre las entidades ejecutoras y sus entidades cooperantes, al señalar que la APCI puede priorizar la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable. Ello implica que la APCI puede orientar los recursos de la Cooperación a los fines de la política estatal aún cuando estos fueran distintos a los acordados por el donante y la entidad ejecutora. En ese sentido, lo que hacen estas normas es convertir a la APCI en una supervisor del cumplimiento de los contratos celebrados entre entidades privadas, en donde nada tiene que hacer el Estado más que permitir la libertad de contratación.
- En cuanto a la vulneración a la libertad de asociación y del derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural de la nación, consideran que la norma impugnada impone requisitos

administrativos previos que entorpecen e impiden el cumplimiento de los fines de las organizaciones de la Cooperación Técnica Internacional, en ejercicio libre y legítimo de su libertad de asociación; puesto que las inscripciones que se exigen como obligatorias ante la APCI, imponen barreras administrativas irrazonables para su funcionamiento.

- Finalmente, se precisa que el artículo 9 de la norma impugnada, sanciona conductas expresadas en términos imprecisos, ampliando el margen de discrecionalidad para la administración, lo que produce una vulneración del principio de tipicidad en la previsión de las infracciones administrativas.

2. Contestación de la demanda

A) Respecto al Expediente N° 0009-2007-PI/TC

Con fecha 19 de junio de 2007, don Jorge Campana Ríos, Procurador del Congreso de la República contesta la demanda, solicitando que se la declare infundada, alegando que las disposiciones cuestionadas no contienen ninguna clase de inconstitucionalidad, ya sea directa o indirecta, por la forma o por el fondo, en atención a las siguientes consideraciones:

- Respecto a la presunta vulneración del derecho a la vida privada, la parte demandada sostiene que la norma en lo referente a la publicación de propagandas, proyectos, actividades y ejecución del gasto de los recursos de cooperación técnica internacional en el registro de la APCI, promueve la libertad de información, difusión y fomento de una cultura democrática. Por ende, es evidente que la aplicación de la misma no produce afectación alguna al derecho antes citado, y menos aún al derecho a la privacidad empresarial alegado por la demandante.
- En cuanto a la vulneración del derecho de autodeterminación informativa, el mismo queda desvirtuado, dado que la información que se consigna en el registro que conduce el APCI, según la Ley N° 28925; no está referida a datos íntimos o sensibles por los cuales debe garantizarse facultad de las ONGD de controlar el registro, uso y relevación de dichos datos que le conciernen, sino que se trata de proyectos, programas y actividades realizadas con recursos de la CTI. Asimismo, la facultad de las entidades que gestionan CTI, de actualizar el registro, así como de rectificar o aclarar informaciones o datos inexactos en el registro es permitida también por la norma impugnada.
- Por otro lado, la norma materia del presente proceso, se limita a exigir la información estrictamente relevante para la presentación en el registro de carácter público e informativo, el mismo que como su norma lo establece, se ordena en un marco de transparencia. En ese sentido, el tercer párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 de la ley N° 27692, modificado por la Ley N° 28925, de ningún modo vulnera el derecho al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados.
- Asimismo, es falso que exista afectación al principio de razonabilidad o proporcionalidad, pues las medidas adoptadas por la norma cuestionada, no restringen derecho fundamental alguno, sino que por el contrario promueven la libertad de información.

- Respecto a la vulneración del derecho a la libertad de asociación, se sostiene que la inscripción en el registro, tiene entre otras, las siguientes finalidades:

(i) Contar con una relación ordenada de entidades que gestionan cooperación técnica internacional; y,

(ii) conocer las áreas en las que dicha cooperación se dirige para que el Estado pueda verificar donde no mantiene una suficiente participación.

Como se constata, no se busca el intervencionismo estatal más allá de los deberes que la Constitución le ha asignado. Así pues, el registro permite la posibilidad para las entidades no gubernamentales inscritas de acogerse a beneficios como los tributarios.

- Es necesario precisar, que la modificación del inciso c) como la adición del inciso d) al artículo 6, no se contradice con los tres subprincipios antes citados, dado que superan el test de razonabilidad y proporcionalidad. En consecuencia, el artículo 6 de la Ley N° 28925, referente al derecho al libre acceso a la función pública, no es inconstitucional en vista a que no vulnera el derecho a la libertad de trabajo, derecho al trabajo y el derecho al libre acceso a la función pública.

B) Respecto al Expediente N° 0010-2007-PI/TC

Con fecha 19 de junio de 2007, don Jorge Campana Ríos se apersona al presente proceso en calidad de apoderado del Congreso de la República, en mérito del Acuerdo de Mesa Directiva N° 040-2005-2006/MESA-CR, del 5 de octubre de 2005, para solicitar que se declare infundada la demanda de inconstitucionalidad promovida, sosteniendo que el artículo 1, 2, 3,6 y 9 de la Ley N° 28925, y contra los artículos 2 y 5 de la Ley N° 28875, por cuanto no contravienen a la Constitución por el fondo ni por la forma; total o parcialmente como tampoco directa o indirectamente; conforme a los siguientes argumentos:

- Respecto de la presunta vulneración del derecho de igualdad ante la ley, manifiesta que la característica objetiva y común para establecer este tratamiento uniforme es que en la ejecución de actividades con cargo a recursos de la Cooperación Técnica Internacional, el Estado participa a través de la gestión de los recursos o de otorgar privilegios como exoneraciones, beneficios tributarios, o recursos públicos.
- La norma no establece ninguna obligación de registrarse para efectos de la fiscalización por la APCI a aquellas entidades que gestionan CTI sin participación del Estado que no deseen hacer uso de algún privilegio. La norma impugnada no impide que quienes deseen renunciar a los privilegios (exoneraciones o inmunidades) de las que gozaban puedan hacerlo y en consecuencia, dejar de ser sujetos de fiscalización.
- Asimismo sostiene que, la cuestionada norma al ordenar la publicación de programas, proyectos, actividades y la ejecución de gasto de los recursos de la CTI en el registro de la APCI, promueve el libre y pleno ejercicio del derecho fundamental de la libertad de información y difusión y de esta forma fomenta una cultura democrática, por lo cual queda desvirtuado en este extremo la presunta vulneración al derecho a la privacidad empresarial que alega la parte de demandante.

V. MATERIAS CONSTITUCIONALMENTE RELEVANTES

§1. La Relaciones entre el modelo de Estado democrático y social de Derecho con la sociedad civil

§2. Función constitucional del Sistema de Cooperación Técnica Internacional peruano

§3. Competencias de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

§4. Del fundamento constitucional y legitimidad de la sentencia interpretativa a recaer en el presente proceso de inconstitucionalidad

§5. Del artículo 1 de la Ley N° 28925 que establece el régimen de control y supervisión de la APCI y la alegada afectación del principio-derecho de igualdad

§6. Del artículo 1 de la Ley N° 28925 que establece el régimen de control y supervisión de la APCI y la alegada afectación del derecho a la vida privada y a la autodeterminación informativa

6.1. El registro de las asociaciones

6.2. De la inscripción en el registro a cargo de la APCI

6.3. De la alegada vulneración a la vida privada y el contenido de la inscripción

6.3.1. Principio constitucional de publicidad

6.3.2. Principio constitucional de transparencia

6.3.3. Principio constitucional de proscripción de la corrupción

6.4. Objeto de la inscripción

6.4.1. Los proyectos, programas o actividades

6.4.2. Sobre la ejecución del gasto

§7. Del artículo 2 de la Ley N° 28925 y el artículo 2 de la Ley N° 28875 y la alegada afectación de la libertad contractual

7.1. Naturaleza de los recursos y fondos de la CTI

7.2. Estado y contratos de ejecución de CTI

§8. De los artículos 2 y 3 de la Ley N° 28925, y el artículo 5 de la Ley N° 28875 respecto a la alegada afectación del derecho de asociación

§9. Del artículo 9 de la Ley N° 28925 y régimen de infracciones y sanciones sujeto a la potestad sancionadora de la APCI

9.1. Régimen de infracciones

9.1.1. Inciso 1: No inscribirse o no renovar inscripción en los registros de la APCI

9.1.2. Inciso 9: Orientar los recursos de la cooperación técnica internacional hacia actividades que afecten el orden público o perjudiquen la propiedad pública o privada

9.2. Régimen de sanciones

VI. FUNDAMENTOS

§1. La Relaciones entre el modelo de Estado democrático y social de Derecho con la sociedad civil

1. Han sido intensos los debates sobre el surgimiento de la “sociedad civil” y su capacidad potencial de cooperar con el Estado proporcionando, en algunos casos, medidas correctivas pertinentes ante el déficit de la gestión con medios propios de los poderes públicos. Lo cual revela la importancia social de este poder cívico, y en particular las implicancias de la relación simbiótica con el poder público.

2. En el Derecho comparado se observa que uno de los principales procesos de fortalecimiento del Estado social, expresión entendida como “Estado que ha permeado a la sociedad y como Estado que la sociedad ha permeado”; consiste en la progresiva sustitución de la gestión directa y con medios propios de la Administración de los servicios públicos asistenciales, por formas diversas de regulación y financiación de su prestación por entes de la sociedad civil -o el llamado “tercer sector”.

3. Asimismo, esta sociedad civil organizada que sirve a la realización de intereses públicos es, por antonomasia, manifestación de la íntima vinculación entre la Constitución y el sector privado, entre el Derecho Constitucional y el Derecho Privado. Configurándose así, un sector non profit - no lucrativo- o sector “privado social” identificado con un ámbito organizativo diferente tanto del Estado como del mercado, pero igualmente vinculado a la Constitución en el proceso de cambio de las concepciones, desde una ética individual de la voluntad y la libertad a una ética social de la responsabilidad solidaria; esto es, no sólo el poder público sino también la sociedad y algunos de sus miembros responden de la existencia social de los demás miembros de la sociedad.

4. Llevadas estas consideraciones al ámbito de la praxis nacional, permite constatar que la función y presencia de los agentes de la sociedad civil en los procesos y cambios acaecidos en el Perú contemporáneo, han aumentado extraordinariamente, sobre todo durante los dos últimos decenios. Y durante ese tiempo, han demostrado su poder colectivo para establecer programas (no sólo influir en ellos), así como de cooperar con las posiciones de los encargados de formular las políticas. Pues bien, como ventajas de esta forma de gestión se encuentran la disminución de costes y la mayor flexibilidad operativa. Pero quizás quepa conceptuar causas no ya sólo reconducibles a la eficiencia de los servicios (optimización de recursos), sino a su misma eficacia (consecución de fines) en el área de los llamados servicios sociales en sentido amplio o servicios a la persona (educación, cultura y, sobre todo, asistencia sanitaria y social).

Lo que han venido consiguiendo a través de una gran diversidad de agentes: organizaciones populares (que representan a mujeres, niños o jóvenes, agricultores, desempleados, pueblos indígenas, ancianos y discapacitados); organizaciones profesionales (colegios profesionales, sindicatos); organizaciones confesionales; mundo académico (comunidades de especialistas, investigadores, intelectuales); organizaciones no gubernamentales benéficas; y, movimientos sociales y redes de activistas (asociaciones populares y poco estructuradas).

5. Para fines del análisis a realizar por este Colegiado, son de especial interés los agentes denominados en sentido lato como ONG's. Es decir, aquellas organizaciones no gubernamentales que tienen

por objeto servir a los intereses públicos aludidos mediante la prestación de servicios específicos. Son mayoritariamente organizaciones de afiliados que comparten diversos intereses sociales. Entre otros ejemplos, cabe citar las organizaciones que se ocupan del medio ambiente, el desarrollo, los derechos humanos, los derechos de la mujer y los niños, la transparencia electoral, la lucha contra la corrupción, las organizaciones no gubernamentales de voluntarios, las asociaciones y cooperativas de consumidores, etc.

En nuestro país, diversos resultados consagran la importancia de las ONG's, en tanto agentes de la sociedad civil y partes interesadas fundamentales para que el desarrollo sea sostenible, no exentas del debate público.

§2. Función constitucional del Sistema de Cooperación Técnica Internacional peruano

6. La Constitución consagra derechos subjetivos e intereses objetivos que los Estados deben respetar y garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción, en un marco de promoción del “bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación” (artículo 44 de la Constitución).

7. Sin embargo, tal como ha sido señalado, su realización contemporánea atraviesa por la cooperación de la labor realizada por entidades y organizaciones de iniciativa privada, normalmente sin ánimo de lucro, dirigidas a fines de solidaridad social, y que reciben la denominación de “Organización No Gubernamental de Desarrollo receptora de Cooperación Técnica Internacional” (ONGD - Perú) y que integran el Sistema Nacional de Cooperación Técnica Internacional.

Así, estas entidades -ya sea bajo la forma de asociaciones o fundaciones- coadyuvan en la implementación de dichos fines del sistema, y también en la existencia plena del Estado social y democrático de Derecho. Siendo que su incansable labor devino esencial en el restablecimiento de la democracia y; hoy en día, en un contexto de normalidad constitucional, su actuación no es de menor relevancia; por el contrario es esencial para el proceso de fortalecimiento de la democracia peruana. Participación que no se da en términos de política partidaria, sino que alude a una dimensión política extraestatal de carácter cívico y social, vinculada íntimamente con las consideraciones sobre el pluralismo y la promoción del diálogo, evitando la atomización y la destrucción misma de la estructura del sistema institucional.

8. Su funcionamiento encuentra respaldo constitucional en el artículo 2 inciso 13) que reconoce el derecho “A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa”, e inciso 17) “A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación”, y el principio de distribución del moderno Estado Constitucional, en función del cual “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe” (artículo 2 inciso 24, literal a).

9. En atención a ello, las consideraciones teleológicas y finalísticas del Sistema de Cooperación Técnica Internacional, se realizan en consonancia con el principio de la autonomía de la voluntad, en particular preservando y garantizando la personalidad del ser humano, cuya autodeterminación debe desenvolverse con responsabilidad; esto son, aquellos elementos que hacen de la Constitución también, el baluarte de la libertad y los deberes sociales.

De allí que, la validez de la regulación normativa de su funcionamiento resulta ser objeto de particular interés para este Colegiado, pero siempre que no viole la Constitución.

§3. Competencias de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

10. La Cooperación para el Desarrollo o Ayuda Oficial al Desarrollo o Cooperación Técnica Internacional (CTI) se entiende como un conjunto de actuaciones y herramientas de carácter internacional orientadas a movilizar recursos e intercambiar experiencias entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo para alcanzar metas comunes estipuladas en la agenda mundial y basadas en criterios de solidaridad, equidad, eficacia, sostenibilidad, co responsabilidad e interés mutuo.

11. La APCI creada mediante Ley N° 27692, publicada con fecha 12 de abril del 2002, como un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene como misión conducir esta cooperación técnica internacional no reembolsable en el territorio de la República del Perú como ente rector, para ayudar a ejercer el derecho al desarrollo y la equidad, sumándose al esfuerzo de proteger y lograr la dignidad de la persona humana, garantizando la participación ciudadana y del Estado.

12. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 28925, la responsabilidad de la APCI de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, es con respecto a los siguientes sujetos (competencia *ratione personae*):

(i) Entidades que gestionan cooperación internacional a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece.

(ii) Entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado; salvo que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte.

Este segundo supuesto introducido por la presente norma, incluye en el ámbito de competencias de la APCI a aquellas entidades que gestionan CTI sin la participación del Estado, pero gozan de algún beneficio, exoneración o privilegio estatal; lo que a decir de lo demandantes supone una vulneración del principio-derecho de igualdad, puesto que antes de la modificación introducida por la norma impugnada, estas entidades se inscribían voluntariamente para la obtención de los mismos.

§4. Del fundamento constitucional y legitimidad de la sentencia interpretativa a recaer en el presente proceso de inconstitucionalidad

13. Se debe atender que dado que al Congreso le asiste legitimidad democrática directa como representante de la Nación, el juez tiene el deber de presumir la constitucionalidad de las leyes (artículo 93 de la Constitución), de modo tal que sólo pueda inaplicarla (control difuso) o dejarla sin efecto (control concentrado), primero, cuando su inconstitucionalidad sea manifiesta, es decir, cuando no exista posibilidad alguna de interpretarla de conformidad con la Constitución; y, segundo, cuando haya sido acreditada fehacientemente la infracción constitucional directa o indirecta de la(s) norma(s) impugnada(s) por la parte demandante, en quien recae la carga de la prueba de la sustanciación en el proceso de dicha invalidez.

14. En atención a ello, el Tribunal Constitucional tiene la obligación, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución, de actuar con las responsabilidades y límites que ésta exige. Por ello, advertido el vacío normativo que la declaración de inconstitucionalidad de una norma puede generar, y la consecuente afectación de los derechos fundamentales que de ella puede derivar, de manera excepcional tiene el deber -en la medida que los métodos interpretativos o integrativos lo permitan- de definir con carácter vinculante y efectos generales los alcances normativos de las disposiciones legales sometidas a su control, interpretando los sentidos normativos más acordes con la concreción de la Constitución, y la promoción y proyección de su postulado normativo (artículos 38 y 45 de la Constitución).

15. Así, tal como ha sido establecido en jurisprudencia precedente, es indudable que si el Tribunal Constitucional no procediera de la forma descrita y, por el contrario, se limitara a declarar la inconstitucionalidad de la norma, sin ningún tipo de ponderación o fórmula intermedia, como la que ofrecen las sentencias interpretativas, el resultado sería manifiestamente inconstitucional y entonces nos encontraríamos en el escenario de un Tribunal que, con sus resoluciones, fomentaría un verdadero clima de inseguridad jurídica, en nada favorable al Estado social y democrático de Derecho.

Y es que la Constitución normativa no sólo se hace efectiva cuando se expulsa del ordenamiento la legislación incompatible con ella, sino también cuando se exige que todos los días las leyes deban ser interpretadas y aplicadas de conformidad con ella (sentencias interpretativas); cuando se adecua (o se exige adecuar) a éstas a la Constitución (sentencias sustitutivas, aditivas, exhortativas); o cuando se impide que la Constitución se resienta sensiblemente por una declaración simple de inconstitucionalidad, no teniéndose en cuenta las consecuencias que ésta genera en el ordenamiento jurídico (sentencias de mera incompatibilidad).

16. El reconocimiento de que al Congreso asiste la legitimidad directa del pueblo (artículo 93 de la Constitución), el deber de concebir al ordenamiento jurídico como una proyección unitaria y armónica de los valores constitucionales (artículo 51 de la Constitución) y el deber de la jurisdicción constitucional de actuar “con las limitaciones y las responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen” (artículo 45 de la Constitución), exigen que la sentencia constitucional, no sólo pueda ser una afirmación o negación de la ley, sino también su integración con la Constitución, de modo tal que, por vía de la inter-

pretación constitucional, se evite, en la medida de lo posible, la expulsión de la ley del ordenamiento, si de ello se pueden derivar inconstitucionalidades mayores a aquella en la que incurre.

17. Así, en el presente proceso al analizar las competencias de la APCI, así como las afectaciones constitucionales alegadas por los demandantes, se emitirá una sentencia acorde con los principios de interpretación constitucional y de presunción de constitucionalidad de las leyes; y, sujeta por la forma y el fondo a los límites establecidos en calidad de precedente vinculante por este Colegiado, que son cuando menos, los siguientes: el principio de separación de poderes (artículo 43 de la Constitución); cuando exista más de una manera de cubrir el vacío normativo que la declaración de inconstitucionalidad pueda generar, corresponde optar al Congreso de la República y no a este Tribunal; las responsabilidades exigidas por la Carta Fundamental (artículo 45 de la Constitución); la argumentación debida de las razones y los fundamentos normativos constitucionales que justifiquen su dictado (STC 0010-2002-AI, 0006-2003-AI, 0023-2003-AI, entre otras); y, la mayoría calificada de votos de los miembros de este Colegiado.

§5. Del artículo 1 de la Ley N° 28925 que establece el régimen de control y supervisión de la APCI y la alegada afectación del principio-derecho de igualdad

18. El artículo 1 de la N° 28925, en el extremo que modifica el primer y segundo párrafo del artículo 3.1. de la Ley de Creación de la APCI

“Artículo 3.- Objeto

3.1 La APCI es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece.

Se encuentran excluidas del ámbito normativo de la presente Ley, las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado; salvo que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte.

Para fines de transparencia, las entidades señaladas en el párrafo precedente tienen la obligación de inscribir en un registro que conduce la APCI, de carácter público e informativo, los proyectos, programas o actividades, así como la ejecución del gasto que realizan con recursos de la cooperación internacional privada.

Por excepción, la APCI aplica el literal b) del artículo 22 de la presente Ley, a las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado que no cumplan con la obligación contenida en el párrafo precedente.

(...)”

Los demandantes alegan que someterse al régimen de control y supervisión de la APCI infringe el principio de igualdad jurídica, ya que realiza un trato discriminatorio cuando impone dicha obligación a las entidades que gestionan y/o ejecutan la CTI sin la participación del Estado, pero gozan de algún beneficio, exoneración o privilegio estatal.

19. De manera previa a la dilucidación de tal tema, este Colegiado considera necesario efectuar algunas precisiones a fin de que se comprenda, cabalmente, el análisis que se va a realizar. En primer lugar, se delimitará la igualdad: como derecho y como principio constitucional; y, en segundo, se aplicará el test de igualdad, a fin de determinar, en el caso concreto, si existe o no la alegada transgresión.

20. La igualdad como derecho fundamental está consagrada por el artículo 2 de la Constitución de 1993, de acuerdo al cual: “(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación.

Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable.

Sin embargo, la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribiera todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables.

21. Ahora bien, a efectos de determinar si en un caso concreto se está frente a una quiebra del principio-derecho a la igualdad, la doctrina constitucional ha desarrollado mecanismos para determinar cuándo estamos frente a un trato desigual con base en justificaciones objetivas y razonables; o cuándo frente a un trato arbitrario, caprichoso e injustificado y, por tanto, discriminatorio. Precisamente, uno de esos instrumentos a los que habrá de recurrir nuevamente este Tribunal es al test de igualdad, que es una guía metodológica para determinar si un trato desigual es o no discriminatorio y, por tanto, violatorio del principio-derecho a la igualdad.

Dicho test se realiza a través tres subprincipios: 1. subprincipio de idoneidad o de adecuación; 2 subprincipio de necesidad; y 3. subprincipio de proporcionalidad strictu sensu.

22. Expuestas estas precisiones, se procederá a aplicar el test mencionado al caso sub júdice.

(i) Subprincipio de idoneidad o de adecuación. De acuerdo con este, toda injerencia en los derechos fundamentales debe ser idónea o capaz para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo. En otros términos, este subprincipio supone dos cosas: primero, la legitimidad constitucional del objetivo; y, segundo, la idoneidad de la medida utilizada.

Así, se debe determinar si con el establecimiento de dicha obligación de someterse al control y supervisión de la APCI se persigue un fin constitucionalmente legítimo y si, para ello, dicha equiparación entre las entidades vinculadas a la ejecución de la CTI. Con respecto al primero, esto es, el objetivo constitucionalmente legítimo, debe tenerse en cuenta que la Constitución declara que “(...) el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico (...)” (artículo 23); asimismo, que “(...) son deberes primordiales del Estado (...) promover el desarrollo general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación” (artículo 44); y, finalmente que “(...) el Estado orienta el desarrollo del país”.

De una interpretación sistemática de las disposiciones constitucionales mencionadas, puede concluirse que una de las finalidades esenciales del Estado social y democrático de Derecho es promover el desarrollo integral del país, y que su legitimidad radica en alcanzar el progreso social y económico de la Nación; especialmente, como señala la Constitución (artículo 59) “(...) los sectores que sufren cualquier desigualdad (...)”. Para lo cual, el Estado no está impedido de controlar y fiscalizar a todas aquellas entidades que comprometen fondos de la CTI orientados a la realización de intereses públicos.

Así, no puede sostenerse con los demandantes (Demanda de inconstitucionalidad Exp. N° 0009-2007-PI/TC, pág. 33), que

“En efecto, cuando el Estado decide participar en la gestión de recursos de la CTI, lo hace porque considera que los proyectos a los que se van a aplicar tales recursos satisfacen **necesidades que son de su interés**. Esa es la razón por la cual la CTI gestionada a través del Estado, se encuentra sometida a un intenso sistema de control, supervisión y fiscalización.

Pues bien, esta justificación no existe en el caso de la CTI gestionada por entidades privadas, ya que las metas que éstas persiguen pueden diferir e incluso ser opuestas a los intereses del gobierno de turno” **(subrayado nuestro)**

Ello es así, porque el Estado es el representante del interés general y no puede actuar de forma distinta a los mandatos constitucionales que le imponen la satisfacción del mismo. El modelo de Estado social y democrático de Derecho no podría tener otra finalidad.

En consecuencia, a juicio de este Tribunal, no se ha acreditado que el régimen de control y supervisión de la APCI constituya un medio que no sea idóneo para el logro de los fines de desarrollo equitativo e integral que subyacen a los postulados propios de un Estado social y democrático de Derecho. Por tanto, el primer principio constitutivo del test de razonabilidad o proporcionalidad se cumple en los términos que el propio subprincipio exige.

(ii) Subprincipio de necesidad. Significa que para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Se trata de una comparación de la medida adoptada con los medios alternativos disponibles, y en la cual se analiza, por un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo; y, por otro, su menor grado de intervención en el derecho fundamental.

En el caso concreto se puede señalar que la obtención por determinadas entidades de un beneficio patrimonial (como son las exoneraciones tributarias) producto de la gestión de CTI para la satisfacción de intereses públicos, hacia los cuales el Estado tiene un especial deber de protección y garantía, justifica el someterse a determinados controles como el que representa el procedimiento de inscripción ante el Registro de la APCI (que será analizado infra).

Así, a manera de ejemplo de intervenciones de similar naturaleza en materia contractual, tenemos los denominados contratos de estabilidad jurídica regulados por el Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada; en los cuales, el otorgamiento con carácter de intangible por parte del Estado de determinadas garantías y seguridades a sus co-contratantes, en función de la actividad económica en cuyo sector se busca promover la inversión privada, compromete y legitima un interés público en su supervisión, a fin de asegurar que dicha actuación privada se desenvuelva de acuerdo con los planes y objetivos trazados en el diseño de la política económica del Estado; sin embargo, el ejercicio de dicho control se realiza dentro de los límites que la Constitución y la ley fijen (v.gr. queda excluida la posibilidad que fuera de dicho marco el Estado invoque la existencia de una cláusula exorbitante y se desvincule de los términos contractuales pactados).

Por ello, este Colegiado debe ratificar que resulta válido que el ámbito de aplicación de la norma impugnada en el presente proceso, se encuentre determinado por el criterio tributario, según señala el artículo 1 de la Ley N° 28925 que establece el régimen de control y supervisión de la APCI; sin embargo, en este punto será necesario establecer que la referida norma no impide que todas aquellas entidades que gestionan y ejecutan recursos de la CTI sin la participación del Estado y que al momento de publicarse la norma, recibían algún privilegio, beneficio tributario, exoneración o utilizaban de alguna forma recursos públicos puedan retrotraerse en la decisión de someterse al régimen de supervisión y control de la APCI, renunciado para ello a dichos beneficios patrimoniales.

Siendo este medio idóneo para tal fin, el legislador ha previsto que sea la APCI el organismo público descentralizado encargado de dicho control y supervisión. Por tal motivo, y a criterio de este Colegiado, esta medida no es gravosa ni tampoco vulnera el derecho-principio a la igualdad, sino que por el contrario equipara el tratamiento jurídico, en lo que corresponde, de entidades que en sus finalidades son

las mismas; dejando librada la posibilidad en dichas entidades de no someterse al íntegro del régimen de control y fiscalización de la APCI, no pudiendo en razón a ello acceder a los privilegios y beneficios otorgados por el Estado (renuncia a dichos beneficios patrimoniales). Y si ello es así, con mayor razón, aquellas entidades que optaron por no inscribirse en la APCI y prescindir de los beneficios derivados del régimen de CTI administrado por la APCI, no se verían obligados a someterse a la fiscalización y control desarrollados a través de dicha agencia estatal.

No resultando sostenible la afirmación de la parte demandante en virtud de la cual, señala que la conformación como asociaciones civiles de las ONGD, y que la hace beneficiarias de exoneración del Impuesto a la Renta (artículo 19 inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 179-2004-EF), determina que se encuentren obligadas a someterse a la fiscalización y control desarrollados a través de la APCI. Sobre este extremo se debe señalar:

- Partamos por establecer que dicha exoneración no reviste mandato obligatorio. Para gozar de la misma se requiere de la iniciativa privada y libre de la previa inscripción en el Registro de Entidades exoneradas manejado por la SUNAT, el mismo que no tiene carácter constitutivo de derechos (artículo 8 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 122-94-EF), ni con él se pretende establecer controles o salvaguardas legales específicas adicionales a las competencias propias de la SUNAT que en materia tributaria le corresponden.
- En consecuencia, cualquier tipo de control a realizarse por parte de la Administración Tributaria se efectúa en función al ingreso (si reúne las condiciones previstas en el referido artículo 19) y no al sujeto que las percibe. Por lo que de tener ingresos que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma los mismos deberán estar gravados con el impuesto, al ser las asociaciones sin fines de lucro sujetos del impuesto para efectos del Impuesto a la Renta. Es decir, es un control que recae exclusivamente sobre la renta, en consecuencia tiene un objeto y finalidad distintos a la fiscalización a realizarse por APCI.
- En suma, no es posible contravertir hasta tal punto este beneficio tributario, terminando por desnaturalizarlo y pasar a entenderlo como un gravamen para las ONGD. Por el contrario esta exoneración, qué duda cabe, es un beneficio que no se deriva del régimen de la CTI, y que sólo responde al trato diferenciado que nuestro ordenamiento tributario les dispensa con relación a otro tipo de contribuyentes, sustentado en la función social que desempeñan. En suma, no deviene en un criterio para comprender a las asociaciones dentro del ámbito de aplicación de la norma impugnada.

(iii) Subprincipio de proporcionalidad strictu sensu. Según el cual, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de intervención debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental. Se trata, por tanto, de la comparación de dos intensidades o grados: la realización del fin de la medida examinada y la afectación del derecho fundamental.

En ese punto debe esclarecerse si la realización del fin perseguido de dotar de integración, coherencia, transparencia y publicidad al sistema de gestión de CTI es proporcional a la exigencia del

control y supervisión por la APCI. En este sentido, cabe remarcar que tal como lo ha señalado en abundante jurisprudencia este Tribunal en el modelo de Estado sometido a la fuerza normativa y valorativa de la Constitución no cabe admitir al existencia de zonas exentas de control, que en este caso se ha encargado a la administración pública; sin perjuicio, que un supuesto de exceso del ejercicio de dichas competencias dichas entidades puedan recurrir a las vías jurisdiccionales que correspondan -y subsidiariamente a la jurisdicción constitucional- a fin que pueda adoptar criterios objetivos y razonables. De otro modo se estaría admitiendo la posibilidad de decisiones arbitrarias lo cual está vedado en un Estado de Derecho, donde “los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno”, mencionados en el artículo 3 de la Constitución, respaldan el derecho de toda persona humana - y en lo que sea extensivo a las personas jurídicas- a exigir un uso razonable de los poderes públicos, derecho que se refuerza con la sujeción de todo el Estado al principio de distribución, por el que su poder siempre está limitado por la Constitución y las leyes, como proclama el artículo 45 del texto constitucional.

En atención a ello, una fiscalización proporcional por parte de la APCI, redundará en el propio fortalecimiento de las ONGD que actúen seriamente en la esfera del desarrollo, ayuda de emergencia o protección ambiental o que representen intereses de segmentos pobres o vulnerables de la población.

23. Ahora bien, la aplicación del test de razonabilidad o proporcionalidad a este caso concreto, en cuanto se refiere a la supuesta vulneración del principio de igualdad, permite concluir que la Ley N° 28925 no es discriminatoria, y, por tanto, no vulnera el mencionado principio-derecho. No siendo posible concluir con los demandantes (Demanda de inconstitucionalidad Exp. N° 0009-2007-PI/TC, pág. 33), que

“En otras palabras, el “Término de Comparación” utilizado por la norma resulta inválido, pues lejos de referirse a condiciones o características propias de la naturaleza de ambos grupos de destinatarios, se refiere a una condición que no existe en la realidad, y que puede ser impuesta desde fuera por el propio Estado con la única finalidad de crear una similitud que no existe, y de ese modo, controlar o incidir la actuación de las entidades privadas de cooperación técnica internacional que no resulten de su agrado”.

Puesto, que le está permitido al Estado expedir leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas (artículo 103 de la Constitución), y también, en virtud de su *ius imperium* tiene facultad de legislar incorporando *ex novo* obligaciones que no sean irrazonables. Incluso, ésta constatación, encuentra sustento en la llamada teoría de los hechos cumplidos, que permite resolver las posibles antinomias que podrían presentarse entre disposiciones de rango legal por su aplicación en el tiempo, pero bajo ningún supuesto comprometen un análisis de validez o invalidez.

24. Entonces, ¿cuál es la cuestión constitucional comprometida en el caso sub iudice? No podría ser la verificación sobre si se ha producido un cambio en la regulación legal vigente en materia de control y fiscalización de las ONGD, sino evaluar si este régimen legal deviene en ilegítimo en tanto compromete irrazonablemente otros bienes de relevancia constitucional.

25. Mas, el reconocimiento de estos criterios en el plan del “deber ser” no es óbice para que en el plano del “ser”, es decir del ejercicio o cumplimiento de la norma legal impugnada, los funcionarios puedan afectar los derechos fundamentales invocados cuando se haga aplicación discriminatoria o arbitraria de la norma, en razón de la ONGD que se trate y no por la naturaleza de las cosas. Pudiendo recurrirse, en dichos supuestos a la protección ordinaria, y subsidiariamente al amparo constitucional, tal como ha sido referido supra, y del cual este Colegiado es el garante en última instancia.

§6. Del artículo 1 de la Ley N° 28925 que establece el régimen de control y supervisión de la APCI y la alegada afectación del derecho a la vida privada y a la autodeterminación informativa

6.1. El registro de las asociaciones

26. Si los ciudadanos no tuvieran la posibilidad de formar una persona jurídica para actuar colectivamente en un ámbito de su interés, el derecho de asociación quedaría desprovisto de significado. El modo en que las legislaciones nacionales consagran esta libertad y la aplicación de esas normas por las autoridades son dos buenos indicadores del grado de desarrollo democrático de un país.

27. Los Estados en el Derecho comparado disponen ciertamente de un derecho a comprobar si el objetivo y las actividades de una asociación se ajustan a la legalidad, pero deben usar esta facultad de una manera compatible con las obligaciones derivadas de la Constitución (no puede denegarse la inscripción en el registro arbitrariamente).

28. A partir de una revisión de la normativa de los principales países destinatarios de CTI, como es el caso Bolivia, comprobamos que también se han regulado procedimientos para la inscripción registral, en el denominado Registro Único Nacional de Organizaciones no Gubernamentales RUN ONGs, creado mediante Decreto Supremo N° 22409, de fecha 11 de enero de 1990. El propósito fundamental de este Registro, es la difusión de la información de manera ágil y confiable, sobre las áreas geográficas de acción de las ONGs, los sectores de trabajo, la población beneficiada, los proyectos implementados, las fuentes de financiamiento, entre los datos más relevantes.

En cuanto al Registro mismo, el Decreto Supremo N° 22409, establece como “obligatoria” la inscripción en el mismo para todas las ONGs. En tal sentido, independientemente del origen de los fondos (del Estado o de cooperación externa), las ONGs tanto nacionales como extranjeras que deseen operar en Bolivia, tendrán que gestionar la inscripción en el Registro Nacional. Para llevar a cabo la inscripción y/o renovación del registro de las organizaciones, éstas deben llenar un formulario del Sistema de Información que permite sistematizar los datos. Toda la información proporcionada, de acuerdo al Decreto Supremo N° 22409, tiene carácter de Declaración Jurada y es de responsabilidad de cada una de las ONGs.

29. Sin embargo, éste modelo estricto y gravoso no es la opción del sistema nacional de CTI. Pues, la naturaleza del registro a cargo de la APCI, tal como ha sido interpretado por este Colegiado no deviene en “obligatoria” para “todas” las ONGD, sino que en virtud de su autonomía de la voluntad se inscribirán aquéllas que así lo consideren, en los términos y condiciones de lo señalado en el siguiente punto.

6.2. De la inscripción en el registro a cargo de la APCI

30. El artículo 1 de la N° 28925, en el extremo que modifica el tercer y cuarto párrafo del artículo 3.1. de la Ley de Creación de la APCI

“Artículo 3.- Objeto

(...)

Para fines de transparencia, las entidades señaladas en el párrafo precedente tienen la obligación de inscribir en un registro que conduce la APCI, de carácter público e informativo, los proyectos, programas o actividades, así como la ejecución del gasto que realizan con recursos de la cooperación internacional privada.

Por excepción, la APCI aplica el literal b) del artículo 22 de la presente Ley, a las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado que no cumplan con la obligación contenida en el párrafo precedente.

(...)”

31. Que duda cabe, que las debilidades más importantes en la administración de la CTI se han encontrado en la ausencia de políticas y programas nacionales públicos y consistentes basados en las prioridades nacionales. Lo que traía como consecuencia diversos requerimientos particulares de cooperación voluminosos y de baja calidad, negociados sobre la base de iniciativas individuales, sesgadas y aisladas; y que en algunos casos debido a sus debilidades orgánicas y operativas traía como consecuencia la inejecución de dichos fondos, perjudicando las posibilidades de futuros proyectos.

32. La nueva normativa no trata de centrar los proyectos de CTI en ministerios e instituciones públicas, sino sólo de dar un cauce público y en esa medida de control jurídico y ciudadano, a la participación que pueden tener los actores regionales, locales y de la sociedad civil.

33. Así, con la inscripción en el Registro a cargo de la APCI las entidades reciben la denominación de “Organización No Gubernamental de Desarrollo receptora de Cooperación Técnica Internacional (ONGD - Perú)”. La inscripción como ONGD - Perú, permite que estas entidades se puedan acoger a ciertos beneficios y facilidades:

(i) Calificar para la devolución de los impuestos pagados en la adquisición de bienes y servicios con recursos de la cooperación técnica no reembolsable.

(ii) Poder contar con la presencia oficial de voluntarios y expertos extranjeros en el marco de proyectos con cooperación técnica internacional.

(iii) Reconocimiento del Estado como receptores de cooperación técnica internacional.

34. Las ONGD inscritas en la APCI, adquieren los siguientes compromisos:

- (i) Ejecutar proyectos en las áreas prioritarias señaladas por los planes de desarrollo.
- (ii) Desarrollar mecanismos para la participación de la población objetivo en el proyecto desde su identificación y formulación.
- (iii) Establecer niveles de coordinación también con organismos públicos.
- (iv) Presentar el informe anual de las actividades/proyectos que ejecutan, indicando montos, población beneficiaria, etc.

35. Por ello, si bien el financiamiento de las ONGD nacionales proviene fundamentalmente de fuentes de financiamiento identificadas por ellas mismas; en este sentido, la relación y condiciones bajo las cuales se celebran los acuerdos o contratos de ejecución son de absoluta y total responsabilidad de las partes, debe remarcar que estas relaciones trascienden del ámbito estrictamente privado (cual relaciones exclusivamente sinalagmáticas) en la medida que se vinculan a intereses públicos, sobre los cuáles el Estado tiene un especial deber de tutela y promoción.

36. Sin embargo, este Colegiado debe señalar que la relevancia de la realización de dichos intereses públicos, no supone extender sobre la base de simples suposiciones que no pueden ser corroboradas por acciones concretas, la deducción de un actuar irregular de las entidades. Con ello queremos decir, que no es posible impedir ex ante la inscripción (ni en el Registro Público de Personas Jurídicas, ni en este Registro de la APCI) de aquellas ONGD que cumplan con las previsiones legales en la materia, y siempre que conste su voluntad para ello. En cualquier caso, de existir indicios de un actuar ilícito, se derivará la aplicación ex post de las sanciones correspondientes (artículo 96 del Código Civil; y artículos 21 y 22 a la Ley N° 27692, incorporados por el artículo 9 de la Ley 28925, conforme a los criterios que serán desarrollados infra).

37. Por estas razones, la negativa de la APCI a registrar una asociación sobre la base de la valoración de una presunción de ilicitud sin mayor investigación, resultaría ser una medida desproporcionada, y por tanto inconstitucional, siempre que la solicitud de inscripción se ajuste a las disposiciones legales previstas, a partir de la interpretación realizada por este Tribunal en la presente sentencia.

38. De otro lado, dichos intereses públicos no permiten al Estado arrogarse una posición de “socio” de las entidades de cooperación ni gestor de los recursos, pues ello conduciría a la estatización de la vida privada y la alienación de las iniciativas de la sociedad civil. No existe un supuesto interés subjetivo del Estado en la actividad de las ONGD, aunque sí se constituye en garante objetivo y final de los fines que persiguen, a través del principio de subsidiariedad (artículo 60 de la Constitución), cuyo contenido y alcances han sido determinados por abundante jurisprudencia de este Colegiado, en tanto directriz constitucional que permite la reestructuración del equilibrio entre lo público y lo privado, entre libertad y autoridad, entre iniciativa privada y poder impositivo del Estado, según una adecuada flexibilización que acentúa la concepción democrática del ordenamiento estatal.

6.3. De la alegada vulneración a la vida privada y el contenido de la inscripción

39. Señala la norma impugnada que será objeto de inscripción en el registro que conduce la APCI:

- (i) Los proyectos, programas o actividades.
- (ii) Ejecución del gasto que realizan con recursos de la cooperación internacional privada.

40. Entonces corresponderá a este Colegiado, determinar si efectivamente dichos contenidos constituyen una afectación al ámbito de protección constitucional de la vida privada de las personas jurídicas. Por tanto, lo relevante es poder determinar correctamente cuál es el ámbito del derecho invocado, y de qué forma se llega a proteger a las personas jurídicas, frente a intromisiones indebidas de parte del Estado o los particulares, ello a partir de los criterios jurisprudenciales establecidos en las STC 0072-2004-AA y 6712-2005-PHC.

41. Se deberá partir por establecer que la intimidad de las personas naturales comprende una naturaleza similar aunque no idéntica, porque ésta última al proteger un ámbito estrictamente personal, y que como tal, resulta indispensable para la realización del ser humano, a través del libre desarrollo de su personalidad. En cambio las personas jurídicas, en principio no son titulares del derecho a la intimidad, en la medida que no pretenden el desarrollo de una personalidad, sino el cumplimiento de sus fines. Son éstos los que no podrían verse afectados por la actuación estatal, que en el caso específico se concreta por el acceso público de los datos consignados a partir de la inscripción en el registro de la APCI.

42. En torno a este punto deberán realizarse algunas precisiones, sobretodo partiendo que ningún derecho constitucional es ilimitado, en consecuencia la vida privada de las personas jurídicas es un límite válido del derecho a la información. Por ello, corresponde fijar algunos contenidos básicos del primero de los derechos mencionados con el fin de controlar jurisdiccionalmente el segundo.

43. En primer lugar, es menester observar cómo ha sido reconocido en el ordenamiento jurídico el derecho a la vida privada. En la Constitución, como derecho-regla base se ha prescrito en el artículo 2, inciso 7, que toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar. Además, existen otros dispositivos que siguen refiriéndose a este tema dentro del mismo artículo 2: el impedimento de que los servicios informáticos no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar (inciso 6); la inviolabilidad de domicilio (inciso 9); el secreto e inviolabilidad de comunicaciones y documentos privados (inciso 10); entre otros.

44. Con respecto al bien jurídico vida privada tutelado en la Constitución en relación a las personas jurídicas, se considera que está constituida por los datos, hechos o situaciones desconocidos para la comunidad que, siendo verídicos, están reservados al conocimiento a la persona jurídica misma y de un grupo reducido, y cuya divulgación o conocimiento por otros trae aparejado algún daño. Y este concepto de daño es determinante, pues no se trata de verificar únicamente el acceso de un tercero a dichos datos, sino se deberá corroborar si ello trae consigo un daño.

45. Por lo tanto, la vida privada incluye un ámbito que sí admite algunas intervenciones que habrán de ser consideradas como legítimas, vinculándose inclusive con otros derechos como la inviolabilidad de domicilio, prevista en el artículo 2, inciso 9 de la Norma Fundamental.

46. Así, lo importante de haber dotado de un contenido constitucionalmente protegido a la vida privada en el presente caso se centra en que los recurrentes aseveran que el tercer y cuarto párrafo del artículo 3.1. de la Ley de Creación de la APCI, al establecer que las entidades de CTI que no gozan de ningún privilegio, beneficio tributario, exoneración, ni utilizan recursos públicos están obligados a entregar al Estado información institucional. Al respecto, tal como ha sido establecido en el fundamento 22 supra, dicha obligación sólo correspondería a aquéllas que gozan del beneficio patrimonial, a partir del ámbito *ratione personae* de la norma, tal como ha sido definido a partir de la presente sentencia.

47. Entonces en éste punto sólo cabe justificar como conciliar la intervención que se realiza sobre las entidades de la CTI, que voluntariamente deciden realizar su inscripción de información institucional e información económica. El fundamento constitucional de ello se encuentra en el derecho del público a la información, y que es concreción subjetiva y líquida de los siguientes principios: a) Principio constitucional de publicidad; b) Principio constitucional de transparencia; y c) Principio constitucional de proscripción de la corrupción.

6.3.1. Principio constitucional de publicidad

48. La publicidad propia de los registros constituye una medida institucional de carácter preventivo, destinadas a fortalecer las normas de conducta para el legítimo cumplimiento de las finalidades de las entidades que gestionan cooperación internacional, lo que se justifica en que éstas se encuentran puestas al servicio de los intereses generales.

Esta publicidad para ser legítima debe encontrarse fundamentada en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad; lo que permitirá preservar la confianza ciudadana en la gestión y funcionamiento de dichas entidades.

Con la afirmación de este principio, se pone en evidencia que el rol del Tribunal Constitucional no sólo se limita a la defensa de la supremacía de la Constitución y a la tutela de los derechos fundamentales, sino que también debe contribuir, por un lado, a preservar valores constitucionales como la justicia, la transparencia y la responsabilidad, y de otro, al fortalecimiento democrático en la gestión de los intereses generales.

6.3.2. Principio constitucional de transparencia

49. El mayor reto que enfrenta el Estado Constitucional y Democrático en el aspecto institucional es la necesidad de legitimar su existencia y las competencias de las instituciones que lo conforman, a través del reconocimiento de la eficacia jurídica de los valores superiores de transparencia y responsabilidad -dado su amplio contenido ético y axiológico que vinculan positiva y negativamente a los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones.

50. Por ello, este Tribunal no comparte la afirmación de la parte demandante (Demanda de inconstitucionalidad Exp. N° 0009-2007-PI/TC, pág. 45), cuando señala que

“Pues bien, en el presente caso, el propio texto de la norma señala que esta obligación de registro se establece **“para fines de transparencia”**, lo que no constituye una justificación constitucionalmente válida, pues si bien la transparencia constituye un valor esencial de toda sociedad democrática, **SE TRATA DE UN PRINCIPIO QUE REGULA LA ACTIVIDAD ESTATAL, Y NO LA ACTIVIDAD PRIVADA”**

Si bien, el “programa” constitucional al que se ha hecho alusión ha de ser respetado y realizado, en primer lugar por los funcionarios públicos, no puede ni debe desconocerse su alcance y significación normativa en el ámbito de la sociedad civil.

51. Y es que la corrupción y cualquier otra forma de funcionamiento irregular -negligencia, arbitrariedad- se dan tanto en las diversas instancias del Estado -administración pública, administración de justicia, Ministerio Público, la policía-, como en las diversas formas de organizaciones privadas, y especialmente las vinculadas a asuntos de interés público como es el caso de las ONGD. Siendo en distintos ámbitos en donde se deben afianzar una política constitucional comprehensiva de lineamientos valorativos y prescriptivos de conductas y controles sistemático. Pues, qué duda cabe, dada la relevancia de los intereses públicos que se encuentran comprometidos, una gestión o ejecución irregular de los mismos afectan a la colectividad., y desde ese punto de vista, interesan a todos y a cada uno de los ciudadanos.

52. También, se debe señalar que la garantía del principio de transparencia no puede presentarse como únicamente sancionadora, sino para implementar medidas de control social preventivas, como la constituida por la publicidad registral para el caso de las entidades que gestionan cooperación internacional.

6.3.3. Principio constitucional de proscripción de la corrupción

53. La corrupción es en sí misma un fenómeno social que, no puede soslayarse, se encuentra dentro y fuera de la administración del propio Estado, la política apuntada deberá establecer el nexo entre Estado y sociedad civil, en la medida que la defensa del “programa” constitucional, exige una actuación integral.

54. Precisamente, se debe partir por considerar que el ordenamiento constitucional, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción; en tal sentido, el constituyente ha establecido mecanismos de control político parlamentario (artículos 97 y 98 de la Constitución), el control judicial ordinario (artículo 139 de la Constitución), el control jurídico constitucional (artículo 200 de la Constitución), el control administrativo, entre otros.

55. El proceso de lucha contra cualquier forma de corrupción -tanto aquellas vinculada al aparato estatal como las que coexisten en el ámbito de la sociedad civil- obliga a los clásicos poderes del Estado, a los cuales se suma el Tribunal Constitucional en el cumplimiento del deber de la jurisdicción

constitucional concentrada y difusa, tomar medidas constitucionales concretas a fin de fortalecer las instituciones democráticas, evitando con ello, un directo atentado contra el Estado social y democrático de Derecho, así como contra el desarrollo integral del país.

56. En ese sentido el Tribunal Constitucional, en tanto, supremo intérprete de la Constitución, le corresponde también instalarse en una posición de defensa y soporte de la misma, que permita la consolidación de un proyecto normativo de superación de cualquier forma de crisis de la convivencia social y política, de los distintos intereses de trascendencia pública, que posibiliten su gestión responsable y el restablecimiento de una ética social.

57. Proyecto que adquiere una dimensión jurídica propia en los principios constitucionales de transparencia y publicidad, cuya consolidación permitirá fundamentar un modelo de Estado y de sociedad, basado en una abierta cooperación entre el Estado y los distintos agentes sociales, en el cumplimiento del deber constitucional de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación (artículo 44 de la Constitución). Pues, sólo de esta forma se posibilitará la creación y consolidación de un entorno ético fundamental que rechace enérgicamente la tolerancia social con respecto a todas las formas posibles de corrupción y de irregularidad en la gestión de los intereses públicos.

58. Finalmente, con respecto al contenido constitucional de estos cuatro principios y valores de todo orden democrático -derecho al público a la información, principio constitucional de publicidad, principio constitucional de transparencia, y principio constitucional de proscripción de la corrupción-; deben ser interpretados en el caso de los privados con una presunción que sus asuntos tienen naturaleza privada; por cuanto, nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, según dispone el artículo 2 inciso 24, literal a. Debiendo ponderarse o valorarse en cada circunstancia el interés público comprometido.

6.4. Objeto de la inscripción

6.4.1. Los proyectos, programas o actividades

59. Qué duda cabe, que estos proyectos, programas o actividades pueden no revestir mayor interés para el gobierno del turno, o incluso su interés puede ser más bien no promoverlos; sin embargo, ello no supone que dichos proyectos, programas o actividades no revistan especial interés para la Constitución, o que puedan implementarse al margen o en contra de ella.

De allí la necesidad de garantizar su publicidad, la misma que es tributaria de los principios constitucionales desarrollados en los fundamentos precedentes.

6.4.2. Sobre la ejecución del gasto

60. Este concepto, que pertenece al ámbito del Derecho público, alude a la fase del proceso presupuestario que se inicia una vez aprobado el presupuesto y que consiste en la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, y en la utilización de una serie de técnicas y procedimientos

administrativos, contables, de productividad, control y manejo financiero para la obtención de las metas y objetivos determinados para el sector público en los planes y programas de mediano y corto plazo.

61. Se encuentra referido al gasto público. Sin perjuicio de ello, es posible trasladar algunos criterios al ámbito del gasto privado, es decir, el realizado por los agentes económicos privados en bienes de consumo y en bienes de capital, por unidad de tiempo. De allí que pueda realizarse, *mutatis mutandis* una razonable aplicación de los principios del proceso de ejecución del gasto en el sector público al ámbito privado. Dentro de éstos, podríamos enunciar:

(i) Principio de buena gestión financiera: Este principio se define por referencia a los principios de economía, eficiencia y eficacia. Su aplicación atraviesa por la definición de objetivos comprobables que son seguidos a través de indicadores de resultados mensurables, con el fin de pasar de una gestión orientada hacia los medios a una gestión orientada hacia los resultados. Las instituciones deben realizar evaluaciones previas y a posteriori, de la ejecución del gasto.

(ii) Principio de publicidad: En principio, la publicidad no es un fin en sí mismo, sino un medio para consolidar el posicionamiento, consiguiendo una imagen claramente diferenciada de sus competidores.

(iii) Principio de racionalidad en la ejecución del gasto: Está basado en los criterios de eficiencia y economía, a través del cual se aprecia el coste de cada servicio, el rendimiento y la utilidad del mismo. El criterio de eficiencia tiene relación con la gestión del mismo.

(iv) Principios de eficiencia y economicidad: La economicidad y la eficiencia deben ser mandatos obligados para el gasto público y para el gasto privado, naturalmente estos son derechos de los individuos, porque en la medida en que el Estado despilfarra el contenido del conjunto de sus gastos públicos, es evidente que lo que está haciendo es malbaratar y no defender el conjunto de derechos individuales de sus ciudadanos.

62. La posibilidad de una traslación de estos principios propios del Derecho presupuestario, no puede terminar por desnaturalizar ni afectar la autonomía de la voluntad y la privacidad económica de las entidades que gestionan CTI. Y es que en la ratio de esta norma se encuentra la pretensión que personas jurídicas, principalmente del sector no lucrativo, que no utilizan recursos públicos, y que realizan sus actividades de manera lícita y libre, le entreguen al Estado información para su publicidad registral. Requerimiento que no se vería satisfecho con una “declaración jurada”, sino que comprendería la presentación de documentos que sustenten dicha información, entre los cuales se encuentran los contratos, los comprobantes de pago por los bienes y servicios contratados, y demás documentos privados.

63. Como se aprecia, en el extremo normativo bajo análisis se configura una vulneración del artículo 2 inciso 7 de la Constitución que consagra el derecho a la vida privada de las personas jurídicas, a partir de lo establecido por abundante jurisprudencia de este Colegiado. Lo antes expuesto, determina que el Tribunal declare la inconstitucional de este extremo dispositivo.

64. En consecuencia, cada una de las ONGD comprendidas (y con mayor razón aquellas que no) son las encargadas de verificar la adecuada ejecución de sus recursos para la mejor consecución de sus fines sociales y asistenciales, de acuerdo a las priorizaciones que puedan establecer; en consonancia con los términos contractuales de los acuerdos privados de donación celebrados con sus fuentes cooperantes.

65. No obstante, no existe impedimento constitucional alguno en los supuestos en que la ley requiera a estas entidades a levantar la reserva natural que cubre sus relaciones jurídicas privadas, para permitir que el Estado cumpla con alguna función de carácter público, como podría ocurrir por ejemplo, en la investigación de un delito o en una fiscalización tributaria.

§7. Del artículo 2 de la Ley N° 28925 y el artículo 2 de la Ley N° 28875 y la alegada afectación de la libertad contractual

66. Los demandados sostienen que cuando una entidad ejecutora recibe fondos de su fuente cooperante, nos encontramos ante un contrato privado de donación que como tal, goza de protección constitucional (artículo 62 de la Constitución). Así, entienden que las reglas acordadas por la entidad ejecutora y su fuente cooperante (relativas al destino de los fondos, los montos y desembolsos, los lineamientos de los proyectos a ser ejecutados, zona beneficiaria, e incluso los mecanismos de fiscalización pactados) no pueden ser modificadas externamente -salvo acuerdo de las partes-.

67. Agregan que el contenido del citado artículo 62 no sólo establece la intangibilidad de los términos contractuales, sino que excluye a la administración pública de la posibilidad de actuar o incidir en ellos.

68. Al respecto este Colegiado debe señalar que la naturaleza de la posición de las entidades ejecutoras de la CTI mantiene una relación unívoca con la naturaleza de los fondos y los fines a los cuáles éstos se encuentran orientados. Por ello, su situación subjetiva no está sometida a las reglas, exclusivamente, del Derecho Privado y de la economía de mercado.

69. Así, para clarificar ello nos referiremos a la naturaleza de los fondos señalados supra.

7.1. Naturaleza de los recursos y fondos de la CTI

70. Estos recursos y fondos de la cooperación técnica internacional no reembolsable en el Perú, es regulada por el D. Leg. N° 719 - Ley de Cooperación Técnica Internacional, que precisa que pueden ser "(...) recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas, cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo".

71. Dado que están afectos a fines de alta significación económica y social, desde la perspectiva de su mejor utilización social; de allí que no sea sustentable jurídicamente derivarlos y dejarlos al manejo antojadizo y arbitrario de quienes podrían no asumir con lealtad constitucional la responsabilidad de su gestión. Sobre todo si se atiende a su carácter limitado y las diversas amenazas que se ciernen a este

flujo de recursos -crisis en las economías de los países desarrollados, erosión del compromiso asumido en la década del 70 por estos mismos países de destinar el 0,7% de su PBI a la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD), adicionalmente, los actuales indicadores macroeconómicos califican al Perú como un país de renta media, por lo que paulatinamente dejamos de ser receptores de cooperación no reembolsable y cada vez más, somos candidatos a recibir sólo cooperación reembolsable-.

72. Por lo tanto, este Colegiado considera que los recursos y fondos de la CTI, sin dejar de ser bienes que integran el dominio privado no pueden ser sometidos exclusivamente a un derecho real de propiedad en el sentido civilista del mismo, sino que las reglas de su uso y disposición deberá insertarse en el cumplimiento de los fines sociales plasmados en la Constitución.

73. Para ejercer un control de constitucionalidad acorde con las instituciones y valores consagrados por la Constitución, este Tribunal considera necesario enfatizar que existe este régimen jurídico propio y autónomo de los recursos y fondos de la CTI, que no se funda exclusivamente en la idea de un poder concreto sobre las cosas en el sentido jurídico-civil, lo que se expresa en la amplia normativa que regula esta materia: Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Decreto Supremo N° 053-2003-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 719 de Cooperación Técnica Internacional, Ley N° 28386, Ley que Modifica el Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, Resolución Suprema N° 450-84, Manual de Procedimientos de la Cooperación Técnica Internacional; así como también, las dos normas que se han insertado a esta regulación, las mismas que vienen siendo cuestionadas mediante el presente proceso constitucional.

74. En el caso, se está ante un dominio privado que mantiene alguna conexión con el sentido constitucional de la propiedad; es decir, en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley, según dispone el artículo 70 de la Constitución. Enfocarlo de modo contrario implicaría soslayar su esencia, dado que si bien son titulares de un derecho real, sin embargo, dada la especial naturaleza del objeto sobre el cual recae, no puede ejercitarse afectando los fines públicos concomitantes de dichos bienes.

75. Así cabe preguntarse qué corresponde al Estado con respecto a los recursos y fondos de la CTI. El Estado no ostenta una situación subjetiva de disposición de los mismos, pero si tiene un deber de garantía y protección mediante una serie de reglas orientadas a su control, supervisión, fiscalización, transparencia y publicidad.

76. La definición precedente es la que ahora nos permite abordar la naturaleza de la posición de parte contractual.

7.2. Estado y contratos de ejecución de CTI

77. Estos contratos deberán establecerse en una relación jurídica privada subordinada al interés público, y no exclusivamente de carácter sinalagmático. Por ello, que es la declaración de la voluntad estatal la que establecerá legítimamente el marco normativo en el cual deberá desenvolverse.

78. Lo cual no supone una intromisión en un ámbito estrictamente privado, en la medida que, tal como fue señalado supra, estas entidades conforman un sector non profit o sector “privado social” identificado con un ámbito organizativo diferente tanto del Estado como del mercado, pero no por ello desvinculado a la Constitución.

79. Claro que esta regulación normativa no tiene su origen en una facultad discrecional de la Administración Pública ni constituye un acto de autoridad, sino únicamente los cauces a través de los cuáles desarrollarán su actividad que tiene un carácter predominantemente social.

80. Lo que se ve reforzado con el acto mismo de inscripción en el Registro, que permite que haya un control de la Administración y no sea un número ilimitado y desconocido de entidades que actúan en dicha gestión de recursos. Ello es así, porque dada la naturaleza de los ámbitos de la actuación de las ONGD, no puede suponer que queda anulada la capacidad estatal de sus competencias propias y exclusivas de carácter indelegable, como son las de control y fiscalización.

81. En ese sentido, dicho control no deberá obrar por vía de limitación o de imposición de deberes o cargas para que dicha actividad pueda desenvolverse. La Administración sólo puede realizar intervenciones legítimas sobre los derechos de quienes se muestran dispuestos y aptos para la realización de estas actividades, con la finalidad precisamente de asegurarla y garantizarla para los terceros beneficiarios.

82. Así, si bien es cierto que la libertad contractual deriva de la ley, no es inconstitucional regular la facultad administrativa de establecer reglas jurídicas por razones del orden público; ello, empero, no es óbice para discutir la legitimidad de la Ley cuestionada respecto a la posible vulneración de otros bienes jurídicos constitucionales relacionados; o que las reglas jurídicas no sean claras, en tanto conceptos jurídicos indeterminados o en blanco; o que queden a merced de la Administración definir su real y concreto significado legal.

83. El Tribunal Constitucional, atendiendo a su función pacificadora, orientada a crear certidumbre, estabilidad y seguridad respecto de los hechos que, directa o indirectamente, sean sometidos a su conocimiento o que puedan tener lugar como consecuencia de la expedición de sus sentencias; pretende, mediante el presente pronunciamiento, resolver las situaciones de tensión -no de colisión- entre el interés general, que representa el Estado, y los intereses “públicos-privados” que representan las ONGD, para alcanzar su más óptima realización en el marco de los principios y valores de la Constitución.

84. Si bien las normas impugnadas otorgan a la APCI facultades para actuar indirectamente sobre los términos contractuales de los acuerdos privados entre las entidades ejecutoras y sus fuentes cooperantes a través de la “priorización”; este Colegiado debe establecer que la referida planificación del sector público sólo puede darse cuándo se trate de recursos de la CTI gestionados por el Estado; más cuándo sean recursos que se gestionan desde el sector privado, esta habilitación de la Administración tendrá solamente carácter indicativo.

85. De otro lado, es evidente que en lo que corresponde a la supuesta vulneración del derecho a la intimidad empresarial es equiparable, en modo alguno, a la actividad realizada por las entidades que gestionan CTI, que no es en sí ni primordialmente económica. Es decir, la labor orientada a la satisfacción de intereses públicos realizada por éstas no es la misma que la de los distintos sectores productivos. Por ello, el término de comparación -*tertium comparationis*- que aducen los demandantes, para sustentar una supuesta vulneración del derecho a la intimidad empresarial, no constituye un supuesto de hecho del cual pueda exigirse consecuencias jurídicas iguales.

§8. De los artículos 2 y 3 de la Ley N° 28925, y el artículo 5 de la Ley N° 28875 respecto a la alegada afectación del derecho de asociación

86. El artículo 2 inciso 13 de la Constitución, establece que toda persona tiene derecho “A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa”.

87. Este Colegiado ha dicho que este derecho es un atributo que puede ser concebido como aquel derecho por el cual toda persona puede integrarse con otras, libremente y de modo permanente, en función de determinados objetivos o finalidades (de carácter político, económico, religioso, gremial, deportivo o de cualquier otra índole), las mismas que, aunque pueden ser de diversa orientación tienen como necesario correlato su conformidad con la ley.

88. El derecho de asociación, pues, se erige como una manifestación de la libertad personal dentro de la vida de coexistencia, a efectos de que las personas se unan para realizar una meta común. Ello se explica en la medida en que gran parte de los planes de vida del ser humano depende, para su cristalización, de la cooperación e interacción con otros; y ello porque su naturaleza gregaria lo lleva a agruparse con otros a fin conseguir los objetivos que, de hacerlo solo, no podría llegar a conseguirlos. En consecuencia, se reconoce que este derecho se sustenta en principios como el de autonomía de la voluntad, el de autoorganización y en el principio de fin altruista.

89. De dichos principios se deriva que su contenido esencial está constituido por: a) el derecho de asociarse, entendiéndose por tal la libertad de la persona para constituir asociaciones, así como la posibilidad de pertenecer libremente a aquellas ya constituidas, desarrollando las actividades necesarias en orden al logro de los fines propios de las mismas; b) el derecho de no asociarse, esto es, el derecho de que nadie sea obligado a formar parte de una asociación o a dejar de pertenecer a ella, y c) la facultad de autoorganización, es decir, la posibilidad de que la asociación se dote de su propia organización.

90. El análisis a recaer en la presente sentencia, se encuentra dirigido al primer extremo del derecho de asociación, que permite encauzar el cumplimiento de los fines y demás actividades derivadas de la constitución y funcionamiento de una asociación de la manera más conveniente, y que en el caso de las ONGD se manifiesta esencialmente en una finalidad “altruista”. En consecuencia, la finalidad asociativa de las ONGD más que orientarse a la satisfacción de los intereses de las personas adscritas a ella, consiste en garantizar los intereses de los terceros beneficiarios.

91. Sin embargo, el derecho de asociarse no puede sustentarse en la expectativa de obtención de ganancias, rentas, dividendos o cualquier otra forma de acrecentamiento patrimonial de sus integrantes. Sin perjuicio, de los honorarios que se determinen para los profesionales y técnicos que con su trabajo aportan a la mejor consecución de dichas finalidades; ello en la medida en que, no encubra actos de reparto directo o indirecto entre los miembros de la asociación.

92. La delimitación de los fines de una asociación, prima facie, no está sujeta a la discrecionalidad del Estado, sino a la consideración de sus miembros, siempre y cuando su objeto no afecte los principios y valores constitucionales.

93. De allí que la actuación de la APCI deberá ser adecuadamente delimitada a fin que no quede lesionado el contenido de este derecho ni que se configuren trabas o limitaciones injustificadas, que podrían comportar su disolución. Tal como será analizado en el punto siguiente referido al régimen de infracciones y sanciones.

94. Ahora bien, en el presente caso consideramos que de las normas impugnadas no puede derivarse una afectación concreta al contenido de este derecho, en atención a las siguientes consideraciones:

95. Primero, porque la inscripción en los registros de la APCI no constituye una condición obligatoria para ejecutar la CTI. Pues, tal como se desprende de la interpretación realizada por este Colegiado, dicha obligación sólo correspondería a aquéllas que gozan del beneficio patrimonial, a partir del ámbito *ratione personae* de la norma impugnada.

En consecuencia, no se ven afectadas en su respectivo ámbito de actuación aquellas entidades no registradas, pero sí sujetas al régimen civil correspondiente. Con esta interpretación se deja a salvo el mandato del artículo 2 inciso 13) de la Constitución, en cuanto señala que el ejercicio del derecho de asociación no está condicionado a la obtención de una “autorización previa”; resultando únicamente necesaria la obtención de la personalidad jurídica para perseguir los fines lícitos que motivaron la asociación.

96. Segundo, las obligaciones que se generan del registro ante la APCI tienen una naturaleza eminentemente autónoma, dado que es la manifestación de voluntad de la entidad respectiva la que determina la inscripción.

§9. Del artículo 9 de la Ley N° 28925 y régimen de infracciones y sanciones sujeto a la potestad sancionadora de la APCI

9.1. Régimen de infracciones

97. El legítimo ejercicio del derecho de asociación no puede ser sancionado o penalizado ni puede acarrear consecuencias desfavorables.

98. Mas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en el artículo 16 inciso 2, lo siguiente: “El ejercicio de tal derecho (de asociación) sólo puede estar sujeto a las restricciones provistas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”.

99. En el mismo sentido, el artículo 96 de nuestro Código Civil establece que: “El Ministerio Público puede solicitar judicialmente la disolución de la asociación cuyas actividades o fines son o resulten contrarios al orden público o las buenas costumbres”.

100. En consecuencia se debe partir por establecer que constitucionalmente es válido desglosar una serie de finalidades o imperativos que podrían justificar algunas limitaciones en el disfrute efectivo del derecho de asociación, siempre con carácter excepcional y previsto en la ley: la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del crimen, la protección de la salud o la moral, o la protección de los derechos y libertades de otros. Las cuales podrían provenir legítimamente de la Administración del Estado, quien será la encargada de verificarlas y aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento.

101. Este derecho no es absoluto y hay que admitir que cuando una asociación, por sus actividades o las intenciones que declara expresa o implícitamente en su programa, pone en peligro las instituciones del Estado o los derechos y libertades de otros, la presente ley ratifica la facultad de la Administración Pública competente para proteger estas instituciones o personas. Sin embargo, se deberá verificar en las vías correspondientes la legítima utilización de dicho poder, de forma que se hilvane la necesaria integración entre los privilegios de la Administración y las garantías de los ciudadanos.

102. Y dentro de esos poderes o privilegios merece un lugar destacado la potestad sancionadora de la Administración. En ejercicio de dicha potestad, la Administración puede imponer sanciones a los particulares por las transgresiones del ordenamiento jurídico previamente tipificadas como infracción administrativa por una norma. Dicha facultad se otorga a la Administración para que prevenga y, en su caso, reprima las vulneraciones del ordenamiento jurídico en aquellos ámbitos de la realidad cuya intervención y cuidado le han sido previamente encomendados.

103. Por todo ello, a la hora de valorar la legitimidad del ejercicio de este poder sancionador, el Tribunal Constitucional deberá verificar si se cumplen sucesivamente las exigencias de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en relación con los objetivos indicados. De forma, que pueda garantizarse que no se configuren supuestos de vulneración de otros bienes constitucionales, entre ellos de manera especialísima la libertad de expresión, pues el derecho de asociación opera como una garantía instrumental de su adecuado desenvolvimiento dentro de un Estado democrático.

104. En consecuencia, es que la interpretación de las sanciones requiere un análisis estricto, de modo que sólo razones convincentes o imperativas puedan justificar las eventuales restricciones del derecho de asociación, en cada una de las manifestaciones de su contenido esencial tal como ha sido definido jurisprudencialmente por este Tribunal. Coadyuvan en ello, los principios materiales del derecho sancionador del Estado y las garantías del derecho del debido proceso (entre éstas, especial

relevancia tienen los derechos de defensa y de prohibición de ser sancionado dos veces por el mismo hecho).

105. Así, al analizar cada extremo del artículo 21 de la Ley N° 27692, que determina las infracciones sobre las cuales ejerce su potestad sancionadora la APCI, podemos establecer que éstas pueden tener como sujeto activo únicamente a las entidades que se encuentran comprendidas en la *ratione personae* de la norma, a partir de lo señalado en el fundamento 22 de la presente sentencia.

106. Sobre algunos extremos de dicho artículo 21, debemos realizar algunas precisiones.

9.1.1. Inciso 1: No inscribirse o no renovar inscripción en los registros de la APCI

107. En el mismo sentido deberá interpretarse la “obligatoriedad” a que hace referencia el artículo 4 inciso m) de la Ley de Creación de la APCI: “La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante”. Es decir, la inscripción en el Registro de ONGD nacionales receptoras de CTI y el Registro Nacional de ENIEX, deviene en obligatoria únicamente para las referidas entidades.

108. No existe obligación alguna de inscribirse para aquellas entidades que han renunciado a los privilegios patrimoniales propios del régimen de la CTI; en consecuencia, la no inscripción ni la falta de renovación del registro no produce ninguna consecuencia ni da lugar a ninguna sanción, porque al vencer tal registro, los beneficios se extinguirían también, y por tanto, la entidad de que se trate quedaría inmediatamente excluida del régimen de control.

109. Para mayor claridad, en referencia a este inciso quedan **excluidos** de ser sujetos pasivos de la potestad sancionadora de la APCI:

(i) Aquellas entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la norma, gozaban de los privilegios y beneficios por haberse inscrito voluntariamente en la APCI, no estarían obligadas a renovar su inscripción una vez vencida. De no hacerlo, no se les impondría una sanción por falta de renovación.

(ii) Entidades que gozan de otros beneficios (que no derivan del régimen de la CTI), como la exoneración del Impuesto a la Renta.

9.1.2. Inciso 9: Orientar los recursos de la cooperación técnica internacional hacia actividades que afecten el orden público o perjudiquen la propiedad pública o privada

110. La referencia al orden público, no corresponde a la de un concepto jurídico elástico carente de contenido que permita justificar cualquier despropósito. El principio de orden público, tiene un doble contenido.

111. Primero, es comprensivo del conjunto de valores, principios y pautas de comportamiento político, económico y cultural en sentido lato, cuyo propósito es la conservación y adecuado desenvol-

vimiento de la vida coexistencial. En tal sentido, consolida la pluralidad de creencias, intereses y prácticas comunitarias orientadas hacia un mismo fin: la realización social de los miembros de un Estado. De esta forma, el orden público alude a lo básico y fundamental para la vida en comunidad, razón por la cual se constituye en el basamento para la organización y estructuración de la sociedad.

112. Segundo, también hace explícita la carga institucional de todo derecho fundamental que da lugar a que ningún derecho constitucional o situación subjetiva de origen legal o infralegal, pueda ser apreciado como una isla oponible a costa de la desprotección de otros derechos fundamentales o bienes constitucionales. Por ello, en criterio de este Tribunal, en un Estado social y democrático de Derecho (artículo 43 de la Constitución), el orden público y el bien común se encuentran instituidos en el propio contenido protegido de todo derecho fundamental (como los comprometidos en el presente caso, v.gr. asociación, igualdad, vida privada, entre otros), actuando sobre ellos, cuando menos, en una doble perspectiva: prohibitiva y promotora. Prohibitiva en el sentido de que, como quedó dicho, ningún derecho fundamental puede oponerse al contenido protegido de otros derechos fundamentales. Y promotora en cuanto cabe que el Estado exija a la persona (natural o jurídica) una actuación privada, siempre que no se afecte el contenido esencial de otros derechos fundamentales, así como se tenga por objeto concederles debida protección.

113. Por todo ello, en última instancia el orden público es un bien constitucional, que junto con seguridad y el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, le corresponde también proteger al Estado, según el artículo 44 de la Constitución. En consecuencia, los supuestos de su vulneración deberán ser determinados casuísticamente con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y en estricto respeto del principio de legalidad del Derecho administrativo sancionador consagrado en el artículo 2 inciso 24, literal d) de la Constitución, con el siguiente tenor: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”, y desarrollado por la jurisprudencia de este Colegiado; no obstante, siempre queda expedita la vía procesal correspondiente (ordinaria y constitucional) para el ejercicio de un control ex post jurisdiccional. De esta forma, el Tribunal valida plenamente la constitucionalidad de este supuesto de infracción impugnado.

9.2. Régimen de sanciones

114. Al analizar cada extremo del artículo 22 de la Ley N° 27692, que determina las sanciones que la APCI puede imponer según la gravedad de la infracción cometida, este Colegiado debe observar la razonabilidad de las mismas en su aplicación, que es un criterio propio para ejercer la potestad sancionadora, referido en los fundamentos precedentes.

115. Asimismo, el legislador al momento de regular las consecuencias jurídicas que se derivan de la comisión de infracciones administrativas goza de un amplio margen de libertad que deriva de su posición constitucional y, en última instancia, de su específica legitimidad democrática. Sin embargo, esta no puede encontrarse exenta de control constitucional.

116. En consecuencia sobre el inciso d) de dicho artículo 22, que establece “La APCI impone, según la gravedad de la infracción cometida, las sanciones siguientes: (...) d) Cancelación de la inscripción en los Registros referidos en el literal m) del artículo 4 de la presente Ley” debemos realizar algunas precisiones.

Respecto al tratamiento legislativo de los derechos fundamentales comprometidos y, en concreto, el derecho de asociación, consagrado en el artículo 2 inciso 13 de la Constitución: “A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.”. Para este Colegiado no resulta constitucionalmente válido que a través de esta norma legal se habilite a que una resolución administrativa de la APCI tenga como consecuencia en la práctica la disolución de la persona jurídica de las entidades de ejecución de CTI, yendo en contra de la parte final del texto expreso de la Constitución.

Por cuanto, esta sería una nueva forma de disolución de una entidad asociativa, distinta a las previstas en el Código Civil peruano, a saber, de pleno derecho y por decisión judicial. A ello se agrega la constatación fáctica que las fuentes cooperantes extranjeras se negarían a brindar nuevo financiamiento a aquellas ONGD sancionadas con la cancelación, marcando con ello la extinción de su actividad; para lo cual debería requerirse un proceso judicial y no una resolución administrativa.

En consecuencia tampoco se derivaría la consecuencia prevista en el párrafo siguiente de dicha disposición, en cuanto señala “El directivo, administrador, asesor, representante legal o apoderado de la entidad a quien se le ha cancelado la inscripción en los Registros aludidos, no podrá participar directa o indirectamente en otra entidad ejecutora de cooperación internacional, por el plazo de cinco (5) años”. Lo cual es una consecuencia, que se deriva de la declaración de inconstitucionalidad del inciso d) del artículo 22 referido.

Por estas razones, el Tribunal Constitucional estima que la presente norma deviene en inconstitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica

HA RESUELTO

1. Declarar, **FUNDADA**, en parte, la demanda de inconstitucionalidad; en consecuencia, inconstitucional el artículo 1 de la Ley N° 28925, que modifica el párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27692, en el extremo que establece “así como la ejecución del gasto que realizan con recursos de la cooperación internacional privada”; y, el inciso d) del artículo 22 de la Ley N° 27692, adicionado por el artículo 9 de la Ley N° 28925 “La APCI impone, según la gravedad de la infracción cometida, las sanciones siguientes: (...) d) Cancelación de la inscripción en los Registros referidos en el literal m) del artículo 4 de la presente Ley”, con el párrafo siguiente “El directivo, administrador, asesor, representante legal o apoderado de la entidad a quien se le ha cancelado la inscripción en los Registros aludidos, no podrá participar directa o indirectamente en otra entidad ejecutora de cooperación internacional, por el plazo

de cinco (5) años”. Por consiguiente, a partir del día siguiente de la publicación de la presente sentencia en el Diario Oficial El Peruano, dichas normas dejan de tener efecto en nuestro ordenamiento jurídico

2. Declarar, **INFUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad de autos en lo demás que contiene.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO

GONZALES OJEDA

ALVA ORLANDINI

BARDELLI LARTIRIGOYEN

MESÍA RAMÍREZ

BEAUMONT CALLIRGOS

0009-2007-PI/TC

0010-2007-PI/TC

(acumulados)

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO

BARDELLI LARTIRIGOYEN

Mediante el presente fundamento de voto sólo me permito agregar a la ratio decidendi y al fallo que suscribo que, declarada la inconstitucionalidad del inciso d) del artículo 22 de la Ley N° 27692, adicionado por el artículo 9 de la Ley N° 28925, que señala “La APCI impone, según la gravedad de la infracción cometida, las sanciones siguientes: (...) d) Cancelación de la inscripción en los Registros referidos en el literal m) del artículo 4 de la presente Ley”; con ello, no se pretende desconocer los controles o salvaguardas legales específicas de competencia propia, tanto de la Contraloría General de República, el Poder Judicial, la SUNAT y de la propia APCI que, en las materias a su cargo le corresponden.

Ejercicio de control, fiscalización y sanción que deberá realizarse de conformidad con el marco legal vigente, y con lo señalado en el fundamento 22 de la sentencia, entre otros.

SR.

BARDELLI LARTIRIGOYEN

EXP. N°s. 0009-2007-PI/TC, 00010-2007-PI

(ACUMULADOS)

LIMA

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO

VERGARA GOTELLI

No estando de acuerdo con la ponencia suscrita por el Mag. ponente emito el presente voto singular por los siguientes fundamentos:

1. Don Luis Miguel Sirumbai Ramos y más de 5000 ciudadanos y Congresistas de la República del Perú presentan demanda de inconstitucionalidad contra:

a. Los artículos 1, 2 (inciso f y m del artículo 4 que modifica), artículo 3, artículo 6 y artículo 9 (último párrafo del artículo 22 incisos 7 y 9 del artículo 21 que incorpora) de la Ley 28925 que modifica la Ley 267692 de Creación de la Agencia Peruana de cooperación Internacional APCI y;

b. Los artículos 2 y 5 de la Ley 28875 que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación.

Sostienen los demandantes en el Exp. 00009-2007-PI que los artículos antes señalados son inconstitucionales por vulnerar el principio de igualdad, el derecho a la vida privada, a la autodeterminación informativa, el derecho al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados, la libertad de contratación, la libertad de asociación y el derecho de participar en la vida política económica, social y cultural de la Nación, el derecho al trabajo, el derecho al libre acceso a la función pública y los principios constitucionales del Derecho administrativo sancionador establecidos en los artículos 2 incisos 2), 5), 13), 14) y 17) 22) y 62) de la Constitución.

En el Exp. N° 00010-2007-PI los peticionantes cuestionan las normas líneas antes mencionadas manifestando que éstas son inconstitucionales porque vulneran derechos e igualdad, a la vida privada, al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados, a la libre contratación, libre asociación y a participación en la vida política, económica, social y cultural de la nación y transgrede el principio de tipicidad en la previsión de las infracciones administrativas.

2. El apoderado del Congreso de la República señor Jorge Campana Ríos contesta la demanda solicitando se la declare infundada, argumentando que las disposiciones cuestionadas no contienen inconstitucionalidad alguna sea directa o indirectamente. Agrega que los articulados materia de con-

troversia buscan promover la cultura democrática, que la información solicitada a las ONG es la estrictamente relevante en un marco de transparencia promoviendo la libertad de información, ya que la labor que realizan las entidades que gestionan cooperación técnica internacional es de interés público.

3. El proyecto traído a mi Despacho viene declarando Fundada en parte la demanda y en consecuencia inconstitucional el artículo 1 de la Ley 28925 que modifica el párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27692, en el extremo que establece “(...) así como la ejecución del gasto que realizan con recursos de la cooperación internacional privada”. Por consiguiente con la declaratoria de inconstitucionalidad de dicho extremo las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado no tendrán la obligación de inscribir en un Registro que conduce la APCI, de carácter público e informativo, la ejecución del gasto que realizan con recursos de la Cooperación Internacional privada, decisión que no comparto lo que motiva mi voto singular.

Naturaleza Jurídica de las ONGs

4. Es oportuno mencionar que las Organizaciones No Gubernamentales en adelante ONGs, son entidades de carácter privado, con fines y objetivos definidos por sus integrantes sin finalidad de lucro creadas independientemente de los gobiernos locales, regionales y nacionales, así también como de los organismos internacionales. Jurídicamente adopta diferentes status como asociación o fundación. Al conjunto del sector que integran las ONGs se le denomina de diferentes formas, como sector voluntario, sector no lucrativo, sector solidario, economía social y tercer sector social, entre otras. En nuestro ordenamiento jurídico se encuentran reguladas básicamente por el Código Civil Sección Segunda. En cambio las personas jurídicas lucrativas (a las que comúnmente se alude como “empresas”), se encuentran reguladas también por el CC y de forma especial por la Ley General de Sociedades. Las personas jurídicas privadas de finalidad no lucrativa reguladas por el Código Civil son la asociación, la fundación y el comité, de las cuales las más utilizadas para constituir una ONG son las dos primeras. Entendemos por asociación a la “organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo” (artículo 80 del CC).

Conforme a la citada definición legal, caracteriza a las asociaciones: 1) Pluralidad de personas; esto es, dos o más miembros, que pueden ser personas naturales (físicas) o jurídicas (morales), o ambas a la vez entre las cuales se desarrolla un vínculo asociativo. 2) Tener como objeto social una actividad en común 3) Contar con una organización estable, esto es, duradera y 4) Tener una finalidad no lucrativa: el carácter no lucrativo de este tipo de organizaciones está definido por la relación entre los integrantes y la organización. Por ello los miembros (asociados) no buscan un beneficio o enriquecimiento patrimonial, a través del reparto de utilidades u otra forma de aprovechamiento patrimonial que se sustenta en el aporte que cada asociado invierte cuando se trata de sociedades mercantiles con lícito fin de lucro, sino el desarrollo de la actividad común ha realizado a través de la asociación.

5. El colegiado en mayoría sostiene que:

El artículo 1 de la Ley N° 28925 resulta válido en el ámbito de aplicación de la norma impugnada siempre que se encuentre determinado por el criterio tributario. Sin embargo la referida norma no impi-

de que todas aquellas entidades que gestionan y ejecutan recursos de la CTI sin la participación del Estado y que al momento de publicarse la norma recibían algún privilegio, beneficio tributario exoneración o utilización de alguna manera de recursos públicos puedan retrotraerse en la decisión de someterse al régimen de supervisión y control de la APCI renunciando para ello a dichos beneficios patrimoniales. Resulta así válida la constitucionalidad de la inscripción de los proyectos, programas o actividades, pero no **la inscripción y publicidad de la ejecución del gasto que realicen**.

Con esta última parte, no me encuentro de acuerdo habida cuenta que el artículo cuestionado a la letra prescribe:

“Artículo 1.- Modifícase el párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27692, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Objeto

3.1 La APCI es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece.

Se encuentran excluidas del ámbito normativo de la presente Ley, las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado; salvo que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte.

Para fines de transparencia, las entidades señaladas en el párrafo precedente tienen la obligación de inscribir en un registro que conduce la APCI, de carácter público e informativo, los proyectos, programas o actividades, **así como la ejecución del gasto que realizan con recursos de la cooperación internacional privada**.

Por excepción, la APCI aplica el literal b) del artículo 22 de la presente Ley, a las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado que no cumplan con la obligación contenida en el párrafo precedente (...).”

Es necesario advertir que la redacción del proyecto consigna evidentes contradicciones que tal vez por la premura del tiempo no se han podido salvar, como por ejemplo el concebir que dentro de un Estado Social Democrático Constitucional de Derecho se reconozca la obligación de publicar un proyecto, pero no la de publicar su ejecución. El tercer párrafo del artículo 3 de la Ley 27692 modificada por Ley N° 28925 dispone que: “Para fines de transparencia, las entidades señaladas en el párrafo precedente (entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismo del Estado) tienen la obligación de inscribir en un registro que conduce la APCI, de carácter público e informativo, los proyectos, programas o actividades, **así como la ejecución del gasto que realizan con recursos de la cooperación internacional privada**. Entonces la mayoría del Colegio al declarar la inconsti-

tucionalidad del párrafo resaltado líneas antes, rompe la congruencia de la Ley y de la razón al declarar que es constitucional la publicación de los proyectos programas o actividades, pero no de la ejecución de éstos. Significa en buen lenguaje que **debe publicarse lo se dice y ofrece pero no lo se hace y cumple**. Por esto considero que con la decisión adoptada se está fomentando la cultura del incumplimiento, la demagogia y el engaño, y, cuando no, de la mentira y no de la verdad, valor fundamental declarado por este Supremo Tribunal como derecho fundamental tan necesario en un país que requiere de mecanismos que coadyuven a cultivar la honestidad, la transparencia en el actuar del Estado y de todos aquellos vinculados por la fuerza normativa de la Constitución Política del Perú. ¿Por qué el temor a la publicación de la ejecución de los gastos, si éstos son las concretizaciones de los proyectos previamente registrados y publicados? ¿Acaso no estaríamos contribuyendo a fomentar el engaño a la sociedad y, de forma directa o indirecta, a los posibles beneficiarios del servicio público condicionante de la nación si privilegiamos que se publiquen los proyectos pero no su ejecución?

Considero que la norma busca fomentar una cultura democrática, la que “**que duda cabe**” se condice con la libertad de información, difusión de cuestiones de interés social y de valores relevantes para la convivencia humana; por ello el contenido de información referida a proyectos, programas, actividades y la ejecución del gasto de éstos tienen una repercusión en nuestra sociedad que el Estado no puede ni debe obviar.

Es menester considerar también al respecto que no se trata de empresas de naturaleza lucrativa determinante de su creación lícita a través de las sociedades mercantiles, cualquiera sea su denominación, porque para éstas es indispensable el aporte societario que parte de la entrega económica de cada uno de los socios quienes, atendiblemente, administran y controlan el aporte societario, en el que participan y esperan utilidades, sino de entidades que no administran dinero, bienes o valores propios sino dinero o bienes en general de personas naturales o jurídicas del extranjero que en base a programas y proyectos hacen llegar esas donaciones para fines de los denominados sociales que interesan a una colectividad, aparte de que dicho ente innominado o cada uno de sus miembros que lo integran tienen, como ya se ha dicho, derecho a la información, abrigando así el Estado perfecto derecho a saber de la ejecución, de como se invierte el aporte donado y en qué medida racionalmente se retraen las cantidades necesarias para los gastos de administración.

Se escucha decir que en la ejecución el Estado no debiera intervenir so pretexto de no poder ingresar a controles que puedan significar un agravio al derecho a la privacidad empresarial tutelada por el artículo 2 inciso 7) de la Constitución; empero, pregunto cuándo por ejemplo, llegada del extranjero una suma de dinero que podríamos significar en 100, la correspondiente ONG, para la ejecución efectiva emplee 2 y se quedan por el camino los 98 restantes en gastos considerados en el rubro de gastos administrativos, desigualdad encubierta en la privacidad empresarial, ¿No se agravaría con esta irracionalidad a la colectividad interesada en la mejor ejecución no solo de la obra sino del importe condicionado a dicha ejecución?

Los recurrentes aducen vulneración del derecho a la vida privada (privacidad empresarial) pretendiendo un ejercicio absoluto del referido derecho sin recordar que ningún derecho fundamental es “absoluto” toda vez que la titularidad de éstos le asiste a todos los seres humanos tal como lo refiere el

artículo 2 de la Constitución: “Toda persona tiene derecho a: (...). En consecuencia si sólo una persona pretendiera el ejercicio absoluto de un derecho otro tendría la misma prerrogativa dentro de una misma situación, circunstancia que ocasionaría conflicto y al final inseguridad jurídica desconociéndose así la existencia de otros bienes constitucionales de igual o mayor relevancia.

En el presente caso debemos recordar que los ciudadanos peruanos son titulares del derecho a la información el que de acuerdo a nuestra Norma Suprema (artículo 2 inciso 4) es de ejercicio libre, sin previa autorización ni censura, ni obstáculo alguno al fin. Es oportuno pues referir que el derecho fundamental a la libertad de información al no tener censura previa ni requerir de autorización para su ejercicio no implica que sea ilimitada, ya que debe estar en armonía con otros derechos como son: el derecho al honor, derecho a la intimidad y a la seguridad del Estado, limitaciones que no encuentro para la proscripción de la publicación de la ejecución de gastos establecidos en la ley. ¿Qué honor, que privacidad o que seguridad nacional puede verse afectada con la obligación que impone el Estado para la publicación de la ejecución de gastos de una ONG, asociación, o fundación si previamente dichos proyectos han sido inscritos en el Registro correspondiente?

Además se debe tener en cuenta el derecho de todos los ciudadanos y especialmente de aquéllos posibles beneficiarios para acceder a la referida información, la que debe ser administrada y brindada por un organismo estatal como garante de la veracidad de éstos. Ahora bien, si el Estado al proporcionar esta información incurriera en algún exceso o error, para ello existe en nuestro ordenamiento el derecho de todo afectado a la rectificación, pues los mecanismos de control son ex post y no ex ante. Esto habida cuenta que en torno al derecho a la información se puede constituir una sociedad libre en la que los ciudadanos mediante la discusión abierta y desde todas las ópticas, encuentren respuestas a problemas colectivos, que permitan el desarrollo que beneficiará a todos los sectores.

Los recurrentes manifiestan también que la obligación de inscripción de sus proyectos, programas o actividades, como el de la ejecución de sus gastos viola su derecho a la autodeterminación informativa regulado en el artículo 2 inciso 6) de la Constitución que señala: “A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar”. Este derecho garantiza la facultad de todo individuo de poder controlar la información contenida en un Registro, del uso y revelación de los datos que le conciernen. La doctrina reconoce que este derecho proporciona al titular las facultades siguientes: “a) Actualización a las informaciones y datos relacionado con su persona, existente en archivos, registro de datos personales contenidos en archivos, banco de datos o registros. b) Rectificación o aclaración de informaciones personales contenidos en los archivos de banco de datos o registros y c) Exclusión o supresión de datos sensibles y de datos personales que no deben ser objeto de almacenamiento o registro a fin de salvaguardar la intimidad personal”, como lo expresa el constitucionalista Eguiguren Praelí, Francisco en su libro “Libertad de Expresión e información y el derecho a la intimidad personal” Pág. 171. De lo dicho hasta el momento puedo afirmar que el Registro que conduce la APCI según Ley 28925 no contiene datos íntimos o sensibles por los cuales deba garantizarse la facultad de las ONG a controlar dicho registro. Finalmente debo expresar que con el artículo 1 de la Ley 28925 no se lesiona el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados puesto que la información que se requiere no tiene un carácter sensible ni íntimo menos aún afecta la seguridad nacional.

En lo relacionado a la declaratoria de inconstitucionalidad del inciso d) del artículo 22 de la Ley N° 27692 y del penúltimo párrafo del mencionado artículo modificado por la Ley N° 28925 que literalmente prescribe: “La APCI impone, según la gravedad de la infracción cometida, las sanciones siguientes: (...) d) Cancelación de la inscripción en los Registros referidos en el literal m) del artículo 4 de la presente Ley.

El directivo, administrador, asesor, representante legal o apoderado de la entidad a quien se le ha cancelado la inscripción en los Registros aludidos, no podrá participar directa o indirectamente en otra entidad ejecutora de cooperación internacional, por el plazo de cinco (5) años (...)”, considero que la capacidad sancionadora del Estado a través de la APCI, establecida en la referida Ley, no hace sino reconocer el ejercicio monopólico de esta potestad por parte del Estado que requiere de mecanismos de coacción para hacer efectiva el cumplimiento de sus exigencias; caso contrario no se trataría de obligaciones impuestas sino de “meras indicaciones”. En esta lógica debo también manifestar que esta potestad no lesiona el derecho fundamental a la asociación recogido en nuestra Carta Magna en su artículo 2 inciso 13) toda vez que no se trata de imponer requisitos para el ejercicio de éste sino de establecer límites que garanticen la no vulneración de otros bienes constitucionales también relevantes para la convivencia en sociedad. La disposición normativa expuesta en el artículo 96 del CC es simplemente una Ley y no es la Constitución no habiendo pues el agravio directo al derecho invocado por los recurrentes significando entonces que la contradicción entre normas no es en este caso el de una Ley contra la Constitución sino el de una Ley contra otra Ley.

Asimismo debe tenerse en cuenta que la falta de denuncias en relación a lo expuesto en el dispositivo citado del CC en razón tal vez de la indiferencia oficial prueba la escasa o nula jurisprudencia al respecto por necesarios controles a las asociaciones y organismos en general sin intereses de lucro. Esto significa también que la sospecha que las ONGs ven hoy en las atribuciones que se cambian en relación a la persona facultada para el cuestionamiento correspondiente, se funda en el temor o posibilidad de controles efectivos que la Ley anterior no ha sabido satisfacer, creando el miedo que constituye el motor del cuestionamiento de inconstitucionalidad de la Ley en cuanto a la permisión de los controles oficiales.

Por las consideraciones precedentes mi voto es por que se declare infundada la demanda en su totalidad.

S.

JUAN FRANCISCO VERGARA GOTELLI

Decreto Supremo N° 050-2012-RE, que aprueba la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27692 se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), como ente rector de la cooperación técnica internacional en el Perú, cuya responsabilidad es la de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dicho Poder del Estado tiene entre sus competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales, las mismas que se aprueban por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Asimismo, para su formulación se debe establecer mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27692, es función de la APCI el proponer la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional para su aprobación mediante Decreto Supremo, en concordancia con la política nacional de desarrollo definida por el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 de la Ley N° 27692 concordado con el literal a) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, el Consejo Directivo de la APCI mediante el Acuerdo N° 015-2012-CD/APCI, adoptado en Sesión N° 006-2012-CD/APCI de 2 de julio de 2012, aprobó el contenido del documento Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, con las modificaciones necesarias y encargó al Director Ejecutivo de la APCI, cumplir con presentar el citado instrumento al Poder Ejecutivo para su respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29357 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA

Artículo 1.- Aprobación de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional

Aprobar la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional que consta de la Introducción, tres (03) capítulos y dos (02) anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

POLÍTICA NACIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL³²

INDICE

Introducción

- I. Marco General
- II. Alcance, Objetivo, Resultados y Estrategias
- III. Prioridades

Anexo 1: Definiciones

Anexo 2: Compromisos

Introducción

1. El principal desafío compartido por todas las naciones del mundo es superar la pobreza y la desigualdad en términos de un desarrollo sostenible. Con este objetivo se asumieron los compromisos considerados en la Declaración del Milenio, constituyendo la Cooperación Internacional un mecanismo valioso para su consecución.
2. En respuesta al actual contexto y a los desafíos definidos por la agenda nacional e internacional, la **Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI**, en su calidad de ente rector de la Cooperación Internacional No Reembolsable - CINR, responsable del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable – SINDCINR y promotor de la eficacia y la transparencia de la Cooperación Técnica Internacional en el Perú, elabora la presente Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional-PNCTI.

³² El Anexo 2 puede visualizarse en el portal web de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: <http://www.apci.gob.pe/>.

3. En el Perú, la Cooperación Internacional representa el 2% del presupuesto anual del país y el 0,5% del PBI nacional; en consecuencia, debe ser entendida como un aporte complementario a los esfuerzos nacionales para el desarrollo. En este sentido, la importancia de la Cooperación Internacional no está enfocada en un aspecto cuantitativo, sino en su aporte cualitativo, es decir, en la calidad de las intervenciones ejecutadas con su apoyo y en el impacto de éstas.
4. El Perú ha logrado avances significativos en materia de crecimiento económico y reducción de la pobreza, al punto de ser considerado desde el 2008 como país de renta media alta, sin embargo, aún presenta brechas significativas. Asimismo, los problemas de extrema pobreza, inequidades, exclusión y discriminación social, ausencia de oportunidades, bajos niveles de inversión en el desarrollo científico/tecnológico, falta de protección del medio ambiente, la alta concentración del ingreso, entre otros, siguen presentes trabando las posibilidades reales de alcanzar el desarrollo, lo cual se refleja en los índices de pobreza a nivel rural: 54,2% de pobreza y 23,3% de pobreza extrema. En tal sentido, la Cooperación Internacional puede desempeñar un rol importante para contribuir con el desarrollo con inclusión social planteado por el actual gobierno.
5. La Cooperación Internacional, entendida como un acto recíproco de política internacional, demanda el compromiso del país cooperante, que consiste en reconocer el liderazgo del país socio para establecer lineamientos, prioridades y procedimientos, así como suministrar cooperación en este marco. En el mismo sentido, el compromiso del país socio es asegurar la eficacia en el uso de los recursos recibidos, adoptando procedimientos eficientes, promoviendo la transparencia del proceso de cooperación e identificando sus prioridades nacionales de modo claro y concertado.
6. El Perú está fortaleciendo su accionar en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, al compartir con otras naciones sus experiencias y capacidades en aquellos temas y áreas en las que tiene ventajas comparativas, constituyéndose no sólo en país demandante sino también en país ofertante de cooperación. En este sentido, mediante recursos propios, la APCI viene fortaleciendo la modalidad de cooperación horizontal llamada Cooperación Sur-Sur y también la cooperación de tercer país, conocida como Cooperación Triangular, modalidad importante esta última que el Perú reconoce e impulsa.
7. La CINR es un instrumento de la política internacional que tiene como objetivo contribuir a mejorar el bienestar de vida y constituye un medio válido para resguardar el respeto universal a los derechos humanos, promover el crecimiento social, cultural, científico, económico y comercial, fomentar la estabilidad política, asegurar la sostenibilidad del medio ambiente y fortalecer la justicia y paz.
8. La visión de responsabilidad compartida en el desarrollo ha sido puesta de manifiesto y asumida por parte importante de la comunidad internacional en diversos acuerdos y compromisos internacionales, tales como la Declaración del Milenio, el Consenso de Monterrey, la Declaración de Roma sobre Armonización, la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo, el Programa de Acción de Accra y, recientemente, la Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz al Desarrollo. Dichos acuerdos han ido adoptando una idea en común: para que la Cooperación Internacional tenga éxito no basta con aumentar el volumen de los recursos disponibles sino que es

necesario incrementar, paralelamente, la eficacia de la Cooperación, con el compromiso de lograr resultados sostenibles de desarrollo.

9. En el marco de lo planteado en Busan se destaca una nueva arquitectura de la Cooperación para el Desarrollo caracterizada por un mayor número de actores estatales y no estatales, así como por una cooperación entre países en diferentes fases de desarrollo, entre los que figuran países de renta media y en donde son cada vez más reconocidas las oportunidades que ofrecen los diversos enfoques de la cooperación, tales como la cooperación Sur-Sur y cooperación Triangular, así como las contribuciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil y de los actores privados. En efecto, hoy en día resulta indispensable la conformación de una nueva alianza más amplia e inclusiva sobre la base de principios comunes con funciones diferenciadas, adoptando un instrumento común transparente bajo el liderazgo del país en desarrollo.
10. En el presente documento de Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional - PNCTI, se señala la orientación y prioridades que el país demanda y oferta en materia de cooperación, en base a la agenda nacional de desarrollo. Asimismo, brindará una señal clara de la importancia que se le asigna a la CINR, representando este documento un instrumento apropiado para el proceso de negociación.
11. De esta manera, la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional persigue brindar unidad, orientación y coherencia a la cooperación en el Perú: Unidad, a través de la adopción de definiciones únicas y principios comunes para la cooperación; Orientación, mediante la claridad de las prioridades para la cooperación; y Coherencia, a través de la consecución de los objetivos nacionales y los acuerdos del Estado y la Sociedad Civil en su concepto más amplio.
12. Asimismo, se desea lograr una mejor y adecuada articulación entre los actores de la CINR, principalmente con los integrantes del SINDCINR, para un manejo ágil y oportuno del cien por ciento de los recursos programados, hacia iniciativas o intervenciones más integrales que generen mayores impactos, logrando aumentar la efectividad en la ejecución de las intervenciones. Demostrando a la comunidad internacional los resultados alcanzados, se buscará mantener e incrementar la contribución de la CINR.
13. Con la finalidad de mantener por lo menos el mismo nivel de ingresos por cooperación en el Perú, se deben tomar tres acciones inmediatas: 1) aumentar la efectividad en la ejecución de los proyectos (de tal modo que se utilice al 100% los recursos programados en cada año); 2) reducir los tiempos de puesta en marcha de los convenios o acuerdos (estudio y reducción de tiempo en procesos); y, 3) una mejor organización de la demanda que permita programar el 100% de los recursos ofertados.
14. Asimismo, la Política pretende responder a las tendencias actuales de la Cooperación Internacional en la región sudamericana y, particularmente, en los Países de Renta Media Alta (PRMA), las cuales se presentan de la siguiente manera: 1) Una previsible reducción y/o estancamiento de la Cooperación Norte - Sur; 2) El incremento de la Cooperación Sur - Sur y de la Cooperación Trian-

gular; y 3) Una diversificación de las modalidades de cooperación, con una mayor participación de la Sociedad Civil y del sector privado, así como de los gobiernos subnacionales. Es importante señalar que esta situación se mantendrá, independientemente de que los flujos de la cooperación, a nivel mundial, continúen con una tendencia decreciente, como la tienen hasta ahora.

15. El presente documento se encuentra estructurado en tres capítulos y dos anexos. El primer capítulo está referido al marco general de la política, en el cual se señala los principios básicos y orientadores que el Perú propone para guiar las intervenciones de la CINR en el país. El segundo aborda el alcance, objetivo, resultados y estrategias para la CINR, reconociendo al Perú tanto en su rol de receptor como de oferente. Finalmente, el tercer capítulo expone las prioridades para la Cooperación Internacional en el país.

I. Marco General

16. En el marco legal vigente, la Cooperación Técnica Internacional, denominada Cooperación Internacional No Reembolsable - CINR, se conceptualiza como un medio por el cual el Perú recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo.
17. Las transformaciones en el escenario internacional y nacional no sólo han hecho más compleja la cooperación entre los países sino que, además, han mostrado la insuficiencia de los modelos de desarrollo planteados, el rol cada vez más importante de la sociedad civil, así como otros compromisos referidos a la democracia, la gobernabilidad y los derechos.
18. En tal sentido, es necesario forjar un nuevo concepto de cooperación internacional para el Perú, recogiendo no sólo las nuevas dimensiones del desarrollo, como fin último de su actuación y rol, sino también los principios que regulan el involucramiento de las partes. En tal sentido entendemos a la Cooperación Internacional No Reembolsable como:

Un conjunto de esfuerzos y acciones concertadas y acordadas entre las partes, asociadas en base a principios compartidos de equidad, solidaridad, apropiación y alineamiento; y compromisos diferenciados; destinados a alcanzar objetivos comunes del desarrollo sostenible.

Estos esfuerzos y acciones se expresan a través del flujo multidireccional de bienes, recursos y conocimientos, destinados a facilitar el fortalecimiento de capacidades, la incorporación de habilidades, la transferencia de tecnología y la difusión de buenas prácticas entre otros aportes que, al amparo de las prioridades acordadas en los compromisos internacionales y en las políticas y planes de desarrollo del país, promueven el desarrollo sostenible.

19. Usualmente se otorga una gran importancia a la Cooperación Internacional por su contribución al desarrollo del país, aún cuando su aporte cuantitativo es relativo si se compara con el volumen de la inversión pública. Lo relevante de la CINR será siempre su aporte en conocimientos, buenas

prácticas, instrumentos, metodologías o herramientas, que permiten superar vallas o limitaciones y, a su vez, hacer mucho más eficiente y eficaz la participación de los diversos actores del desarrollo.

20. Considerando el rol de la Cooperación Internacional como un punto de apoyo para los esfuerzos de desarrollo del país, las agencias y organizaciones cooperantes mantienen una permanente atención a los avances, complejidades y desafíos.
21. En ese sentido, la PNCTI se enmarca dentro de la Política de Gobierno de priorizar la inclusión social, manteniendo el crecimiento económico, y el Lineamiento 8 de la Política Exterior Peruana, que tiene como propósito la “captación de cooperación orientada a la lucha contra la pobreza, exclusión y desigualdad social”. Asimismo, busca contribuir al logro de los objetivos del Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, siendo un medio para lograr una/un:
 - Mayor eficacia en los resultados;
 - Mayor calidad en los procesos;
 - Mayor sinergia y alineamiento;
 - Mayor institucionalidad nacional y descentralizada de la CINR;
 - Mayor involucramiento de los actores sociales en lograr la eficacia de la CINR;
 - Mayor transparencia y rendición de cuentas en la CINR (Fuentes cooperantes, ejecutores públicos y privados y el SINDCINR); y
 - Mayor posicionamiento del país en el Sistema Global de CINR.
22. En la misma línea, la experiencia nacional en la ejecución de la CINR también puede dar cuenta de los éxitos y lecciones aprendidas. En tal sentido, desde los escenarios nacional e internacional, surgen ideas y propuestas que van moldeando permanentemente la necesidad de replantearse los esquemas y modelos de intervención, así como atender los nuevos temas de la agenda del desarrollo, que surgen desde el nivel del gobierno o desde la sociedad civil.
23. Asimismo, el análisis de la dinámica de los actores del desarrollo en el país, involucrados en el manejo de la Cooperación Internacional, muestra la necesidad de fortalecer los espacios y mecanismos de coordinación, integración y transparencia, a fin de alcanzar consensos, desarrollar sinergias, legitimar los esfuerzos y favorecer la apropiación de los resultados.
24. De la mano con lo anterior, una de las líneas de trabajo de la Cooperación Internacional, que es de naturaleza estructural, es lo relativo a la necesidad de mejorar la eficacia de su actuación, que se expresa a partir de la Declaración de París, y que ha sido continuada por las agendas de trabajo de Accra y Busan.
25. Finalmente, también es pertinente señalar la necesidad de que cualquier agenda nacional de desarrollo tome en cuenta los temas contenidos en los acuerdos internacionales de los que el país es signatario, como el caso de los Objetivos del Milenio -ODM, que también tienen un impacto significativo en los países de renta media como el Perú, donde el mayor énfasis pudiera estar los compromisos relacionados con la reducción de la desigualdad e inequidades, el fortalecimiento de la democracia y la preservación del medio ambiente.

26. Por lo señalado, es necesario contar con un instrumento de referencia que permita orientar el conjunto de la CINR en el país hacia aquellos temas que siendo prioritarios en su agenda de desarrollo, puedan y deban ser atendidos por la CINR.
27. La presentación de este Documento de Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional constituye un testimonio del compromiso del Perú de incrementar de modo continuo la eficacia y el impacto de la Cooperación Internacional en el país, así como de reconocer la importancia y legitimidad de la visión de cada uno de los actores que forman parte de la comunidad cooperante en el Perú.
28. Guardando coherencia con los principios definidos por la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda e incorporando la perspectiva nacional, el Perú adopta los siguientes siete Principios básicos y orientadores de la Cooperación Internacional No Reembolsable en el país:

- Liderazgo:

El Perú debe ser el responsable de definir sus propias políticas y estrategias de desarrollo. Por lo tanto, como país socio debe estar encargado de conducir a la Cooperación Internacional No Reembolsable hacia las áreas temáticas y geográficas en las que se identifiquen condiciones y potencialidades de desarrollo. En tal sentido, las fuentes cooperantes deben tener como referencia primordial los objetivos estratégicos de desarrollo del Perú y emplearlos como fundamentos para el diseño de sus propias estrategias de intervención. El Perú debe, por su parte, asegurar la elaboración de políticas públicas explícitas, concretas y coherentes.

- Complementariedad:

La Cooperación Internacional No Reembolsable en el Perú está dirigida a desarrollar y fortalecer las capacidades individuales e institucionales del país. Debe ser un complemento y no un sustituto de los esfuerzos nacionales a favor del desarrollo. El sentido de esta complementariedad se encuentra en el reconocimiento de roles diferenciados para la Cooperación Internacional No Reembolsable y el presupuesto público. La primera encuentra su rol natural en el financiamiento de intervenciones, con efectos multiplicadores, que mejoren la calidad de los servicios sociales, incrementen la productividad de los recursos disponibles y eleven la capacidad de las instituciones del Estado para actuar de modo eficaz y eficiente. Entre los roles inherentes a la Inversión Pública (Presupuesto Público) se encuentra el mantenimiento y expansión de la infraestructura pública y la cobertura de gastos de funcionamiento de todos los órganos administrativos del Estado.

- Transparencia:

La Cooperación Internacional No Reembolsable se sustenta en una relación de mutua responsabilidad entre las fuentes cooperantes y el Perú. En consecuencia, ambas partes tienen la obligación de rendirse cuentas mutuamente sobre el empleo de los recursos de la Cooperación. En un marco más amplio, todos los actores de la Cooperación Internacional deben compartir con el Estado la información

de los procedimientos realizados y avances alcanzados en las diversas intervenciones apoyadas por la cooperación. Asimismo, es deber del Estado facilitar la difusión y el acceso a esta información a la ciudadanía en general, a través de los mecanismos y canales apropiados.

- Sostenibilidad:

Se debe asegurar la continuidad del proceso de desarrollo nacional en el largo plazo que permita constatar la transformación de la realidad y la satisfacción de las necesidades. Ello demanda, en primer lugar, que todas las intervenciones realizadas con apoyo de la Cooperación Internacional cumplan con criterios de sostenibilidad como el involucramiento y empoderamiento; en segundo lugar, tanto el Estado como las Fuentes Cooperantes aseguren la provisión de los recursos necesarios para respaldar el desarrollo de las intervenciones durante todo el proceso y, en tercer lugar, que todos los actores involucrados en la cooperación establezcan compromisos en un marco multianual y desembolsen los recursos de cooperación de manera predecible y oportuna de acuerdo con los programas y condiciones adoptadas.

- Búsqueda de resultados eficaces:

Las intervenciones apoyadas por las diversas modalidades de la Cooperación Internacional deben buscar generar procesos que enriquezcan la dinámica social, que permitan alcanzar metas concretas y comprobables, e ir asumiendo progresivamente una lógica de gestión por resultados. Se debe evaluar y monitorear periódicamente su avance. El Estado debe definir aquellos indicadores de desarrollo que deberían atenderse prioritariamente.

- Focalización:

Las intervenciones respaldadas por la Cooperación Internacional deben dirigirse empleando criterios de focalización territorial y temática con el propósito de maximizar su impacto. Las fuentes de cooperación, al igual que los órganos responsables del manejo de la Cooperación Internacional No Reembolsable, deberán considerar simultáneamente tanto la dimensión temática como la dimensión territorial, a escala subnacional, en sus programas y estrategias de intervención en el Perú.

- Solidaridad para el Desarrollo:

De la mano con los avances en el desarrollo, el Perú está llamado a dar una cuota de solidaridad en apoyo a los países con niveles de desarrollo primario, para lo cual se debe promover el desarrollo institucional, económico social, científico y tecnológico de los países de igual o menor desarrollo relativo, proyectando internacionalmente las capacidades nacionales y favoreciendo el intercambio de conocimientos y experiencias. Para lo cual, se debe fomentar la sistematización de experiencias exitosas y buenas prácticas, así como la generación del conocimiento y el desarrollo de una cultura de difusión estableciendo los canales y sistemas apropiados.

II. Alcance, Objetivo, Resultados y Estrategias

Alcance:

29. La PNCTI tiene un alcance nacional y es de observancia obligatoria para el sector público y de carácter orientador para las entidades privadas (Fuentes Cooperantes, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Sectores, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, ENIEX, ONGD, IPREDA, Alianzas Público - privadas) y para la ciudadanía en general.

Objetivo:

30. Mejorar la contribución de la CINR a los esfuerzos de desarrollo del país y su inserción en el ámbito internacional en el marco del Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021 y de la Política Exterior.

Resultados y Estrategias:

La nueva PNCTI se basa en los siguientes resultados y estrategias:

- 1) La CINR alineada a las prioridades de desarrollo del país.
- 2) Mayor articulación y coordinación de la CINR.
- 3) Nuevas Fuentes cooperantes y mecanismos de CINR operando en el país.
- 4) Cumplimiento del país en asegurar la eficiencia y eficacia de los recursos asignados.
- 5) Mayor participación del país en la Cooperación Sur- Sur y Cooperación Triangular.

Resultado 1: La CINR alineada a las prioridades de desarrollo del país.

Estrategias:

1. Dirigir y orientar los recursos de la CINR hacia los temas prioritarios, con un enfoque de Desarrollo Territorial Sostenible (DTS), con énfasis en lo rural y urbano marginal.
2. Fortalecer las capacidades de los sectores y de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para identificar, organizar y gestionar la demanda de cooperación en torno a los temas prioritarios, en el marco de una gestión basada en resultados.
3. Promover el uso de los sistemas nacionales de información y presupuesto y, en particular, de las herramientas de planificación, gestión, monitoreo y evaluación aplicables a la Cooperación Internacional.
4. Promover el establecimiento de marcos de acción multianuales en las negociaciones con las fuentes cooperantes y en las entidades públicas.

Resultado 2: Mayor articulación y coordinación de la CINR en función del Plan Estratégico Nacional.

Estrategias:

1. Fortalecer el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable - SINDCINR, con la participación activa de sus integrantes y de las organizaciones de la Sociedad Civil.
2. Fortalecer e incrementar los espacios de coordinación y concertación de los actores de la CINR: fuentes cooperantes, sectores, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y organizaciones de la Sociedad Civil.
3. Desarrollar sinergias interinstitucionales, a nivel horizontal y vertical, entre los integrantes del Sistema de Cooperación y otros actores del desarrollo: Universidades, Empresas, Colegios Profesionales, Gremios, etc.
4. Promover alianzas Público - Privadas para el Desarrollo (APPD), con la participación activa de las fuentes cooperantes, ENIEX, ONGD, Empresas, Universidades, sectores, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, entre otros actores del desarrollo.

Resultado 3: Nuevas Fuentes Cooperantes y Mecanismos de CINR operando en el país, con un mayor impacto en áreas y temas prioritarios.

Estrategias:

1. Promover el ingreso al país de nuevas fuentes (públicas y privadas) y mecanismos de CINR.
2. Simplificar los procesos administrativos que actualmente limitan la oportuna ejecución de los programas y proyectos de CINR.
3. Promover la Cooperación Descentralizada, con la participación activa de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las organizaciones de la Sociedad Civil.

Resultado 4: Cumplimiento del país en asegurar la eficiencia y eficacia de los recursos recibidos de la CINR.

Estrategias:

1. Fortalecer el procedimiento anual en la elaboración de la "Demanda de CINR a nivel país", mediante mecanismos participativos, que recoja las prioridades nacionales e involucre el compromiso de la sociedad civil en la rendición de cuentas (Accountability).

2. Desarrollar mecanismos de monitoreo durante el proceso de ejecución de los proyectos de CINR, incorporando y adaptando los indicadores de procesos establecidos en la Declaración de París, como fuentes de verificación.
3. Establecer un modelo de evaluación participativa, en todas las etapas del proyecto de CINR que garantice, al término de la cooperación, el impacto esperado y la sostenibilidad en el tiempo.
4. Incorporar en los procesos de la CINR una gestión por resultados, mediante una planificación estratégica que permita fortalecer el Plan Nacional alineando los compromisos internacionales.
5. Producir información sistematizada de utilidad para todos los actores directos e indirectos de la CINR.

Resultado 5: Mayor participación del país en la Cooperación Sur-Sur y Cooperación Triangular.

Estrategias:

1. Fortalecer las capacidades institucionales en el país para participar activamente en la Cooperación Sur - Sur y Cooperación Triangular.
2. Definir campos y temas de interés y/o beneficio mutuo para el intercambio de experiencias y desarrollo horizontal de aprendizajes.
3. Posicionar al Perú como país cooperante técnico, con la participación activa de los distintos sectores y niveles de gobierno.
4. Orientar recursos financieros y técnicos de los sectores y de los donantes tradicionales para apoyar las acciones de la Cooperación Sur - Sur y Cooperación Triangular.

III. Prioridades

31. Dada la naturaleza y el rol de la CINR, encaminada a contribuir a los esfuerzos del país para alcanzar el desarrollo, la presente sección de la PNCTI señala las prioridades de la demanda de la CINR en Temas Prioritarios, los cuales guardan concordancia con los ejes estratégicos y objetivos nacionales definidos en el “Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021” elaborado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, que se sustenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el desarrollo concebido como libertad y en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, convirtiéndose en el Plan Nacional de Desarrollo para el Perú.
32. Los seis ejes estratégicos del Plan Bicentenario que la PNCTI tiene presente son: (i) derechos fundamentales y dignidad de las personas; (ii) oportunidades y acceso a los servicios; (iii) Estado y gobernabilidad; (iv) economía, competitividad y empleo; (v) desarrollo regional e infraestructura y (vi) recursos naturales y ambiente.

33. Con la finalidad de complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo, la presente PNCTI contempla 17 Temas Prioritarios agrupados en 4 Áreas Prioritarias, las cuales deberán orientar las intervenciones de la Cooperación Internacional No Reembolsable en el país:

Área 1: Inclusión Social y Acceso a Servicios Básicos:

1. Derechos humanos y diversidad cultural.
2. Acceso universal a una justicia eficiente, eficaz y transparente.
3. Empoderamiento de la mujer y atención a grupos vulnerables.
4. Acceso equitativo a una educación integral de calidad.
5. Acceso a servicios integrales de Salud y Nutrición con calidad.
6. Acceso a servicios adecuados de agua, saneamiento, energía rural y telecomunicaciones.

Área 2: Estado y Gobernabilidad:

7. Modernización y descentralización de la Administración Pública con eficiencia, eficacia y transparencia.
8. Participación equitativa y eficiente de los ciudadanos.
9. Seguridad Ciudadana y gestión de riesgos de desastres.

Área 3: Economía competitiva, empleo y desarrollo regional:

10. Estructura productiva y turística diversificada, competitiva y sostenible.
11. Oferta exportable y acceso a nuevos mercados.
12. Ciencia, tecnología e innovación.
13. Gestión de la migración laboral interna y externa, con énfasis en la generación de oportunidades de trabajo.
14. Actividades económicas diversificadas concordantes con las ventajas comparativas y competitivas de cada espacio geográfico regional.

Área 4: Recursos naturales y medio ambiente:

15. Conservación y aprovechamiento sostenible de los RRNN.
16. Manejo integrado, eficiente y sostenible del recurso hídrico y de las cuencas hidrográficas.
17. Calidad ambiental y adaptación al cambio climático, incorporando la perspectiva de la Gobernanza Climática.

34. Cabe subrayar que la erradicación de la pobreza y la reducción de la desigualdad no se califican como objetivos directamente alcanzables a través de la Cooperación Internacional, sino como una consecuencia final del logro de todos los Temas Prioritarios señalados, a través de la aplicación articulada de distintas políticas a favor del desarrollo nacional.

35. Si bien los Temas Prioritarios de desarrollo enunciados son de carácter estratégico a nivel nacional, su aplicación a escala subnacional exige reconocer que cada región, provincia, distrito y centro poblado del Perú presenta una realidad particular, por lo que se deberá priorizar de acuerdo a dicha realidad. En consecuencia, difícilmente un único arreglo de Temas puede considerarse válido para toda la nación en sentido estricto, por lo que los Planes de CINR regionales y a su vez el Plan Nacional de CINR deberán de promover este tipo de focalización y articulación. Unido a esto, el criterio geográfico será también de especial importancia, debiendo tenerse en cuenta particularmente aquellas zonas del país afectadas por la violencia o el narcotráfico, las regiones de frontera o las de extrema pobreza.
36. En concordancia con esta noción, la meta dispuesta deberá perseguirse a nivel del volumen agregado de Cooperación Internacional No Reembolsable y no necesariamente a nivel de cada Fuente individual. Dentro de este marco, cada Tema Prioritario deberá ser atendida por las Fuentes Cooperantes que cuenten con mayor experiencia y ventajas comparativas en las áreas correspondientes, contribuyendo eficazmente con la división del trabajo y reducción de la fragmentación.
37. Así mismo, se impulsará la CINR en la línea de los compromisos internacionales adquiridos por el país en el campo de la Equidad de Género, Derechos Humanos y Medio Ambiente de forma transversal.
38. Por último, se impulsará la conformación de recursos humanos especializados y articulados a las demandas de desarrollo sostenible del país.

Anexo 1:

Definiciones

1.1. Cooperación Técnica Internacional y Cooperación Internacional No Reembolsable

39. El significado de “cooperación” aparece como proveniente del latín cooperari, y se entiende como la “acción de obrar juntamente con otro u otros para un mismo fin”. De esta concepción se desprende que, para que exista una legítima cooperación entre países, es necesario que las partes que interactúan en este proceso compartan objetivos comunes y trabajen juntas para alcanzarlos.
40. La Cooperación Internacional puede desglosarse, según la naturaleza de las actividades que propicia, en Cooperación Financiera, Cooperación Técnica y Ayuda Humanitaria.
- La Cooperación Técnica propiamente dicha, está dirigida a apoyar a países en vías de desarrollo, mediante la transferencia de técnicas, tecnologías, conocimientos, habilidades o experiencias, en determinadas áreas donde un país o fuente cooperante haya adquirido un mayor nivel de desarrollo.
 - La Cooperación Financiera consiste en la asignación de recursos en efectivo transferidos por países u organismos internacionales de cooperación, destinados a apoyar intervenciones,

donaciones, asistencia humanitaria u otro tipo de ayuda hacia los países en vías de desarrollo. Esta Cooperación a su vez puede ser:

- Cooperación Financiera Reembolsable: Es aquella que asume la forma de créditos concesionales o blandos, bajo condiciones de interés y tiempos más favorables, y se encuentran bajo la competencia del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.
- Cooperación Financiera No Reembolsable: Es aquella en donde no hay reintegro de los recursos monetarios.
- La Ayuda Humanitaria es un tipo de asistencia orientada a prestar ayuda y auxilio, en forma de bienes o de servicios, a las víctimas de las catástrofes naturales o causadas por el hombre, donaciones de carácter asistencial y educacional. La asistencia se fundamenta en los principios de la no discriminación, la imparcialidad y la humanidad.

41. La Cooperación Internacional para el Desarrollo comprende: Cooperación Técnica y la Cooperación Financiera, tanto reembolsable como no reembolsable.

42. La Cooperación Internacional para el Desarrollo, materia de la presente política comprenderá la Cooperación Técnica y la Cooperación Financiera No Reembolsable antes descritas, cuyo ente rector es la APCI.

43. Alcanzar una definición universalmente aceptada de cooperación internacional para el desarrollo presenta algunas dificultades, pues los modos de interpretar y contextualizar el término difieren entre países e instituciones. A nivel global, la institución más estrechamente vinculada con el seguimiento de la Cooperación Internacional es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). De acuerdo con los estándares de la OCDE, la Cooperación Internacional puede provenir de fuentes privadas u oficiales. En este último caso, la cooperación se denomina "Ayuda Oficial para el Desarrollo" (AOD).

44. A su vez, la OCDE define Ayuda Oficial para el Desarrollo como todas las transacciones oficiales que:

- Se administran teniendo como principal objetivo la promoción del desarrollo económico y el bienestar de los países en desarrollo; y
- Que tengan carácter concesional y conlleven un elemento de subvención de un 25%, como mínimo.

45. Por su parte, la Ley peruana define Cooperación Técnica Internacional (CTI) como el medio mediante el cual el Perú recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de Fuentes Cooperantes externas cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo, destinados a: (a) Apoyar la ejecución de actividades, proyectos y programas prioritarios para el desarrollo del país y de sus regiones, en especial en los espacios socio-económicos, de mayor pobreza y marginación, (b) Adquirir conocimientos científicos

cos y tecnológicos para su adaptación y aplicación en el Perú; así como facilitar a los extranjeros la adquisición de conocimientos científicos y tecnológicos nacionales, y (c) Brindar preparación técnica, científica y cultural, a peruanos en el país o en el extranjero y a los extranjeros en el Perú.

46. Si bien esta definición se refiere a la cooperación eminentemente técnica o de capacidades, en la práctica el término ha evolucionado para incluir otros tipos de cooperación no reembolsable, entre ellos la cooperación en recursos líquidos. Abarca por tanto el financiamiento de actividades que aumenten el nivel de conocimientos, competencias, habilidades prácticas y aptitudes productivas de la población de países en desarrollo, así como servicios tales como consultorías, apoyo técnico o el suministro de competencias prácticas que contribuyan a la ejecución de un proyecto de importancia capital.
47. Es pertinente, por ello, precisar que el término “Cooperación Técnica Internacional” definido por la ley peruana no se encuentra limitado al intercambio técnico ni a la ayuda de origen oficial, sino que incluye todos los componentes no reembolsables del apoyo internacional. En tal sentido, y en tanto sinónimos, la presente política emplea el término “Cooperación Internacional No Reembolsable” como equivalente a “Cooperación Técnica Internacional”.
48. Por el origen de los recursos, la Cooperación Internacional No Reembolsable puede ser:
- **Cooperación Pública.** Es aquella cooperación que proviene del exterior, resultado de gestiones y negociaciones entre gobiernos, ya sea a nivel central o subnacional.
 - **Cooperación Privada.** Es la cooperación surgida en el seno de la sociedad civil, a cargo de organizaciones no gubernamentales (ONG) sin fines de lucro. Esta cooperación se realiza a partir de fuentes privadas originarias de países desarrollados o entidades privadas originarias de países en vías de desarrollo. Las entidades involucradas pueden tener distintos orígenes e intereses institucionales, a nivel religioso, filosófico, político, gremial, étnico, etc., y pueden canalizar y/o ejecutar recursos de Cooperación Internacional, es decir, pueden ejecutar directamente proyectos de desarrollo, ejecutar de forma conjunta proyectos con sus contrapartes de países en desarrollo o canalizar fondos para esos fines.
 - **Cooperación Mixta.** Es la cooperación que puede provenir de una mezcla de las fuentes antes señaladas.
49. Por el nivel de desarrollo de las partes involucradas:
- **Cooperación Vertical** denominada también “Norte-Sur”, donde el país que tiene un mayor nivel de desarrollo actúa como fuente cooperante, mientras que el otro país actúa como socio receptor del apoyo. Esta cooperación puede brindarse a través de entidades del sector público e involucra con mayor frecuencia diversos niveles de participación y formas de asociación con entidades privadas.

- **Cooperación Horizontal** denominada también “Sur-Sur”, es la que se da entre países con similares niveles de desarrollo y habitualmente, de la misma región. También se le conoce también como Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (CTPD).

50. **Según el número de fuentes y/o de receptores involucrados**, la Cooperación Internacional No Reembolsable, puede ser de tres tipos, según se señala a continuación.

- **Cooperación Bilateral.** Es la cooperación que resulta del entendimiento (gestión o negociación) entre dos gobiernos nacionales. Suele darse de país cooperante a país receptor a través de los organismos gubernamentales autónomos de ambos países (agencias especializadas de cooperación o embajadas), por lo que también se le denomina cooperación intergubernamental. Puede tener dos subtipos:
 - **Nacional:** Aquella que vincula a dos gobiernos centrales, quienes definen la Agencia u organismo especializado que los representará en los procesos oficiales de la CINR.
 - **Cooperación Descentralizada:** Es la cooperación que vincula a entidades gubernamentales de nivel subnacional (gobiernos regionales y locales) de países desarrollados con sus homólogas en países en vías de desarrollo. En tal sentido, sus procedimientos e interlocutores difieren de aquellos establecidos para la cooperación acordada entre gobiernos nacionales.
- **Cooperación Multilateral.** En ella participan organismos, agencias o instituciones autónomas que están conformadas por un conjunto de países o estados que buscan apoyar a países en vías de desarrollo. Esta ayuda puede ser otorgada o ejecutada con sus propios recursos o con fondos entregados por los países miembros para programas concretos. Asimismo, la ayuda puede ser brindada directamente al Estado socio o a través de instituciones privadas.
- **Cooperación Trilateral o Triangular.** Es una modalidad de la Cooperación Internacional que consiste en el concurso de un tercer país u organismo internacional, el cual provee los recursos financieros o técnicos. La Cooperación Triangular establece una nueva forma de apoyo entre países en vías de desarrollo.

51. La Cooperación Sur - Sur: es una modalidad de la Cooperación Internacional que consiste en el intercambio solidario de recursos humanos, financieros, bienes, servicios y fundamentalmente técnicos, capacidades y experiencias entre los países en vías de desarrollo con el fin de encontrar soluciones a sus problemas sobre la base de intereses comunes.

La Cooperación Sur-Sur se constituye en un instrumento estratégico importante para el intercambio de experiencias y capacidades construidas en los países en desarrollo. En su dimensión más técnica, se asume que la Cooperación Sur-Sur presenta las siguientes modalidades:

- **Cooperación Horizontal Sur-Sur:** es una modalidad de la Cooperación Internacional aquella se presenta de forma bilateral (entre dos países en desarrollo) y Regional (dos o más países en desarrollo en el marco de un esquema de integración o concertación regional).

- **Cooperación Sur-Sur y Triangular:** ésta se lleva a cabo entre dos o más países en desarrollo, apoyados financieramente por un país cooperante del norte; un organismo internacional; e incluso por otro socio en desarrollo.

1.2. Objetivos, Prioridades y Metas de desarrollo

52. La Cooperación Internacional No Reembolsable en el Perú debe atender los objetivos señalados por el Plan Nacional de Desarrollo y de la Política Exterior, en el marco de un proceso de jerarquización de las prioridades de desarrollo que permita focalizar el uso de los recursos humanos, financieros y técnicos provistos en los Documentos Directrices de la CINR.

53. En este contexto, se emplearán las siguientes definiciones:

- **Objetivo de desarrollo:** situación determinada que el Perú trata de alcanzar, la cual se explicita en el Plan Nacional de Desarrollo.
- **Prioridad de desarrollo:** objetivos o grandes áreas que se destaca de los demás por ser de mayor importancia relativa, especialmente en el mediano y largo plazo.
- **Meta de desarrollo:** expresión que indica lo que se espera lograr sobre la base de un indicador mensurable relevante, definiendo la magnitud del indicador y el tiempo en que se busca alcanzar el resultado.
- **Indicador de desarrollo:** factor o variable cuantitativa o cualitativa que proporciona un medio sencillo y confiable de medir los logros, para reflejar los cambios relacionados con una intervención, o para ayudar a evaluar el rendimiento de un factor de desarrollo.
- **Impactos:** efectos positivos y negativos, primarios y secundarios a largo plazo producidos por una intervención para el desarrollo, directa o indirectamente, deliberados o involuntarios.
- **Seguimiento y evaluación:** son dos procesos complementarios pero diferentes, fundamentales para evaluar los logros y el impacto de una intervención. El seguimiento se centra en la determinación sistemática de las aportaciones, el producto, los resultados y los impactos cuando se ejecuta una intervención. La evaluación valora sistemáticamente la eficiencia, eficacia, sostenibilidad e impacto de las intervenciones (generalmente después de que han sido llevadas a cabo). El seguimiento y la evaluación permiten a los encargados de formular las políticas, observar los resultados, sugerir correcciones o mejoramientos durante la ejecución, y evaluar el éxito. Los sistemas de seguimiento y evaluación también pueden promover la apropiación de las reformas y la rendición de cuentas.

1.3. Eficacia y Eficiencia

54. La Cooperación Internacional No Reembolsable debe buscar en cada una de sus intervenciones alcanzar metas que atiendan prioridades de desarrollo de modo eficaz y eficiente.

55. En tal sentido, se emplearán las siguientes definiciones:

- **Eficacia:** capacidad de lograr el objetivo buscado, con énfasis en la obtención de la meta final y no necesariamente en el uso óptimo de los medios a través de los cuales se consigue el resultado.
- **Eficiencia:** capacidad de optimizar el uso de los recursos disponibles como medios para alcanzar una meta, poniendo énfasis en reducir la inversión proporcional de recursos por cada unidad alcanzada de la meta y no necesariamente en el grado total de cumplimiento conseguido.

1.4. Fuente cooperante, socio receptor, ejecutor

56. La Cooperación Internacional No Reembolsable es un proceso que incluye distintas fases: programación, gestión, administración, seguimiento y evaluación. Cada una de ellas implica, según la naturaleza de las tareas y responsabilidades, diversas modalidades de apoyo e intervenciones de la cooperación, involucrando a diversos actores (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, agencias especializadas y organismos gubernamentales extranjeros, organizaciones multilaterales y entidades privadas, nacionales y extranjeras).

57. De modo genérico, las partes que interactúan en el proceso de la cooperación no reembolsable son las Fuentes Cooperantes, los socios receptores o responsables y los ejecutores.

- **La fuente cooperante** es el ente (público/oficial o privado) que cede voluntariamente recursos de ayuda para el desarrollo.
- **El socio receptor o responsable** es aquella institución que administra los fondos y los asigna para su uso, tratándose habitualmente de la institución que firma el convenio de cooperación con la fuente cooperante.
- **El ejecutor** es el agente que se encarga de desarrollar el proyecto con los fondos que le han sido asignados, pudiendo ser el propio responsable.

1.5. Programa, proyecto y actividad

58. Un programa de cooperación intergubernamental es un acuerdo global que constituye un entendimiento entre las partes para el desarrollo mutuo de un conjunto de objetivos generales, con actividades y metas específicas. En el marco del cual se define una intervención que reúne las iniciativas o intervenciones en los niveles de programa, proyecto y actividad:

59. En el marco del programa de cooperación intergubernamental se ejecutan intervenciones que pueden tener forma de Programas, Proyectos y Actividades, de alcance nacional, multidepartamental, sectorial, regional, subregional y local:

- **Un programa**, entendido como un conjunto organizado e integral de proyectos (multisectorial y/o territorial) que apuntan al mismo objetivo y con una visión más global a mediano plazo.

- **Un proyecto** está constituido por un conjunto de actividades de duración determinada que responden a un objetivo y dotadas de presupuesto, que requieren de un marco de organización, contratos específicos y un sistema de ejecución. Los contratos especifican las metas, las necesidades de personal, el equipo, la gestión administrativa y un sistema para rendir cuentas de lo ejecutado, dentro de los parámetros de los objetivos que se desea conseguir.
- **Una actividad** es un conjunto definido de acciones, parte de un programa o proyecto global, para alcanzar metas establecidas, intercambio de información, de expertos o conocimientos técnicos, durante un período de tiempo y sujeto a revisiones periódicas.

1.6. Nuevo enfoque: De la eficacia de la ayuda a la eficacia del desarrollo

60. La nueva Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz al Desarrollo cambia el enfoque de la cooperación, pasando de una agenda de eficacia de la ayuda de carácter técnico a una agenda nueva sobre la “eficacia del desarrollo” que es más inclusiva, más política y se centra en los resultados más que en los desembolsos de la ayuda.

- **Diversidad de actores:** la nueva Alianza de Busan sobrepasa por su carácter más “inclusivo”, al evolucionar de una agenda tradicional enfocada en cooperantes tradicionales y los países receptores más pobres, a una agenda más integral que incorpora a otros “nuevos actores”, tales como el sector privado, Organizaciones de la Sociedad Civil y otros cooperantes no tradicionales del sur como China.
- **Rol catalizador de la cooperación:** de acuerdo a lo señalado por Busan, la cooperación para el desarrollo es solamente una parte de la solución, ésta desempeña un papel catalítico e indispensable en apoyo a la reducción de la pobreza, la protección social, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible. Una cooperación más eficaz no debe conducir a la reducción de los recursos para el desarrollo.
- **Apropiación democrática:** considerada como un principio básico de la cooperación al desarrollo, que se pone en práctica mediante alianzas inclusivas. La apropiación democrática es una reclamación para extender la definición e implementación de estrategias de desarrollo más allá de los gobiernos, incluyendo a todos los actores involucrados con el desarrollo del país.

Resolución Suprema N° 450-84-RE, que aprueba el Manual de Procedimientos de la Cooperación Técnica Internacional.

(Publicada 12 septiembre de 1984)

Lima, 12 de agosto de 1984.

Visto el Manual de Procedimientos de la Cooperación Técnica Internacional, presentado por la Dirección General de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales del Instituto Nacional de Planificación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 117, del 12 de Junio de 1981, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Planificación, es función del Instituto Nacional de Planificación y evaluación de la Política de la Cooperación Técnica Internacional en el país;

Que, de conformidad con el artículo 20° del D.S. N° 014-71-RE del 16 de noviembre de 1971, que reglamente al Decreto Ley N° 18742, del 21 de Enero de 1971, normativo de la Cooperación Técnica Internacional; se establece que el Instituto Nacional de Planificación editará un Manual de Procedimientos en el que señalarán las Normas para la Administración de la Cooperación Técnica Internacional;

Que, de conformidad con el artículo 34° del Decreto Supremo N° 001-94-INP, del 26 de Julio de 1984, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Planificación, la Dirección General de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales es el órgano encargado de coordinar y evaluar la Cooperación Técnica Internacional, de conformidad con los planes de desarrollo y asimismo, establecer las normas técnicas y procedimientos para la programación ejecución y evaluación de proyectos y acciones de Cooperación Técnica Internacional;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Manual de Procedimientos de la Cooperación Técnica Internacional. Adjunto, el mismo que consta de Seis (6) Capítulos con sus respectivos anexos, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales del Instituto Nacional de Planificación la difusión y supervisión de las normas contenidas en el Manual que se aprueba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

IGNACIO BASOMBRIO ZENDER

Jefe del Sistema Nacional de Planificación

I. DE LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

1.1. Nombre del Procedimiento

Solicitudes de Cooperación Técnica Internacional

1.2. Finalidad

Establecer los procedimientos administrativos para gestionar la Cooperación Técnica Internacional, en apoyo a proyectos o actividades de desarrollo. El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud a nivel de los sectores y concluye con la aceptación del convenio o acuerdo para implementarlo.

1.3. Base Legal

- D.L. 177 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Planificación.
- D.L. 18742 - Normativo de la Cooperación Técnica Internacional
- D.L. 0014 - 71 - Reglamento del Decreto Ley 18742.
- D.L. 113 - Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1.4. Requisitos

- a. El promotor de la solicitud deberá ser un organismo peruano.
- b. Elaboración de la solicitud de Cooperación Técnica Internacional de acuerdo a la guía que figura en el anexo 2.

1.5. Etapas del procedimiento

1.5.1. El promotor presenta la solicitud a consideración de la oficina responsable de la Cooperación Técnica Internacional (OR-CTI) del Sector, corporación Departamental de desarrollo o gobierno local.

1.5.2. La OR-CTI evalúa, y prioriza la solicitud con el plan sectorial correspondiente.

- a. En caso de opinión favorable la remite al Ministerio de la Presidencia con copia al promotor.
 - b. En caso de opinión desfavorable devuelve la solicitud con sus comentarios y sugerencias.
- 1.5.3. El Ministerio de la Presidencia evalúa la solicitud con el plan nacional de desarrollo y con el programa de inversiones y da la prioridad multisectorial.
- a. En caso de opinión favorable, remite la solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores con copia a la OR-CTI.
 - b. En caso de opinión desfavorable devuelve la solicitud a la OR-CTI con sus comentarios y sugerencias.
- 1.5.4. El Ministerio de Relaciones Exteriores tramita la solicitud y la oficializa ante la fuente cooperante con copia al Ministerio de la Presidencia.
- 1.5.5. La fuente cooperante comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores la aprobación, denegación u observación de la solicitud. El promotor, mediante canales administrativos establecidos, conocerá los resultados.

1.6. Instrucciones

- 1.6.1. Los promotores presentan sus solicitudes de Cooperación Técnica Internacional, directamente al Ministerio de la Presidencia en los siguientes casos:
- a. Cuando al pertenecer al sector público no dependan administrativamente de ningún nivel sectorial y/o cuando por dispositivo legal se les faculte para ello.
 - b. Cuando pertenezca al sector no público deberán contar con la opinión favorable de la OR-CTI del nivel sectorial a donde corresponden sus actividades.
- 1.6.2. En caso que el promotor de la solicitud de Cooperación Técnica Internacional esté ubicado en alguno de los departamentos del país, deberá utilizar uno de los siguientes canales administrativos:
- a. Si se refiere a una dependencia perteneciente a un sector determinado, la solicitud deberá ser dirigida a la OR-CTI (nivel central, del sector correspondiente para su evaluación y posterior remisión al Ministerio de la Presidencia.
 - b. Cuando la solicitud sea gestionada a través de una Corporación Departamental de Desarrollo, ésta deberá ser remitida al Ministerio de la Presidencia.
 - c. Cuando la iniciativa sea de un gobierno local, ésta deberá remitirse al Ministerio de la Presidencia.
- 1.6.3. En caso de que la fuente cooperante formule observaciones a la solicitud de Cooperación Técnica Internacional, éstas deberán ser absueltas por el promotor, debiéndose presentar la nueva solicitud a través de los canales administrativos establecidos.

- 1.6.4. Una vez aprobada la solicitud de CTI, la fuente cooperante propone un proyecto de convenio al Ministerio de Relaciones Exteriores. Este es remitido al Ministerio de la Presidencia, pudiendo darse los siguientes casos:
- a. Que el convenio propuesto por la fuente cooperante coincida con los términos de la solicitud en cuyo caso el Ministerio de la Presidencia podrá recomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores su suscripción, remitiendo copia a la OR-CTI.
 - b. Que el convenio propuesto no concuerde con los términos de la solicitud en cuyo caso el Ministerio de la Presidencia requerirá la opinión de la unidad ejecutora a través de la OR-CTI.

1.7 Duración del procedimiento

Se considera una duración de uno a dos meses para el trámite de la solicitud hasta su oficialización ante la fuente cooperante (depende de la naturaleza de la solicitud)

1.8. Diagramación

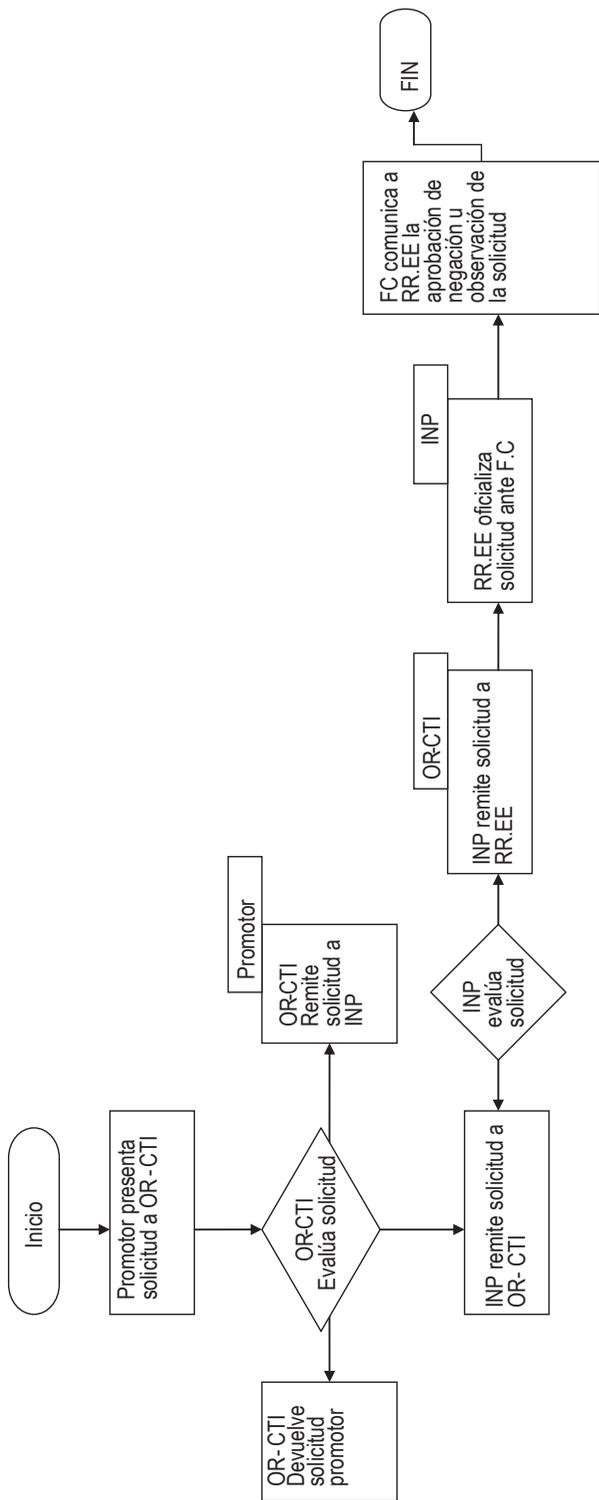
Ver el anexo N° 1 sobre la diagramación del procedimiento

1.9. Formularios

Ver el anexo N° 2 que se refiere a la presentación de solicitudes de Cooperación Técnica Internacional.

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL



ANEXO 2

GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

A continuación se indican los ítems que deben orientar la preparación de las solicitudes de Cooperación Técnica Internacional (CTI). La presentación de la Solicitud constituye el primer paso que permitirá a los organismos nacionales hacer una evaluación de estas iniciativas y determinar la conveniencia de su tramitación a nivel internacional.

1. Título, denominación del proyecto

En este ítem se indicará el nombre específico del proyecto o actividad tratando de que refleje el propósito del mismo.

2. Datos generales

2.1. Sector corporación Departamental - gobierno local.

Indicar el sector (o sectores), corporación Departamental de desarrollo o gobierno local en cuyo ámbito se desarrollarán las actividades del proyecto en mención.

2.2. Unidad ejecutora

Anotar el nombre de la institución y/o entidad específica que tendrá a su cargo la ejecución del proyecto.

2.3. Duración

Señalar el período para el que se solicita la CTI.

2.4. Localización

Señalar la ubicación geográfica que tendrá la sede del proyecto, así como el ámbito en el que se realizarán las actividades del mismo, indicando el nombre del distrito, provincia y departamento correspondiente.

2.5. Fuente cooperante.

Indicar el nombre de la fuente cooperante a la cual se desea orientar la solicitud, pudiendo ser ésta un gobierno extranjero, organismo internacional o institución privada internacional. Si se tiene información, indicar los motivos por los que se desearía la participación de la fuente cooperante mencionada.

2.6. Costo total del proyecto

Indicar el monto total aproximado que demandará la ejecución del proyecto, desagregándose en lo posible en aporte nacional y aporte externo*

* Para su cálculo se podrá solicitar información a la OR-CTI.

3. Del proyecto

3.1. Marco Global

Describir la situación que se pretende solucionar relacionándola con los objetivos y lineamientos de política contenidos en los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. Debe tenerse en cuenta que la CTI, constituye un aporte complementario a la ejecución de proyectos específicos.

En caso de tratarse de una prórroga o ampliación de un proyecto en ejecución se describirá lo realizado anteriormente y los resultados logrados.

3.2. Objetivos del Proyecto

Definir los propósitos que tendrá el proyecto en función de la problemática que se pretende resolver. Los objetivos deberán reflejar los beneficios que se conseguirán con la ejecución del mismo.

3.3. Metas o resultados

Indicar en esta parte las metas o resultados que se proponen alcanzar de acuerdo con los objetivos del proyecto. Al respecto se recomienda una redacción precisa que permita su verificación o cuantificación. Asimismo si fuera el caso, se mencionará la forma como se desea beneficiar a la población asentada en el ámbito del proyecto.

3.4. Actividades

Identificar el tipo de actividades que se tiene previsto ejecutar para alcanzar las metas o resultados propuestos.

3.5. Marco Institucional

Se considerarán los siguientes aspectos:

3.5.1. Competencia institucional para el manejo del proyecto

En esta parte se deberá fundamentar desde el punto de vista técnico y legal la idoneidad de la unidad ejecutora para la realización de actividades contempladas en el proyecto.

3.5.2. Relación de la unidad ejecutora con otras instituciones involucradas en las actividades del proyecto.

Cuando las actividades del proyecto así lo exijan se debe mencionar a las instituciones con las cuales la unidad ejecutora ha establecido o tiene previsto establecer vinculaciones, señalando la forma de las mismas, el grado de su participación y el período de esta relación.

3.5.3. Propuesta de organización interna

Se deberá explicar la organización administrativa que tendrá en proyecto, considerando las vinculaciones de la unidad ejecutora con el organismo al que pertenece y con la institución que promociona el proyecto si la hubiera. Asimismo se debe considerar, en esta organización, que la jefatura o dirección nacional del proyecto deberá recaer en un funcionario peruano. El personal extranjero podrá tener un coordinador encargado de organizar el apoyo de la CTI, siendo sus funciones exclusivamente de carácter consultivo.

4. Recursos necesarios para la ejecución del proyecto

El proyecto para el cumplimiento de sus objetivos, debe contar con recursos nacionales que se complementen con los recursos de la Cooperación Técnica Internacional. En este sentido, es necesario explicitar lo siguiente:

4.1. Recursos nacionales

a. Recursos Humanos

Se refiere al personal que trabajará para el proyecto a tiempo completo o a tiempo parcial, debiéndose enumerar al personal técnico, administrativo y de apoyo; distinguiéndose su calificación, período de trabajo (mes/hombre), así como la valorización de sus remuneraciones.

b. Recursos físicos o bienes

Debe indicarse los bienes muebles e inmuebles (equipos y materiales) que la unidad ejecutora pondrá a disposición del proyecto para el desarrollo de sus actividades, estimándose cuantitativamente su valorización.

c. Recursos financieros

Se indicará el monto de dinero que la unidad ejecutora destinará en forma exclusiva para operar el proyecto, así como los futuros ingresos que se estime pudieran generarse como consecuencia de la ejecución del proyecto.

4.2. Recursos externos

Se considerarán las modalidades de CTI, solicitadas a las fuentes cooperantes por la unidad ejecutora a fin de cumplir con los objetivos del proyecto.

Se distinguen las siguientes modalidades:

4.2.1. Asesoramiento y servicio de voluntarios

Se deberá indicar la profesión, especialidad y experiencia que debe tener el experto o voluntario solicitado; asimismo las funciones a desempeñar, las fechas de incorporación y partida y el total de meses que durará el asesoramiento y/o voluntariado.

4.2.2. Capacitación

Deberá indicarse la capacitación requerida en función de los objetivos del proyecto, debiéndose describir el tipo de capacitación, las materias a estudiar, el idioma del curso, la institución en donde se va a estudiar, el país sede y la finalidad que se persigue con dicha capacitación.

4.2.3. Donaciones

Deben guardar estrecha relación con los objetivos del proyecto. Este recurso estará referido a los bienes solicitados para el proyecto (dinero, equipos, materiales y otros).

En lo que se refiere al dinero, se deberá indicar el uso al que se le destinará y el período de su utilización.

En relación a los otros bienes, se señalará la cantidad y especie del objeto materia del pedido, el uso al que se destinará, la fecha de recepción, el costo que le significa al país (costo de operación) y finalmente el costo que le representa a la fuente cooperante

5. Cronograma de utilización de los recursos externos*

El cronograma debe indicar el período de utilización de los recursos de CTI durante la ejecución del proyecto.

Disposición Final

Una vez aprobada la solicitud, la unidad ejecutora se compromete a la elaboración de un plan de operaciones en un período no mayor de tres meses, debiéndose éste canalizar a través de las instancias correspondientes.

II. DEL ASESORAMIENTO Y DEL SERVICIO DE VOLUNTARIOS

2.1. Nombre del procedimiento

Asesoramiento y servicios de voluntarios

2.2. Finalidad

Establecer los procedimientos administrativos para la presentación y aprobación de los expertos y/o voluntarios propuestos en el marco de la Cooperación Técnica Internacional.

2.3. Base legal

- D.L. 18742 Normativo de la Cooperación Técnica Internacional - D.S. 0014-71-RE - Reglamento del Decreto Ley 18742.

- Convenios y Acuerdos vigentes sobre Cooperación Técnica Internacional.

2.4. Requisitos

2.4.1. De la presentación

- a. Formato F-1 de la fuente cooperante (ver Anexo 2) y curriculum vitae
- b. Formato A-1 Propuesta de Experto/Voluntario (ver Anexo 4).

2.4.2. De la prórroga

- a. Formato F-2 de la fuente cooperante (ver Anexo 5).
- b. Formato B-1 solicitud de prórroga (Ver Anexo 6)
- c. Haber cumplido con remitir en su oportunidad los informes o informe evaluativo de las actividades desarrolladas.
- d. Programa de actividades para el período solicitado.

2.4.3. De los expertos

- a. Experiencia no menor de cinco años en el área para la cual se requiere asesoramiento.
- b. Conocimiento del idioma español.

2.4.4. De los voluntarios

- a. Experiencia deseable de dos años en el área en la cual va a prestar su colaboración.
- b. Conocimiento del idioma español.

2.5. Etapas del procedimiento

- 2.5.1. La fuente cooperante propondrá a la unidad ejecutora el curriculum vitae detallado de los expertos o voluntarios disponibles para el proyecto aprobado mediante el formato F-1 con copia a:
- Oficina responsable de la Cooperación Técnica Internacional.
 - Ministerio de la Presidencia (Dirección General de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales) y
 - Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección de Cooperación Técnica y Financiera Internacional).
- 2.5.2. La Unidad Ejecutora evaluará los candidatos propuestos por la fuente cooperante y emitirá su opinión.
- a. En caso que la opinión sea desfavorable la unidad ejecutora la comunicará a la fuente cooperante con copia a la OR-CTI, así como al Ministerio de la Presidencia y al Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - b. En caso que la opinión sea favorable, la unidad ejecutora la comunicará a la OR-CTI.
- 2.5.3. De ser aprobada la propuesta por la unidad ejecutora la OR-CTI, la evaluará y emitirá su opinión sobre el (los) experto (s) o voluntario (s) seleccionado (s).
- a. En caso de opinión desfavorable, la OR-CTI la comunicará directamente a la unidad ejecutora.
 - b. En caso de que la opinión sea favorable la OR-CTI, registrará la (s) candidatura (s) y solicitará al Ministerio de la Presidencia la adscripción del (de los) experto (s) o voluntario (s) propuesto (s) adjuntando el Formato A-1 con cuatro (4) copias, enviando copia de esta comunicación a la unidad ejecutora.
- 2.5.4. El Ministerio de la Presidencia evaluará la propuesta formulada por la OR-CTI según corresponde, y emitirá opinión:
- a. En caso de opinión desfavorable, el Ministerio de la Presidencia la comunicará directamente a la OR-CTI.
 - b. En caso de que la opinión sea favorable, el Ministerio de la Presidencia registrará la (s) candidatura (s) y solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores la aceptación de (de los) experto (s) o voluntario (s) aprobado (s) adjuntando copia del formato A-1, debiéndose remitir copia de esta comunicación a la OR-CTI.
- 2.5.5. El Ministerio de Relaciones Exteriores, tramitará la propuesta presentada y oficializará ante la fuente cooperante la aceptación de la (s) candidatura (s) propuesta (s) indicando la fecha de incorporación del experto o voluntario al proyecto.

La debida acreditación del experto es indispensable para otorgar los privilegios que correspondan según lo estipulado en el Convenio y/o Acuerdo de Cooperación Técnica Internacional respectivo.

- 2.5.6. La fuente cooperante confirmará al Ministerio de Relaciones Exteriores la fecha de llegada del (de los) experto (s) o voluntario (s) aceptado (s), debiendo enviar una copia a la OR-CTI, así como al Ministerio de la Presidencia y a la unidad ejecutora correspondiente.

2.6. Instrucciones

- 2.6.1. Las funciones de los expertos son exclusivamente de carácter consultivo.
- 2.6.2. La unidad ejecutora deberá designar obligatoriamente a un técnico nacional de adecuado nivel que oficie de contraparte durante el período de asesoramiento a fin de asegurar la transferencia de conocimientos especializados del (de los) experto (s) y/o voluntario (s).
- 2.6.3. El período de permanencia de los expertos será estrictamente determinado por las necesidades de asesoramiento del proyecto en el que se desempeñen. No deben exceder a los tres (3) años de labor efectiva.
- 2.6.4. Cuando la fuente cooperante no tenga vinculación directa con la unidad ejecutora remitirá el currículum vitae del (de los) expertos (s) o voluntario (s) propuesto (s) a la OR-CTI con copia al Ministerio de la Presidencia (Dirección General de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales) y al Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección de Cooperación Técnica y Financiera Internacional).
- 2.6.5. Las solicitudes de expertos o voluntarios que no figuren en el plan de operaciones vigente deberán contar con la aprobación del Ministerio de la Presidencia, previa solicitud de la OR-CTI.
- 2.6.6. El pedido del (de los) experto (s) y/o Voluntario (s) que en el marco de la Cooperación Técnica Internacional, demanden las entidades nacionales de carácter privada se presentarán para su evaluación a través de la OR-CTI, tal como se indica en el numeral 2.5.3. de las etapas del procedimiento.
- 2.6.7. En caso de que el (los) candidato (s) propuesto (s) no pudiera (n) venir después de haber sido aceptado (s) por la parte nacional, la fuente cooperante lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores con copia al Ministerio de la Presidencia y a la OR-CTI, adjuntando el currículum vitae de los nuevos candidatos en los respectivos formatos F-1.
- 2.6.8. En ningún caso la unidad ejecutora o la OR-CTI, podrá gestionar directamente ante la fuente cooperante la extensión de los servicios de un experto o voluntario.

2.7. Prórroga o extensión del servicio de expertos y/o voluntarios

La prórroga de los servicios de un experto o voluntario en el país se realizará por excepción, para la cual será necesario tener en cuenta lo siguiente:

- 2.7.1. La Unidad Ejecutora con treinta (30) días de anticipación a la fecha de finalización de los servicios del experto o voluntario solicitará a la OR-CTI, la prórroga de los servicios del experto o voluntario, adjuntando un informe evaluativo en original y dos (2) copias sobre las tareas efectuadas y el programa de actividades a desarrollar durante el período de ampliación solicitado (ver modelo en el anexo 7).
- 2.7.2. La oficina responsable de la Cooperación Técnica Internacional, evaluará la solicitud propuesta:
 - a. En caso de opinión favorable, registrará y solicitará la prórroga de los servicios del experto o voluntario al Ministerio de la Presidencia en formato B-1, adjuntando una (1) copia de la evaluación de las actividades realizadas por el experto o voluntario y el programa de actividades elaborado por la unidad ejecutora para el período de ampliación solicitado. Copia de esta comunicación se remitirá a la unidad ejecutora respectiva.
 - b. En caso de opinión favorable se le comunicará directamente a la unidad ejecutora.
- 2.7.3. El Ministerio de la Presidencia evaluará la solicitud propuesta.
 - a. En caso de opinión favorable la registrará y solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores la prórroga de los servicios del experto o voluntario, enviando copia a la OR-CTI.
 - b. En caso de opinión desfavorable, se comunicará dicha decisión a la OR-CTI.
- 2.7.4. El Ministerio de Relaciones Exteriores de considerar favorable la solicitud la presentará a la fuente cooperante.
- 2.7.5. La fuente cooperante analizará la solicitud de prórroga y comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores su opinión mediante formato F-2, remitiendo copia de esta comunicación al Ministerio de la Presidencia, a la OR-CTI, así como a la unidad ejecutora respectiva.

2.8. Duración

Para la presentación y aprobación oficial de los servicios de expertos y voluntarios desde el inicio del trámite hasta su reconocimiento se requerirá aproximadamente de cuarenta y cinco (45) días.

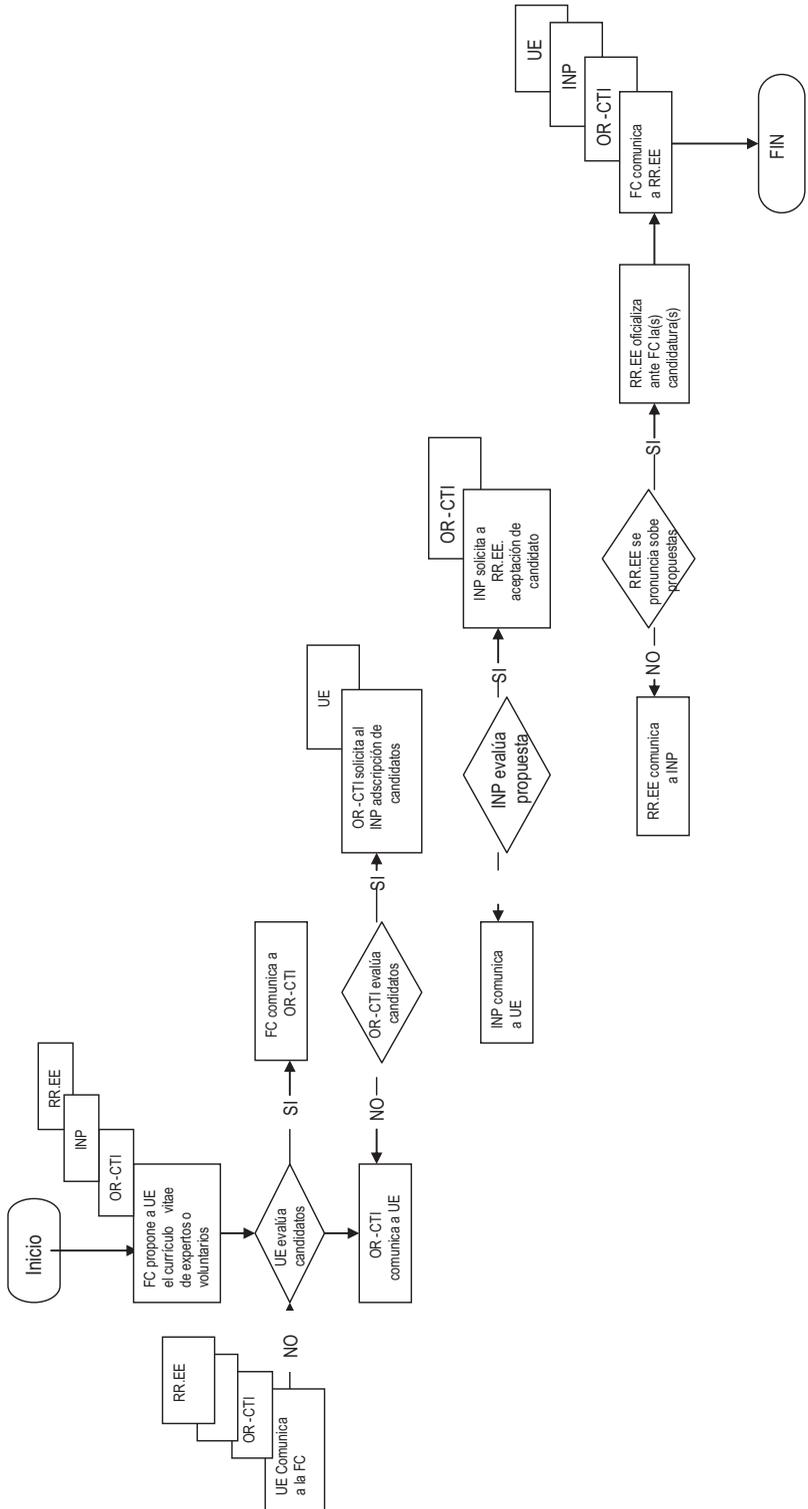
Para la aprobación de la prórroga de los servicios de expertos o voluntarios se requerirá aproximadamente de treinta (30) días.

2.9. Diagramación

Ver anexos 1 y 2.

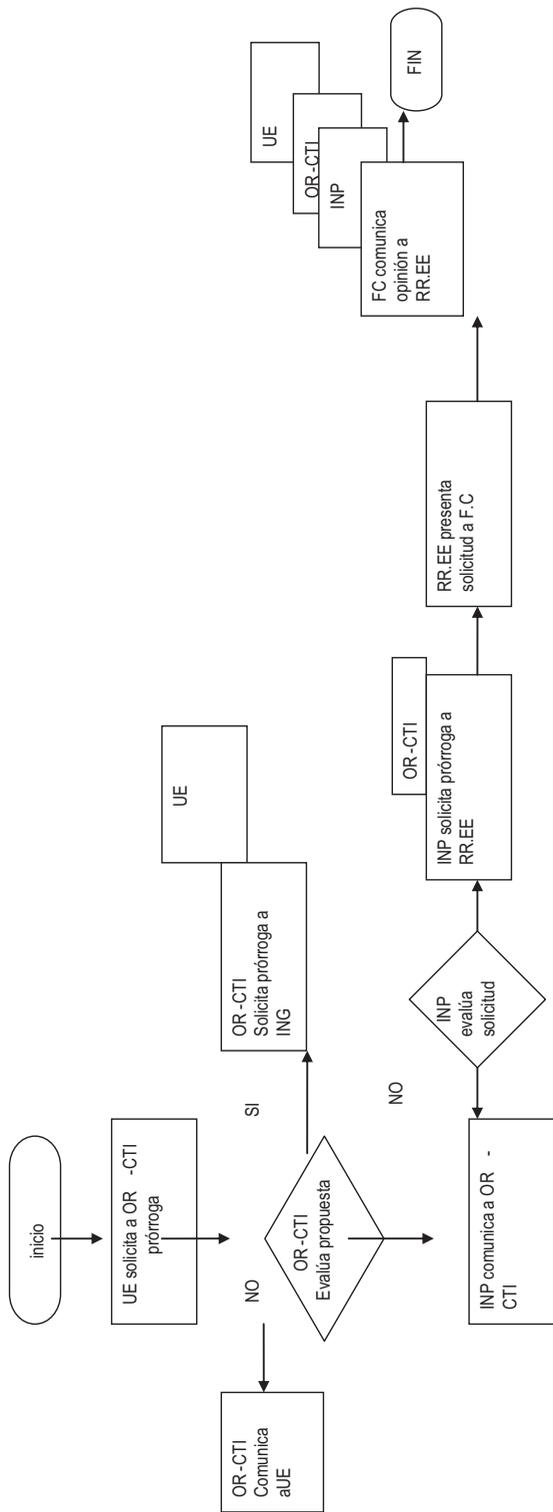
ANEXO 1

DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DEL ASESORAMIENTO Y DEL SERVICIO DE VOLUNTARIOS



ANEXO 2

DIAGRAMA SOBRE LA PRORROGA DE LOS SERVICIOS DE EXPERTOS VOLUNTARIOS



ANEXO 3

FORMATO F-1

UNIDAD EJECUTORA

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de proponer a su consideración y de las autoridades peruanas competentes al experto/voluntario cuyos datos se mencionan a continuación:

Datos del experto/voluntario

1. Nombre.
2. Especialidad. 3. Proyecto.
4. Puesto.
5. Fuente Cooperante.
6. Unidad Ejecutora en el país. 7. Fecha prevista de llegada.
8. Fecha de inicio y duración de la asesoría. 9. Ciudad o lugar de trabajo.

Mucho le agradeceré tener la gentileza de pronunciarse en el menor tiempo posible sobre la evaluación de la candidatura y comunicarnos su decisión a través de los canales correspondientes.

Representante de la fuente cooperante

Copia: INP, OR-CTI, RREE.

ANEXO 4

FORMATO A-1 - PROPUESTA DE EXPERTO/VOLUNTARIO

Señor : Dirección General de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales

ASUNTO : Propuesta de experto/voluntario

Tengo el Agrado de dirigirme a usted para manifestarle la conformidad del Ministerio, Corporación Departamental de Desarrollo, Municipalidad de en relación al experto/voluntario cuya descripción se señala a continuación:

Datos del experto/voluntario

1. Nombre y apellido.
2. Nacionalidad.
3. Profesión.
4. Fuente Cooperante.
5. Nombre del proyecto o actividad específica.
6. Unidad ejecutora.
7. Lugar donde desempeñará principalmente su labor.
8. Fecha deseable de la incorporación al proyecto.
9. Período de duración de su asesoría.
10. Período en que se enviará informes de su labor al INP.

SECTOR, CORDE, GOBIERNO
LOCAL

INSTITUTO NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN

Nombre :

Nombre :

Firma :

Firma :

Fecha :

Fecha :

NOTA: Este formato se deberá enviar al INP en original y cuatro (4) copias.

ANEXO 5

FORMATO F-2 - PRÓRROGA DE EXPERTO/VOLUNTARIO

A : Relaciones Exteriores

La (fuente cooperante, agencia ejecutora) saluda atentamente al honorable Ministro de Relaciones Exteriores y con referencia al (convenio, acuerdo del proyecto denominado) suscrito entre el gobierno de (fuente cooperante, agencia ejecutora) y la República del Perú, tiene el honor de comunicar la conformidad con la prórroga de los servicios del señor (.....) experto (Nacionalidad) en el proyecto citado hasta el (fecha final).

La (representación de la fuente cooperante, agencia ejecutora) aprovecha la oportunidad para reiterarle al honorable Ministro de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Representante

cc. Unidad ejecutora, INP, OR-CTI

ANEXO 6

FORMATO B-1 - SOLICITUD DE PRÓRROGA

Oficio N°/SECTOR/CORDE/GOBIERNO LOCAL

Señor

Director General de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales Instituto Nacional de Planificación Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de manifestarle nuestra conformidad con la extensión de los servicios del EXPERTO/VOLUNTARIO solicitada por mediante Oficio N°

Datos del experto/voluntario/consultor

1. Nombre y apellido.
2. Nacionalidad.
3. Profesión.
4. Fuente Cooperante.
5. Nombre del proyecto o actividad específica.
6. Unidad Ejecutora.
7. Prórroga a partir de.
8. Período de extensión.

Al respecto, el SECTOR/CORDE/GOBIERNO LOCAL/, ha de apreciar a usted se sirva gestionar la mencionada solicitud ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las expresiones de mi mayor estima.

Atentamente,
SECTOR/CORDE/GOBIERNO LOCAL

NOTA: Se deberá adjuntar:

1. Evaluación de actividades realizadas
2. Términos de referencia para el período solicitado

ANEXO 7

FICHA PARA LOS INFORMES DE LABOR DE EXPERTOS Y VOLUNTARIOS

1. Nombre del experto o voluntario.
2. Nacionalidad.
3. Fuente Cooperante
4. Fecha de incorporación al proyecto.
5. Período de permanencia.
6. Extensiones otorgadas.
7. Número del informe.
8. Nombre del proyecto o actividad en que se desempeña.
9. Ubicación del proyecto.
10. Unidad ejecutora.
11. Objetivos y metas del proyecto o actividad
 - 11.1 Objetivos
 - 11.2 Metas
 - 11.3 Acciones realizadas por el experto para alcanzar las metas.
 - 11.4 Grado de cumplimiento de las metas y resultados.
12. Factores que condicionan el retardo de actividades del proyecto.
13. Recomendaciones y/o sugerencias.
14. Programa de actividades a desarrollar en caso de solicitarse prórroga.

III. DE LA CAPACITACIÓN

3.1. Nombre del procedimiento

Capacitación prevista en proyectos con Cooperación Técnica Internacional

3.2. Finalidad

Presentar la (s) candidatura (s) a capacitación considerada (s) dentro de los planes operativos de los proyectos que se ejecutan con la Cooperación Técnica Internacional.

3.3. Base Legal

- D.L. 18742 - Normativo de la Cooperación Técnica Internacional
- D.S. 014-71-RE - Reglamento del D.L. 18742 de Cooperación Técnica Internacional. - D.S. 012-82-RE - Modificadorio del artículo 40° del Reglamento del D.L. 18742
- R.J. 027-82/Ministerio de la Presidencia-DT - Directiva para establecer la interpretación sobre Cooperación Técnica Internacional relativa al D.S. 012-82-RE.

3.4. Requisitos

- 3.4.1 Presentación oficial del sector, corporación Departamental de desarrollo o gobierno local, según corresponda, de acuerdo al formato establecido (Anexo 2).
- 3.4.2 Expediente completo, el mismo que debe contener lo siguiente:
 - Copia de la designación del candidato por la comisión calificadora de becas del sector u organismo, en caso de existir ésta, o por la autoridad competente del mismo.
 - Constancia de estar laborando en el proyecto que otorga la capacitación. - Contrato de trabajo y compromiso de retorno al centro laboral (Anexo 4). - Carta Fianza (Anexo 5)
 - Certificado de estudios, grado académico y/o título profesional o técnico. - Currículum vitae.
 - Formulario de solicitud de beca (según la fuente cooperante)
 - Otros requisitos específicos (certificados de conocimiento de otros idiomas, método, etc).

3.5. Etapas del procedimiento

- 3.5.1 La unidad ejecutara propone a la OR-CTI el (los) candidato (s) para la capacitación de conformidad con el plan de operaciones vigente.
- 3.5.2 La OR-CTI, presentará al Ministerio de la Presidencia el (los) expediente (s) completo (s) con los requisitos señalados en el numeral 3.4 de (el, los) candidato (s) seleccionado (s) con copia a la unidad ejecutora.

- 3.5.3 El Ministerio de la Presidencia, analizará el expediente del (o de los) candidato (s) en relación con el plan de operaciones vigente del proyecto que ejecuta con Cooperación Técnica Internacional.
- a. De encontrarlo procedente aprueba la propuesta y la presenta al ministerio de Relaciones Exteriores (de acuerdo al formato del anexo 3), adjuntando el (los) expediente(s) respectivo(s) con copia a la OR-CTI, así como al Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo (INABEC).
 - b. De no encontrarlo procedente devuelve el expediente a la OR-CTI.
- 3.5.4 El Ministerio de Relaciones Exteriores, oficializa ante la fuente cooperante la candidatura de beca a nombre del gobierno peruano, remitiendo copia al Ministerio de la Presidencia.
- 3.5.5 La fuente cooperante comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores su opinión con respecto a la candidatura propuesta, remitiendo copia al Ministerio de la Presidencia, a la OR-CTI así como al INABEC.

3.6. Instrucciones

Las candidaturas a capacitación propuestas por las empresas públicas, instituciones y organismos públicos descentralizados de los sectores, serán presentadas al Ministerio de la Presidencia por la OR-CTI, con la cual están vinculadas sus funciones.

3.7. Duración

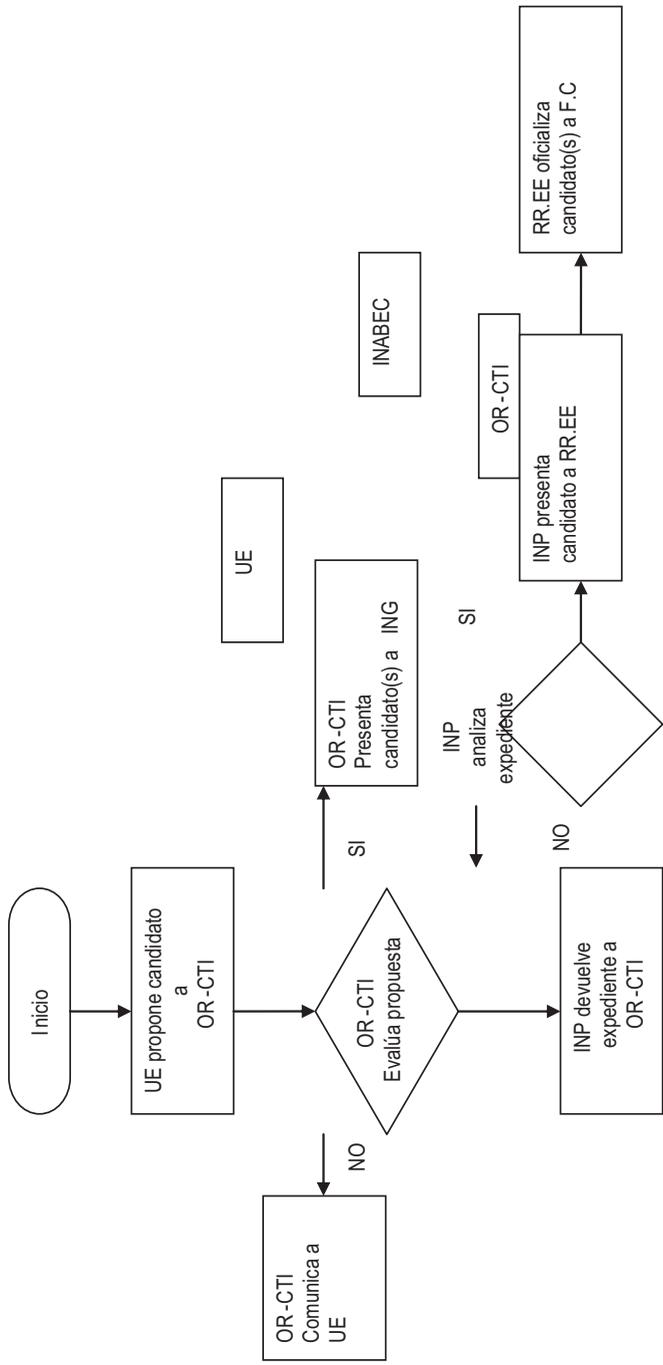
Para la presentación de la candidatura, desde el inicio del trámite hasta su oficialización ante la fuente cooperante se requerirá aproximadamente treinta (30) días.

3.8. Diagramación

Ver anexo 1.

ANEXO 1

DIAGRAMAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA CAPACITACIÓN DE LOS POYECTOS CON COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL



ANEXO 2

FORMATO DE PRESENTACIÓN AL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN DE CANDIDATOS A CAPACITACIÓN EN EL EXTERIOR DENTRO DE PROYECTOS CON COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

Oficio N°

Señor

Director General de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales Ministerio de la Presidencia
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de presentar la siguiente candidatura a una beca de capacitación en el exterior, según las normas del D.L. 18742 y su Reglamento.

Datos del candidato

1. Nombre y apellidos
2. Unidad ejecutora
3. Cargo (en la unidad ejecutora)
4. Curso
5. Lugar
6. Auspiciador
7. Nombre del proyecto
8. Inicio y término de la capacitación
9. Fondos nacionales afectados

Firma del Director de la Oficina
responsable de la CTI del sector,
corporación o gobierno local

Anexo:
Expediente completo

ANEXO 3

FORMATO DE APROBACIÓN DE CANDIDATURA A CAPACITACIÓN Y PRESENTACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Oficio N° /MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA-DGCI-DCTI

Señor
Director General de Cooperación Técnica y Financiera Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted para manifestarle la conformidad del Ministerio de la Presidencia con la siguiente candidatura a una beca de capacitación en el exterior, presentada por mediante Oficio N° según las normas del D.L. 18742 y su Reglamento.

Datos del candidato

1. Nombre y apellidos
2. Unidad ejecutora
3. Cargo (en la unidad ejecutora)
4. Curso
5. Lugar
6. Auspiciador
7. Nombre del proyecto
8. Inicio y término de la capacitación

Dirección General de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales Ministerio de la Presidencia

ANEXO 4

CONTRATO DE TRABAJO Y COMPROMISO DE RETORNO AL CENTRO LABORAL (D.S. N° 012-82-RE)

Conste por el presente documento que celebran de una parte (el centro laboral) representado por... y de otra parte el trabajador, Sr. (cargo), domiciliado en de acuerdo a las siguientes cláusulas :

Primera: (el centro laboral) ha propuesto al Sr. para que reciba una capacitación sobre en el marco del proyecto (nombre), a desarrollarse en (lugar) del al (fecha).

Segunda : El Sr. (becario) se obliga a dedicarse exclusivamente a las actividades de capacitación y al término de la misma, de conformidad con el D.S. 012-82-RE, se compromete a seguir prestando servicios en el (centro laboral) después de concluir sus estudios por un período equivalente al doble del tiempo de duración de la beca en un puesto afín con la capacitación recibida.

Tercera : Durante el tiempo que dure el curso arriba mencionado, el Sr. continuará percibiendo los haberes y remuneraciones que legalmente tiene asignados. Igualmente el interesado será beneficiado con cualquier aumento que se otorgue a los servidores públicos y se le computará su tiempo de servicios.

Cuarta : El Sr. (becario) presentará a su retorno un informe escrito al centro laboral sobre la actividad de capacitación recibida y se compromete a absolver todas las consultas, dictado de cursos y demás actividades que se requieran en provecho de la institución (D.S. 012-82-RE).

Quinta : El incumplimiento de lo dispuesto en el presente documento por parte del becario dará lugar a las sanciones establecidas en las disposiciones legales vigentes y la devolución por concepto de haber básico y remuneración durante el tiempo de duración de la actividad de capacitación recibida y cualquier otro egreso que haya demandado su capacitación.

Suscrito en el de 19

Centro laboral

Becario

ANEXO 5

MODELO DE CARTA FIANZA

(Fecha)

Señores (Centro laboral)

Conste por la presente Carta que yo (nombre del fiador) con L.E., L.T. y con domicilio enme constituyo como fiador solidario del Sr. (nombre del becario) y me responsabilizo por los compromisos que se deriven del uso de la beca a él concedida por (Fuente cooperante) en (lugar y fecha de la beca), de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. 012-82-RE.

Atentamente,

(fiador solidario)
L.E.

Certificación de notario público

IV. DE LAS DONACIONES

4.1. Nombre del procedimiento

Donaciones en los proyectos con Cooperación Técnica Internacional

4.2. Finalidad

Establecer los procedimientos administrativos relativos a las donaciones de mercancías en los proyectos con Cooperación Internacional.

4.3. Base Legal

- D.L. 18742 - Normativo de la Cooperación Técnica Internacional en el Perú. - D.S. 0014-71-RE - Reglamento del D.L. 18742.
- D.L. 21942 - Aceptación de donaciones en puerto de llegada
- R.M. 0010-83-TC/AC - Reglamento de Tarifas de la Empresa Nacional de Puertos S.A - D.L. 20165 - Ley General de Aduanas
- D.S. 020-74-MINCOM - Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- R.M. 229-80-EF/70 - Faculta a la Dirección General de procedimientos e informe y firma de las resoluciones liberatorias.
- D.S. 215-84-EFC - Establece el mecanismo de registro para importación de bienes con reducción o exoneración de pago de derechos aduaneros y/o por el Impuesto General a las Ventas.
- D.L. 288 - Modifica algunos artículos de la Ley General de Aduanas.
- R.S. 425-79-EF - El Ministerio de Economía y Finanzas continuará aplicando las exoneraciones de derechos aduaneros y los tratamientos arancelarios previstos en los dispositivos legales que se señalan.
- D.S. 0007-82-RE - Aprueba el Reglamento sobre Inmunities y Privilegios Diplomáticos

4.4. Requisitos

Convenio de Cooperación Técnica Internacional y plan de operaciones del proyecto.

4.5. Etapas del procedimiento

- 4.5.1. La unidad ejecutora formulará ante la representación de la fuente cooperante su pedido de adquisiciones con cargo a la contribución de dicha fuente. Para el efecto deberá tener en cuenta lo mencionado en el anexo 2.
- 4.5.2. La representación de la fuente cooperante una vez que recibe el pedido de adquisiciones del proyecto procederá a efectuar las mismas, en el mercado nacional o del exterior, según las necesidades y procedimientos administrativos que ella misma tenga establecidos.

- 4.5.3. La fuente cooperante entrega la mercancía a la unidad ejecutora. En el anexo 3 se detalla el proceso administrativo a seguir desde que la fuente cooperante adquiere la mercancía para el proyecto, hasta ponerla a disposición del mismo.
- 4.5.4. La fuente cooperante transfiere la propiedad de las mercancías adquiridas a la entidad nacional beneficiaria mediante el “certificado de donación” que otorgará al inicio del proyecto, durante su ejecución o a su finalización, según sea el caso.

4.6. Instrucciones

El plan de operaciones de cada proyecto deberá especificar, la modalidad de donación que hará la fuente. Si la mercancía importada será consignada a nombre de la fuente cooperante o de la entidad nacional, lo que determina el procedimiento administrativo que se requerirá para la liberación correspondiente.

El pedido de adquisición que formula la unidad ejecutora deberá ser preciso en la selección y descripción de la mercancía requerida y deberá fijar el tiempo que se requiere para que la mercancía esté a disposición del proyecto.

Para la liquidación del pago de almacenaje a la Empresa Nacional de Puertos S.A (ENAPU) se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución Ministerial 0010-83-TC/AC, Reglamento de Tarifas, específicamente lo establecido en el Capítulo IV “Tarifas por servicios y facilidades de almacenamiento -equipos donados”.

Cuando la mercancía importada sea calificada de perecible o peligrosa, la fuente cooperante o importador advertirá de ello a la aduana y al puerto a fin de tomar las precauciones que sean necesarias y dar rápida salida a la mercancía del puerto.

Cuando la donación sea monetaria y la entidad receptora sea del sector público, ésta solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, al final del ejercicio presupuestal, la ampliación correspondiente que se consignará en la fuente “Transferencias-Donaciones”, por un monto igual al recepcionado en el ejercicio respectivo.

4.7. Duración

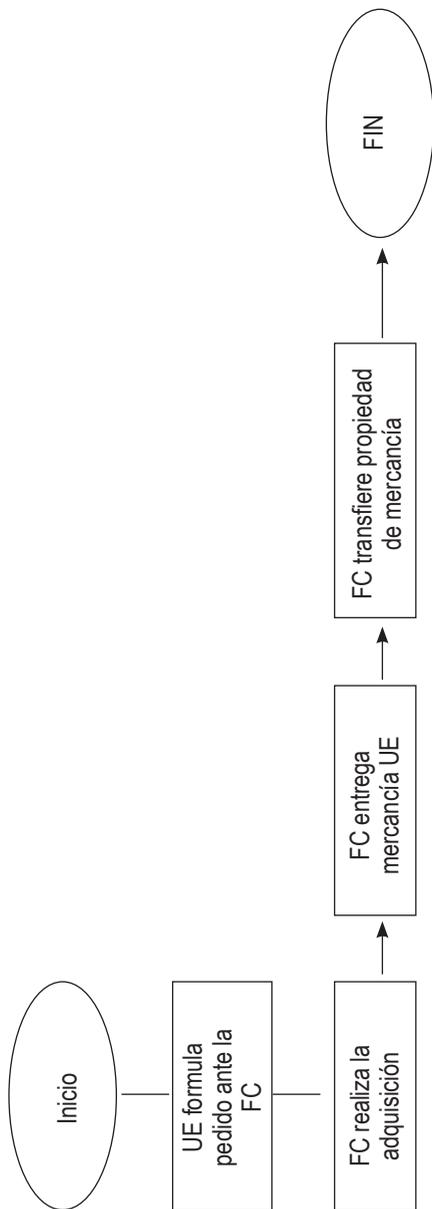
El tiempo que transcurre entre el pedido de adquisición y su atención es muy variable y dependerá de la naturaleza del pedido principalmente. Cuando se trata de mercancía adquirida en el mercado nacional el plazo puede ser de quince (15) a veinte (20) días si es que los proveedores tienen material disponible. Si la mercancía es importada, los trámites de liberación arancelaria y las gestiones en aduana y puerto no deberán demorar más de veinte (20) días contados a partir de la entrega de los documentos de despacho de la mercancía.

4.8. Diagramación

La diagramación del procedimiento se encuentra en el Anexo 1

ANEXO 1

DIAGRAMA DELAS DONACIONES EN LOS POYECTOS CON COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL



ANEXO 2

PEDIDO DE ADQUISICIONES CON CARGO A LA CONTRIBUCIÓN DE LA FUENTE COOPERANTE

Es la solicitud de adquisiciones formulada y suscrita por el Jefe del Proyecto, ante la representación de la fuente cooperante. Tiene el formato de Carta en la que se especificarán los equipos y/o materiales requeridos para el proyecto.

El contenido del pedido de adquisiciones está amparado en el convenio de Cooperación Técnica Internacional, para la ejecución del proyecto y su correspondiente plan de operaciones. Para facilitar esta gestión se sugiere el uso del Formato 1 adjunto a este anexo. El pedido de adquisiciones con cargo a la contribución de la fuente cooperante se podrá hacer inmediatamente después de aprobado el plan de operaciones del proyecto y luego en cualquier momento de su ejecución.

Su finalidad es hacer que la representación de la fuente tenga conocimiento preciso de los requerimientos del proyecto y pueda proceder a su adquisición en el mercado nacional o del exterior.

El Jefe del proyecto, deberá enviar en todos los casos copia del pedido de adquisiciones a la OR-CTI, para su registro respectivo.

El pedido de adquisiciones deberá tener la visación del asesor técnico principal (ATP) de la misión cooperante, si fuera el caso.

ANEXO 3

DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y DE LA PROVISIÓN

1. Adquisiciones en el mercado nacional

Cuando se adquieran mercadería

Cuando se adquieran mercaderías en el mercado nacional con cargo a la contribución de la fuente cooperante al proyecto, la representación de la fuente cooperante deberá indicar al proveedor, mediante comunicación escrita, que está exonerada de los impuestos nacionales a la producción y al consumo.

2. Adquisiciones en el exterior

Cuando con cargo a la contribución de la fuente cooperante al proyecto se adquieran mercaderías en el exterior, la representación de la fuente cooperante podrá optar por:

- a. Que las mercancías importadoras vengan consignadas a ella misma; y/o
- b. Que las mercancías importadas vengan consignadas a una institución nacional del país.

Cualquiera sea el caso, el Gobierno del Perú reconoce el derecho a liberación del pago de aranceles de las mercaderías que fueran introducidas al país amparadas en un convenio de cooperación internacional. Para tal efecto, se deberán seguir lo siguientes procedimientos.

- a. Cuando la mercancía importada vienen consignada a la fuente cooperante

El derecho a la liberación arancelaria de las mercancías será otorgado por la Dirección General de Protocolo, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Para tal efecto, la fuente deberá presentar ante dicha dirección general, los siguientes documentos:

1. Formulario de liberación, según modelo entregado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Formato 2 adjunto a este anexo) anotando las iniciales "CT", antepuesto al código que identifica la nota.
2. Factura comercial, conocimiento de embarque u otro documento equivalente que acredite el despacho de la mercancía.
3. Constancia del pedido nacional (utilizando el formato 3 y el formato 4) o Carta de compromiso (Formato 5).

Una vez recibidos los documentos en mención, la Dirección General de Protocolo canalizará en lo posible en un lapso de dos (2) a cuatro (4) días hábiles a la oficina responsable de la Cooperación Técnica Internacional del mismo Ministerio, el expediente completo para su opinión.

Dicha oficina registrará debidamente la constancia de pedido nacional y procederá a emitir su opinión preferentemente en un plazo de tres (3) a cinco (5) días hábiles, la cual será comunicada a la Dirección General de Protocolo a fin que ésta proceda a otorgar a la fuente, aproximadamente en el mismo plazo el derecho a liberación (Carta protocolar) correspondiente.

En caso que la fuente adjuntara la Carta de compromiso al expediente, la oficina responsable de la Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, registrará debidamente la misma y se procederá en igual forma que en el caso anterior, teniendo en cuenta que la Carta de compromiso deberá ser reemplazada por la fuente mediante la presentación de la constancia del pedido nacional, en un plazo no mayor de noventa (90) días.

La oficina responsable de la Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores no aprobará ningún otro pedido de liberación avalado por Carta de compromiso de la misma fuente y para el mismo proyecto de encontrarse ésta en incumplimiento de lo convenido en el párrafo anterior.

La Dirección General de Protocolo devolverá el expediente a la fuente con el formato 6, en caso de encontrarse alguna de las siguientes observaciones.

1. No adjunta constancia de pedido nacional o Carta de compromiso.
2. Tiene una Carta de compromiso fuera del plazo de subsanación.
3. La constancia de pedido nacional o Carta de compromiso.
 - i. No corresponde al proyecto referido en el formulario de liberación.
 - ii. No está suscrita por la autoridad competente del sector o fuente respectivamente, y
 - iii. No contiene la información requerida para su aceptación.
4. El proyecto referido en el formulario de liberación no está registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Una vez que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha emitido la Carta protocolar, la fuente cooperante o a quien ésta encargue, continuará los trámites ante las oficinas de aduana, según se señala más adelante.

- b. Cuando la mercancía importadas viene consignada a una institución nacional del país.

Las mercancías donadas provenientes del extranjero y consignadas al gobierno central, gobiernos locales, instituciones y organismos públicos e instituciones privadas debidamente reconocidas, están liberadas de los gravámenes arancelarios por Resolución Ministerial o equivalente, según lo establecido en el Decreto Ley 21942, del 28/09/77.

Los Ministerios, organismos públicos descentralizados de la Presidencia de la República, Concejo Provinciales Municipales y Corporaciones Departamentales de Desarrollo, requerirán de las fuentes para la expedición de la resolución correspondiente de liberación, los siguientes documentos:

1. "Certificado de Donación", expedido por la fuente cooperante.
2. Documentos de despacho de la mercancía (factura y documento de embarque o equivalente).

3. Copia del pedido de adquisiciones formulado por la Unidad Ejecutora (anexo 2).

Los plazos a que se deberá sujetarse la tramitación de los expedientes de liberación son los establecidos en el artículo 3° del D.L. 21942. Cuando la fuente presente el expediente de liberación a una empresa de derecho público, empresa estatal de derecho privado o empresa de economía mixta, ejecutora de un proyecto con Cooperación Técnica, será el Jefe nacional del proyecto el responsable de tramitar el expediente a la oficina responsable de la Cooperación Técnica Internacional en el Ministerio que cubre el ámbito de producción o servicios de dicha empresa, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Los organismos públicos descentralizados de la Presidencia del Consejo de Ministros, efectuarán dicho trámite a través de la Secretaría General de la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de cinco (5) días.

Una vez expedida la Resolución Ministerial o equivalente, la Oficina Administrativa del ente beneficiario o a quien ésta encargue, procederá a seguir los trámites ante las aduanas y ENAPU o CORPAC, según corresponda.

3. De las gestiones en la aduana

1. En la Dirección General de Aduanas

- a. En el primer caso, cuando la fuente es la consignataria de la mercancía, su representante o a quien ésta encargue, deberá presentar la Carta protocolar del Ministerio de Relaciones Exteriores (Formato 2) a la Dirección General de Aduanas, la misma que, en base a este documento, emitirá la correspondiente Resolución Directoral (Formato 7). La transcripción de la Resolución Directoral (Formato 8) deberá ser remitida a la aduana donde se encuentra la mercancía a fin de que se aplique la liberación de derechos correspondiente.
- b. En el segundo caso, cuando el consignatario es una entidad del país, ésta hace llegar una copia de la Resolución Ministerial del Sector a la Dirección General de Aduanas (esta copia equivale al original para la Dirección General de Aduanas). La Resolución Ministerial recibirá un proveído en el dorso para su aplicación en el despacho de aduanas respectivo.

2. En la aduana de despacho

- a. En el primer caso, cuando la importación de la mercancía está sujeta a Resolución Directoral Liberatoria, expedida por la Oficina de Liberaciones de la Dirección General de Aduanas, el interesado utilizará los servicios de un agente de aduanas para los efectos de iniciar los trámites de importación, según la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

1. Los documentos que deberá presentar el importador o su agente de aduana son:
 - Resolución Directoral Liberatoria
 - Factura Comercial
 - Conocimiento de embarque o guía aérea según sea el caso
 - Declaración jurada del valor

2. Los documentos que debe presentar el agente de aduanas a la aduana de despacho, conjuntamente con los anteriores, en un sobre, debidamente llenados y firmados son:
 - Póliza de importación
 - Volante de despacho (ENAPU PERÚ S.A.)

3. La aduana realiza el aforo de las mercancías liberadas y pasa a la oficina de liquidación de derechos liberados, a efectos de ser procesados en computadora y caja, para fines estadísticos.
 - Al agente de aduana se le entregará:
 - ° El volante de entrega (ENAPU PERÚ S.A)
 - ° Copia de la póliza liquidada.

 - Con estos documentos se gestiona el levante de las mercancías del recinto aduanero.

- b. En el segundo caso, cuando la importación es una donación, y por lo tanto está sujeta a la aceptación del sector competente a través de una Resolución Ministerial, el interesado se sujetará al Decreto Ley 21942 (27/09/77) y al artículo 84° de la Ley General de Aduanas que especifica que las donaciones destinadas a entidades públicas y privadas sin fines de lucro, cuya finalidad sea de bienestar colectivo, no será necesaria la presentación de factura comercial ni la y intervención del agente de aduana, realizándose el despacho a solicitud del interesado mediante póliza de importación y de la Resolución Ministerial correspondiente.

4. De las gestiones en los almacenes fiscales

El trámite de internamiento de las donaciones se hará a través de ENAPU o CORPAC, según sea el puerto o aeropuerto de arribo escogido.

ENAPU

Es el depósito fiscal encargado de almacenar las mercancías que provienen de las actividades del comercio exterior por vía marítima. En lo que corresponde a los bienes de importación que están acogidos con liberación o en calidad de donados entregarán el volante de despacho a los interesados, a efectos de ubicar la carga en el recinto fiscal y el volante de entrega al producirse el levante de la mercancía.

CORPAC

Es el depósito fiscal encargado de almacenar las mercancías que provienen de las actividades del comercio exterior por vía aérea y del cual los interesados deberán recabar un documento de despacho que acredite el internamiento de la mercancía y otro documento cuando ésta sea entregada, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Costo por carga y descarga *

Tres (3) centavos de dólar americano por Kg.

La tarifa mínima a pagar es de 100 Kg. o sea tres (3) dólares americanos.

2. Por almacenaje *

La tarifa vigente establece para los primeros quince (15) días tres dólares americanos diarios/Kg.

- A los sesenta (60) días se declara en abandono legal.
- Después de los sesenta (60) días si no ha sido reclamado por aduanas pasa a remate, para cuyo efecto el bien se castiga con S/. 10.00 diarios por Kg.

3. Exoneración

Para la exoneración del pago del costo por carga y descarga y por almacenaje es necesario contar con un oficio del Ministerio, Corporación o Concejo Municipal dirigido a la Gerencia General de CORPAC, solicitando la exoneración, señalando los motivos por los cuales se solicita, y adjuntando copia de la Resolución Ministerial o equivalente, o Resolución Directoral de Aduanas que autoriza la liberación de impuestos.

* Las cifras son indicativas y podrán ser modificadas por la autoridad competente.

FORMATO 2

FORMULARIO PARA PEDIDO DE ADQUISICIONES

Nota número : CT

En quintuplicado para
todas las solicitudes

El que suscribe, saluda muy atentamente al honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene a honra solicitar que la Dirección de Privilegios e Inmunities de la Dirección General de Protocolo, tenga a bien autorizar la liberación de la(s) mercancía(s) de propiedad de cuyas características son las siguientes:

Factura Comercial número..... Procedencia..... Conocimiento de Embarque/
Guía Aérea número..... Póliza de Consumo número..... Fecha de
llegada..... Aduana Vía Agente de Aduana

CONTENIDO

Valor en dólares FOB:
Valor en dólares CIF:
Derechos totales en soles:

Observaciones

.....
Lima de de 19.....

.....
Firma y sello de post firma

Sello de la Misión

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nombre y apellido	Liberación autorizada en concordancia con Cargo
.....	las convenciones de Viena sobre
Asumió funciones	Relaciones Diplomáticas de 1961 y sobre
Cesó en el cargo	Relaciones Consulares de 1963, los
Fecha de la Liberación	convenios bilaterales vigentes, los
Número de Decreto.....	dispositivos legales reglamentarios
Número de Serie.....	nacionales, el principio de reciprocidad, Aduana
.....	y las cuotas correspondientes respectivas.
Sello del Ministerio.....	Por el Ministerio de Relaciones Exteriores

FORMATO 3

MODELO DE OFICIO CON EL QUE LAS FUENTES PODRÁN SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE LA CARTA DE CONSTANCIA DEL PEDIDO NACIONAL

Oficio N°

Fecha

A : OSP/OR-CTI en el sector correspondiente
Organismos Público Descentralizado de la Presidencia de la República
Corporación Departamentales de Desarrollo
Concejo Provincial Municipal

ASUNTO : Constancia de pedido nacional

REF. : Carta del pedido de la Unidad Ejecutora
Plan operativo
Convenio, acuerdo o equivalente

En relación al asunto del rubro agradeceré a usted tenga a bien emitir la constancia del pedido nacional correspondiente a fin de proceder a obtener del Ministerio de Relaciones Exteriores el reconocimiento a la liberación arancelaria de los bienes y materiales que corresponde al expediente adjunto, según lo establecido en los procedimientos del caso.

Atentamente

Nombre, firma y sello del
Representante de la fuente cooperante

Anexos:

1. Copia de documentos de despacho mercancía
1. Copia de la Carta de la unidad ejecutora que ampara el pedido

cc: Unidad Ejecutora.

FORMATO 4

MODELO DE CONSTANCIA DE PEDIDO NACIONAL

Oficio N° Fecha :

A : (Solicitante: fuente cooperante)

ASUNTO : Constancia de pedido nacional

REF. : Su oficio N°
Carta unidad ejecutora N°
Proyecto ("Nombre")
Acuerdo, convenio o instrumento legal

En relación al asunto del rubro, cumplo en confirmar a usted que hemos encontrado conforme y recomendamos se otorgue el derecho de liberación arancelaria al contenido descrito en la factura N° de la firma, guía de embarque (o equivalente) N° por tratarse de equipos y/o materiales que son requeridos para el normal desarrollo del proyecto mencionado en el asunto.

Atentamente,

Nombre, firma y sello

cc: Ministerio de Relaciones Exteriores (DCTF)
Unidad Ejecutora del Proyecto.

FORMATO 5

MODELO DE CARTA DE COMPROMISO

Nº de Carta Fecha de recepción de la Dirección
General de Protocolo

A : Dirección de Cooperación Técnica y Financiera Internacional
del Ministerio de Relaciones Exteriores

ASUNTO : Carta de compromiso

REF : (Nombre del proyecto)

Nº de expediente (si fuera el caso)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para manifestarle, que hemos procedido a efectuar la importación de los equipos y materiales descritos en los documentos de despacho de la mercancía que forman parte de este expediente y que serán incorporados al activo del proyecto (nombre del mismo) según el (acuerdo, convenio, nota, protocolo o equivalente) suscrito entre el Gobierno del Perú y mi representada/gobierno.

Como quiera que a la fecha no contamos con la constancia del pedido nacional, agradeceré a usted sustituir esa exigencia con esta Carta compromiso, en el entendido de que en un plazo no mayor a 90 días calendario, cumpliremos con alcanzar a su despacho la constancia en mención.

Atentamente,

Nombre, firma y sello del representante acreditado en el

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

cc: Unidad Ejecutora del Proyecto
Sector correspondiente.

FORMATO 6

HOJA DE TRÁMITE CON LA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEVOLVERÁ LOS EXPEDIENTES EN FALTA

N° Fecha

A : La fuente

ASUNTO : Su pedido de reconocimiento de derecho a liberación arancelaria

REF : Expediente N° CT:

En relación al asunto del rubro, cumpla con devolver a su despacho los documentos recepcionados en este ministerio por:

- No adjunta constancia de pedido nacional o Carta de compromiso.
- Tiene una Carta de compromiso fuera del plazo de subsanación.
 La constancia de pedido nacional o Carta de compromiso:
- No corresponde al proyecto referido en el formulario de liberación.
- No está suscrita por la autoridad competente del sector o fuente, respectivamente.
- No contiene la información requerida para su aceptación.
- El proyecto referido en el formulario de liberación no está registrado en el Ministerio de Relaciones.
- Otros.

Por lo expuesto, se agradecerá una vez subsanado el impedimento, vuelva a presentar dicho expediente en la mesa de recepción de la Dirección General de Protocolo en esta Cancillería.

Atentamente,

Dirección de Cooperación Técnica y Financiera

cc: INP

FORMATO 7

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima,

Vista la nota N° de la Dirección General de Protocolo - Dirección de Privilegios e Inmунidades - Ministerio de Relaciones Exteriores (Exp. N°) sobre liberación de derechos aduaneros, respecto a la mercancía

.....

De conformidad con el Decreto Supremo 007-82-RE, del 07 de Julio de 1982, artículo 3° de la Resolución Suprema 425-79-EF/11-D de 31 de diciembre de 1979, sujeta a lo dispuesto en los artículos 5° y 110° de las Leyes N° 11232 y 14816, respectivamente, y en uso de la delegación otorgada mediante Resolución Ministerial 229-80-EF/7 del 02 de abril de 1980;

SE RESUELVE :

AUTORIZAR a la aduana para que permita la internación, libre del pago de los derechos señalados en el correspondiente ítem del arancel de aduanas, Decreto Ley 226 19..... respecto de

.....

Regístrese y cúmplase por la aduana respectiva.

- Distribución:**
- Dirección General**
- de Protocolo Oficina de Liberaciones - D.G.A**
- Interesado**
- Archivo**

FORMATO 8

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO

Señor : Lima,

Se ha expedido la Resolución Directoral N° que sigue :

Lima,

Vista la nota N° de la Dirección General de Protocolo - Dirección de Privilegios e Inmunidades de Relaciones Exteriores (Exp. N°) sobre liberación de derechos aduaneros, respecto de la mercancía

De conformidad con el Decreto Supremo 007-82-RE del 07 de julio de 1982, Art. 3° de la Resolución Suprema 425-79-EF/11-D de 31 de diciembre de 1979, sujeta a lo dispuesto en los artículos 5° y 110° de las Leyes N°s 11232 y 14816, respectivamente, y en uso de la delegación otorgada mediante Resolución Ministerial 229-80-EF/70 de 02 de abril de 1980;

SE RESUELVE :

AUTORIZAR a la aduana para que permita la internación, libre de pago de los derechos señalados en el correspondiente ítem., del arancel de aduanas, Decreto Ley 22619, .. respectivo de

Regístrese y cúmplase por la aduana respectiva.

(Fdo).

Que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

Distribución :

Dirección General de Protocolo
Oficina de Liberaciones - D.G.A
Interesado
Archivo

V. DEL SEGUIMIENTO DE PROYECTOS CON COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

5.1. Nombre del Procedimiento

Seguimiento de proyectos con Cooperación Técnica Internacional

5.2. Finalidad

Establecer los procedimientos administrativos para verificar el cumplimiento de las actividades programadas en relación a los objetivos propuestos, a fin de garantizar el efectivo desenvolvimiento del proyecto.

5.3. Base Legal

- D.L. 18742, normativo de la Cooperación Técnica Internacional en el Perú.
- D.S. 0014-71-RE - Reglamento del D.L. 18742.
- Ley 23339 - Ley de Corporaciones Departamentales (artículo 6°, inciso c)

5.4. Requisitos

- Documento de aprobación de la solicitud (convenios, acuerdos, notas reversales, etc)
- Plan de operaciones del proyecto.
- Informes semestrales de la unidad ejecutora nacional.
- Informes semestrales de los expertos y/o voluntarios del proyecto.

5.5. Etapas

5.5.1. Del proyecto

- a. La unidad ejecutora en un plazo no mayor a noventa (90) días después de la comunicación oficial de aprobación del proyecto, presentará a la OR-CTI el plan de operaciones, en cuatro (4) ejemplares; este documento se elaborará según la guía del anexo 2.
- b. La OR-CTI evaluará el plan de operaciones y emitirá su opinión.
 - i. En caso de opinión desfavorable la OR-CTI, la comunicará a la unidad ejecutora, con las observaciones del caso.
 - ii. En caso de opinión favorable la OR-CTI, presentará al Ministerio de la Presidencia el plan de operaciones en tres (3) ejemplares. Copia de esta comunicación se hará llegar a la unidad ejecutora correspondiente.
- c. El Ministerio de la Presidencia evaluará el plan de operaciones presentado y emitirá su opinión.

- i. En caso de opinión desfavorable lo comunicará a la OR-CTI, con las observaciones del caso.
 - ii. En caso de opinión favorable, el Ministerio de la Presidencia presentará el plan de operaciones en dos (2) ejemplares al Ministerio de Relaciones Exteriores. Copia de esta comunicación se remitirá a la OR-CTI.
- d. El Ministerio de Relaciones Exteriores oficializará el plan de operaciones de la fuente cooperante.
- e. La fuente cooperante emite opinión al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la comunicará a las instancias correspondientes.
- f. Aprobado el plan de operaciones por todas las instancias respectivas, éste se constituirá en el documento base para las actividades de desarrollo del proyecto.
- g. La unidad ejecutora presentará semestralmente al Ministerio de la Presidencia a través de la OR-CTI el informe de avance del proyecto, según el formato del anexo 3, en un plazo no mayor de treinta (30) días de finalizado el semestre.
- h. Recepcionado el informe por los OR-CTI y por el Ministerio de la Presidencia, éste será evaluado según las orientaciones señaladas en el procedimiento de la evaluación y se emitirán las recomendaciones del caso a la unidad ejecutora, pasando dicho informe a formar parte del expediente del proyecto.

5.5.2. De los expertos y/o voluntarios

- a. Para la adscripción de los expertos y/o voluntarios en el marco de los proyectos es requisito que hayan sido considerados en el plan de operaciones vigente.
- b. Los procedimientos administrativos para la presentación y aprobación de expertos y/o voluntarios propuestos se encuentran en el capítulo II.
- c. Para el seguimiento de las actividades de los expertos y/o voluntarios, la unidad ejecutora presentará al Ministerio de la Presidencia, a través de la OR-CTI, los informes de labores que preparan los expertos y/o voluntarios, según el formato del anexo 7, del Capítulo II. Los mencionados informes deberán ser presentados semestralmente o al término del período de sus servicios.
- d. Una vez recepcionado el informe por la OR-CTI y por el Ministerio de la Presidencia, éste será analizado y pasará a formar parte del expediente del proyecto.

5.5.3. De las donaciones

- a. Las donaciones que se efectúen en el marco de proyectos con Cooperación Técnica Internacional, sean éstas materiales, equipos o dinero en efectivo, deberán estar consideradas en el plan de operaciones vigente.
- b. Los procedimientos administrativos para el tratamiento de las donaciones en los proyectos con Cooperación Técnica Internacional, se encuentran en el capítulo IV.
- c. La OR-CTI, será la encargada de verificar las donaciones del proyecto según el plan de operaciones respectivo, así como de supervisar su buen uso.

5.5.4. De la Capacitación

- a. La capacitación del personal nacional que labora en los proyectos con Cooperación Técnica Internacional, deberá estar prevista en el plan de operaciones vigente.
- b. El procedimiento administrativo para la presentación de candidaturas se encuentra en el capítulo III.
- c. La OR-CTI, conjuntamente con el Ministerio de la Presidencia son las responsables de verificar el cumplimiento del programa de becas del proyecto y supervisar el empleo adecuado de los recursos humanos calificados en beneficio del mismo.

5.6. Instrucciones

- 5.6.1. Al efectuarse las evaluaciones (revisiones, visitas de campo, etc.) cuyo procedimiento figura en el capítulo VI, los informes de evaluación o actas pasarán a formar parte del expediente del proyecto.
- 5.6.2. En caso de que como resultado de las evaluaciones o reuniones se produjera una recomendación para la extensión del proyecto, la unidad ejecutora presentará la solicitud de extensión a través de OR-CTI, según la guía que figura en el anexo 2, del capítulo I y se procederá según el punto 1.5 del mismo capítulo.
- 5.6.3. Cuando se desarrollen actividades específicas por cada una de las modalidades, el seguimiento de tales actividades se hará según se indica en los puntos 5.5.2, 5.5.3 y 5.5.4.
- 5.6.4. Los programas y/o proyectos de Cooperación Técnica Internacional podrán ser revisados a solicitud de las instituciones participantes con la finalidad de plantear modificaciones en su estructuración y asignación de recursos. La aplicación de dichas propuestas deberá ser acordada en forma conjunta.

5.7. Duración

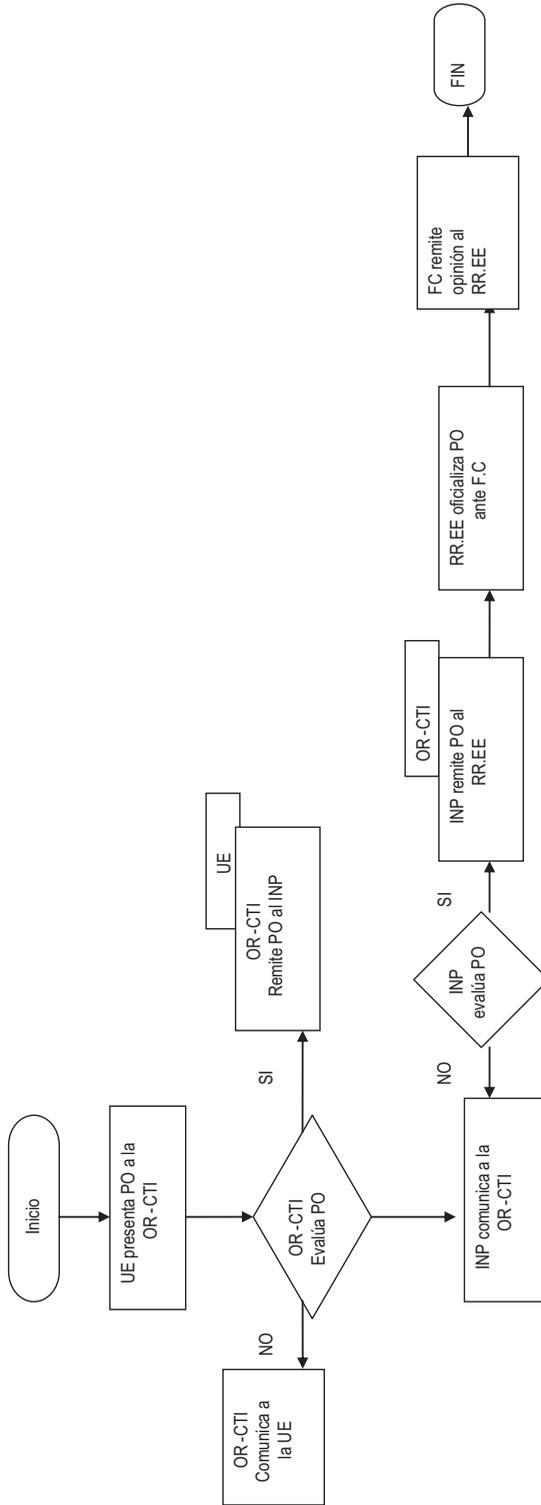
Está indicada en cada una de las etapas que comprende a los respectivos procedimientos.

5.8. Diagrama

El diagrama para este procedimiento se encuentra en el anexo 1.

ANEXO 1

DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PLAN DE OPERACIONES



ANEXO 2

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE OPERACIONES

1.0 DEFINICIÓN

La guía para la elaboración del plan de operaciones del proyecto es el documento que explicita el detalle y características que se deben tener en cuenta para la elaboración de dicho plan, así como los medios y responsabilidades de las partes para la consecución de los resultados esperados.

El plan de operaciones es el resultado de la formulación del proyecto y la base para su ejecución. Se utilizará como documento formal de control y dado su carácter dinámico es susceptible de ser modificado de común acuerdo.

2.0 POLÍTICA

1. El plan de operaciones del proyecto se orienta a:
 - a. Proveer una indicación clara de lo que se espera realizar y su forma de lograrlo;
 - b. Definir los objetivos de manera tal que permita la evaluación subsecuente de la efectividad del proyecto;
 - c. Indicar los resultados, actividades e insumos fijados en el tiempo, de manera tal que permita la vigilancia de su ejecución; y
 - d. Servir como un efectivo y eficiente método de comunicación entre la estructura del proyecto y las partes relacionadas con el mismo.
2. Es necesaria la elaboración de un plan de operaciones para cada proyecto, Independiente de su magnitud. El contenido y extensión del mismo debe ajustarse a los requerimientos de cada caso.
3. La formulación de un plan de operaciones detallado es necesaria cuando se contemplan proyectos de dos o más modalidades de Cooperación Técnica Internacional. Para aquellos proyectos que tiene requerimientos relativamente simples (ejemplo, un proyecto restringido a una asesoría de corta duración, una beca individual, etc), la información a incluirse puede requerir únicamente de un documento breve. Además, no todas las secciones del documento del plan de operaciones serán pertinentes siempre, por lo cual si se estima que una sección no es pertinente se le podrá omitir por completo.

3.0 CONTENIDO

Normalmente el contenido de un plan de operaciones será el siguiente:

Parte I : Datos generales

Parte II : Contexto legal

Parte III: Del proyecto

- A. Objetivos de desarrollo
- B. Objetivos del proyecto
- C. Antecedentes y justificación
- D. Metas o resultados
- E. Actividades
- F. Recursos necesarios para desarrollar el proyecto
- G. Preparación del plan de actividades
- H. Participación del personal nacional e internacional del proyecto
- I. Marco Institucional

Parte IV: Informes y evaluación

Parte V: Presupuestos

4.0 PREPARACIÓN DEL BORRADOR DEL DOCUMENTO DEL PLAN DE OPERACIONES

La Unidad Ejecutora del proyecto debe preparar la primera propuesta del documento del plan de operaciones del proyecto de acuerdo a las instrucciones que se dan a continuación.

PARTE I DATOS GENERALES

a. Título, denominación del proyecto o actividad

En este se indicará el nombre específico del proyecto o actividad tratando de que éste refleje clara y brevemente el propósito del mismo.

b. Sector

Indicar en esta parte el sector de la administración pública dentro del cual se desarrollarán las actividades del proyecto.

c. Unidad Ejecutora

Anotar el nombre de la entidad que tendrá a su cargo la ejecución del proyecto o actividad.

d. Duración

Señalar el período para el que se ha concertado la Cooperación Técnica Internacional.

e. Localización

Señalar la ubicación geográfica que tendrá la sede del proyecto o actividad, así como el ámbito que abarcará las acciones a realizar así como el nombre del distrito, provincia y departamento correspondiente.

f. Fuente Cooperante

Indicar el nombre de la fuente cooperante

PARTE II CONTEXTO GENERAL

1. En esta parte la unidad ejecutora deberá hacer referencia a lo siguiente: marco legal en el que se desarrollará el proyecto, Convenio básico suscrito por el Gobierno y la fuente cooperante si lo hubiera, acuerdo de ejecución, así como al D.L. 18742 y al D.S. 014-RE-71, normativos de la Cooperación Técnica Internacional en el Perú

PARTE III DEL PROYECTO

a. Objetivos de desarrollo

En esta sección y en relación a los planes de desarrollo correspondientes, la unidad ejecutora debe indicar el objetivo de desarrollo sectorial o multisectorial al logro del cual el proyecto coadyuvaría, señalando las acciones de política a través de las cuales se pretende obtener tal objetivo.

La información solicitada debe tener las siguientes características:

- Ser explícita y precisa, y
- Describir las condiciones que constituirán el logro del objetivo de desarrollo, en lo posible, en términos que permitan su verificación.

Si se espera que el proyecto contribuya a la obtención de más de un objetivo de desarrollo, deberá indicarse el orden de importancia de estos objetivos en relación al proyecto.

b. Objetivos del proyecto

1. En esta sección la unidad ejecutora debe indicar el objetivo que se espera que el proyecto por sí solo obtenga.
2. El planteamiento de un objetivo inmediato puede ser cualitativo o cuantitativo o una combinación de ambos, por lo que:

- a. Debe ser explícito y preciso, y
 - b. Debe describir los resultados que se espera obtener para el cumplimiento del mismo, en términos que permitan su verificación.
3. Si se espera que el proyecto obtenga más de un objetivo, debe indicarse el orden de importancia de éstos.

c. Antecedentes y justificación

1. En esta sección la unidad ejecutora debe hacer una descripción de los antecedentes del proyecto y una explicación sobre la necesidad de la ejecución del mismo, además de un análisis de cómo se espera que el proyecto contribuya efectivamente al logro de los objetivos de desarrollo.
2. La información contenida en los antecedentes debe:
 - a. Identificar los factores claves, los recursos, los problemas y las oportunidades que afecten al logro del objetivo de desarrollo con que se relaciona el proyecto;
 - b. Describir la estrategia o enfoques establecidos en los planes de desarrollo, orientándose a alcanzar el objetivo con que se relaciona el proyecto;
 - c. Indicar cómo se determinó la necesidad de este proyecto;
 - d. Llamar la atención a cualquier circunstancia especial relacionada al proyecto, las condiciones previas para su iniciación y las variables exógenas que lo condicionan
3. El planteamiento de la justificación debe explicar por qué este proyecto es necesario y cómo el logro de sus objetivos puede contribuir satisfactoriamente a alcanzar el objetivo de desarrollo relacionado con el mismo. Específicamente debe:
 - a. Explicar la pertinencia y oportunidad de los resultados que se obtendrán del proyecto, previamente a la consecución del objetivo de desarrollo relacionado al mismo;
 - b. Explicar cómo se utilizará de inmediato los resultados del proyecto, y la institución actual o potencial que será responsable de su utilización;
 - c. Identificar los elementos de un programa más amplio de acciones interdependientes que tendrán relación con la efectiva utilización de los resultados del proyecto, es decir medidas de política, financieras, comerciales, otros proyectos, etc.;
 - d. En relación a estos elementos, explicar si existen planes definitivos para abordarlos y qué autoridades son, o serán, responsables de ellos, indicando si se están llevando a cabo y en qué medida;
 - e. En este contexto se deberá identificar cuáles de estos elementos están actualmente recibiendo, o presumiblemente recibirán, aportes de capital exterior o cooperación Técnica, o ambos.

d. Metas o resultados

1. En esta sección la unidad ejecutora debe identificar y describir los resultados que las actividades del proyecto deberán producir para cumplir sus objetivos.
2. La descripción debe considerar en la forma más precisa posible y en términos verificables, los tipos y alcances de los resultados que se espera producir, especificando las fechas en que éstos se darán.

e. Actividades

En esta sección la Unidad Ejecutora debe identificar las actividades, específicamente aquellas que serán llevadas a cabo por el personal del proyecto, en tal forma que satisfaga los resultados requeridos. Para cada actividad debe identificarse sus componentes del trabajo, sub actividades, etc.

f. Recursos necesarios para desarrollar el proyecto

En esta sección la unidad ejecutora deberá indicar los insumos con que cuenta para llevar a cabo las actividades del proyecto, señalando los que proporciona el gobierno y los que proporciona la fuente cooperante.

1. Recursos nacionales

Se debe considerar el aporte del gobierno peruano orientado al cumplimiento de los objetivos del proyecto.

1.1. Recursos de la unidad ejecutora

a. Recursos humanos

Se refiere al personal que trabajará para el proyecto, para lo cual se enumerará el personal técnico, administrativo y de apoyo, distinguiéndose su número, calificación, período en meses/hombre, así como la valorización de sus remuneraciones.

b. Recursos físicos o bienes

Debe indicarse los bienes muebles e inmuebles (equipos y materiales) que la unidad ejecutora pondrá a disposición del proyecto para el desarrollo de sus actividades, estimándose cuantitativamente su valorización.

c. Recursos Financieros

Se indicará, si fuera el caso, el monto de dinero que la unidad ejecutora destina en forma exclusiva para operar el proyecto, así como los futuros ingresos que se generen como consecuencia de la ejecución del mismo.

1.2. Recursos complementarios provenientes de otras instituciones

- a. Recursos humanos (igual al 1.1 a)
- b. Recursos físicos (igual al 1.1 b)
- c. Recursos financieros (igual al 1.1 c)

2. Recursos externos

Se debe considerar el aporte de la Cooperación Técnica Internacional proveniente de la fuente cooperante a fin de cumplir con los objetivos del proyecto.

En este aporte se distinguen las siguientes modalidades:

2.1 Asesoramiento

Se indicará la profesión, especialidad y experiencia que debe tener el experto, asimismo, las funciones a desempeñar, las fechas de incorporación y partida y el total de meses que durará el asesoramiento.

2.2 Servicio de voluntarios

Se indicará la profesión, especialidad y experiencia que debe tener el voluntario; asimismo las funciones a desempeñar, las fechas de incorporación y partida y el total de meses que durará el servicio.

2.3 Capacitación

Se indicará la capacitación en función de los objetivos del proyecto, describiendo el tipo de capacitación, las materias a estudiar y el idioma del curso. Además, si se conoce, se señalará el nombre de la institución donde se va a estudiar, así como el país sede.

2.4 Donaciones

Este recurso está referido a los bienes necesarios para el proyecto (dinero, equipos, materiales y otros).

En los que se refiere al dinero se deberá indicar el uso al que será destinado y el período de su utilización.

En relación a los otros bienes, se señalará la cantidad y especie del objeto materia del pedido, el uso al que será destinado, la fecha de recepción, el costo que le significa al país (costo de operación) y finalmente el costo estimado que representa a la fuente cooperante.

Cuando se trate de mercancía adquirida en el exterior con cargo a la contribución de la fuente cooperante, se deberá especificar de acuerdo al *modus operandi* de ésta si la donación (transferencia de la propiedad) se hará efectiva en puerto de llegada o posteriormente.

g. Preparación del plan de actividades

1. En esta sección la unidad ejecutora debe indicar, en un diagrama que cubra la duración del proyecto, las fechas límite para los resultados, la iniciación y término de cada actividad o sub actividad, según lo requiera el caso, a fin de obtener de esta información una idea del tiempo requerido para llevarlas a cabo, así como la relación y coordinación proyectada entre los diferentes resultados y actividades.
2. Se deberá insertar el siguiente párrafo en esta sección del documento del proyecto:

“El Jefe nacional del proyecto, con el apoyo del asesor técnico principal (ATP), preparará un plan de actividades detallado para la ejecución del proyecto. Esto se hará al inicio del mismo y será actualizado cada vez que sea necesario. El plan de actividades acordado se adjuntará al plan de operaciones del proyecto como anexo 1 y será considerado como parte de dicho plan”.

h. Participación del personal nacional e internacional del proyecto

En esta sección deberá indicarse la relación del personal nacional señalando el nombre y cargo de la persona que ejercerá la jefatura del proyecto y del personal bajo su responsabilidad, además de las funciones que les corresponda. Asimismo deberá indicarse el nombre del asesor técnico principal, sus funciones y las de los demás asesores y/o voluntarios, si los hubiere.

i. Marco Institucional

En esta sección la unidad ejecutora deberá exponer el marco institucional del proyecto (desde el punto de vista legal), y explicar brevemente su conformidad a fin de lograr la ejecución exitosa del mismo.

La información contenida en esta sección deberá específicamente:

- a. Proveer en forma resumida información sobre la ubicación física, propósitos, programas, recursos físicos, financieros y humanos, organización y manejo de la unidad ejecutora.
- b. Identificar y describir otras instituciones, organizaciones o proyectos que tendrán un rol indirecto en la ejecución del proyecto y explicar la naturaleza y significado de sus relaciones con el mismo.
- c. Dar la ubicación de la sede del proyecto, y cuando sea pertinente, una descripción del área geográfica del mismo, 2 mencionando las razones de su selección.

- d. Explicar los acuerdos a efectuarse para lograr la coordinación necesaria con los organismos y proyectos con los cuales guarda alguna relación.
 - e. Cuando se contemple el establecimiento de una entidad de coordinación para el proyecto deberá indicarse información sobre: ubicación, estructura, número de miembros, funciones y modalidades de operación y otros aspectos pertinentes.
- 2 El material gráfico pertinente (ejemplo: mapas, Cartas) deberá adjuntarse al documento del proyecto como anexos

PARTE IV INFORMES Y EVALUACIÓN

1. En esta sección se mencionarán los diversos informes de seguimiento, así como los informes finales del proyecto a ser preparados, la responsabilidad de su formulación y el plan o calendario para la emisión de los mismos.
2. El proyecto estará sujeto a evaluación, de acuerdo a lo indicado en el manual de procedimientos.

La unidad ejecutora deberá indicar el plan o calendario de evaluación correspondiente.

PARTE V PRESUPUESTOS

En esta parte la unidad ejecutora deberá presentar el presupuesto del proyecto por fuente de financiamiento en forma desagregada y por partidas.

ANEXO 3

Guía para la presentación de informes

- 1.- Nombre del proyecto
- 2.- Unidad ejecutora
- 3.- Localización
- 4.- Fuente cooperante
- 5.- Fecha de iniciación del proyecto
- 6.- N° de informe y periodo que éste comprende
- 7.- Resumen de la ejecución del proyecto
 - 7.1. Actividades realizadas en el periodo que comprende el informe
 - 7.2. Resultados obtenidos en el periodo que comprende el informe
 - 7.3. Principales problemas que afectan la marcha del proyecto
 - 7.4. Apreciación general del avance del proyecto y perspectivas para el siguiente periodo.
- 8.- Recursos del proyecto (cuadros)
 - 8.1. Recursos humanos nacionales
 - a. Personal técnico.

Puesto N°	Descripción del puesto	Nombre del Titular	Compl. Parc.	Fecha de Incorporación al Proyecto m/a	
				Prevista	Efectiva

d. Personal de apoyo

Puesto N°	Descripción del puesto	Compl. Parc.	Fecha de Incorporación al Proyecto m/a	
			Prevista	Efectiva

Observaciones

8.2. Recursos físicos nacionales

Bienes	Entrega al proyecto (mes/año)		Observaciones
	Prevista	Efectiva	

8.3. Recursos financieros nacionales

Concepto	Por Fuente de Financiamiento					
	Acumulado			En el período		
	T.P.	I.P.	Total	T.P.	I.P.	Total
	P.E.	P.E.	P.E.	P.E.	P.E.	P.E.

Observaciones:

- T.P.: Tesoro Público
- I.P. : Ingresos Propios

8.4. Asesoramiento

Puesto N°	Descripción de los puestos	Nombre y nacionalidad del Titular del Proyecto	Fecha de llegada Prev. Efec.	Fecha de salida Prev. Efec.

8.5. Servicios de voluntarios

Puesto N°	Descripción de los puestos	Nombre y Nacionalidad del Voluntario	Fecha de llegada Prev. Efec.	Fecha de salida Prev. Efec.

8.6. Capacitación

Becario N°	Puesto del Becario y materia de capacitación	Duración (meses)	Nombre completo del Becario y país de estudios	Comienzo Mes – Año		Fin Mes - Año	
				P	E	P	E

Observaciones:

P: Prevista

E: Efectiva

8.7. Donaciones

Concepto	Entrega Mes – Año		Valor en US\$		Código de Inventario
	Prevista	Efectiva	Prevista	Efectiva	

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES

1. Escribir el nombre completo del proyecto, tal como figura en el convenio de aprobación.
2. Indicar el nombre de la unidad ejecutora del proyecto.
3. Indicar el nombre de la ciudad sede del proyecto.
4. Precisar el nombre de la fuente cooperante.

5. Indicar el mes y año en que se iniciaron las actividades del proyecto
6. Indicar el número de informe y el periodo que éste comprende.
7. Considerando los siguientes subtítulos y el orden en que aparecen a continuación, efectuar una breve reseña de:
 - 7.1. Las actividades efectuadas durante el periodo que abarca el informe, las mismas que serán presentadas en el mismo orden que tiene el plan de operaciones.
 - 7.2. Mencionar las etapas desarrolladas si fuera el caso, con relación a los logros importantes del proyecto para el periodo comprendido.
 - 7.3. Identificación y análisis de los problemas e impedimentos que hubieran provocado dificultades no previstas durante el periodo del informe, y mencionar las medidas correctivas adoptadas o propuestas.
 - 7.4. Considerando los puntos anteriores, efectuar una apreciación general del estado de situación del proyecto, haciendo especial mención a lo que se espera suceda en el próximo periodo.
8. En este acápite se procesará la información específica sobre los recursos comprometidos en el convenio de Cooperación Técnica Internacional para la ejecución del proyecto.
 - 8.1. Recursos humanos nacionales

a. Personal técnico

Número de puesto

Anotar el número de puesto, según el presupuesto más reciente del proyecto en el que figuran las contribuciones de contrapartida.

Descripción del puesto

Enumerar cada puesto previsto en el plan de operaciones. Deberá estar referido solamente a personal técnico.

Nombre del Titular

Por cada puesto que se haya llenado efectivamente, indicar el nombre completo del titular.

Dedicación completa o parcial

Anotar una "C" en caso del personal a dedicación completa y una "P" para el de dedicación parcial.

Fecha de incorporación al proyecto

En la columna titulada "Prevista", anotar el mes y año en que se ha previsto la incorporación del titular, según el plan de operaciones del proyecto.

En la columna "Efectiva", anotar el mes y año en que se incorporó el titular según los presupuestos aprobados.

b. Personal de apoyo

Número de puesto

Anotar el número de puesto, según el presupuesto más reciente en el que figuran las contribuciones de compartida.

Descripción del puesto

Se enumera cada puesto previsto en el plan de operaciones

Dedicación completa o parcial

Anotar una “C” en caso del personal a dedicación completa y una “P” para el de dedicación parcial.

Fecha de incorporación al proyecto

En la columna titulada “Prevista” anotar el mes y año en que se ha previsto proveer el puesto según el plan de operaciones del proyecto. En la columna “Efectiva” anotar el mes y año de incorporación al proyecto según los presupuestos aprobados.

Observaciones

Mencionar cualquier nota explicativa relacionada con los datos precedentes.

8.2. Recursos físicos nacionales

Bienes

Enumerar los principales bienes físicos que ha destinado la unidad ejecutora para el desarrollo del proyecto, según lo establecido en el plan de operaciones (edificios, equipos, materiales, etc.).

Entrega al proyecto

En la columna titulada “Prevista” anotar el mes y año en que se tiene previsto entregar los bienes al proyecto.

En la columna titulada “Efectiva” anotar el mes y año en que se produjo la entrega.

Observaciones

Mencionar cualquier nota explicativa relacionada con los datos precedentes.

8.3. Recursos financieros nacionales

Concepto

Se enumerarán las partidas presupuestales que la unidad ejecutora ha comprometido en el proyecto, comprendiéndose en éstas a los sueldos y salarios del personal nacional, bienes y servicios y gastos generales de la administración, entre otras, según sea el caso.

Por fuentes de financiamiento

En la columna de “Acumulado” se reflejará el gasto efectivo en soles, por fuente de financiamiento de la contraparte nacional, discriminando lo “Previsto” de lo “Efectivo”.

Luego se harán las anotaciones correspondientes a la evolución del gasto con relación al periodo que abarca el informe.

Observaciones

Mencionar cualquier nota explicativa relacionada con los datos precedentes.

8.4. Asesoramiento

Número de puesto

Indicar el número de puesto según el orden especificado en el presupuesto de contribución de la fuente cooperante.

Descripción de los puestos

Señalar cada puesto previsto haciendo mención a su especialidad profesional.

Nombre y nacionalidad del titular

Para cada puesto que se haya cubierto, indicar el nombre del titular, señalando la nacionalidad del mismo.

Fecha de llegada

En la columna "Prevista" anotar el mes y año en que se prevé cubrir la vacante y en la columna "Efectiva" anotar el mes y año en que ésta fue cubierta.

Fecha de salida

En la columna "Prevista" anotar el mes y año en que finalizará la misión del asesor y en la columna "Efectiva" anotar el mes y año en que éste concluyó sus labores.

Observaciones

Mencionar cualquier nota explicativa relacionada con los datos precedentes.

8.5. Servicio de voluntarios

Número de puesto

Anotar el número de puesto según el orden especificado en el presupuesto de contribución de la fuente cooperante.

Descripción de los puestos

Señalar brevemente la denominación de cada puesto.

Nombre y nacionalidad del voluntario

Para cada puesto que se haya cubierto, indicar el nombre del titular señalando la nacionalidad del mismo.

Fecha de llegada

En la columna “Prevista” anotar el mes y año en que prevé cubrir la vacante y en la columna “Efectiva” anotar el mes y año en que ésta fue cubierta.

Fecha de salida

En la columna “Prevista” anotar el mes y año en que terminará la misión del asesor y en la columna “Efectiva” anotar el mes y año en que éste concluyó sus labores.

Observaciones

Mencionar cualquier nota explicativa relacionada con los datos precedentes.

8.6. Capacitación**Becario número**

Anotar el número de becario según el plan de operaciones del proyecto.

Puesto del becario y materia de capacitación

Anotar la función principal del becario en la estructura del proyecto y señalar la materia en que se capacita.

Duración

Indicar la duración de la beca en número de meses

Nombre del becario y país de estudio

Para cada beca otorgada se deberá anotar el nombre completo del becario y el país donde seguirá los estudios.

Comienzo

En la columna “Prevista” anotar el mes y año en que se prevé que el becario deba empezar su capacitación y en la columna “Efectiva” anotar el mes y año en que comenzó sus estudios.

Fin

En la columna “Prevista” anotar el mes y año en que se prevé finalizará la capacitación y en la columna “Efectiva” el mes y año en que ésta finalizó.

Observaciones

Mencionar cualquier nota explicativa relacionada con los datos precedentes.

8.7. Donaciones**Concepto**

Indicar las mercancías que han sido recibidas para el proyecto según el orden establecido en el plan de operaciones.

Entrega

En la columna “Prevista” anotar el mes y año en que se prevé recepcionar la mercancía en el proyecto y en la columna “Efectiva” el mes y año en que ésta fue recibida.

Valor

Anotar en la columna “Prevista” el valor estimado de la mercancía que se va adquirir en dólares americanos y en la columna “Efectiva” el valor en dólares americanos de la mercancía adquirida.

Código de inventario

Anotar el código con que la unidad ejecutora ha inventariado la mercancía recibida.

Observaciones

Mencionar cualquier nota explicativa relacionada con los datos precedentes.

VI. DE LA EVALUACIÓN DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

6.1. Nombre del procedimiento.

Evaluación de la Cooperación Técnica Internacional.

6.2. Finalidad

Establecer los procedimientos administrativos a seguir para evaluar la Cooperación Técnica Internacional ejecutada en apoyo a proyectos o actividades de desarrollo

6.3. Base legal

- D.L. 18742 normativo de la Cooperación Técnica Internacional en el Perú
- D.S. 0014-71-RE - Reglamento del D.L: 18742
- D.L. 177 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Planificación
- D.S 016-84-PCM - Reglamento del Sistema Nacional de Planificación

6.4. Requisitos

- Convenio de Cooperación Técnica Internacional
- Solicitud de Cooperación Técnica Internacional
- Plan de operaciones del proyecto
- Programa anual de trabajo del proyecto o actividad

6.5. Etapas del procedimiento

6.5.1. Evaluación Periódica:

Está referida a la evaluación anual de la Cooperación Técnica global captada por el sector o entidad nacional beneficiaria:

- a. A nivel de proyectos o actividad
 - i. La OR-CTI, de conformidad a lo señalado en el literal “g” del acápite 5.5.1., del procedimiento para el seguimiento, que figura en el capítulo V, evalúa el avance del proyecto o actividad, teniendo en cuenta las orientaciones señaladas en el anexo 2, elevando el informe correspondiente al Ministerio de la Presidencia, según el formato del anexo 2, del procedimiento de seguimiento mencionado anteriormente, con copia a la unidad ejecutora.
 - ii. El Ministerio de la Presidencia analizará los informes de avance del proyecto o actividad y remitirá a la unidad ejecutora, a través de la OR-CTI, en un plazo de treinta (30) días posteriores a su recepción, los comentarios u observaciones correspondientes.
 - iii. Cuando la evaluación señale que los resultados del proyecto o actividad no se ejecutan de acuerdo al cronograma previsto, a pedido de una de las partes, se procederá a efectuar una evaluación intermedia.

- b. A nivel del conjunto de proyectos o actividades
 - i. La OR-CTI remitirá, al término de cada año, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días siguientes, el informe consolidado de la evaluación global de la Cooperación Técnica Internacional captada por el sector correspondiente, según los anexos 3 y 4.
 - ii. El Ministerio de la Presidencia analizará la información recepcionada y formulará, en coordinación con las fuentes cooperantes, el documento “Evaluación global de la Cooperación Técnica Internacional recibida durante el año correspondiente”, efectuando su distribución.

6.5.2. Evaluación intermedia o final

Está referida a la evaluación que se realiza a fin de revisar el avance del proyecto, establecer las modificaciones, ampliación, prórroga o el término de la Cooperación Técnica Internacional en apoyo al proyecto o actividad.

- a. La OR-CTI, en coordinación con la unidad ejecutora, en el plazo de noventa (90) a ciento veinte (120) días previos a la fecha de evaluación del proyecto o actividad, propondrá al Ministerio de la Presidencia los términos de referencia, según el anexo 5 y el correspondiente plan de trabajo a desarrollo.

- b. El Ministerio de la Presidencia analizará la propuesta y emitirá opinión:
 - i. De encontrarla conforme, en un plazo no mayor de diez (10) días de recibida, la remitirá a la fuente cooperante para opinión, solicitando a la vez comunique el nombre del representante que conformará el equipo de evaluación.

- ii. En el caso de no encontrarla conforme, la devolverá a la OR-CTI con las observaciones y comentarios correspondientes.
- c. Aceptada la propuesta, el Ministerio de la Presidencia comunicará a la OR-CTI dicha opinión con copia a la fuente cooperante, indicando el nombre del funcionario que en su representación presidirá la evaluación.
- d. Efectuada la evaluación se procederá a elaborar el acta correspondiente según el anexo 6, la cual será remitida por el Ministerio de la Presidencia, para los fines pertinentes, a los organismos involucrados en el desarrollo del proyecto, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su oficialización, en un plazo no mayor de cinco (5) días después de su suscripción.

6.6. Instrucciones

- 6.6.1. La evaluación intermedia o final podrá ser solicitada por la unidad ejecutora, la OR-CTI, el Ministerio de la Presidencia o la fuente cooperante, y se deberá proceder según lo establecido en el acápite 6.5.2.
- 6.6.2. La Unidad Ejecutora remitirá al Ministerio de la Presidencia las reformulaciones, reprogramaciones o modificaciones que se hayan efectuado al plan de operaciones o programa anual de trabajo del proyecto o actividad, con copia de la OR-CTI.
- 6.6.3. Cuando los informes evaluativos de avance del proyecto o actividad no guarden coherencia con el plan de operaciones o programa anual de trabajo del proyecto o actividad, el Ministerio de la Presidencia podrá solicitar a la unidad ejecutora información complementaria. Copia de esta comunicación deberá ser remitida a la OR-CTI.
- 6.6.4. En caso de prórroga de solicitudes de asesoramiento y servicios de voluntarios se procederá a su evaluación de conformidad a lo estipulado en el procedimiento correspondiente (numeral 2.6. del capítulo II).
- 6.6.5. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá participar en las evaluaciones tanto intermedia como final, cuando la situación del proyecto, desde el punto de vista política exterior, así como requiera.

6.7. Duración

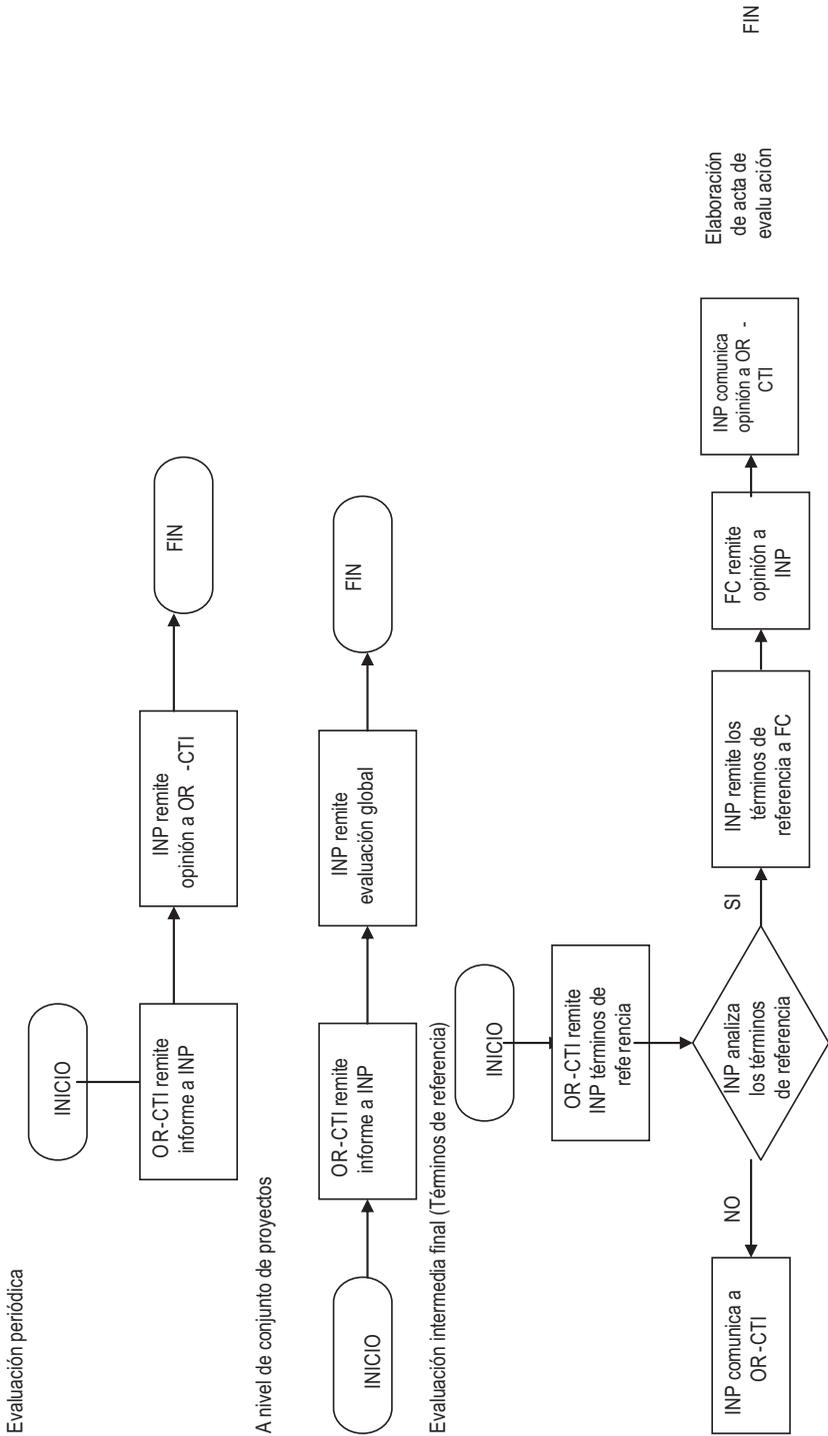
Treinta (30) días;

6.8. Diagramación

Ver anexo 1.

ANEXO 1

DIAGRAMA EVALUACIÓN DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL



ANEXO 2

Orientaciones para la evaluación socioeconómica

- Verificar si los objetivos, metas y especificaciones técnicas establecidas para el proyecto siguen vigentes, en relación a las prioridades sectoriales, multisectoriales y regionales consideradas en los planes de desarrollo.
- Verificar si los destinatarios o beneficiarios del proyecto corresponden a los grupos sociales que el proceso de desarrollo pretende apoyar de una manera preferencial.
- Verificar si las especificaciones técnicas del proyecto (métodos de producción y gestión, equipamiento, relación capital-trabajo, etc.) son compatibles con las políticas establecidas sobre: empleo, gasto de divisas, tecnología, reducción de la dependencia externa, uso de recursos naturales, preservación del medio ambiente, industrialización, etc.
- Verificar si el proyecto está orientado a satisfacer necesidades locales, regionales, nacionales y/o de exportación, y si se han previsto sus posibilidades de expansión futura. Asimismo, establecer si el “tamaño” o “escala” del proyecto es concordante con dicha orientación.
- Verificar si los mecanismos de comercialización y la estructura de precios considerados en el proyecto son adecuados para satisfacer las necesidades y condiciones, tanto de los destinatarios de los bienes o servicios generados como de los productores.
- Verificar en el caso de proyectos sociales (escuelas, reservorios, etc.) si son suficientemente significativos o importantes como para justificar el uso de los recursos señalados. En dicho caso se deberá señalar:
 - ° El volumen y el tipo de población beneficiada; ° El volumen de la producción esperada;
 - ° El espacio económico (tamaño de la zona o región) impactado, y/o ° El nivel de participación poblacional previsto.
- Verificar, si la localización específica del proyecto es coherente con :
 - ° La política de desconcentración económica y administrativa; ° El aprovisionamiento de insumos;
 - ° La infraestructura energética, institucional (servicios bancarios, etc.) y de transporte existentes y prevista;
 - ° Los mínimos recargos esperados por el costo de fletes;
 - ° La existencia actual o prevista de otros proyectos complementarios (en términos de una relación del tipo “insumo/producto”;
 - ° Las políticas de uso del suelo tanto en el ámbito rural como urbano; ° La disponibilidad de mano de obra;
 - ° El fortalecimiento de centros urbanos prioritarios para el desarrollo regional o zonal.

- Verificar si el proyecto dio inicio, oportunamente, a sus operaciones para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - ° Las disponibilidades financieras, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera; ° Las obras civiles y el equipamiento;
 - ° La disponibilidad de personal; ° La organización administrativa; ° Los trámites administrativos;
 - ° Sus vinculaciones técnicas con otros proyectos (de oferta y/o demanda de insumos o productos).
- Analizar si en el actual estado del proyecto se mantienen las perspectivas de rentabilidad en función de los indicadores que se ha previsto viabilizar.
- Verificar mediante un “análisis de sensibilidad” hasta que punto se afectarán los índices de rentabilidad esperados y si se cumplieron las hipótesis iniciales sobre volúmenes de ventas, costos de operación, etc.
- Analizar, si fuera el caso, la incidencia del proyecto sobre ingresos tributarios.
- Establecer si se han obtenido los resultados previstos en el proyecto dentro del periodo considerado, especialmente en lo que se refiere a: Tecnología, empleo desconcentración económica, divisas, uso de recursos naturales, participación de la población, ingresos, rentabilidad, etc.
- Determinar si algunos acontecimientos económicos, sociales o político-administrativo (leyes, precios, prioridades sectoriales, descubrimiento de nuevos recursos y tecnología, etc.) han influido sobre el proyecto alterando sus hipótesis y por lo mismo, modificando sus niveles de rendimiento y funcionamiento.

Orientaciones para la evaluación de la Cooperación Técnica Internacional

- Establecer si se hace necesario proponer cambios tanto de personal nacional como de asesores, a efectos de mejorar la ejecución del proyecto.
- Establecer si se está cumpliendo con las previsiones a fin de que los organismos nacionales ejecutores, a través de sus técnicos y profesionales, se puedan hacer cargo de las funciones que desempeñan temporalmente los asesores.
- Determinar si los mecanismos administrativos, tanto de los organismos nacionales vinculados al proyecto (organismos ejecutores, organismos encargados de la coordinación de la Cooperación Técnica Internacional, etc.) así como de la fuente cooperante, funcionan adecuadamente para satisfacer los requerimientos del proyecto.
- Establecer si se ha definido claramente la estructura de competencias y responsabilidades para la conducción del proyecto y si se ha señalado la correspondiente estructura organizacional.

- Establecer si los asesores están trabajando a plena capacidad o si por el contrario, están subempleados.
- Determinar si los equipos y otros bienes complementarios que han sido asignados al proyecto a través de la Cooperación Técnica Internacional han resultado adecuados, tienen un uso pleno y reciben mantenimiento conveniente.
- Revisar los criterios para la selección de los becarios en función de los objetivos de la capacitación prevista.
- Verificar si se ha previsto la asignación de los becarios a puestos de trabajo compatibles con la capacitación, que están siguiendo o que recibieron.
- Verificar si los organismos centrales y sectoriales de coordinación de la Cooperación Técnica Internacional, han sido regularmente informados de la marcha del proyecto.
- Determinar si el estado actual de ejecución del proyecto amerita modificar su plan de operaciones. Esta decisión debe basarse en un riguroso análisis de las posibilidades para implementar dicho plan.
- Determinar si se está cumpliendo con el cronograma del plan de operaciones mediante el cual se definió una estructura temporal de asignación de recursos para el proyecto (fondos, personal, insumos etc.). Asimismo, establecer si las variaciones que se hubieran realizado obedecieron a decisiones previamente analizadas o si correspondieron a situaciones inmanejables (huelgas, retardo en el envío de equipos, etc.).
- Establecer si el suministro de insumos, equipos y personal calificado ha sido realizado según las especificaciones técnicas preestablecidas (nivel, calidad y otras preferencias cualitativas).
- Establecer si la ejecución de otros proyectos en actual operación están afectando de algún modo (positiva o negativamente) la marcha del proyecto en cuestión.
- Determinar si se está cumpliendo con el proceso de transferencia de tecnología, conocimientos y experiencia considerados en la asignación de recursos de Cooperación Técnica Internacional al proyecto.
- Deberá verificarse si se está estableciendo una capacidad nacional para adaptar, adquirir, seleccionar y evaluar la tecnología y la experiencia extranjera, teniendo en cuenta las condiciones económicas, sociales, culturales y ambientales prevaletientes.
- Determinar si los recursos nacionales asignados (presupuestos de operaciones e inversión, técnicos y trabajadores, etc.) están siendo utilizados o se han derivado a otras actividades, en perjuicio del proyecto y de la eficacia de la Cooperación Técnica Internacional recibida.

N°	Título del proyecto o actividad (unidad ejecutora)	Fecha de inicio/ de finalización breve descripción del proyecto o actividad**	ANEXO 3 Avances de ejecución del proyecto	Fuente cooperante	Cobertura del proyecto	Aporte externo en (EUAS) *

* Debe ser referido al período del informe (anual)

** Se deberá colocar los objetos y metas del proyecto

ANEXO 5

Términos de referencia para la evaluación

- I. Antecedentes.
- II. Duración.
- III. Propósito y ámbito.
- IV. Composición del equipo de evaluación.
- V. Material puesto a disposición del equipo.
- VI. Objetivos de la evaluación.
- VII. Metodología de la evaluación.
- VIII. Informe

ANEXO 6

Acta de evaluación

En la ciudad de siendo las horas del se reunieron los integrantes del equipo de evaluación del proyecto..... con el objeto de dejar constancia de las conclusiones y recomendaciones de la evaluación..... realizada durante los días de del año en curso, las mismas que a continuación se señalan :

I. CONCLUSIONES

II. RECOMENDACIONES

En señal de conformidad se suscribe la presente acta.

- Por el Ministerio de la Presidencia
- Por la fuente cooperante.....
- Por la oficina responsable de la CTI del nivel sectorial correspondiente

.....

Fecha

INSTRUCCIONES SOBRE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN

I. Antecedentes

En este rubro se presentarán los aspectos más significativos ocurridos en relación al proyecto, desde su etapa inicial hasta aquella a la cual se desea evaluar. Deberá indicarse si hubieron evaluaciones anteriores y cuáles fueron sus resultados generales.

II. Duración

Estará referida al tiempo estimado para efectuar la misión de evaluación.

III. Propósito y ámbitos

Se precisará el propósito de la evaluación y el ámbito de competencia administrativa que corresponde.

Se indicará además los objetivos de la evaluación.

IV. Composición del equipo de evaluación

Se indicará el nombre de los funcionarios participantes y le entidad a la que pertenecen.

V. Material puesto a disposición del equipo

Se señalarán los documentos sobre los cuales se evaluará el proyecto.

VI. Objetivos de la evaluación

Se deberá indicar la finalidad de la evaluación.

VII. Metodología

Se especificará en qué consiste la metodología a ser empleada en el desarrollo de la evaluación.

VIII. Informe.

Al término de la misión el equipo de evaluación redactará el informe correspondiente de acuerdo a la guía que figura como anexo 2 del capítulo V (procedimiento de seguimiento).

Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2011-APCI-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2011-APCI/DPP “Normas para la formulación del Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable ante la APCI”.

Miraflores, 22 de junio de 2011

VISTO: El Memorandum N° 152-2011/APCI-DPP emitido por la Dirección de Políticas y Programas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y sus antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la APCI - Ley N° 2.7692 y sus modificatorias;

Que a través de la Ley N° 28875, se creó el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR), el mismo y que está integrado por las unidades orgánicas y dependencias encargadas de la cooperación internacional no reembolsable en el Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, ministerios, organismos públicos descentralizados, gobiernos regionales y gobiernos locales, conservando su dependencia administrativa cada institución; así como por el sistema de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional y el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), que se relacionan funcionalmente conforme a principios, normas técnicas y procedimientos definidos por la APCI y por la normatividad aplicable;

Que la referida norma establece que la APCI, en su calidad de ente rector de la Cooperación Internacional No Reembolsable, fijará las atribuciones y responsabilidades de las unidades orgánicas y/o dependencias públicas encargadas de la cooperación internacional no reembolsable;

Que en este marco, según el artículo 4°, numeral e) del Decreto Legislativo N° 719, los gobiernos regionales identifican, programan, ejecutan, supervisan y evalúan la cooperación técnica de carácter sectorial o multisectorial, de impacto regional y subregional, en el marco de la política regional de desarrollo;

Que, la Política Nacional de Cooperación Técnica internacional, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2007-RE, en su Numeral 33 señala que si bien los objetivos de desarrollo enunciados presentan un carácter estratégico a nivel nacional, su aplicación a escala subnacional exige reconocer que cada región, provincia, distrito y centro poblado del Perú presenta una realidad particular y, en razón de ello, demanda un orden de prioridades que se ajuste a dicha realidad. En consecuencia, difícilmente un

único arreglo de objetivos puede considerarse válido para toda la nación en sentido estricto. Los Planes de Cooperación deberán promover este tipo de focalización y articulación;

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral f) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, es función de la Dirección de Políticas y Programas, establecer los procedimientos y metodologías para el diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable;

Que, en ese sentido, el citado órgano de línea con el aporte del Proyecto “Apoyo a la APCI para la implementación de un Sistema Nacional Descentralizado de CINR”, a través del documento del Visto ha elevado el proyecto de Directiva denominado “Normas para la formulación del Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable ante la APCI”;

Que, el citado proyecto tiene como finalidad estructurar y facilitar normas, procesos, metodologías y recomendaciones de utilidad y aprovechamiento común a todos los gobiernos regionales, para un ordenado desarrollo del SINDCINR en sus ámbitos de competencia, en coordinación y con la asistencia de APCI;

Que, por lo expuesto, es necesario aprobar la Directiva denominada “Normas para la formulación del Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable ante la APCI”;

Con las visaciones de la Dirección de Políticas y Programas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Creación de la APCI, Ley N° 27692 y sus modificatorias, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR), en concordancia con la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional aprobada por Decreto Supremo N° 044-2007-RE.

SE RESUELVE;

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 001-2011-APCI/DPP “Normas para la formulación del Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable ante la APCI”, que como Anexo Único en cuarenta y seis (46) folios, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Establecer que la Dirección de Políticas y Programas de la APCI es el órgano de línea responsable de verificar el cumplimiento de la Directiva que se aprueba mediante la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a todas las unidades orgánicas involucradas de la APCI, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con la Directiva N° 001-2011/APCI-DPP, en el portal institucional de la APCI; www.apci.qob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Carlos Pando Sánchez
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

DIRECTIVA N° 001 -2011 -APCI/DPP

“NORMAS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE EN EL AMBITO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE COOPERACION INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE ANTE LA APCI”

I. OBJETIVO:

Establecer los procedimientos aplicables para la formulación de los Planes Regionales de Cooperación Internacional No Reembolsable en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable -SINDCINR, contemplado en la Ley N° 28875.

II. FINALIDAD:

Estructurar y facilitar normas, procesos, metodologías y recomendaciones de utilidad y aprovechamiento común a todos los gobiernos regionales, para un ordenado desarrollo del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable - SINDCINR en sus ámbitos de competencia, en coordinación y con la asistencia de APCI a fin de lograr:

- Incorporar la Formulación de los Planes Regionales al marco legal de la CINR, con especial énfasis en su articulación y adaptación al sistema de planificación de la CINR, dando así inicio al proceso de elaboración del Programa Regional de CINR.

- Promover una metodología común a los gobiernos regionales, para planificar y priorizar la demanda de CINR en los Planes Regionales y coordinar políticas, estrategias y actuaciones de manera sistemática con los cooperantes.

• Identificar e incorporar a los actores vinculados al SINDCINR estableciendo pautas y recomendaciones para su coordinación respecto de sus roles y responsabilidades.

• Promover la difusión, publicidad e interacción de las iniciativas de las regiones con APCI y entre las mismas regiones, a fin de sistematizar el intercambio y registro de información y sincronizar los ciclos de planificación y evaluación para la formulación de los Planes Regionales de CINR.

III. ALCANCE:

La APCI, como ente rector de la cooperación internacional no reembolsable en el Perú dirige y articula el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable - SINDCINR y prioriza las necesidades de los actores públicos y privados, realizando el seguimiento, supervisión y evaluación de los programas, proyectos y actividades.

La presente Directiva es de aplicación en todas las unidades orgánicas y/o dependencias encargadas de la cooperación internacional no reembolsable en el Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, ministerios, organismos públicos descentralizados, gobiernos regionales y gobiernos locales, conservando su dependencia administrativa cada institución. También integran el Sistema las organizaciones no gubernamentales de desarrollo nacional - ONGD y las entidades e instituciones de cooperación internacional - ENIEX.

IV. BASE LEGAL:

Normas Generales

1. Constitución Política del Perú, Título IV.- De la Estructura del Estado - Capítulo XIV De la Descentralización.
2. Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; Art. 4 inc. (c) Ámbito: Cooperación Internacional.
3. Ley N° 27783. Ley de Bases de la Descentralización Art 6° y 49°.
4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Normas Específicas

5. Decreto Legislativo N° 719 – Ley de Cooperación Técnica Internacional y su Reglamento: Art.31°; Art 41°.
6. Ley N° 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus modificatorias.
7. Ley N° 28875 - Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable - SINDCINR.
8. Decreto Supremo N° 015–92-PCM– Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional: Art 55°.

9. Decreto Supremo N° 028-2007-RE – Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.
10. Decreto Supremo N° 044-2007-RE - Aprueban la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional. Introducción punto 2. Inc. 11.
11. Decreto Legislativo N° 1088.- Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

V. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Para los fines de la presente Directiva, se entiende por:

a) **Actividad:** Conjunto definido de acciones, que forma parte de un programa o proyecto global, para alcanzar metas establecidas, intercambio de información, de expertos o conocimientos técnicos, durante un período de tiempo y sujetos a revisiones periódicas.

b) **Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR):** También denominada “Cooperación Técnica Internacional”, es el medio por el cual el Perú recibe, transfiere o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de Fuentes Cooperantes externas para complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo.

c) **Entidades Privadas.** Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional (ENIEX).

d) **Entidades Públicas:** Dependencias estatales pertenecientes a cualquiera de los tres niveles de gobierno, incluidas los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

e) **Programa:** Representa un acuerdo global (referido a un conjunto de proyectos) de acción específica o indefinida y que constituye un entendimiento entre las partes para el desarrollo mutuo de un conjunto de objetivos generales, con actividades y metas específicas.

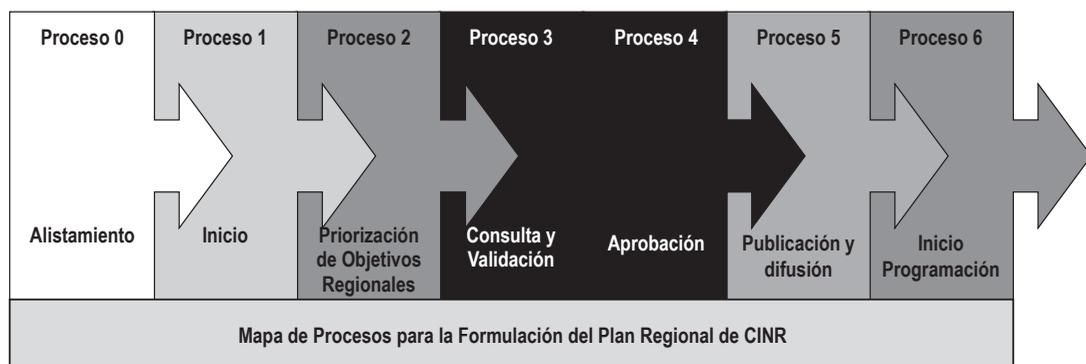
f) **Proyecto:** Implica un acuerdo de cooperación bien definido de duración determinada y dotado de un presupuesto, y requiere de un marco de organización, contratos específicos y un sistema de Normativa Nacional que rige la Cooperación Internacional No Reembolsable en el Perú cuya ejecución es el resultado de un proceso que contiene claramente un conjunto de actividades, con una meta definida, objetivos y resultados específicamente esperados.

g) **Entidad Ejecutora:** Institución que alberga a la unidad orgánica que operativamente es responsable de la ejecución de las intervenciones que cuentan con el apoyo de la CINR, sea ésta pública o privada.

VI. MAPA DE PROCESOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES REGIONALES DE CINR:

6.1 La Formulación de los Planes Regionales de Cooperación Internacional No Reembolsable, en relación a lo señalado en el artículo quinto de esta Directiva y en el ámbito del SINDCINR, descansa en la secuencia de los siguientes procesos:

- Proceso 0 - Alistamiento
- Proceso 1 - Inicio
- Proceso 2 - Priorización de Objetivos Regionales
- Proceso 3 - Consulta y Validación
- Proceso 4 - Aprobación
- Proceso 5 - Publicación y Difusión
- Proceso 6 - Inicio Programación



6.2 Los procesos para la Formulación de los Planes Regionales de Cooperación Internacional No Reembolsable se adecuarán e implementarán en la medida de lo posible en base a una metodología común para todos los Gobiernos Regionales, la misma que desarrollada conjuntamente con los procesos señalados en el artículo anterior, se incluyen en el ANEXO ÚNICO que compuesto de (41) páginas, forma parte integrante de la presente Directiva.

VII. ANEXO:

Anexo Único - Guía de Orientación Metodológica para la formulación de los Planes Regionales de Cooperación Internacional No Reembolsable³³.

³³ "El Anexo Único puede visualizarse en el portal web de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: <http://www.apci.gob.pe/>"

3.1 ONGD, ENIEX E IPREDA

3.1.1 Registros

Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2011/APCI-DE, que aprueba la “Directiva que establece los Procedimientos en los Registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI”.

Miraflores, 27 de julio de 2011

VISTO: El Proyecto de “Directiva que establece los Procedimientos en los Registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI”, elaborado por la Dirección de Operaciones y Capacitación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y remitido adjunto al Memorandum N° 493-2011/APCI-DOC.

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la APCI -Ley N° 27692 y sus modificatorias;

Que, es una de las funciones de la APCI, como ente rector de la cooperación internacional no reembolsable, conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y el Registro de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) según lo establecido en el literal m) del artículo 4 de la Ley N° 27692 y sus normas modificatorias;

Que, complementariamente, es función del Director Ejecutivo de la APCI expedir las resoluciones que sean necesarias para la buena marcha de la Agencia, conforme lo previsto en el literal i) del artículo 10 de la Ley N° 27692 y sus normas modificatorias;

Que, por otra parte, la función de conducir los Registros Institucionales y de Proyectos corresponde a la Dirección de Operaciones y Capacitación, de conformidad con el literal a) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

Que, en tal sentido, mediante el documento de Visto, la Dirección de Operaciones y Capacitación presenta para su aprobación la “Directiva que establece los Procedimientos en los Registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI”, mediante el cual se regulan los procedimientos para la inscripción, renovación de vigencia, cambio de denominación social y bajas de las ONGD y ENIEX en los correspondientes registros Institucionales que conduce la APCI;

Que, asimismo, en la referida Directiva se adjuntan los modelos de solicitudes que serán llenados por las respectivas entidades al momento de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo, así como los formatos mediante los cuales los administrados consignarán la información que la APCI considera institucionalmente relevante;

Que, la Directiva presentada permitirá a la APCI organizar los procedimientos precedentemente glosados, identificar las responsabilidades funcionales en cada una de las etapas, así como contar con información relevante de las entidades que soliciten su inscripción o se encuentren inscritas en los Registros Institucionales que conduce la APCI, facilitando de esta manera las funciones de control y seguimiento conferidas a esta Agencia como ente rector de la cooperación internacional no reembolsable;

Que, adicionalmente, la citada Directiva posibilitará a las entidades privadas conocer los mencionados procedimientos, con el propósito que puedan conformar su conducta a los requisitos normativos previstos, facilitando el acceso de las mismas en el correspondiente Registro Institucional;

Que, por lo antes expuesto, es necesario aprobar la “Directiva que establece los Procedimientos en los Registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI”, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;

Con los visados de la Dirección de Operación y Capacitación, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) - Ley N° 27692 y sus normas modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Directiva que establece los Procedimientos en los Registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI” y sus formatos adjuntos, la misma que como Anexo Único, en cuarenta (40) folios, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial “El Peruano” y, conjuntamente con la “Directiva que establece los Procedimientos en los Registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI” y sus formatos adjuntos, en el portal institucional de la APCI: www.apci.gob.pe

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Operaciones y Capacitación, como órgano de línea responsable, verificar el cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Carlos Pando Sánchez
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS REGISTROS DE ONGD Y ENIEX QUE CONDUCE LA APCI

CAPITULO I

INSCRIPCION Y RENOVACION DE VIGENCIA EN LOS REGISTROS DE ONGD Y ENIEX

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto

- 1.1 Definir los procedimientos de inscripción, renovación de vigencia, cambio de denominación y baja, en los Registros de ONGD y ENIEX.
- 1.2 Determinar los criterios de evaluación para las solicitudes de inscripción, renovación de vigencia, cambio de denominación y baja, en los Registros de ONGD y ENIEX.

2. Finalidad

Atender de manera eficaz, eficiente y transparente las solicitudes de los administrados inherentes a los procedimientos en los registros de ONGD y ENIEX a cargo de la Subdirección de Registros (REG) de la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC).

3. Base legal

- 3.1 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.2 Ley N° 27588 - Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al estado bajo cualquier modalidad contractual.
- 3.3 Ley N° 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de la Cooperación Internacional -APCI y sus modificatorias.
- 3.4 Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 719 - Ley de Cooperación Técnica Internacional y su modificatoria.
- 3.7 Decreto Supremo N° 015-92-PCM - Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- 3.8 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

- 3.9 Decreto Supremo N° 027-2007-RE - Reglamento de Infracciones y Sanciones Internacionales de la APCI.
- 3.10 Decreto Supremo N° 028-2007-RE - Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- 3.11 Resolución Jefatural N° 106-96-ORL-JE - Dispone la apertura del Libro de Personas Jurídicas Extranjeras, que integrará el Registro de Personas Jurídicas.
- 3.12 Resolución de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos N° 086- 2009-SUNARP-SN; Reglamento de Inscripciones del registro de personas jurídicas no societarias.

4. Alcance

- 4.1 Las personas jurídicas sin fines de lucro nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas en los Registros de ONGD y ENIEX.
- 4.2 Las personas jurídicas sin fines de lucro, nacionales y extranjeras, que ejecuten intervenciones de cooperación técnica internacional con los recursos gestionados por los organismos del Estado.
- 4.3 Las personas jurídicas sin fines de lucro nacionales y extranjeras que ejecuten intervenciones de cooperación técnica internacional con recursos obtenidos sin la participación de los organismos del Estado y que hagan uso de alguna forma de recursos estatales o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte.
- 4.4 Las personas jurídicas sin fines de lucro extranjeras que financian, acciones de desarrollo en programas, proyectos y/o actividades, que involucran cooperación técnica internacional, en forma habitual o eventual en el país de acuerdo a las normas nacionales sobre la materia.
- 4.5 Las personas jurídicas sin fines de lucro, nacionales y extranjeras que deseen acceder al otorgamiento de exoneraciones y privilegios de carácter fiscal, aduanero o de cualquier otra índole, de acuerdo a la normatividad nacional vigente.
- 4.6 La presente Directiva es de aplicación al personal responsable de los procedimientos de inscripción, renovación de vigencia, cambio de denominación social y baja en los Registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI.

5. Definiciones

Para los fines de la citada Directiva, se deberá entender por:

ONGD: Personas jurídicas sin fines de lucro constituidas en el Perú e inscritas en el respectivo registro institucional de la APCI, cuya finalidad es la ejecución de intervenciones orientadas al

desarrollo nacional con financiamiento de la cooperación técnica internacional en una o más de sus modalidades.

ENIEX: Personas jurídicas sin fines de lucro constituidas en el extranjero e inscritas en el respectivo registro institucional de la APCI, que apoyan, financian y/o eventualmente ejecutan intervenciones con recursos de fuentes externas, sean privados, de gobiernos o mixtos.

Inscripción: Acción y efecto de registrar a una Asociación o Fundación en los registros de ONGD y ENIEX.

Vigencia: Periodo o plazo efectivo de dos años, en el registro de ONGD o ENIEX, la misma que se inicia a partir de la fecha de la presentación del expediente para la inscripción o renovación de vigencia respectiva emisión de la Resolución respectiva.

Renovación: Extensión de la vigencia por un periodo adicional de dos años del registro de ONGD y ENIEX. La solicitud de renovación deberá efectuarse antes del vencimiento de la vigencia.

Hábil: Condición que adquiere una institución inscrita en los registros de ONGD o ENIEX, cuando ha cumplido en el plazo establecido con sus compromisos de presentación de la Declaración Anual por el año vencido, Plan de Actividades para el año iniciado y la actualización de sus datos institucionales, encontrándose apta como entidad receptora de cooperación internacional no reembolsable (CINR).

II. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE VIGENCIA EN LOS REGISTROS DE ONGD Y ENIEX.

1. Condiciones para la inscripción y renovación de vigencia en los registros de ONGD y ENIEX.

Las solicitudes de inscripción y renovación de vigencia en los registros mencionados, deberán cumplir con los requisitos establecidos, sus estatutos deben advertir que los fines y objetivos se encuentren alineados a las prioridades nacionales en la ejecución de intervenciones de desarrollo social de carácter sostenible, que involucren cooperación técnica internacional en una o más de sus modalidades.

1.2 No se inscribirá en los registros de ONGD y ENIEX a las personas jurídicas nacionales o extranjeras cuyas denominaciones reproduzcan o imiten denominaciones de cualquier estado o cualquier organización nacional o internacional, que sean reconocidos oficialmente, sin permiso de la autoridad competente del Estado o de la organización nacional o internacional de que se trate.

1.3 Para el caso específico de renovación de vigencia en los registros de ONGD y ENIEX, el administrado deberá iniciar el mencionado procedimiento desde treinta (30) días antes del término de su vigencia.

2. Documentación requerida.

2.1 Para la inscripción en el Registro de ONGD.-

Solicitud, según modelo oficial (Anexo 01), dirigida al Director de Operaciones y Capacitación de la APCI, adjuntando los siguientes documentos:

1. Ficha Única de Registro (Anexo 10), debidamente llenada.
 - 1.1 Hoja de vida (Anexo 11) de los miembros del Consejo Directivo, especificando su capacitación y trayectoria laboral señalando el año.
2. Copia simple de la Escritura Pública de Constitución otorgada por Notario Público, donde figure su Estatuto, Fines y Objetivos y su vinculación a las prioridades nacionales, así como las modificaciones al Estatuto si las hubiere.
3. Copia Literal Certificada de la Partida Registral de inscripción del Estatuto de Constitución en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), y demás asientos registrales, expedida con una antigüedad no mayor de tres (03) meses, conteniendo si fuere el caso, modificaciones al Estatuto y la nómina del Consejo Directivo vigente.
4. Presentación de los Programas, Proyectos ó Actividades a desarrollar los próximos dos (02) años, en la “Guía para la formulación de perfiles de proyectos de Cooperación Internacional No Reembolsable - CINR” (Anexo 14).
5. Opinión Favorable acompañada del Informe elaborado por el área competente, extendida por el Sector si su ámbito de operación es Lima Metropolitana y/o Nacional (más de una región) ó del Gobierno Regional, si su ámbito de operación es una Región.
6. Tratándose de Fundaciones, deberán adicionalmente presentar la Constancia de inscripción actualizada, emitida por el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

2.2 Para la renovación de vigencia en el Registro de ONGD.-

- Para la renovación de la vigencia es condición previa que la ONGD haya cumplido con la presentación de la Declaración del Informe Anual de Actividades realizadas con recursos de Cooperación Internacional No Reembolsable, así como del Plan Anual de Actividades para el año de inicio.

Solicitud, según modelo oficial (Anexo 02), dirigida al Director de Operaciones y Capacitación de la APCI, adjuntando los siguientes documentos:

1. Ficha Única de Registro (Anexo 10), debidamente llenada.

- 1.1. Hoja de vida (Anexo 11) de los miembros del Consejo Directivo, especificando su capacitación y trayectoria laboral señalando el año.
2. Copia simple de la Escritura Pública de modificación del Estatuto, otorgada por Notario Público, si las hubiere.
3. Copia Literal Certificada de la partida registral de inscripción de las modificaciones al Estatuto de Constitución, de ser el caso, y la nómina del Consejo Directivo vigente, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) con una antigüedad no mayor de tres (03) meses, la misma que deberá ser presentada a partir del último asiento de la inscripción o renovación de vigencia precedente.
4. Presentación de los programas, proyectos ó actividades a desarrollar los próximos dos (02) años, en la “Guía para la formulación de perfiles de proyectos de Cooperación Internacional No Reembolsable - CINR” (Anexo 14).
5. Opinión Favorable acompañada del Informe elaborado por el área competente, extendida por el Sector si su ámbito de operación es Lima Metropolitana y/o Nacional (más de una región) ó del Gobierno Regional, si su ámbito de operación es una Región.
6. Tratándose de Fundaciones, deberán adicionalmente presentar la Constancia de Inscripción actualizada, emitida por el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

2.3 Para la inscripción en el Registro de ENIEX.-

1. Solicitud, según modelo oficial (Anexo 03), dirigida al Director de Operaciones y Capacitación de la APCI, adjuntando los siguientes documentos: Ficha Única de Registro (Anexo 10), debidamente llenada.
 - 1.1 Hoja de Vida (Anexo 11) del Representante Legal en el Perú.
2. Fotocopia legalizada otorgada por Notario Público en el Perú, del Estatuto de Constitución en la que se señale los fines y objetivos institucionales, y de las modificaciones si las hubiere, donde conste la visación de la Oficina Consular Peruana en el país de procedencia y del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de ser el caso con traducción oficial al idioma castellano. Asimismo, será de aplicación lo establecido en el Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros (Convenio de la Apostilla de la Haya).
3. Fotocopia legalizada, ante Notario Público en el Perú, del Poder otorgado en el extranjero al Representante de la entidad en el Perú, de acuerdo a lo establecido en su Estatuto, donde conste la visación de la Oficina Consular Peruana en el país de procedencia y del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de ser el caso con traducción oficial al idioma castellano. Asimismo, será de aplicación lo establecido en el Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros (Convenio de la Apostilla de la Haya).

4. Copia Literal Certificada de la partida registral de inscripción del Estatuto de Constitución en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y demás asientos registrales, expedida con una antigüedad no mayor de tres (03) meses.
5. Presentación de los programas, proyectos ó actividades a desarrollar los próximos dos (02) años, en la “Guía para la formulación de perfiles de proyectos de Cooperación Internacional No Reembolsable - CINR” (Anexo 14).

2.4. Para la renovación de vigencia en el Registro de ENIEX.-

- Para la renovación de la vigencia es condición previa que la ENIEX haya cumplido con la presentación de la Declaración del Informe Anual de Actividades realizadas con recursos de Cooperación Internacional No Reembolsable, así como del Plan Anual de Actividades para el año de inicio.

Solicitud, según modelo oficial (Anexo 04), dirigida al Director de Operaciones y Capacitación de la APCI, adjuntando los siguientes documentos:

1. Ficha Única de Registro (Anexo 10), debidamente llenada.
 - 1.1 Hoja de Vida (Anexo 11) del nuevo Representante Legal en el Perú, si fuere el caso.
2. Fotocopia legalizada, otorgada por Notario Público en el Perú, de las modificaciones del Estatuto de Constitución si las hubiere, donde conste la visación de la Oficina Consular Peruana en el país de procedencia y del Ministerio de Relaciones Exteriores, de ser el caso, con traducción oficial al idioma castellano.
3. Fotocopia legalizada, ante Notario Público en el Perú, del Poder otorgado en el extranjero al nuevo Representante de la entidad en el Perú, si fuere el caso, de acuerdo a lo establecido en su Estatuto, donde conste la visación de la Oficina Consular Peruana en el país de procedencia y del Ministerio de Relaciones Exteriores, de ser el caso, con traducción oficial al idioma castellano.
4. Copia Literal Certificada de la partida registral de inscripción de las modificaciones al Estatuto de Constitución, de ser el caso, y del poder inscrito del Representante vigente, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) con una antigüedad no mayor de tres (03) meses, la misma que deberá ser presentada a partir del último asiento de la inscripción o renovación de vigencia precedente.
5. Presentación de los programas, proyectos ó actividades a desarrollar los próximos dos (02) años, en la “Guía para la formulación de perfiles de proyectos de Cooperación Internacional No Reembolsable - CINR” (Anexo 14).

III. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

1. Presentación de documentos en la Oficina de Trámite Documentario

- 1.1 Las solicitudes de inscripción y renovación de vigencia en los registros de ONGD y ENIEX deberán presentarse foliados a la Oficina de Trámite Documentario de la APCI, donde se verifica cada uno de los requisitos indicados en la presente Directiva usando el Formato de Verificación de Requisitos y Documentación - “REGISTRO DE ONGD” (Anexo 07) y “REGISTRO DE ENIEX” (Anexo 08).
- 1.2 Una vez registrada la documentación, las solicitudes de inscripción o renovación de vigencia en los registros de ONGD y ENIEX, serán remitidos al Subdirector de Registros de la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC) de la APCI, con el objeto que sean derivadas al funcionario responsable de la referida Subdirección.

2. Evaluación, conclusión y aprobación de la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC)

2.1 Evaluación

El funcionario responsable de la Subdirección de Registros de la DOC, revisa y evalúa la documentación presentada; debiendo advertir que las instituciones tengan como finalidad la realización de acciones de desarrollo vinculadas a las prioridades nacionales, a través de la ejecución de intervenciones que involucren cooperación técnica internacional en una o más de sus modalidades.

2.2 Conclusión

- 2.2.1 Una vez concluida la evaluación y en caso de ser aprobada, el funcionario responsable de la Subdirección de Registros de la DOC procederá a emitir un informe técnico y el proyecto de Resolución Directoral que disponga la inscripción o renovación de vigencia, según sea el caso.
- 2.2.2 Si la entidad solicitante no hubiere cumplido con la presentación completa de la información indicada en la presente Directiva, el funcionario responsable elaborará una carta con sus observaciones, para que el administrado realice la subsanación de las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley N° 27444.
- 2.2.3 Si transcurrido el plazo señalado, no se levantan o subsanan las observaciones, el funcionario responsable procederá a la devolución de la solicitud mediante carta, anexando la documentación presentada, declarándose improcedente y/o inadmisibles según sea el caso.
- 2.2.4 El Subdirector de Registros, revisa y visa las cartas señaladas en los numerales 2.2.2 y 2.2.3, derivándose para la firma del Director de la DOC.

- 2.2.5 Si transcurrieran treinta días a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de la subsanación, sin haberse dispuesto la inscripción, se aplicará el Silencio Administrativo Negativo, según lo dispuesto en la primera Disposición Transitoria complementaria y final, establecida en la Ley N° 29060.

2.3 Aprobación

- 2.3.1 El Subdirector de Registros de la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC), revisa y visa el informe técnico y el proyecto de Resolución Directoral elaborado por el funcionario responsable, que dispone la inscripción o renovación de vigencia en el registro respectivo y lo remite al Director de Operaciones y Capacitación.
- 2.3.2 El Director de Operaciones y Capacitación revisa y firma la Resolución Directoral, resolviendo la inscripción o renovación de vigencia en el Registro correspondiente.
- 2.3.3 La copia de la Resolución Directoral es autenticada por el (la) Fedatario (a) y se deriva a la Secretaría de la DOC para ser entregada al administrado.
- 2.3.4 La copia de la Resolución Directoral de inscripción o de renovación de vigencia deberá ser recabada por el representante legal de la institución en la Oficina de Trámite Documentario, pudiendo delegar mediante una carta poder simple a una tercera persona la recepción del mismo en caso de imposibilidad.

3. Del Procesamiento de la información en los Sistemas Informáticos

- 3.1 Una vez firmada y numerada la Resolución Directoral que resuelve la inscripción de la institución solicitante, el funcionario responsable de los registros de ONGD y ENIEX procederá a la apertura de un nuevo registro en la Base de Datos ingresando los datos institucionales.
- 3.2 En caso de renovación de vigencia, se procederá a actualizar la información en la Base de Datos ingresando la nueva data.

CAPÍTULO II

CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y BAJA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, NACIONALES Y EXTRANJERAS INSCRITAS EN LOS REGISTROS DE ONGD Y ENIEX

I. PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y BAJA EN LOS REGISTROS DE ONGD Y ENIEX.

Solo se tramitarán las solicitudes de cambio de denominación social y baja de las personas jurídicas sin fines de lucro, nacionales y extranjeras inscritas en los registros de ONGD y ENIEX, que cumplan con los requisitos establecidos.

1. Documentación requerida.

1.1 Para el cambio de denominación social en el Registro de ONGD.-

1. Solicitud, según modelo oficial (Anexo 05), dirigida al Director de Operaciones y Capacitación de la APCI.
2. Copia Literal Certificada de la partida registral, donde conste la inscripción del cambio de denominación social en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), expedida con una antigüedad no mayor de tres (03) meses.

1.2 Para el cambio de denominación social en el Registro de ENIEX.-

1. Solicitud, según modelo oficial (Anexo 05), dirigida al Director de Operaciones y Capacitación de la APCI.
2. Fotocopia legalizada, otorgada por Notario Público en el Perú, del Estatuto de modificación de denominación, donde conste lo establecido en el Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros (Convenio de la Apostilla de la Haya), y de ser el caso con traducción oficial al idioma castellano.
3. Copia Literal Certificada de la partida registral, donde conste la inscripción del cambio de denominación social en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), expedida con una antigüedad no mayor de tres (03) meses.

1.3 Para la baja en el Registro de ONGD.-

1. Solicitud, según modelo oficial (Anexo 06), dirigida al Director de Operaciones y Capacitación de la APCI.
2. Copia Literal Certificada de la Partida Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) donde conste la nómina del Consejo Directivo vigente, expedida con una antigüedad no mayor de tres (03) meses.
3. Acreditar la presentación de las Declaraciones Anuales o presentación de Declaración Jurada de no haber ejecutado intervenciones con Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR) por los años respectivos, señalada en el Anexo 06.
4. Presentación del informe sobre el estado situacional de las intervenciones del año en curso, de ser el caso.

1.4 Para la baja en el Registro de ENIEX.-

1. Solicitud, según modelo oficial (Anexo 06), dirigida al Director de Operaciones y Capacitación de la APCI.
2. Copia Literal Certificada de la partida registral, donde conste la inscripción vigente del Poder otorgado al Representante, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SU-NARP) expedida con una antigüedad no mayor de tres (03) meses.
3. Acreditar la presentación de las Declaraciones Anuales o presentación de Declaración Jurada de no haber financiado y/o ejecutado intervenciones con Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR) por los años respectivos, señalada en el Anexo 06.
4. Presentación del informe sobre el estado situacional de las intervenciones del año en curso, de ser el caso

II. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

1. Presentación de documentos en la Oficina de Trámite Documentario

- 1.1 Las solicitudes de Cambio de Denominación Social y Baja en los registros de ONGD y ENIEX deberán presentarse foliados a la Oficina de Trámite Documentario de la APCI, donde se verifica cada uno de los requisitos indicados en la presente Directiva usando el Formato de Verificación de Requisitos y Documentación - “Cambio de Denominación Social y Baja de Registros” (Anexo 09).
- 1.2 Una vez registrada la documentación, las solicitudes de cambio de denominación y baja en los registros de ONGD y ENIEX, serán remitidas al Subdirector de Registros de la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC) de la APCI, con el objeto que sean derivadas al funcionario responsable de la referida Subdirección.

2. Evaluación, conclusión y aprobación de la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC)

2.1 Evaluación

El funcionario responsable de la Subdirección de Registros de la DOC revisa y evalúa la documentación presentada.

2.2 Conclusión

- 2.2.1 Una vez concluida la evaluación y en caso de ser aprobada, el funcionario responsable de la Subdirección de Registros de la DOC procederá a emitir un Informe Técnico y el Proyecto de Resolución Directoral que disponga el cambio de denominación o baja en los registros de ONGD y ENIEX, según sea el caso.

- 2.2.2 Si la entidad solicitante no hubiere cumplido con la presentación completa de la información indicada en la presente Directiva, el funcionario responsable elaborará una carta con sus observaciones, para que el administrado realice la subsanación de las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley N° 27444.
- 2.2.3 Si transcurrido el plazo señalado, no se levantan o subsanan las observaciones, el funcionario responsable procederá a la devolución de la solicitud mediante carta, anexando la documentación presentada, declarándose improcedente y/o inadmisibles según sea el caso.
- 2.2.4 El Subdirector de Registros, revisa y visa las cartas señaladas en los numerales 2.2.2 y 2.2.3, derivándose para la firma del Director de la DOC.

2.3 Aprobación

- 2.3.1 El Subdirector de Registros de la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC), revisa y visa el informe técnico y el proyecto de Resolución Directoral elaborado por el funcionario responsable del Registro respectivo y lo remite al Director de la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC).
- 2.3.2 El Director de Operaciones y Capacitación revisa y firma la Resolución Directoral resolviendo el cambio de denominación o baja de la institución en el registro pertinente.
- 2.3.3 La Resolución Directoral de cambio de denominación o baja es autenticada por el (la) Fe-datario (a) y se deriva a la Secretaria de la DOC para ser entregada al administrado.
- 2.3.4 La Resolución Directoral de cambio de denominación o baja deberá ser recabada por el representante legal de la institución, pudiendo delegar mediante una carta poder simple a una tercera persona la recepción del mismo en caso de imposibilidad.

3. Del Procesamiento de la información en los Sistemas Informáticos

Una vez firmada y numerada la Resolución Directoral de cambio de denominación o baja de la institución solicitante, el funcionario responsable del registro correspondiente procederá a la actualización en la Base de Datos.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS

I. DOCUMENTOS

1. Copia Literal Certificada emitida la por Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

- 1.1 Este documento deberá contener además de la inscripción respectiva, las Modificaciones al Estatutos, si las hubiere, así como el nombramiento de los integrantes del Consejo Directivo vigente, para el caso de las personas jurídicas sin fines de lucro, constituidas en el Perú o del Representante Legal para el caso de las personas jurídicas sin fines de lucro constituidas en el extranjero.
- 1.2 No se darán por válidos los documentos que señalen Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción, Copias Informativas, Copias Literales de Anotación de Inscripción con una antigüedad mayor de tres (03) meses.
- 1.3 En el caso que al término del periodo del Consejo Directivo, no se hubieran realizado elecciones para uno nuevo, este continuará desempeñando sus funciones hasta que se produzca una nueva elección, se requerirá la presentación de la Constancia de Vigencia de Poder del Consejo Directivo expedida por la SUNARP.
- 1.4 De realizarse el nombramiento de un nuevo Representante Legal de la ENIEX, se solicitará fotocopia legalizada, ante Notario Público en el Perú, del poder otorgado en el extranjero al nuevo Representante de la entidad, indicando de ser el caso, la revocatoria del representante anterior, donde conste la visación de la Oficina Consular Peruana en el país de procedencia y del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de corresponder, la traducción oficial al idioma castellano.

2. Opinión Favorable de los Sectores o Gobierno Regionales para la inscripción o renovación de vigencia en el Registro de ONGD.

Documento extendido por las Unidades Orgánicas de los Ministerios y Gobiernos Regionales responsables de la Cooperación Técnica Internacional, mediante el cual emiten su opinión sobre las intervenciones que desarrollarán en los temas de su competencia y su ámbito geográfico respectivamente.

3. Anexos

3.1 Formatos de Verificación de Requisitos y Documentación - “REGISTRO DE ONGD” (Anexo 07), “REGISTRO DE ENIEX” (Anexo 08) y “CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL Y BAJA DEL REGISTRO” (Anexo 09).

Formatos a ser utilizado por la Oficina de Trámite Documentario, a efectos de la verificación de los requisitos propios de cada procedimiento administrativo y detectar las omisiones que puedan presentarse y subsanarse.

3.2 Ficha Única de Registro (aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 426-2004-AP-CI-DE y modificatoria) (Anexo 10).

Este formato tiene carácter de Declaración Jurada y por consiguiente, deberá contener información institucional, tales como, Recursos Humanos, Físicos y Financieros, firmada por el Representante Legal pertinente.

3.3 Formato Único para la presentación de la Declaración Anual de Intervenciones ejecutadas con Cooperación Internacional No Reembolsable, por parte de las ONGD y ENIEX (aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 011 y 112 -2009-APCI-DE) (Anexo 12).

Formato usado en obligatorio cumplimiento, durante el mes de enero de cada año, para las presentaciones por parte de las ONGD y ENIEX de la Declaración Anual de las Intervenciones ejecutadas con recursos de la Cooperación internacional No Reembolsable, mediante un sistema "Online" que se ubica en la Portal Web de la APCI.

3.4 Formato del Plan Anual de Actividades con Cooperación Internacional No Reembolsable, por parte de las ONGD y ENIEX (aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009-APCI-DE) (Anexo 13).

Formato que forma parte de la Declaración Anual, donde deberá incluirse información relacionada al Plan de Actividades correspondiente al año de inicio y las modificaciones que se hubieren efectuado, respecto al Consejo Directivo, Representante y/o domicilio legal, entre otros.

3.5 Guía para la formulación de perfiles de proyectos de Cooperación Internacional No Reembolsable - CINR (Anexo 14).

Este formato deberá contener información sobre los programas, proyectos o actividades a desarrollar durante un período de dos años, indicando con claridad los objetivos y metas programadas, población beneficiaria, ubicación en los ámbitos regional, sectorial y/o local; recursos previsibles provenientes de Cooperación Técnica Internacional, indicando en cada caso la fuente cooperante, país de procedencia y el monto anual y total estimado en US \$ dólares americanos.

3.6 Modelo de hoja de vida del Consejo Directivo o Representante (Anexo 11) y de las solicitudes para la inscripción (Anexo 01 y 03), renovación de vigencia (Anexo 02 y 04), cambio de denominación (Anexo 05), baja (Anexo 06) en el Registro de ONGD y ENIEX, respectivamente.

Documentos modelos para uso en los diversos procedimientos administrativos en los Registros de ONGD y ENIEX.

CAPITULO IV DE LA PARTICIPACION DE PERSONAS NATURALES, NACIONALES Y EXTRANJERAS, EN LAS ONGD Y ENIEX

I. Incompatibilidad de las personas naturales como miembros de las personas jurídicas sin fines de lucro, nacionales y extranjeras, inscritas en los registros de ONGD y ENIEX.

Los empleados públicos, que forman parte integrante de las personas jurídicas sin fines de lucro, nacionales o extranjeras que solicitan su inscripción o renovación de vigencia, en los registros de ONGD y ENIEX, no deberán estar incurso, de corresponder, en las prohibiciones o incompatibilidades a que se refieren la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y demás normas complementarias.

II. Incompatibilidad entre las funciones de los expertos, voluntarios y miembros de las ENIEX, como parte integrante de las personas jurídicas sin fines de lucro nacionales, inscritas en el registro de ONGD.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-92-PCM y el Decreto Supremo N° 060-99-RE, la “Calidad Migratoria” otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se suscribe exclusivamente a la función oficial que como tal desempeña el personal extranjero que venga al Perú, en el marco de la Cooperación Técnica Internacional.

En consecuencia los expertos, voluntarios y miembros de las ENIEX, no podrán formar parte integrante de las personas jurídicas sin fines de lucro, nacionales, inscritas en el registro de ONGD, mientras conserven la Calidad Migratoria señalada.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Se procederá a dar baja de oficio en el mencionado registro a aquellas entidades cuya disolución se encuentren inscritas en los Registros de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Asimismo, se dará de baja de oficio, a las instituciones inscritas como ONGD o ENIEX que no hubieren renovado su vigencia y que no hayan ejecutado o financiado con cooperación internacional no reembolsable, durante un periodo de tres años de mantener esta condición de no vigente.

2. Anexos

Los Anexos indicados para uso de los diversos procedimientos administrativos, forman parte de la presente directiva.

3. Infracciones y Sanciones

Mediante Decreto Supremo N° 027-2007-RE, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones, la cual establece la gradualidad de las sanciones e incorpora a la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC) como órgano instructor para efectos de Control de la veracidad de la información proporcionada por las instituciones inscritas en los Registros.

4. Responsabilidades.

Los representantes de las personas jurídicas sin fines de lucro, nacionales y extranjeras, inscritas en los registros de ONGD y ENIEX, asumen la plena responsabilidad de las Declaraciones Juradas y demás información presentada para su inscripción o renovación de vigencia en los Registros antes indicados, de acuerdo a la legislación nacional vigente sobre la materia.

Los trámites ante la APCI, solo podrán efectuarse por el Representante Legal o por poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma legalizada ante notario público.

ANEXOS³⁴

Anexo 01 - Modelo de solicitud de inscripción en el registro de ONGD

Anexo 02 - Modelo de solicitud de renovación de vigencia en el registro de ONGD

Anexo 03 - Modelo de solicitud de inscripción en el registro de ENIEX

Anexo 04 - Modelo de solicitud de renovación de vigencia en el registro de ENIEX

Anexo 05 - Modelo de solicitud de Cambio de Denominación Social - ONGD/ENIEX

Anexo 06 - Modelo de solicitud de Baja del Registro - ONGD/ENIEX

Anexo 07 - Formato de Verificación de Requisitos y Documentación - "REGISTRO DE ONGD"

Anexo 08 - Formato de Verificación de Requisitos y Documentación - "REGISTRO DE ENIEX"

Anexo 09 - Formato de Verificación de Requisitos y Documentación - "CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL Y BAJA DEL REGISTRO"

Anexo 10 - Ficha Única de Registro

Anexo 11 - Modelo de Hoja de Vida del Consejo Directivo / Representante

Anexo 12 - Formato Único para la presentación de la Declaración- Anual de Intervenciones ejecutadas con Cooperación Internacional No Reembolsable.

Anexo 13 - Formato del Plan Anual de Actividades con Cooperación Internacional No Reembolsable.

Anexo 14 - Guía para la formulación de perfiles de proyectos de Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR).

³⁴ Los Anexos pueden visualizarse en el portal web de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: <http://www.apci.gob.pe/>.

Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2015/APCI-DE, que modifica la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2011/APCI-DE que aprueba la “Directiva que establece los Procedimientos en los Registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI”.

Miraflores, 11 de mayo de 2015

VISTO: El Memorándum N° 415-2015/APCI-DOC, de fecha 08 de mayo de 2015, mediante el cual solicita la modificación de la “Directiva que establece los Procedimientos en los registro de ONGD y ENIEX que conduce la APCI”, elaborada por la Dirección de Operaciones y Capacitación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2011/APCI-DE de fecha 27 de julio de 2011, se aprobó la “Directiva que establece los Procedimientos en los Registro de ONGD y ENIEX que conduce la APCI”, la misma que fue publicada en el Diario El Peruano, con fecha 05 de agosto del 2011, entrando de vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de cooperación técnica internacional, responsable de conducir, programar organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la APCI - Ley N° 27692 y sus normas modificatorias;

Que, es una de las funciones de la APCI, como ente rector de la cooperación internacional no reembolsable, conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) según lo establecido en el literal m) del artículo 4 de la Ley N° 27692 y sus normas modificatorias;

Que, complementariamente, es función del Director Ejecutivo de la APCI expedir las resoluciones que sean necesarias para la buena marcha de la Agencia, conforme lo previsto en el literal l) del artículo 10 de la Ley N° 27692 y sus normas modificatorias;

Que, por otra parte, la función de conducir los Registros Institucionales y de Proyectos corresponde a la Dirección de Operaciones y Capacitación, de conformidad con el literal a) del artículo 41 del reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

Que, en tal sentido, mediante el documento de Visto, la Dirección de Operaciones y Capacitación presenta para su aprobación la modificación de la “Directiva que establece los Procedimientos en los

Registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI”, mediante la cual se regula los procedimientos para la inscripción, renovación de vigencia, cambio de denominación social y bajas de las ONGD y ENIEX en los correspondientes registros Institucionales que conduce la APCI;

Que, la precitada Directiva y su modificatoria, permitirá a la APCI organizar los procedimientos precedentemente glosados, identificar las responsabilidades funcionales en cada una de las etapas, así como contar con información relevante de las entidades que soliciten su renovación o se encuentren inscritas en los Registros Institucionales que conduce la APCI, facilitando de esa manera las funciones de supervisión conferidas a esta Agencia como ente rector de la cooperación internacional no reembolsable;

Que, adicionalmente, la citada Directiva y su modificatoria, posibilitará a las entidades privadas conocer los mencionados procedimientos, con el propósito que puedan conformar su conducta a los requisitos normativos previstos, facilitando el acceso de las mismas en el correspondiente Registro Institucional;

Que, por lo antes expuesto, es necesario aprobar la modificación de la “Directiva que establece los Procedimientos en los Registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI” para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;

Con los visados de la Dirección de Operaciones y Capacitación, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) – Ley N° 27692 y sus normas modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la “Directiva que establece los Procedimientos en los Registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI”, aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2011/APCI-DE, en el punto 5. Definiciones, Del Subtitulado I. Disposiciones Generales, y el punto 2. Documentación requerida, numerales 2.2 y 2.4, del Subcapítulo II. Procedimiento para la inscripción y Renovación de Vigencia en los Registros de ONGD y ENIEX, conforme al siguiente texto:

“CAPITULO I. INSCRIPCION Y RENOVACION DE VIGENCIA EN LOS REGISTROS ONGD Y ENIEX

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5. Definiciones

Para los fines de la citada Directiva, se deberá entender por:

(...)

Supervisión: acción técnica, especializada y de carácter sistemática, orientada a determinar la eficiencia y eficacia de la utilización de los recursos asignados a un Programa, Proyecto y/o Actividad de la Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR), por parte de las entidades privadas y públicas, en el marco de los compromisos establecidos con las fuentes cooperantes, la población objetivo y los objetivos de desarrollo del país. Se constituye de tres fases: seguimiento, evaluación y fiscalización.

(...)

II. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE VIGENCIA EN LOS REGISTROS DE ONGD Y ENIEX

(...)

2. Documentación requerida

(...)

2.2 Para la renovación de vigencia en el Registro de ONGD.-

- Para la renovación de la vigencia es condición previa lo siguiente:
 - Haber sido supervisada por la APCI respecto a las intervenciones realizadas con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR), de ser el caso.
 - Haber cumplido con la presentación de la Declaración del Informe Anual de Actividades realizadas con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR), así como del Plan Anual de Actividades para el año de inicio.
 - Haber cumplido con las recomendaciones efectuadas, como consecuencia de acciones de supervisión realizadas por la APCI.
 - Contar con RUC vigente.

2.4. Para la renovación de vigencia en el Registro de ENIEX.-

- Para la renovación de vigencia es condición previa lo siguiente:
 - Haber sido supervisada por la APCI respecto a las intervenciones realizadas con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR), del ser el caso.
 - Haber cumplido con la presentación de la Declaración del Informe Anual de Actividades realizadas con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR), así como del Plan Anual de Actividades para año de inicio.
 - Haber cumplido con las recomendaciones efectuadas, como consecuencia de acciones de supervisión realizadas por la APCI.
 - Contar con RUC vigente.

(...)"

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional de la APCI: www.apci.gob.pe.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Operaciones y Capacitación, como órgano de línea responsable, la verificación del cumplimiento “Directiva que establece los Procedimientos en los Registros de ONGD y ENIEX que conduce a APCI” y su modificatoria.

Artículo 4°.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Regístrese, comuníquese y publíquese

Rosa Herrera Costa
Directora Ejecutiva
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2010/APCI-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC “Directiva que establece los Procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación social y Baja en el Registro de IPREDA, de APCI”.

Miraflores, 22 de marzo de 2010

VISTO: El Memorándum N° 0173-2010/APCI-DOC, del 16 de marzo de 2010, emitido por la Dirección de Operaciones y Capacitación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la APCI - Ley N° 27692 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 4° de la mencionada Ley, la APCI tiene, entre otras, la facultad de conducir y actualizar el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA), siendo de carácter obligatorio la inscripción en el citado Registro para aquellas instituciones que deseen ejecutar cooperación técnica internacional bajo la modalidad de recepción de mercancías en calidad de donaciones de carácter asistencial u educacional;

Que, la conducción del citado Registro es función de la Dirección de Operaciones y Capacitación, órgano de línea que cuenta con el apoyo de la Subdirección de Registros para el cumplimiento de sus fines, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

Que, mediante Resolución Suprema N° 035-2010-PCM han sido derogadas la Directiva de Procedimientos de Aceptación y Aprobación, Internamiento de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del exterior, así como la norma que la aprobaba, la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, la citada Directiva establecía los requisitos y procedimientos para la inscripción de las instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de mercancías en calidad de donaciones de carácter asistencial o educativo provenientes del exterior constituidas dentro del territorio nacional o en el extranjero en el Registro de IPREDA, así como los requisitos y procedimientos para la renovación de vigencia;

Que, en ese sentido, la Dirección de Operaciones y Capacitación a través del documento de Visto ha propuesto un proyecto de Directiva de alcance nacional que apruebe dichos procedimientos, así como los procedimientos de cambio de denominación social y solicitud de Baja de las personas jurídicas sin fines lucro que se encuentran registradas en el Registro de IPREDA;

Que, por lo antes expuesto, es necesario aprobar el proyecto de “Directiva que establece los procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación Social y Baja en el Registro de Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo Provenientes del Exterior (IPREDA) que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)”;

Con las visaciones de la Dirección de Operaciones y Capacitación, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Creación de la APCI – Ley N° 27692 y sus modificatorias, y por el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI - aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 001 -2010/APCI-DOC “Directiva que establece los procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación Social y Baja en el Registro de Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo Provenientes del Exterior (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)”, que como Anexo Único en veinte (20) folios, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 2°.- Establecer que la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI es el órgano de línea responsable de verificar el cumplimiento de la Directiva que se aprueba mediante la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI, proponga la Directiva interna complementaria a la aprobada por la presente Resolución, que establezca las competencias y responsabilidades de las unidades orgánicas de la APCI involucradas en los procedimientos a que se refiere la mencionada Directiva.

Artículo 4°.- Establecer que la presente Resolución Directoral Ejecutiva y la “Directiva que establece los procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación Social y Baja en el Registro de Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo Provenientes del Exterior (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)”, sean publicadas en el portal institucional de la APCI: www.apci.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Carlo Pando Sánchez
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

DIRECTIVA N° 001 -2010/APCI-DOC

DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN DE VIGENCIA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y BAJA EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO RECEPTORAS DE DONACIONES DE CARÁCTER ASISTENCIAL O EDUCACIONAL PROVENIENTES DEL EXTERIOR (IPREDA), QUE CONDUCE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI)

I. FINALIDAD

Establecer los procedimientos para la inscripción, renovación de vigencia, cambio de denominación social y baja en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA).

II. OBJETIVOS

- 2.1. Definir los procedimientos de inscripción, renovación de vigencia, cambio de denominación social y baja en el Registro de IPREDA.
- 2.2. Determinar los compromisos que adquieren las personas jurídicas sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, al inscribirse en el Registro de IPREDA.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27692 - Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación internacional (APCI) y modificatorias.

- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatoria.
- Ley N° 27588 - Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo.
- Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil,
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 027/-2007-RE - Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 086-2009-SUNARP-SN, que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación nacional y ésta dirigida a las instituciones privadas sin fines de lucro nacionales o extranjeras receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior.

V. DEFINICIONES

Para los fines de la citada Directiva, se deberá entender por:

IPREDA; Son las Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de mercancías en calidad de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior constituidas dentro del territorio nacional o en el extranjero.

Inscripción: Acción y efecto de asentar en el Registro de IPREDA a las instituciones privadas sin fines de lucro nacionales o extranjeras receptoras de mercancías en calidad de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior,

Vigencia: Periodo o plazo de dos (2) años en el Registro de IPREDA.

Renovación; Extensión de la vigencia por un periodo adicional de dos (2) años en el Registro de IPREDA.

Hábil: Condición que adquiere una institución inscrita en el Registro de IPREDA, cuando ha cumplido, en el plazo establecido, con los compromisos adquiridos al momento de su inscripción, de ser el caso.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Del Registro de IPREDA

El Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA), es el registro que para esas personas jurídicas tiene carácter constitutivo y que es conducido a nivel nacional por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

La inscripción en el Registro de IPREDA tiene una vigencia de dos (2) años pudiendo ser renovada por períodos similares, previa presentación en enero de cada año del Informe de Actividades Asistenciales o Educativas realizadas durante el año precedente y cualquier modificación al Estatuto, a la nómina del Consejo Directivo, Representante Legal y/o domicilio legal.

Las mercancías recepcionadas en calidad de donaciones de bienes provenientes del exterior de las personas jurídicas que se inscriben en el Registro de IPREDA pueden estar sujetas a otorgamiento de beneficios de carácter fiscal, aduanero, o de cualquier otra índole, de acuerdo a la normatividad nacional vigente.

6.2. Procedimiento para la inscripción y renovación de vigencia en el Registro de IPREDA.

6.2.1 Condición para la inscripción y renovación de vigencia en el Registro de IPREDA.

1. La inscripción en el Registro de IPREDA es de carácter obligatorio para aquellas instituciones que deseen ejecutar cooperación técnica internacional a través de la recepción de mercancías en calidad de donaciones de carácter asistencial u educativo.
2. Solo se tramitarán las solicitudes de inscripción o renovación de aquellas instituciones que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Directiva.
3. Aquellas instituciones que soliciten la renovación de vigencia en el Registro de IPREDA, no podrán iniciar el mencionado procedimiento antes de los treinta (30) días del término de su vigencia. Asimismo, deben cumplir con presentar el Informe de Actividades Asistenciales o Educativas realizadas durante el año precedente y cualquier modificación al Estatuto, a la nómina del Consejo Directivo, Representante Legal y/o domicilio legal.

6.2.2 Documentación requerida para la inscripción.

Entidades constituidas en el Perú.-

1. Solicitud, según modelo oficial (Anexo 1), dirigida al Director de Operaciones y Capacitación de la APCI, adjuntando los siguientes documentos:
2. Ficha Única de Registro (Anexo 6), debidamente llenada.
3. Hoja de vida (Anexo 5) de cada uno de los miembros del Consejo Directivo, especificando su capacitación y trayectoria laboral.

4. Copia simple de la Escritura Pública de Constitución, otorgada por Notario Público, donde figure su Estatuto, así como las modificaciones al mismo, si las hubiere.
5. Copia Literal Certificada de la Partida Registral de la inscripción de la persona jurídica sin fines de lucro en el Registro de Personas Jurídicas No Societarias de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), expedida con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, conteniendo si fuere el caso, las modificaciones del Estatuto y la nómina del Consejo Directivo vigente.
6. Información completa y detallada sobre las actividades asistenciales o educacionales a desarrollar durante un período de dos (2) años. (Anexo 8).
7. Tratándose de Fundaciones, deberá presentar la Constancia de Inscripción actualizada, emitida por el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones del Ministerio de Justicia, expedida con una antigüedad no mayor de tres (3) meses.

Entidades constituidas en el extranjero.-

1. Solicitud, según modelo oficial (Anexo 1), dirigida al Director de Operaciones y Capacitación de la APCI, adjuntando los siguientes documentos:
2. Ficha Única de Registro (Anexo 6), debidamente llenada.
3. Hoja de Vida (Anexo 5) del Representante Legal en el Perú.
4. Fotocopia legalizada por Notario Público de Perú, del Estatuto de Constitución o Instrumento equivalente en su país de origen, en el que se señale los fines y objetivos institucionales, y de las modificaciones si las hubiere, donde conste la visación de la Oficina Consular Peruana en el país de procedencia y del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de ser el caso con traducción oficial al castellano.
5. Fotocopia legalizada por Notario Público del Perú, de la Certificación de la autoridad o funcionario extranjero competente del Poder otorgado en el extranjero al Representante de la persona jurídica solicitante, de acuerdo a lo establecido en su Estatuto de Constitución o Instrumento equivalente en su país de origen, donde conste la visación de la Oficina Consular Peruana en el país de procedencia y del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de ser el caso con traducción oficial al castellano.
6. Copia Literal Certificada de la Partida Registral de la inscripción del reconocimiento de la persona jurídica solicitante en el Registro correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), expedida con una antigüedad no mayor de tres (3) meses.
7. Información completa y detallada sobre las actividades asistenciales o educacionales a desarrollar durante un periodo de dos (2) años.

6.2.3 Documentación requerida para la renovación de vigencia.

Entidades constituidas en el Perú.-

1. Solicitud según modelo oficial (Anexo 2), dirigida al Director de Operaciones y Capacitación de la APCI, adjuntando los siguientes documentos;
2. Ficha Única de Registro (Anexo 6), debidamente llenada.

3. Hoja de vida (Anexo 5) de los nuevos miembros del Consejo Directivo, especificando su capacitación y trayectoria laboral, de ser el caso.
4. Copia simple de la Escritura Pública de la(s) modificación(es) del Estatuto, otorgada por Notario Público, si la(s) hubiere.
5. Copia Literal Certificada de la partida registral de inscripción de la(s) modificación(es) al Estatuto de Constitución de la institución solicitante, de ser el caso, así como la nómina del Consejo Directivo vigente, emitida por el Registro de Personas Jurídicas No Societarias de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, la misma que deberá ser presentada a partir del último asiento presentado para efectos de su inscripción en el Registro de IPREDA.
6. Información completa y detallada sobre las actividades asistenciales o educacionales a desarrollar durante un período de dos (2) años.
7. Tratándose de Fundaciones, deberá presentar la Constancia de Inscripción actualizada, emitida por el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones del Ministerio de Justicia, expedida con una antigüedad no mayor de tres (3) meses.

Entidades constituidas en el extranjero.-

1. Solicitud, según modelo oficial (Anexo 2), dirigida al Director de Operaciones y Capacitación de la APCI, adjuntando los siguientes documentos:
2. Ficha Única de Registro (Anexo 6), debidamente llenada.
3. Hoja de Vida (Anexo 5) del nuevo Representante Legal en el Perú, de ser el caso.
4. Fotocopia legalizada por Notario Público del Perú, de las modificaciones del Estatuto de Constitución o Instrumento equivalente en su país de origen, si las hubiere donde conste la visación de la Oficina Consular Peruana en el país de procedencia y del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de ser el caso con traducción oficial al castellano.
5. Fotocopia legalizada por Notario Público del Perú, de la Certificación de la autoridad o funcionario extranjero competente del Poder otorgado en el extranjero al nuevo representante, de acuerdo a lo establecido en su Estatuto de Constitución o Instrumento equivalente en su país de origen, donde conste la visación de la Oficina Consular Peruana en el país de procedencia y del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de ser el caso con traducción oficial al castellano.
6. Copia Literal Certificada de la partida registral de inscripción de las modificaciones al Estatuto de Constitución, de ser el caso, y del poder inscrito del Representante vigente, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, la misma que deberá ser presentada a partir del último asiento de la inscripción o renovación de vigencia precedente.
7. Información completa y detallada sobre las actividades asistenciales o educacionales a desarrollar durante un período de dos (2) años.

6.3. Procedimiento para el cambio de denominación social y baja en el Registro de IPREDA.

Solo se tramitarán las solicitudes de cambio de denominación social y baja de las personas jurídicas sin fines de lucro, nacionales y extranjeras inscritas en el Registro de IPREDA, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Directiva.

6.3.1 Documentación requerida para el cambio de denominación social.

Entidades constituidas en el Perú.-

1. Solicitud, según modelo oficial (Anexo 3), dirigida al Director de Operaciones y Capacitación de la APCI.
2. Copia Simple de la Escritura Pública donde conste el Cambio de Denominación Social.
3. Copia Literal Certificada de la Partida Registral, donde conste la inscripción del Cambio de Denominación Social, expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con una antigüedad no mayor de tres (3) meses.

Entidades constituidas en el extranjero.-

1. Solicitud, según modelo oficial (Anexo 3), dirigida al Director de Operaciones y Capacitación de la APCI.
2. Fotocopia legalizada por Notario Público en el Perú del Cambio de la Denominación Social, donde conste la visación de la Oficina Consular Peruana en el país de procedencia y del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de ser el caso con traducción oficial al idioma castellano.
3. Copia Certificada de la Partida Registral, donde conste la inscripción del Cambio de Denominación Social, expedida con una antigüedad no mayor de tres (3) meses por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

6.3.2 Documentación requerida para el Baja en el Registro de IPREDA.

Entidades constituidas en el Perú.-

1. Solicitud, según modelo oficial (Anexo 4), dirigida al Director de Operaciones y Capacitación de la APCI.
2. Fotocopia Legalizada por Notario Público del Documento de Identidad de la persona natural facultada para estos efectos por la Institución solicitante.
3. Copia Certificada otorgada por Notario Público del Acta de la Sesión de Asamblea General de Asociados donde conste el acuerdo de solicitud de la baja de la Institución en el Registro de IPREDA de la APCI, así como el otorgamiento de poder que para éste acto se le otorga al representante, de ser el caso.
4. Presentar informes finales de las actividades asistenciales o educativas concluidas o por concluir, según sea el caso.

Entidades constituidas en el extranjero.-

1. Solicitud, según modelo oficial (Anexo 4), dirigida al Director de Operaciones y Capacitación de la APCI.
2. Fotocopia Legalizada por Notario Público del Documento de Identidad del Representante de la Institución.

3. Fotocopia legalizada por Notario Público en el Perú, del Poder otorgado en el extranjero al Representante autorizado para dar de baja en el Registro de IPREDA a la Filial en el Perú, donde conste la visación de la Oficina Consular Peruana en el país de procedencia y del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de ser el caso con traducción oficial al idioma castellano.
4. Copia Literal Certificada de la partida registral, donde conste la inscripción del Poder otorgado al Representante autorizado para dar de baja a dicha institución ante el Registro de IPREDA, expedida con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
5. Presentar informes finales de las actividades asistenciales o educativas concluidas o por concluir, según sea el caso.

6.4. De los plazos

El plazo para los procedimientos administrativos contenidos en la presente Directiva es de treinta (30) días hábiles.

Si se advirtiera omisiones subsanables, la entidad solicitante será debidamente notificada a efectos que realice la subsanación de las mismas en un plazo de diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley N° 27444.

Si transcurrieran treinta (30) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de la subsanación, sin haberse dispuesto la inscripción o renovación, según sea el caso, se aplicará el Silencio Administrativo Negativo, según lo dispuesto en la primera Disposición Transitoria complementaria y final, establecida en la Ley N° 29060.

6.5 Disposiciones relativas a los requisitos

6.5.1 Copia Literal Certificada emitida por Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

Este documento deberá contener además de la inscripción respectiva, las modificaciones al Estatuto, si las hubiere. De igual manera, el nombramiento de los integrantes del Consejo Directivo vigente, para el caso de las personas jurídicas sin fines de lucro, constituidas en el Perú o del Representante Legal para el caso de las personas jurídicas sin fines de lucro constituidas en el extranjero.

Asimismo, no se darán por válidos los documentos que señalen Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción y que su expedición tenga una antigüedad mayor de tres (3) meses.

En el caso que excepcionalmente los Estatutos señalen que al término del periodo del Consejo Directivo, éste no hubiera sido elegido para un nuevo período y por consiguiente, continuarán desempeñándose sus integrantes hasta que se produzca una nueva elección, se

requerirá la presentación de la Constancia de Vigencia de Poder del Consejo Directivo otorgada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

En caso que los Estatutos no indiquen el período de la vigencia del Consejo Directivo, se procederá a solicitar el Certificado de Vigencia de Poder al interesado, otorgada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

En caso de elección de un nuevo Representante Legal para el caso de las personas jurídicas sin fines de lucro constituidas en el extranjero, se solicitará fotocopia legalizada por Notario Público en el Perú, del Poder otorgado en el extranjero al nuevo Representante de la entidad en el Perú, indicando la revocatoria del representante anterior, donde conste la visación de la Oficina Consular Peruana en el país de procedencia y del Ministerio de Relaciones Exteriores, de ser el caso, con traducción oficial al castellano.

6.5.2 De los Anexos

1. Modelo de solicitud para la inscripción en el registro de IPREDA (Anexo 1).
2. Modelo de solicitud para la renovación de vigencia en el registro de IPREDA (Anexo 2).
3. Modelo de solicitud de cambio de denominación social (Anexo 03).
4. Modelo de solicitud de baja en el Registro de IPREDA (Anexo 4)
5. Formato de Hoja de Vida de los miembros del Consejo Directivo o Representante (Anexo 5).
6. Ficha Única de Registro (Anexo 6).
(Aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 426-2004/APCI-DE y modificatoria)
Este formato tiene carácter de Declaración Jurada y por consiguiente, deberá contener información institucional, tales como recursos humanos, físicos y financieros.
7. Formato Único para la presentación del Informe Anual de Actividades Asistenciales o Educativas del Registro de IPREDA (Aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009/APCI-DE y modificatoria). (Anexo 7)
Es de obligatorio cumplimiento, durante el mes de enero de cada año, la presentación de las actividades de carácter asistencial o educacional realizadas durante el año anterior, mediante el mencionado Formato.
Además deberán presentar las modificaciones que se hubieren suscitado respecto al Consejo Directivo, Representante y/o domicilio legal, entre otros.
8. Modelo para la presentación de la información completa y detallada sobre las actividades asistenciales educativas a desarrollar durante un período de dos (2) años. (Anexo 8).
Documento de obligatorio cumplimiento sobre las actividades a realizar por los administrados, en el marco del registro de IPREDA, durante el periodo de dos (2) años.

6.6. De las Incompatibilidades y Prohibiciones

6.6.1 Incompatibilidad de las personas naturales como miembros de las personas jurídicas sin fines de lucro, nacionales y extranjeras

Las personas naturales, que forman parte integrante de las personas jurídicas sin fines de lucro, nacionales o extranjeras que solicitan su inscripción o renovación de inscripción, en el Registro de IPREDA, no deberán estar incurso en las prohibiciones o incompatibilidades a que se refieren las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 27815, el empleado público está prohibido de:

1. Mantener intereses de conflicto.
2. Obtener ventajas indebidas.
3. Realizar actividades de proselitismo político
4. Hacer uso indebido de información privilegiada.
5. Presionar, Amenazar y/o Acosar.

Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

Según el artículo 1° de la Ley N° 27588, la conducta que deberán guardar todos los funcionarios públicos que tienen acceso a información privilegiada, tienen los siguientes impedimentos:

1. Prestar servicios en instituciones privadas o empresas bajo cualquier modalidad contractual.
2. Aceptar representaciones remuneradas.
3. Formar parte del Directorio.
4. Adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones de éstas, de sus subsidiarias o las que pudiera tener vinculación económica.
5. Celebrar contratos civiles o mercantiles con éstas,
6. Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes la misma repartición del Estado en la cual prestan sus servicios, mientras ejercen el cargo o cumplen el encargo conferido; salvo en causa propia de su cónyuge, padres o hijos menores.

6.6.2 Incompatibilidad entre las funciones de los expertos y voluntarios miembros de las ENIEX, como parte integrante de las personas jurídicas sin fines de lucro nacionales inscritas en el registro de IPREDA.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-92-PCM y el Decreto Supremo N°060-99-RE, la “Calidad Migratoria” otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se suscribe exclusivamente a la función oficial que como tal desempeña el personal extranjero que venga al Perú, en el marco de la Cooperación Técnica Internacional.

En consecuencia los expertos y voluntarios miembros de las ENIEX, no podrán formar parte integrante de las personas jurídicas sin fines de lucro, nacionales y extranjeros, inscritas en el registro de IPREDA, mientras conserven la Calidad Migratoria señalada.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

7.1. Infracciones y Sanciones

Mediante Decreto Supremo N° 027-2007-RE, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones, el cual establece la gradualidad de las sanciones e incorpora a la Dirección de Operaciones y Capacitación como órgano instructor para efectos del control de la veracidad de la información proporcionada por las instituciones inscritas en el Registro de IPREDA.

7.2. Responsabilidades.

Los representantes de las personas jurídicas sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, inscritas en el Registro de IPREDA, asumen la plena responsabilidad por las Declaraciones Juradas y demás información presentada a la APCI, de acuerdo a la legislación nacional vigente sobre la materia.

Los trámites ante la APCI, solo podrán efectuarse por la persona debidamente facultada para estos efectos.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera. La presente Directiva opera para las solicitudes presentadas desde el 15 de febrero de 2010. La Resolución que aprueba la inscripción y renovación en el Registro de IPREDA surte efectos a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio que se pueda disponer la eficacia anticipada del acto correspondiente.

Segunda.- Excepcionalmente, en los casos de solicitudes de inscripción y renovación en el Registro de IPREDA presentados por instituciones nacionales o extranjeras, desde el 15 de febrero de 2010 hasta la fecha de publicación de la Resolución Directoral Ejecutiva que aprueba la presente Directiva, las mismas no se encuentran obligadas a presentar el Informe completo y detallado sobre las actividades asistenciales o educacionales a desarrollar durante un período de dos (2) años.

IX. ANEXOS

Los Anexos indicados para uso de los diversos procedimientos administrativos, forman parte de la presente Directiva.³⁵

³⁵ Los Anexos pueden visualizarse en el portal web de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: <http://www.apci.gob.pe/>.

Anexo 1	-	Modelo de solicitud de inscripción en el Registro de IPREDA
Anexo 2	-	Modelo de solicitud de renovación de vigencia en el Registro del IPREDA
Anexo 3	-	Modelo de solicitud de Cambio de Denominación Social IPREDA
Anexo 4	-	Modelo de solicitud de Baja del Registro - IPREDA
Anexo 5	-	Modelo de Hoja de Vida del Consejo Directivo / Representante
Anexo 6	-	Ficha Única de Registro
Anexo 7	-	Formato Único para la presentación del Informe Anual de Actividades Asistenciales o Educativas del Registro de IPREDA
Anexo 8	-	Modelo para la presentación de la información completa y detallada sobre las actividades asistenciales o educativas a desarrollar durante un período de dos (2) años.

Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2012/APCI-DE, que modifica la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC “Directiva que establece los Procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación social y Baja en el Registro de IPREDA, de APCI”.

Miraflores, 13 de diciembre de 2012

VISTO: El Memorándum N° 874-2012/APCI-DOC, del 5 de diciembre de 2012, emitido por la Dirección de Operaciones y Capacitación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), así como sus antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisor la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de Fuentes del exterior de carácter y/o privado en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la APCI – Ley N° 27692 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 4° De la mencionada Ley, la APCI tiene entre otras , la facultad de conducir y actualizar el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA), siendo de carácter obligatorio la inscripción en el citado Registro para aquellas instituciones que desean ejecutar cooperación técnica internacional bajo la modalidad de recepción de mercancías en calidad de donaciones de carácter asistencial u educacional;

Que, la conducción del citado Registro es función de la Dirección de Operaciones y Capacitación, órgano de línea que cuenta con el apoyo de la Subdirección de Registros para el cumplimiento de sus fines, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2010/APCI-DE, de fecha 22 de marzo de 2010, se aprobó la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC “Directiva que establece los procedimientos para la inscripción, renovación de vigencia, cambio de denominación social y baja en el registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del Exterior (IPREDA), que conduce la APCI”;

Que, la citada Directiva establece entre otros, el procedimiento de Baja en el registro de IPREDA a solicitud de parte, así como , así como la determinación de los compromisos que adquieren las personas jurídicas sin fines de lucro , nacionales o extranjera, al inscribirse en el citado Registro;

Que, sin embargo, a través del documento de Visto, la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI ha propuesto la modificación parcial de la citada directiva en cuanto a la documentación requerida para la Baja en el Registro de IPREDA tanto de las entidades constituidas en el Perú como las constituidas en el extranjero; así como incluir una Disposición Complementaria Final que contenga las condiciones para dar de Baja de Oficio a las instituciones inscritas en dicho Registro, a fin que las IPREDA tengan un tratamiento normativo similar al previsto en los registros de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), en virtud a la propuesta efectuada por la Subdirección de Registros;

Que, por lo antes expuesto, es necesario aprobar las citadas modificaciones en la “Directiva que establece los procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación Social y Baja en el Registro de Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional Provenientes del Exterior (IPREDA) que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)”;

Con las visaciones de la Dirección de Operaciones y Capacitación, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por Ley de Creación de la APCI-Ley N° 27692 y sus modificatorias, y por el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI- aprobado por Decreto Supremo N° 028- 2007-RE.

SE RESUELVE

Artículo 1º Aprobar la modificación del numeral 6.3.2 del punto VI Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC “Directiva que establece los procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación Social y Baja en el Registro de Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional Provenientes del

Exterior (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)”, el mismo que en lo sucesivo quedará redactado como sigue:

“VI DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Procedimiento para el cambio de denominación social y baja en el Registro de IPREDA.

6.3.2 Documentación requerida para el Baja en el Registro de IPREDA.

Entidades constituidas en el Perú.

1. Solicitud, según modelo oficial (Anexo 4), dirigida al Director de Operaciones y Capacitación de la APCI.
2. Copia Literal certificada de la partida registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) donde conste la nómina del Consejo Directivo vigente, expedida con una antigüedad no mayor tres (03) meses.
3. Acreditar haber presentado el informe Anual de actividades asistenciales o educacionales o Declaración Jurada de no haber ejecutado actividades con las donaciones en mercancías provenientes del exterior de los años anteriores.

Entidades constituidas en el extranjero.

1. Solicitud, según modelo oficial (Anexo 4), dirigida al Director de Operaciones y Capacitación de la APCI.
2. Copia Literal certificada de la partida registral donde conste la inscripción vigente del Poder otorgado al Representante, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), expedida con una antigüedad no mayor de tres (03) meses.
3. Acreditar haber presentado el informe Anual de actividades asistenciales o educacionales, o Declaración Jurada de no haber ejecutado actividades con las donaciones en mercancías provenientes del exterior de los años anteriores”.

Artículo 2º Incluir el numeral 7.3. al punto VII Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC “Directiva que establece los procedimientos para la inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Dominación Social y Baja en el Registro de Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional Provenientes del Exterior (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)”, el mismo que en lo sucesivo quedará redactado como sigue:

“VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

7.3 Baja de Oficio

Se procederá a dar baja de oficio en el mencionado registro a aquellas Instituciones cuya disolución se encuentren inscritas en los Registros de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Asimismo, se dará baja de oficio, a las instituciones inscritas como IPREDA que no hubieran renovado su vigencia y que no hayan ejecutado actividades de carácter asistencial o educacional con donaciones en mercancías provenientes del exterior, durante un período de tres (03) años de mantener esta condición de no vigente.

Artículo.- 3º.- Determinar que la Oficina General de Administración disponga la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la APCI: www.apci.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese

Luis Humberto Olivera Cárdenas
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Resolución Directoral Ejecutiva N° 026-2013/APCI-DE, que modifica la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC “Directiva que establece los Procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación social y Baja en el Registro de IPREDA, de APCI”.

Miraflores, 13 de Marzo de 2013

VISTO: El Memorándum N° 445-2013/APCI-DOC, del 19 de febrero de 2013, emitido por la Dirección de Operaciones y Capacitación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), así como sus antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función a la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de APCI – Ley N° 27692 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 4º de la mencionada Ley, la APCI tiene entre otras, la facultad de conducir y actualizar el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional provenientes del Exterior (IPREDA), siendo de carácter obligatorio la inscripción en el citado Registro para aquellas instituciones

que deseen ejecutar cooperación técnica internacional bajo la modalidad de recepción de mercancías en calidad de donaciones de carácter asistencial u educacional;

Que, la conducción del citado Registro es función de la Dirección de Operaciones y Capacitación, órgano de línea que cuenta con el apoyo de la Subdirección de Registros para el cumplimiento de sus fines, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2010/APCI-DE, se aprobó la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC "Directiva que establece los procedimientos para la inscripción, renovación de vigencia, cambio de denominación social y baja en el registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del Exterior (IPREDA), que conduce la APCI", modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2012/APCI-DE;

Que, la citada Directiva establece, entre otros, que en enero de cada año, las IPREDA deben presentar el Informe de Actividades o Educativas realizadas durante el año precedente, así cualquier modificación a su Estatuto, nómina del Consejo Directivo, Representante Legal y/o Domicilio Legal;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009/APCI-DE, se aprobó la Directiva N° 003-2009/APIC-DOC "Directiva que regula el Procedimiento para la presentación de la Declaración Anual de Actividades Asistenciales o Educativas ante la APCI", la cual establece como plazo máximo para la presentación de la citada Declaración Anual el 31 de enero de cada año;

Que, sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 009-2013-RE, se modificó los literales b) y d) de los artículos 79° y 80° el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, ampliándose hasta el 31 de marzo de cada año, el plazo para que las ENIEX y ONGD puedan efectuar la Declaración Anual correspondiente sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o programas, el Plan Anual del año iniciado y cualquier modificación de la nómina del Consejo Directivo y/o domicilio legal;

Que, en ese sentido, la Dirección de Operaciones y Capacitación ha considerado pertinente la aplicación analógica del alcance del citado dispositivo normativo a las IPREDA, en aquellos aspectos que sean compatibles con la naturaleza y finalidad administrativa, respecto a la ampliación del plazo para la Declaración Anual, con eficacia a la dación del señalado dispositivo legal;

Que, por lo antes expuesto, es necesario modificar el plazo para la Declaración Anual, con eficacia a la dación del Decreto Supremo N° 009-2013-RE, y en consecuencia modificar la "Directiva que establece los procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación Social y Baja en el Registro de Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial y/o Educativo Provenientes del Exterior (IPREDA) que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)", así como la Directiva N° 003-2009/APCI-DOC "Directiva que regula el Procedimiento para la presentación de la Declaración Anual de Actividades Asistenciales

o Educaciones ante la APCI”;

Con las visaciones de la Dirección de Operaciones y Capacitación, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Creación de la APCI – Ley N° 27692 y sus modificatorias, y por el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI – aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el plazo para la presentación de la Declaración Anual de Actividades Asistenciales o Educativas ante la APCI por parte de las IPREDA hasta el 31 de marzo de cada año.

Artículo 2°.- Disponer que la citada modificación surta efectos a partir de la dación del Decreto Supremo N° 009-2013-RE.

Artículo 3°.- Aprobar la modificación del numeral 6.1. del punto VI Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC “Directiva que establece los procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación Social y Baja en el Registro de Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo Provenientes del Exterior (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)”, el mismo que en lo sucesivo quedará redactado como sigue:

“VI DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Del Registro de IPREDA.

(...)

La inscripción en el Registro de IPREDA tiene una vigencia de dos (2) años pudiendo ser renovada por periodos similares, previa presentación de las Declaraciones Anuales respectivas.

Toda institución privada sin fines de lucro, nacional o extranjera al inscribirse en el registro de IPREDA, adquiere el compromiso de presentar a esta Agencia hasta el 31 de marzo de cada año, la información pertinente (Declaración Anual), sobre las Actividades Asistenciales o Educativas realizadas durante el año precedente y cualquier modificación al Estatuto, a la nómina del Consejo Directivo, Representante legal y/o domicilio legal”

Artículo 4°.- Aprobar la modificación del numeral 2 del Título II. Declaración Anual de la Directiva N° 003-2009/APCI-DOC “Directiva que regula el Procedimiento para la presentación de la Declaración Anual de Actividades Asistenciales o Educativas ante la APCI” el mismo que en lo sucesivo quedará redactado como sigue:

“TITULO II

DECLARACIÓN ANUAL”

(...)

2. Del plazo para la presentación de la Declaración Anual

El plazo máximo para la presentación de la Declaración Anual vence el 31 de marzo de cada año”.

Artículo 5°.- Determinar que la Oficina General de Administración disponga la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la APCI: www.apci.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y Publíquese

Luis Humberto Olivera Cárdenas
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 038-2013-SUNARP/SN, del 15 de febrero de 2013, que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.

Lima, 15 de febrero de 2013

Vistos, el Informe N° S/N-2012-SUNARP/COMISION, del 03 de octubre de 2012, el Memorandum N° 048-2013-SUNARP/GL, del 25 de enero de 2013, y el Informe N° 003-2013-SUNARP/GR, del 29 de enero de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 086-2009-SUNARP-SN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-04-2009, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias (en adelante RIRPJNS), el mismo que entró en vigencia a los noventa (90) días contados desde su publicación.

Que, en el transcurso de estos cuatro (04) años desde la entrada en vigencia del aludido dispositivo normativo, la casuística registral ha evidenciado la necesidad de formular mejoras normativas que faciliten y propicien con seguridad el trámite de las solicitudes de inscripción de los diversos actos y derechos de las personas jurídicas.

Que, en cuanto a la denominación del reglamento se puede inferir que dicho dispositivo normativo pretende regular las inscripciones de las personas jurídicas en un registro denominado: "Registro de Personas Jurídicas No Societarias". Sin embargo, es de señalar que de conformidad con literal b) del artículo 2 de la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, y el artículo 2024 del Código Civil, dicho registro jurídico no se encuentra previsto legalmente.

Que, con relación al título que da mérito a la inscripción se ha previsto modificar el artículo VI del Título Preliminar, en el sentido de precisar que pueden realizarse inscripciones en virtud de documentos otorgados en el extranjero, siempre que contengan actos o derechos inscribibles conforme a ley peruana. Asimismo, estos documentos podrán ser presentados en idioma español o traducidos a éste, con la legalización correspondiente, conforme a las normas sobre la materia;

Que, en nuestro sistema registral peruano la determinación de actos inscribibles no queda al libre arbitrio del Registrador si no que las disposiciones legales o reglamentarias, en aplicación del principio de tipicidad, establecen en forma taxativa que actos son susceptibles de tener la acogida registral solicitada. Que, en el caso particular del actual RIRPJNS, no sólo se ha cumplido con indicar en el artículo 2 cuales son los actos inscribibles, sino que además, para efecto de dar mayor claridad y generar predictibilidad entre los usuarios se ha regulado en forma expresa que actos no son inscribibles.

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente mantener la tipificación de actos no inscribibles e incorporar la elección del comité electoral, ello en aplicación de un precedente de observancia obligatoria aprobado en el LXII Pleno realizado los días 5 y 6 de agosto de 2010, cuyo sustento se encuentra en la Resolución N° 328-2007-SUNARP-TR-T del 27/12/2007;

Que, de otro lado, el artículo 5 del actual RIRPJNS regula los actos susceptibles de anotación preventiva, precisando que procede únicamente para el caso de: (i) la reserva de preferencia registral, (ii) las medidas cautelares respecto de actos inscribibles; y (iii) las demás que señalen las disposiciones legales.

Que, en el caso de la reserva de preferencia registral, corresponde señalar que a través de la misma se pretende salvaguardar el nombre completo o abreviado de una persona jurídica, durante el proceso de su constitución o modificación de la denominación. Sin embargo, se ha evidenciado que en algunas zonas registrales con la sola solicitud de reserva de preferencia para la constitución de una persona jurídica, se están aperturando (en forma preventiva) partidas registrales, no obstante que la persona jurídica no llega posteriormente a inscribirse. Conforme a ello a fin de evitar confusión e inexactitud respecto a terceros, se ha visto necesario precisar que la anotación preventiva (en la partida registral) de la reserva de preferencia registral sólo procede en los casos de modificación de denominación.

Que, con relación a las reglas especiales de calificación, el artículo 17 del actual RIRPJNS establece que el Registrador deberá verificar que la convocatoria, el quórum y la mayoría en las sesiones de los órganos colegiados, se adecuen a las disposiciones legales y estatutarias. En ese sentido, con la finalidad de resguardar la concordancia en la documentación presentada al registro, se ha visto por conveniente que el Registrador deba además verificar que los datos relativos a la fecha, hora de inicio y lugar de la sesión consignados en el acta, así como los temas a tratar concuerden con lo señalado en la convocatoria;

Que, la forma y anticipación con la que se realiza la convocatoria y la indicación de los medios utilizados son frecuentemente objeto de observación, las mismas que normalmente dan lugar a la presentación de constancias aclaratorias, con el objeto de aclarar el medio empleado, anticipación, etc; sin embargo, el común denominador de ello, es tener en cuenta que la convocatoria debe ser realizada con sujeción a la ley o al estatuto, y esto es lo que debe constar en la declaración. En ese sentido, se ha visto por conveniente modificar el precepto normativo que regula los requisitos de la constancia relativa a la convocatoria a fin de precisar con mayor claridad cuál debe ser el contenido de dicho documento;

Que, por otro lado, las actas son los documentos en los cuales se plasman los acuerdos y demás actos trascendentes de las sesiones de los órganos colegiados de las personas jurídicas y en general de cualquier ente colegiado. Por ello al incorporarse dichas ocurrencias es posible que se cometan errores ya sea porque se omitió algún dato o habiéndose incorporando el mismo se hizo de manera inexacta. En ese sentido, se ha visto por conveniente mantener el mecanismo de reapertura de actas indicando en forma clara sus requisitos y los límites que se debe prever para su empleo;

Que, la sesión universal tiene como premisa la concurrencia del total de los miembros del órgano de la persona jurídica y que de manera simultánea deciden sesionar. En tal sentido, siendo que la convocatoria tiene por finalidad poner en conocimiento de sus miembros la celebración de la sesión, su acreditación sólo es exigible, en tanto, no se encuentren reunidos la totalidad de sus integrantes. Por esa razón, debería suprimirse del artículo 61 del reglamento vigente la expresión: “en cuyo caso no se requiere convocatoria”;

Que, con relación al artículo que regula la inscripción de los actos inscribibles en la partida de la sucursal, se ha considerado pertinente que para efecto de inscribir la designación del representante legal permanente, sus facultades y los actos de modificación de estas, así como la sustitución, la revocación la renuncia y demás actos que conllevan la extinción de la designación del representante legal permanente, se requiere su previa inscripción en la partida de la principal conforme al procedimiento correspondiente previsto en el Reglamento vigente en lo que resulte pertinente.

Que, la razón por la cual se hace esta precisión es para evitar que la actuación del representante o del apoderado de la sucursal se publicite, no obstante que en la partida matriz se ha inscrito el acuerdo de removerlos. La exigencia de la inscripción previa en la partida matriz evitará que surjan problemas de representatividad frente a terceros. De esa forma se va a facilitar la calificación e inscripción registral de tales actos. En esa misma línea, también se ha previsto la exigencia de la inscripción previa en la partida matriz, cuando los actos inscribibles en la partida de la sucursal provengan de acuerdos adoptados por la matriz.

Que, la Gerencia Registral y la Gerencia Legal de la SUNARP, mediante el Informe y Memorándum indicado en los vistos de la presente resolución, han manifestado su conformidad; a fin de que sea materia de evaluación y aprobación por el Directorio de la SUNARP;

Que, mediante Acta N° 290 del Directorio de la SUNARP, correspondiente a la sesión de fecha 05 de febrero del 2013; en uso de la atribución contemplada en el literal b) del artículo 12 del Estatuto de la SUNARP, se acordó por unanimidad aprobar el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas;

Contando con el visado de la Gerencia Legal y la Gerencia Registral de la Sede Central de la SUNARP;

Estando a lo acordado y de conformidad con la facultad conferida por el literal v) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas”, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del mencionado reglamento en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la SUNARP (www.sunarp.gob.pe).

Artículo Tercero.- El reglamento entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS 2013

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Ámbito de aplicación del Reglamento

Este reglamento regula las inscripciones de actos relativos a las siguientes personas jurídicas: Asociaciones, Fundaciones, Comités, Cooperativas, Personas Jurídicas creadas por ley, así como a cualquier persona jurídica distintas a las Sociedades y a las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

En caso de existir discrepancia entre las disposiciones de este Reglamento y normas especiales, primarán estas últimas.

Artículo II.- Principios registrales aplicables

Son aplicables a este registro los principios registrales previstos en este reglamento y los demás regulados por el Código Civil y por el Reglamento General de los Registros Públicos.

Artículo III.- Principio de especialidad

Por cada persona jurídica o sucursal se abrirá una partida registral en la que se extenderá su primera inscripción, que será la del acto constitutivo y estatuto o la decisión de establecer una sucursal, respectivamente, así como los actos inscribibles posteriores relativos a cada una.

Para la inscripción del reconocimiento de persona jurídica constituida en el extranjero se abrirá una partida registral en la que también se inscribirán los poderes que otorgue y los demás actos posteriores.

Se abrirá una partida registral para la inscripción de los poderes otorgados por una persona jurídica constituida en el extranjero, en tanto no se haya inscrito su reconocimiento, ni tenga sucursal inscrita en la Oficina Registral donde corresponda inscribirse el poder.

Artículo IV.- Fe pública registral

La inexactitud o invalidez de los asientos de inscripción del Registro no perjudicará al tercero que de buena fe hubiere realizado actos jurídicos sobre la base de aquéllos, siempre que las causas de dicha inexactitud o invalidez no consten en los asientos registrales.

Artículo V.- Acto previo necesario o adecuado

Para extender una inscripción se requerirá que esté inscrito o se inscriba previa o simultáneamente el acto necesario o adecuado, salvo disposición distinta.

Artículo VI.- Título que da mérito a la inscripción

Las inscripciones se realizarán en mérito de instrumentos públicos o en los casos expresamente previstos, en mérito de instrumentos privados con las formalidades correspondientes.

Pueden realizarse inscripciones en virtud de documentos otorgados en el extranjero, siempre que contengan actos o derechos inscribibles conforme a ley peruana. Se presentarán en idioma español o traducidos a éste, y legalizados, conforme a las normas sobre la materia.

TÍTULO I OFICINA REGISTRAL COMPETENTE

Artículo 1.- Oficina Registral competente

Las inscripciones previstas en este Reglamento se efectuarán en el Registro de la Oficina Registral correspondiente al domicilio de las personas jurídicas o de sus sucursales, respectivamente.

En el caso de personas jurídicas creadas por ley, a falta de indicación de domicilio en la ley de creación o en su estatuto, se inscribirán en la Oficina Registral de Lima.

Las inscripciones de las personas jurídicas o sucursales de personas jurídicas constituidas o establecidas en el extranjero se realizarán en el Registro de la Oficina Registral correspondiente al lugar que señalen como domicilio en el país y en su defecto en el que señale el representante. A falta de indicación se inscribirán en la Oficina Registral de Lima.

Los poderes otorgados por una persona jurídica extranjera que no tenga sucursal en el lugar donde deban inscribirse o cuyo reconocimiento no se haya inscrito, se inscribirán en el lugar indicado en el poder y en su defecto en el que señale el apoderado. A falta de indicación del apoderado se inscribirán en la Oficina Registral de Lima.

TÍTULO II ACTOS INSCRIBIBLES Y ACTOS NO SUSCEPTIBLES DE INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I ACTOS INSCRIBIBLES

Artículo 2.- Actos inscribibles

De conformidad con las normas de este Reglamento y la naturaleza que corresponda a cada persona jurídica, son actos inscribibles:

- a) El acto constitutivo de la persona jurídica, su estatuto y sus modificaciones;
- b) El reconocimiento de persona jurídica constituida en el extranjero;
- c) El establecimiento de sucursales y todo acto inscribible vinculado a éstas;
- d) El nombramiento de los integrantes de los órganos, de los liquidadores y de los demás representantes o apoderados, su aceptación, remoción, suspensión, renuncia, el otorgamiento de poderes, su modificación, revocación, sustitución, delegación y reasunción de éstos, así como los demás actos comprendidos en sus regímenes;
- e) La fusión, escisión y transformación y otras formas de reorganización de personas jurídicas;
- f) La disolución, los acuerdos de los liquidadores que por su naturaleza sean inscribibles y la extinción;
- g) Las resoluciones judiciales o laudos arbitrales referidos a la validez del acto constitutivo inscrito o a los acuerdos inscribibles de la persona jurídica;

- h) En general, los actos o contratos que modifiquen el contenido de los asientos registrales o cuyo registro prevean las disposiciones legales.

Artículo 3.- Excepciones a la inscripción de acto previo

La inscripción de las resoluciones judiciales o laudos arbitrales referidos a los acuerdos inscribibles de la persona jurídica no requiere la previa inscripción de tales acuerdos.

CAPÍTULO II ACTOS NO INSCRIBIBLES

Artículo 4.- Actos no inscribibles

No son inscribibles en este Registro:

- a) Los contratos asociativos;
- b) La calidad de miembro de la persona jurídica, su incorporación, su exclusión y los actos derivados;
- c) Los reglamentos electorales y otros de carácter interno;
- d) La titularidad y afectación de bienes y deudas de la persona jurídica;
- e) La elección del comité electoral;
- f) Los órganos de personas jurídicas que no ejercen representación ante terceros no previstos en el estatuto o en la norma que regule la persona jurídica, así como sus integrantes.
- g) La ratificación de actos, sean éstos inscribibles o no.
- h) Cualquier otro acto no previsto en el artículo 2 del presente reglamento.

CAPÍTULO III ANOTACIONES PREVENTIVAS

Artículo 5.- Actos susceptibles de anotación preventiva

Únicamente proceden anotaciones preventivas de:

- a) La reserva de preferencia registral en los casos de modificación de denominación, sin perjuicio de su anotación en el Índice Nacional del Registro de Personas jurídicas;
- b) Las medidas cautelares respecto de actos inscribibles;
- c) Las demás que establezcan otras disposiciones normativas.

TÍTULO III TÍTULOS QUE DAN MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN

Artículo 6.- Copia certificada

La inscripción de los nombramientos de órganos o representantes, su renovación, remoción, renuncia, modificación o sustitución, la declaración de vacancia o de suspensión en el cargo; sus poderes

y facultades, ampliación, revocación, sustitución, delegación o reasunción de éstos, se efectuará en mérito de copia certificada por notario o, en su defecto por el juez de paz en los casos establecidos por disposiciones legales, del acta que contenga el acto o acuerdo. La copia certificada consistirá en la transcripción literal de la integridad o de la parte pertinente del acta, mecanografiada, impresa o fotocopiada, con la indicación de los datos de la certificación del libro u hojas sueltas, folios de los que consta y donde corren los mismos, número de firmas y otras circunstancias que sean necesarias para dar una idea cabal de su contenido.

Los actos o acuerdos contenidos en actas que consten en hojas simples, se inscribirán siempre que hayan sido adheridos o transcritos al libro o a las hojas sueltas de actas certificadas correspondientes. Excepcionalmente, se inscribirán sin este requisito, en los casos señalados en el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 7.- Actas insertas en libros

El Registrador verificará que las actas en las que obren los acuerdos se encuentren asentadas en el libro u hojas sueltas de actas certificadas del órgano correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales.

En caso que el acta extendida en hojas simples sea transcrita al libro o a las hojas sueltas de actas certificadas se requerirá que sea suscrita nuevamente conforme al inciso f) del artículo 13 de este Reglamento.

En caso que el libro u hojas sueltas de actas sean certificados con posterioridad a la realización de la sesión, deberá indicarse, al adherir o transcribir el acta, la fecha en la que el acta es adherida o transcrita. En el caso del acta adherida, la indicación deberá ser suscrita por el presidente del órgano a la fecha en que se adhiere el acta, salvo disposición legal o estatutaria distinta.

Artículo 8.- Actas extendidas en hojas simples

Tratándose de convocatoria judicial, cuando no se cuente con el libro u hojas sueltas de actas certificadas, excepcionalmente, la inscripción podrá efectuarse en mérito de actas extendidas en hojas simples, acompañada de la constancia emitida por quien presidió la sesión, por el órgano legal o estatutariamente facultado para convocarla o por el encargado de ejecutar la convocatoria, expresando el motivo que impide contar con el libro de actas u hojas sueltas certificadas.

Artículo 9.- Libro de actas para acuerdos de distintos órganos

A efectos de su inscripción, los acuerdos de los distintos órganos de la persona jurídica podrán asentarse en un solo libro de actas, salvo que por disposición legal o estatutaria la persona jurídica deba llevar libros para cada órgano.

Artículo 10.- Compatibilidad de libros con última inscripción

El Registrador verificará que exista compatibilidad entre el libro en el que está asentada el acta cuya inscripción se solicita y en el que se asentó el acuerdo del mismo órgano que dio mérito a la última inscripción vinculada, tomando en cuenta para ello, la fecha de la sesión, el número del libro y los datos de certificación que le corresponda.

Si en la certificación del libro no consta el número de éste, se presentará constancia suscrita por el responsable de llevar los libros de la persona jurídica, en la que se precise dicho dato.

Artículo 11.- Enmendaduras, testados o entrelineados

No podrán inscribirse los acuerdos contenidos en actas que contengan enmendaduras, testados o entrelineados, salvo que se deje constancia antes de la suscripción indicándose que valen la palabra o palabras enmendadas o entrelíneas o, que no valen la palabra o palabras testadas.

Artículo 12.- Reapertura de actas

Los acuerdos contenidos en actas suscritas en las que se hayan cometido errores u omisiones podrán inscribirse si se reabren para consignar la rectificación respectiva o los datos omitidos, requiriéndose necesariamente que suscriban al pie las mismas personas que suscribieron el acta reabierta.

En la reapertura debe constar la indicación que se está reabriendo el acta de una determinada sesión, precisando además la fecha en que se efectúa y la fecha del acta que es materia de reapertura. Asimismo, los datos que son objeto de rectificación no podrán ser discrepantes con los aspectos abordados en la agenda de convocatoria.

Para estos efectos, es irrelevante si los directivos que suscriben la reapertura de acta cuentan con mandato vigente a la fecha en que ésta se efectúa.

No dará mérito a inscripción la reapertura de actas que contengan acuerdos inscritos, aún cuando dicha reapertura esté referida a actos no inscritos.

Artículo 13.- Contenido mínimo de las actas

Para la inscripción de los acuerdos contenidos en actas, el Registrador verificará que en éstas se consignen como mínimo la información siguiente:

- a) El órgano que sesionó;
- b) La fecha y hora de inicio y conclusión de la sesión;
- c) El lugar de la sesión, con precisión de la dirección correspondiente;
- d) El nombre completo de la persona que presidió la sesión y de la persona que actuó como secretario.
- e) Los acuerdos con la indicación del número de votos con el que fueron aprobados, salvo que se haya aprobado por unanimidad, en cuyo caso bastará consignar dicha circunstancia; y,

- f) La firma, de quien presidió la sesión y de quien actuó como secretario, y, en su caso, las demás firmas que deban constar en el acta conforme a las disposiciones legales, estatutarias, o a lo que acuerde el órgano que sesione. Tratándose de actas en las que consten procesos electorales conducidos por órgano electoral deberá constar la firma de los integrantes que asistieron, con la indicación de sus nombres.

Artículo 14.- Acta de sesiones virtuales

Cuando la Ley o el estatuto hayan previsto la realización de sesiones virtuales, se presentará el acta respectiva, en la que debe constar el órgano que sesionó, la fecha, la hora de inicio y de conclusión de la sesión, el nombre completo de quienes actuaron como presidente y secretario, el número de participantes, los acuerdos adoptados con indicación del sentido de los respectivos votos y los medios utilizados para su realización. Dicha acta debe ser suscrita por quienes actuaron como presidente y secretario, salvo disposición legal o estatutaria distinta.

Artículo 15.- Aprobación previa

Cuando para la inscripción de un acto sea necesaria la aprobación previa por otro ente se requerirá presentar:

- a) La previa autorización, permiso o licencia, la cual se presentará inserta en la escritura pública y, en los casos que la ley no requiera tal inserción, mediante la respectiva copia certificada;
- b) Si el acto está sujeto a un procedimiento de aprobación automática, el cargo del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción sin observaciones, el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor;
- c) Si el acto está sujeto a un procedimiento de evaluación previa con silencio positivo, cargo de la declaración jurada presentada por el representante de la persona jurídica solicitante de la inscripción ante la entidad que debió otorgar la autorización previa, comunicando la circunstancia de haber operado el silencio administrativo positivo.

A efectos de inscribir, en el Registro de Personas Jurídicas, actos de personas jurídicas que también se inscriben en registros ajenos al Sistema Nacional de los Registros Públicos, constituye requisito la inscripción previa del acto en dicho registro, salvo norma expresa en contrario o que se trate de actos no registrables en aquellos registros.

Artículo 16.- Constancias

Las constancias previstas en este Reglamento se presentarán en original o insertas en instrumento público protocolar.

Las constancias indicarán el nombre completo, documento de identidad y domicilio del declarante. Su contenido debe ceñirse en cada caso a lo prescrito en este Reglamento y se presentarán con firma certificada por notario, juez de paz cuando se encuentre autorizado legalmente, fedatario de algún

órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cónsul peruano, autoridad extranjera competente u otra persona autorizada legalmente para certificar firmas.

Las constancias previstas por este Reglamento tienen el carácter de declaración jurada y son de responsabilidad de quienes las expiden.

TÍTULO IV REGLAS ESPECIALES DE CALIFICACIÓN

Artículo 17.- Verificación de convocatoria, quórum y mayoría

El Registrador deberá verificar que la convocatoria, el quórum y la mayoría en las sesiones de los órganos colegiados, se adecuen a las disposiciones legales y estatutarias.

La convocatoria, quórum y mayoría se acreditarán exclusivamente mediante los documentos previstos en este Reglamento.

Asimismo, verificará que los datos relativos a la fecha, hora de inicio y lugar de la sesión consignados en el acta, así como los temas a tratar concuerden con lo señalado en la convocatoria.

Artículo 18.- Situaciones internas de la persona jurídica que no requieren acreditarse

Para efectos de la calificación no requiere acreditarse:

- a) Los requisitos necesarios para acceder a cargos directivos, salvo los relativos a la reelección y al ejercicio de un cargo anterior exigidos por las disposiciones legales o estatutarias, los cuales se verificarán sobre la base de la información contenida en el título, en la partida registral y complementariamente en los antecedentes registrales;
- b) La representación para asistir a la sesión de un órgano colegiado o para representar a una persona natural o jurídica en el cargo de un órgano;
- c) La aprobación y contenido de reglamentos electorales.

No será objeto de calificación los documentos que acrediten cualquiera de las situaciones antes señaladas, debiendo el Registrador disponer su devolución al presentante del título.

Artículo 19.- Alcances de la responsabilidad del Registrador

El Registrador no asumirá responsabilidad por la autenticidad y el contenido de libros u hojas sueltas, actas, instrumentos, ni por la firma, identidad, capacidad o representación de quienes aparecen suscribiéndolos. Tampoco será responsable por la veracidad de los actos y hechos a que se refieren las constancias que se presenten al Registro.

TÍTULO V CONTENIDO GENERAL DEL ASIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 20.- Contenido general del asiento de inscripción

Al inscribir o anotar actos relativos a la persona jurídica, el Registrador consignará en el asiento de inscripción:

- a) El acto que se inscribe;
- b) El órgano que adoptó el acuerdo o tomó la decisión, en su caso, y la respectiva fecha;
- c) Lo que sea relevante para el conocimiento de los terceros, según el acto inscribible, siempre que aparezca del título;
- d) El título que da mérito a la inscripción, su fecha, el nombre completo y cargo de la persona que autorizó el instrumento y la provincia de ejercicio de su función;
- e) El número de orden y la fecha de certificación del libro de actas y demás libros utilizados en la calificación, el nombre completo y cargo de la persona que los certificó y la provincia de ejercicio de su función, en su caso; y,
- f) El número del asiento de presentación, la fecha, hora, minuto y segundo de su ingreso a la oficina del Diario, los derechos pagados, el número de recibo y la fecha de extensión del asiento.

TÍTULO VI INSCRIPCIÓN DEL ACTO CONSTITUTIVO

Artículo 21.- Documento que da mérito a la inscripción del acto constitutivo

La inscripción de acto constitutivo se efectúa en mérito a escritura pública o a los documentos previstos en las normas especiales que regulan a la respectiva persona jurídica.

Artículo 22.- Inscripción del acto de constitución en mérito a escritura pública

Cuando la inscripción se sustente en una escritura pública y conste inserta el acta de asamblea fundacional, bastará la comparecencia de la o las personas autorizadas para suscribirla en representación de todos los miembros que participaron en dicho acto de constitución, o en su defecto, del presidente del consejo directivo u órgano equivalente de la persona jurídica.

Para que sea procedente la inscripción de constitución de una asociación acordada en asamblea fundacional, es requisito indispensable que se consigne la certificación notarial del libro de actas de donde fue extraída el acta de asamblea fundacional.

Cuando no exista acta de la asamblea fundacional se requerirá que otorguen la escritura pública todos los miembros que participaron en el acto de constitución.

Artículo 23.- Inscripción del acto de constitución en mérito a instrumento privado

Cuando conforme a las normas especiales la inscripción del acto constitutivo se realice en mérito a instrumento privado, éste podrá presentarse en original con firmas certificadas o en copia certificada del acta de constitución suscrita por todos los intervinientes.

Cuando la inscripción se sustente en instrumento privado con firmas certificadas, bastará que se certifique las firmas de la o las personas designadas en representación de los intervinientes en el acto constitutivo, salvo que exista disposición que exija la certificación de las firmas de la totalidad de los miembros que participan en dicho acto de constitución.

Artículo 24.- Requisitos para la inscripción del acto de constitución

Para la inscripción del acto de constitución de una persona jurídica, el título deberá contener:

- a) El nombre completo y documento de identidad de las personas naturales que participan en el acto de constitución y, de ser el caso, de sus representantes. De tratarse de personas jurídicas, deberá indicarse la partida registral en la que corren inscritas, de ser el caso, y el nombre completo de quién o quiénes actúan en su representación.
- b) La voluntad de constituir la persona jurídica, su nombre y su domicilio en el territorio peruano, debiendo consignarse en este último caso el distrito, la provincia y departamento;
- c) El estatuto que regirá su funcionamiento;
- d) El nombre completo y documento de identidad de las personas naturales integrantes del primer consejo directivo u órgano equivalente. De tratarse de personas jurídicas, deberá además indicarse la partida registral en la que corren inscritas, de ser el caso, y el nombre completo de quién o quiénes actúan en su representación. No será exigible la designación de los integrantes de los otros órganos previstos en el estatuto, salvo que entre sus facultades figure la de sustituir al consejo directivo u órgano equivalente en determinadas circunstancias;
- e) El lugar y la fecha del acto constitutivo; y,
- f) La suscripción por las personas que participan en el acto de constitución o por sus representantes.

Artículo 25.- Contenido del asiento de inscripción del acto de constitución

El asiento de inscripción del acto de constitución, además de los requisitos previstos en el artículo 20 de este Reglamento y de acuerdo a la normativa aplicable, según la naturaleza especial de cada forma de persona jurídica deberá contener:

- a) El nombre completo, y, de ser el caso, el nombre abreviado de la persona jurídica;
- b) Su duración;
- c) Su domicilio;
- d) Sus fines;
- e) La fecha de inicio de actividades, la que no podrá ser anterior a la del acto de constitución ni a la de vigencia de estatuto. Si no se señalara fecha del inicio de actividades se entenderá que se inicia con la vigencia del estatuto.

- f) Los órganos previstos en su estatuto, su conformación, funciones y atribuciones, en su caso, su período de ejercicio, así como las normas de convocatoria, quórum y mayoría de sus órganos colegiados, tal y como consta en el respectivo título;
No será objeto de observación que no se haya consignado en el estatuto las funciones de cada uno de los cargos conformantes de los órganos colegiados de las personas jurídicas.
- g) El nombre completo y número de documento de identidad de las personas naturales integrantes del consejo directivo u órgano equivalente. De tratarse de personas jurídicas, deberá además indicarse la partida registral en la que corren inscritas, de ser el caso, y el nombre completo de quién o quienes actúan en su representación. Iguales reglas serán de aplicación a los integrantes de los otros órganos que tengan entre sus facultades la de sustituir al consejo directivo u órgano equivalente.
- h) La fecha de inicio y conclusión del periodo de funciones del órgano directivo designado.
- i) La fecha de entrada en vigencia del estatuto.
- j) El otorgamiento de poderes referidos a actos de disposición y gravamen, así como las limitaciones para su ejercicio, siempre que ellos consten en el título y tal como están expresadas en él.

Artículo 26.- Inicio del período de funciones de los órganos

El Registrador verificará que el inicio del período de funciones de los órganos no sea anterior a la fecha del acto de constitución, a la fecha de vigencia del estatuto ni a la fecha en que se realizan las elecciones.

Salvo disposición legal o estatutaria diferente, el inicio del período de funciones de los órganos se computará conforme a las reglas siguientes:

- a) En el caso de constitución por escritura pública en la que consta inserta el acta de asamblea fundacional, a partir de la fecha que indique la asamblea, en su defecto a partir de la fecha de ésta. Si la escritura pública fue otorgada por todos los miembros y no se inserta el acta de asamblea fundacional, a partir de la fecha indicada en la minuta, en su defecto, a partir de la fecha de ésta.
- b) En el caso de constitución por instrumento privado, a partir de la fecha del respectivo acuerdo, conste o no en acta de asamblea fundacional.

Artículo 27.- Inscripción de personas jurídicas creadas por ley

La inscripción de la persona jurídica en el Registro de Personas Jurídicas creadas por ley tiene carácter declarativo y es facultativa.

La inscripción del acto de creación se efectúa en mérito de la ley o norma de igual jerarquía que la crea y del dispositivo legal que aprueba su estatuto, y sus normas modificatorias, a cuyo efecto bastará la indicación de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. La atribución de la personalidad jurídica debe constar expresamente en la ley de creación.

Cuando corresponda que el estatuto sea aprobado por la persona jurídica deberá acompañarse copia certificada del acta de la asamblea en la que se aprobó, así como los documentos complementarios previstos en este Reglamento para acreditar la convocatoria y el quórum.

TÍTULO VII NOMBRE Y RESERVA DE PREFERENCIA REGISTRAL

CAPÍTULO I NOMBRE

Artículo 28.- Inscripción del nombre

No procederá la inscripción del nombre completo o abreviado de una persona jurídica cuando:

- a) Induzca a error o confusión sobre el tipo de persona jurídica;
- b) Haya igualdad con otro nombre completo o abreviado, sea cual fuere el tipo de persona jurídica inscrita con anterioridad o amparada por la reserva de preferencia registral, durante el plazo de vigencia de ésta;
- c) El nombre abreviado no esté compuesto por una o más palabras o primeras letras o primeras sílabas de todas o algunas de las palabras que integran el nombre completo, en el orden que éste se presente.

También existe igualdad en las variaciones de matices de escasa significación, tales como el uso de las mismas palabras en distinto orden o en singular y plural; o, con la adición o supresión de artículos, espacios, preposiciones, conjunciones, tildes, guiones o signos de puntuación.

Excepcionalmente, procederá la inscripción del nombre completo o abreviado en los supuestos del párrafo anterior, si la persona que tiene su derecho al nombre protegido conforme a las disposiciones legales vigentes, autoriza su uso mediante decisión del órgano competente.

Artículo 29.- Adopción de nombre de una persona natural que no es asociada

Cuando una persona jurídica adopte el nombre de una persona que no es asociada, ésta o sus sucesores deberán comparecer en la correspondiente escritura pública brindando su consentimiento al uso de su nombre, salvo que no sea posible obtener dicha autorización por tratarse del nombre de personajes históricos, ilustres u otros análogos.

La separación o exclusión de un asociado sólo se inscribirá si en la escritura pública respectiva comparece el asociado separado o excluido, dando su consentimiento para que su nombre continúe apareciendo en el de la persona jurídica, salvo que previa o simultáneamente se inscriba la modificación del nombre de esta última.

Artículo 30.- Nombre de las sucursales

Para su inscripción las sucursales de las personas jurídicas deberán tener el mismo nombre que su principal y añadir el término sucursal, con indicación del domicilio de la sucursal. En este caso no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

RESERVA DE PREFERENCIA REGISTRAL

Artículo 31.- Reserva de preferencia registral

La reserva de preferencia registral salvaguarda el nombre completo o abreviado de una persona jurídica, durante el proceso de su constitución o modificación de la denominación.

Tratándose del proceso de constitución, la reserva de preferencia registral sólo se anotará en el Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social que forma parte del Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas. Para el caso de la modificación de la denominación, además de anotar preventivamente en la partida registral se anotará en el índice antes aludido.

Artículo 32.- Personas legitimadas para solicitar la reserva de preferencia registral y contenido de la solicitud

La solicitud de reserva de preferencia registral podrá ser presentada, por uno o varios miembros de la persona jurídica, por el abogado, por el representante autorizado o por el notario intervinientes en el proceso de constitución o modificación de su estatuto.

La solicitud de reserva de preferencia registral deberá presentarse por escrito y contener:

- a) El nombre completo, documentos de identidad y domicilio de los solicitantes, con la indicación de estar participando en el proceso de constitución o modificación del nombre de la persona jurídica;
- b) El nombre completo, y, de ser el caso, el nombre abreviado de la persona jurídica;
- c) El tipo de persona jurídica;
- d) El nombre completo de los facultados para formalizar el acto respectivo o de todos los integrantes de la persona jurídica;
- e) La fecha de la solicitud.

Artículo 33.- Presentación y concesión de la reserva de preferencia registral

La solicitud de reserva de preferencia registral se ingresará por el Diario. En caso la reserva se refiera al cambio de nombre de una persona jurídica inscrita, la solicitud se ingresará por el Diario de la Oficina Registral correspondiente a su domicilio.

El nombre completo o abreviado de la persona jurídica objeto de reserva se ingresará en el Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral, señalándose su plazo de vigencia. En caso de modificación del estatuto, concedida la reserva, se efectuará además la respectiva anotación preventiva de la reserva de preferencia registral en su partida registral.

Artículo 34.- Vigencia de la reserva de preferencia registral

El plazo de vigencia de la reserva de preferencia registral es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su concesión, vencido el cual caduca de pleno derecho.

Antes del plazo aludido en el párrafo anterior, la reserva de preferencia registral se extingue a pedido del solicitante o por haberse extendido la inscripción de la constitución o modificación del nombre materia de la reserva.

Artículo 35.- Calificación de la reserva de preferencia registral

La solicitud de reserva de preferencia registral será calificada de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 36.- Límites a la calificación del acto favorecido con la reserva

El Registrador que conozca de la constitución de una persona jurídica o de la modificación de su nombre no podrá formular observación bajo responsabilidad, respecto del nombre que goce de reserva de preferencia registral, no siéndole imputable responsabilidad administrativa por la indebida o defectuosa concesión de la reserva.

La modificación de la conformación de los facultados para formalizar el acto constitutivo o de los integrantes de la persona jurídica a que se refiere el literal d) del artículo 32 de este Reglamento no impedirá la inscripción, siempre que se acompañe constancia formulada por cualquiera de ellos, en la que se señale el fallecimiento, renuncia o impedimento legal que dé lugar a la modificación.

TÍTULO VIII DOMICILIO

Artículo 37.- Domicilio de la persona jurídica

En el asiento de inscripción de la constitución de la persona jurídica y en el del establecimiento de sucursal, deberá consignarse el distrito, la provincia en que domicilie y el departamento al que pertenece.

Artículo 38.- Cambio de domicilio

La inscripción de cambio de domicilio se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El Registrador de la Oficina Registral del domicilio originario tiene competencia para calificar la solicitud de cambio de domicilio y demás actos contenidos en el título. Realizada la inscripción respectiva, derivará copia certificada del título al diario de su oficina registral, a fin de que genere el asiento de presentación en la Oficina Registral donde corresponda el nuevo domicilio. El respon-

sable del diario o trámites de oficinas receptoras, remitirá en el día el título a la Oficina de destino, adjuntándose, además del título que origino el cambio de domicilio, copia certificada del título archivado que contenga el último estatuto inscrito y de sus modificatorias.

- b) Recibido el título por el Registrador del nuevo domicilio, éste procederá a la apertura de la partida registral correspondiente, dejando constancia que ello lo realiza en virtud del cambio de domicilio inscrito en la partida registral del domicilio originario. Simultáneamente oficiará al área de Informática de su Oficina u Zonal Registral, a fin de que proceda a la migración de todos los asientos de inscripción que corren en la partida registral del domicilio originario, al generado en su oficina. El área de informática procederá a realizar la migración propuesta, sin más trámite, en el plazo máximo de tres (03) días. Finalizado ello, lo comunicará al Registrador del nuevo domicilio, quien a su vez, previa verificación de la migración, lo comunicará al registrador del domicilio originario, para que proceda al cierre de la partida. Recibida dicha comunicación, el Registrador del domicilio originario extenderá un asiento de cierre dejando constancia de la nueva partida registral en la oficina registral del nuevo domicilio. Esta inscripción de cierre deberá realizarse en el plazo máximo de tres (03) días de recibida la comunicación por el Registrador del nuevo domicilio.
- c) Inscrito el cambio de domicilio y la anotación de cierre de la partida registral del domicilio originario, no podrá registrarse ningún acto sobre ella.

TÍTULO IX MODIFICACIÓN DE ESTATUTO

Artículo 39.- Título que da mérito a la modificación de estatuto

La inscripción de la modificación de estatuto se realiza en mérito del título que contenga el acuerdo de modificación, el que debe observar la misma formalidad que la requerida para inscribir el estatuto de la persona jurídica, salvo disposición legal distinta.

En el acta respectiva debe consignarse el número del artículo del estatuto que se modifica, incorpora o deroga y, en su caso, el nuevo tenor del artículo conforme a la modificación estatutaria acordada. No será necesario consignar el texto íntegro del artículo modificado si la modificación consiste en la adición o supresión de un párrafo o apartado, el que se indicará con precisión.

Artículo 40.- Contenido del asiento de modificación de estatuto

El asiento de inscripción de la modificación del estatuto contendrá la indicación de los artículos modificados, incorporados o derogados. En el caso que los artículos modificados o incorporados estén referidos a los datos mencionados en el artículo 25 de este Reglamento, debe consignarse un resumen de dichos artículos.

TÍTULO X

INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS Y DE REPRESENTANTES

Artículo 41.- Inscripción de nombramiento de integrantes de órganos y de representantes

Para la inscripción del nombramiento de los integrantes de los órganos y de representantes no se requerirá acreditar la aceptación del cargo o del poder.

Artículo 42.- Acto no calificable en el otorgamiento de poder.-

En el otorgamiento de poderes, no es materia de calificación si las facultades conferidas corresponden a los fines de la persona jurídica.

Artículo 43.- Extinción de poder otorgado a integrante del órgano directivo.

Cuando se otorga poder a una persona en razón del ejercicio de un cargo legal o estatutario, el poder se extingue cuando cesa en el cargo, salvo disposición diferente del estatuto o del mismo poder.

Artículo 44.- Calificación de nombramiento de integrantes de órganos

Para la calificación del nombramiento de los integrantes de los órganos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando la convocatoria consigne como tema de agenda la elección de un órgano que conforme a las disposiciones legales o estatutarias requiera la previa elección del comité electoral, ésta última se entenderá comprendida en la agenda;
- b) Cuando la convocatoria consigne como tema de agenda la remoción de los integrantes de un órgano, se entenderá comprendida en ésta, la elección de sus reemplazantes;
- c) En el acta en la que consta la elección debe indicarse el nombre completo y el documento de identidad de las personas naturales elegidas. De tratarse de personas jurídicas deberá indicarse la partida registral en la que corren inscritas, de ser el caso, y quién o quiénes actúan en su representación;
- d) El período de funciones se iniciará el día de la elección; salvo disposición distinta del estatuto o de la asamblea eleccionaria. El inicio del periodo de funciones no podrá ser anterior a la fecha de la elección;
- e) Cuando conforme a las disposiciones legales o estatutarias la distribución de cargos entre los integrantes del órgano elegido corresponda realizarse al interior del mismo, dicha distribución se acredita, alternativamente, con el acta de asamblea general eleccionaria o el acta del órgano elegido;
- f) La falta de elección de algunos de los integrantes del órgano no impedirá su inscripción, siempre que se elija al número suficiente de integrantes que le permita sesionar y entre éstos se encuentre el integrante con atribución de convocatoria.

- g) Cuando la asamblea haya sido convocada judicialmente, no será exigible la previa elección del comité electoral.
- h) La prohibición de reelección se entenderá referida sólo a la reelección inmediata de los integrantes titulares del órgano aunque fuere en distinto cargo; salvo disposición distinta de la ley o del estatuto.

No se considera reelección inmediata cuando un miembro que ejerce el cargo por un periodo menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 45.- Asiento de inscripción

En los asientos de inscripción del nombramiento de los integrantes de los órganos y de representantes, se consignará el nombre completo del designado, el número de su documento de identidad y, en su caso, las facultades de disposición o gravamen y las limitaciones para su ejercicio, siempre que consten en el título y tal como están expresadas en él.

Asimismo, se consignará el período de funciones para el cual fueron elegidos los integrantes de los órganos.

Artículo 46.- Renuncia

Para la inscripción de la renuncia de un representante o integrante de un órgano deberá presentarse la solicitud del renunciante con firma certificada por notario, acompañada de la carta de renuncia con la constancia de haber sido recibida por la persona jurídica, en original, en copia certificada notarialmente o autenticada por fedatario de cualquier Oficina Registral que integre algún órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

También podrá inscribirse en mérito del acuerdo de aceptación de la renuncia adoptado por el órgano competente, conforme a ley o al estatuto.

Artículo 47.- Período de los órganos de la persona jurídica

El período de ejercicio del consejo directivo u órgano análogo se registrará de acuerdo con lo establecido en la ley o el estatuto. No será materia de observación si se realiza la designación por un periodo inferior al estatutario.

Vencido dicho periodo, para efectos registrales, el consejo directivo u órgano análogo se entenderá legitimado únicamente para convocar a asamblea general eleccionaria. La misma regla se aplica tratándose de asociaciones proviendra u otras en las que legalmente se prohíba la continuidad de funciones.

TÍTULO XI CONVOCATORIA

Artículo 48.- Órgano encargado de la convocatoria

Para la inscripción de acuerdos de los órganos colegiados, el Registrador verificará que la convocatoria haya sido efectuada por el órgano o integrante del órgano legal o estatutariamente facultado.

Artículo 49.- Atribución de convocatoria en los casos de defectos subsanables de la elección

En los casos en que se hubiere incurrido en defectos en la elección de un órgano con atribución de convocatoria, la convocatoria a la sesión del órgano colegiado que tenga por objeto subsanar los defectos en su elección, será realizada por el órgano que convocó a la sesión primigenia o por el nuevo vigente a la fecha de la realización de la convocatoria de la sesión subsanatoria.

Artículo 50.- Prelación para el ejercicio de la atribución de convocatoria

En caso de haberse regulado un orden de prelación para el ejercicio de la atribución de convocatoria, si ésta es realizada por quien se encuentra en segundo o tercer orden de prelación sin indicar motivo, se presume que lo hace por ausencia o impedimento temporal del llamado a convocar en primer orden. Cuando se invoque la ausencia o impedimento temporal, no se requerirá acreditación de tal circunstancia.

Cuando la convocatoria es realizada por quien se encuentra en segundo o tercer orden de prelación invocando causal de vacancia, se requerirá la previa o simultánea inscripción de la vacancia.

Artículo 51.- Requisitos de la convocatoria

La convocatoria del órgano colegiado deberá contener los requisitos siguientes:

- a) Nombre de la persona jurídica y sesión del órgano que se convoca;
- b) La fecha y hora de celebración de la sesión, indicando en su caso si se trata de primera o segunda convocatoria, o ulteriores, si han sido previstas en el estatuto;
- c) El lugar de la sesión, con indicación de la nomenclatura y numeración en el caso de contar con ellas o en su defecto la descripción de su ubicación;
- d) Agenda a tratar;
- e) Órgano o integrante de éste que efectúa la convocatoria. Adicionalmente podrá consignarse el nombre de la persona que convoca. Cuando la convocatoria sea realizada por una entidad distinta a la persona jurídica, deberá indicarse el nombre de la entidad y el nombre del funcionario que la ejecuta; y,
- f) Los demás requisitos previstos en el estatuto o disposiciones legales.

Artículo 52.- Lugar de reunión del órgano colegiado

Para efectos registrales es válida la sesión del órgano colegiado realizada en cualquier lugar del ámbito territorial del domicilio de la persona jurídica, salvo disposición legal o estatutaria diferente.

Artículo 53.- Agenda a tratar.

No procede inscribir acuerdos sobre asuntos distintos a los señalados en la agenda o que no se deriven directamente de ésta, salvo disposición legal distinta.

Artículo 54.- Acreditación de la convocatoria.

La convocatoria se acreditará ante el Registro a través de constancia; a menos que se trate de convocatoria publicada en diario, en cuyo caso, podrá acreditarse mediante la presentación de los avisos publicados en original o en reproducción certificada notarialmente.

Artículo 55.- Órgano encargado de formular la constancia sobre convocatoria.

La constancia sobre convocatoria deberá ser emitida por el órgano con facultad legal o estatutaria de convocatoria para la sesión de que se trate, o por el encargado de ejecutarla, en caso de convocatoria judicial.

Artículo 56.- Requisitos de la constancia relativa a la convocatoria.

La constancia sobre convocatoria deberá indicar lo siguiente:

- a) Nombre completo de la persona que efectúa la convocatoria y su cargo. Cuando la convocatoria sea realizada por un órgano colegiado, deberá indicarse el nombre completo y cargo de la persona que ejecuta la convocatoria a nombre del órgano colegiado de acuerdo a facultades legales o estatutarias. Cuando la convocatoria sea realizada por una autoridad o institución, deberá indicarse el nombre de la entidad y el nombre completo del funcionario que la ejecuta;
- b) Se precisará que la convocatoria se realizó conforme a ley o al estatuto y que los miembros o los integrantes del órgano de la persona jurídica tomaron conocimiento de la convocatoria; y,
- c) La reproducción de los términos de la convocatoria.

Artículo 57.- Acreditación de la convocatoria judicial

En el caso de convocatoria judicial, ésta se acreditará mediante la presentación de los instrumentos siguientes:

- a) Copias certificadas por el auxiliar jurisdiccional respectivo de la sentencia consentida o ejecutoriada que ordena la convocatoria;
- b) Copias certificadas por el auxiliar jurisdiccional respectivo de las resoluciones que en ejecución de sentencia fijen nueva fecha, de ser el caso;
- c) Constancia formulada por la persona designada para presidir la asamblea.

TÍTULO XII QUÓRUM Y MAYORÍA

Artículo 58.- Cómputo del quórum de sesión de órgano colegiado

El quórum de las sesiones de órgano colegiado se establecerá al inicio de la sesión, inclusive en aquellas que se realicen en forma interrumpida o fraccionada en uno o más días.

Artículo 59.- Reglas para la calificación del quórum de sesiones de asistencia no simultánea

En las sesiones de órgano colegiado con asistencia no simultánea de sus miembros, en cuya convocatoria se señale hora de inicio y hora de conclusión de la sesión en el mismo o en distinto día, son de aplicación las siguientes reglas:

- a) El quórum se determinará al concluir la sesión, sobre la base del número total de concurrentes desde el comienzo hasta el fin de la sesión;
- b) El quórum aplicable es el previsto legal o estatutariamente, según se trate de primera o segunda convocatoria.

Artículo 60.- Acreditación del quórum de sesión de órgano colegiado

El quórum se acreditará ante el Registro a través de constancia, salvo se trate de sesiones de órganos directivos, u otros similares, cuyos datos relativos a la identidad y número de integrantes conste o deba constar en la partida registral de la persona jurídica. En este último supuesto los asistentes a la sesión se acreditarán con el acta respectiva.

Artículo 61.- Órgano encargado de formular la constancia sobre quórum

La constancia será formulada por quien presidió la sesión, por el órgano con facultad legal o estatutaria de convocatoria para la sesión de que se trate, o por el encargado de ejecutarla en caso de convocatoria judicial.

Artículo 62.- Requisitos de la constancia sobre quórum

La constancia sobre el quórum deberá indicar lo siguiente:

- a) El número de los miembros o delegados que se encontraban habilitados para concurrir a la sesión, salvo disposición legal o estatutaria distinta;
- b) Los datos de certificación de apertura del libro registro de miembros o de delegados en que se basa para emitir la constancia, tales como el número de orden en el registro cronológico de certificación, la fecha de su certificación, el nombre completo y cargo de la persona que lo certificó, y el número del libro si lo tuviere. Estos datos no serán exigibles cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar libro registro de miembros certificado.

- c) El nombre completo de los miembros o delegados de la persona jurídica que asistieron a la sesión, los cuales deberán indicarse en orden alfabético. De tratarse de personas jurídicas, deberá indicarse la partida registral en la que corren inscritas, de ser el caso, y quién o quiénes actúan en su representación. La declaración sobre la asistencia no supe la formalidad de suscripción del acta exigida por las disposiciones legales o estatutarias, por este Reglamento o por el órgano que sesiona.

Artículo 63.- Cómputo de la mayoría

En las sesiones de órganos colegiados, salvo disposición diferente de la ley o el estatuto, la mayoría se computará conforme a las reglas siguientes:

- a) Se tomará como base para su cómputo el total de miembros hábiles concurrentes. Se considerará como concurrentes a la sesión inclusive a aquellos que asistan luego de su instalación;
- b) No habrá acuerdo cuando la suma de los votos en contra, nulos y en blanco o abstenciones equivalgan a la mitad o más de la mitad de los miembros hábiles concurrentes;
- c) En las elecciones por listas u otros medios alternativos de votación, no se requerirá que la lista o alternativa ganadora obtenga más de la mitad de los votos a favor. En este caso, bastará que la suma de los votos a favor de las distintas listas equivalga a la mitad o más de la mitad de los miembros hábiles concurrentes.
- d) En el acta debe consignarse el número de votos con el que se aprobó el acuerdo, salvo que se haya aprobado por unanimidad, en cuyo caso bastará consignar dicha circunstancia.

Artículo 64.- Sesión Universal

Para que una sesión adquiera el carácter de universal, bastará que del acta se desprenda lo siguiente:

- a) Que al inicio de la sesión se encuentren presentes, por derecho propio o representados, todos los miembros hábiles, salvo disposición legal o estatutaria que establezca que la universalidad se computa incluyendo a los miembros inhábiles.
- b) Que todos los asistentes están de acuerdo con la celebración de la sesión y la agenda a tratar.

Salvo disposición estatutaria o norma legal expresa para la persona jurídica respectiva, no será exigible que el acta se encuentre suscrita por la totalidad de asistentes.

TÍTULO XIII ASAMBLEA GENERAL DE RECONOCIMIENTO

Artículo 65.- Asamblea general de reconocimiento

Los acuerdos de la persona jurídica no registrados en su oportunidad, podrán acceder al Registro a través de su reconocimiento en una asamblea general. El Registrador exigirá sólo la presentación del

acta de la asamblea general de reconocimiento y los demás instrumentos relativos a ésta que considere necesarios para su calificación, no requiriéndose la presentación de otra documentación referida a las asambleas en las que se acordaron los actos materia de reconocimiento, y en el supuesto de presentarse no serán objeto de calificación y se ordenará su devolución.

La expresión que se utilice para referirse al acuerdo de reconocimiento no constituirá obstáculo para su inscripción, siempre que permita verificar indubitablemente la voluntad de la asamblea general en tal sentido.

La convocatoria, el quórum y la mayoría requeridos para la asamblea de reconocimiento, así como la forma del instrumento requerido para su inscripción, deberán ser los que correspondan a los acuerdos objeto de reconocimiento. De requerirse autorizaciones previas es de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 66.- Convocatoria y requisitos del acta de la asamblea general de reconocimiento de elecciones, reestructuraciones y demás actos

La inscripción de la asamblea general de reconocimiento a que se refiere este artículo sólo procede para regularizar dos o más periodos eleccionarios vencidos. La convocatoria será efectuada por el último presidente o integrante elegidos no inscritos, dentro de la vigencia de su periodo de funciones.

La misma regla se aplica para las asociaciones proviniendo u otras en las que legalmente se prohíba la continuidad de funciones.

Las reestructuraciones y demás actos vinculados no registrados podrán ser objeto de reconocimiento conjuntamente con los respectivos periodos eleccionarios.

En el acta de la asamblea general de tales actos deberán constar:

- a) El reconocimiento de las elecciones, de las reestructuraciones y demás actos relativos a los órganos anteriores no inscritos, inclusive respecto al órgano o integrante que convoca a la asamblea general de reconocimiento;
- b) La indicación del nombre completo y el documento de identidad de las personas naturales integrantes de los órganos objeto de reconocimiento. De tratarse de personas jurídicas, debe además indicarse la partida registral en la que corren inscritas, de ser el caso, y quién o quiénes actúan en su representación;
- c) Los periodos de funciones ejercidos con sujeción al estatuto o la ley, con precisión de las respectivas fechas de inicio y fin, así como de las fechas en que se realizaron las correspondientes elecciones.
- d) Si se ha reconocido la elección de una Junta Directiva reelecta en contravención de lo dispuesto en el estatuto, se procederá a la inscripción vía reconocimiento, únicamente de las juntas directiva electas conforme a lo regulado en el estatuto de la persona jurídica. Para tal efecto, el usuario deberá cambiar su rogatoria solicitando la inscripción sólo de la o las juntas directivas elegidas conforme al estatuto.

Artículo 67.- Requisitos de la asamblea general de reconocimiento de otros actos

Para la calificación de la asamblea general de reconocimiento de actos distintos a los previstos en el artículo anterior, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La convocatoria será efectuada por el último órgano o integrante legitimado durante la vigencia de dicho período. La misma regla se aplica para las asociaciones proviniendo u otras en las que legalmente se prohíba la continuidad de funciones.
- b) En el acta deberá constar el acuerdo de reconocer los actos no inscritos y las fechas en que éstos se realizaron;
- c) En una misma asamblea se podrá acordar el reconocimiento de más de un acto inscribible.

TÍTULO XIV SUCURSALES

Artículo 68.- Actos inscribibles en la partida de la sucursal

Sólo son inscribibles en la partida de la sucursal los siguientes actos:

- a) El acuerdo de establecimiento de sucursal y sus modificatorias;
- b) La designación de representante legal permanente, sus facultades y los actos de modificación de éstas, así como la sustitución, la revocación, la renuncia y demás actos que conllevan la extinción de la designación del representante legal permanente;
- c) La designación de apoderados de la sucursal, sus facultades y los actos de modificación de éstas, así como los actos de modificación, sustitución, revocación, renuncia y demás actos que conllevan la extinción de la designación de apoderado;
- d) Resoluciones judiciales, arbitrales o administrativas que afecten a la sucursal;
- e) La cancelación de la sucursal.

Para la inscripción de los actos señalados en los literales a), b) y e), y cuando los actos inscribibles provengan de acuerdos adoptados por la matriz, se requiere su previa inscripción en la partida de la principal conforme al procedimiento previsto en el artículo 70 de este Reglamento en lo que resulte pertinente.

Artículo 69.- Título que da mérito a la inscripción de sucursal de persona jurídica constituida en el país

La inscripción de la sucursal de una persona jurídica constituida en el país se efectuará en mérito a la copia certificada notarial del respectivo acuerdo, salvo que el establecimiento de la sucursal haya sido decidido al constituirse la principal o al modificarse su estatuto, en cuyo caso la sucursal se inscribirá en mérito del título de constitución o modificación, según sea el caso.

El acuerdo de establecimiento de sucursal debe contener la declaración expresa de que las actividades de la sucursal se encuentran comprendidas dentro de los fines de la principal. No será materia

de calificación si efectivamente las actividades de la sucursal se encuentran comprendidas dentro de la finalidad de su principal.

Artículo 70.- Procedimiento de inscripción

La inscripción de una sucursal de persona jurídica constituida en el Perú se efectuará de la siguiente manera:

- a) El Registrador de la Oficina Registral del domicilio de la principal tiene competencia nacional para calificar la solicitud de inscripción de establecimiento de sucursal.
- b) Realizada la inscripción del acuerdo de establecimiento de sucursal en la partida de la principal, el Registrador oficiará al funcionario encargado del diario de la misma Oficina para que genere el asiento de presentación respectivo en el diario de la Oficina Registral del domicilio de la sucursal, acompañando copia certificada del título archivado.
- c) Generado el asiento de presentación, el encargado del Diario remitirá copia certificada del título archivado al Registrador de la Oficina Registral del domicilio de la sucursal, para que proceda a la apertura de la partida respectiva. Esta inscripción será de responsabilidad exclusiva del Registrador del domicilio de la principal.

Artículo 71.- Designación obligatoria de representante legal permanente de la sucursal

Para su inscripción, el acuerdo de establecimiento de la sucursal deberá contener el nombramiento del o los representantes legales permanentes con facultades cuando menos para obligar a su principal por las operaciones que realice la sucursal. De tratarse de persona jurídica, deberá además indicarse quién o quiénes actúan en su representación.

La remoción de un representante legal permanente por el órgano competente de la persona jurídica sólo será inscribible si consta registrado el representante removido y se designa otro representante en su lugar.

Artículo 72.- Contenido del asiento de inscripción del acto de establecimiento de sucursal

El asiento de inscripción del acto de establecimiento de sucursal, además de los requisitos previstos en el artículo 20 de este Reglamento y de acuerdo a la normativa aplicable según su naturaleza, cuando menos deberá contener:

- a) El acuerdo de establecimiento de sucursal y la mención que la identifique como tal, conforme al artículo 30 de este Reglamento;
- b) Nombre de su principal;
- c) El domicilio de la sucursal;
- d) Nombre completo y documento de identidad de la o las personas naturales designadas representantes legales permanentes. De tratarse de personas jurídicas, además debe indicarse quién o quiénes actúan en su representación;

- e) Las facultades y poderes relativos a la sucursal que importen actos de disposición y gravamen, y cualquier otro acto de naturaleza patrimonial que importe restricción de la titularidad de un bien o derecho, así como las limitaciones para su ejercicio;
- f) Actividades a desarrollar por la sucursal.

Artículo 73.- Cancelación de sucursal de persona jurídica constituida en el Perú

Para la inscripción de la cancelación de sucursal de persona jurídica constituida en el Perú, es suficiente la presentación de copia certificada del acta en el que consta el acuerdo del órgano social competente.

Artículo 74.- Sucursal en el Perú de persona jurídica constituida y domiciliada en el extranjero

Para la inscripción del establecimiento de sucursal de una persona jurídica constituida y domiciliada en el extranjero se requerirá escritura pública otorgada ante notario o cónsul del Perú, la cual debe contener por lo menos lo siguiente:

- a) El certificado de vigencia de la persona jurídica constituida y domiciliada en el extranjero, u otro instrumento equivalente expedido por un funcionario o autoridad competente en su país de origen;
- b) El estatuto o instrumento equivalente en su país de origen;
- c) Acuerdo de establecer la sucursal en el Perú, adoptado por el órgano social competente de la principal, otorgado con las formalidades del lugar del domicilio de ésta, en el que se indique el domicilio de la sucursal, la designación de por lo menos un representante legal permanente en el país, los poderes que se le confieren y su sometimiento a las leyes de Perú para responder por las obligaciones que contraiga su sucursal en el país y las actividades de la sucursal con la declaración expresa de que se encuentra comprendida dentro de los fines de la principal.

No será materia de calificación si efectivamente las actividades de la sucursal se encuentran comprendidas dentro de la finalidad de su principal.

Artículo 75.- Actos inscribibles en la partida de sucursal de persona jurídica constituida y domiciliada en el extranjero

Son inscribibles en la partida de la sucursal de la persona jurídica constituida y domiciliada en el extranjero los actos enumerados en el artículo 68 del presente Reglamento. Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de este Reglamento.

Artículo 76.- Disolución, liquidación y extinción de la sucursal de una persona jurídica constituida y domiciliada en el extranjero

La disolución de la sucursal de una persona jurídica constituida y domiciliada en el extranjero se inscribirá mediante escritura pública en la que se consigne el acuerdo adoptado por el órgano social competente de la principal y se nombre a los liquidadores de la sucursal con facultades para desempeñar las funciones necesarias para la liquidación.

Artículo 77.- Efectos de la fusión o escisión de la principal en la partida de la sucursal de persona jurídica constituida en el país

La inscripción del cambio de persona jurídica constituida en el Perú, titular de la sucursal, como consecuencia de haberse producido una fusión o escisión se efectuará en mérito a la respectiva solicitud, la cual debe contener la indicación de la partida registral en la que ha quedado inscrita la fusión o la escisión.

Artículo 78.- Efectos de la fusión o escisión de la principal en la partida de la sucursal de persona jurídica constituida en el extranjero

Para la inscripción en el país del cambio de persona jurídica titular de la sucursal, como consecuencia de haberse producido la fusión o escisión de su principal constituida y domiciliada en el extranjero, se presentará la documentación que acredite que la fusión o escisión ha entrado en vigencia en el lugar del domicilio de la principal, el nombre, lugar de constitución y, según corresponda, el domicilio de la persona jurídica principal absorbente o incorporante o de la beneficiaria del bloque patrimonial que incluye el patrimonio de la sucursal.

TÍTULO XV REORGANIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 79.- Inscripción del acuerdo de reorganización

Es inscribible en el Registro el acuerdo de reorganización de una persona jurídica, siempre que la ley o su naturaleza lo permitan.

Son aplicables a la reorganización de personas jurídicas las normas relativas a la reorganización de sociedades en lo que fueran aplicables.

Artículo 80.- Contenido del asiento de transformación

En la partida registral de la persona jurídica que se transforma se inscribirá el acuerdo de transformación, consignándose en el asiento la nueva forma adoptada y los demás datos exigidos por las disposiciones legales que la regulan.

Artículo 81.- Contenido del asiento de fusión

Si la fusión diera lugar a la constitución de una nueva persona jurídica, se abrirá para ésta una nueva partida registral y se dejará constancia en el primer asiento de inscripción de los acuerdos de fusión, la fecha de entrada en vigencia de la fusión, el nombre de las personas jurídicas que participaron en la fusión y sus datos de inscripción, los datos exigidos por las disposiciones legales para la nueva persona jurídica y cualquier otra información que el Registrador juzgue relevante, siempre que aparezca en el título que da mérito a la inscripción.

Si la fusión fuera por absorción, en la partida registral de la persona jurídica absorbente se dejará constancia de los acuerdos de fusión, de la fecha de entrada en vigencia de la fusión, las modificaciones estatutarias acordadas, el nombre de la o las personas jurídicas absorbidas y sus partidas registrales, y cualquier otra información que el Registrador juzgue relevante, siempre que aparezca en el título que da mérito a la inscripción.

En cualquiera de las modalidades de fusión se trasladarán a la partida registral de la nueva persona jurídica o de la persona jurídica absorbente, los asientos que se mantienen vigentes de la partida registral de la persona jurídica extinguida.

Artículo 82.- Cierre de partida registral de personas jurídicas extinguidas

Una vez inscrita la fusión en la partida registral de la nueva persona jurídica o en la de la persona jurídica absorbente, según corresponda, el Registrador cancelará las partidas registrales de las personas jurídicas que se extinguen indicando la razón de la cancelación, la modalidad de la fusión utilizada, la indicación de la partida registral de la nueva persona jurídica o de la absorbente, según sea el caso, y las demás circunstancias que el Registrador juzgue pertinentes siempre que aparezcan del título.

Artículo 83.- Fusión de personas jurídicas con domicilios distintos

Si las personas jurídicas involucradas en la fusión estuvieran inscritas en varias Oficinas Registrales, su inscripción se sujetará a las siguientes reglas:

- a) La solicitud de inscripción de fusión dará lugar a la extensión de los asientos de presentación en la Oficina Registral del domicilio de las personas jurídicas involucradas en la fusión.
- b) El Registrador de la Oficina Registral del domicilio de la persona jurídica absorbente o de la nueva persona jurídica tiene competencia nacional para calificar la fusión. Para la calificación solicitará la remisión de las copias literales de los títulos archivados pertinentes, las que se remitirán en un plazo no mayor de tres (3) días.
- c) Efectuada la inscripción de la fusión en la partida de la persona jurídica absorbente o de la nueva persona jurídica, el Registrador competente comunicará dicha circunstancia al Registrador de la Oficina Registral del domicilio de cada una de las personas jurídicas intervinientes, acompañando copia certificada del título que dio mérito a la inscripción, a efectos de que proceda a extender el asiento de cierre correspondiente, el que se extenderá en el plazo máximo de tres (3) días de recibida la comunicación.

El traslado de los asientos vigentes de la partida registral de las personas jurídicas extinguidas a que se refiere el último párrafo del artículo 81 de este Reglamento será efectuado por el Registrador de la Oficina Registral del domicilio de la persona jurídica absorbente o de la nueva persona jurídica, según sea el caso.

Artículo 84.- Inscripción de transferencia por fusión

La inscripción de la transferencia de los bienes y derechos que integran los patrimonios transferidos a nombre de la persona jurídica absorbente o de la nueva persona jurídica, aunque aquellos no aparezcan en la escritura pública de fusión, podrá solicitarse en mérito a la inscripción de la fusión.

Artículo 85.- Aplicación supletoria a la inscripción de actos derivados de la escisión de personas jurídicas

Para la inscripción de los actos derivados de la escisión se aplicarán en lo que resulten pertinentes las normas sobre fusión reguladas en este reglamento.

TÍTULO XVI DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 86.- Título que da mérito a la inscripción de la disolución o de su revocatoria

La inscripción del acuerdo de disolución o de su revocatoria se realizará en mérito a la copia certificada notarial del acta en la que conste el respectivo acuerdo adoptado por el órgano competente.

Inscrita la disolución y designación de liquidador no procederá la inscripción de actos de fecha posterior otorgados por los anteriores representantes de la persona jurídica.

Inscrita la extinción no procede la inscripción de la revocación del acuerdo de disolución.

Artículo 87.- Inscripción de designación de liquidador

La inscripción de la designación de liquidador se regirá por las siguientes reglas:

- a) Cuando la convocatoria consigne como punto de la agenda la disolución, se entenderá comprendida la designación de liquidador. Igual regla se aplicará en sentido inverso;
- b) En caso de disolución voluntaria se inscribirá, además del acuerdo de disolución, el nombramiento de liquidador. De tratarse de personas jurídicas se indicará quién o quiénes actúan en su representación;
- c) En caso de remoción o sustitución de liquidador, simultáneamente se inscribirá el nombramiento del nuevo liquidador.

Artículo 88.- Disolución por resolución judicial

La sentencia que declara la disolución es inscribible aun cuando no contenga designación de liquidador.

Inscrita la disolución no procederá la inscripción de actos de fecha posterior otorgados por los anteriores representantes de la persona jurídica.

Artículo 89.- Extinción de la persona jurídica

La extinción de la persona jurídica se inscribe en mérito a la solicitud con firma certificada del liquidador o liquidadores. La solicitud deberá indicar el nombre completo, documento de identidad y domicilio de la persona encargada de la custodia de los libros e instrumentos de la persona jurídica.

Si algún liquidador se negara a firmar el recurso, no obstante haber sido requerido, o se encontrara impedido de hacerlo, la solicitud podrá ser presentada por los demás liquidadores acompañando copia del requerimiento con la debida constancia de su recepción.

La inscripción de la extinción determina el cierre de la partida registral, dándose de baja el nombre del Índice.

TÍTULO XVII PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS

Artículo 90.- Inscripción del reconocimiento de personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el extranjero

Para la inscripción del reconocimiento de personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el extranjero, se deberá acompañar los siguientes instrumentos:

- a) Certificado de vigencia de la persona jurídica extranjera u otro instrumento equivalente expedido por un funcionario o autoridad competente en su país de origen;
- b) El estatuto o instrumento equivalente en su país de origen.

Artículo 91.- Inscripción de poderes otorgados por personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el extranjero

La inscripción de los poderes otorgados por las personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el extranjero no requerirá de su aceptación.

Para su inscripción deberá acompañarse el certificado de vigencia de la persona jurídica extranjera u otro instrumento equivalente expedido por un funcionario o autoridad competente en su país de origen.

Adicionalmente, deberá presentarse alguno de los siguientes instrumentos:

- a) Constancia expedida por un representante legal de la persona jurídica extranjera que cumpla las funciones de fedatario o su equivalente, en el sentido de que el otorgante del poder se encuentra debidamente facultado, de acuerdo con el estatuto de la persona jurídica y las leyes del país en que fue constituida, para actuar como representante de ésta y otorgar poderes a su nombre, en los términos establecidos en el título materia de inscripción;
- b) Certificación de la autoridad o funcionario extranjero competente de que el otorgante del poder se encuentra debidamente facultado de acuerdo con el estatuto de la persona jurídica y las leyes del

país en que fue constituida, para actuar como representante de ésta y otorgar poderes a su nombre, en los términos establecidos en el título materia de inscripción;

- c) Otro instrumento con validez jurídica que acredite el contenido de alguna de las declaraciones señaladas en los incisos anteriores.

Artículo 92.- Inexigibilidad de documentos que obran en los antecedentes registrales

No se exigirá el certificado de vigencia de la persona jurídica extranjera u otro instrumento equivalente cuando conste en los antecedentes registrales o en el título materia de calificación documentación relativa a la vigencia de la persona jurídica a la fecha de otorgamiento del poder.

El Registrador tomará en cuenta las declaraciones y certificaciones sobre la capacidad del poderante que obren en los antecedentes registrales siempre que la acrediten a la fecha del otorgamiento del poder.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Norma aplicable a los procedimientos registrales en trámite

Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplican a los procedimientos de inscripción iniciados durante su vigencia, salvo las normas que establezcan criterios de interpretación favorables a la inscripción, que se aplicarán a los procedimientos en trámite.

Segunda.- Legitimidad de convocatoria de los órganos directivos de personas jurídicas inscritas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento

Para efectos registrales, se considerará que los integrantes de los órganos directivos de las personas jurídicas inscritas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, cuyo período de ejercicio hubiera vencido, están legitimados únicamente para convocar a la asamblea eleccionaria, salvo que el estatuto ya contemple la continuidad de funciones.

Tercera.- Duplicidad de inscripción de poderes y cierre de partidas

Cuando como consecuencia de la calificación el Registrador advierta que en la partida de la persona jurídica se encuentran inscritos los mismos actos registrados en el Registro de Mandatos y Poderes o en un Libro especial de la misma Oficina Registral, solicitará a la Gerencia correspondiente la autorización para proceder al cierre de partida del Registro de Mandatos o del Libro especial. En caso que el Registrador encargado de la calificación no tenga competencia respecto al Registro de Personas Jurídicas y Personas Naturales, la Gerencia correspondiente oficiará al Registrador competente, con la finalidad de que extienda el asiento de cierre.

El cierre de la partida respectiva también podrá efectuarse a solicitud de la misma persona jurídica.

La anotación de cierre tendrá el siguiente tenor:

“La presente partida queda cerrada por encontrarse el poder o (precisar el acto o actos duplicados) registrado en la partida de la persona jurídica inscrita en el tomo folio (ficha o partida electrónica) del Registro de la Oficina Registral de Esta anotación se extiende en virtud a la autorización expedida por la Gerencia mediante Resolución N°, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inscripciones de Personas Jurídicas”

Luego de ello se consignará el lugar, fecha y firma del Registrador que la extiende.

Cuando se solicite certificados relativos a poderes otorgados por personas jurídicas inscritos en el Registro de Mandatos y Poderes o en un Libro especial, previamente el Registrador verificará si la persona jurídica cuenta con su propia partida y si en ésta obran inscritos los mismos poderes, en cuyo caso solicitará a la Gerencia correspondiente, se efectúe el cierre de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Cuarta: Personas Jurídicas creadas por Ley inscritas en Libro o Registro distintos

Cuando en la calificación de títulos relativos a Personas Jurídicas creadas por ley, el Registrador advierta que la Persona Jurídica creada por Ley se encuentra inscrita en un Libro o Registro distinto, sólo de proceder la inscripción del título correspondiente, el Registrador, previamente, deberá extender al final de la partida de dicho Libro o Registro donde obra inscrita, la siguiente anotación:

“Las inscripciones relativas a la Persona Jurídica creada por Ley inscrita en la presente partida, continúan en la partida electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas creadas por Ley. Esta anotación se extiende de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de Personas Jurídicas”. A continuación, se consignará el lugar, fecha y firma del Registrador que la extiende.

Adicionalmente, en la nueva partida abierta en el Registro de Personas Jurídicas creadas por Ley, antes de la inscripción correspondiente, el Registrador extenderá una anotación indicando los datos de la partida en la que corren los asientos anteriores, y que la nueva partida constituye una continuación de la anterior.

Quinta: Poderes de las Personas Jurídicas creadas por Ley inscritos en Libro o Registro distintos al Registro de Personas Jurídicas creadas por Ley

En caso de que se haya abierto partidas para inscribir poderes otorgados por Personas Jurídicas creadas por Ley, sin inscribir previamente a la persona jurídica como tal, una vez inscrita la persona jurídica en el Registro de Personas Jurídicas creadas por Ley, se trasladarán los asientos de los poderes a la nueva partida. Asimismo, se extenderá una anotación de cierre en la partida del asiento trasladado indicando el nuevo número de asiento y partida. No procederá el traslado, cuando exista incompatibilidad con el contenido de la nueva partida.

Sexta: Registro de sindicatos de servidores públicos

El Registrador Público que en la calificación de un título detecte que la partida en la que se busca la inscripción del segundo acto, ha sido generada en contravención de la ley, por ser Sindicatos de Funcionario Públicos inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo, procederá a suspender el título y a remitir informe a la Gerencia Registral a efectos de que se inicie el procedimiento de cierre de partidas, con las garantías señaladas en el T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. De disponerse el cierre de la partida se procederá a la tacha del título suspendido.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Verificación de la representación de la persona jurídica

Cuando en el acto a inscribir intervenga el representante de la persona jurídica con poder inscrito en la partida registral, el Registrador verificará los alcances de sus facultades y vigencia a través del sistema informático.

Excepcionalmente, cuando la persona jurídica se encuentre inscrita en una Oficina Registral distinta y, por la extensión de la partida el sistema informático no permita visualizarla de manera oportuna, o cuando sea indispensable recurrir al título archivado, el Registrador solicitará a la gerencia de personas jurídicas o a la gerencia registral de la Oficina Registral en la que se encuentra inscrita la persona jurídica, que disponga la expedición, por el Registrador o abogado certificador competente, del certificado que acredite la vigencia de la representación invocada.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior será formulada por correo electrónico u otro medio que permita confirmar la recepción, debiendo ser atendida en el plazo máximo de tres días.

Cuando en el acto a inscribir intervenga un representante de la persona jurídica con poder no inscrito en la partida registral, bastará que se adjunte al título la documentación necesaria para que el Registrador efectúe la verificación de la representación voluntaria, conforme lo dispone el inciso g) del artículo 32 del Reglamento General de los Registros Públicos. El Registrador no requerirá la inscripción previa del acto de representación voluntaria.

Segunda.- Inscripción de nombramiento de integrantes de órganos y de representantes de Comunidades Nativas

Para la calificación del nombramiento de los integrantes de órganos y de representantes de Comunidades Nativas, deberá tenerse en cuenta que su estatuto contiene normas consuetudinarias que no son necesariamente compatibles con las formalidades exigidas en el presente Reglamento. Sin embargo, el Registrador verificará la validez de la convocatoria y la existencia del quórum requerido a través de las Constancias respectivas, en las que por lo menos se precisará lo siguiente:

Para efectos de la convocatoria:

Que la convocatoria se ha realizado en la forma prevista en el estatuto y que los integrantes de la comunidad han tomado conocimiento de acuerdo a los mecanismos previstos en dicho estatuto.

Para efectos del quórum:

El número de los miembros de la comunidad o delegados, de ser el caso, que se encuentran habilitados para concurrir a la asamblea respectiva, a la fecha del acta materia de calificación y, el número y nombre de los miembros de la Comunidad, o delegados que asistieron y demás circunstancias que resulten necesarias para el cómputo del quórum

Para efectos de la formalidad:

El fedatario de la Oficina Registral en donde conste inscrita la Comunidad Nativa podrá autenticar la copia del acta, siempre que la original obre inserta en el Libro de Actas de la Comunidad.

Asimismo, se podrá autenticar la copia de la foja del Libro de actas de la Comunidad en la que conste la certificación de su apertura, sin perjuicio de lo regulado en el último párrafo del artículo 10 de este Reglamento.

Para la inscripción simultánea del estatuto y de la primera junta directiva sólo bastará la presentación de la copia certificada o autenticada del acta de la asamblea que contenga dichos actos.

No podrán formularse observaciones si el estatuto de la comunidad nativa presenta cualesquiera de las siguientes características: i) Incorpora otros cargos dentro de la junta directiva y/o asigna otras denominaciones, que no estén previstos en el artículo 22 del Reglamento del D.L. N° 22175; ii) no consigna aspectos relativos al tiempo de duración, disolución y liquidación u otras disposiciones relativas al destino final de sus bienes. ()*

(*) Disposición DEJADA SIN EFECTO por el Artículo Cuarto de la Resolución N° 122-2013-SU-NARP-SN, publicada el 31 mayo 2013.

3.1.2. Donaciones

Ley N° 28905 - Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE FACILITACIÓN DEL DESPACHO DE MERCANCÍAS DONADAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente tiene por objeto facilitar el despacho aduanero de las mercancías provenientes del exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable a título de donación.

Artículo 2.- Trámite de despacho

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT atiende de manera preferencial el despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, cuya importación se encuentre inafecta del pago de los tributos aplicables previo cumplimiento de las formalidades correspondientes conforme a la legislación vigente.

Es responsabilidad de las entidades receptoras de donaciones efectuar el trámite de despacho aduanero de las mercancías.

Transcurridos treinta (30) días, desde la fecha de levante de las mercancías, sin que el sector haya emitido la resolución de aceptación y/o aprobación según corresponda, se considerará que la donación ha sido aceptada o aprobada y se procederá a regularizar el despacho para efectos tributarios y aduaneros, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales y de cualquier índole que correspondan a la entidad que debió aprobar o aceptar la donación. (*)

Artículo 3.- Misiones Profesionales Humanitarias

Las mercancías donadas provenientes del exterior, inafectas al pago de los tributos aplicables a la importación, de conformidad con la legislación vigente, que lleguen al país junto con el equipaje acompañado de los miembros de las Misiones Profesionales Humanitarias, deben ingresar cumpliendo con los requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

Para tal efecto, las entidades receptoras de donaciones deben orientar y recibir a los integrantes de las Misiones Profesionales Humanitarias y desaduanar las mercancías donadas.

Artículo 4.- Mercancías restringidas

Los permisos, las autorizaciones, las licencias, los registros y cualquier otro documento exigido por la normativa vigente para el ingreso de mercancías restringidas que sean donadas, se expiden y entregan al solicitante a través de los sectores competentes, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, computados desde la fecha de presentación de la solicitud, bajo responsabilidad del sector que debió emitir los documentos antes señalados.

Transcurridos treinta (30) días calendario, desde la fecha de presentación de la solicitud, sin que los sectores o entes competentes hayan emitido el permiso, la autorización, la licencia, el registro o cualquier otro documento que se requiera para el ingreso de las mercancías restringidas donadas, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar, se considerará que éstas han obtenido dicha autorización.

Excepcionalmente, para el caso de mercancías donadas ingresadas por las Misiones Profesionales Humanitarias que lleguen al país junto con el equipaje acompañado de sus miembros, y para el ingreso temporal de sus equipos e instrumentos que estas Misiones traen consigo para el desempeño de sus actividades, el permiso, la autorización, la licencia, el registro o cualquier otro documento que se requiera para el ingreso de las mercancías restringidas donadas, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar, serán expedidos y entregados al solicitante en un plazo no mayor de los tres (3) días hábiles, computados desde la fecha de presentación de la solicitud, bajo responsabilidad. En este caso, transcurridos siete (7) días calendario, desde la fecha de presentación de la solicitud, sin que los sectores o entes competentes hayan emitido los citados documentos, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar, se considerará que éstas han obtenido dicha autorización.

La Sanidad Aérea del Ministerio de Salud, destacada en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, autoriza, según sea su competencia, el ingreso de mercancías restringidas a que se refiere el párrafo anterior. (*)

Artículo 5.- Vehículos automotores

En el caso de donación de vehículos automotores de transporte terrestre el sector a quien corresponda aceptar o aprobar la donación, debe solicitar un informe previo del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones sobre las condiciones de uso de los mismos, conforme a lo señalado por las normas sobre la materia y por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de dicho Ministerio; siendo el plazo de entrega no mayor de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad del citado sector.

Artículo 6.- Documentos para la resolución de aceptación o aprobación de donaciones

Para la emisión de las resoluciones de aceptación o aprobación de donaciones no es exigible la legalización consular ni la del Ministerio de Relaciones Exteriores de cartas, declaraciones, certificados de donación o documentos similares, expedidos por los donantes.

En el caso que dichos documentos hayan sido emitidos en idioma distinto al castellano, se requerirá de una traducción no oficial con carácter de declaración jurada para el trámite de aceptación o aprobación de la donación.

La entidad receptora de las donaciones asume la responsabilidad sobre la veracidad del contenido de los referidos documentos, así como de su traducción.

Artículo 7.- Garantías nominales

Para el despacho de mercancías donadas a que se refiere la presente Ley, la SUNAT aceptará el otorgamiento de garantías nominales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, salvo que las entidades emisoras tengan garantías requeridas pendientes de honrar, otorgadas para el despacho de donaciones anteriores.

Artículo 8.- Abandono voluntario

La SUNAT podrá disponer, mediante la entrega al sector o entidad correspondiente, de las mercancías objeto de abandono voluntario por parte del consignatario o de la entidad receptora de las donaciones.

El abandono voluntario consiste en la declaración expresa, por parte de la entidad receptora de donaciones, de permitir a la SUNAT a disponer, mediante la entrega al sector o entidad correspondiente, de las mercancías que fueron objeto de donación.

Artículo 9.- Portal Web

El portal Web del Estado peruano, así como el de los ministerios y entidades del sector público, deben incluir información uniforme en idioma castellano e inglés sobre los requisitos, los procesos, la aceptación o la aprobación para el ingreso de mercancías en calidad de donaciones. El sector Relaciones Exteriores, por medio de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, coordinará con los sectores relacionados sobre el contenido y la difusión de dicha información en los portales Web de las entidades del Estado.

El ente o sector que emita la resolución de aceptación o aprobación debe publicarla en el portal Web respectivo en el plazo de diez (10) días hábiles de emitida.

Artículo 10.- Control de las donaciones

La Contraloría General de la República realiza las acciones de control sobre los actos de aceptación, de aprobación, de la entrega a sus beneficiarios, y del cumplimiento del objeto que motivó la donación.

Para los efectos del presente artículo la Contraloría General de la República coordina, en lo que corresponde, con la APCI y con los sectores respectivos.

Artículo 11.- De las responsabilidades de los funcionarios

Los funcionarios o los servidores públicos que no emitan la resolución de aceptación y/o aprobación de la donación, los permisos, las autorizaciones, las licencias, los registros y cualquier otro documento exigido por la normatividad vigente para el ingreso de mercancías que sean donadas, dentro de los plazos señalados en la presente Ley, incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- De la modificación del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas

Sustitúyese el literal e) e incorpórase el literal l) en el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF, cuyo tenor en lo sucesivo será el siguiente:

“Artículo 15.- Están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y las condiciones que establezca el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan, los siguientes:

(...)

e) Las donaciones, aprobadas por resolución ministerial del sector correspondiente, efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, así como a favor de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional - ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales - ONGD-PERU, e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo - IPREDAS, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

(...)

l) Las donaciones efectuadas a las entidades religiosas, así como a las fundaciones legalmente establecidas cuyo instrumento de constitución comprenda alguno o varios de los siguientes fines: educación, cultura, ciencia, beneficencia, asistencia social u hospitalaria.” (*)

(*) Confrontar con la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27 junio 2008. El citado Decreto Legislativo entrará en vigor a partir de la vigencia de su Reglamento. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el Reglamento del presente Decreto Legislativo en un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días de publicado el citado Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Regularización

La SUNAT dará por regularizados los despachos aduaneros de mercancías donadas que han sido entregadas a los beneficiarios hasta antes de la fecha de publicación de la presente Ley y se encuentren pendientes de aceptación o aprobación por el sector o la entidad correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles, penales y de cualquier otra índole que correspondan.

La regularización implica la condonación de la deuda tributaria aduanera que pudiera existir. Por las mercancías donadas pendientes de retiro a la fecha de publicación de la presente Ley, no se cobrará la tasa por el almacenaje a cargo de la SUNAT.

TERCERA.- De las donaciones en trámite

Lo dispuesto en la presente Ley es de aplicación a las mercancías donadas que se encuentran pendientes de despacho aduanero.

CUARTA.- De la entrada en vigencia de los plazos

Los plazos establecidos en la presente Ley se contarán a partir de su entrada en vigencia.

QUINTA.- Disposición reglamentaria

En el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Relaciones Exteriores, dictará las disposiciones reglamentarias que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley.

SEXTA.- Disposición derogatoria

Derógase el Decreto Ley N° 21942, y derógase o adecúase, según el caso, toda otra disposición legal que se oponga a la presente Ley.

SÉPTIMA.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su reglamento, excepto el artículo 8 y la Segunda y Quinta Disposiciones Complementarias y Finales.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Decreto Supremo N° 021-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28905 - Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, tiene por objeto facilitar el despacho aduanero de las mercancías provenientes del exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable a título de donación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28905, dispone que en el plazo de (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas, dictará las disposiciones reglamentarias que correspondan para el cumplimiento de la Ley;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28905;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 28905 - Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, que consta de cuatro (4) títulos, catorce (14) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales, dos (2) disposiciones complementarias transitorias y una (1) disposición complementaria derogatoria, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY DE FACILITACIÓN DEL DESPACHO DE MERCANCÍAS DONADAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto reglamentar la Ley N° 28905, regulando el trámite para el despacho de mercancías donadas provenientes del exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable.

Artículo 2.- Definiciones

Para la aplicación de la Ley N° 28905 y del presente Reglamento se entiende por:

- a) **Ley N° 28905:** Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior.
- b) **Mercancías Restringidas:** Aquellas mercancías que para su ingreso o salida del país requieren del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación pertinente, como pueden ser: autorizaciones, permisos, certificados, declaración jurada.
- c) **Misión Profesional Humanitaria:** Conjunto de profesionales, técnicos y personal de apoyo que llegue al país procedente del extranjero para llevar a cabo actividades humanitarias y sanitarias de carácter asistencial.
- d) **Sector correspondiente:** Sector que aprueba las donaciones de mercancías provenientes del exterior, según corresponda.
- e) **Sector competente:** Sector que otorga los permisos, autorizaciones, licencias y registros u otros documentos similares para el ingreso al país de mercancías restringidas.
- f) **Comprobante de custodia:** Documento oficial que la Autoridad Aduanera extiende al viajero que a su llegada al país no puede retirar del recinto aduanero los bienes que porta, siempre que hayan sido declarados, quedando en custodia hasta su posterior destinación aduanera o retorno al exterior.

TÍTULO II Trámite para la aprobación de las donaciones provenientes del exterior

Artículo 3.- Sectores que aprueban donaciones

Las donaciones de mercancías provenientes del exterior serán aprobadas mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para

la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las Donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF.

Artículo 4.- Documentos que debe presentar el Donatario

Para la expedición de la Resolución de aprobación de donación, los Donatarios deberán presentar ante el Sector correspondiente, los documentos indicados en el artículo 4 del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las Donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF.

Artículo 5.- Ingreso de la Solicitud y subsanación

Si la solicitud presentada ante el Sector correspondiente no cumple con los requisitos exigidos por el presente Reglamento y la normativa vigente, ésta deberá ser subsanada por el Donatario en el plazo de dos (2) días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. Si después de presentada la solicitud o formulada la subsanación, el Sector correspondiente requiere la entrega de información o documentos adicionales, el Donatario deberá absolver el requerimiento en el plazo que se le otorgue, bajo apercibimiento de declararse denegada su solicitud.

La omisión o error de alguna información no relevante en la carta o certificado de donación podrá ser subsanada por el donante o por el donatario, mediante una declaración jurada, siendo el emisor de la declaración, responsable de la veracidad de su contenido.

Artículo 6.- Comunicación de Levante de Mercancías

Dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el levante de mercancías, la Aduana comunicará la realización de dicho acto, mediante correo electrónico, al funcionario o funcionarios designados por el Sector correspondiente, consignando el nombre del Donatario, su domicilio, el número del expediente de ingreso de la solicitud, el documento de transporte y la Declaración Única de Aduanas o Declaración Simplificada de Importación.

Para tal efecto, cada Sector publicará en su Portal Institucional, el correo electrónico del funcionario o funcionarios designados para tramitar las solicitudes de aprobación de donaciones, en el plazo de cinco (5) días hábiles de publicado el presente Reglamento.

Artículo 7.- Notificación

El Sector correspondiente notificará vía electrónica o remitirá una copia de la Resolución de aprobación o denegatoria de la donación, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse emitido, a la Aduana donde se tramitó el despacho.

Asimismo, una copia de la Resolución de aprobación o denegatoria será remitida al Donatario, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y a la Contraloría General de la República para su conocimiento y fines correspondientes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de su emisión.

Artículo 8.- Resolución Ficta

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 2 de la Ley N° 28905, sin que la Aduana haya recibido comunicación escrita o electrónica del Sector correspondiente sobre la aprobación o denegatoria de la donación, se considerará aprobada la donación por parte del Sector correspondiente y se regularizará el despacho para efectos tributarios y aduaneros.

Artículo 9.- Transparencia

Las resoluciones tanto de aprobación como de denegatoria de la donación deberán ser publicadas por los sectores correspondientes en su Portal Institucional, en el plazo de diez (10) días hábiles de emitida.

TÍTULO III

Despacho aduanero

Artículo 10.- Documentación

Para el despacho aduanero de las mercancías donadas provenientes del exterior, que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable, el Donatario deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Declaración Única de Aduanas o Declaración Simplificada de Importación.
- b) Resolución de aprobación de la donación, cuando dicho documento se exija expresamente por la normativa vigente. En caso de no contarse con la Resolución, bastará presentar copia simple del cargo de ingreso de la solicitud sin observaciones ante el Sector correspondiente, o copia de la solicitud observada adjuntando copia del cargo del escrito de subsanación, de acuerdo con el artículo 125 de la Ley N° 27444, donde consta la fecha de recepción, previa constitución de la garantía nominal o carta fianza bancaria.
- c) Documento de transporte (conocimiento de embarque, aviso postal, guía aérea o carta porte), o comprobante de custodia emitido por la Aduana, según corresponda.
- d) Permisos, autorizaciones, licencias, registros u otros documentos similares emitidos por los sectores competentes o el cargo de recepción de la solicitud correspondiente en donde conste que han transcurrido siete (7) días hábiles según el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 28905, en caso de mercancías restringidas.
- e) Otros requisitos exigidos por la normativa vigente, para que proceda la inafectación tributaria de la importación de bienes transferidos a título gratuito.

El despacho aduanero de mercancías arribadas para ayuda humanitaria en casos de declaración del Estado de Emergencia por desastre natural, se regula por la Ley N° 29077, la Ley N° 29081 y normas reglamentarias.

Artículo 11.- Mercancía restringida

Los Sectores competentes deberán notificar vía electrónica o remitir una copia del documento de autorización o denegatoria de la solicitud de ingreso de la mercancía restringida donada a la Aduana donde se tramitó el despacho, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse expedido.

Transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 28905 sin que el Sector competente haya emitido el permiso, autorización, licencia, registro u otro documento para el ingreso de mercancía restringida donada, el Donatario deberá informar dicho incumplimiento a la Aduana donde se tramitó el despacho.

Artículo 12.- Sanidad Aérea del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” -Ministerio de Salud

La Sanidad Aérea del Ministerio de Salud, destacada en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez recibe las solicitudes y autoriza, según sea su competencia, el ingreso de las mercancías donadas consideradas como mercancías restringidas que lleguen al país junto con el equipaje acompañado de los miembros de las Misiones Profesionales Humanitarias, y para el ingreso temporal de los equipos e instrumentos que estas Misiones traen consigo para el desempeño de sus actividades.

Artículo 13.- Mercancía restringidas en abandono voluntario

La Aduana pondrá a disposición del Sector competente las mercancías restringidas en abandono voluntario.

El Sector competente tiene un plazo de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, para efectuar el retiro de las mercancías o pronunciarse sobre la posibilidad del ingreso de las mercancías restringidas al país, bajo responsabilidad del titular del Sector.

Vencido el citado plazo sin que el Sector competente haya recogido las mercancías, o sin que haya emitido pronunciamiento sobre la posibilidad de ingreso de las mercancías restringidas al país, la SUNAT podrá disponer de ellas bajo la modalidad de adjudicación y/o destrucción de corresponder.

TÍTULO IV

Misiones Profesionales Humanitarias

Artículo 14.- Documentación

Para el ingreso de mercancías en calidad de donación para fines asistenciales que lleguen al país junto con el equipaje acompañado de los miembros de una Misión Profesional Humanitaria, la entidad receptora de la donación deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Copia de la comunicación de nuestras misiones diplomáticas en el exterior dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, informando sobre las actividades que la Misión Profesional Humanitaria

llevará a cabo en nuestro país, consignando los nombres y apellidos completos de todos los miembros de la misión, número de pasaportes y profesiones u ocupaciones de cada uno de los miembros que conforman la Misión, así como información sobre la aerolínea, vuelo o del medio de transporte en que arribarán y hora de llegada.

Para tal efecto, las misiones diplomáticas deberán proporcionar a la Misión Profesional Humanitaria una copia simple de la comunicación cursada al Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo responsabilidad funcional, en el plazo de dos (2) días hábiles de presentada la solicitud ante ellas.

- b) Declaración Única de Aduanas. Cuando las mercancías hayan arribado por vía aérea, independientemente de su valor FOB, podrán tramitarse mediante Declaración Simplificada de Importación.
- c) Resolución de aprobación de la donación, cuando dicho documento se exija expresamente por la normativa vigente. En caso de no contarse con la Resolución, bastará la presentación de una copia simple del cargo de ingreso de la solicitud sin observaciones, o copia de la solicitud observada adjuntado copia del cargo del escrito de subsanación, de acuerdo con el artículo 125 de la Ley N° 27444, en donde conste la fecha de recepción, previa constitución de la garantía nominal o carta fianza bancaria o efectivo.
- d) Copia simple de la Carta o Certificado de donación.
- e) Permisos, autorizaciones, licencias, registros u otros documentos similares emitidos por los sectores competentes o copia simple del cargo de presentación de la solicitud en donde conste que han transcurrido tres (3) días hábiles según el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 28905.

En caso de no contar con los documentos señalados en los incisos b), c) o d) del presente artículo, se procederá a formular el Comprobante de Custodia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normas complementarias

Facúltese a SUNAT y los sectores correspondientes a dictar las normas que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente dispositivo.

Segunda.- Vehículos automotores

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá publicar en su Portal Institucional dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento, los requisitos que debe reunir la solicitud del Sector correspondiente, para la emisión del informe previo a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 28905.

Tercera.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazos

El plazo a que se refiere el artículo 2 de la Ley N° 28905 para la emisión de las resoluciones de aprobación de las donaciones, así como los plazos a que se refiere el artículo 4 de dicha Ley para la emisión de los permisos, autorizaciones, licencias y registros u otros documentos similares, correspondientes a mercancías donadas que han sido entregadas a los donatarios a partir de la fecha de publicación de la Ley N° 28905 y hasta antes de la vigencia del presente Reglamento, se computarán a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

En el caso de mercancías donadas que se encuentren pendientes de despacho aduanero, los plazos a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 28905, se computarán a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Relación de mercancías restringidas

Los Sectores competentes deberán publicar en sus respectivos portales institucionales, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la publicación del presente Reglamento, las relaciones de mercancías restringidas bajo su ámbito de competencia, señalando los procedimientos y requisitos para su importación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Ley N° 28514, Ley que prohíbe la importación de ropa y calzado usados.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROHÍBE LA IMPORTACIÓN DE ROPA Y CALZADO USADOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Prohíbese la importación de ropa y calzado usados con fines comerciales.

Artículo 2.- Excepción

Lo dispuesto en el artículo precedente no es de aplicación a las importaciones de ropa y calzado usados que correspondan a donaciones o a equipaje y menaje de casa, la misma que se realiza conforme a las normas sanitarias y comerciales sobre la materia.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI otorgará la conformidad del ingreso al país de la ropa y calzado usados.

Artículo 3.- Control y fiscalización

El Poder Ejecutivo en un plazo de treinta (30) días aprueba el reglamento de la presente Ley, en el que establecerá los mecanismos de coordinación intersectorial para el control y la fiscalización de la ropa y calzado usados que han ingresado al país a través de donaciones con fines sociales.

Artículo 4.- Normas derogatorias

Deróganse los Decretos Leyes núms. 25789 y 26975, así como las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

Decreto Supremo N° 024-2005-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28514, que establece mecanismos de coordinación intersectorial para control y fiscalización de donaciones de ropa y calzado usados.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28514, aprobó la prohibición de la importación de ropa y calzados usados con fines comerciales;

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2 de la citada Ley, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI es la responsable de otorgar la conformidad del ingreso al país de la ropa y calzado usados, en calidad de donaciones;

Que, asimismo el artículo 3 de la mencionada Ley encarga al Poder Ejecutivo la aprobación de su Reglamento, a fin de aprobar los mecanismos de coordinación intersectorial para el control y la fiscalización de la ropa y calzado usados que han ingresado al país a través de donaciones con fines sociales;

Que, el Decreto Ley N° 25909 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad competente para dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre flujo de mercancías mediante la imposición de trámites, requisitos o medidas de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o exportaciones;

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629 establece que las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Sector involucrado;

De conformidad con la Ley N° 28514 y los Decretos Leyes N°s. 25909 y 25629;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de la Ley N° 28514 que establece los mecanismos de coordinación intersectorial para el control y la fiscalización de la ropa y calzado usados que han ingresado al país a través de donaciones con fines sociales; el mismo que consta de diez (10) Artículos y una (1) Disposición Complementaria, y forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre de dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28514

MECANISMO DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL PARA LAS DONACIONES DE ROPA Y CALZADO USADOS

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y condiciones obligatorias a cumplir, para la importación de ropa y calzado usados, sin fines comerciales, provenientes del exterior en calidad de donaciones.

Artículo 2.- Referencias.

Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá que se refiere a la Ley N° 28514 - Ley que prohíbe la importación de ropa y calzados usados con fines comerciales.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo.

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación y obligatorio cumplimiento para la importación de ropa y calzado usado que se done a favor de:

1. Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas: Gobierno Nacional, Regional y Local, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los Organismos Constitucionalmente Autónomos - tales como: el Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros y el Tribunal Constitucional, las Instituciones Públicas Descentralizadas y demás entidades del Sector Público que cuenten con una asignación presupuestaria en la Ley Anual de Presupuesto.
2. Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo - ONGD - PERU, Entidades Extranjeras de Cooperación Internacional - ENIEX e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional - IPREDAS con inscripción vigente en los Registros que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación de mercancías.

A efectos de aplicar el presente reglamento y solo con carácter enunciativo y no limitativo, se considera como ropa y calzado usados, independientemente de su forma de presentación o estado de conservación, a los siguientes artículos:

1. Prendas de vestir y sus complementos, tales como camisas, polos, vestidos, pantalones, casacas, abrigos, etc.

2. Complementos de prendas de vestir, tales como pañuelos, chales, guantes, medias, etc.
3. Ropa de cama, mesa, tocador o cocina, tales como colchas, frazadas, sábanas, manteles, cortinas, etc. y
4. Calzado, artículos de sombrerería y demás tocados de cualquier clase y material.

Artículo 5.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI es la responsable de otorgar el Certificado de Conformidad del ingreso al país de la ropa y calzado usado donado con fines sociales, así como de efectuar el control y fiscalización de su destino, particularmente en el caso de las Instituciones a que se refiere el numeral 2 del artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 6.- Procedimiento

Se dará trámite sólo a las solicitudes que presenten las entidades públicas y privadas a que se refiere el Artículo 3 y que adjunten la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida a APCI, en el caso de entidades públicas, suscrita por el funcionario competente y en el caso de entidades privadas que cuenten con inscripción vigente en los Registros que conduce la Agencia, suscrita por el representante legal, indicando el programa, proyecto o actividad al que pertenece la donación.

En ambos casos tienen carácter de Declaración Jurada.

- b. Carta o certificado de donación en original expedida por el donante, con carácter de Declaración Jurada sobre la veracidad y autenticidad de la información presentada. Cualquiera de los dos documentos debe ser legalizado por el Consulado del Perú que corresponda y por la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Carta o certificado de donación debe especificar la siguiente información:

1. Identificación del donante.
2. Lugar de procedencia de la donación.
3. Descripción detallada de los bienes a ser donados, estado de los mismos.
4. Cantidad, peso aproximado y valor monetario estimado por el donante de los bienes a ser donados.
5. Uso de los bienes donados (cuando la donación se efectúe a favor de entidades privadas como ONGD, ENIEX e IPREDA se debe señalar el carácter asistencial, educacional o en el marco de programas, proyectos y actividades de desarrollo que se otorga la donación).
6. Destino final de los bienes donados (Identificación del beneficiario final según criterios de ubicación geográfica e instituciones a las que pertenezcan (provincia, distrito, población, centro educativo u otros).
7. Otros que determine la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI mediante Directivas.

Las Cartas de Donación en idioma distinto al castellano, deben ser traducidas (no se requiere traducción oficial) y tiene carácter de Declaración Jurada, siendo el donatario responsable de la veracidad de su contenido.

- c. Documento de transporte empleado (Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o carta porte).
- d. Certificado de Fumigación y Desinfección original expedido por entidad pública o privada debidamente acreditada en el país de procedencia de los bienes. Este certificado deberá señalar que no utiliza insumos cancerígenos o sustancias dañinas a la salud, además de la fecha de fumigación y/o desinfección así como la fecha de vencimiento del Certificado.

En el caso que no se haya efectuado la fumigación o desinfección en el país de procedencia se puede realizar en el país de destino a través de las instituciones debidamente acreditadas ante el Ministerio de Salud. En ambos casos el certificado debe consignar la siguiente información:

- Número de contenedor (es) y cantidad de bultos.
- Fecha de fumigación y/o desinfección.
- Fecha de vencimiento, según sea el caso.

Artículo 7.- Plazos.

Se dará trámite únicamente a las solicitudes que se presenten y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

APCI tiene un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud, para evaluar la documentación.

En el caso que se observen defectos en dicha documentación, se otorgará al donatario un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para su regularización. Vencido el plazo sin la subsanación respectiva, se dará por no presentada la solicitud.

Artículo 8.- Envíos Urgentes o de Emergencia.

En caso de donaciones consideradas como envíos urgentes o de emergencia tramitadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil por ser de su competencia, la conformidad de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) será otorgada en un plazo no mayor de dos (2) días calendario, vía correo electrónico y/o facsímile (fax).

Artículo 9.- Disposiciones Aduaneras.

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento, no serán aplicables a los despachos de las mercancías que hayan sido embarcadas con anterioridad a la vigencia de éste, verificándose tal

situación con el documento de transporte respectivo. En consecuencia dichas donaciones se registrarán por el trámite anterior que les correspondía.

Artículo 10.- Aplicación Supletoria del Decreto Supremo N° 041-2004-EF.

A todo aquello no previsto en la presente norma será de aplicación el Decreto Supremo N° 041-2004-EF que aprueba el Reglamento de la Inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a las Donaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Equipaje y Menaje de Casa.

El ingreso de ropa y calzado usados que correspondan a equipaje y menaje de casa, se registrarán de acuerdo a su propia normatividad.

Decreto Supremo N° 055-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, y normas modificatorias [Título I: Del Impuesto General a las Ventas, Capítulo I: Del Ámbito de Aplicación del Impuesto y del Nacimiento de la Obligación Tributaria (Art. 2, inciso k)), Título II: Del Impuesto Selectivo al Consumo, Capítulo V: De las Disposiciones Complementarias (artículo 67)].

Artículo 2.- CONCEPTOS NO GRAVADOS

No están gravados con el impuesto:

k) La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente. En este caso, el donante no pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal que corresponda al bien donado.

Asimismo, no está gravada la transferencia de bienes al Estado, efectuada a título gratuito, de conformidad a disposiciones legales que así lo establezcan.

Artículo 67.- NORMAS APLICABLES

Son de aplicación para efecto del Impuesto Selectivo al Consumo, en cuanto sean pertinentes, las normas establecidas en el Título I referidas al Impuesto General a las Ventas, incluyendo las normas para la transferencia de bienes donados inafectos contenidas en el referido Título.

No están gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo las operaciones de importación de bienes que se efectúen conforme con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del inciso e) del Artículo 2, así como la importación o transferencia de bienes a título gratuito, a que se refiere el inciso k) del Artículo 2.

Decreto Supremo N° 096-2007-EF, que aprueba el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establecen la inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a las donaciones que se realicen en favor del Gobierno Peruano, así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28905, Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, modifica el inciso e) del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias, estableciendo que están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y las condiciones que establezca el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan, las donaciones efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, así como a favor de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional - ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales - ONGD-PERU, e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo - IPREDAS, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 041-2004-EF se aprueba el Reglamento de la inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

Que, es necesario consolidar en un solo texto normativo las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y derechos arancelarios a las donaciones;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios

Apruébase el Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones, el cual consta de siete (7) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 041-2004-EF y demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y regirá a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28905.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO PARA LA INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO Y DERECHOS ARANCELARIOS A LAS DONACIONES

Artículo 1.- Definiciones

Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- a) Donantes: Los Gobiernos Extranjeros, las Organizaciones y Organismos Internacionales, las personas o entidades públicas o privadas establecidas en el exterior, así como las personas naturales y jurídicas establecidas en el país que efectúen donaciones a favor de los Donatarios.
- b) Donatarios: Son los siguientes:
 - b.1 Las Entidades y Dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.
 - b.2 Las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX); las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales; y, las Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), inscritas en los Registros correspondientes que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c) Entidades y Dependencias del Sector Público: Son los Pliegos Presupuestarios correspondientes a los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los Organismos Constitucionalmente Autónomos -tales como: el Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Tribunal Constitucional-, las Instituciones Públicas Descentralizadas y demás entidades del Sector Público que cuenten con una asignación presupuestaria en la Ley Anual de Presupuesto.
- d) SUNAT: La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- e) Ley del IGV e ISC: Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.
- f) Ley General de Aduanas: Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias.
- g) Código Tributario: Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.

Cuando se haga referencia a un artículo, sin mencionar el dispositivo al cual corresponde, se entenderá referido al presente Reglamento.

Artículo 2.- Operaciones inafectas

2.1 Las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a que se refieren el inciso k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley del IGV e ISC, respectivamente, son las siguientes:

- a) La importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los Donatarios.
- b) La transferencia de bienes a título gratuito a favor de los Donatarios.

2.2 La operación que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la inafectación de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso e) del artículo 15 de la Ley General de Aduanas, es la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los Donatarios.

2.3 Las inafectaciones mencionadas en los numerales precedentes incluyen todas aquellas donaciones cuyos beneficiarios son los sujetos que califiquen como Donatarios.

Artículo 3.- De la tramitación de las resoluciones de aprobación de donaciones

3.1 Las donaciones que se efectúen a título gratuito a las entidades y dependencias del Sector Público serán aprobadas por Resolución Ministerial del Sector correspondiente.

3.2 Para efecto de la Ley del IGV e ISC y la Ley General de Aduanas, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Presidencia del Consejo de Ministros serán los Sectores que expedirán la Resolución Ministerial de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de las siguientes entidades:

- a. Ministerio de Justicia: Poder Judicial, Contraloría General de la República, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, y Tribunal Constitucional.
- b. Ministerio de Economía y Finanzas: Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- c. Ministerio de Relaciones Exteriores: ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA.
- d. Presidencia del Consejo de Ministros: Poder Legislativo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 4.- De la tramitación de las resoluciones de aprobación de donaciones

Para la expedición de las resoluciones ministeriales de aprobación de donaciones, los donatarios o los donantes, de ser el caso, deberán presentar, ante el Sector correspondiente, entre otras, la siguiente documentación:

- a) Oficio o carta dirigida al Ministro del Sector correspondiente, con carácter de declaración jurada, solicitando la aprobación de la donación, identificando al donante, su domicilio, lugar de origen o procedencia de la donación, finalidad, destino de la donación, indicación de la Aduana por la que se realizará el trámite de despacho de la donación, así como si se trata de mercancías restringidas.
- b) Carta o Certificado de donación, suscrita por el titular o representante legal del donante, en la que conste la voluntad de efectuar la donación y el destino de la misma, especificando además lo siguiente:
 - Identificación del donante;
 - Lugar de origen o procedencia de la donación;
 - Descripción y características de las mercancías;
 - Cantidad y valor estimado de las mercancías;
 - Finalidad de la donación;
 - Estado de la mercancía; y,
 - Otra información que se considere relevante.

La Carta o Certificado de donación en idioma distinto al castellano deberá estar acompañada de una traducción simple con carácter de declaración jurada, siendo el donatario responsable de la veracidad de su contenido.

- c) Documento de transporte (conocimiento de embarque, aviso postal, guía aérea o carta porte, conocimiento terrestre, u otros documentos análogos), o comprobante de custodia emitido por la SUNAT, según corresponda.
- d) Tratándose de las Entidades u Organismos a que hacen referencia el artículo 3, Resolución de aceptación de la donación, Acuerdo de Concejo Municipal o Regional, de corresponder, mediante la cual se acepta la donación.
- e) Constancia vigente de inscripción en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), tratándose de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA.
- f) Tratándose de mercancías restringidas, el donatario deberá presentar el permiso, autorización, licencia, registro u otro documento similar exigido por la normativa vigente para el ingreso al país de dichas mercancías o copia simple del cargo de recepción de la solicitud presentada ante el Sector que emite dichos documentos donde conste la fecha de recepción.

Artículo 5.- Del destino final de las donaciones

No será de aplicación el pago de tributos diferenciales a que se refiere el Artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF y normas modificatorias, siempre que de forma concurrente se presenten los siguientes supuestos:

- a) Se trate de donaciones que estén destinadas a: asistencia social, lucha contra la pobreza, educación, ciencia y tecnología, beneficencia u hospitalaria, u otro fin semejante en beneficio de terceros.
- b) El objeto social o las competencias institucionales del donatario comprenda alguno de los fines señalados en el inciso precedente.
- c) El destino final de los bienes ingresadas como donación debe constar en la respectiva Acta de Entrega, la cual deberá consignar el nombre completo del beneficiario final; documento de identidad, de ser el caso; lugar y fecha; cantidad; tipo de bien; y firma o impresión dactilar.

En el caso de donaciones dirigidas a grupos mayores de cincuenta (50) personas que se encuentren en zonas o comunidades rurales o marginales, institutos penitenciarios, centros educativos, centros de salud u otros similares, y siempre que el valor en conjunto de los bienes a ser entregados a cada beneficiario final no exceda del cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, las Actas de Entrega deberán ser firmadas por la máxima autoridad o representante legal de la entidad o institución donde residan los beneficiarios finales de los bienes donados y cinco (5) personas en representación de alguno de los grupos mencionados.

Los donatarios tienen la obligación de conservar y custodiar las Actas de Entrega de los bienes donados hasta por un plazo de cinco (5) años computados desde la fecha de cierre del Acta.

Artículo 6.- Control y Fiscalización

El Sector que emite la Resolución Ministerial de aprobación remitirá periódicamente a la Contraloría General de la República un informe mediante el cual se señale las donaciones aprobadas, destino de los bienes donados y población beneficiaria.

La SUNAT se encargará de efectuar el control y fiscalización posterior de las operaciones inafectas, de conformidad con el Código Tributario y normas correspondientes.

Artículo 7.- Pérdida del beneficio

Los bienes donados son recibidos en base a la buena fe del donatario. Si con posterioridad se comprobara que al momento de su recepción los bienes donados no estuvieran aptos para su consumo o uso, el donatario perderá el derecho al goce de los beneficios tributarios a que se refiere el presente dispositivo. Para este fin, el donatario deberá comunicar a la SUNAT de tal hecho, en la forma y plazos que ésta establezca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Facúltase a los sectores correspondientes a dictar las normas que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente dispositivo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Lo dispuesto en este Reglamento es de aplicación a los bienes que se encuentren pendientes de Despacho Aduanero o a aquellas que se hayan retirado y se encuentren pendientes de regularización.

Resolución Ministerial N° 1233-2008-RE - Delegan a la APCI la condición de vía de recepción establecida en el D.S. N° 096-2007-EF, que aprobó el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones.

21 de octubre de 2008

Que la Ley de Cooperación Técnica Internacional - Decreto Legislativo N° 719 - establece que la Cooperación Técnica Internacional es el medio por el cual el Perú recibe, transfiere, y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas cuyo objetivo es contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo;

Que el Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 015-92-PCM - establece en su artículo 6 que los recursos de Cooperación Técnica Internacional se ejecutan según su contenido y finalidad, en las siguientes modalidades: a) asesoramiento, b) capacitación, c) servicio de voluntarios, d) donaciones, e) fondos contravalor, y f) cooperación técnica entre países en desarrollo;

Que el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional señala que la donación es la transferencia a título gratuito de dinero, bienes o servicios a favor del Gobierno Central, Regional y/o Local, así como a entidades e instituciones extranjeras de Cooperación Técnica Internacional y organizaciones no gubernamentales de desarrollo receptoras de Cooperación Técnica Internacional, destinada a complementar la realización de proyectos de desarrollo;

Que, de acuerdo con su Ley de creación - Ley N° 27692 - la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI- es el organismo público descentralizado, adscrito al Sector Relaciones Exteriores que constituye el ente rector de la Cooperación Técnica Internacional, y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, en función de la política nacional de desarrollo, en el marco de las disposiciones legales que regulan la Cooperación Técnica Internacional;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27692 señala como función de APCI, entre otras, la de conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) y el Registro de Donantes de la Cooperación Internacional;

Que, el artículo 21 de la Ley de creación de APCI, establece la facultad sancionadora de dicha entidad en los casos en que las entidades que ejecutan o reciben recursos de la Cooperación Técnica Internacional presenten información falsa o adulterada para conseguir la inscripción, renovación o actualización de los registros, facilidades, exoneraciones, privilegios, devolución de impuestos o cualquier otro beneficio; hagan uso indebido de los recursos y donaciones de la Cooperación Técnica Internacional; o apliquen los mismos a fines distintos para los cuales fueron proporcionados;

Que, el literal u) del artículo 4 de la Ley N° 27692 establece que APCI tiene las funciones que se deriven de su naturaleza;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de APCI, aprobado por D.S.N° 028-2007-RE, establece que es función de la Subdirección de Registros, conducir, actualizar y realizar los procesos derivados de la administración de los Registros de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo receptoras de cooperación técnica internacional (ONGD-Perú); de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX); de las Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial y educativo proveniente del exterior (IPREDA); así como del Registro Nacional de Expertos y Voluntarios y el Registro de Constancias de Pedidos Nacionales;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de APCI señala que es función de la Subdirección de Donaciones atender las solicitudes de inafectación de los tributos aplicables a la importación de los bienes donados destinados a entidades privadas, inscritas en la APCI, dentro del marco de los programas, proyectos o actividades de cooperación internacional y de carácter asistencial; evaluar y proyectar las Resoluciones Ministeriales de las solicitudes de inafectación de aranceles y de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a las donaciones destinadas a entidades privadas inscritas en la APCI; otorgar el certificado de conformidad del ingreso al país de la ropa y calzado usado donado con fines sociales, destinados a entidades públicas y privadas; proporcionando a la Dirección de Fiscalización y Supervisión los informes sobre su movimiento de ingreso al país; coordinar con nuestras misiones diplomáticas y con las autoridades peruanas competentes para facilitar el ingreso de los bienes donados destinados a entidades privadas inscritas en la APCI, que traen consigo las Misiones Profesionales Humanitarias; realizar periódicamente, el diagnóstico de ingreso al país de bienes donados a entidades privadas inscritas en la APCI, así como a las entidades públicas, independientemente de la naturaleza del bien; y coordinar con las entidades del sector público sobre el contenido y difusión de la información a ser publicada en los Portales Web relativa a los requisitos, procesos, aceptación o aprobación para el ingreso al país de mercancías en calidad de donaciones;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 096-2007-EF dispone que, para efectos de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y la Ley General de Aduanas, el Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá la Resolución Ministerial de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERÚ e IPREDA;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 096-2007-EF establece que para la expedición de las resoluciones ministeriales de aprobación de donaciones, los donatarios o los donantes, de ser el caso, deberán presentar, ante el Sector correspondiente, la documentación que dicho artículo detalla;

Que, sin embargo, según su ley de creación así como su Reglamento de Organización y Funciones corresponde a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI -atender las solicitudes de inafectación de los tributos aplicables a la importación de los bienes donados destinados a entidades privadas, inscritas en la APCI, dentro del marco de los programas, proyectos o actividades de cooperación internacional y de carácter asistencial; y evaluar y proyectar las Resoluciones Ministeriales de las solicitudes de inafectación de aranceles y de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a las donaciones destinadas a entidades privadas inscritas en la APCI, que son competencias inherentes a dicho organismo, sobre las cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores no puede arrogarse ninguna competencia funcional;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en los principios de celeridad, eficacia y simplicidad;

Que, en aplicación de los principios antes enunciados y a fin de brindar celeridad, eficacia y simplicidad al procedimiento administrativo de aprobación de las donaciones, se hace necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores delegue en APCI su condición de vía de recepción establecida por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 096-2007-EF, de tal forma que la presentación de la documentación requerida para la expedición de las resoluciones que aprueban las donaciones a favor de las ENIEX, ONGD-Perú e IPREDA se presente directamente ante dicho organismo público, para que éste efectúe la evaluación correspondiente, emita los informes técnicos y legales y remita todo el expediente con el proyecto de resolución ministerial, en concordancia con las funciones institucionales que le han sido atribuidas por la Ley de Cooperación Técnica Internacional y su Reglamento, con su Ley de Creación y con su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Disposición Complementaria y Final del antes mencionado Decreto Supremo N° 096-2007-EF faculta a los Sectores correspondientes a dictar las normas que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en dicho dispositivo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27444 y tomando en cuenta la vigencia del Decreto Supremo N° 096-2007-RE, resulta necesario salvaguardar los derechos de seguridad jurídica a favor de los administrados que hasta la fecha han cumplido con presentar la documentación requerida para el proceso de aprobación de donaciones ante la APCI, por lo que se requiere aprobar el presente acto administrativo con eficacia anticipada a la fecha de vigencia del citado dispositivo;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores - D.L.Nº 26112 -; la Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI -Ley Nº 27692; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley Nº 29158; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional aprobado por D.S.Nº 028-2007-RE; y el Reglamento para la inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones aprobado por D.S.Nº 096-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI -la condición de vía de recepción establecida por el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 096-2007-EF, de tal forma que la presentación de la documentación requerida para la expedición de las resoluciones que aprueban las donaciones efectuadas a favor de las ONGD-Perú, las ENIEX y las IPREDA se realice directamente ante la APCI.

Dentro del marco de sus competencias, APCI elaborará los informes técnicos y legales sobre la pertinencia de la aprobación de dichas donaciones y proyectará las resoluciones ministeriales, las mismas que serán remitidas al Ministro de Relaciones Exteriores para su correspondiente expedición.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Ministerial tendrá eficacia anticipada a la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 096-2007-RE.

Artículo Tercero.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI- adecuará su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - a lo dispuesto por la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2013/APCI-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2013/APCI-DOC “Directiva que regula el procedimiento para el trámite de las solicitudes de aprobación de mercancías donadas a favor de ONGD, ENIEX e IPREDA”.

Miraflores, 07 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de cooperación técnica internacional, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias;

Que, el procedimiento administrativo correspondiente a la aprobación de las donaciones provenientes del exterior a favor de Entidades o Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD) receptoras de Cooperación Técnica Internacional e Instituciones Privadas sin fines de lucro Receptoras de Donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del Exterior (IPREDA), es de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, lo antes señalado es conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias; la Ley N° 28905 - Ley de facilitación del Despacho de Mercancías Donadas Provenientes del Exterior - el Decreto Supremo N° 096-2007-EF, que aprueba el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones y El Decreto Supremo N° 021-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28905 - Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas Provenientes del Exterior – a efectos de infectar el IGV, ISC y derechos arancelarios, así como lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Resolución Ministerial N° 1233-2008-RE publicada el 26 de octubre de 2008, ha delegado a la APCI, la condición de vía de recepción de la presentación de la documentación requerida para la expedición de las resoluciones que aprueben las donaciones efectuadas a favor de las ONGD, ENIEX e IPREDA, así como la elaboración de los informes técnicos y legales respecto a la aprobación de dichas donaciones, proyectando la respectiva Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Dirección de Operaciones y Capacitación en Coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia, han elaborado el proyecto de Directiva con el objeto de regular el procedimiento que se encuentra a cargo de la APCI para atender las solicitudes de aprobación de mercancías donadas a favor de ONGD, ENIEX e IPREDA, a efectos de atender de manera eficaz, eficiente y transparente dichas solicitudes, confiriéndole celeridad al procedimiento;

Que, el citado proyecto de Directiva ha sido aprobado por unanimidad por los miembros de Consejo de la APCI, en Sesión N° 008-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012;

Que, por lo expuesto, es necesario formalizar la aprobación de la “Directiva que regula el Procedimiento para el Trámite de las Solicitudes de Aprobación de Mercancías donadas a favor de ONGD, ENIEX e IPREDA”;

Con las visaciones de la Dirección de Operaciones y Capacitación y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de sus atribuciones conferidas por Ley de creación de APCI y ss modificaciones, y el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalizar la aprobación la “Directiva que regula el Procedimiento para el trámite de las Solicitudes de Aprobación de Mercancías donadas a favor de ONGD, ENIEX, e IPREDA”, que como Anexo forma parte de integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva serán de cumplimiento obligatorio de la Dirección de Operaciones y Capacitación y de la Oficina de Asesoría jurídica.

Artículo 3º.- La Oficina General de Administración de la APCI deberá disponer la publicación de la presente Directiva en el portal institucional de la APCI: www.apci.gob.pe.

Regístrese y comuníquese

Luis Humberto Olivera Cárdenas
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

DIRECTIVA N° 01-2013/APCI-DOC

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE APROBACIÓN DE MERCANCÍAS DONADAS A FAVOR DE ONGD, ENIEX E IPREDA.

I. OBJETO

Regular el procedimiento para atender las solicitudes de aprobación de mercancías donadas destinadas a favor de las entidades inscritas en los siguientes Registros que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI):

- Organizaciones no gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD) receptoras de Cooperación Técnica Internacional;
- Entidades o Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), e
- Instituciones Privadas sin fines de lucro Receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior (IPREDA);

II. FINALIDAD

Atender de manera eficaz, eficiente y transparente las solicitudes presentadas por las ONGD, ENIEX o IPREDA respecto a las mercancías donadas que se importen o transfieran en el marco de la Cooperación Internacional No Reembolsable(CINR), confiéndole celeridad al Procedimiento.

III. BASE LEGAL

- ◆ Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y Sus modificatorias.
- ◆ Texto Único Ordenado (TUO) de la ley Impuesta General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.
- ◆ Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- ◆ Ley 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y sus modificatorias.
- ◆ Ley N° 28905, Ley de facilitación del Despacho de Mercancías Donadas provenientes del Exterior.
- ◆ Decreto Legislativo N° 1053, Decreto que aprueba la Ley General de Aduanas.
- ◆ Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719.
- ◆ Decreto Supremo N° 096-2007-EF, Aprueba el Reglamento de Inafectación de IGV e ISC y Derechos Arancelarios.
- ◆ Decreto Supremo N° 021-2008-EF, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28905.
- ◆ Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas.
- ◆ Decreto Supremo N° 122-2010-RE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- ◆ Resolución Ministerial N° 1233-2008-RE, Delegan a la APCI la condición de vía de recepción establecida en el D.S N° 096-2007-EF que aprobó el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento por parte de las unidades orgánicas de la APCI involucradas en el presente procedimiento, así como los donatarios y/o donantes.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Documentación requerida.

- 5.1.1** Solicitud dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, con carácter de declaración jurada y suscrita por el representante legal de la entidad solicitante.

En el caso en que la solicitud presentada por los Donatarios, sea suscrita por un apoderado investido de facultades específicas distinto al representante legal acreditado en la APCI, se deberá adjuntar copia simple de la vigencia de poderes emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) con una antigüedad no mayor de tres (3) meses.

La solicitud debe contener la siguiente información:

- a) Identificación del donante y su domicilio.
- b) Lugar de origen o procedencia de la donación.
- c) Finalidad y destino de la donación.
- d) Indicación de la aduana por la que se realizará el trámite de despacho de la donación.
- e) Indicar si los bienes donados constituyen o no mercancías restringidas.

- 5.1.2 Carta o certificado de Donación**, suscrito por el titular o el representante legal de la entidad donante, en la que conste la voluntad de efectuar la transparencia de mercancías a título gratuito, especificando de manera obligatoria la siguiente información:

1. Identificación del donante;
2. Lugar de origen o procedencia de la donación;
3. Descripción y características de las mercancías;
4. Cantidad y valor estimado de las mercancías;
5. Finalidad y destino de la donación;
6. Estado de la mercancía; y
7. Otra información que se considere relevante.

La Carta o Certificado de Donación en idioma distinto al castellano, deberá estar acompañada de una traducción simple con carácter de declaración jurada, siendo el donatario responsable de la veracidad de su contenido.

En caso de que exista alguna omisión o error de alguna información no relevante en la Carta o Certificado de Donación, podrá ser subsanada por el Donatario, mediante una declaración jurada, siendo éste el responsable de la veracidad de su contenido. En todo caso, el donante tiene la opción de corregir la omisión o error del documento.

5.1.3. Documento de Transporte o Comprobante de Custodia

Para iniciar el trámite, el administrado presentará el Documento de Transporte o Comprobante de Custodia, según corresponda.

El Documento de Transporte en el caso de las importaciones, podrá ser:

- Guía Aérea o
- Conocimiento de Embarque o
- Carta de Porte Internacional por Carretera o
- Aviso Postal o
- Conocimiento terrestre u
- Otro documento analógico.

Para las transferencias gratuitas de mercancías dentro del territorio nacional, el documento requerido será la guía de remisión del transportista.

5.1.4. Documento de Aceptación de la Donación, suscrito por el representante legal del Donatario debidamente acreditado ante la APCI, en caso de que la solicitud sea presentada por el Donante.

5.1.5. Copia de la Resolución Directoral de inscripción o renovación vigente en el Registro de ONGD, ENIEX o IPREDA que conduce la APCI.

5.1.6. Documento del Sector Competente, que puede ser permiso, licencia, registro u otro documento similar, en el cual conste la autorización del Sector competente para el ingreso al país de las mercancías restringidas donadas o las transferencias gratuitas de mercancías dentro del territorio nacional para su distribución, uso o consumo.

Solo para el caso de importaciones, el administrado podrá presentar excepcionalmente copia simple del cargo de recepción de la solicitud presentada ante el Sector competente donde conste la fecha en que fue recibida.

5.2. Criterios de evaluación

5.2.1. Trámite documentario sólo admitirá las solicitudes presentadas por instituciones con inscripción vigente en los registros que conduce la APCI.

5.2.2. Se rechazarán de manera liminar las solicitudes de aprobación de mercancías donadas en vías de regularización, salvo los casos debidamente autorizados por ley.

5.2.3. Se rechazarán de manera liminar las solicitudes de aprobación de mercancías donadas que hayan sido previamente denegadas mediante Resolución Ministerial.

- 5.2.4. Sólo se aprobarán las solicitudes de las instituciones que hayan cumplido con las obligaciones exigidas por la normativa vigente y que cumplan con lo establecido en la presente Directiva.
- 5.2.5. Sólo procederá la aprobación de mercancías donadas a favor de las ONGD o ENIEX, que estén destinadas a fines de desarrollo social y se encuentren consignadas en el Plan de Operaciones registrado en la APCI como necesarias para la ejecución de un programa o proyecto de CINR.
- 5.2.6. Sólo procederá la aprobación de mercancías donadas a favor de las IPREDA , que estén destinadas exclusivamente a atender las necesidades de la población, especialmente los sectores de escasos recursos económicos o las mercancías donadas de carácter educacional, sobre la base de los parámetros otorgados por los sectores competentes.

VI. DEL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

6.1. Ingreso de las solicitudes por Trámite Documentario

Inicio del trámite:

- 6.1.1. El Donante o Donatario, presentará su solicitud y la documentación prevista en el numeral 5.1. de la presente Directiva (original y copia) ante Trámite Documentario, o quien haga sus veces, área que luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, procederá a la recepción y remisión al órgano de línea responsable, para el trámite correspondiente, en un plazo máximo de un (1) día hábil.
- 6.1.2. En el caso de que Trámite Documentario, o quien haga sus veces, advierta deficiencias u omisiones formales en la presentación de los requisitos de admisibilidad, procederá a anotar la observación u observaciones en la solicitud y en el cargo adjunto, confiriéndole al administrado el plazo máximo de dos (2) días hábiles para que cumpla con la subsanación, bajo apercibimiento de tener por no presentada dicha solicitud; para cuyo efecto el presentante firmará debajo de la anotación, como señal de que ha tomado conocimiento.
- 6.1.3. Si transcurrido el plazo para la subsanación formal, el Donante o el Donatario no cumple con presentar la documentación requerida, Trámite documentario, o quien haga sus veces, tendrá por no presentada la solicitud, y procederá a la devolución de los documentos presentados al Donante o Donatario cuando éste se apersona a la APCI.
- 6.1.4. Excepcionalmente, sólo se admitirá solicitudes por correo certificado, para el caso de administrados con domicilio declarado ante la APCI en el interior del país, en cuyo caso será obligatorio consignar en la solicitud un correo electrónico, para la comunicación de posibles observaciones.

- 6.1.5. Para facilitar el trámite, la APIC pondrá a disposición de los administrados en su Portal WEB, un módulo a través del cual se les oriente respecto a la presentación de los requisitos de admisibilidad en el proceso de aprobación de mercancías donadas.

6.2. Evaluación de las áreas correspondientes:

Dirección de Operaciones y Capacitación encargado de la evaluación técnica

6.2.1. Evaluación

La Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI, o quien haga sus veces, es el órgano de línea responsable de determinar técnicamente, si procede o no la aprobación de la donación proveniente del exterior, a fin de que se le inafecte del Impuesto General a las Ventas (IGV), del Impuesto

Selectivo al Consumo (ISC) y de los derechos arancelarios.

Para el caso de transferencias, el administrado sólo gozará del beneficio de inafectación del IGV e ISC.

Dicho órgano de línea remitirá en un plazo máximo de un (1) días hábil a la Subdirección de Donaciones, o la que haga sus veces, la documentación pertinente para la calificación y evaluación, la misma que deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

6.2.2. Denegatoria liminar

Para los casos establecidos de denegatoria liminar previstos en los numerales 5.2.2 y 5.2.3. de la presente Directiva, la Dirección de Operaciones y Capacitación, o quien haga sus veces, elaborará el informe técnico correspondiente, el mismo que con la visación del área legal, se elevará a la Dirección Ejecutiva de la APCI, a fin de remitir dicho informe, y el expediente al Ministerio de Relaciones Exteriores para la atención correspondiente.

6.2.3. Observaciones

La Dirección de Operaciones y Capacitación, o quien haga sus veces, podrá realizar observaciones respecto a:

- Existencia de defectos subsanables en la documentación presentada;
- Constatación del incumplimiento del Donatario respecto a las obligaciones contrarias con la APCI;
- Necesidad de contar con información adicional para formar el criterio de la opinión técnica.

Sólo para los casos de importación de mercancías donadas, la solicitud de aprobación será observada cuando se haya iniciado el procedimiento adjuntando la autorización del Sector competente en la cual se establecen excepciones para el ingreso al país de algunas de las mercancías donadas sin que haya sustraído el monto referencial de las mercancías exceptuadas al valor estimado de la donación.

Similar observación se efectuará cuando el procedimiento se haya iniciado con la presentación de la copia simple del cargo de recepción de la solicitud al Sector competente para la autorización de ingreso al país de las citadas mercancías.

En todos los casos que se formulen observaciones, la comunicación al administrado deberá contener el plazo y la forma como podrán ser subsanadas las mismas.

6.2.4. Subsanación

Se procederá a notificar al administrado, remitiéndose copia a la Intendencia de Aduana competente en los casos de importaciones, para que en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las mismas, bajo apercibimiento de denegarse la solicitud presentada.

Mediante solicitud debidamente sustentada por el administrado, la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI se encuentra facultado a otorgar, por única vez, la ampliación del plazo por un periodo similar al conferido inicialmente.

Excepcionalmente, en el caso de solicitudes de aprobación de donaciones provenientes del exterior, que contengan mercancías restringidas y que hayan adjuntado copia simple del cargo de recepción por parte del sector competente, se le otorgará un plazo que no exceda los treinta (30) días calendarios que tiene el Sector competente para su pronunciamiento. Esto se notificará al administrado con copia a la Intendencia de la Aduana competente.

Transcurrido dicho plazo sin que se pronuncie el Sector competente, se entenderá que éste ha autorizado bajo su responsabilidad el ingreso de dicha mercancía; para cuyo efecto, el Donatario presentará un documento, con carácter de declaración jurada, en el cual deje constancia que no se ha expedido dicho pronunciamiento, a fin de continuar con la prosecución de la aprobación correspondiente, en cuyo caso se cursará una comunicación a la Contraloría General de la República para los fines pertinentes.

Cabe entender que los plazos otorgados al administrado para la subsanación y/o levantamiento de observaciones implicarán la suspensión del pronunciamiento, contándose para la determinación de la duración del mismo.

6.2.5. Opinión técnica

Luego de la evaluación realizada por el órgano de línea encargado y de encontrarse conforme con la documentación presentada, éste expedirá un informe técnico sustentando que la referida donación constituye una operación de CINR y elaborará el correspondiente proyecto de Resolución Ministerial aprobación, a fin de que se remita al área legal para la opinión respectiva.

En los casos de que las observaciones no se hayan subsanado de conformidad con lo requerido por la APCI, el órgano de línea encargado procederá a emitir el informe correspondiente, y elaborará el proyecto de Resolución Ministerial denegatoria, a fin de que se remita al área legal para la opinión respectiva.

6.2.6. Evaluación de la Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica será responsable de comprobar el cumplimiento de los requisitos formales previstos en las correspondientes normas.

En ese sentido, procederá a revisar si los mismos guardan conformidad con la normativa vigente, en cuyo caso expedirá un Informe Legal y procederá a visar el proyecto de Resolución Ministerial, salvo que advierta observaciones, en cuyo caso se devolverá el expediente a la Dirección de Operaciones y Capacitación, o quien haga sus veces, para la subsanación correspondiente.

El plazo máximo que tiene la oficina de Asesoría Jurídica para emitir la opinión legal será de siete (7) días hábiles.

6.2.7. Dirección Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva, con las opiniones técnica y jurídica, procederá a visar el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba o deniega la donación, y posteriormente lo derivará a la Dirección de Operaciones y Capacitación, o quien haga sus veces, para el trámite respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Dirección Ejecutiva cuenta con un plazo de dos (2) días hábiles para el visado correspondiente.

VII. PLAZO DEL PROCEDIMIENTO

El plazo ordinario que tiene la APCI para el trámite de aprobación de mercancías donadas, es de veinte (20) días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud a la APCI, reservándose el órgano de línea competente el plazo de tres (3) días hábiles para la subsanación de observaciones de carácter formal o remisión del proyecto de Resolución Ministerial y copia del expediente correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines pertinentes.

En dicho plazo no se incluye el otorgamiento al administrado para subsanar las observaciones realizadas por el órgano de línea encargado.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. Responsabilidades

- Los representantes de las personas jurídicas sin fines de lucro inscritas en los registros de ONGD, ENIEX o IPREDA asumen la plena responsabilidad por la información presentada a la APCI, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional vigente sobre la materia.
- La Dirección de Operaciones y Capacitación, o quien haga sus veces, y la Oficina de Asesoría Jurídica, serán los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

8.2. Normatividad supletoria

En todo lo no previsto en la presente Directiva se remitirá supletoriamente a lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Esta Directiva entrará en vigencia a los treinta (30) días calendarios de expedida la Resolución Directoral Ejecutiva que la aprueba y se aplicará para las solicitudes que ingresen durante la vigencia de la misma.

X. ANEXO

Glorario de Términos

Anexo: Glosario de Términos

Para los fines de la presente Directiva, se deberá entender por:

Comprobante de Custodia.- Documento oficial que la Autoridad Aduanera extiende al viajero que a su llegada al país no puede retirar del recinto aduanero su equipaje, menaje de casa y/o demás bienes que porta, siempre que haya sido declarados, quedando en custodia hasta su posterior destinación aduanera o retorno al exterior.

Consignatario.- (Para el caso de donaciones) Persona jurídica a cuyo nombre se encuentra destinada la mercancía en el documento de transporte o comprobante de custodia.

Declaración Aduanera de Mercancías.- Documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación.

Documento de Transporte.- Es el documento por medio del cual se instrumenta el contrato de transporte de mercancías y cuya denominación de acuerdo a la vía de transporte pueden ser:

Aéreo:

- **Air Waybill – AWB (Guía Aérea).-** Documento que expide una empresa de transporte aéreo como constancia de haber recibido del embarcador o del despachador, determinadas mercancías para transportarlas de un aeropuerto a otro. Tiene carácter de contrato de transporte de carga.

Marítimo:

- **Bill Of Lading – B/L (Conocimiento de Embarque).-** Documento que expiden las empresas de transporte marítimo como constancia de haber recibido del embarcador o del despachador las mercancías para ser transportadas de un puerto a otros en las condiciones contractuales que se establecen en el denominado “Contrato de Fletamento”.

Terrestre:

- **Carta de Porte Internacional por Carretera.-** Documento que expide el transportista como prueba del contrato de expedición por camión y recepción de las mercancías.

Aviso Postal:

- Documento que emite el servicio de correo.

Donación.- Es el acto jurídico por el cual el donante transfiere gratuitamente al donatario la propiedad de una mercancía para fines de desarrollo social o que tengan carácter asistencial o educacional, según corresponda, en el marco de la CINR.

- **Importación.-** Es el ingreso legal de mercancías provenientes del exterior a favor de una ONGD, ENIEX o IPREDA, con el objeto que sean destinados para fines de desarrollo social o que tengan carácter asistencial o educacional, según corresponda, en el marco de la CINR.
- **Transferencia.-** Es el acto jurídico mediante el cual se traslada la propiedad de una mercancía a favor de una ONGD, ENIEX o IPREDA, con el objeto que sean destinados para fines de desarrollo social o que tengan carácter asistencial o educacional, según corresponda, en el marco de la CINR.

Para efectos de la presente Directiva se considera Transferencia todo acto traslativo de dominio de mercancías que se encuentren dentro del territorio nacional.

Donante.- Los Gobiernos extranjeros, las Organizaciones y Organismos Internacionales, las personas o entidades públicas o privadas establecidas en el exterior, así como las personas naturales

y jurídicas establecidas en el país que efectúen donaciones provenientes del exterior a favor de los donatarios.

Donatario.- ONGD, ENIEX e IPREDA inscritas en los Registros correspondientes que tiene a su cargo la APCI.

Mercancía Restringida.- Son aquellas mercancías que para su ingreso al país requieren del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación pertinente, pueden ser: autorizaciones, permisos, certificados u otros documentos exigidos por la normatividad vigente.

Mercancías transferida gratuitamente.- Son aquellas mercancías que para su distribución, uso, consumo u otro fin, dentro del territorio nacional requieren de autorizaciones, permisos, certificados u otros documentos exigidos por la normatividad vigente.

Resolución Ministerial.- Es el acto expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores que, en el caso de las importaciones de mercancías donadas provenientes del exterior, aprueba la donación para fines de inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV), del Impuesto Selectivo del consumo (ISC) y de los derechos arancelarios.

En el caso de transferencias gratuitas de mercancías dentro del territorio nacional, la Resolución Ministerial aprueba la donación para fines de Inafectación del IGV e ISC.

Sector Competente.- Sector que otorga los permisos, autorizaciones, licencias, registros u otros documentos similares, para el ingreso al país de mercancías restringidas.

En el caso de mercancía transferida gratuitamente, otorga los permisos, autorizaciones, licencias, registros u otros documentos similares, para su circulación, uso, consumo u otro fin, dentro del territorio nacional.

Sector Correspondiente.- Sector que aprueba las donaciones de mercancías provenientes del exterior o transferencias, según sea el caso.

Trámite de Solicitudes.- Es la evaluación de la documentación para la aprobación de mercancías donadas a favor de ONGD, ENIEX o IPREDA a efecto de remitirla al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su correspondiente aprobación o denegación, según sea el caso.

Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2010/APCI-DE, que aprueba la Directiva N° 003-2010/APCI-DOC - “Directiva que establece el procedimiento para la emisión del Certificado de Conformidad del ingreso al país de ropa y calzado usados donados provenientes del exterior a favor de las ENIEX, ONGD e IPREDA y las destinadas a entidades públicas con excepción de las empresas públicas”.

Miraflores, 29 de octubre de 2010

VISTOS: El Memorándum N° 439-2010/APCI-DOC, de fecha 13 de agosto de 2010, emitido por la Dirección de Operaciones y Capacitación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), mediante el cual se adjunta el proyecto de “Directiva que establece el procedimiento para la emisión del Certificado de Conformidad del ingreso al país de ropa y calzado usados donados provenientes del exterior a favor de la ENIEX, ONGD e IPREDA y las destinadas a entidades públicas con excepción de las empresas públicas”, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de cooperación técnica internacional, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692 – Ley de Creación de la APCI, y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28514 – Ley que prohíbe la importación de ropa y calzado usados, establece como excepción que la APCI otorgará la conformidad del ingreso al país de la ropa y calzado usados donados provenientes del exterior;

Que el artículo 5° del Reglamento de la Ley N°28514, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-PRODUCE, establece los mecanismos de coordinación intersectorial para control y fiscalización de donaciones de ropa y calzado usados, y dispone que la APCI es el organismo público responsable de otorgar el Certificado de Conformidad del ingreso al país de la ropa y calzado usados donados con fines sociales, así como de efectuar el control y fiscalización de su destino;

Que, en consecuencia, es preciso establecer el procedimiento mediante el cual la APCI expedirá la conformidad de ingreso de la mercancía precitada, considerando que dicho documento es requisito para la nacionalización de la ropa y calzado usados provenientes de donaciones del exterior;

Que, mediante el documento de Visto la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI, en su calidad de órgano de línea responsable de facilitar el ingreso de bienes donados al país, entre otras funciones, ha presentado para la aprobación de la Dirección Ejecutiva el proyecto de “Directiva que establece el procedimiento para la emisión del Certificado de Conformidad de ingreso al país de ropa y calzado usados donados provenientes del exterior a favor de las ENIEX, ONGD e IPREDA y las destinadas a entidades públicas con excepción de las empresas públicas”, a fin de que al APCI cuente

con un documento que permita que el procedimiento de expedición del Certificado de Conformidad del Ingreso al país de la ropa y calzado usados donados provenientes del exterior se desarrolle de manera eficaz, eficiente y transparente;

Que, por otra parte, entre las funciones del Director Ejecutivo se encuentra la de expedir resoluciones que sean necesarias para la buena marcha de la APCI, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 10° de la Ley 27692;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario que la Dirección Ejecutiva apruebe la mencionada Directiva;

Con las visaciones de la Dirección de Operaciones y Capacitación, de la Dirección de Fiscalización y Supervisión, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

De conformidad con la Ley N° 27692 – Ley de Creación de la APCI, y sus modificatorias; las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias; y en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28514 que establece los mecanismos de coordinación intersectorial para control y fiscalización de donaciones de ropa y calzado usados, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la “Directiva que establece el procedimiento para la emisión del Certificado de Conformidad del ingreso al país de ropa y calzado usados donados provenientes del exterior a favor de las ENIEX, ONGD e IPREDA y las destinadas a entidades públicas con excepción a favor de las empresas públicas”, la misma que en Anexo único forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración se encargue de publicar la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial “El Peruano”, y conjuntamente con el Anexo único en el Portal Institucional de la APCI (www.apci.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese

Carlos Pando Sánchez
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

DIRECTIVA N° 003-2010-APCI-DOC
DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL
CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL INGRESO AL PAÍS DE ROPA Y
CALZADO USADOS DONADOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR A
FAVOR DE LAS ENIEX, ONGD E IPREDA Y LAS DESTINADAS
A ENTIDADES PÚBLICAS CON EXCEPCIÓN DE LAS
EMPRESAS PÚBLICAS.

I. OBJETO

Establecer un procedimiento para atender, en el marco de la Cooperación Internacional No Reembolsable, las solicitudes que se presentan a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) para la emisión del Certificado de Conformidad del ingreso al país de ropa y calzado usados donados provenientes del exterior, destinados a instituciones privadas inscritas en los registros que conduce APCI como: ONGD, ENIEX e IPREDA, y a las entidades públicas con excepción de las empresas públicas.

II. FINALIDAD

Atender de manera eficaz, eficiente y transparente las solicitudes de conformidad del ingreso al país de ropa y calzado usados donados provenientes del exterior.

III. BASE LEGAL

- ◆ Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus modificatorias.
- ◆ Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y su modificatoria.
- ◆ Decreto Supremo N° 015-92-PCM - Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719.
- ◆ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ◆ Ley N° 28514, Ley que prohíbe la importación de ropa y calzado usados.
- ◆ Decreto Supremo N° 024-2005-PRODUCE - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28514.
- ◆ Ley N° 28905, Ley de Facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior.
- ◆ Decreto Supremo N° 021-2008-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28905.
- ◆ Decreto Supremo N° 096-2007-EF - Aprueba Reglamento de Inafectación de IGV e ISC y Derechos Arancelarios a las Donaciones.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación nacional y está dirigida a:

- ◆ Las instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior (IPREDA),
- ◆ Las entidades e instituciones extranjeras de cooperación técnica internacional (ENIEX),
- ◆ Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional,

- ◆ Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas:
Gobierno Nacional, Regional y Local, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, tales como Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros y el Tribunal Constitucional, las Instituciones Públicas Descentralizadas y demás entidades del Sector Público que cuenten con una asignación presupuestaria en la Ley Anual del Presupuesto.

V. DEFINICIONES

Para los fines de la presente Directiva, se deberá entender por:

AIR WAYBILL – AWB (Guía Aérea): Documento que expide una empresa de transporte aéreo, como constancia de haber recibido del embarcador o del despachador, determinadas mercancías para transportarlas de un aeropuerto a otro. Tiene carácter de contrato de transporte de carga.

AVISO POSTAL: Documento que emite el servicio de correo.

BILL OF LADING – B/L (Conocimiento de Embarque): Documento que expiden las empresas de transporte marítimo como constancia de haber recibido del embarcador o del despachador, las mercancías para ser transportadas de un puerto a otro en las condiciones contractuales que se establecen en el denominado “Contrato de Fletamento”.

CARTA PORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA: Documento que expide el transportista como prueba del contrato de expedición por camión y recepción de las mercancías.

CERTIFICADO DE FUMIGACION / DESINFECCION: Documento otorgado por una entidad competente en el cual se acredita la fumigación y/o desinfección de la mercancía.

CFR o C&F - “Cost and Freight”: Cláusula de compraventa mediante la cual el vendedor elige el barco y paga el flete marítimo hasta el puerto convenido. La carga de la mercancía a bordo corre a cargo del vendedor así como los trámites para la exportación. La transferencia de los riesgos y gastos se produce en el momento en que la mercancía rebasa la borda del buque al igual que en el Incoterms FOB.

CIF - “Cost, Insurance and Freight”: Cláusula de compraventa que incluye el valor de las mercancías en el país de origen, el flete y seguro hasta el puerto de destino.

CONSIGNATARIO.- Persona natural o jurídica a cuyo nombre viene manifestada la mercancía o que la adquiere por endoso.

COMPROBANTE DE CUSTODIA: documento oficial que la Autoridad Aduanera extiende al viajero que a su llegada al país no puede retirar del recinto aduanero su equipaje, menaje de casa

y/o demás bienes que porta, siempre que hayan sido declarados, quedando en custodia hasta su posterior destinación aduanera o retorno al exterior.

CONTENEDOR: Unidades de carga consistentes en cajas cerradas que permiten el transporte de una o de diversas unidades de envío en su interior.

DOCUMENTO DE TRANSPORTE: Es el documento por medio del cual se instrumenta el contrato de transporte de mercancías y cuya denominación de acuerdo a la vía de transporte pueden ser: marítimo (conocimiento de embarque-Bill of lading); aéreo (Guía Aérea-Air Way Bill), Aviso Postal o terrestre (Carta de Porte Internacional por carretera) respectivamente.

DONACION: Es el acto por el cual el donante transfiere gratuitamente al donatario la propiedad de una mercancía.

DONANTE: Los Gobiernos Extranjeros, las Organizaciones y Organismos Internacionales, las personas o entidades públicas o privadas establecidas en el exterior, así como las personas naturales y jurídicas establecidas en el país que efectúen donaciones a favor de los donatarios, que mediante la donación transfiere gratuitamente al donatario la propiedad de una mercancía.

DONATARIO: Entidades y Dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas; las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX); Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) nacionales; y Las Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), inscritas en los Registros correspondientes que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

MERCANCIA RESTRINGIDA: Una mercancía restringida es toda mercancía que por su naturaleza, condición, características peculiares, uso o destino final, debe cumplir necesariamente determinados requisitos específicos exigidos por la normatividad vigente para su ingreso al país, como: las autorizaciones, las licencias, los registros, certificado de conformidad de ingreso al país de ropa y calzado usado donados.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Procedimiento para la emisión del Certificado de Conformidad del Ingreso al País de Ropa y Calzado usados donados.

6.1.1. Condición para la emisión del Certificado de Conformidad del ingreso al País de Ropa y Calzado usados donados.

Solo se tramitarán las solicitudes presentadas por ONGD, ENIEX o IPREDA con inscripción vigente; y por las entidades públicas, excepto empresas públicas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Directiva.

6.1.2. Documentación requerida para la emisión del Certificado de Conformidad del ingreso al País de Ropa y Calzado usados donados.

1. Solicitud en original de acuerdo al formato adjunto (Anexo N° 01) que forma parte integrante de la presente Directiva, dirigida al Director de Operaciones y Capacitación, en el caso de entidades públicas, suscrita por el funcionario competente y en el caso de las entidades privadas que cuenten con inscripción vigente en los registros que conduce la APCI, suscrita por el representante legal debidamente facultado.

En el caso de solicitudes suscritas por representantes que no se encuentren acreditados ante la APCI, deberán de adjuntar fotocopia simple de la copia certificada de vigencia de poderes otorgada a quien suscribe la solicitud; con una antigüedad no mayor de tres (03) meses.

2. Carta, declaración, certificado de donación o documentos similares (Anexo N° 02) expedidos por los donantes, en caso estos documentos estén redactados en idioma distinto al español, deberá estar acompañado de su correspondiente traducción simple con carácter de declaración jurada suscrita por el traductor; debiendo consignar la siguiente información:
 - ◆ Identificación del donante,
 - ◆ Lugar de origen o procedencia de la donación,
 - ◆ Descripción y características de las mercancías,
 - ◆ Cantidad y valor estimado de las mercancías,
 - ◆ Finalidad y destino de la donación,
 - ◆ Estado de la mercancía.
3. La omisión o error de alguna información no relevante en la carta o certificado de donación podrá ser subsanada por el donante o por el donatario, mediante una declaración jurada, siendo el emisor de la declaración, responsable de la veracidad de su contenido.
 - ◆ Copia simple del documento de transporte:
 - ◆ Guía Aérea, o
 - ◆ Conocimiento de Embarque, o
 - ◆ Carta de Porte Internacional, o
 - ◆ Aviso Postal, o
 - ◆ Conocimiento terrestre, u
 - ◆ Otros documentos análogos.
4. Certificado de Fumigación y/o desinfección original o copia certificada notarialmente, expedido por entidad pública o privada debidamente acreditada en el país de procedencia de la donación, En el caso que no se haya efectuado la fumigación y/o desinfección en el país de procedencia se realizará en el país de destino a través de instituciones debidamente acreditadas ante el Ministerio de Salud, en ambos casos el certificado de fumigación y/o desinfección deberá consignar obligatoriamente la siguiente información:
 - ◆ Marca y número de identificación de los contenedores y cantidad de bultos,
 - ◆ Fecha de fumigación y/o desinfección,
 - ◆ Fecha de vencimiento de la fumigación, e

- ◆ Indicar claramente que no se utilizan insumos cancerígenos o sustancias dañinas a la salud.

VII. DEL TRÁMITE

La solicitud conjuntamente con la documentación antes señalada se presentará ante trámite documentario de la APCI, la cual será remitida a la Dirección de Operaciones y Capacitación para su derivación a la Subdirección de Donaciones, dentro del plazo de 24 horas.

La entidad donataria recabará en trámite documentario el Certificado de Conformidad del ingreso al país de ropa y calzado usados donados, para tal efecto deberá presentar el cargo de la solicitud; en caso contrario la donataria precisará en la solicitud la vía de remisión del Certificado original.

VIII. DE LOS PLAZOS

El plazo para el procedimiento administrativo contenido en la presente Directiva es de siete (07) días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud, sin observaciones.

Si transcurridos treinta (30) días calendarios, desde la fecha de presentación de la solicitud, sin haberse extendido el certificado de conformidad de ingreso al país de ropa y calzado usados donados, se considerará que ésta ha obtenido dicha autorización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 28905.

En el caso que se advirtiese omisiones y defectos subsanables en la documentación, la entidad donataria será debidamente notificada, con copia a la SUNAT – Aduanas que corresponda, a efectos que realice la subsanación de las mismas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para su regularización. Vencido el plazo sin la subsanación respectiva se dará por no presentada la solicitud y se comunicará a la SUNAT-Aduanas que corresponda.

Los plazos se suspenden cuando se ha notificado de la existencia de defectos subsanables.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1. Responsabilidades

- ◆ Los representantes de las personas jurídicas sin fines de lucro inscritas en el Registro de IPREDA, ONGD, ENIEX, así como los funcionarios competentes de las entidades públicas asumen la plena responsabilidad por la información presentada a la APCI, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional vigente sobre la materia.
- ◆ La Dirección de Operaciones y Capacitación y la Dirección de Fiscalización y Supervisión serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.
- ◆ La Dirección de Operaciones y Capacitación es la unidad orgánica responsable de la difusión de lo establecido en la presente Directiva.

9.2. De la Fiscalización y Supervisión

La Dirección de Fiscalización y Supervisión es la encargada de efectuar la supervisión y fiscalización de las donaciones de ropa y calzado usados destinados a las entidades donatarias.

Para su cumplimiento la Dirección de Fiscalización y Supervisión, tiene la facultad de implementar mecanismos que permitan efectuar la supervisión y fiscalización de las donaciones de ropa y calzado usados.

9.3. De las acciones de control

Las entidades donatarias remitirán a la Dirección de Fiscalización y Supervisión, en el plazo de 120 días calendarios contados desde la fecha del retiro de las mercancías donadas de los almacenes aduaneros o autorizados, copias de las actas de entrega-recepción (Anexo N° 03) y de las planillas de beneficiarios finales de la ropa y calzados usados donados (Anexo N° 04).

9.4. Normatividad supletoria

En todo lo no previsto en la presente Directiva se remitirá supletoriamente a lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

9.5. De la presentación de la Declaración Aduanera

Las entidades donatarias deberán remitir a la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI, copia simple de la Declaración Única de Aduanas y/o Declaración Simplificada de Importación según corresponda, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de la fecha del levante.

X. FLUJOGRAMA

El flujograma del procedimiento administrativo para la atención de Certificados de conformidad del ingreso al país de ropa y calzado usados donados se ilustra en el Anexo N° 05.

XI. ANEXOS³⁶

- Anexo N° 01: Formato de solicitud de Certificado de conformidad del ingreso al país de ropa y calzado usados donados.
- Anexo N° 02: Modelo de carta de donación.
- Anexo N° 03: Formato de Acta de Entrega.
- Anexo N° 04: Formato de Planilla de beneficiarios finales.
- Anexo N° 05: Flujograma del procedimiento administrativo para la atención de Certificados de conformidad del ingreso al país de ropa y calzado usados donados.
- Anexo N° 06: Formato de Certificado de conformidad del ingreso al país de ropa y calzado usados donados.

³⁶ Los Anexos pueden visualizarse en el portal web de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: <http://www.apci.gob.pe/>.

3.1.3. Denuncias

Resolución Directoral Ejecutiva N° 077-2011/APCI-DE, que aprueba la Directiva de Procedimiento de atención de las Denuncias referidas a la Ejecución de las Intervenciones con Recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR).

Miraflores, 19 de agosto de 2011

VISTO: El Proyecto de “Directiva de Procedimiento de atención de las Denuncias, referidas a la Ejecución de las Intervenciones con Recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR)”, elaborado por la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y remitido adjunto al Memorándum N° 005-2011/APCI/DFS.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional, teniendo entre sus funciones el ejercicio del control, supervisión y fiscalización de la cooperación internacional no reembolsable (CINR) y de la correcta utilización de los citados recursos, según lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley de creación de la APCI - Ley N° 27692, y sus normas modificatorias;

Que, en tal sentido, la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la APCI es el órgano de línea responsable de investigar las denuncias planteadas por los ciudadanos, por personas jurídicas respecto al uso inadecuado de los recursos provenientes de la CINR que son ejecutados por las entidades privadas registradas en la APCI, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI (ROF), aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus normas modificatorias;

Que, por otra parte, con el propósito de orientar y facilitar la participación de la ciudadanía en el ejercicio del control social para el cumplimiento de la normatividad que regula la CINR, coadyuvando con la APCI en la función de velar por la debida ejecución de los recursos de CINR, es necesario establecer el procedimiento que regule las denuncias presentadas por terceros ante la APCI;

Que, con el precitado objetivo, la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la APCI, mediante el documento de Visto, ha remitido para aprobación de la Dirección Ejecutiva el proyecto de “Directiva de Procedimiento de atención de las Denuncias referidas a la Ejecución de las Intervenciones con Recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR)”, mediante la cual se establece el trámite para el registro, evaluación y notificación de las denuncias presentadas por terceros y sus resultados;

Que, complementariamente a lo señalado, es función del Director Ejecutivo de la APCI expedir las resoluciones que sean necesarias para la buena marcha de la Agencia, conforme lo previsto en el literal i) del artículo 10° de la Ley N° 27692 y sus normas modificatorias;

Que, por lo antes expuesto, es necesario aprobar la “Directiva de Procedimiento de atención de las Denuncias referidas a la Ejecución de las intervenciones con Recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR)”, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;

Con los visados de la Dirección de Fiscalización y Supervisión, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;
y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) - Ley N° 27692 y sus normas modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la “Directiva de Procedimiento de atención de las Denuncias referidas a la Ejecución de las Intervenciones con Recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable (CIN)” y su flujograma adjunto, que como Anexo Único, en seis (06) folios, forman parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.³⁷

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial “El Peruano” y, conjuntamente con la “Directiva de Procedimiento de atención de las Denuncias referidas a la Ejecución de las intervenciones con Recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable (CIN)” y su flujograma adjunto, en el portal institucional de la APCI: www.apci.gob.pe

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Fiscalización y Supervisión, como órgano de línea responsable, verificar el cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Carlos Pando Sánchez
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

³⁷ El Flujograma puede visualizarse en el portal web de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: <http://www.apci.gob.pe/>.

DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS REFERIDAS A LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES CON RECURSOS DE LA COOPERACION INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE - CINR

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

I) OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos para la atención de las denuncias formuladas por terceros respecto a las infracciones establecidas en la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y sus modificatorias, y en el Decreto Supremo N° 027-2007-RE, Reglamento de infracciones y Sanciones (RIS), y sus modificatorias.

II) FINALIDAD

Orientar el debido y oportuno trámite para el registro, evaluación y notificación de los resultados de las denuncias y fomentar y facilitar la participación de la ciudadanía en el ejercicio del control social sobre el cumplimiento de la normatividad que regula la CINR, obteniendo con su contribución una fuente de información útil y confiable.

III) BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719.
- Ley N° 27692, Ley de Creación de APCI, y su modificatoria.
- Ley N° 28514, Ley que prohíbe la importación de ropa calzado usados,
- Decreto Supremo N° 024-2005-PRODUCE, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28514.
- Decreto Supremo N° 027-2007-RE, Aprueba el RIS de la APCI, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, y sus modificatorias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional en los expedientes N° 009-2007-PI/TC-0010-2007-PI/TC; acumulados, de fecha 29 de agosto de 2007.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV) ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación nacional, dirigida a las entidades comprendidas en el artículo 3° de la Ley de creación de la APCI y en el artículo 3° del RIS; al personal de la Dirección de Fiscalización y Supervisión (DFS) y a las unidades orgánicas de la APCI que sean necesarias; así como a los denunciantes.

V) DEFINICIONES

Para los fines de la presente Directiva se deberá entender por:

Denunciante.- Toda persona jurídica, ciudadano, representante legal de persona jurídica, funcionario o servidor público que pone en conocimiento de la APCI, hechos considerados como infracciones en la Ley de creación de la APCI y en el RIS, cometidos por entidades privadas.

En el caso de las personas jurídicas, su representante legal deberá acreditar la facultad correspondiente.

Denuncia.- Acto a través del cual se pone en conocimiento de la APCI, el incorrecto uso de los recursos de la CINR.

Denunciado: Toda entidad privada, bajo la supervisión y fiscalización de la APCI, de conformidad con su Ley de creación, modificatoria y demás normas pertinentes.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

DE LA DENUNCIA

1. La Denuncia que se presenta ante APCI deberá contener los requisitos siguientes:
 - ✓ **Identificación del Denunciante:** La Denuncia no deberá tener carácter anónimo, en ese sentido en la Denuncia se deberá consignar: Nombres y apellidos, número de documento de Identidad, domicilio y teléfono, si lo tuviera, del Denunciante. De ser representante de una persona jurídica, deberá acreditar su representación mediante poder vigente y debidamente inscrito en los Registros Públicos.
 - ✓ **Referencias claras y precisas para la identificación e individualización de la entidad denunciada.**
 - ✓ **Exposición y descripción coherente, concreta y clara de los hechos u omisiones** que configuran las irregularidades que se denuncian, con precisión de fechas, nombres y montos; adjuntando las pruebas y/o indicando el tipo de evidencia verificable y sus características, así como el lugar preciso donde puedan ser ubicadas o comprobadas.
 - ✓ **Lugar, fecha y firma.** Para las personas impedidas de firmar bastará la huella digital y para aquellas impedidas de imprimir su huella digital, bastará con que se consigne las circunstancias del impedimento.
2. La sola interposición de la Denuncia, con los requisitos establecidos en la presente Directiva, obliga a su trámite y evaluación correspondiente. De efectuarse la misma, puede originarse una comunicación al Denunciante para que precise o amplíe los hechos materia de la Denuncia y/o dar inicio al trámite correspondiente.

3. Los modos de presentación de las denuncias se efectuarán en forma directa y por escrito en la sede central de la APCI o a través de la dirección electrónica: **denuncias@apci.gob.pe**; adjuntándose copia digital de la Denuncia con los requisitos antes descritos.
4. Las denuncias maliciosas, injuriosas o calumniosas, así como la presentación de documentos falsos o adulterados u otra información de naturaleza fraudulenta, darán lugar a las responsabilidades legales consiguientes, para cuyo efecto la APCI promoverá la interposición de las acciones legales a que hubiere lugar.

Carácter no excluyente.- El acogimiento a la presente Directiva con la consiguiente actuación del control gubernamental sobre los hechos materia de Denuncia, no limita, sustituye o excluye en modo alguno la presentación de cualquier acción legal o administrativa que compete efectuar al Denunciante en cautela de sus pretensiones o derechos.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

El procedimiento de las denuncias se llevará a cabo a través de las etapas siguientes;

- a. **Etapas de Registro.-** La DFS de la APCI llevará el registro de las denuncias que se presente a través de la apertura de un expediente de número correlativo. Dicho registro permitirá la identificación de cada Denuncia recibida y efectuar, en su caso, su respectivo seguimiento.
- b. **Etapas de evaluación.-** Producido el registro de la Denuncia, el Director de la DFS mediante un Memorándum interno designará al profesional quien se encargará de la evaluación de la Denuncia.

El profesional encargado de la evaluación verificará la competencia de la APCI ante la Denuncia interpuesta, de advertir que no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la APCI, se comunicará al Denunciante la no admisión a trámite de su Denuncia y se procederá con el archivo correspondiente. Dicho procedimiento no podrá exceder de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el Memorando.

Si la Denuncia interpuesta está dentro de la competencia de la APCI, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Directiva para su trámite y atención, de faltar uno o más requisitos, la DFS solicitará al Denunciante el cumplimiento de los mismos, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar la observación, contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación, a fin de proceder al trámite de su Denuncia. Este procedimiento no podrá exceder de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el Memorando, exceptuando de éste el plazo otorgado al Denunciante.

De no existir respuesta a la notificación efectuada, la DFS comunicará al Denunciante la no admisión a trámite de su Denuncia por no cumplir con los requisitos exigidos en esta Directiva y procederá con el archivo correspondiente.

En el caso que el expediente de Denuncia contenga todos los requisitos establecidos en la presente Directiva para su trámite, se notificará al Denunciado con la finalidad que presente sus descargos correspondientes por los hechos imputados, otorgándole para tal efecto un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación.

Vencido el plazo otorgado al Denunciado, con el respectivo descargo o sin él, el profesional designado para la evaluación del expediente de Denuncia, analizará la información contenida en el mismo más la existente en los archivos de la APCI y elaborará un informe que será elevado al Director de la DFS, recomendando el inicio de la acción de supervisión o el archivo correspondiente por no existir indicios o méritos suficientes para dar inicio a una acción de supervisión, según corresponda, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles para presentar el respectivo Informe, exceptuando de éste el plazo otorgado al Denunciado.

- c. Etapa de notificación de los resultados de la evaluación de la Denuncia.-** El Director de la DFS una vez recibido el informe de parte del profesional competente, comunicará al Denunciante, el inicio de la acción de supervisión o el archivo del expediente por no existir indicios o méritos suficientes para dar inicio a una acción de supervisión, según corresponda.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Durante la ejecución del procedimiento de evaluación de la Denuncia, el profesional encargado se encuentra prohibido de adelantar opinión y revelar información a terceros ajenos a la institución, en salvaguarda de la confidencialidad y reserva de la información producto de las acciones en curso.
2. La DFS, órgano de línea encargado de la Atención de Denuncias y Reclamos garantizará, a los administrados, la aplicación de los procedimientos establecidos en la presente Directiva.

DISPOSICIONES FINALES

La DFS queda encargada de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.

Las unidades orgánicas de la APCI, bajo responsabilidad, otorgarán las facilidades del caso para la obtención de información que solicite los profesionales competentes de la DFS para el cumplimiento de sus funciones.

3.1.4. Infracciones y sanciones

Decreto Supremo N° 027-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28925, se modifica la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692, confiriéndole nuevas competencias y potestades, entre ellas imponer sanciones por las infracciones previstas en el Título V, artículos 21 y 22, norma legal que, en su Segunda Disposición Transitoria, autoriza su reglamentación;

Que, es necesario aprobar las normas para regular la aplicación de las referidas sanciones a las entidades previstas en el ámbito de la aplicación de la Ley N° 28925;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560, “Ley del Poder Ejecutivo”; y en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28925, “Ley que modifica la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional”;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI

Aprobar el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28925, cuyo texto, anexo al presente Decreto Supremo, consta de veintisiete (27) artículos y tres (3) Disposiciones Finales.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores.

REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a. APCI: Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- b. BENEFICIOS: Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) y las Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) se encuentran inafectas del Impuesto General a las Ventas (IGV), Impuesto de Promoción Municipal (IPM) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto de la importación de bienes donados conforme al inciso k) del artículo 2 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y al artículo 76 de la Ley de Tributación Municipal, y pueden solicitar la devolución del IGV e IPM respecto de la compra de bienes y servicios efectuada con financiamiento de Donaciones del exterior de conformidad con el Decreto Legislativo N° 783 y normas reglamentarias. Tratándose de las IPREDA's, éstas se encuentran inafectas de derechos arancelarios conforme al Decreto Ley N° 21942 y normas reglamentarias.
- c. CINR: Cooperación Internacional No Reembolsable.
- d. CIS: Comisión de Infracciones y Sanciones.
- e. CONSEJO DIRECTIVO: Consejo Directivo de APCI.
- f. DIAS: Días hábiles.
- g. DIRECCIÓN EJECUTIVA: Dirección Ejecutiva de APCI.
- h. ENIEX: Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional.
- i. IPREDA: Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior.
- j. LEY No. 28925: Ley que modifica la Ley No. 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

- k. ONGD: Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.
- l. REGLAMENTO: Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- m. UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de aplicarse la sanción.
- n. USO INDEBIDO: Aplicación a sabiendas de los recursos de la cooperación técnica internacional a un propósito, o un proyecto, distinto de aquel para el cual fueron otorgados.

CAPÍTULO II

DE LA FINALIDAD, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Finalidad y contenido.

El presente Reglamento, expedido en el marco de la Ley N° 28925, en adelante la Ley, tiene por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la referida norma legal y contiene las disposiciones que rigen para la clasificación y tipificación de las infracciones en las que puedan incurrir las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, el procedimiento administrativo sancionador, las sanciones correspondientes y determina cuales son los órganos e instancias de investigación y resolución administrativas.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Están sujetas al presente Reglamento las siguientes personas jurídicas sin fines de lucro, que utilicen recursos de cooperación internacional no reembolsable:

- a. Las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro inscritas en los Registros conducidos por APCI o en los Registros de Cooperación Internacional de nivel Regional de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) o Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional provenientes del Exterior (IPREDA),
- b. Las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado, siempre que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte.
- c. Excepcionalmente, las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado, que no se encuentran incursas en los supuestos considerados en el párrafo precedente y que hubieran incurrido en la infracción prevista en el artículo 9 del Reglamento.

Artículo 4.- Órganos competentes

- a) *Los órganos de instrucción son la Dirección de Operaciones y Capacitación y la Dirección de Fiscalización y Supervisión para la investigación de las infracciones relacionadas al ámbito de sus atribuciones.*

- b) *Los órganos de resolución o decisión son la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) y el Director Ejecutivo de la APCI.*

El órgano instructor está facultado para realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento sancionador.

Una Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS), que tendrá carácter permanente, es competente para actuar como órgano de decisión en el procedimiento sancionador por las infracciones establecidas en el Reglamento e imponer las sanciones correspondientes.

La CIS está conformada por tres (3) miembros, los mismos que son designados por el Director Ejecutivo, con el voto aprobatorio del Consejo Directivo. El Director Ejecutivo propondrá una terna para la designación de cada miembro de la CIS. La Dirección Ejecutiva designa al miembro que la presidirá. El mandato de los miembros de la CIS es por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos inmediatamente y por única vez para un período igual, a propuesta del Director Ejecutivo. Le corresponde el cargo y nivel remunerativo de Gerente o Director, según corresponda.

Para ser miembro de la CIS es requisito:

- a. *Ser peruano.*
- b. *Ser mayor de 35 años.*
- c. *Ser abogado con reconocida solvencia moral y trayectoria democrática.*
- d. *Tener conocimiento reconocido en proyectos de cooperación.*
- e. *No ser miembro del Consejo Directivo, funcionario o empleado de APCI.*
- f. *No tener participación directa o indirecta en el capital o en el patrimonio de las entidades vinculadas a la cooperación internacional o ser parte de ella como asociado, directivo, asesor o representante legal o ser apoderado de la misma, hasta después de dos (2) años de terminada la participación patrimonial o alguno de los cargos o representación referidos.*
- g. *No tener cónyuge ni conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que se encuentre en alguno de los supuestos del inciso anterior. La CIS es competente para conocer, en primera instancia, de las infracciones establecidas en el Reglamento e imponer las sanciones correspondientes. La Dirección Ejecutiva conoce el procedimiento sancionador en segunda instancia. (*)*

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 059-2009-RE, publicado el 27 agosto 2009, se modifica por las razones señaladas en la parte considerativa del citado decreto supremo el literal b) del artículo 4 del presente Reglamento, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Órganos competentes

Son órganos competentes:

- a) Los órganos de instrucción son la Dirección de Operaciones y Capacitación y la Dirección de Fiscalización y Supervisión para la investigación de las infracciones relacionadas al ámbito de sus atribuciones.
- b) Los órganos de resolución o decisión son la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) y el Director Ejecutivo de la APCI.

El órgano instructor está facultado para realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento sancionador.

La Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) tendrá carácter permanente, es competente para actuar como órgano de decisión en el procedimiento sancionador por las infracciones establecidas en el Reglamento e imponer las sanciones correspondientes.

La CIS está conformada por tres (3) miembros, los mismos que tienen derecho a percibir una retribución fijada por la Dirección Ejecutiva de la APCI, conforme a la normatividad vigente.

Para ser miembro de la CIS es requisito:

- a. Ser peruano.
- b. Ser mayor de 35 años.
- c. Ser abogado, ingeniero o sociólogo con reconocida experiencia en la especialidad.
- d. Tener conocimiento reconocido en proyectos de cooperación.
- e. No ser miembro del Consejo Directivo, funcionario o empleado de APCI.
- f. No tener participación directa o indirecta en el capital o en el patrimonio de las entidades vinculadas a la cooperación internacional o ser parte de ella como asociado, directivo, asesor o representante legal o ser apoderado de la misma, hasta después de dos (2) años de terminada la participación patrimonial o alguno de los cargos o representación referidos.
- g. No tener cónyuge ni conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que se encuentre en alguno de los supuestos del inciso anterior. La CIS es competente para conocer, en primera instancia, de las infracciones establecidas en el Reglamento e imponer las sanciones correspondientes.

La Dirección Ejecutiva conoce el procedimiento sancionador en segunda instancia.”

TÍTULO II

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 5.- Carácter y clases de infracciones

Se considera infracción, a todo acto u omisión que se encuentra tipificado en la Ley y cuya graduación se rige por el presente Reglamento. El incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, no se considera infracción. Las infracciones serán determinadas en forma objetiva y se califican atendiendo los criterios de graduación en leves, graves o muy graves.

Artículo 6.- Infracciones leves

Se consideran infracciones leves las cometidas por las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro contempladas en los literales a) y b) del artículo 3 del presente Reglamento y son las siguientes:

- a. La no inscripción en los Registros a nivel nacional conducidos por la APCI de ONGD, ENIEX, IPREDAS o de Proyectos o en los respectivos registros a nivel regional.
- b. La no renovación en los Registros a nivel nacional conducidos por la APCI de ONGD, ENIEX, IPREDAS o de Proyectos o en los respectivos registros a nivel regional.
- c. La no presentación en los Registros a nivel nacional o regional del Plan Anual de Actividades para el año de inicio, así como del informe anual de actividades realizadas con recursos de cooperación internacional no reembolsable.
- d. La no presentación en los Registros a nivel nacional o regional del informe de actividades asistenciales o educativas realizadas el año precedente.

Artículo 7.- Infracciones Graves

Se considera infracción grave la cometida por las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro contempladas en los literales a) y b) del artículo 3 del presente Reglamento y son las siguientes:

- a. La no exhibición, en un proceso de fiscalización, de la documentación que sustenta la ejecución de los proyectos de CINR, así como sus fuentes de financiamiento.
- b. La participación directa o indirecta, en una unidad ejecutora, de una persona que ha sido directivo, administrador, asesor, representante legal o apoderado de una entidad a la cual se le ha cancelado la inscripción en los Registros que conduce la APCI y que, en consecuencia, se encuentre inhabilitada por un plazo de cinco (5) años.

Artículo 8.- Infracciones Muy Graves

Se consideran infracciones muy graves las cometidas por las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro contempladas en los literales a) y b) del artículo 3 del presente Reglamento y son las siguientes:

- a. La destrucción de bienes, registros, documentos, informes y proyectos respecto de sus actividades.
- b. Hacer uso indebido de los recursos y donaciones de la CINR, o aplicar los mismos a fines distintos para los cuales fueron proporcionados.
- c. La presentación de información falsa o adulterada para conseguir la inscripción, renovación o actualización de los registros, facilidades, exoneraciones, privilegios, devolución de impuestos o cualquier otro beneficio.
- d. Hacer uso ilícito, prohibido o no autorizado, legal o convencionalmente, de facilidades, exoneraciones e inmunidades y privilegios específicos concedidos por ley o reglamento cuando los mismos se hayan conseguido por actividades vinculadas a la CINR.
- e. Aplicar los recursos de Cooperación Técnica Internacional (CTI) hacia actividades que afecten directamente el orden público o perjudiquen la propiedad pública o privada.

Artículo 9.- Infacción excepcional

Las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro contempladas en el literal c) del artículo 3 del presente Reglamento, incurrirán en infracción sancionada en los casos que no inscriban en el Registro de APCI los Programas, Proyectos o Actividades, el gasto proyectado y la ejecución del gasto que realizan con recursos de cooperación internacional privada.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 10.- Sanciones

Sólo se impondrá sanciones a las infracciones previamente previstas por la ley que sean debidamente comprobadas en un procedimiento administrativo sancionador, seguido con las garantías del debido proceso. La aplicación de las sanciones a que se refiere el presente reglamento será independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiere determinarse para cada caso.

El cumplimiento de la sanción por el infractor no convalida la situación irregular, debiendo éste cesar de inmediato en la infracción incurrida o adoptar las medidas correctivas respecto de los hechos que dieron lugar a la sanción.

La subsanación espontánea y efectiva, con la conformidad de APCI, de la infracción leve o la infracción excepcional prevista en el artículo 9 del Reglamento, no da lugar al inicio del procedimiento sancionador.

Iniciado el procedimiento sancionador, la subsanación efectiva, con la conformidad de la APCI, de la infracción leve o la infracción excepcional prevista en el artículo 9 del Reglamento, que se presente a la CIS antes del vencimiento del plazo para los descargos, produce la conclusión anticipada del procedimiento sin pronunciamiento sobre el fondo. En el caso de las infracciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 7 del Reglamento, la adopción de medidas correctivas antes o durante el proceso administrativo sancionador ameritará la aplicación de la sanción del grado inmediato anterior. La reducción de la sanción es inaplicable en el caso de las infracciones de comisión instantánea.

Artículo 11.- Clasificación de Sanciones

Las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en los artículos 6, 7, 8 y 9 precedentes podrán aplicarse conforme lo previsto en los artículos 12, 13 y 14 del presente Reglamento, hasta que se adopten las medidas correctivas y son las siguientes:

- a. Amonestación;
- b. Multa hasta 50 UIT;
- c. Suspensión de los beneficios obtenidos por la inscripción en los registros de cooperación internacional.
- d. Cancelación del registro y de los beneficios obtenidos por la inscripción en los registros de cooperación internacional

Artículo 12.- Graduación de las sanciones

Las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro contempladas en los literales a) y b) del artículo 3 del presente Reglamento serán sancionadas conforme a la siguiente:

- a. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación, para que en un plazo de treinta (30) días calendario cumplan con subsanar la conducta que ha dado lugar a la sanción. Transcurrido dicho plazo, sin que haya cesado la conducta infractora corresponderá la aplicación de una multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT.
- b. Las infracciones graves previstas en los literales a) y b) del artículo 7 del presente Reglamento serán sancionadas con una multa equivalente a 50% de la UIT por cada día que pase sin que se haya subsanado la infracción hasta un monto de 30 UIT, momento en que de no haberse cumplido con la subsanación se procederá a la suspensión de los beneficios tributarios concedidos por la inscripción en los registros de cooperación Internacional.
- c. Las infracciones muy graves previstas en los literales a) y c) del artículo 8 del presente Reglamento serán sancionadas con la suspensión conforme al inciso c) del artículo 22 de la Ley N° 27692, incorporado por el artículo 9 de la Ley N° 28925.
- d. Las demás infracciones muy graves serán sancionadas con la cancelación de la inscripción en el registro del agente infractor y la consiguiente cancelación de los beneficios tributarios concedidos por la inscripción en los registros de cooperación internacional y sin perjuicio de la inhabilitación prevista en el artículo 22 de la Ley por cinco (5) años al directivo, administrador, asesor, representante legal o apoderado de la asociación o fundación sin fines de lucro infractora.

Artículo 13.- Reiteración

La reiteración de conductas infractoras será agravante en el caso que el infractor sea reincidente, al haber sido sancionado por la misma infracción anteriormente o si es habitual al haber sido sancionado

anteriormente por una infracción de menor, igual o mayor gravedad a la que se le imputa en el procedimiento sancionador, supuestos en los cuales la infracción será calificada con el nivel inmediato superior de gravedad.

Sólo para los casos en que la reiteración es agravante y la infracción anterior estaba sancionada con una multa hasta 10 UIT, la infracción actual podrá ser sancionada con una multa no menor de 20 UIT hasta 40 UIT. En el caso que la multa fuera de 30 UIT, la sanción agravada será de 40 UIT hasta 50 UIT.

Artículo 14.- Sanción Excepcional

La sanción que se aplicará a las infracciones contempladas en el artículo 9 del presente Reglamento, será la de multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que se haya subsanado la infracción hasta un monto de 20 UIT.

TÍTULO III

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 15.- Inicio de la instrucción

Los órganos competentes para dar inicio al procedimiento de instrucción son la Dirección de Operaciones y Capacitación y la Dirección de Fiscalización y Supervisión, según corresponda.

El órgano de instrucción notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia. Así mismo, concederá al presunto infractor el plazo de siete (7) días, contados desde el día siguiente de realizada la notificación, para que presente su descargo por escrito.

Artículo 16.- Actuaciones necesarias del órgano de instrucción

Vencido el plazo establecido en el artículo que antecede, y con el respectivo descargo o sin él, el órgano de instrucción, podrá realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción, contando para ello con un plazo treinta (30) días para la formulación de la propuesta de resolución en la que se determinará de manera motivada las conductas constitutivas de infracción que se consideren probadas, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que propone imponer o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción. Este plazo podrá ser prorrogado en quince (15) días, si la complejidad del caso lo amerita.

Artículo 17.- Inicio del procedimiento sancionador

Recibida la propuesta del órgano de instrucción, la CIS notificará al presunto infractor para que presente su descargo por escrito dentro del plazo de siete (7) días contados desde el día siguiente de realizada la notificación, luego de lo cual tendrá quince (15) días para disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que sean indispensables. El plazo que transcurra desde que la CIS notifica al presunto infractor hasta que sea dictada la resolución respectiva, aplicando una sanción o archivando el procedimiento, no podrá exceder de treinta (30) días .

Artículo 18.- Notificación de la resolución

La resolución a que se refiere el artículo anterior será notificada, dentro de los cinco (5) días de expedida, tanto al administrado como al órgano o la entidad que formuló la solicitud, o persona que denunció la infracción.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 19.- Reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito dentro del plazo perentorio de quince (15) días de expedida la resolución de primera instancia, ante el mismo órgano que resolvió y deberá sustentarse en nueva prueba. La presentación de este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

La autoridad competente deberá resolver en el plazo de treinta (30) días de presentado el recurso de reconsideración, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 20.- Apelación

El recurso de apelación se interpondrá por escrito dentro del plazo perentorio de quince (15) días de expedida la resolución de primera instancia, ante el mismo órgano que resolvió y deberá sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho.

La autoridad que resolvió en primera instancia deberá conceder o denegar el recurso en decisión motivada dentro del plazo de siete (7) días y elevar dentro de los tres (3) días siguientes, más el término de la distancia, el expediente al Superior Jerárquico para que éste resuelva.

El Director Ejecutivo deberá confirmar o revocar la resolución de primera instancia dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el expediente, de conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 21.- Medidas provisionales

Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano de instrucción, mediante resolución motivada y con elementos de juicio suficientes, puede solicitar a la CIS la adopción de las medidas cautelares previstas en la Ley que sean adecuadas para asegurar la eficacia de la resolución definitiva, las cuales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto. La resolución cautelar podrá ser apelada dentro del plazo de tres (3) días. La apelación deberá elevarse al Director Ejecutivo dentro del plazo de un (1) día, contado desde la fecha de concesión del recurso, y será resuelta en un plazo de cinco (5) días.

Artículo 22.- Recursos y silencio administrativo negativo

En caso de no existir pronunciamiento de la autoridad competente, dentro del plazo para resolver un recurso, será aplicable el silencio administrativo negativo y se entenderá denegado el recurso interpuesto.

Artículo 23.- Prohibición de doble recurso

No se podrá interponer simultáneamente dos recursos impugnatorios de distinta naturaleza y sólo se podrá ejercitar cada recurso por una sola vez en cada procedimiento sancionador.”

Artículo 24.- Efecto del recurso impugnatorio

La interposición de un recurso impugnatorio suspenderá la ejecución de la resolución impugnada.

CAPÍTULO III DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 25.- Plazo para la Prescripción

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cinco (5) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

No se considerará infracción continuada la comisión de infracciones de tipicidad distinta o de aquellas que no se encuentren conectadas por acciones comunes necesarias para su comisión.

Artículo 26.- Excepción de Prescripción

La prescripción sólo puede ser planteada en vía de defensa por la asociación o fundación sin fines de lucro a la que se le ha iniciado un procedimiento sancionador. La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la verificación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para determinar las causas de la inacción administrativa.

Artículo 27.- Interrupción y suspensión de la Prescripción

El plazo de prescripción se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el decurso de prescripción si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al sujeto pasivo del procedimiento sancionador.

El decurso de prescripción se suspende cuando deba determinarse previamente y en sede judicial la responsabilidad del imputado por la comisión de un acto delictivo. La suspensión del plazo de prescripción estará vigente mientras dure el proceso judicial.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Infracciones de unidades orgánicas o dependencias de Sector Público

En el caso de la Dirección Ejecutiva de APCI tuviera conocimiento que una unidad orgánica o dependencia del Sector Público encargada de la cooperación internacional no reembolsable, incurriera en alguna infracción prevista en los artículos 6, 7 u 8 del presente Reglamento o no inscribieran en el Registro correspondiente el Programa, Proyecto o Actividad de cooperación internacional no reembolsable, comunicará de ese hecho a la entidad del Sector Público de la que dependa administrativamente la mencionada unidad orgánica o dependencia del Sector Público, con la finalidad de que cese la conducta infractora y la entidad del Sector Público inicie el correspondiente procedimiento administrativo contra los funcionarios o servidores que resulten responsables, comunicando a APCI el resultado del procedimiento realizado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Segunda.- Aprobación de Directivas

La Dirección Ejecutiva de APCI aprobará mediante la expedición de resoluciones las directivas sobre procedimientos que se requieran para la aplicación de la presente norma. Para tal efecto otórguese a la CIS un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales para que, una vez instalada, eleve a la Dirección Ejecutiva el Manual de Procedimientos Administrativos de Infracciones y Sanciones a que se refiere la presente norma.

Tercera.- Registro de Sanciones

Créase el Registro de Sanciones que estará a cargo de la Dirección de Operaciones y Capacitación, en el cual se inscribirán las sanciones aplicadas de conformidad con el presente Reglamento.

Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE, que aprueba el Reglamento de cobro de multas y fraccionamiento de deudas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Miraflores, 11 de enero de 2013

VISTO: El Memorándum N° 627-2012/APCI-OGA, remitido por la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) con fecha 10 de octubre de 2012, así como sus antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función a la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de APCI – Ley N° 27692 y sus modificatorias;

Que, asimismo, en el marco de la normativa aplicable a la Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR), la APCI tiene competencia para imponer la sanción de multa, previo procedimiento administrativo, a las personas jurídicas sin fines de lucro que encontrándose bajo su ámbito hayan incurrido en el comisión de las Infracciones establecidas en el artículo 21° de la citada Ley N° 27692;

Que, para tales efectos el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-RE y su modificatoria, contiene las disposiciones que determinan cuales son los supuestos de infracción a los que les corresponde la sanción de multa, previo procedimiento administrativo;

Que, por otra parte, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 083-2011/APCI-DE, de fecha 23 de agosto de 2011, el Director Ejecutivo de la APCI delegó al Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia, entre otras, la función de efectuar las liquidaciones de las multas previstas en las resoluciones sancionadoras que agoten la vía administrativa, así como la potestad de expedir las resoluciones de determinación de multa que serán notificadas a las entidades sancionadas, a fin de que cumplan con el pago de las mismas;

Que, en ese sentido, a través del documento de Visto, la Oficina General de Administración ha propuesto la aprobación del “Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas”, el mismo que, conforme señala, ha sido elaborado con la asesoría de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI;

Que, dicho Reglamento tiene por finalidad brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las multas que puedan tener las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentren bajo el

ámbito de su competencia a favor de la Agencia, estableciendo el procedimiento y los requisitos para acogerse al beneficio del pago fraccionado;

Que, el citado proyecto de Reglamento ha sido aprobado por unanimidad por los miembros del Consejo Directivo de la APCI, en Sesión N° 008-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012;

Que, en ese sentido, es necesario formalizar la aprobación del “Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)”;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar la aprobación del “Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será de conocimiento y cumplimiento obligatorio de la Oficina General de Administración de la APCI.

Artículo 3°.- La Oficina General de Administración de la APCI deberá disponer la publicación del presente Reglamento en el portal institucional de la APCI: www.ap.gob.pe.

Regístrese y comuníquese

Luis Humberto Olivera Cárdenas
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

REGLAMENTO DE COBRO DE MULTAS Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL (APCI)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de las deudas en favor de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI.

ARTÍCULO 2º.-OBJETIVO

Establecer procedimientos, requisitos y condiciones para el pago de las deudas en favor de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y para acogerse al beneficio de su pago fraccionado.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento: Al presente cuerpo normativo que regula el Pago de las Deudas y el fraccionamiento de Deudas en favor de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- b) Reglamento de Infracciones y Sanciones: Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2007-RE, en adelante RIS.
- c) Comisión de Infracciones y Sanciones: Órgano Permanente de la APCI encargada de aplicar el Reglamento de Sanciones.
- d) Infracción: Todo acto u omisión que se encuentra tipificada en el Título II del Capítulo I del RIS.
- e) Deuda: La constituida por la multa derivada de la aplicación de una sanción impuesta por la Comisión de Infracciones y Sanciones y su respectiva actualización a la fecha del fraccionamiento.
- f) Deudor: Las personas jurídicas sin fines de lucro a que se refiere el artículo 3º del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS), que haya sido sancionadas por la Comisión de Infracciones y Sanciones.
- g) Acreedor: La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- h) Cuota Inicial: El pago parcial de la deuda, que se exige como condición para otorgar y aprobar el fraccionamiento, el cual forma parte del total de las cuotas concedidas.
- i) Cuota de Amortización: Al monto obtenido de dividir, el importe de la deuda fraccionada deduciendo previamente la cuota inicial, entre el número de cuotas, menos una, por las que se concede el fraccionamiento.
- j) Interés de fraccionamiento: Al interés que se establece sobre las cuotas de amortización, por su pago diferido, y en la forma establecida en el Capítulo III del Reglamento.
- k) Cuota de fraccionamiento: Aquella está constituida por el monto de la cuota de amortización y su interés de fraccionamiento. Vencerá cada treinta días calendarios a partir de la fecha de emisión del fraccionamiento.

- l) Fraccionamiento de la deuda Ordinaria y Coactivo: Al fraccionamiento otorgado respecto de la deuda que se encuentra en estado de cobranza ordinaria y coactiva.
- m) Costas Procesales: A las costas procesales devengadas dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
- n) UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud de fraccionamiento.
- o) TIM: Tasa de Interés Moratorio aplicable a la deuda.
- p) Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas: Al acuerdo celebrado entre el deudor y APCI para que el primero cancele sus deudas en forma fraccionada. Este fraccionamiento no constituye una renovación de la obligación, sino una modalidad de pago.

TITULO II

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTA

ARTÍCULO 4°.- ORIGEN DE LA MULTA

Las resoluciones sancionadoras firmes emitidas por los órganos competentes de la APCI.

Artículo 5°.- VALOR DE LAS MULTAS

Las multas se aplican de acuerdo a los criterios y límites establecidos en el Decreto Supremo N° 027-2007-RE, o normas legales modificatorias que sobre la materia se expidan con posterioridad.

ARTÍCULO 6°.- PLAZO DE LA LIQUIDACIÓN DE MULTA

La Oficina General de Administración (OGA) efectuará la liquidación de las multas y costas procesales en un plazo máximo de cinco (5) días útiles, contados de la siguiente manera:

- I. En el caso de infracciones leves, a partir del día siguiente de vencido el plazo de 30 días de subsanación a que se refiere el literal a), del artículo 12 del reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS).
- II. En el caso de Infracciones graves, a partir del día siguiente de emitida la Resolución sancionadora.

ARTICULO 7°.- CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La resolución que impone la multa contendrá la siguiente información:

- i. Un número que la identifica;
- ii. La razón social del administrado;
- iii. El domicilio del administrado, teléfono y correo electrónico.
- iv. Número de RUC o, en su defecto, el número de registro de la APCI;
- v. El importe de la multa; y,
- vi. El plazo y lugar de pago

ARTÍCULO 8º.- NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

La notificación de los actos administrativos emitidos por la APCI se efectuarán de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- I. La notificación se efectuará de manera personal en el domicilio del administrado consignado en el procedimiento respectivo, el cual se asume vigente y válido. La notificación deberá ser entregada al administrado o a su representante legal. Si se negaran a recibir la notificación y/o a brindar su identidad y/o firmar la notificación, se dejará constancia del hecho.
- II. También será válida la notificación vía correo certificado, telefax, correo electrónico u otro medio mediante el cual se pueda obtener de manera indubitable la constancia de recepción así como la identidad del receptor, siempre y cuando el empleo de estos medios, hubiese sido solicitado por el administrado.
- III. Por publicación en el Diario Oficial El Peruano o en otro medio de circulación a nivel nacional, cuando haya resultado infructuosa las notificaciones aludidas en los numerales precedentes.

ARTÍCULO Nº 9.- PAGO DE MULTAS Y FRACCIONAMIENTO

El pago de la multa se efectuará en la ventanilla de la Tesorería Institucional de la APCI, o en cualquier ventanilla del Banco de la Nación, realizando el depósito en la cuenta corriente a nombre de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

En caso el monto a depositarse incluyera céntimos de un Nuevo Sol, se consignará la unidad inmediatamente superior, si éstos fuesen mayores o iguales a cinco céntimos del Nuevo Sol, eliminándose en caso que éstos fuesen menores a cinco céntimos. En el recibo se consignará el nombre completo o razón social del deudor y el número que identifica la multa que es cancelada o pagada a cuenta. Si el pago se realiza por concepto de gastos o multas procesales, deberá además consignar el número del expediente coactivo.

En caso de amortización de cuotas de fraccionamiento el abono se realizará exclusivamente en las ventanillas de la Tesorería Institucional de la APCI y se consignará también el número de la Resolución de Fraccionamiento que la concedió.

ARTÍCULO 10.- IMPUTACIÓN DE PAGO

El pago se imputará a los gastos y costas procesales, de ser el caso, y por último a la multa.

TITULO III

AMBITO DE APLICACIÓN COMPETENCIA REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11º.- SUJETOS QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO

Puede acogerse al Fraccionamiento el deudor que tenga deudas pendientes de pago a la APCI.

ARTÍCULO 12°.- COMPETENCIA PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO DE DEUDA

La Oficina General de Administración de la APCI es el órgano competente para otorgar el fraccionamiento de la deuda, cualquiera sea el estado de cobranza de la misma. Todo Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, relativo a una deuda que se encuentre en estado de cobranza coactiva, deberá contar con la cancelación de las costas procesales.

ARTÍCULO 13°.- FORMA DE PRESENTACIÓN

El deudor solicitará al beneficio de fraccionamiento, precisando el estado de si cobranza, ante la Oficina General de Administración de la APCI.

ARTÍCULO 14°.- REQUISITOS

A la solicitud de fraccionamiento de Pago de Deuda, debe adjuntarse lo siguiente:

- a) La Ficha de Inscripción del Registro Único de Contribuyente
- b) Copia Literal emitido por Registros Públicos con una antigüedad no mayor de 3 días, en el que conste el poder otorgado al representante.
- c) Copia del recibo de pago de las costas procesales, de ser el caso.
- d) Copia del recibo de Pago de la cuota inicial del fraccionamiento.

ARTÍCULO 15°.- DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrán ser materia de fraccionamiento, las siguientes deudas:

- a) Las establecidas por Resolución que haya quedado firme administrativamente.
- b) Las deudas en estado de cobranza ordinaria.
- c) Las deudas en estado de cobranza coactiva, salvo las que se encuentren en el supuesto del literal d) del artículo 16° del presente reglamento.

ARTÍCULO 16°.- DEUDAS QUE NO SERÁN MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrán ser materia de fraccionamiento, las siguientes deudas:

- a) La perteneciente al deudor que cuente con otro Convenio de Fraccionamiento vigente al momento de presentar su solicitud.
- b) Las deudas que hayan sido materia de fraccionamiento o aplazamiento.
- c) Las costas procesales y gastos administrativos.
- d) Las deudas cuya cobranza se encuentre en etapa de embargo.

ARTÍCULO 17°.- MONTO MÍNIMO A FRACCIONARSE

La deuda materia de fraccionamiento, no deberá ser menos al 50% de la UIT vigente a la fecha de solicitud del fraccionamiento.

ARTÍCULO 18°.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA ORDINARIA

Esta deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- a) La cuota inicial no podrá ser inferior en ningún caso, a las cuotas de amortización elegidas y alcanzará cuando menos el diez por ciento (10%) de la deuda acogida.
- b) Las cuotas de amortización no podrá ser menores a un cinco por ciento (5%) del monto a fraccionar descontada la cuota inicial.
- c) Hasta dieciocho (18) cuotas mensuales según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.

ARTÍCULO 19°.- DEL FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Esta deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- a) La cuota inicial no podrá ser inferior en ningún caso, a las cuotas de amortización elegidas y alcanzará cuando menos, al 20 por ciento (20%) de la deuda acogida.
- b) Las cuotas de amortización no podrán ser menores al cinco por ciento 5% del monto a fraccionar descontada la cuota inicial.
- c) Hasta dieciocho (18) cuotas mensuales según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.
- d) El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda en estado de cobranza coactiva, a la fecha de su emisión

ARTÍCULO 20°.- APROBACION DEL FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento de Deuda será aprobado por la Oficina General de Administración de la APCI, observando los requisitos y condiciones que establece el Reglamento.

CAPITULO II DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 21°.- CONTENIDO DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS

El Convenio de Fraccionamiento de Deudas deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Denominación de la sociedad o razón social del deudor.
- b) Número del RUC o, su defecto, el número del registro de APCI.

- c) Domicilio del deudor.
- d) Indicación del estado de cobranza: ordinaria o coactiva.
- e) Monto de la deuda materia de acogimiento, cuota inicial, saldo a fraccionar, número de cuotas de fraccionamiento, tasa de interés aplicado y fecha de vencimiento de cada cuota (cronograma de pagos).
- f) Número de teléfono y/o correo electrónico de referencia, para efectos de establecer comunicación por este medio.
- g) Firma del deudor o del representante legal debidamente acreditado al efecto.
- h) Causales que motivan pérdida del beneficio.

ARTÍCULO 22°.- DE LA APROBACION DEL FRACCIONAMIENTO

El solicitante recibirá una copia del Convenio de Fraccionamiento suscrito por las partes, a la entrega de la copia del recibo de pago de la cuota inicial.

ARTÍCULO 23°.- IMPUTACION DE PAGOS

Los pagos realizados se imputarán sobre cada cuota y hasta donde alcancen, conforme a las siguientes reglas:

- a) El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiere, en segundo lugar al interés de fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.
- b) De existir en una cuota más de una deuda, se imputarán los pagos en orden de mayor a menor antigüedad.
- c) De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se efectúen se imputarán a la cuota de mayor antigüedad, conforme a las reglas señaladas en este artículo.

TITULO IV CUOTAS E INTERES DEL FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR

ARTÍCULO 24°.- CUOTA INICIAL Y DE AMORTIZACION

La cuota inicial y de amortización se llevará a cabo conforme al Artículo 17°, 18° y 19° según corresponda el fraccionamiento de deuda ordinaria o coactiva, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25°.- ACTUALIZACION DE DEUDA

Las cuotas de fraccionamiento de deudas no pagadas en su fecha de vencimiento, se actualizarán con el índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC), fijado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

ARTÍCULO 26°.- INTERÉS MORATORIO

Las cuotas de fraccionamiento no pagadas en su respectiva fecha de vencimiento, generará un interés diario equivalente a la Tasa de interés de Moratorio (TIM) vigente.

ARTÍCULO 27°.- VENCIMIENTOS DE LA CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

El deudor una vez obtenido el fraccionamiento solicitado, deberá efectuar el pago de cada cuota de fraccionamiento conforme al cronograma pactado. En caso de vencimiento en día no hábil, este se prórroga hasta el siguiente día hábil.

TITULO V DE LAS GARANTÍAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 28°.- GARANTÍAS

Las deudas de hasta diez (10) UITs no requerirán de garantías; excepto cuando se encuentren en cobranza coactiva. En el caso que las deudas acogidas al fraccionamiento superen los rangos establecidos, se deberá otorgar garantía real, carta fianza o caución curatoria a favor de la Agencia Peruana de cooperación Internacional, respecto del total de la deuda a fraccionar.

ARTÍCULO 29°.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTIAS OFRECIDAS

Para la aceptación de las garantías ofrecidas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La garantía ofrecida solo podrá respaldar la deuda o parte de esta cuando concurra con otras garantías.
- b) Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda o garantizar hasta su cancelación, aun cuando concurran con otras garantías de distinta clase.
- c) Siempre que a juicio de APCI la garantía ofrecida no sea suficiente para garantizar el pago de la deuda materia de acogimiento, podrá requerirse al deudor el cambio de esta.
- d) La APCI se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor.

ARTÍCULO 30°.- REQUISITO DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria o financiera de primer nivel autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros a favor de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional por un monto igual o superior a la deuda a garantizar a criterio de APCI y tendrá las siguientes características:

- a) Irrevocable
- b) Solidaria

- c) Incondicional
- d) De ejecución inmediata a solo requerimiento de la APCI.

ARTÍCULO 31º.- RENOVACION DE LA CARTA FIANZA

El plazo máximo para renovar la carta fianza bancaria, es de diez (10) días hábiles antes del vencimiento de la previamente otorgada. En caso de incumplimiento se ejecutará la carta fianza. Si el importe resultante excediera del monto adeudado derivado del Convenio de Fraccionamiento del Pago de Deudas, el órgano competente propondrá la emisión de una Resolución de reconocimiento del monto a favor, la que se notificará al deudor.

ARTÍCULO 32º.- SUSTITUCION DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza podrá ser sustituida durante el periodo que dure el fraccionamiento, por otra con similares características a las señaladas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 33º.- EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

En caso de declararse la insolvencia, quiebra, disolución o liquidación del deudor, se procederá en el acto a ejecutar la carta fianza ofrecida en garantía, sin admitirse oposición en contrario. Asimismo, se ejecutará la carta fianza en caso de pérdida del beneficio de fraccionamiento.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LA REESTRUCTURACIÓN O ANULACION DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 34º.- RESTRUCTURACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento podrá ser reestructurado de oficio o a solicitud del deudor, cuando a consecuencia de un error material, de cálculo ó de una circunstancia posterior, no se haya efectuado una correcta determinación de la deuda pendiente de pago, a la fecha de aprobación del fraccionamiento.

ARTÍCULO 35º.- FRACCIONAMIENTO INDEBIDO

El Convenio de Fraccionamiento que tras un proceso de verificación posterior ó de regularización efectuada por el propio recurrente, se determine que no le correspondía al deudor, quedará sin efecto a través de la respectiva Resolución, que establecerá como se procederá respecto de los pagos que se hubiesen efectuado.

ARTÍCULO 36º.- CAUSA DE NULIDAD

El fraccionamiento será declarado nulo, cuando como resultado de la verificación por parte de la APCI, se demuestre la falsedad de los datos proporcionados por el deudor; en tal supuesto, todos los

plazos se entenderán vencidos, siendo exigibles la totalidad de las amortizaciones e intereses pendientes de pago.

CAPÍTULO II PERDIDA DEL BENEFICIOS DE FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 37°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

El deudor perderá automáticamente el fraccionamiento de la deuda, cuando:

- a) Se acumulen dos (2) cuotas de fraccionamiento vencidas;
- b) No se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota pendiente de Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha cancelación de la penúltima cuota. Se entenderá por no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.
- c) No se cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la APCI.

ARTÍCULO 38°.- DECLARACIÓN DE LA PÉRDIDA DE BENEFICIO

La pérdida automática del fraccionamiento, por las causales señaladas en el artículo precedente, será declarada mediante Resolución emitida por la Oficina General de Administración de la APCI.

ARTÍCULO 39°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Producida la pérdida del fraccionamiento, todos los plazos se entenderán vencidos, siendo exigibles la totalidad de las amortizaciones e intereses pendientes de pago, procediéndose a la ejecución de las garantías otorgadas, de ser el caso, y/o del procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO 40°.- APLICACIÓN DE INTERESES O REAJUSTES

En el caso de pérdida de fraccionamiento se aplicará sobre el total acumulado de cuotas pendientes de pago, la TIM vigente, desde la fecha de la emisión del fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de la deuda inclusive.

RESOLUCION DE FRACCIONAMIENTO N° XXXXX-2013-APCI/OGA

VISTA, la solicitud N° xxxx-2012 de fecha, presentada por _____; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el deudor ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas aprobado por Resolución Directoral N° xxxx-APCI/DE.

Segundo.- Que, según lo dispuesto por el artículo 26° del Reglamento, en caso que el deudor no cumpla con el pago de las cuotas de fraccionamiento dentro de los plazos fijados, deberá aplicarse el correspondiente interés moratorio, calculado desde el día siguiente al vencimiento de la cuota impaga hasta el día de su cancelación, inclusive.

Tercero.- Que, según lo dispuesto por el artículo 37° del Reglamento son causales de pérdida de fraccionamiento: a) Se acumulen dos (2) cuotas de fraccionamiento vencidas, b) No cumpla con pagar el íntegro de la última cuota pendiente de Convenio de Fraccionamiento de Pagos, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de cancelación de la penúltima cuota. Se entenderá por no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente, c) No se cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de APCI.

Cuarto.- Que, asimismo, los artículos 38°, 39° y 40° del Reglamento, establecen las consecuencias en caso el deudor incurra en causal de pérdida del beneficio de fraccionamiento.

Quinto.- Que, según lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento, la cuota inicial debe ser cancelada con la presentación de la solicitud de fraccionamiento, en caso el contribuyente no cumpla con el pago de esta cuota en la fecha de su vencimiento, se dejará sin efecto el fraccionamiento, y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12° del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas;

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar el fraccionamiento del pago de deuda que se detalla a continuación:

CONCEPTO:

PERIODO:

ESTADO DEUDA:

TOTAL FRACCIONADO S/.

Segundo.- Establecer las condiciones del fraccionamiento y los plazos para el pago de las cuotas, los que se detallan a continuación:

Tasa de interés Moratorio (TIM): _____%

Tasa de interés de fraccionamiento: _____

Número de cuotas aprobadas: XX

CRONOGRAMA DE PAGOS:

FECHA DE EMISIÓN:

Nº DE CUOTA AMORTIZACION:

INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO:

CUOTA: S/.

FECHA DE VENCIMIENTO:

TOTAL: S/.

Tercero.- Notificar la presente resolución al deudor, a fin de que cumpla con el pago de la deuda dentro de los plazo señalados, así como las condiciones para mantener vigente el fraccionamiento.

Regístrese y Comuníquese

Original firmado por Jefe de la

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Firma del Representante

Firmo el presente documento en señal de conformidad y compromiso de cumplimiento de los términos y condiciones fijados en la resolución que antecede expedida en mérito a la Solicitud de Fraccionamiento N° xxx-2013

Nombre y Apellidos:

DNI:

Vínculo:

Fecha de emisión:

Hora:

RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO N° XXXXX-2013-APCI/OGA

CONSIDERANDO:

Que, según el Informe N° _____ de la OGA y de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas, aprobado por R.D. N° xxxx-APCI/DE, el obligado ha incurrido en causal de pérdida de beneficio de fraccionamiento, el cual fuera otorgado mediante Resolución de Fraccionamiento N° xxxxxx-2012.

DETALLE DEL SALDO:

N° DE RECIBO:

FECHA DE VENCIMIENTO:

N° DE CUOTA:

MONTO INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO:

INTERÉS MORATORIO:

MONTO ACTUALIZADO:

Cuota única de Pago: *Si*.

Que, las cuotas de amortización pendientes deberán ser actualizadas a la fecha de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento;

Que, la deuda deberá ser cancelada dentro del plazo de (20) veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente;

Que, la deuda conformidad con lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley N° 26979, vencido el plazo señalado y de no haber cumplido con el pago, la deuda será exigible coactivamente.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 38° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas, aprobadas por R.D. N° xxxx-APCI/DE;

SE RESUELVE:

- 1.- Declarar la Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento otorgado mediante Resolución de Fraccionamiento N° xxxx-2013.
- 2.- Remitir la presente a la _____ a fin de que se de inicio a las acciones de cobranza coactiva.

Tercero.- Notificar la presente resolución al deudor, a fin de que cumpla con el pago de la deuda dentro de los plazos señalados, así como las condiciones para mantener vigente el fraccionamiento.

3.2 Declaración Anual

Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009/APCI-DE:

Miraflores, 29 de enero de 2009

VISTO: el Memorándum N° 180-2009/APCI-DOC, del 29 de enero de 2009, emitido por la Dirección de Operaciones y Capacitación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; y

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es el ente rector de la Cooperación Técnica Internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal m), del Artículo 4°, de la mencionada ley la APCI tiene, entre otras, la facultad de conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) y el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA); la inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar Cooperación Técnica Internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 719, incorporado por la Ley N° 28386, los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional proporcionarán anualmente a la APCI, información referida al monto y a la procedencia de la cooperación recibida para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 79° y 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 719, de Cooperación Técnica Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 015-92-PCM, las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo receptoras de Cooperación Técnica Internacional - ONGD y Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional – ENIEX, al inscribirse como tales en los Registros de la APCI, adquieren el compromiso de remitir a la APCI, la información pertinente, sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o programas en los que cooperó el año anterior, el Plan Anual de Actividades para el año iniciado, así como cualquier modificación del representante o de la nómina del Consejo Directivo, de ser el caso, y/o domicilio legal;

Que, por su parte el Artículo 5° de la Ley N° 27692, modificado por la Ley N° 28925, señala que para el efectivo cumplimiento del objeto de la APCI, cada uno de los programas, proyectos o actividades que se ejecuten con recursos de cooperación internacional, deben inscribirse en el Registro de Proyectos;

Que, conforme al numeral 5.5. del Artículo 5° de la Directiva de Procedimientos de Aceptación y Aprobación, Internamiento de Donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del Exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM, concordado con el literal m), del Artículo 4°, de la Ley N° 27692, las instituciones que se inscriban en el “Registro de IPREDA”, deberán presentar en enero de cada año un informe sobre las actividades realizadas en el año precedente con la indicación expresa de la población final beneficiaria de las mismas;

Que, en dicho contexto, la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI mediante el Memorándum del Visto ha elevado los proyectos de Directivas denominadas “Directiva que regula el procedimiento de Declaración Anual de las Intervenciones Ejecutadas y del Plan Anual de Actividades a ejecutarse con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable”, “Directiva que regula los procedimientos de la Declaración Anual de Intervenciones Financiadas y el Plan Anual de Actividades a financiarse por las ENIEX con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable” y “Directiva que regula el procedimiento para la presentación de la Declaración Anual de Actividades Asistenciales o Educativas, ante la APCI”;

Que, habiéndose consensuado el contenido de los mencionados proyectos de Directivas, a nivel de las unidades orgánicas involucradas, es necesario emitir el acto de aprobación de las mismas;

Con la visación de las Direcciones de Operaciones y Capacitación, de Políticas y Programas y de Gestión y Negociación Internacional y de las Oficinas General de Administración y de Asesoría Jurídica de la APCI;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-92-PCM; y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 001-2009-APCI/DOC, “DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ANUAL DE LAS INTERVENCIONES EJECUTADAS Y DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES A EJECUTARSE CON RECURSOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE”, que como Anexo en cinco (05) folios, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la Directiva N° 002-2009-APCI/DOC, “DIRECTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE INTERVENCIONES FINANCIADAS Y EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES A FINANCIARSE POR LAS ENIEX CON RECURSOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE”, que como Anexo en cinco (05) folios, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la Directiva N° 003-2009-APCI/DOC, “DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES O EDUCACIONALES, ANTE LA APCI”, que como Anexo en cuatro (04) folios, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI, es la responsable de verificar el cumplimiento de la presentación de la Declaración Anual de Intervenciones por parte de las Entidades Públicas, así como de las privadas, nacionales o extranjeras, inscritas en los Registros de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), ejecutoras de intervenciones con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable.

Artículo 5°.- DISPONER que la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI, proponga la Directiva interna, complementaria a las aprobadas por la presente Resolución, que establezca las competencias y responsabilidades de las unidades orgánicas de la APCI, involucradas en el procedimiento de Declaración Anual.

Artículo 6°.- DISPONER que la Oficina General de Administración, disponga la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el contenido de las Directivas aprobadas, en el Portal Institucional de la APCI: www.apci.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Carlos Pando Sánchez
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

DIRECTIVA N° 001 -2009-APCI/DOC

“DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ANUAL DE LAS INTERVENCIONES EJECUTADAS Y DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES A EJECUTARSE CON RECURSOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE”

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Finalidad.-

Establecer el procedimiento de Declaración Anual de Intervenciones Ejecutadas, en el año fiscal precedente, ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, respecto de cada intervención desarrollada con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable - CINR, así como del Plan Anual de Actividades a ejecutarse por las ONGD y ENIEX, de conformidad con la normatividad vigente.

2. Objetivos.-

- 2.1 Contar con información anual actualizada correspondiente a la cooperación recibida y ejecutada con recursos de la CINR, por las Entidades Públicas y las privadas que se encuentren inscritas en los Registros de la APCI, sean estas nacionales o extranjeras.
- 2.2 Promover la transparencia del uso de los recursos de la CINR, a fin que sea de fácil acceso a la comunidad cooperante.

3. Base legal.-

- 3.1 Decreto Legislativo N° 719 – Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias.
- 3.2 Ley N° 27692 – Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4 Ley N° 28875 – Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.
- 3.5 Decreto Supremo N° 015-92-PCM – Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- 3.6 Decreto Supremo N° 027-2007-RE – Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
- 3.7 Decreto Supremo N° 028-2007-RE – Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
- 3.8 Resolución Suprema N° 450-84-RE, que aprueba el Manual de Procedimientos de Cooperación Técnica Internacional.
- 3.9 Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la de la Contraloría General de la República.

4. Alcance.-

La presente Directiva es de aplicación a las Entidades Públicas, así como a las privadas, nacionales o extranjeras, inscritas en los Registros de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), ejecutoras de intervenciones con recursos de la CINR.

5. Definiciones.-

Para los fines de la presente Directiva, se entiende por:

- a) Actividad: Conjunto definido de acciones, que forma parte de un programa o proyecto global, para alcanzar metas establecidas, intercambio de información, de expertos o conocimientos técnicos, durante un período de tiempo y sujetos a revisiones periódicas.
- b) Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR): También denominada “Cooperación Técnica Internacional”, es el medio por el cual el Perú recibe, transfiere o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de Fuentes Cooperantes externas para complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo.
- c) Entidades Privadas: Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional (ENIEX).
- d) Entidades Públicas: Dependencias estatales pertenecientes a los tres niveles de gobierno, incluidas los Organismos Constitucionalmente Autónomos.
- e) Declaración Anual: Obligación, con carácter de Declaración Jurada de presentar la información anual a través del sistema en línea, sobre la ejecución de intervenciones de cada entidad pública y privada con fondos de la CINR, bajo cualquier modalidad, durante el año fiscal precedente, así como la información correspondiente a su Plan Anual de Actividades para el año iniciado.
- f) Fuentes Cooperantes: Ente oficial (gubernamental) o privado que cede voluntariamente recursos de la CINR.
- g) Intervención: Programa, Proyecto o Actividad, que se ejecuta con Recursos de la CINR, cuyo alcance puede ser Multinacional, Nacional, Departamental, Provincial o Local.
- h) Plan Anual de Actividades: Desarrollo de acciones institucionales que se tiene previsto ejecutar con CINR y que forma parte de los compromisos que asumen las ONGD y ENIEX al inscribirse como tales.
- i) Programa: Representa un acuerdo global (referido a un conjunto de proyectos) de acción específica o indefinida y que constituye un entendimiento entre las partes para el desarrollo mutuo de un conjunto de objetivos generales, con actividades y metas específicas.
- j) Proyecto: Implica un acuerdo de cooperación bien definido de duración determinada y dotado de un presupuesto, y requiere de un marco de organización, contratos específicos y un sistema de ejecución. Es el resultado de un proceso que contiene claramente un conjunto de actividades, con una meta definida, objetivos y resultados específicamente esperados.
- k) Unidad o Entidad Responsable: Institución que administra los fondos y los asigna para su uso, tratándose habitualmente de la institución que firma el convenio de cooperación con la fuente cooperante.
- l) Unidad o Entidad Ejecutora: Institución que ejecuta las intervenciones que involucran la Cooperación Técnica Internacional, sea ésta o pública o privada.

TÍTULO II DECLARACIÓN ANUAL

1. Declarantes obligados.-

- 1.1 Las Entidades Públicas, a través de las Unidades Orgánicas y/o dependencias responsables de la cooperación internacional no reembolsable, son responsables de presentar la Declaración Anual respecto de cada intervención ejecutada total o parcialmente, o no ejecutada durante el año finalizado, con cargo a recursos de la CINR.
- 1.2 Las Entidades privadas nacionales o extranjeras, inscritas en los Registros de ONGD y ENIEX de la APCI, a través de sus representantes legales, son responsables de presentar la Declaración Anual respecto a cada intervención ejecutada total o parcialmente, o no ejecutada durante el año finalizado, con cargo a los recursos de la CINR, aún cuando no hubieran sido gestionados con la participación del Estado.

Adicionalmente, las ONGD y ENIEX, complementarán su declaración con la presentación de la información referida al Plan Anual de Actividades a ejecutarse en el año iniciado y de ser el caso, informarán respecto a la modificación del consejo directivo, cuando corresponda a las ONGD y del representante legal cuando se trate de las ENIEX, así como la actualización de su domicilio legal de corresponder.

La información deberá presentarse a través del “Formato Único para la Declaración Anual de las Intervenciones ejecutadas y del Plan Anual de Actividades a ejecutarse con recursos de la CINR”, que se aprobará según los Formatos 01 y 02 que como Anexos 1 y 2 forman parte de la presente Directiva.

2. Del plazo para la Presentación de la Declaración Anual

El plazo máximo para la presentación de la Declaración Anual es el 31 de enero de cada año.

3. De la generación de Código de Usuario y Password

- 3.1 La Dirección de Operaciones y Capacitación será la responsable de comunicar por correo postal, el código de usuario y password correspondiente, a los declarantes que se han inscrito en el último año. A los obligados registrados en años anteriores sólo se les revalidará su Código de Usuario.
- 3.2 Recibida el código de usuario y password, el declarante obligado, deberá acusar recibo de la entrega, a través de la presentación de una Declaración Jurada, según Formato 03 que como Anexo 03 forma parte de la presente Directiva, la misma que deberá ser remitida a la APCI.
- 3.3 El sistema permitirá que el declarante obligado pueda generar un nuevo password con un mínimo de seis (06) y un máximo de doce (12) caracteres.

3.4 El declarante obligado accede con su código de usuario y password al “Formato Único para la Declaración Anual de las Intervenciones ejecutadas y del Plan Anual de Actividades a ejecutarse con recursos de la CINR”, aprobado por la APCI, bajo responsabilidad.

4. De la Presentación de la Información

El declarante obligado deberá presentar la información correspondiente a través del sistema en línea, el mismo que se encuentra disponible en el Portal de APCI, www.apci.gob.pe.

Los declarantes obligados, podrán efectuar los cambios que estimen necesarios, ingresando al vínculo **Registrar Nueva Intervención**. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional garantiza la integridad y custodia de la información de los declarantes obligados

5. De la Constancia de Declaración

Finalizado el llenado del “Formato Único para la Declaración Anual de las Intervenciones ejecutadas y del Plan Anual de Actividades a ejecutarse con recursos de la CINR”, el Sistema automáticamente habilitará la Constancia de Declaración, acreditando el cumplimiento del mismo, debiendo presentarse una copia de ésta, debidamente suscrita por el declarante obligado a la APCI, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, sin considerar el término de la distancia para el caso de los ejecutores ubicados fuera de la ciudad de Lima.

La Unidad Orgánica dependiente del Sector Público deberá presentar a la entidad a la que está adscrita copia de la Constancia remitida a la APCI.

6. De la información que presentan las entidades que no ejecutaron Intervenciones con recursos de la CINR

Los declarantes obligados, que no hayan ejecutado intervenciones con recursos de la CINR, durante el año finalizado, informarán a través del Formato 04 que como Anexo 04 forma parte de la presente Directiva.

Sin perjuicio de ello, las ONGD y ENIEX, complementarán su compromiso normativo, con la presentación del Plan Anual de Actividades previstas para el año iniciado.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, DE VALIDACIÓN Y SUBSANACIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. Del procedimiento

1.1. La Dirección de Operaciones y Capacitación, a través de la Subdirección de Registros, será responsable de la verificación de la información declarada, así como de la solicitud de subsanación de la información, de detectarse inconsistencias.

- 1.2. El declarante obligado deberá subsanar las inconsistencias detectadas en un plazo máximo de 05 días hábiles, contados a partir de su notificación.
- 1.3. En caso que el declarante obligado, no haya efectuado las subsanaciones respectivas en el plazo establecido, la Dirección de Operaciones y Capacitación calificará como **no conforme** la información proporcionada y comunicará a la Dirección de Fiscalización y Supervisión, a fin de que se proceda a las acciones de control necesarias.

2. De la Publicación o Publicidad Virtual

Cuando la información registrada haya sido validada, se publicará en el vínculo de Transparencia de la página web de la APCI.

TÍTULO IV SANCIONES

1. En el caso que la Unidad Orgánica o Dependencia del Sector Público, encargada de la CINR, no cumpliera con la obligación de presentar la Declaración Anual correspondiente al año finalizado, la APCI, comunicará de este hecho a la entidad del sector público de la que dependa administrativamente la mencionada unidad orgánica o dependencia, con la finalidad que cese la conducta infractora y la entidad del sector público disponga las acciones administrativas que correspondan contra los funcionarios públicos que resulten responsables, comunicando a la APCI el resultado de dichas acciones.
2. La Dirección de Operaciones y Capacitación en ejercicio de sus funciones como órgano instructor en el procedimiento sancionador, una vez concluido el plazo de presentación de la Declaración Anual, procederá a iniciar el procedimiento sancionador a aquellas ONGD y ENIEX que hayan incurrido en la omisión de presentación de su Declaración correspondiente o que se les haya considerado como **no conforme** la presentación de su Declaración Anual.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- 5.1 Las ENIEX, que durante el año vencido hayan financiado intervenciones con CINR, deberán presentar su Declaración Anual en el Formato denominado Matriz Integrada de Proyectos de la Cooperación Internacional – MIPCI, que para el efecto, APCI implementará y publicará en su Página Web.
- 5.2 La información recabada como producto de la Declaración Anual, constituye información institucional, de carácter intangible.

ANEXOS:³⁸

- Anexo 01 - Formato 01 (Declaración Anual respecto de cada intervención con CINR)
Anexo 02 - Formato 02 (Declaración Anual respecto del Plan Anual de Actividades con CINR)

³⁸ Los Anexos pueden visualizarse en el portal web de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: <http://www.apci.gob.pe/>.

- Anexo 03 - Formato 03 (Declaración Jurada de acuse de recibo de código de usuario y password)
Anexo 04 - Formato 04 (Declaración Anual de las entidades que no ejecutaron intervención con CINR)

DIRECTIVA N° 002-2009-APCI/DOC
DIRECTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE INTERVENCIONES FINANCIADAS Y EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES A FINANCIARSE POR LAS ENIEX CON RECURSOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE”

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

1. Finalidad.-

Establecer el procedimiento de Declaración Anual de las intervenciones financiadas en el año fiscal precedente y vistas para el año iniciado, por las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

2. Objetivos.-

- 2.1 Contar con información anual actualizada de las ENIEX que realizan financiamiento de intervenciones, con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable - CINR.
- 2.2 Promover la transparencia del uso de los recursos de la CINR, a fin que sea de fácil acceso a la comunidad cooperante.

3. Base legal.-

- 3.1 Decreto Legislativo N° 719 – Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias.
- 3.2 Ley N° 27692 – Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N° 28875 – Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable - SINDCINR.
- 3.4 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.5 Decreto Supremo N° 015-92-PCM – Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- 3.6 Decreto Supremo N° 027-2007-RE – Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
- 3.7 Decreto Supremo N° 028-2007-RE – Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
- 3.8 Resolución Suprema N° 450-84-RE, que aprueba el Manual de Procedimientos de Cooperación Técnica Internacional.

4. Alcance.-

La presente Directiva es de aplicación a las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), que ejecutan acciones de financiamiento de intervenciones, con recursos de la CINR.

5. Definiciones.-

Para los fines de la presente Directiva, se entiende por:

- a) Actividad: Conjunto definido de acciones, que forma parte de un programa o proyecto global, para alcanzar metas establecidas, intercambio de información, de expertos o conocimientos técnicos, durante un período de tiempo y sujetos a revisiones periódicas.
- b) Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR): También denominada “Cooperación Técnica Internacional”, es el medio por el cual el Perú recibe, transfiere o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de Fuentes Cooperantes externas para complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo.
- c) Entidades Privadas: Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional (ENIEX).
- d) Declaración Anual: Obligación, con carácter de Declaración Jurada de presentar la información anual a través del sistema en línea, sobre la financiación de intervenciones con fondos de la CINR, bajo cualquier modalidad, durante el año fiscal precedente, así como la información correspondiente a su Plan Anual de Actividades del año iniciado.
- e) Fuentes Cooperantes: Ente oficial (gubernamental) o privado que cede voluntariamente recursos de la CINR.
- f) Intervención: Programa, Proyecto o Actividad, que se ejecuta con Recursos de la CINR, cuyo alcance puede ser Multinacional, Nacional, Departamental, Provincial o Local.
- g) Plan Anual de Actividades: Desarrollo de acciones institucionales que se tiene previsto financiar con CINR y que forma parte de los compromisos que asumen las ENIEX al inscribirse como tales.
- h) Programa: Representa un acuerdo global (referido a un conjunto de proyectos) de acción específica o indefinida y que constituye un entendimiento entre las partes para el desarrollo mutuo de un conjunto de objetivos generales, con actividades y metas específicas.
- i) Proyecto: Implica un acuerdo de cooperación bien definido de duración determinada y dotado de un presupuesto, y requiere de un marco de organización, contratos específicos y un sistema de ejecución. Es el resultado de un proceso que contiene claramente un conjunto de actividades, con una meta definida, objetivos y resultados específicamente esperados.
- j) Unidad Administradora/Operadora: Institución que administra los fondos y los asigna para su uso, tratándose habitualmente de la institución que firma el convenio de cooperación con la fuente cooperante.
- k) Unidad o Entidad Ejecutora: Institución que ejecuta las intervenciones que involucran la Cooperación Técnica Internacional, sea ésta o pública o privada.

TÍTULO II DECLARACIÓN ANUAL

1. Declarantes obligados.-

Las Entidades privadas extranjeras, inscritas en el Registro de ENIEX de la APCI, a través de sus representantes legales, son responsables de presentar la Declaración Anual respecto a cada

intervención que han financiado total o parcialmente, durante el año finalizado, con cargo a los recursos de la CINR.

Adicionalmente, las ENIEX, complementarán su declaración con la presentación de la información referida al Plan Anual de Actividades a financiarse en el año iniciado y de ser el caso, informarán respecto a la modificación del representante legal, así como la actualización de su domicilio legal de corresponder.

La información deberá presentarse a través del Formato “Matriz Integrada de Proyectos de Cooperación Internacional MIPCI” y del Formato para el “Plan Anual de Actividades del año correspondiente” que se aprobará según los Formatos 05 y 06 que como Anexos 1 y 2 forman parte de la presente Directiva.

2. Del plazo para la Presentación de la Declaración Anual

El plazo máximo para la presentación de la Declaración Anual es el 31 de enero de cada año.

3. De la generación de Código de Usuario y Password

3.1 La Dirección de Operaciones y Capacitación será la responsable de comunicar por correo postal, el código de usuario y password correspondiente, a los declarantes que se han inscrito en el último año. A los obligados registrados en años anteriores sólo se les revalidará su Código de Usuario.

3.2 Recibida el código de usuario y password, el declarante obligado, deberá acusar recibo de la entrega, a través de la presentación de una Declaración Jurada, según Formato 04, que como Anexo 03, forma parte de la presente Directiva, la misma que deberá ser remitida a la APCI.

3.3 El sistema permitirá que el declarante obligado pueda generar un nuevo password con un mínimo de seis (06) y un máximo de doce (12) caracteres.

3.4 El declarante obligado accede con su código de usuario y password al Formato “Matriz Integrada de Proyectos de Cooperación Internacional – MIPCI” y al Formato para el “Plan Anual de Actividades del año correspondiente”, aprobado por la APCI, bajo responsabilidad.

4. De la Presentación de la Información

El declarante obligado deberá presentar la información correspondiente a través del sistema en línea, el mismo que se encuentra disponible en el Portal de APCI, www.apci.gob.pe.

Los declarantes obligados, podrán efectuar los cambios que estimen necesarios, ingresando al vínculo **Registrar Nueva Intervención**. La APCI, garantiza la integridad y custodia de la información de los declarantes obligados

5. De la Constancia de Declaración

Finalizado el llenado del Formato “Matriz Integrada de Proyectos de Cooperación Internacional – MIPCI” y del Formato para el “Plan Anual de Actividades del año correspondiente”, el Sistema automáticamente habilitará la Constancia de Declaración acreditando el cumplimiento del mismo, debiendo presentarse una copia de ésta, debidamente suscrita por el declarante obligado a la APCI en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, sin considerar el término de la distancia para el caso de éstos ubicados fuera de la ciudad de Lima.

6. De la información que presentan las entidades privadas que no financiaron Intervenciones con recursos de la CINR

Los declarantes obligados que no hayan financiado intervenciones con recursos de la CINR durante el año finalizado, solo presentarán el Plan Anual de Actividades previstas para el año iniciado, confirmando además su no financiación por el año finalizado en la Constancia de Declaración Anual que se emite por el Sistema Online.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, DE VALIDACIÓN Y SUBSANACIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. Del procedimiento

- a. La Dirección de Operaciones y Capacitación, a través de la Subdirección de Registros, será responsable de la verificación de la información declarada, así como de la solicitud de subsanación de la información, de detectarse inconsistencias.
- b. El declarante obligado deberá subsanar las inconsistencias detectadas en un plazo máximo de 05 días hábiles, contados a partir de su notificación.
- c. En caso que el declarante obligado, no haya efectuado las subsanaciones respectivas en el plazo establecido, la Dirección de Operaciones y Capacitación calificará como **no conforme** la información proporcionada y comunicará a la Dirección de Fiscalización y Supervisión, a fin de que se proceda a las acciones de control necesarias.

2. De la Publicación o Publicidad Virtual

La información registrada y validada será publicada en el vínculo de Transparencia de la página web de la APCI.

TÍTULO IV SANCIONES

La Dirección de Operaciones y Capacitación en ejercicio de sus funciones como órgano instructor en el procedimiento sancionador, una vez concluido el plazo de presentación de la Declaración Anual, procederá a iniciar el procedimiento sancionador a aquellas ENIEX, que hayan incurrido en la omisión de presentación de su Declaración correspondiente o que se les haya considerado como **no conforme** la presentación de su Declaración Anual.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

La información recabada como producto de la Declaración Anual, constituye información institucional, de carácter intangible.

ANEXOS:³⁹

- Anexo 01 – Formato 05 (Declaración Anual respecto de cada intervención financiada con CINR)
- Anexo 02 – Formato 06 (Declaración Anual respecto del Plan Anual de Actividades con CINR)
- Anexo 03 – Formato 04 (Declaración Jurada de acuse de recibo de Código de Usuario y Password)

DIRECTIVA N° 003-2009-APCI/DOC

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES O EDUCACIONALES, ANTE LA APCI

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Finalidad.-

Establecer el procedimiento para la presentación de la Declaración Anual de actividades asistenciales o educacionales realizadas en el Año Fiscal precedente, ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, por las instituciones privadas sin fines de lucro, inscritas en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA), de conformidad con la normatividad vigente.

2. Objetivos.-

2.1 Contar con información anual actualizada correspondiente a las actividades de carácter asistencial o educacional realizadas, así como el monto y procedencia de las donaciones en bienes recibidos

³⁹ Los Anexos pueden visualizarse en el portal web de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: <http://www.apci.gob.pe/>.

por las instituciones privadas sin fines de lucro y de la población beneficiada, que se encuentren inscritas en el Registro de IPREDA a cargo de la APCI, sean estas nacionales o extranjeras.

2.2 Promover la transparencia del uso de los recursos de la Cooperación Internacional, a fin que sea de fácil acceso a la comunidad cooperante.

3. Base legal.-

3.1 Ley N° 27692 – Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus modificatorias.

3.2 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.3 Decreto Supremo N° 015-92-PCM – Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.

3.4 Decreto Supremo N° 027-2007-RE – Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

3.5 Decreto Supremo N° 028-2007-RE – Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

3.6 Resolución Suprema N°508-93-PCM.

4. Alcance.-

La presente Directiva es de aplicación a las instituciones privadas sin fines de lucro, receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior inscritas en el Registro de IPREDA.

TÍTULO II DECLARACIÓN ANUAL

a. Declarante obligado.-

Las instituciones privadas sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, inscritas en el Registro de IPREDA de la APCI, a través de su representante legal, es responsable de presentar la Declaración Anual respecto a cada actividad asistencial o educacional realizada durante el año precedente, así como el monto y procedencia de las donaciones en bienes recibidos por las instituciones privadas sin fines de lucro y de la población beneficiada, aún cuando no hubieran sido receptora de donaciones de bienes del exterior.

Adicionalmente, las instituciones privadas sin fines de lucro, inscritas en el Registro de IPREDA, complementarán su declaración con la presentación de la información actualizada respecto a la modificación del consejo directivo o del representante legal, de corresponder, así como la actualización de su domicilio legal de ser el caso.

La información deberá presentarse a través del “Formato Único para la presentación de Informe Anual de Actividades asistenciales o educativas del Registro de IPREDA”, que como Anexo 01 forma parte de la presente Directiva.

2. Del plazo para la Presentación de la Declaración Anual

El plazo máximo para la presentación de la Declaración Anual vence el 31 de enero de cada año.

3. De la generación de Código de Usuario y Password

3.1. La Dirección de Operaciones y Capacitación será la responsable de comunicar por correo postal, el código de usuario y password correspondiente, a los declarantes que se han inscrito en el último año. A los obligados registrados en años anteriores sólo se les revalidará su Código de Usuario.

3.2. Recibida el código de usuario y password, el declarante obligado, deberá acusar recibo de la entrega, a través de la presentación de una Declaración Jurada, según Formato 04 que como Anexo 02 forma parte de la presente Directiva, la misma que deberá ser remitida a la APCI.

3.3. El sistema permitirá que el declarante obligado pueda generar un nuevo password con un mínimo de seis (06) y un máximo de doce (12) caracteres.

3.4. El declarante obligado accede con su código de usuario y password al “Formato Único para la presentación de Informe Anual de Actividades asistenciales o educacionales del Registro de IPREDA” aprobado por la APCI, bajo responsabilidad.

4. De la Presentación de la Información

El declarante obligado deberá presentar la información correspondiente a través del sistema en línea, el mismo que se encuentra disponible en el Portal de APCI, www.apci.gob.pe

El declarante obligado, podrá efectuar los cambios que estime necesarios, ingresando al vínculo **Ingresar al Formato**. La APCI, garantiza la integridad y custodia de la información de los declarantes obligados.

5. De la Constancia de Declaración

Finalizado el llenado del “Formato Único para la presentación de Informe Anual de Actividades asistenciales o educacionales del Registro de IPREDA” el Sistema permite habilitar la Constancia de Declaración, acreditando el cumplimiento del mismo, debiendo presentarse una copia de ésta, debidamente suscrita por el representante legal del declarante obligado a la APCI, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, sin considerar el término de la distancia para el caso de los declarante domiciliados dentro de la ciudad de Lima.

6. De la información que presentan las entidades que no realizaron actividades asistenciales o educacionales y no recibieron donaciones de bienes del exterior.

Los declarantes obligados que no hayan realizado actividades asistenciales o educacionales, durante el año finalizado, informarán sobre el particular en la opción “**Problemas o Limitaciones**”.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, DE VALIDACIÓN Y SUBSANACIÓN DE LA INFORMACIÓN

7. Del procedimiento

- 7.1. La Dirección de Operaciones y Capacitación, a través de la Subdirección de Registros, será responsable de la verificación de la información declarada, así como de la solicitud de subsanación de la información, de detectarse inconsistencias.
- 7.2. El declarante obligado deberá subsanar las inconsistencias detectadas en un plazo máximo de 05 días hábiles, contados a partir de su notificación.
- 7.3. En caso que el declarante obligado, no haya efectuado las subsanaciones respectivas en el plazo establecido, la Dirección de Operaciones y Capacitación calificará como **no conforme** la información proporcionada y comunicará a la Dirección de Fiscalización y Supervisión, a fin de que se proceda a las acciones de verificación necesarios.

TÍTULO IV SANCIONES

La Dirección de Operaciones y Capacitación en ejercicio de sus funciones como órgano instructor en el procedimiento sancionador, una vez concluido el plazo para la presentación de la Declaración Anual, procederá a iniciar el procedimiento sancionador a aquellas instituciones privadas sin fines de lucro, inscritas en el Registro de IPREDA, que hayan incurrido en la omisión de presentación de su Declaración correspondiente o que se les haya considerado como **no conforme** la presentación de su Declaración Anual.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La información recabada como producto de la Declaración Anual a que se refiere la presente Directiva, constituye información institucional de carácter intangible.

ANEXOS⁴⁰

- Anexo 01 – “Formato Único para la presentación del Informe Anual de Actividades asistenciales o educacionales del Registro de IPREDA” (04 folios)
- Anexo 02 – Declaración Jurada, según Formato 04

⁴⁰ Los Anexos pueden visualizarse en el portal web de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: <http://www.apci.gob.pe/>.

Resolución Directoral Ejecutiva N° 0132 -2012/APCI-DE, que modifica el “Formato Único para la presentación del Informe de Actividades Asistenciales o Educativas del Registro IPREDA” que forma parte de la Directiva N° 003-2009-APCI/DOC “Directiva que regula el procedimiento para la presentación de la Declaración Anual de Actividades Asistenciales o Educativas, ante la APCI”.⁴¹

Miraflores, 03 de diciembre de 2012

VISTOS: Los Memorandos N° 838-2012/APCI-DOC y N° 855-2012/APCI- DOC, de fechas 12 y 22 de noviembre de 2012, respectivamente, ambos emitidos por la Dirección de Operaciones y Capacitación de la Agencia Peruana de Cooperación internacional (APCI), y sus antecedentes.

CONSIDERANDO;

Que, la Agencia Peruana de Cooperación internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 4° de la mencionada Ley, la APCI tiene, entre otras funciones, la facultad de conducir y actualizar el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA);

Que, conforme a la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC “Directiva que establece los Procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación Social y Baja en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 028--2010/APCI-DE, de fecha 22 de marzo de 2010, las instituciones que se inscriban en el “Registro de IPREDA” deberán presentar en enero de cada año un informe de Actividades Asistenciales o Educativas realizadas en el año precedente y sobre cualquier modificación al Estatuto, a la nómina del Consejo Directivo, representante Legal y/o domicilio legal;

Que, a través del artículo 3° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009/APCI-DE, se aprobó la Directiva N° 003-2009-APCI/DOC; “Directiva que regula el procedimiento para la presentación de la Declaración Anual de Actividades Asistenciales Educativas, ante la APCI”;

Que la referida Directiva establece que las entidades obligadas a presentar la mencionada Declaración Anual deberán remitirla a través del “Formato Único para la presentación del Informe de Actividades Asistenciales o Educativas del Registro de IPREDA”, el mismo que fue modificado a

⁴¹ Los Anexos pueden visualizarse en el portal web de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: <http://www.apci.gob.pe/>.

través de las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 112-2009/APCI-DE, N° 114-2010/APCI-DE y N° 121-2011/APCI-DE, de fechas 30 de diciembre de 2009, 29 de diciembre de 2010 y 16 de diciembre de 2011, respectivamente;

Que a través de los documentos de Vistos, la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI ha propuesto la modificación del “Formato Único para la presentación del Informe de Actividades Asistenciales o Educativas del Registro de IPREDA”, para la próxima Declaración Anual correspondiente al año 2012, cuyo contenido ha sido elaborado por las unidades involucradas, así como la aprobación de la Guía de Modificaciones al Formato Único para la presentación del Informe de Actividades Asistenciales o Educativas 2012 del Registro de IPREDA;

Que, habiéndose consensuado el contenido de los mencionados documentos a nivel de las unidades orgánicas involucradas, es necesario emitir el acto de aprobación del mismo;

Con las visaciones de la Dirección de Operaciones y Capacitación y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

En uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación internacional (APCI), sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, sus modificatorias.

SE RESUELVE;

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del “Formato Único para la presentación del Informe de Actividades Asistenciales o Educativas del Registro de IPREDA” que forma parte de la Directiva N° 003-2009-APCI/DOC “Directiva que regula el procedimiento para la presentación de la Declaración Anual de Actividades Asistenciales Educativas, ante la APCI”, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la “Guía de Modificaciones al Formato Único para la presentación del Informe de Actividades Asistenciales o Educativas 2012 del Registro de IPREDA”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 3°.- Determinar que la Oficina General de Administración disponga publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y, conjuntamente el contenido de los Anexos a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la APCI: www.apci.qob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Luis Humberto Olivera Cárdenas
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Resolución Directoral Ejecutiva N° 0141-2012/APCI-DE, que modifica el Formato denominado “Matriz Integrada de Proyectos de Cooperación Internacional – MIPCI”, que como Anexo forma parte de la Directiva N° 002-2009-ACPI/DOC “Directiva que regula los procedimientos de la Declaración Anual de las Intervenciones Financiadas y el Plan Anual de Actividades a Financiarse por las ENIEX con Recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable”.⁴²

Miraflores, 28 de diciembre de 2012

VISTOS: El Memorándum N° 842-2012/APCI-DOC, emitido por la Dirección de Operaciones y Capacitación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y sus antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de cooperación técnica internacional, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 70° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional aprobada por Decreto Supremo N° 015-92-PCM, se denomina Registro de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) constituidas en el extranjero, al Registro Nacional que para esas personas jurídicas tienen carácter constitutivo en el Perú, para los efectos de operar en el territorio nacional y de estar sujetas a los deberes y derechos que la legislación peruana les reconoce en lo referente a Cooperación Técnica Internacional;

Que, dichas personas jurídicas se caracterizan por apoyar, financiar y/o ejecutar por Convenios, acciones de desarrollo en programas, proyectos y/o actividades que involucran Cooperación Técnica Internacional, en forma habitual o eventual en el país, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional;

Que, conforme lo establece el literal m) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, es función de la Agencia, conducir y actualizar, entre otros, el Registro de ENIEX;

Que, las ENIEX al inscribirse como tales en los Registros de la APCI, adquieren el compromiso de remitir a la APCI, la información pertinente, sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o programas en los que cooperó el año anterior, el Plan Anual de Actividades para el año iniciado, así como cualquier modificación del representante y/o domicilio legal, conforme lo establece el artículo 79° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional;

⁴² Los Anexos pueden visualizarse en el portal web de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: <http://www.apci.gob.pe/>.

Que, en ese sentido, a través del artículo 2º de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009/APCI-DE se aprobó la Directiva N° 002-2009-APCI/DOC “Directiva que regula los procedimientos de la Declaración Anual de las Intervenciones Financiadas y del Plan Anual de Actividades a financiarse por las ENIEX con recursos de la Cooperación No Reembolsable”;

Que, la referida Directiva establece que las entidades obligadas a presentar la mencionada Declaración Anual deberán realizarla a través del Formato “Matriz Integrada de Proyectos de Cooperación Internacional – MIPCI”;

Que, a través del documento de Vistos, la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI ha propuesto la modificación del citado Formato para la próxima Declaración Anual correspondiente al año 2012, cuyo contenido ha sido consolidado con los órganos de línea involucrados;

Que, habiéndose consensuado el contenido del mencionado documento a nivel de las unidades orgánicas involucradas, es necesario emitir el acto de aprobación de las mismas;

Con las visaciones de la Dirección de Operaciones y Capacitación, de la Dirección de Políticas y Programas, de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional, de la Dirección de Fiscalización y Supervisión, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-92-PCM; y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación del Formato denominado “Matriz Integrada de Proyectos de Cooperación Internacional – MIPCI” que como Anexo forma parte de la Directiva N° 002-2009-APCI/DOC “Directiva que regula los procedimientos de la Declaración Anual de las Intervenciones financiadas y el Plan Anual de Actividades a financiarse por las ENIEX con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable”.

Artículo 2º.- Determinar que la Oficina General de Administración disponga la publicación de la presente Resolución y su correspondiente Anexo en el Portal Institucional de la APCI: www.apci.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Luis Humberto Olivera Cárdenas
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Resolución Directoral Ejecutiva N° 0142-2012/APCI-DE, que modifica el Formato 1 denominado “Formato Único para la presentación de la Declaración Anual de Intervenciones ejecutadas con Cooperación Internacional No Reembolsable” que como Anexo 1 forma parte de la Directiva N° 001-2009-ACPI/DOC “Directiva que regula el procedimiento de Declaración Anual de las Intervenciones Ejecutadas y del Plan Anual de Actividades a ejecutarse con Recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable”.⁴³

Miraflores, 28 de diciembre de 2012

VISTOS: Los Memorándum N° 764-2012/APCI-DOC, 783-2012-2012/APCI-DOC y 843-2012/APCI-DOC, de fecha 3 y 18 de octubre y 14 de noviembre de 2012, Respectivamente, emitidos por la Dirección de Operaciones y Capacitación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y sus antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de creación de la APCI, y sus modificatorias; Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la ley de Cooperación Técnica Internacional aprobada por Decreto Legislativo N° 719, los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional proporcionarán anualmente a la APCI información referida al monto y a la procedencia de la cooperación recibida para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 79° y 80° del reglamento de la Ley de Cooperación Internacional aprobado por Decreto Supremo N° 015-92-PCM, las ONGD y las ENIEX al inscribirse como tales en los Registros de la APCI, adquieren el compromiso de remitir a la APCI, la información pertinente, sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o programas en los que cooperó el año anterior, el Plan Anual de Actividades para el año iniciado, así como cualquier modificación del representante o de la nómina del Consejo Directivo, de ser el caso, y/o domicilio legal;

Que, en ese sentido, a través del artículo 1° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009/APCI-DE, se aprobó la Directiva N° 001-2009-ACPI/DOC “Directiva que Regula el procedimiento de Declaración Anual de las Intervenciones Ejecutadas y del Plan Anual de Actividades a ejecutarse con Recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable”;

Que, la referida Directiva establece que las entidades a presentar la mencionada Declaración Anual deberán presentar la correspondiente información a través del “Formato Único para la presentación de la Declaración Anual de Intervenciones Ejecutadas con Cooperación Internacional No Reembolsable”, el mismo que fue modificado a través de las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 112-2009/APCI-DE, 084-2010/APCI-DE y 116-2011/APCI-DE;

⁴³ Los Anexos pueden visualizarse en el portal web de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: <http://www.apci.gob.pe/>.

Que, a través de los documentos de Vistos, la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI ha propuesto la modificación del “Formato Único para la presentación de la Declaración Anual de Intervenciones ejecutadas con Cooperación Internacional No Reembolsable” para la próxima Declaración Anual correspondiente al año 2012, cuyo contenido ha sido consolidado con los órganos de línea involucrados;

Que, asimismo, ha propuesto la aprobación de la “Regla de Negocios: Validaciones e Identificaciones de Campos obligatorios Formato de Declaración Anual 2012”, que contiene un conjunto de reglas a tomar en cuenta para el desarrollo informático del Formato de Declaración Anual 2012; la misma que ha sido consolidada con los demás órganos de línea;

Que, habiéndose consensuado el contenido de las mencionadas documentos a nivel de las unidades orgánicas involucradas, es necesario emitir el acto de aprobación de las mismas;

Con las visaciones de la Dirección de operaciones y Capacitación, de la Dirección de Políticas y Programas, de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional, de la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 719, ley de Cooperación Técnica Internacional; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-92-PCM; y, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Formato 1 denominado “Formato Único para la presentación de la Declaración Anual de Intervenciones ejecutadas con Cooperación Internacional No Reembolsable” que como Anexo 1 forma parte de la Directiva N° 001-2009-APCI/DOC “Directiva que regula el procedimiento de Declaración Anual de las Intervenciones ejecutadas y del Plan Anual de Actividades a ejecutarse con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable”.

Artículo 2°.- Aprobar la “Regla de Negocios Validaciones e Identificaciones de Campos Obligatorios Formato de Declaración Anual 2012”, la misma que forma parte Integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 3°.- Determinar que la Oficina General de Administración disponga la publicación de la presente Resolución conjuntamente con el “Formato Único para la presentación de la Declaración Anual de Intervenciones ejecutadas con Cooperación Internacional No Reembolsable” y la “Regla de Negocios; Validaciones e Identificaciones de Campos Obligatorios Formato de Declaración Anual 2012”, en el Portal institucional de la APCI: www.apci.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Luis Humberto Olivera Cárdenas
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Resolución Directoral Ejecutiva N° 026-2013/APCI-DE, que modifica la Directiva N° 003-2009/APCI/DOC “Directiva que regula el procedimiento para la presentación de la Declaración Anual de Actividades Asistenciales o Educativas, ante la APCI.”

Miraflores, 13 de Marzo de 2013

VISTO: El Memorandum N° 445-2013/APCI-DOC, del 19 de febrero de 2013, emitido por la Dirección de Operaciones y Capacitación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), así como sus antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función a la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de APCI – Ley N° 27692 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 4° de la mencionada Ley, la APCI tiene entre otras, la facultad de conducir y actualizar el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA), siendo de carácter obligatorio la inscripción en el citado Registro para aquellas instituciones que deseen ejecutar cooperación técnica internacional bajo la modalidad de recepción de mercancías en calidad de donaciones de carácter asistencial u educacional;

Que, la conducción del citado Registro es función de la Dirección de Operaciones y Capacitación, órgano de línea que cuenta con el apoyo de la Subdirección de Registros para el cumplimiento de sus fines, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2010/APCI-DE, se aprobó la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC “Directiva que establece los procedimientos para la inscripción, renovación de vigencia, cambio de denominación social y baja en el registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del Exterior (IPREDA), que conduce la APCI”, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2012/APCI-DE;

Que, la citada Directiva establece, entre otros, que en enero de cada año, las IPREDA deben presentar el Informe de Actividades o Educativas realizadas durante el año precedente, así cualquier modificación a su Estatuto, nómina del Consejo Directivo, Representante Legal y/o Domicilio Legal;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009/APCI-DE, se aprobó la Directiva N° 003-2009/APCI-DOC “Directiva que regula el Procedimiento para la presentación de

la Declaración Anual de Actividades Asistenciales o Educativas ante la APCI”, la cual establece como plazo máximo para la presentación de la citada Declaración Anual el 31 de enero de cada año;

Que, sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 009-2013-RE, se modificó los literales b) y d) de los artículos 79° y 80° el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, ampliándose hasta el 31 de marzo de cada año, el plazo para que las ENIEX y ONGD puedan efectuar la Declaración Anual correspondiente sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o programas, el Plan Anual del año iniciado y cualquier modificación de la nómina del Consejo Directivo y/o domicilio legal;

Que, en ese sentido, la Dirección de Operaciones y Capacitación ha considerado pertinente la aplicación analógica del alcance del citado dispositivo normativo a las IPREDA, en aquellos aspectos que sean compatibles con la naturaleza y finalidad administrativa, respecto a la ampliación del plazo para la Declaración Anual, con eficacia a la dación del señalado dispositivo legal;

Que, por lo antes expuesto, es necesario modificar el plazo para la Declaración Anual, con eficacia a la dación del Decreto Supremo N° 009-2013-RE, y en consecuencia modificar la “Directiva que establece los procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación Social y Baja en el Registro de Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial y/o Educativo Provenientes del Exterior (IPREDA) que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)”, así como la Directiva N° 003-2009/APCI-DOC “Directiva que regula el Procedimiento para la presentación de la Declaración Anual de Actividades Asistenciales o Educativas ante la APCI”;

Con las visaciones de la Dirección de Operaciones y Capacitación, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Creación de la APCI – Ley N° 27692 y sus modificatorias, y por el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI – aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el plazo para la presentación de la Declaración Anual de Actividades Asistenciales o Educativas ante la APCI por parte de las IPREDA hasta el 31 de marzo de cada año.

Artículo 2°.- Disponer que la citada modificación surta efectos a partir de la dación del Decreto Supremo N° 009-2013-RE.

Artículo 3°.- Aprobar la modificación del numeral 6.1. del punto VI Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC “Directiva que establece los procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación Social y Baja en el Registro de Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo Pro-

venientes del Exterior (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)”, el mismo que en lo sucesivo quedará redactado como sigue:

“VI DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Del Registro de IPREDA.

(...)

La inscripción en el Registro de IPREDA tiene una vigencia de dos (2) años pudiendo ser renovada por periodos similares, previa presentación de las Declaraciones Anuales respectivas.

Toda institución privada sin fines de lucro, nacional o extranjera al inscribirse en el registro de IPREDA, adquiere el compromiso de presentar a esta Agencia hasta el 31 de marzo de cada año, la información pertinente (Declaración Anual), sobre las Actividades Asistenciales o Educativas realizadas durante el año precedente y cualquier modificación al Estatuto, a la nómina del Consejo Directivo, Representante legal y/o domicilio legal”

Artículo 4º.- Aprobar la modificación del numeral 2 del Título II. Declaración Anual de la Directiva N° 003-2009/APCI-DOC “Directiva que regula el Procedimiento para la presentación de la Declaración Anual de Actividades Asistenciales o Educativas ante la APCI” el mismo que en lo sucesivo quedará redactado como sigue:

“TITULO II

DECLARACIÓN ANUAL”

(...)

2. Del plazo para la presentación de la Declaración Anual

El plazo máximo para la presentación de la Declaración Anual vence el 31 de marzo de cada año”.

Artículo 5º.- Determinar que la Oficina General de Administración disponga la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la APCI: www.apci.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y Publíquese

Luis Humberto Olivera Cárdenas
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

3.3 Devolución de IGV e IPM

Decreto Legislativo N° 783 - Aprueba Norma sobre Devolución de Impuestos, que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros, y sus modificatorias.

(*) De conformidad con el Literal a) del Artículo 1 de la Ley N° 29966, publicada el 16 diciembre 2012, se proroga hasta el 31 de diciembre de 2015, la vigencia del presente Decreto, la misma que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

(*) De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 29501, publicada el 19 enero 2010, se restablece la vigencia del presente Decreto Legislativo, el mismo que regirá hasta el 31 de diciembre del año 2012.

(*) **NOTA:** Según el artículo único de la Ley N° 26729, publicada el 31.12.96, la vigencia de esta norma queda ampliada hasta el 31 de diciembre del año 2000.

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 27385, publicada el 28-12-2000, se proroga hasta el 31-12-2003 la vigencia de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y normas modificatorias.

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 28148, publicada el 30-12-2003, se proroga hasta el 31-12-2006 la vigencia de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y normas modificatorias.

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 964, publicado el 24 diciembre 2006, se proroga hasta el 31 de diciembre de 2009 la vigencia de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y normas modificatorias. Lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo entrará en vigencia el 1 de enero de 2007.

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 30404, publicado el 30 de diciembre de 2015, se proroga la vigencia del Decreto Legislativo 783 hasta el 31 de diciembre de 2018.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático, de conformidad con lo previsto en el Artículo 188° de la Constitución Política del Perú, por Ley N° 26249 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar Decretos Legislativos hasta el 31 de diciembre de 1993, para que modifique la legislación del Sistema Tributario del Gobierno Central y Gobiernos Locales, tendiendo a su simplificación;

De conformidad con el inciso 10° del Artículo 211° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso Constituyente Democrático;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1.- El Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que se pague en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación provenientes de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales excepto empresas, o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano, podrá ser objeto de devolución.

La devolución de los impuestos a que se refiere el párrafo anterior se hará efectiva mediante el Sistema de Notas de Créditos Negociables.

Artículo 2.- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, SUNAT, establecerá la calificación especial para las entidades beneficiarias susceptibles de acogerse a lo prescrito en el artículo anterior, así como para los representantes legales de las mismas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores le proporcionará a la SUNAT la relación de las instituciones registradas que efectúen donaciones y proporciones cooperación internacional, así como cualquier otro tipo de información que resulte necesaria a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 3.- Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerá el monto a partir del cual procederá la devolución del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Artículo 1° del presente dispositivo así como los requisitos que deberán cumplir las entidades beneficiarias para la calificación de la SUNAT señalada en el artículo anterior, la relación de bienes y servicios por los cuales procede la devolución y las demás normas reglamentarias requeridas para el cumplimiento de lo prescrito en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 4.- El Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, que sea abonado por las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados, por concepto de servicios telefónicos, télex y telegráfico, así como por suministro de energía eléctrica y agua potable, que conste en las facturas respectivas, podrán ser objeto de devolución.

Asimismo, será objeto de devolución, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal abonado y facturado por la adquisición de pasajes internacionales adquiridos por las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados, para sus funcionarios en el desempeño de su cargo.

La devolución a que se hace referencia en este artículo se hará efectiva mediante el sistema de Notas de Créditos Negociables.

El Reglamento a que se refiere el Artículo 3° del presente Decreto Legislativo, también establecerá los requisitos y demás condiciones aplicables a la devolución indicada en este artículo.

Artículo 5.- La importación de bienes que realicen las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, así como las que realicen sus miembros, debidamente acreditados en el país, estará exonerada del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y del Impuesto Selectivo al Consumo, siempre que se importe liberada del pago de los Derechos

Arancelarios, de acuerdo a las normas vigentes, hasta el monto y plazo establecido en los mismos.

Artículo 6.- Los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas reglamentarán la aplicación del Régimen Especial de Privilegios en materia tributaria a la que tienen derecho las misiones Diplomáticas, establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados en el Perú y sus miembros, de conformidad con las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares y de los Acuerdos suscritos por el Gobierno del Perú con otros estados, Organismos y Organizaciones Internacionales, teniendo en cuenta el principio de reciprocidad.

Artículo 7.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia en la fecha de publicación de las reglamentaciones mencionadas en los artículos 3 y 6 del presente dispositivo, las mismas que deberá expedirse en un plazo no mayor de 30 días.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso Constituyente Democrático.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

EFRAIN GOLDENBERG SCHEREIBER
Ministro de Relaciones Exteriores.

Decreto Supremo N° 036-94-EF - Reglamentan la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es conveniente reglamentar la aplicación del beneficio tributario consistente en la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que se pague en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación de donaciones y de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, a que se refiere el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 783;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Legislativo antes citado y el inciso 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA;

Artículo 1.- Cuando en el texto del presente Reglamento se utilice los términos “Decreto Legislativo”, sin agregado de letras o número de identificación, e “Impuestos”, deberá entenderse que están referidos, al Decreto Legislativo N° 783, y a los Impuestos General a las Ventas y de Promoción Municipal, respectivamente.

Asimismo, cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos al presente Reglamento.

Artículo 2.- Se entiende por:

- a) Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable: La que tiene su fundamento en el derecho al desarrollo, y está enmarcada en las prioridades de desarrollo, siendo complementaria al esfuerzo nacional. Dicha cooperación se realiza a través de la transferencia de dinero, bienes y servicios destinados a complementar y ejecutar programas, proyectos y actividades de alcance nacional, sectorial, regional, subregional y local, careciendo de la obligación de ser devuelta a la fuente cooperante.
- b) Donación del Exterior: Cualquier transferencia a título gratuito de dinero, bienes y servicios destinados a complementar la realización de un programa, proyecto o actividad de desarrollo, cuyo plan de operaciones haya sido previamente registrado o aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional (SECTI) del Ministerio de la Presidencia, según corresponda.

También se encuentran comprendidas las transferencias a título gratuito de dinero, bienes y servicios provenientes del exterior que se efectúan con carácter asistencial o educativo, o al margen de un proyecto para realizar una actividad por emergencia declarada por el Poder Ejecutivo.

- c) **Gobiernos Extranjeros:** Los gobiernos reconocidos de cada país, representados oficialmente por sus Ministerios de Relaciones Exteriores o equivalentes en su territorio y por sus Misiones Diplomáticas, (incluyendo Embajadas) Jefes de Misión, Agentes Diplomáticos, Oficinas Consulares y Cónsules y las Agencias Oficiales de Cooperación, en el Perú, y que estén igualmente acreditadas en el país.
- d) **Instituciones Extranjeras:** Las que teniendo o no fines de lucro y estando constituidas en el extranjero, otorgan donaciones del exterior o Cooperación Técnica Internacional no reembolsable para el desarrollo del país o para apoyar actividades asistenciales y educacionales en el territorio nacional, canalizándolas a través del Gobierno Peruano o de las instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano.
- e) **Organismos de Cooperación Técnica Internacional:** Aquellos que forman parte del Sistema de Naciones Unidas y los que por iniciativa de algunos Estados miembros de Naciones Unidas se han constituido con alcance regional o subregional, con representantes residentes y funcionarios acreditados en el país, así como a las Agencias de Cooperación Técnica Internacional que están acreditadas ante el Gobierno Peruano. Sólo obtendrán los beneficios de este Reglamento aquellos en los que el Perú es parte o beneficiario.
- f) *Gobierno Peruano y Entidades Estatales: A cada una de las entidades y organismos comprendidos en los Volúmenes 01; 02 excepto empresas regionales; 03 excepto empresas municipales; 05 sólo las Universidades Públicas y aquellas entidades dedicadas a brindar asistencia social y 06, de la Ley N° 26199, Ley Marco del Proceso Presupuestario del Sector Público. (*)*

(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 105-2004-EF, publicado el 27-07-2004, cuyo texto es el siguiente:

- “f) **Gobierno Peruano y Entidades Estatales:** a las entidades y dependencias pertenecientes al Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local, las Instituciones Públicas Descentralizadas, los Organismos Descentralizados Autónomos y demás Entidades del Sector Público, excepto empresas, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, o norma que la sustituya.”
- g) **Instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas:** Las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), registradas en el Ministerio de Relaciones Exteriores; los Organismos No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU); e instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial y educacional provenientes del exterior (IPREDA), registrados en la SECTI; que:

1. Tienen inscripción vigente en los registros que respectivamente conducen el Ministerio de Relaciones Exteriores y la SECTI, de acuerdo a lo establecido por el D.Leg.Nº 719 y su Reglamento; el Decreto Supremo Nº 076-93-PCM y Resolución Suprema Nº 508-93-PCM.
2. Están inscritas en el Registro de Entidades exoneradas del Impuesto a la Renta que conduce la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
3. Se encuentren financiando o ejecutando al menos un programa, proyecto o actividad que involucre cooperación técnica internacional no reembolsable, o donaciones provenientes del exterior, aprobados o registrados por el Gobierno Peruano. En ningún caso habrá un doble reintegro por el mismo concepto.
4. Tienen constancia de recepción por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores o la SECTI, según corresponda, del informe sobre el avance de ejecución del programa, proyecto o actividades a su cargo, correspondiente al del semestre inmediato anterior a aquél en el cual se solicita el beneficio concedido por el Decreto Legislativo.
5. Destinan exclusivamente los recursos para los fines del programa, proyecto o actividad que derivan del Convenio de cooperación técnica internacional no reembolsable o de objetivo de la donación.

Artículo 3.- Son sujetos del beneficio tributario establecido en el Artículo 1 del Decreto Legislativo, los considerandos en los incisos c), e), f) y g) del artículo anterior, siempre que:

- a) Financien o ejecuten programas, proyectos o actividades autorizadas por el Gobierno;
- b) Utilicen fondos provenientes de cooperación técnica internacional no reembolsable o donaciones del exterior; y,
- c) Cuenten con planes de operaciones registrados o aprobados donde figuren las adquisiciones a efectuarse durante el período con recursos que proporciona la fuente cooperante.

Los planes de operaciones se presentarán de acuerdo a las pautas establecidas en el Manual de Procedimientos de Cooperación Internacional, promulgado mediante Resolución Suprema Nº450-84- RE.

En el caso de emergencia declarada, las donaciones del exterior deberán probarse con el documento oficial de aprobación o aceptación del Gobierno Peruano.

El Ministerio de Relaciones Exteriores o la SECTI según corresponda, remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, la información necesaria para contar con un registro de los sujetos del beneficio tributario así como de las donaciones del exterior y cooperación técnica internacional no reembolsable.

Artículo 4.- Los sujetos del beneficio deberán obtener una constancia del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la SECTI, según corresponda, la que deberá ser remitida a la SUNAT, para efecto de

la calificación a que se refiere el Artículo 2 del Decreto Legislativo. Asimismo las entidades que emitan las mencionadas constancias deberán remitir en forma simultánea, copia de las mismas al Ministerio de Economía y Finanzas. La constancia acreditará lo siguiente:

- a) Nombre del sujeto del beneficio.
- b) Acuerdo, Convenio o Registro del que fluye su derecho a solicitar la devolución.
- c) Programa o proyecto o actividad derivada de donaciones del exterior o de cooperación técnica internacional no reembolsable, que se encuentran financiando o ejecutando.
- d) Relación de bienes y/o servicios contenidos en los planes de operación por los cuales procede la devolución.
- e) Fecha de vencimiento; la que no podrá exceder la fecha de vigencia fijada para el plan de operaciones.

Artículo 5.- *La devolución de los Impuestos discriminados que se hayan trasladado en las adquisiciones de bienes y servicios, se efectuará mediante Notas de Crédito Negociables. (*)*

(*) Párrafo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 058-2006-EF, publicado el 06 mayo 2006, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 5.- La devolución de los Impuestos discriminados que se hayan trasladado en las adquisiciones de bienes y servicios, se efectuará mediante Notas de Crédito Negociables. En el caso de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, no será de aplicación lo relacionado con la discriminación ni el traslado de los Impuestos.”

A partir del quince de mayo de 1994, los sujetos del beneficio podrán solicitar la redención de las Notas de Crédito Negociables, la que se hará efectiva en un plazo de dos (2) días hábiles de emitida por la SUNAT.

Artículo 6.- Las solicitudes de devolución podrán ser presentadas dentro de los seis (6) meses de efectuada la adquisición de bienes y servicios, siempre que se encuentren sustentadas con los comprobantes de pago respectivos. Las solicitudes son cancelatorias frente al período mensual que comprende.

El monto mínimo para solicitar la devolución, es el equivalente a 0.25 de una Unidad Impositiva Tributaria.

Para los efectos de la tramitación, el representante legal de la Entidad con derecho a solicitar la devolución puede nombrar un representante cuyo nombre se consignará en el espacio pertinente de la constancia emitida. Este último, deberá presentar copia simple de su documento de identidad y el del representado, autenticados por el fedatario de la SUNAT.

Artículo 7.- *Los sujetos del beneficio solicitarán ante la Intendencia Regional, la emisión de las Notas de Crédito Negociables, indicando el número y monto de las mismas, para tal efecto deberá adjuntar los siguientes documentos:*

- a) *Copia de la constancia a que se refiere el Artículo 4, debidamente calificada y autenticada por el fedatario de la SUNAT.*
- b) *Relación detallada de la totalidad de los comprobantes de pago correspondientes al período por el que se solicita la devolución, indicando el número de Registro Unico del Contribuyente (RUC) de quienes la emitieron, la serie, el número y la fecha de los mismos, así como el monto de los Impuestos.*
- c) *Copia de la factura o ticket correspondiente a la SUNAT, entregados con ocasión de la adquisición de bienes y servicios, en los cuales conste en forma discriminada el monto de los Impuestos.*

Las mencionadas copias deberán emitirse de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago. ()*

(*) Artículo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 149-2003-EF, publicado el 11-10-2003, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 7.- Los sujetos del beneficio solicitarán ante la Intendencia Regional, la emisión de las Notas de Crédito Negociables, indicando el número y monto de las mismas; para tal efecto deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) *Copia de la constancia a que se refiere el Artículo 4, debidamente calificada y autenticada por el fedatario de la SUNAT.*
- b) *Relación detallada de la totalidad de los comprobantes de pago correspondientes al período por el que se solicita la devolución, indicando el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) de quienes la emitieron, la serie, el número y la fecha de los mismos, así como el monto de los Impuestos. (*)*

(*) Inciso sustituido por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 058-2006-EF, publicado el 06 mayo 2006, cuyo texto es el siguiente:

- “b) Relación detallada de la totalidad de los comprobantes de pago correspondientes al período por el que se solicita la devolución, indicando el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) de quienes la emitieron, la serie, el número y la fecha de los mismos, así como el monto de los Impuestos. En el caso de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados:
- i) No será de aplicación lo relacionado con el número de RUC del emisor, ni la serie y el número del comprobante de pago; y,
 - ii) En la referida relación, adicionalmente, deberá indicarse los datos del documento que acredite el pago de los Impuestos.”

- c) *Copia de la factura o ticket correspondiente a la SUNAT, entregados con ocasión de la adquisición de bienes y servicios, en los cuales conste en forma discriminada el monto de los Impuestos.*

Las mencionadas copias deberán emitirse de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.)*

(*) Inciso sustituido por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 058-2006-EF, publicado el 06 mayo 2006, cuyo texto es el siguiente:

- “c) Copia de la factura o ticket correspondiente a la SUNAT, entregados con ocasión de la adquisición de bienes y servicios, en los cuales conste en forma discriminada el monto de los Impuestos. Las mencionadas copias deberán emitirse de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago. En el caso de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, bastará con presentar la fotocopia del comprobante de pago respectivo sin que éste tenga que cumplir con los requisitos antes mencionados.”

La SUNAT podrá requerir que la información contenida en los documentos a que se refieren los incisos a) y b) sea presentada en medio informático, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca para tal fin. En este caso, la SUNAT podrá exceptuar de la presentación de los documentos a que se refiere el párrafo anterior.”

Artículo 8.- Para efecto de la devolución la SUNAT deberá verificar lo siguiente:

- a) *Que los comprobantes de pago presentados consignen el nombre y Registro Unico de Contribuyente del sujeto del beneficio. En caso que éste carezca de número de RUC, por no estar obligado a tenerlo, la SUNAT le asignará a su solicitud, un Número de Identificación.*)*

(*) Inciso sustituido por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 058-2006-EF, publicada el 06 mayo 2006, cuyo texto es el siguiente:

- “a) Que los comprobantes de pago consignen el nombre y RUC del sujeto del beneficio. En el caso de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, no será de aplicación lo relacionado con el número de RUC del sujeto del beneficio.”
- b) Que los Impuestos a devolverse corresponden sólo a los bienes y servicios incluidos en los respectivos planes de operaciones, o necesarios para la emergencia declarada de acuerdo a la información proporcionada en la Constancia a que se refiere el Artículo 4.

Artículo 9.- La SUNAT emitirá las Notas de Crédito Negociables y las entregará al sujeto del beneficio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera presentado la solicitud y cumplido con los requisitos exigidos.

Las normas del Reglamento de Notas de Crédito Negociables son de aplicación en lo pertinente, en tanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.(*)

(*) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 102-95-EF, publicado el 22-06-95, se modifica el plazo establecido en el presente Artículo de 5 a 15 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera presentado la solicitud y cumplido los requisitos exigidos.

Artículo 10.- Toda información falsa o dolosa proporcionada por la entidad beneficiaria lo hace acreedor a las sanciones que establecen las leyes, convenios y acuerdos.

Artículo 11.- Simultáneo a la emisión de las Notas de Crédito Negociable, la SUNAT deberá informar a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la cantidad y el monto de las Notas de Crédito Negociables entregadas a cada uno de los sujetos del beneficio.

Artículo 12.- Los sujetos del beneficio tributario que hayan hecho uso de él, al término de cada programa, proyecto o actividad, emitirán un informe que indique el total de los impuestos devueltos y las adquisiciones que les dieron origen. El informe será remitido en dos ejemplares al Ministerio de Relaciones Exteriores o a la SECTI, según corresponda. El órgano receptor del informe remitirá uno de los dos ejemplares recibidos al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 13.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día de su publicación y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En los casos en que los planes de operaciones no hayan sido presentados oportunamente, se aceptará la devolución de los Impuestos pagados si se cumple con presentar dichos planes al Ministerio de Relaciones Exteriores, o a la SECTI, según corresponda, hasta dos meses después de la publicación de este Reglamento.

Las modificaciones que se introduzcan a los planes de operaciones deberán ser comunicados al Ministerio de Relaciones Exteriores, o a la SECTI según corresponda, dentro de los cinco días posteriores a la fecha de producidas; debiendo éstos expedir la correspondiente constancia modificatoria. Asimismo, deberán informar a la SUNAT respecto de dichas modificaciones dentro de los cinco (5) días de recibida la comunicación.

Segunda.- El beneficio otorgado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 783, sólo opera por las adquisiciones efectuadas a partir del 1 de febrero de 1994.

Tercera.- Hasta que se apruebe por Decreto Supremo el Nuevo Reglamento de Notas de Crédito Negociables, conforme el Artículo 39 del Código Tributario, la SUNAT podrá dictar los procedimientos necesarios para la emisión de dichas Notas, previa aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2008/APCI-DE:

Miraflores, 3 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925, es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 783, “Aprueban Norma sobre Devolución de Impuestos que Gravan las Adquisiciones con Donaciones del Exterior e Importaciones de Misiones Diplomáticas y Otros”; establece que podrá ser objeto de devolución el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, que se pague en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales excepto empresas, o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano;

Que, el Decreto Supremo 036-94-EF, “Reglamentan la Aplicación del Beneficio Tributario de Devolución de Impuestos Pagados en las Compras de Bienes y Servicios Efectuadas con Financiación de Donaciones y Cooperación Técnica Internacional N° Reembolsable”, en el artículo 3 del Reglamento dispone que los sujetos que son beneficiarios de lo establecido en el párrafo anterior deberán registrar los planes de operaciones de acuerdo con las pautas establecidas en el Manual de Procedimientos de Cooperación Internacional;

Que, el artículo 4° del señalado dispositivo legal establece que los sujetos del beneficio deberán obtener una constancia del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional - SECTI, actual APCI, la misma que debe ser remitida a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, para efecto de la calificación especial para las entidades beneficiarias de la devolución del IGV e IPM;

Que, el literal f) del artículo 4° de la Ley N° 27692 modificado por la Ley N° 28925, establece que una de las funciones de la APCI, es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación técnica internacional, pudiendo para tal efecto dictar las medidas correctivas que considere necesarias;

Que, en ese sentido mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 025-2006/APCI-DE de fecha 12 de abril de 2006, se aprobaron los criterios propuestos por la Gerencia de Operaciones y Capacitación, actual Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI a través del Informe Técnico N° 002-2006/APCI-GOC de fecha 08 de febrero de 2006, aplicables para la evaluación de los expedientes de solicitud de devolución de Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal -IPM;

Que, asimismo mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2006/APCI-DE de fecha 06 de julio de 2006, se aprobó la Directiva N° 003-2006/APCI-DE denominada "Procedimiento para el Registro del Plan de Operaciones y Emisión de Constancias que Aprueban el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM";

Que, el literal i) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, establece que el Director Ejecutivo tiene la facultad de dirigir técnica y administrativamente la APCI, aprobando la organización interna de las Direcciones y Oficinas, y estableciendo las Directivas y Manuales que precisen las funciones y responsabilidades de los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;

Que, por lo expuesto y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 783 y el Decreto Supremo N° 036-94-EF es necesario sistematizar los procedimientos para el Registro del Plan de Operaciones y Emisión de Constancias que Aprueban el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM;

Que, con los visados de la Dirección de Operaciones y Capacitación y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus normas modificatorias; el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, el Decreto Legislativo N° 783, "Aprueban norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros" y el Decreto Supremo N° 036-94-EF,

“Reglamento de la Aplicación del Beneficio Tributario de Devolución de Impuestos Pagados en las Compras de Bienes y Servicios Efectuadas con Financiación de Donaciones y Cooperación Técnica Internacional N° Reembolsable”;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 001-2008-APCI-DOC que regula el Procedimiento para el Registro del Plan de Operaciones, la que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR la Directiva N° 002-2008-APCI-DOC que regula la Emisión de Constancias para solicitar ante la SUNAT el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM, la que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 025-2006/APCI-DE de fecha 12 de abril de 2006 y N° 049-2006/APCI-DE de fecha 06 de julio de 2006.

Artículo Cuarto.- La Dirección de Operaciones y Capacitación será el órgano de línea responsable de la difusión de las presentes Directivas aprobadas y de proceder con su publicación en el Portal Web de la APCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Agustín Haya de la Torre
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

DIRECTIVA N° 001-2008-APCI-DOC

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DEL PLAN DE OPERACIONES

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. FINALIDAD

Procesar de manera eficaz, eficiente, transparente y oportuna las solicitudes que se presentan a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI para el Registro del Plan de Operaciones de Programas, Proyectos y Actividades de desarrollo; así como de emergencias declaradas.

2. OBJETIVO

Establecer los criterios de evaluación, requisitos y procedimientos a emplearse en el Registro del Plan de Operaciones y sus modificaciones correspondientes.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- 3.2 Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- 3.3 Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925.
- 3.4 Resolución Suprema N° 450-84-RE, Manual de Procedimientos de Cooperación Técnica Internacional.
- 3.5 Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 783, Ley sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones pagadas con recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable y donaciones provenientes del exterior.
- 3.7 Decreto Supremo N° 036-94-EF, Reglamento de la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados con recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable y donaciones provenientes del exterior.
- 3.8 Decreto Supremo N° 149-2003-EF, Modificación al Reglamento del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas en las compras de bienes efectuadas con financiación de donaciones y cooperación técnica internacional no reembolsable.
- 3.9 Decreto Supremo N° 058-2006-EF, Modificación al Decreto Supremo N° 36-94-EF que reglamenta el beneficio tributario de devolución de IGV e IPM.

4. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva, será de aplicación a las siguientes entidades e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que financien o ejecuten programas, proyectos y/o actividades de desarrollo como de emergencia declarada. Entendiéndose por:

- a. Gobiernos Extranjeros: Los gobiernos reconocidos de cada país, representados oficialmente por sus Ministerios de Relaciones Exteriores o equivalentes en su territorio y por sus Misiones Diplomáticas (incluyendo Embajadas), Jefes de Misión, Agentes Diplomáticos, Oficinas Consulares

y Cónsules; y, las Agencias Oficiales de Cooperación, que estén igualmente acreditadas en el país.

- b. Organismos de Cooperación Técnica Internacional: Aquellos que forman parte del Sistema de Naciones Unidas y los que por iniciativa de algunos Estados miembros de Naciones Unidas se han constituido con alcance regional o sub-regional, con representantes residentes y funcionarios acreditados en el país, así como a las Agencias de Cooperación Técnica Internacional que están acreditadas ante el Gobierno Peruano. Sólo obtendrán los beneficios de este Reglamento aquellos en los que el Perú es parte o beneficiario.
- c. Gobierno Peruano y Entidades Estatales: A las entidades y dependencias pertenecientes al Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local; las Instituciones Públicas Descentralizadas; los Organismos Descentralizados Autónomos y demás entidades del sector público, excepto las empresas del Estado.
- d. Instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas: Las Organizaciones N° Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, Las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) y Las Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) debidamente inscritas en los registros que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI. En el caso de las IPREDA, sólo para casos de emergencia declarada.

5. DEFINICIONES BÁSICAS

Para efecto de la aplicación de la presente Directiva, deberá entenderse por:

APCI	:	Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
ENIEX	:	Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional.
IPREDA	:	Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior
ONGD	:	Organización No Gubernamental de Desarrollo. PO : Plan de Operaciones

II. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DEL PLAN DE OPERACIONES (PO)

1. PLAZO Y BENEFICIOS

Las entidades o instituciones que financian o ejecutan programas, proyectos y/o actividades de desarrollo y de situaciones de emergencia, deberán presentar el correspondiente PO, durante el mes en que se inicia su ejecución.

Si el PO sufriera alguna modificación, la entidad o institución responsable deberá, dentro del mes de realizada la misma, actualizar la información registrada en APCI.

Los beneficios contemplados en el Decreto Legislativo N° 783, se considerarán a partir del mes de presentación del PO, sin perjuicio de la calificación realizada por APCI. En caso que la presentación del PO sea posterior al plazo señalado, el beneficio referido contemplará únicamente las adquisiciones realizadas desde el mes de presentación del PO, no existiendo devolución por conceptos realizados anteriores a dicha fecha.

2. DOCUMENTACION REQUERIDA

El solicitante deberá presentar por Mesa de Partes de la APCI la siguiente documentación:

2.1 Solicitud de registro del PO o su actualización, conforme al Anexo 1 - PO que forma parte de la presente Directiva.

2.2 Plan de Operaciones del programa, proyecto y/o actividad a ejecutarse cuyo contenido será:

Parte I: Datos Generales del PO:

- a. Título del proyecto
- b. Sector
- c. Tema
- d. Beneficiarios
- e. Unidad ejecutora
- f. Fuente cooperante
- g. Localización
- h. Duración
- i. Costo total del Proyecto
- j. Contexto Legal, señalando el Convenio, Acuerdo, Nota u otro documento con que fue aprobado el Proyecto.

Parte II: Marco Lógico del Proyecto, actualizado si corresponde, conforme al Anexo 2 - PO que forma parte de la presente Directiva, que contendrá:

- a. Objetivo de desarrollo (Fin).
- b. Objetivo del proyecto (Propósito). c. Componentes o Productos.
- d. Actividades por Componentes. (Tareas)

Parte III: Cronograma de actividades, conforme al Anexo 3 - PO que forma parte de la presente Directiva.

Parte IV: Presupuestos:

- a. Relación de Bienes y Servicios por Componentes /Actividades y Rubros financiados con los recursos de Cooperación técnica Internacional, conforme Anexo 4 - PO que forma parte de la presente Directiva.

- b. Presupuesto por Componente, Actividades y Fuente Cooperante Externa, conforme Anexo 5 -PO que forma parte de la presente Directiva.

En el caso de emergencia declarada sólo será necesario que el PO contenga:

La Parte I: Datos Generales del PO y la Parte IV: 1. Presupuesto por Componentes /Actividades y Rubros (bienes y servicios). En caso de adjuntarse la solicitud de la emisión de la constancia junto con el PO, es necesario anexar los documentos que certifiquen el recibo de la ayuda brindada.

Para el caso de actualización del PO, se requerirá la información pertinente en el punto correspondiente a la modificación, la que deberá ser clara y precisa. N° siendo necesario proporcionar información que estuviera registrada anteriormente.

El presupuesto elaborado en hoja Excel y la información del PO deberán presentarse adicionalmente, en un medio magnético (diskette de 1.44 MB o CD), etiquetado detallando el nombre o razón social del solicitante, el nombre del programa, proyecto o actividad, fuente cooperante y el periodo de ejecución.

Para el caso del Sector Público, Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales:

- 2.3 Copia simple del Convenio, Acuerdo u otro documento, suscrito entre el Gobierno peruano y la fuente cooperante en el marco del cual se financia el programa, proyecto y/o actividad, así como las respectivas adendas y/o modificaciones, en caso que éstos no se encontraran en la APCI.

Para el caso de ONGD y ENIEX:

- 2.4 Copia simple del documento del Proyecto aprobado por la fuente cooperante, si no se hubiese presentado anteriormente a la APCI.

- 2.5 Copia simple del Convenio, Contrato, Carta de Ejecución, Minuta de Entendimiento u otro documento, suscrito con la fuente cooperante para la ejecución del programa, proyecto y/o actividad, así como las respectivas adendas y/o modificaciones.

- 2.6 Copia simple del Convenio suscrito entre el solicitante y el Estado Peruano para la ejecución del programa, proyecto y/o actividad. En caso de no existir Convenio se deberá presentar la opinión favorable del:

- Sector que corresponda, si su ámbito de operaciones abarca más de una región o si se ejecuta en Lima Metropolitana; o,
- Gobierno Regional, si el ámbito de operaciones está en su jurisdicción.

Excepcionalmente, se podrá recibir el cargo que acredite haber gestionado la opinión favorable, siendo indispensable la presentación de dicha opinión antes de solicitar la emisión de la constancia.

Para el caso de Emergencia Declarada e IPREDA

2.7 Copia del documento oficial mediante el cual se declara la emergencia declarada (♦)

(♦) Numeral modificado por el Artículo Primero de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2008-APCI-DE.

2.8 Copia simple del Convenio, Contrato, Carta de Ejecución, Minuta de Entendimiento u otro documento, suscrito con la fuente cooperante para la ejecución de la emergencia

Para el cumplimiento de este procedimiento, no es necesario volver a presentar aquella documentación que obre en poder de la APCI por algún trámite realizado anteriormente por el solicitante, siempre que los datos no hubieren sufrido variación y que se encuentren vigentes al momento de la inscripción del PO.

Para acreditarlo, bastará que el solicitante entregue la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la APCI.(♦)

(♦) Numeral incorporado por el Artículo Primero de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2008-APCI-DE.

3. PROCEDIMIENTO

3.1 Las solicitudes del registro del PO serán derivadas a la Dirección de Operaciones y Capacitación de APCI al día siguiente de su recepción por Mesa de Partes.

En caso de solicitudes presentadas por Fuentes Bilaterales, Multilaterales y entidades del Estado, deberán ser derivadas a la Dirección de Gestión de Negociación Internacional, que tendrá un plazo máximo de ocho (08) días hábiles para revisar que el PO corresponda y guarde coherencia con los términos de referencia de los Proyectos aprobados por las instancias correspondientes; para posteriormente remitir la documentación con una opinión en ese sentido a la Dirección de Operaciones y Capacitación.

En caso de que el PO no guarde coherencia con el Proyecto, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional realizará las coordinaciones necesarias para adecuar el PO al Proyecto.

3.2 La Dirección de Operaciones y Capacitación tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud en mesa de partes o de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional, en caso que haya sido derivado, para evaluar la documentación recibida.

3.3 La Dirección de Operaciones y Capacitación podrá realizar las observaciones pertinentes respecto al registro del PO. El administrado deberá levantar las observaciones en el menor tiempo posible.

En caso de no cumplir, no se aceptará ni procederá ninguna solicitud de emisión de constancia.

3.4 De resultar procedente la solicitud, la Dirección de Operaciones y Capacitación procederá a registrar o actualizar la siguiente información en el Sistema de Registro de Planes Operativos:

- a) Institución beneficiaria.
- b) Fuente cooperante.
- c) Nombre del programa, proyecto y/o actividad.
- d) Ámbito de intervención del programa, proyecto y/o actividad.
- e) Mes de inicio y término del PO.
- f) Monto financiado por la fuente.
- g) Tipo de moneda.
- h) Presupuesto detallado.
- i) Mes a partir del cual se emite la constancia.
- j) Fecha de registro.
- k) Iniciales del funcionario responsable del registro

3.5 Una vez registrado el PO, la Dirección de Operaciones y Capacitación notificará al solicitante el registro del PO correspondiente, remitiendo además, copia de dicho documento al Ministerio de Economía y Finanzas.

ANEXO 1 – PO

SOLICITUD N° _____

Lima,

Señor

Director Ejecutivo

Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitarle el registro del Plan de Operaciones /de la modificación del Plan de Operaciones del(os) proyecto(s) que se detalla(n) en el cuadro adjunto, a fin de proceder con el beneficio de devolución del IGV e IPM contemplado en el Decreto Legislativo N° 783 y su Reglamento, el D. S. N° 036-94-EF.

Para tal efecto, adjunto a la presente, la siguiente documentación según el número de Proyectos: (un juego por Proyecto):

- Plan Operativo /Actualización del Plan Operativo.
- Copia del Convenio de financiamiento suscrito, carta compromiso, adendas u otro documento similar
- Convenio con el Estado para la ejecución del proyecto u opinión favorable del Sector o Gobierno Regional según corresponda.
- Diskette o CD con información Plan Operativo

Atentamente,

Sello de la entidad (Firma) Nombre del Representante¹

Dirección y Número de Fax (de la institución si el papel membretado no lo indica).

Adjunto: Lo indicado

¹ Persona autorizada por la institución para solicitar la inscripción del Plan Operativo.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PLANES OPERATIVOS

Entidad Solicitante: _____

N°	Nombre del programa, proyecto o actividad	Fuente Cooperante

Anexo 2 - PO MATRIZ DE MARCO LÓGICO

RESUMEN NARRATIVO DE OBEJTIIVOS	INDICADORES VERIFICABLES OBJETIVAMENTE	MEDIOS DE VERIFICACION	SUPUESTOS
FIN			
El fin es una definición de cómo el proyecto o programa contribuirá a la solución del problema (o problemas) del sector.	Los Indicadores a nivel de FIN miden el impacto general que tendrá el proyecto. Son específicos en términos de cantidad, calidad y tiempo (grupo social y lugar, si es relevante)	Los medios de verificación son las fuentes de Información que se pueden utilizar para verificar que los objetivos se lograron. Pueden incluir material publicado, Inspección visual, encuestas por muestreo, etc.	Los supuestos indican los acontecimientos, las condiciones o las decisiones importantes necesarias para la "sustentabilidad" (continuidad en el tiempo) de Los beneficios generados por el proyecto.
PROPOSITO			
El propósito es el Impacto directo a ser logrado como resultado de la utilización de los Componentes producidos por el proyecto. Es una hipótesis sobre el impacto o beneficio que se desea lograr.	Los indicadores a nivel de Propósito describen el impacto logrado al final del proyecto. Deben incluir metas que reflejen la situación al finalizar el proyecto. Cada indicador especifica cantidad, calidad y tiempo de los resultados por alcanzar	Los medios de verificación son las fuentes que el ejecutor y el evaluador pueden consultar para ver si los objetivos se están logrando. Pueden indicar que existe un problema y sugiere la necesidad de cambios en los componentes del proyecto. Pueden incluir material publicado, Inspección visual, encuestas por muestreo, etc.	Los supuestos indican los acontecimientos, las condiciones o las decisiones que tienen que ocurrir para que el proyecto contribuya significativamente al logro del Fin.
COMPONENTES			
Los Componentes son las obras, servicios, y capacitación que se requiere que complete el ejecutor del proyecto de acuerdo con el contrato. Estos deben expresarse en el trabajo terminado (sistemas instalados, gente capacitada, etc.)	Los indicadores de los Componentes son descripciones breves pero claras de cada uno de los Componentes que tienen que terminarse durante la ejecución. Cada uno debe especificar cantidad, calidad y oportunidad de las obras, servicios, etc., que deberán entregarse.	Este casillero indica dónde el evaluador puede encontrar las fuentes de información para verificar que los resultados que han sido encontrados han sido producidos. Las fuentes pueden incluir inspección del sitio, Informes del auditor, etc.	Los supuestos son los acontecimientos, las condiciones o las decisiones que tienen que ocurrir para que el proyecto alcancen el Propósito para el cual se llevaron a cabo.
ACTIVIDADES			
Las Actividades son la tareas que el ejecutor debe cumplir para completar cada uno de los Componentes del proyecto y que implican costos. Se hace una lista de actividades en orden cronológico para cada Componente.	Este casillero contiene el presupuesto para cada Componente a ser producido por el proyecto.	Este casillero indica dónde un evaluador puede obtener información para verificar si el presupuesto se gastó como estaba planeado. Normalmente constituye el registro contable de la unidad ejecutora.	Los supuestos son los acontecimientos, condiciones o decisiones (fuera del control del gerente de proyecto) que tienen que suceder para completar los Componentes del proyecto.

Anexo 4 - PO

RELACION DE BIENES Y SERVICIOS POR COMPONENTES /ACTIVIDADES Y RUBROS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

Período: Del _____ Al _____

Compo-nente	Número	Actividad	BIENES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL					
			1. BIENES		2. SERVICIOS		TOTAL	
			DETALLE	TOTAL	DETALLE	TOTAL		
1	1.1							
	1.2							
	1.3							
2	2.1							
	2.2							
	2.3							
3	3.1							
	3.2							
	3.3							

TOTAL APORTE EXTERNO

NOTA: Los totales se expresarán en soles, dólares americanos o euros.

ANEXO 5 – PO PRESUPUESTO

Presupuesto por Componentes, Actividades y por Fuente Cooperante Externa Expresado en (Tipo de Moneda)

Nombre del componente	Nombre de la Actividad	Presupuesto		Total
		Fuente Cooperante Externa	Fuente Cooperante Externa	
Componente 1	Actividad 1.1.			
	Actividad 1.2.			
	Actividad 1.3.			
	Sub Total			
Componente 2	Actividad 2.1.			
	Actividad 2.2.			
	Actividad 2.3.			
	Sub Total			
Componente 3	Actividad 3.1.			
	Actividad 3.2.			
	Actividad 3.3.			
	Sub Total			
Total Aporte Externo				
Total Aporte Nacional				
Total				

DIRECTIVA N° 002-2008-APCI-DOC

EMISION DE CONSTANCIAS PARA SOLICITAR ANTE SUNAT EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - IGV E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL - IPM

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. FINALIDAD

Procesar de manera eficaz, eficiente, transparente y oportuna la emisión de constancias para solicitar ante la SUNAT el beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiamiento proveniente de la Cooperación Internacional No Reembolsable, establecido en el Decreto Legislativo N° 783.

2. OBJETIVO

Establecer los criterios de evaluación, requisitos y procedimientos a emplearse en la emisión de constancias para solicitar ante la SUNAT el beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM a que se refiere el artículo 4° del Decreto Supremo N° 036-94-EF.

3. BASE LEGAL

3.1 Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.

3.2 Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.

3.3 Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925.

3.4 Resolución Suprema N° 450-84-RE, Manual de Procedimientos de Cooperación Técnica Internacional.

3.5 Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

3.6 Decreto Legislativo N° 783, Ley sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones pagadas con recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable y donaciones provenientes del exterior.

- 3.7 Decreto Supremo N° 036-94-EF, Reglamento de la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados con recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable y donaciones provenientes del exterior.
- 3.8 Decreto Supremo N° 149-2003-EF, Modificación al Reglamento del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas en las compras de bienes efectuadas con financiación de donaciones y cooperación técnica internacional no reembolsable.
- 3.9 Decreto Supremo N° 058-2006-EF, Modificación al Decreto Supremo N° 36-94-EF que reglamenta el beneficio tributario de devolución de IGV e IPM.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva, será de aplicación a las siguientes entidades e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que financien o ejecuten programas, proyectos y/o actividades de desarrollo como de emergencia declarada. Entendiéndose por:

- a. Gobiernos Extranjeros: Los gobiernos reconocidos de cada país, representados oficialmente por sus Ministerios de Relaciones Exteriores o equivalentes en su territorio y por sus Misiones Diplomáticas (incluyendo Embajadas), Jefes de Misión, Agentes Diplomáticos, Oficinas Consulares y Cónsules; y, las Agencias Oficiales de Cooperación, que estén igualmente acreditadas en el país.
- b. Organismos de Cooperación Técnica Internacional: Aquellos que forman parte del Sistema de Naciones Unidas y los que por iniciativa de algunos Estados miembros de Naciones Unidas se han constituido con alcance regional o sub-regional, con representantes residentes y funcionarios acreditados en el país, así como a las Agencias de Cooperación Técnica Internacional que están acreditadas ante el Gobierno Peruano. Sólo obtendrán los beneficios de este Reglamento aquellos en los que el Perú es parte o beneficiario.
- c. Gobierno Peruano y Entidades Estatales: A las entidades y dependencias pertenecientes al Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local; las Instituciones Públicas Descentralizadas; los Organismos Descentralizados Autónomos y demás entidades del sector público, excepto las empresas del Estado.
- d. Instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas: Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, Las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) y Las Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) debidamente inscritas en los registros que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI. En el caso de las IPREDA, sólo para casos de emergencia declarada.

5. DEFINICIONES BÁSICAS

Para efecto de la aplicación de la presente Directiva, deberá entenderse por:

APCI	: Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
ONGD	: Organización No Gubernamental de Desarrollo
ENIEX	: Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional.
IPREDA	: Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional provenientes del Exterior
IGV	: Impuesto General a las Ventas
IPM	: Impuesto de Promoción Municipal.
PO	: Plan de Operaciones.
SUNAT	: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

II. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE CONSTANCIA PARA SOLICITAR ANTE LA SUNAT EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEVOLUCION DEL IGV E IPM PAGADOS EN LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS EFECTUADAS CON FINANCIAMIENTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE:

Las entidades o instituciones cuyo PO se encuentra registrado en la APCI, podrán solicitar la emisión de la constancia, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la presente Directiva.

1. PLAZO Y MONTO

“El plazo para presentar a la APCI la solicitud de emisión de constancia debe ser hasta 30 días hábiles antes de los seis (06) meses de efectuada la adquisición de bienes y servicios.

El Beneficiario no podrá solicitar nuevamente constancias correspondientes a períodos ya atendidos.

El monto mínimo para solicitar la devolución es equivalente a 0,25 de una Unidad Impositiva Tributaria - UIT.” (♦)

(♦) Numeral modificado por el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2008-APCI-DE.

2. REQUISITOS

Las ONGD, ENIEX e IPREDA, (éstas últimas solamente en caso de Emergencia Declarada), deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Tener inscripción vigente en los registros que conduce la APCI.
- b) Estar inscritas en el registro de Entidades exoneradas del Impuesto a la Renta que conduce la SUNAT.
- c) Se encuentren financiando o ejecutando al menos un programa, proyecto o actividad que involucre cooperación técnica internacional no reembolsable, o donaciones provenientes del exterior, aprobados o registrados por el Gobierno Peruano. En ningún caso habrá un doble reintegro por el mismo concepto.
- d) Constancia de recepción por parte de la APCI de la presentación del informe sobre el avance de ejecución del programa, proyecto o actividades a su cargo, correspondiente al del semestre inmediato anterior a aquel en el cual se solicita el beneficio concedido por el Decreto Legislativo N° 783.
- e) Destinar exclusivamente los recursos para los fines del programa, proyecto o actividad que derivan del Convenio de Cooperación Internacional No Reembolsable o del objetivo de la donación.
- f) Contar con un PO previamente registrado.

3. DOCUMENTACION REQUERIDA

El solicitante deberá presentar por Mesa de Partes de la APCI la siguiente documentación:

- 2.1 Solicitud elaborada de acuerdo al Anexo 1 - IGV que forma parte de la presente Directiva.
- 2.2 Formulario denominado "Régimen de Devolución del IGV e IPM" emitido por la APCI.
- 2.3 Relación detallada de comprobantes de pago correspondientes al período por el que se solicita la devolución, conforme a los formularios contenidos en los Anexos 2 y 3 - IGV que forman parte de la presente Directiva.

4. PROCEDIMIENTO

- 3.1 La solicitud de emisión de constancia será derivada al responsable de la Subdirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación al día siguiente de su recepción por Mesa de Partes de la APCI.
- 3.2 La Subdirección de Beneficios tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, para emitir la constancia respectiva para cuyo efecto verificará que se cumpla con lo siguiente:

* Que el monto de las adquisiciones realizadas no supere el presupuesto del PO registrado.

- * Que los bienes y servicios detallados en el Anexo 2-IGV en la columna Descripción Bien o Servicio corresponda a lo señalado en la relación de bienes y servicios a adquirir de acuerdo al PO registrado.

3.3 La Subdirección de Beneficios emitirá la Constancia solicitada, previo ingreso en la Base de Datos, acreditando lo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 036-94-EF y lo siguiente:

- a) Nombre del Sujeto del Beneficio
- b) Institución solicitante.
- c) Tipo de beneficiario.
- d) Fuente cooperante.
- e) Nombre del Proyecto.
- f) Período (por el que se van a acoger al beneficio
- g) Monto solicitado para devolución.
- h) Fecha de emisión de la constancia.
- i) Monto considerado por la APCI a devolver.
- j) Fecha de vencimiento de la constancia, la que no podrá exceder la fecha de vigencia fijada para el PO.

Asimismo, el funcionario responsable de procesar la emisión de la constancia indicará sus iniciales.

3.4 La Subdirección de Beneficios remitirá al solicitante la constancia emitida (Original más copia usuario), así como, una copia de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del D.S. N° 036-94-EF. De ser el caso que existiese alguna observación, ésta se adjuntará a la señalada constancia con la siguiente indicación “CON OBSERVACIÓN”.

3.5 En caso de resultar improcedente la solicitud de emisión de la constancia, se comunicará al solicitante en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

3.6 Cada siete (7) días se remitirá a la SUNAT, vía correo electrónico, la Base de Datos de las constancias emitidas hasta la fecha.

5. INFORME FINAL DEL IGV E IPM

Los sujetos que hayan hecho uso del beneficio tributario, deberán presentar a la APCI en calidad de Declaración Jurada el “Informe Final del IGV e IPM Recuperado”, conforme al Anexo 4 - IGV que forma parte de la presente Directiva al término de cada programa, proyecto o actividad; y, la relación de comprobantes de pago que dieron origen a la devolución. Ambos documentos deberán presentarse en dos ejemplares.

El Informe debe contener la siguiente información:

- a) Nombre de la institución
- b) Período por el cual se solicitó la devolución
- c) Nombre del proyecto
- d) Fuente cooperante
- e) Nombre del Representante Legal
- f) Monto del IGV e IPM solicitado
- g) Monto del IGV e IPM recuperado
- h) Número y fecha de la Resolución de SUNAT mediante la cual se aprueba el beneficio tributario.
- i) Firma y sello del representante legal.

La APCI remitirá copia del informe final al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a su recepción.

ANEXO 1 - IGV

Solicitud N° _____

Lima,

Emisión Constancia para
Recuperación del IGV e IPM

Señor
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM, pagados en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable, establecido por el Decreto Legislativo N° 783 y su Reglamento, el D.S. N° 036-94-EF.

A efecto de solicitar la emisión de la Constancia conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 036-94-EF, adjunto la documentación correspondiente del(os) proyecto(s): [nombre(s) del(os) proyecto(s), y nombre de la fuente cooperante] que sustentará ante SUNAT la solicitud de devolución del período tributario del (mes - año) al (mes - año).

- Formulario(s) "Régimen de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM".
- Relación(es) de Comprobantes de Pago, conforme a los Anexos 2 y 3 - IGV.

Atentamente,

Firma
Nombre del Representante¹
Sello de la entidad

¹ Persona autorizada por la institución para solicitar la emisión de Constancia para la Devolución

Anexo 2 - IGV

DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO

I : INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N° de Orden Formulario 4949 TIPO DE N° de Constancia APCI CODIGO DEL PERIODO
RUC	
SUJETO DE BENEFICIOS PROYECTO	
NOMBRE DEL PROYECTO	

II: DATOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO QUE SUSTENTAN ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS QUE OBRAN EN

N° Orden	Proveedor		Tipo Doc	No de Comprobante		Fecha de Emisión	Descripción Bien o Servicio	Rubro o Cta.	Valor de Compra US\$	IGV Compra \$	Tipo de Cambio	Valor de Compra S/.
	N° RUC	Nombre		Serie	Número							

ANEXO 3-IGV

RESUMEN DE DETALLE DE COMPROBANTES DE PAGO

I : INFORMACION SOBRE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

RUC

NOMBRE DEL PROYECTO

CÓDIGO DEL PROYECTO

PERÍODO

II : RESUMEN POR RUBRO, CUENTA O ACTIVIDAD

Rubro o Cta.	Nombre de la cuenta o actividad	Valor de Compra S/.	IGV Compra S/.	Total Compra S/.
TOTAL GENERAL				

ANEXO 4-IGV

INFORME FINAL DEL IGV e IPM RECUPERADO D.S. N° 36-94-EF, Artículo 12

I : INFORMACIÓN DEL SUJETO DEL BENEFICIO

NOMBRE

RUC

NOMBRE DEL PROYECTO

FUENTE COOPERANTE

II : INFORME SOBRE EL IGV RECUPERADO

Período solicitado Solicitado	Monto IGV Recuperado	Monto IGV SUNAT	N° Resol. SUNAT	Fecha Resol.
TOTAL S/. ----->				

Los montos del IGV solicitados fueron originados por las adquisiciones de los bienes y servicios previstos en los planes operativos previamente registrados por la APCI - Agencia Peruana de Cooperación Internacional, las mismas que fueron informadas y detalladas en su oportunidad

Nombre del Representante Legal

Firma y Sello del Representante Legal

Fecha

Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2008/APCI-DE, que modifica la Directiva N° 001-2008/APCI-DOC que regula el Procedimiento para el Registro del Plan de Operaciones, y la Directiva N° 002-2008/APCI-DOC que regula la Emisión de Constancias para solicitar ante la SUNAT el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal – IPM

Miraflores, 21 de febrero de 2008

VISTO:

El Memorandum N° 076-2008/APCI-DOC de fecha 30 de enero de 2008, emitido por la Dirección de Operaciones y Capacitación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925, es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 783, “Aprueban Norma sobre Devolución de Impuestos que Gravan las Adquisiciones con Donaciones del Exterior e Importaciones de Misiones Diplomáticas y Otros” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 036-94-EF, “Reglamentan la Aplicación del Beneficio Tributario de Devolución de Impuestos Pagados en las Compras de Bienes y Servicios Efectuadas con Financiación de Donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable”, la APCI a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2008/APCI-DE de fecha 03 de enero de 2008, aprobó la Directiva N° 001-2008/APCI-DOC, la misma que regula el Procedimiento para el Registro del Plan de Operaciones y la Directiva N° 002-2008/APCI-DOC, la cual regula la Emisión de Constancias para solicitar ante la SUNAT el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal – IPM;

Que, las referidas directivas fueron aprobadas con la finalidad de sistematizar los procedimientos para el Registro del Plan de Operaciones y Emisión de Constancias que Aprueban el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas – IGV e Impuesto de Promoción Municipal – IPM;

Que, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, la Dirección de Operaciones y Capacitación es el órgano de línea encargado de administrar el conjunto de acciones relacionadas con los registros que conduce la APCI, así como evaluar y tramitar los beneficios por uso de cooperación internacional;

Que, en ese sentido a través del documento de Visto, la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI, ha solicitado la inclusión, en la Directiva N° 001-2008/APCI-DOC, un numeral en el extremo de Documentación Requerida para el caso de Emergencia Declarada e IPREDA, que señale: 2.8 Copia simple del Convenio, Contrato, Carta de Ejecución, Minuta de Entendimiento u otro documento, suscrito con la fuente cooperante para la ejecución de la emergencia;

Que, del mismo modo, señaló que es necesario modificar la Directiva N° 002-2008/APCI-DOC, respecto al plazo para presentar a la APCI la solicitud de emisión de constancia para requerir ante la SUNAT el beneficio tributario de Devolución de IGV e IPM, señalando que el plazo para presentar dicha solicitud ante la APCI debe ser de hasta 30 días hábiles antes de los seis (06) meses de efectuada la adquisición de los bienes y servicios, señalando asimismo que las solicitudes son cancelatorias frente al periodo mensual que comprende;

Que, el literal f) del Artículo 4° de la Ley N° 27692 modificado por la Ley N° 28925, establece que una de las funciones de la APCI, es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación técnica internacional, pudiendo para tal efecto dictar las medidas correctivas que considere necesarias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, establece que el Director Ejecutivo tiene la facultad de dirigir técnica y administrativamente la APCI, aprobando la organización interna de las Direcciones y Oficinas, y estableciendo las Directivas y Manuales que precisen las funciones y responsabilidades de los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;

Que, por lo expuesto resulta necesario modificar las Directivas N° 001-2008/APCI-DOC y 002-2008/APCI-DOC;

Que, con los visados de la Dirección de Operaciones y Capacitación y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692 – Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus normas modificatorias; el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, el Decreto Legislativo N° 783, “Aprueban norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros” y el Decreto Supremo 036-94-EF, “Reglamento de la Aplicación del Beneficio Tributario de Devolución de Impuestos Pagados en las Compras de Bienes y Servicios Efectuadas con Financiación de Donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable”;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Directiva N° 001-2008/APCI-DOC que regula el Procedimiento para el Registro del Plan de Operaciones, en el extremo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, el mismo que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera:

2. “DOCUMENTACION REQUERIDA (...)

Para el caso de Emergencia Declarada e IPREDA

Copia del documento oficial mediante el cual se declara la emergencia declarada.

Copia simple del Convenio, Contrato, Carta de Ejecución, Minuta de Entendimiento u otro documento, suscrito con la fuente cooperante para la ejecución de la emergencia

Para el cumplimiento de este procedimiento, no es necesario volver a presentar aquella documentación que obre en poder de la APCI por algún trámite realizado anteriormente por el solicitante, siempre que los datos no hubieren sufrido variación y que se encuentren vigentes al momento de la inscripción del PO. Para acreditarlo, bastará que el solicitante entregue la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la APCI.”

Artículo Segundo.- MODIFICAR la Directiva N° 002-2008-APCI-DOC que regula la Emisión de Constancias para solicitar ante la SUNAT el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal – IPM, en el extremo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, el mismo que en lo sucesivo quedará de la siguiente manera:

II. “PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE CONSTANCIA PARA SOLICITAR ANTE LA SUNAT EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEVOLUCION DEL IGV E IPM PAGADOS EN LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS EFECTUADAS CON FINANCIAMIENTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE:

Las entidades o instituciones cuyo PO se encuentra registrado en la APCI, podrán solicitar la emisión de la constancia, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la presente Directiva.

1. PLAZO Y MONTO

El plazo para presentar a la APCI la solicitud de emisión de constancia debe ser hasta 30 días hábiles antes de los seis (06) meses de efectuada la adquisición de bienes y servicios.

El Beneficiario no podrá solicitar nuevamente constancias correspondientes a periodos ya atendidos.

El monto mínimo para solicitar la devolución es equivalente a 0,25 de una Unidad Impositiva Tributaria - UIT.”

Artículo Tercero.- La Dirección de Operaciones y Capacitación será el órgano de línea responsable de la difusión de las presentes modificaciones aprobadas y de proceder con su publicación en el Portal Web de la APCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Agustin Haya de la Torre
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2008/APCI-DE, que aprueba el Formulario “Constancia para Régimen de Devolución del IGV e IPM”.⁴⁴

Miraflores, 4 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, debidamente modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925, responsable, como ente rector de la cooperación técnica internacional de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 783, “Aprueban Norma sobre Devolución de Impuestos que Gravan las Adquisiciones con Donaciones del Exterior e Importaciones de Misiones Diplomáticas y Otros”; establece que podrá ser objeto de devolución el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, que se pague en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales excepto empresas, o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano;

Que, el Decreto Supremo N° 036-94-EF, “Reglamentan la Aplicación del Beneficio Tributario de Devolución de Impuestos Pagados en las Compras de Bienes y Servicios Efectuadas con Financiación de Donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable”, en su artículo 4° establece que los sujetos del beneficio deberán obtener una constancia del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional - SECTI, actual APCI, la misma que debe ser remitida a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, para efecto de la calificación especial para las entidades beneficiarias de la devolución del IGV e IPM;

Que, el literal f) del artículo 4° de la Ley N° 27692 modificado por la Ley N° 28925, establece que una de las funciones de la APCI, es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación técnica internacional, pudiendo para tal efecto dictar las medidas correctivas que considere necesarias;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 260-2004/APCI-DE de fecha 26 de mayo de 2004, se aprobó la nueva versión del Formulario “Régimen de Devolución de IGV e IPM”,

⁴⁴ El Formulario puede visualizarse en el portal web de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: <http://www.apci.gob.pe/>.

a fin que sea utilizado por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 036-94-EF para acogerse al beneficio tributario otorgado por el Decreto Legislativo N° 783, la misma que actualizó a los formatos aprobados por Resolución Directoral N° 0110/RE de fecha 01 de junio de 1994 de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Resolución Ministerial N° 296-94-PRES de fecha 31 de agosto de 1994 del Ministerio de la Presidencia, respectivamente;

Que, del mismo modo, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 025-2006/APCI-DE de fecha 12 de abril de 2006, se aprobaron los criterios propuestos por la Gerencia de Operaciones y Capacitación, actual Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI a través del Informe Técnico N° 002-2006/APCI-GOC de fecha 08 de febrero de 2006, aplicables para la evaluación de los expedientes de solicitud de devolución de Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2008/APCI-DE de fecha 3 de enero de 2008, se aprobó la Directiva N° 002-2008/APCI-DOC que regula la Emisión de Constancias para solicitar ante la SUNAT el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM, dejando sin efecto la Directiva N° 003-2006/APCIDE aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2006/APCI-DE;

Que, el literal i) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, establece que el Director Ejecutivo tiene la facultad de dirigir técnica y administrativamente la APCI, aprobando la organización interna de las Direcciones y Oficinas, y estableciendo las Directivas y Manuales que precisen las funciones y responsabilidades de los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;

Que, por lo expuesto es necesario adecuar el nombre y el formato del Formulario “Régimen de Devolución de IGV e IPM”, a lo dispuesto en la Directiva antes señalada, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 783 y el Decreto Supremo N° 036-94-EF;

Que, con los visados de la Dirección de Operaciones y Capacitación y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus normas modificatorias, Ley N° 28386 y Ley N° 28925; el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI; el Decreto Legislativo N° 783, “Aprueban norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros”; el Decreto Supremo 036-94-EF, “Reglamento de la Aplicación del Beneficio Tributario de Devolución de Impuestos Pagados en las Compras de Bienes y Servicios Efectuadas con Financiación de Donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable” y la Directiva N° 002-2008/APCI-DOC que “Regula la Emisión de Constancias para solicitar ante la SUNAT el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2008/APCI-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Formulario “Constancia para Régimen de Devolución del IGV e IPM”, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

El referido formulario deberá ser utilizado por las entidades comprendidas dentro del Decreto Supremo N° 036-94-EF para acogerse al beneficio tributario otorgado por el Decreto Legislativo N° 783 y obtener la emisión de la Constancia correspondiente.

Artículo Segundo.- Para acogerse al beneficio de los dispositivos legales mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución, se deberá cumplir previamente con lo dispuesto por la Ley de Cooperación Técnica Internacional, Decreto Legislativo N° 719 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 015-92-PCM, así como con las Directivas complementarias que dicten sobre la materia.

Artículo Tercero.- Para efectos de acogerse al beneficio tributario dispuesto por el Decreto Legislativo N° 783, los beneficiarios que tuvieran los formularios que fueron emitidos en el marco de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 260-2004/APCI-DE podrán utilizarlos y presentarlos a la APCI hasta el 15 de marzo de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Agustin Haya de la Torre
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Resolución del Tribunal Fiscal N° 11714-3-2013, del 16 de julio de 2013, con carácter de observancia obligatoria.

EXPEDIENTE N°: 12732-2012

INTERESADO: AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID/PERÚ)

ASUNTO: Devolución

PROCEDENCIA: Lima

FECHA: Lima, 16 de julio de 2013

VISTA la apelación interpuesta por AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID/PERÚ), con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20503799902, contra la Resolución de Intendencia N° 026-014-0068537/SUNAT emitida el 26 de abril de 2012 por la Intendencia Regional Lima de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, que declaró infundada la reclamación formulada contra las Resoluciones de Intendencia N° 0241800150986/ SUNAT, 0241800150987/SUNAT y 0241800155951/SUNAT, que declararon improcedente las solicitudes de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal correspondientes a los periodos enero a junio de 2010; y contra la Resolución de Intendencia N° 0241800155952/SUNAT, que autorizó parcialmente la solicitud de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a los periodos julio y agosto de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la recurrente sostiene que la Administración no puede negarle el derecho de obtener las devoluciones del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal en base a requisitos meramente formales, y menos aún establecidos mediante una norma reglamentaria; que resulta cuestionable que en instancia de reclamación la Administración insista en sostener la improcedencia de las solicitudes de devolución teniendo como único argumento que las mismas se presentaron fuera de plazo, el mismo que ha sido establecido mediante un reglamento; que conforme al principio de reserva de ley, es la ley o norma con rango de ley la que debe definir los requisitos esenciales de la procedencia de un beneficio tributario, y es esta la que debe establecer en forma clara y precisa las causales que determinan su improcedencia, término o caducidad; que las normas reglamentarias deben cumplir un carácter meramente complementario sin prever requisitos cuyo incumplimiento determine la denegatoria del beneficio o menos aún su caducidad, puesto que dichos elementos esenciales solo deben estar indicados por una norma con rango de ley.

Que indica que el principio de reserva de ley en materia tributaria, recogido en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, debe entenderse como un principio constitucional por el cual el ámbito de creación, modificación, derogación o exoneración de los tributos y beneficios tributarios está reservado para ser determinado únicamente por ley, en consecuencia, todos los elementos esenciales que conforman un tributo y un beneficio de carácter fiscal deben ser fijados por una norma con rango de ley, siendo que entre tales elementos esenciales se encuentran los requisitos para la procedencia de un beneficio,

cuyo incumplimiento pueda generar la pérdida del mismo; que en tal contexto, no existe norma con rango de ley que establezca que la presentación de las solicitudes de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal fuera de determinado plazo, trajera como consecuencia la pérdida del derecho a la misma. Precisa que en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 7623-1-2011, con carácter de jurisprudencia de observancia obligatoria, se resolvió un caso esencialmente similar al materia de autos, en el cual la Administración pretendió entender como preclusivo un plazo previsto por una norma de menor jerarquía que la ley, el cual debía ser cumplido para acceder a la devolución del reintegro tributario, sin embargo, este Tribunal señaló que su inobservancia no podría convertirse en pretexto para señalar que el derecho al reintegro se había perdido, dado que al ser un derecho de carácter legal, una norma de menor jerarquía no podía poner condiciones que lo pudieran hacer inexistente; y que en esta misma línea, se resolvió otro caso similar mediante la Resolución N° 2543-1-2002.

Que agrega que los plazos de caducidad solo pueden estar establecidos por normas con rango de ley, tal como señala el artículo 2004° del Código Civil, dada las graves consecuencias derivadas del transcurso de dicho plazo como son la extinción del derecho y la acción, por ende, no puede entenderse que el citado reglamento ha fijado un plazo de caducidad, más aún si el Decreto Legislativo N° 783 no lo ha autorizado a fijar tal plazo; y que la circunstancia que el citado reglamento señale que las solicitudes de devolución son cancelatorias en nada implica que el plazo de seis (6) meses sea de caducidad, puesto que tal precepto tiene por objeto simplemente puntualizar que presentada una solicitud por un periodo ya no puede presentarse otra por el mismo, pero de ello no puede desprenderse de algún modo que el incumplimiento del plazo referido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 36-94-EF haga perder el derecho, como indebidamente interpreta la Administración.

Que la Administración señala que denegó las solicitudes de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal de los periodos enero a julio de 2010, presentadas mediante los Formularios 4949 N°s. 02588249, 02588250, 01968174 y 01968175, atendiendo a que a la fecha de presentación de las referidas solicitudes había vencido el plazo de seis (6) meses para solicitar tal devolución, previsto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 36-94-EF.

Que refiere que el 29 de setiembre de 2008 los Gobiernos de Estados Unidos de América y el Perú suscribieron el Convenio de Donación de USAID N° 527-0423, documento en el cual se precisaron los objetivos y condiciones en las que se ejecutaría la ayuda otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos de América a favor del Gobierno Peruano, la misma que es canalizada a través de USAID/PERÚ; que el citado Convenio de Donación dispone que la exención general se aplica, entre otros, al Impuesto General a las Ventas, respecto del cual el convenio expresamente señala que serán reembolsados conforme con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 783 y su procedimiento; que mediante el Decreto Supremo N° 36-94-EF se reglamentó la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y de la cooperación técnica internacional no reembolsable a que se refiere el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 783; que la citada norma reglamentaria establece en su artículo 6° que las solicitudes de devolución podrán ser presentadas dentro de los seis (6) meses de efectuada la adquisición de bienes y servicios, siempre que se encuentren sustentadas en los comprobantes de pago respectivos, y que las solicitudes son cancelatorias frente al periodo mensual que comprende; por lo tanto, la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto

de Promoción Municipal pagado en las adquisiciones de bienes y servicios con fondos provenientes de donaciones del exterior o de la cooperación técnica internacional, destinados a financiar los programas de ayuda brindados a través de USAID/PERÚ, se regula por el Decreto Legislativo N° 783 y sus normas reglamentarias, entre ellas el Decreto Supremo N° 36-94-EF.

Que sostiene que la improcedencia de las solicitudes de devolución vinculadas a los periodos enero a julio de 2010 se sustenta en el vencimiento del plazo de seis (6) meses previsto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 36-94-EF, dado que se trata de un plazo de caducidad cuya inobservancia trae como consecuencia la pérdida del beneficio por parte de la entidad solicitante; que la finalidad de la caducidad es que los derechos no permanezcan inciertos, operando por sí misma y obligando de alguna forma al juzgador a declararla de oficio, siendo que en esta figura el derecho no se extingue tanto por la inactividad del sujeto, sino por el simple transcurso del tiempo establecido por ley, lo que significa que el titular pierde las prerrogativas pues el derecho nació originariamente con una limitación temporal; que teniendo en cuenta la naturaleza de "beneficio" de la devolución de impuestos, la norma establece el referido plazo como una potestad al señalar que el impuesto podrá ser objeto de devolución, por lo que resulta razonable que el legislador al regular el mismo lo límite para no otorgar un derecho que permanezca incierto; y que el interpretar el artículo 6° del Decreto Supremo N° 36-94-EF en el sentido que después de los seis (6) meses aún pueda solicitarse la devolución, vaciaría de contenido el mismo, dejando sin sentido la expedición de una norma y el establecimiento de un requisito, el cual no tendría razón de ser, si es que se permite a todos los contribuyentes excederse del plazo señalado. Adicionalmente, el artículo 6° en mención señala que las solicitudes de devolución son cancelatorias frente al periodo mensual que comprende, con lo que se refuerza el argumento relacionado a que la norma impide el ejercicio del derecho en determinadas circunstancias, aun cuando pudiera acreditarse que el Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal efectivamente se pagó y que cumple con los requisitos establecidos en la norma.

Que al respecto, cabe señalar que el 29 de setiembre de 2008 se suscribió el Convenio de Donación N° 527-0423 (folios 454 a 495), entre los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la República del Perú (donatario), habiéndose señalado en el artículo 1° que el propósito del convenio es precisar el entendimiento de las partes con relación a los objetivos funcionales y áreas programáticas descritos en el artículo 2°, convenio que se encuentra dentro de los términos del Convenio General entre los Estados Unidos de América y el Perú sobre Cooperación Técnica de 25 de enero de 1951.

Que en la subsección a) de la sección B.4 "Impuestos" del artículo B del Anexo 2 "Estipulaciones Standard", que forma parte del Convenio de Donación N° 527-0423, se indica que *"este convenio y la asistencia bajo el mismo están exentos, según se describe a continuación, de acuerdo con las leyes vigentes en el territorio del Donatario, de cualquier impuesto y demás tributos"*. Asimismo, en la subsección c) de la sección B.4 se señala que *"excepto se prevea de otra manera en esta disposición, la exención general en la subsección (a) se aplica a, pero no se limita a, los impuestos siguientes: (...) Exención 3 (devolución). Impuestos gravados sobre la última transacción para la compra de bienes y servicios financiados por USAID bajo los términos de este Convenio, incluyendo los impuestos a las ventas (IGV), los impuestos al valor agregado (IVA), o los impuestos sobre compras o alquileres de*

propiedades reales o personales, reembolsados conforme con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 783 y su procedimiento. El término "última transacción" se refiere a la última transacción por la cual los bienes y servicios fueron comprados para el uso en las actividades financiadas por USAID bajo los términos de este Convenio" (el subrayado es nuestro).

Que por lo tanto, atendiendo a que el propio Convenio de Donación N° 527-0423 establece que para la devolución del Impuesto General a las Ventas, entre otros, es aplicable el Decreto Legislativo N° 783, corresponde analizar la referida norma y sus disposiciones reglamentarias.

Que el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 783 dispone que el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que se pague en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación provenientes de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales excepto empresas, o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano, podrá ser objeto de devolución. La devolución de los impuestos a que se refiere el párrafo anterior se hará efectiva mediante el Sistema de Notas de Crédito Negociables.

Que el artículo 3° del citado decreto legislativo señala que por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerá el monto a partir del cual procederá la devolución del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el artículo 1° así como los requisitos que deberán cumplir las entidades beneficiarias para la calificación de la SUNAT señalada en el artículo anterior, la relación de bienes y servicios por los cuales procede la devolución y las demás normas reglamentarias requeridas para el cumplimiento de lo prescrito en el referido decreto legislativo.

Que es así que mediante el Decreto Supremo N° 36-94-EF se reglamentó la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable.

Que el artículo 3° del referido decreto supremo establece que son sujetos del beneficio tributario establecido en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 783, los considerandos en los incisos c), e), f) y g) del artículo 2°, siempre que: a) Financien o ejecuten programas, proyectos o actividades autorizadas por el Gobierno; b) Utilicen fondos provenientes de cooperación técnica internacional no reembolsable o donaciones del exterior; y, c) Cuenten con planes de operaciones registrados o aprobados donde figuren las adquisiciones a efectuarse durante el periodo con recursos que proporciona la fuente cooperante.

Que agrega que los planes de operaciones se presentarán de acuerdo a las pautas establecidas en el Manual de Procedimientos de Cooperación Internacional, promulgado mediante Resolución Suprema N° 450-84-RE. En el caso de emergencia declarada, las donaciones del exterior deberán probarse con el documento oficial de aprobación o aceptación del Gobierno Peruano. El Ministerio de Relaciones Exteriores o la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional - SECTI según corresponda, remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, la información necesaria para contar con un registro

de los sujetos del beneficio tributario así como de las donaciones del exterior y cooperación técnica internacional no reembolsable.

Que el artículo 6° del Decreto Supremo N° 36-94-EF indica que las solicitudes de devolución podrán ser presentadas dentro de los seis (6) meses de efectuada la adquisición de bienes y servicios, siempre que se encuentren sustentadas con los comprobantes de pago respectivos. Las solicitudes son cancelatorias frente al período mensual que comprende. El monto mínimo para solicitar la devolución, es el equivalente a 0.25 de una Unidad Impositiva Tributaria. Para los efectos de la tramitación, el representante legal de la entidad con derecho a solicitar la devolución puede nombrar un representante cuyo nombre se consignará en el espacio pertinente de la constancia emitida. Este último, deberá presentar copia simple de su documento de identidad y el del representado, autenticados por el fedatario de la SUNAT.

Que en el presente caso, mediante las Resoluciones de Intendencia N° 0241800150986/SUNAT, 0241800150987/SUNAT, 0241800155951/SUNAT y 0241800155952/SUNAT (folios 1 a 13), la Administración declaró la improcedencia de las solicitudes de devolución presentadas por la recurrente mediante los Formularios 4949 N° 02588249, 02588250 y 01968174, por los importes de S/. 930 665,00, S/. 524 975,00 y S/. 1 124 745,00 respectivamente, correspondientes al Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal de los periodos enero a junio de 2010, y parcialmente improcedente la solicitud de devolución presentada mediante el Formulario 4949 N° 01968175, en el extremo del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal del periodo julio de 2010 por el importe de S/. 711 127,00, en razón a que las solicitudes se presentaron fuera del plazo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 36-94-EF.

Que de lo señalado se tiene que la Administración considera que la recurrente perdió el derecho a la devolución de los referidos tributos y periodos, al haber presentado las solicitudes fuera del plazo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 36-94-EF; en tanto que la recurrente sostiene que la Administración ha efectuado una interpretación errónea de la norma reglamentaria en referencia, toda vez que el referido plazo no tiene la naturaleza de un plazo de caducidad, además una norma de menor jerarquía no podría poner condiciones que pudieran hacer inexistente el referido derecho, por consiguiente, mantiene expedito su derecho a la devolución respectiva.

Que en consecuencia, la controversia se centra en establecer si procede que la Administración declare la improcedencia de la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, a que se refiere el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 783, correspondientes a los periodos enero a julio de 2010, por no presentar las solicitudes de devolución dentro del plazo de seis (6) meses previsto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 36-94-EF.

Que sobre el particular se plantearon dos posiciones:

i. El artículo 6° del Decreto Supremo N° 36-94-EF, según el cual, las solicitudes de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable podrán ser presenta-

das dentro de los seis (6) meses de efectuada la adquisición de bienes y servicios, excede lo dispuesto por los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 783 y por consiguiente, debe ser inaplicado al amparo de lo dispuesto por el artículo 102° del Código Tributario.

ii. El artículo 6° del Decreto Supremo N° 36-94-EF, según el cual, las solicitudes de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable podrán ser presentadas dentro de los seis (6) meses de efectuada la adquisición de bienes y servicios, no excede lo dispuesto por los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 783 y por consiguiente, no debe ser inaplicado al amparo de lo dispuesto por el artículo 102° del Código Tributario.

Que en atención a ello mediante Acuerdo de Sala Plena contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2013-23 de 20 de junio de 2013, se ha adoptado el siguiente criterio: *"El artículo 6° del Decreto Supremo N° 36-94-EF, según el cual, las solicitudes de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable podrán ser presentadas dentro de los seis (6) meses de efectuada la adquisición de bienes y servicios, no excede lo dispuesto por los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 783 y por consiguiente, no debe ser inaplicado al amparo de lo dispuesto por el artículo 102° del Código Tributario"*.

Que el referido criterio ha sido adoptado por este Tribunal por los fundamentos siguientes:

El artículo 1° del Decreto Legislativo N° 783(5) señala que podrá ser objeto de devolución el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que se pague en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgada por gobiernos e instituciones extranjeras u organismos de cooperación técnica internacional, en favor del gobierno peruano, entidades estatales (excepto empresas) o instituciones sin fines de lucro, previamente autorizadas y acordadas con el gobierno peruano.

Asimismo, el artículo 2° de la citada norma dispone que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, establecerá la calificación especial para las entidades beneficiarias susceptibles de acogerse a lo prescrito en el referido artículo 1°, así como para sus representantes legales.

En cuanto a la reglamentación de lo dispuesto por el anotado artículo 1°, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 783, prevé que por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerá el monto a partir del cual procede la mencionada devolución así como los requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias para la mencionada calificación de la SUNAT, la relación de bienes y servicios por los cuales procede la devolución y las demás normas reglamentarias requeridas para el cumplimiento de lo prescrito en el citado decreto legislativo.

Es así que mediante el Decreto Supremo N° 36-94-EF se reglamentó la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y cooperación técnica internacional no reembolsable. Al respecto, entre

otros, el primer párrafo del artículo 6° del referido reglamento dispuso que las solicitudes de devolución podrán ser presentadas dentro de los seis (6) meses de efectuada la adquisición de bienes y servicios, siempre que se encuentren sustentadas con los comprobantes de pago respectivos.

Sobre el particular, debe determinarse si la norma reglamentaria excede lo dispuesto por los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 783, en cuanto señala que las solicitudes de devolución pueden ser presentadas dentro del plazo de seis (6) meses de efectuada la adquisición de bienes y servicios.

Al respecto, de conformidad con el artículo 51° de la Constitución, que recoge al principio de jerarquía normativa, esta prevalece sobre toda norma legal, la ley lo hace sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente. Asimismo, según el artículo 118° de la carta constitucional, corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que los reglamentos de ejecución o *secundum legem* están llamados a complementar y desarrollar a la ley que los justifica ya que es frecuente que esta se limite a demarcar las reglas, principios y conceptos básicos, dejando a la Administración la facultad de delimitar los alcances del marco previsto por la ley. Sin embargo, tal como establece la Constitución, no debe dejar de considerarse que en ningún caso el reglamento puede transgredir ni desnaturalizar a la ley.

Como se aprecia, una característica esencial de la norma reglamentaria consiste en ser subordinada y de colaboración, por lo que no puede contradecir ni exceder a la ley que desarrolla.

En el presente caso, [el] artículo 3° del Decreto Legislativo N° 783 delegó al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de los siguientes aspectos: i) el monto a partir del cual procede la devolución, ii) los requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias para la calificación de la SUNAT, iii) la relación de bienes y servicios por los cuales procede la devolución, y iv) las demás normas reglamentarias requeridas para el cumplimiento de lo establecido por el citado decreto legislativo.

En tal sentido, si bien se advierte que la citada ley no previó que el reglamento debía disponer un plazo para presentar las solicitudes de devolución mencionadas, corresponde analizar si el plazo contemplado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 36-94-EF es uno de caducidad, en cuyo caso, la norma reglamentaria excedería al Decreto Legislativo N° 783.

Al respecto, el artículo 2003° del Código Civil, aplicable supletoriamente, establece que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente. Asimismo, según el artículo 2005° del citado código, el plazo de caducidad no admite interrupción ni suspensión.

Así, se entiende por caducidad a la acción y efecto de caducar, acabarse, extinguirse, perder efectividad o vigor, sea por falta de uso, por terminación de plazo u otro motivo, esto es, la caducidad pertenece al campo del dejar de ser. Según MARTÍN CÁCERES, en la caducidad la extinción del derecho se provoca por el transcurso del término fijo señalado por ley y transcurrido dicho término, no puede

ya ser ejercitado. Por su parte, VIDAL RAMÍREZ indica que los plazos de caducidad funcionan como una guillotina, sin tener en cuenta ninguna consideración, porque son completamente extraños a toda idea de prueba y de presunción; instituyen una realidad, no consagran un cálculo de probabilidades; van directamente al fin sin que nada pueda hacer que se desvíen; son verdaderas medidas de policía jurídica, libres de toda aleación".

En el presente caso, se advierte que el plazo a que se refiere el artículo 6° del Decreto Supremo N° 36-94-EF indica que las solicitudes de devolución del Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal "podrán" ser presentadas en un plazo de seis meses y no que estas "deberán" ser presentadas en el referido plazo, por lo que no ha sido diseñado como uno de caducidad pues su transcurso no tiene como efecto extinguir el derecho del administrado a pedir dicha devolución sino que ha sido planteado en términos de "posibilidad" para el ejercicio de tal derecho.

En tal sentido, al haberse previsto un plazo en estos términos, no puede considerarse que el reglamento esté condicionando el goce del beneficio previsto por la ley a que la solicitud sea presentada en el referido plazo, no solo porque ello no ha sido expresamente previsto en ley, sino porque la norma reglamentaria no ha sido prevista en términos de deber, lo que implicaría la existencia de un plazo de caducidad.

Por tanto, de las normas anotadas, cabe destacar que no se limita el derecho de los beneficiarios a presentar las mencionadas solicitudes de devolución en un plazo de caducidad, por lo que el cumplimiento de este no es un requisito indispensable para gozar del beneficio. En tal sentido, se considera que es aplicable el plazo de prescripción previsto para solicitar devoluciones por el Código Tributario.

En consecuencia, se tiene que el reglamento solo regula un deber de colaboración de los beneficiarios de la norma con la Administración Tributaria al prever un plazo con el fin de que exista un orden en su actividad, sin que ello signifique privar a aquellos de su derecho de solicitar la devolución dentro del plazo de prescripción.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° del Código Tributario, los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria, para lo cual están obligados, por ejemplo, a permitir el control por parte de esta, a presentar o exhibir declaraciones, libros, registros y otros documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias (en la forma, plazos y condiciones que ella requiera), a formular las aclaraciones que le sean solicitadas y a proporcionar la información que la Administración requiera o la que ordenen las normas tributarias sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas.

En tal sentido, lo establecido por la citada norma reglamentaria se enmarca dentro de estos deberes de colaboración y no implica la regulación de un requisito temporal para solicitar la devolución.

Por consiguiente, se concluye que el artículo 6° del Decreto Supremo N° 36-94-EF, según el cual, las solicitudes de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas

con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable podrán ser presentadas dentro de los seis (6) meses de efectuada la adquisición de bienes y servicios, no excede lo dispuesto por los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 783 y por consiguiente, no debe ser inaplicado al amparo de lo dispuesto por el artículo 102° del Código Tributario.

Que de lo expuesto se desprende que la solicitud de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 783, presentada fuera del plazo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 36-94-EF, no conlleva a la pérdida del derecho a la devolución, tal como lo interpreta la Administración, toda vez que el referido plazo no es de caducidad, siendo aplicable en todo caso, el plazo de prescripción para solicitar devoluciones previsto en el Código Tributario.

Que el mencionado criterio tiene carácter vinculante para todos los vocales del Tribunal Fiscal, conforme con lo establecido por el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-10 de 17 de setiembre de 2002, en base a la cual se emite la presente resolución.

Que el primer párrafo del artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que las resoluciones del Tribunal Fiscal que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de normas tributarias, las emitidas en virtud del artículo 102°, así como las emitidas en virtud a un criterio recurrente de las Salas Especializadas, constituirán jurisprudencia de observancia obligatoria para los órganos de la Administración Tributaria, mientras dicha interpretación no sea modificada por el mismo Tribunal, por vía reglamentaria o por ley. En este caso, en la resolución correspondiente el Tribunal Fiscal señalará que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria y dispondrá la publicación de su texto en el diario oficial.

Que según el Acuerdo que consta en la citada Acta de Reunión de Sala Plena N° 2013-23 de 20 de junio de 2013, el criterio adoptado se ajusta a lo previsto por el artículo 154° del Código Tributario, por lo que corresponde que se emita una resolución de observancia obligatoria, disponiendo su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Que en el caso materia de autos, mediante los Formularios 4949 N° 02588249, 02588250, 01968174 y 01968175 presentados el 12 de mayo de 2011, la recurrente solicitó la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a los periodos enero a julio de 2010.

Que toda vez que en el presente caso la Administración declaró improcedente la devolución correspondiente a los tributos y periodos mencionados debido a que la recurrente presentó sus solicitudes fuera del plazo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 36-94-EF, en mérito al criterio desarrollado precedentemente, corresponde revocar la resolución apelada, debiendo la Administración proceder a la devolución solicitada conforme con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 783 y el Decreto Supremo N° 36-94-EF.

Que estando a la conclusión arribada, carece de sentido emitir pronunciamiento sobre los demás alegatos formulados por la recurrente.

Que la diligencia de informe oral se llevó a cabo con la asistencia de ambas partes, conforme se verifica de la Constancia del Informe Oral N° 0452-2013-EF/TF que obra en autos.

Con los vocales Casalino Mannarelli, Queuña Díaz y De Pomar Shiota, e interviniendo como ponente el vocal Queuña Díaz.

RESUELVE:

1. REVOCAR la Resolución de Intendencia N° 026-014-0068537/SUNAT de 26 de abril de 2012, debiendo la Administración proceder conforme con lo expuesto en la presente resolución.

2. DECLARAR que de acuerdo con el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano", en cuanto establece el siguiente criterio:

"El artículo 6° del Decreto Supremo N° 36-94-EF, según el cual, las solicitudes de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable podrán ser presentadas dentro de los seis (6) meses de efectuada la adquisición de bienes y servicios, no excede lo dispuesto por los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 783 y por consiguiente, no debe ser inaplicado al amparo de lo dispuesto por el artículo 102° del Código Tributario".

Regístrese, comuníquese y remítase a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, para sus efectos.

CASALINO MANNARELLI
VOCAL PRESIDENTA

QUEUÑA DÍAZ
VOCAL

DE POMAR SHIROTA
VOCAL

Barrera Vásquez
Secretaria Relatora

3.4 Expertos y voluntarios

Resolución Directoral Ejecutiva N° 162-2015/APCI-DE, que aprueba la Directiva “Procedimiento para la Adscripción y Prórroga de los Expertos y Voluntarios en el marco de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable”.

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTOS: El Informe N° 1021-2015/APCI-DOC-REG de la Subdirección de Registros de la Dirección de Operaciones y Capacitación, los Informes Técnicos N° 011-2015/APCI/DE-OPP y N° 008-2015/APCI-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 458-2015/APCI/DE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692 y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE prevé dentro de la estructura orgánica de la APCI a la Dirección de Operaciones y Capacitación como órgano de línea;

Que, es una de las funciones de la APCI, encomendada a la Dirección de Operaciones y Capacitación, conducir los Registros Institucionales y de Proyectos de conformidad con el literal a) del artículo del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

Que, en tal sentido, la Subdirección de Registros, que es una de las unidades que conforman la Dirección de Operaciones y Capacitación, tiene la responsabilidad de conducir el Registro Nacional de Expertos y Voluntarios, según lo establecido en el numeral a) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI:

Que, por otra parte los numerales 1) y 3) del artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 719 de Cooperación Técnica Internacional, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-92-PCM, establecen el Asesoramiento brindado por Expertos, así como el Servicio de Voluntarios son modalidades de ejecución de los recursos de Cooperación Técnica Internacional;

Que, adicionalmente, el artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 719 de Cooperación Técnica Internacional dispone que el experto debe ser incorporado al Registro Nacional de Expertos,

para que el Ministerio de Relaciones Exteriores le otorgue la visa correspondiente que le permita realizar las funciones de asesoramiento;

Del mismo modo, en el artículo 30° de dicho cuerpo normativo, se establece que el Servicio de Voluntarios se encuentra regido por las mismas normas aplicables a los expertos;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 1021-2015/APCI-DOC-REG, la Dirección de Operaciones y Capacitación propone el proyecto de una nueva Directiva que reemplace a la “Directiva que establece el Procedimiento para la Adscripción y Prórroga de los Expertos y Voluntarios en el marco de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable” aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 068-2015/APCI-DE, de fecha 27 de julio de 2011;

Que, la propuesta de Directiva tiene como finalidad mejorar y optimizar el procedimiento administrativo para la adscripción o prórroga de los expertos y/o voluntarios extranjeros que vienen al Perú en el marco de la Cooperación Internacional No Reembolsable;

Que, por lo expuesto, es necesario aprobar la nueva Directiva “Procedimiento para la Adscripción y Prórroga de los Expertos y Voluntarios en el marco de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable”;

Con los visados de la Dirección de Operaciones y Capacitación, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;
y

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que apruebe el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva “Procedimiento para la Adscripción y Prórroga de los Expertos y Voluntarios en el marco de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable”, sus formatos y flujogramas adjuntos, los mismos que como Anexos, en dieciséis (16) folios, forman parte integrante de la presente Resolución.⁴⁵

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la “Directiva que establece el Procedimiento para la Adscripción y Prórroga de los Expertos y Voluntarios en el marco de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable” aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 068-2015/APCI-DE, de fecha 27 de julio de 2011.

⁴⁵ Los Anexos, formatos y flujogramas adjuntos, pueden visualizarse en el portal web de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: <http://www.apci.gob.pe/>

Artículo 3º.-Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4º.-Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva conjuntamente con la Directiva “Procedimiento para la Adscripción y Prórroga de los Expertos y Voluntarios en el marco de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable”, sus formatos y flujogramas adjuntos, en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (www.apci.gob.pe).

Artículo 5º.-Encargar a la Dirección de Operaciones y Capacitación como órgano de línea responsable, verificar el cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente resolución Directoral Ejecutiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rosa Herrera Costa
Directora Ejecutiva
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

DIRECTIVA N° 001-2015/APCI-DE-DOC

PROCEDIMIENTO PARA LA ADSCRIPCIÓN O PRÓRROGA DE LOS EXPERTOS Y/O VOLUNTARIOS EXTRANJEROS EN EL MARCO DE LA COOPERACION INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE (CINR)

1. OBJETO

- 1.1 Definir los procedimientos de adscripción o prórroga de los expertos y/o voluntarios extranjeros en el Registro Nacional de Expertos y Voluntarios.
- 1.2 Determinar los criterios de evaluación y seguimiento para adscripción o prórroga de los expertos y voluntarios extranjeros.

2. FINALIDAD

Realizar la adscripción o prórroga de los expertos y/o voluntarios extranjeros que vienen al Perú en el marco de la CINR de manera eficaz, eficiente y transparente.

3. ALCANCE

La presente Directiva será de aplicación a todas las entidades e instituciones nacionales y extranjeras, sean públicas y privadas (ONGD y ENIEX), que ejecutan intervenciones con recursos de la CINR y que intervengan en el proceso de adscripción o prórroga de los expertos y/o voluntarios.

Asimismo, a los expertos y/o voluntarios adscritos en el Registro Nacional de Expertos y Voluntarios.

4. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

5. BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.
- 1.2 Ley N° 27692 – Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y su modificatoria.
- 1.3 Ley N° 28875 – Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR).

- 1.4 Decreto Legislativo N° 1236 – Decreto Legislativo de Migraciones.
- 1.5 Decreto Legislativo N° 703 – Ley de Extranjería y su modificatoria.
- 1.6 Decreto Legislativo N° 719 – Ley de Cooperación Técnica Internacional y su modificatoria.
- 1.7 Decreto Supremo N° 007-82-RE – Reglamento sobre Privilegios e Inmidades Diplomáticas.
- 1.8 Decreto Supremo N° 015-92-PCM – Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- 1.9 Decreto Supremo N° 060-99-RE – Establece disposiciones para la aceptación, ingreso, permanencia, salida, reingreso y control de ciudadanos extranjeros sujetos a calidades migratorias que son de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 1.10 Decreto Supremo N° 027-2007-RE – Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y su modificatoria.
- 1.11 Decreto Supremo N° 028-2007-RE – Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y su modificatoria.
- 1.12 Resolución Suprema N° 450-84-RE – Manual de Procedimientos de la Cooperación Técnica Internacional.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Definiciones para la presente directiva:

- a) **Actividad:** Son acciones mediante las cuales se movilizan recursos financieros, insumos, asistencia técnica y otros tipos de recursos, para generar productos determinados, metas establecidas, durante un período de tiempo y sujeto a revisiones periódicas. Pueden ser autónomas o formar parte de un proyecto o programa.
- b) **Adscripción:** Procedimiento para la aprobación y registro de los expertos y/o voluntarios propuestos en el marco de la Cooperación Internacional No Reembolsable.
- c) **Asesoramiento (expertos):** Modalidad de Cooperación Internacional No Reembolsable, mediante la cual se recibe técnicos o profesionales extranjeros de alto nivel de especialización y calificación para la ejecución de intervenciones de desarrollo, cuyas acciones están dirigidas a facilitar la solución de problemas científicos y tecnológicos, así como la transferencia e intercambio de conocimientos.

- d) **Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR):** También denominada “Cooperación Técnica Internacional”, es el medio por el cual el Perú recibe recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de Fuentes Cooperantes externas para complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo.
- e) **Días Hábiles:** Cuando el plazo es señalado en días se entenderá por días hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables.
- f) **ENIEX:** Son personas jurídicas sin fines de lucro constituidas en el extranjero e inscritas en el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional, que conduce la APCI, cuya finalidad es apoyar, financiar y/o eventualmente ejecutar intervenciones con recursos de fuentes externas, sean privados, de gobiernos o mixtos.
- g) **Entidades Estatales:** Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás entidades del sector público, excepto las empresas del Estado.
- h) **Fuentes Cooperantes:** Gobiernos Extranjeros o de ser el caso, Agencias Oficiales de Cooperación, Organismos Internacionales, debidamente acreditados en el país y con convenio de cooperación vigente, así como instituciones privadas extranjeras, debidamente inscritas en el registro de ENIEX que conduce la APCI.
- i) **Gobiernos Extranjeros:** Los gobiernos reconocidos de cada país, representados oficialmente por sus Misiones Diplomáticas o Agencias oficiales de cooperación, que estén igualmente acreditadas en el país.
- j) **Intervención:** Instrumento a través del cual la cooperación aporta al desarrollo del país socio, su amplitud (programa, proyecto y actividad) puede variar dependiendo de su horizonte temporal, población objetivo, cobertura territorial, presupuesto disponible, entre otros.
- k) **ONGD:** Son personas jurídicas sin fines de lucro constituidas en el Perú e inscritas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, que conduce la APCI, cuya finalidad es ejecutar intervenciones orientadas al desarrollo nacional con financiamiento de la cooperación técnica internacional en una o más de sus modalidades.
- l) **Organismos Internacionales:** Aquellos que forman parte del Sistema de Naciones Unidas, y los que por iniciativa de algunos Estados soberanos u otras organizaciones intergubernamentales, se han constituido con alcance regional o sub-regional, con representantes residentes y funcionarios acreditados en el país.

- m) **Programa:** Entendido como un conjunto organizado e integral de proyectos (multisectorial y/o territorial) que apuntan al mismo objetivo y con una visión más global a mediano plazo.
- n) **Prórroga:** Procedimiento para la extensión de los servicios de los expertos y/o voluntarios en el país.
- o) **Proyecto:** Es una de las formas de intervención que plantea una respuesta estructurada que se espera resuelva o alivie un problema de desarrollo que afecta a una población. Está constituido por un conjunto de actividades de duración determinada que responden a un objetivo y dotadas de presupuesto, que requieren de un marco de organización, contratos específicos y un sistema de ejecución. Los contratos especifican las metas, las necesidades de personal, el equipo, la gestión administrativa y un sistema para rendir cuentas de lo ejecutado, dentro de los parámetros de los objetivos que se desea conseguir.
- p) **Registro Nacional de Expertos y Voluntarios:** Registro (repositorio de datos) conducido por la APCI que contiene la información de los expertos y/o voluntarios extranjeros en el marco de la CINR.
- q) **Servicio de Voluntarios:** Modalidad de CINR que comprende las acciones de profesionales y/o técnicos extranjeros que, sin propósito de lucro, colaboran en la ejecución de intervenciones de desarrollo, en los que el país estime conveniente su participación.
- r) **Unidad Ejecutora:** Entidades Estatales, ONGD y ENIEX que tienen competencia e idoneidad institucional para la ejecución de intervenciones, responsable de la implementación de las actividades de la CINR.
- s) **Unidad Orgánica y/o dependencia encargada de CINR:** Es la entidad responsable en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de emitir el Oficio de Opinión Favorable para la adscripción o prórroga de expertos y/o voluntarios.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Procedimiento para solicitar la adscripción o prórroga de expertos y/o voluntarios

7.1.1 Condiciones previas:

- a) Las solicitudes de adscripción o prórroga de expertos y/o voluntarios deben estar incluidas en una intervención y/o plan operativo de CINR, y deben contener información, entre otras, sobre la Fuente Cooperante, nombre del programa, proyecto o actividad, unidad ejecutora, lugar, fecha de inicio y término, periodo en que se enviarán los informes a la APCI, personal de contraparte y funciones a desempeñar. Las funciones de los expertos son exclusivamente de carácter consultivo y/o asesoramiento.

En el caso de los expertos, deben contar con una experiencia no menor de cinco (05) años en el área para la cual se requiere el asesoramiento y tener conocimiento del idioma castellano.

En el caso de voluntarios, deben contar con una experiencia deseable de dos (02) años en el área para la cual prestará su colaboración y tener conocimiento del idioma castellano.

- b) Para efectos de la evaluación se deberá tener en cuenta que el arribo al Perú de un experto, obliga a la unidad ejecutora a disponer de por lo menos, un profesional/técnico nacional de adecuado nivel, que oficie de contraparte durante el período de asesoramiento, a fin de asegurar la transferencia de conocimientos especializados, tomando las medidas necesarias para su difusión y aplicación correspondiente, y deberá informarla al momento de solicitar su adscripción o prórroga.

Cualquier modificación de la contraparte nacional deberá ser comunicada por la unidad ejecutora, a través de la unidad orgánica y/o dependencia encargada de la CINR en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de acuerdo a su competencia.

- c) El servicio de voluntarios está sujeto a los objetivos y prioridades establecidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional. La unidad ejecutora podrá designar personal nacional de contraparte, de ser el caso, e informarla al momento de solicitar su adscripción o prórroga.
- d) El tiempo de permanencia de los expertos y/o voluntarios será estrictamente determinado por las necesidades de la intervención en la que se desempeñan; en lo posible no debe exceder a los tres (03) años de labor efectiva, incluyendo en este período, las oportunidades de prórrogas.

En ese sentido, la APCI emitirá su conformidad de adscripción por el período máximo de dos (02) años, pudiéndose solicitar la prórroga por un (01) año adicional.

- e) La cancelación de la adscripción de un experto y/o voluntario puede ser solicitada a la APCI por la unidad ejecutora, a través de la unidad orgánica y/o dependencia encargada de la CINR en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, previo informe sustentado.
- f) Se podrá considerar una nueva adscripción en otra intervención de un experto y/o voluntario, siempre y cuando transcurrido el mismo periodo de duración de sus acciones de cooperación en nuestro país; sin embargo, los casos que por su naturaleza requieran una nueva adscripción o prórroga de manera excepcional, deberá ser debidamente fundamentada teniendo como marco la presente directiva y las normas en materia de cooperación internacional vigentes.
- g) Cuando se trate de expertos y/o voluntarios de las ENIEX, se deberá tener en cuenta la vigencia de la institución en los registros de la APCI, así como que las acciones de cooperación de los mismos sea por el período mínimo de un (01) año, contado desde el inicio de sus funciones, con la finalidad de gozar de los privilegios que para el caso otorga el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- h) La Unidad Ejecutora, deberá solicitar a la unidad orgánica y/o dependencia encargada de la CINR en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, la emisión del oficio de Opinión Favorable respectivo, el mismo que se tendrá que dirigir y presentar ante la APCI por las citadas instituciones públicas usando los formatos correspondientes y acompañando los requisitos establecidos.
- i) Si la Fuente Cooperante es un Gobierno Extranjero, Agencia Oficial u Organismo Internacional debidamente reconocido, ésta deberá estar acreditada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, asimismo, haber celebrado Convenios Básicos o Marco de Cooperación, o Acuerdos Específicos con el Gobierno peruano y que contemplen en sus artículos esta modalidad.

En el caso que la Fuente Cooperante sea una entidad privada, deberá estar inscrita y vigente en el registro de ENIEX que conduce la APCI.

- j) Si la Unidad Ejecutora es una ONGD o ENIEX, deberá estar vigente en el registro respectivo de la APCI.
- k) Para la adscripción o prórroga de un experto y/o voluntario se deberá contar con el registro y vigencia respectiva de la intervención y/o plan de operaciones en la cual participará dicho personal extranjero.

7.2. De los requisitos solicitados

7.2.1 Para la Adscripción:

- a) Opinión Favorable según el formato "A-1", para la adscripción del experto y/o voluntario, dirigida a la APCI por la unidad orgánica y/o dependencia encargada de la CINR en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de acuerdo a su competencia.
- b) Hoja de vida del experto y/o voluntario en castellano, según formato "D".
- c) Términos de referencia o plan de actividades de las funciones específicas a realizar por el experto y/o voluntario, según formato "E".

7.2.2 Para la Prórroga:

- a) Opinión Favorable según el formato "B-1", para la prórroga de adscripción del experto y/o voluntario, dirigida a la APCI por la unidad orgánica y/o dependencia encargada de la CINR en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de acuerdo a su competencia.

- b) Términos de referencia o plan de actividades de las funciones específicas a realizar por el experto y/o voluntario durante la prórroga, según formato “E”.
- c) Informe sobre las actividades realizadas por el experto y/o voluntario durante la adscripción o prórroga precedente, según el formato “F”.

7.3 Procedimiento de Evaluación del Expediente

7.3.1 Presentación de documentos en la Unidad de Trámite Documentario

La solicitud de adscripción o prórroga de expertos y/o voluntarios deberá presentarse en la Unidad de Trámite Documentario de la APCI, donde se verificará cada uno de los requisitos de admisibilidad indicados en la presente Directiva.

En el caso de expertos y/o voluntarios que se adscriben en el marco de intervenciones oficiales con CINR, el expediente será derivado a la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI) para su trámite respectivo.

En el caso de expertos y/o voluntarios que se adscriben en el marco de intervenciones no oficiales o privadas, el expediente será derivado a la Subdirección de Registros (REG) de la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC) para el trámite respectivo.

7.3.2 Evaluación y conformidad

7.3.2.1 Evaluación

En el caso de expertos y/o voluntarios que se adscriben en el marco de intervenciones oficiales con CINR, la DGNI evaluará que los requisitos presentados estén conforme a lo establecido en la presente Directiva.

En el caso de expertos y/o voluntarios que se adscriben en el marco de intervenciones no oficiales o privadas, la Subdirección de Registros de la DOC evaluará que los requisitos presentados estén conforme a lo establecido en la presente Directiva.

Las evaluaciones de las solicitudes para la adscripción o prórroga se efectuarán en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

En el caso que no se cumpla con los requisitos establecidos, la DGNI o la DOC, según corresponda, otorgará un plazo máximo de 10 días hábiles para la subsanación respectiva, según lo establecido en la Ley N° 27444.

Si transcurrido el plazo señalado no se levanta o subsana la observación indicada, se procederá a devolver la documentación correspondiente considerando como no presentada la solicitud.

Si transcurrieran treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud, sin haberse dispuesto la adscripción o prórroga, se aplicará el Silencio Administrativo Negativo.

Luego de la evaluación correspondiente, y en caso de ser aprobado, previo informe técnico, la DGNI o la DOC, según corresponda, cursará el oficio de conformidad de adscripción o prórroga a la Dirección de Privilegios e Inmunities del Ministerio de Relaciones Exteriores, para efectos del otorgamiento de los privilegios correspondientes.

Asimismo, la DGNI o la DOC, según corresponda, remitirá una copia del oficio de conformidad a la Fuente Cooperante o Unidad Ejecutora, a través de cualquier medio que permita conocer la recepción del mismo.

Luego de lo señalado en el párrafo anterior, la DGNI remitirá copia del referido oficio de conformidad a la DOC, a fin que los datos del experto y/o voluntario sean incorporados en el Registro Nacional de Expertos y Voluntarios; para tal caso la DOC implementará un cuaderno de recepción a cargo de la secretaría de dicha dirección.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 Incompatibilidad de las funciones de los expertos y/o voluntarios

- a) De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1236, el Decreto Supremo N° 060-99-RE y el Decreto Supremo N° 015-92-PCM, la “calidad migratoria” otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se suscribe exclusivamente a la función oficial que como tal desempeña el personal extranjero que viene al Perú, en el marco de la CINR.
- b) En consecuencia los expertos y/o voluntarios, no podrán realizar funciones distintas para el cual fue adscrito.

8.2 Del Procesamiento de la información en los Sistemas Informáticos

Toda la información respecto a la adscripción o prórroga de expertos y/o voluntarios será ingresada a la base de datos del Registro Nacional de Expertos y Voluntarios a cargo de la Subdirección de Registros de la DOC.

9. DISPOSICIONES FINALES

9.1 Responsabilidad de la Subdirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación

La Subdirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación es responsable de registrar las intervenciones y/o planes operativos con financiamiento no gubernamental, así como cualquier modificación u observación que presenten, los mismos que deberán ser actualizados en la base de datos correspondiente, para lo cual deberán contar con la documentación pertinente remitida por el solicitante.

9.2 Responsabilidad de la Subdirección de Registros de la Dirección de Operaciones y Capacitación

- a) Es responsable del cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el caso de expertos y/o voluntarios que se adscriben en el marco de intervenciones no oficiales o privadas.
- b) Es responsable de conducir, actualizar y realizar los procesos derivados de la administración del Registro Nacional de Expertos y Voluntarios.

9.3 Responsabilidad de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

- a) Es responsable del cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el caso de expertos y/o voluntarios que se adscriben en el marco de intervenciones oficiales con CINR.
- b) Es responsable de la conducción del registro de las intervenciones con financiamiento de la cooperación oficial (bilateral y multilateral), así como cualquier modificación u observación que presenten, los mismos que deberán ser actualizados en la base de datos correspondiente.

9.4 Responsabilidades de la Unidad Ejecutora

- a) La unidad ejecutora será responsable de brindar la totalidad de la información que requiera la unidad orgánica y/o dependencia encargada de la CINR en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, para la emisión del oficio de Opinión Favorable y el llenado del respectivo formato "A-1" o "B-1", según corresponda.
- b) Para el seguimiento de las actividades, la unidad ejecutora presentará a la APCI en las fechas establecidas en el formato "A-1", los informes de labores (formato "F") que realizan los expertos y/o voluntarios, a través de la unidad orgánica y/o dependencia encargada de la CINR en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, los Organismos Constitucionales Autónomos, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

9.5 Responsabilidades de la Fuente Cooperante

- a) Luego de la inscripción del personal extranjero en el “Registro Nacional de Expertos y Voluntarios” que conduce la APCI, la Fuente Cooperante será responsable de realizar las gestiones ante la Dirección de Privilegios e Inmidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, a efectos del otorgamiento de los privilegios correspondientes.
- b) El cese de funciones de los expertos y/o voluntarios deberá ser informado oportunamente por la Fuente Cooperante a la Dirección de Privilegios e Inmidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, con copia a la APCI, para las acciones y fines pertinentes.

10. DISPOSICION TRANSITORIA

El Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Legislativo N° 1236, entrará en vigencia a los noventa (90) días hábiles de la publicación del Reglamento de la Ley en el Diario Oficial “El Peruano”.

En tal sentido, mientras la referida Ley no sea eficaz, se mantendrá vigente las normas señaladas en la Base Legal de la presente Directiva, para efectos de este procedimiento y de los privilegios que se desprendan del mismo.

11. ANEXOS

Los formatos abajo señalados forman parte de la presente directiva y deberán ser aplicados para el presente procedimiento administrativo.

Formato A-1	Utilizado por la unidad orgánica y/o dependencia encargada de la CINR en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, los Organismos Constitucionales Autónomos, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para emitir el oficio de Opinión Favorable sobre la adscripción de expertos y/o voluntarios ante la APCI.
Formato B-1	Utilizado por la unidad orgánica y/o dependencia encargada de la CINR en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, los Organismos Constitucionales Autónomos, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para emitir el oficio de Opinión Favorable sobre la prórroga de adscripción de expertos y/o voluntarios ante la APCI.
Formato C	Utilizado por la Unidad de Trámite Documentario, para verificar los requisitos de admisibilidad.
Formato D	Utilizado para detallar los datos personales, estudios y/o experiencia.
Formato E	Utilizado para presentar los términos de referencia o plan de actividades a realizar por los expertos y/o voluntarios.
Formato F	Utilizado para presentar el informe de las actividades realizadas por los expertos y/o voluntarios en el marco de la CINR.

3.5

Proyectos Financiados con Cooperación Internacional Enmarcados en el SNIP.

Resolución Directoral Ejecutiva N° 126-2004/APCI-DE, que aprueba la Directiva N° 002-2004/APCI-DE para el tratamiento de los proyectos enmarcados en el Sistema Nacional de Inversión Pública que involucra a Cooperación Técnica Internacional.

Lima, 4 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, conforme a su Ley de Creación, Ley N° 27692, es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, en función de la política nacional de desarrollo, en el marco de las disposiciones legales que regulan la cooperación técnica internacional y cumple sus funciones basada en la eficiencia, la transparencia y la concertación entre los actores públicos y la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales;

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 4° de la Ley N° 27692, las solicitudes de cooperación técnica internacional, correspondientes al Gobierno Central y a los organismos constitucionalmente autónomos son remitidas a la APCI, para que ésta las canalice y suscriba;

Que, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 27692, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden canalizar y suscribir directamente sus solicitudes de cooperación técnica internacional;

Que, el inciso k) del artículo 4° de la Ley N° 27692, la APCI tiene entre sus funciones coordinar con los titulares de los Pliegos Presupuestarios la previsión de los recursos de contrapartida nacional para los proyectos financiados con Cooperación Técnica Internacional que lo requiera;

Que, de conformidad con el inciso d), del artículo 4° de la Ley N° 27692, la APCI, tiene entre sus funciones coordinar con el Sistema Nacional de Inversión Pública, la viabilidad de los proyectos que requieran de cooperación internacional, cuando éstos estuviesen en su ámbito;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27692, establece que los proyectos de inversión pública, incluyendo los financiados mediante cooperación internacional, se rigen para su formulación, declaración de viabilidad, ejecución y evaluación ex post por las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, sin perjuicio de ello, la APCI y el Ministerio de Economía y Finanzas establecerán mecanismos de coordinación para complementar esfuerzos en los programas de cooperación de su competencia y para establecer criterios comunes en la negociación con las fuentes cooperantes;

Que, asimismo, el inciso h) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI establece como función del Director Ejecutivo, entre otras, informar y coordinar con el Sistema Nacional de Inversión Pública, cuando corresponda;

Que, en el marco del proceso de descentralización, la APCI está promoviendo una gestión descentralizada de la cooperación internacional que incluye el apoyo a proyectos de cooperación técnica internacional que involucre una mayor participación de los actores regionales y locales;

Que, es necesario establecer el procedimiento para el tratamiento de los proyectos enmarcados en el Sistema Nacional de Inversión Pública que involucran cooperación técnica internacional;

Que, estando a lo recomendado por la Gerencia de Políticas y Programas y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2002-EF; y el Decreto Supremo N° 053-2003-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébase la Directiva N° 002-2004/APCI-DE para el TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS ENMARCADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE INVOLUCRAN COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL, que se adjunta a la presente y que consta de siete (7) Artículos.

Regístrese y comuníquese.

Juan Velit Granda
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

DIRECTIVA N° 002-2004-APCI/DE

TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS ENMARCADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE INVOLUCRAN COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto precisar los conceptos, responsabilidades y procedimientos aplicables a los Proyectos de Inversión Pública que involucran Cooperación Técnica Internacional.

Artículo 2°.- BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.
- 2.2. Decreto Supremo N° 053-2003-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- 2.4. Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- 2.5. Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- 2.6. Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento y normas complementarias.

Artículo 3°.- ALCANCES

La presente Directiva es de aplicación a todas las Entidades del Sector Público No Financiero, de cualquier nivel de gobierno, que formulen o ejecuten Proyectos de Inversión Pública (PIP), cuya fuente de financiamiento sea una operación de cooperación técnica internacional. Asimismo es de aplicación a los proyectos de Inversión Pública formulados y ejecutados por terceros, con recursos de la cooperación técnica internacional, cuando una Entidad del Sector Público No Financiero, deba asumir, después de la ejecución, los gastos permanentes de operación y mantenimiento. En este caso una Unidad Formuladora deberá hacer suyo y formular el Proyecto de Inversión Pública.

Artículo 4°.- CONCEPTOS

- 4.1. **Entidad:** Toda referencia genérica a Entidad (es), en la presente Directiva, se entenderá referida a las Entidades y Empresas del Sector Público, de cualquiera de los niveles de gobierno, que, independientemente de su denominación y oportunidad de creación, formulen o ejecuten Proyectos de Inversión Pública financiados, total o parcialmente, con Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable.

4.2. Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable: Es el medio por el cual el Perú recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de las fuentes cooperantes externas cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo, destinados a:

- * Apoyar la ejecución de actividades y proyectos prioritarios para el desarrollo del país, y de sus Regiones, en especial en los espacios socio-económicos, de mayor pobreza y marginación;
- * Adquirir conocimientos científicos y tecnológicos para su adaptación y aplicación en el Perú; así como facilitar a los extranjeros la adquisición de conocimientos científicos y tecnológicos nacionales;
- * Brindar preparación técnica, científica y cultural a los peruanos en el país o en el extranjero, y a los extranjeros en el Perú.

4.3. Proyecto de Inversión Pública: Toda intervención limitada en el tiempo, que busca crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios a cargo de la entidad. Debe constituir la solución integral a un problema específico y enmarcarse en sus competencias, según el nivel de gobierno al cual pertenece. No son Proyectos de Inversión Pública las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento, destinadas a mantener la capacidad actual optimizada de la Entidad (en cantidad y calidad) para la producción de bienes o prestación de servicios. Los Conglomerados y programas de Inversiones son conjuntos de Proyectos de Inversión Pública.

4.4. Solicitud de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable: Perfil del proyecto mediante el cual una Entidad sustenta su pedido de cooperación técnica internacional, ante una fuente cooperante a través de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Artículo 5°.- RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

5.1. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable en función de la política nacional de desarrollo, en el marco de las disposiciones legales que regulan la cooperación técnica internacional y es responsable de:

- i) Gestionar, oficializar y negociar las solicitudes de cooperación técnica internacional para el Perú ante los gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- ii) Coordinar con el Sistema Nacional de Inversión Pública la viabilidad de los proyectos de inversión que requieran de cooperación técnica internacional;

- iii) Realizar programas de capacitación en materia de cooperación internacional al Sector Público, organismos no gubernamentales, instituciones y/o personas naturales o jurídicas interesadas en el tema;
- iv) Coordinar con los titulares de los Pliegos Presupuestarios la previsión de los recursos de contrapartida nacional para los proyectos financiados con Cooperación Técnica Internacional que lo requiera;
- v) Canalizar los pedidos de cooperación técnica internacional de las entidades del Gobierno nacional, regional y local, a su solicitud;

5.2.El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la DGPM, es la más alta autoridad técnico normativa del SNIP. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los proyectos de inversión pública.

5.3.Las Entidades son responsables de:

- a. Remitir a las fuentes cooperantes, a través de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, todas las solicitudes de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable.
- b. Formular el Proyecto de Inversión Pública cuando sea necesario y presentar su declaratoria de viabilidad, como requisito previo a su inclusión en el Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional.

Artículo 6°.- PROCEDIMIENTO

- 6.1.** La Entidad presenta ante la APCI, su solicitud de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable. En el caso de un Proyecto de Inversión Pública, conglomerado o Programa de Inversión, adjunta el estudio de preinversión y copia de la declaración de viabilidad y en el caso de proyecto de CTI (que no sean PIP) se adjunta el perfil del proyecto formulado, la opinión favorable del Sector, Gobierno Regional o Local correspondiente a través de las oficinas responsables de Cooperación Técnica Internacional o la que haga sus veces, en el marco de las prioridades del plan de desarrollo nacional, regional o local, según corresponda.
- 6.2.** Presentadas y evaluadas las solicitudes, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, verifica que dicha operación se enmarque en el Plan Nacional de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, en base a toda la información suministrada por la Entidad, la misma que tiene carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad.
- 6.3.** Luego la Agencia Peruana de Cooperación Internacional gestiona, oficializa y negocia el financiamiento de los proyectos, ante las fuentes cooperantes. De llegar a un acuerdo con la Fuente Cooperante se suscribe el Convenio correspondiente.

6.4. Sólo los proyectos que cumplan con los requisitos indicados en los ítems precedentes son susceptibles de considerar recursos de contrapartida en su presupuesto.

Artículo 7°.- PRECISIÓN SOBRE INTERVENCIONES SUJETAS AL SNIP

7.1. Los recursos de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, que permiten intervenciones que complementan las actividades que desarrolla el Estado y que no se sujetan a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, son las actividades que se definen como gastos corrientes y que no demandan gastos de inversión, bajo las modalidades de:

- a. Asistencia técnica (expertos y voluntarios o estudios de base), incluye la Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo - CTPD.
- b. Donaciones de bienes y servicios que puedan ser calificadas como gasto corriente.
- c. Capacitación (que no sea componente de un PIP).

7.2. Todas las intervenciones con recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable, que se orienten a crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios que brinda el Estado, se consideran proyectos de inversión pública, por lo que requieren contar con la declaratoria de viabilidad del Sistema Nacional de Inversión Pública, incluyendo la donación de bienes muebles e inmuebles; las donaciones en efectivo destinadas a proyectos de inversión; la capacitación. Los estudios de preinversión financiados con recursos de cooperación técnica internacional, deben sujetarse a los contenidos mínimos establecidos por el SNIP.

7.3. La APCI, no gestionará ni oficializará, solicitudes de financiamiento de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan con presentar el estudio, su declaración de viabilidad y sustenten la capacidad de la Entidad solicitante para asumir los recursos de contrapartida, de acuerdo a las normas presupuestarias vigentes, de ser el caso.

Resolución Directoral Ejecutiva N° 006-2005/APCI-DE – incorporan disposición complementaria a la Directiva N° 002-2004/APCI-DE sobre proyectos enmarcados en el Sistema Nacional de Inversión Pública que involucra a Cooperación Técnica Internacional.

Lima, 28 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, conforme a su ley de Creación, Ley N° 27692, es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, en función de la política nacional de desarrollo, en el marco de las disposiciones legales que regulan la cooperación técnica internacional, y cumple sus funciones basada en la eficiencia, la transparencia y la concertación entre los actores públicos y la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales;

Que, de conformidad con el inciso d), del artículo 4°, de la Ley N° 27692, APCI tiene entre sus funciones coordinar con el Sistema Nacional de Inversión Pública, la viabilidad de los proyectos que requieran de cooperación internacional, cuando éstos estuviesen en su ámbito;

Que, el inciso k), del artículo 4°, de la Ley N° 27692, establece que APCI, tiene entre sus funciones el coordinar con los titulares de los Pliegos Presupuestarios la previsión de los recursos de contrapartida nacional para los proyectos financiados con Cooperación Técnica Internacional que lo requiera;

Que, el Director Ejecutivo de APCI, de acuerdo a lo dispuesto por los literales i), j) y m) del artículo 10°, de la Ley N° 27692, tiene entre otras funciones, las de participar en las negociaciones con Entidades e Instituciones extranjeras de Cooperación Técnica Internacional, representar a la Agencia ante estos organismos y expedir las Resoluciones que sean necesarias para la adecuada gestión de APCI;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27692, establece que los Proyectos de Inversión Pública, incluidos aquellos financiados mediante Cooperación Técnica Internacional, se rigen para su formulación, declaración de viabilidad, ejecución y evaluación ex post, por las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP y en atención a ello, APCI y el Ministerio de Economía y Finanzas deben establecer mecanismos de coordinación para complementar esfuerzos en la oficialización de programas de cooperación técnica de su competencia, estableciendo criterios comunes para la negociación con las Fuentes;

Que, el inciso h), del artículo 11°, del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, establece como función del Director Ejecutivo, entre otras, informar y coordinar con el Sistema Nacional de Inversión Pública, cuando corresponda;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25°, de la Directiva N° 004-2002- EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral¹ N° 012-2002-EF/68.01, tratándose de un Proyecto de Inversión Pública, cuya formulación o ejecución esté a cargo de una Entidad sujeta a las normas del SNIP, y cuya fuente de financiamiento sea la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), velará porque el Proyecto sea declarado viable, como requisito previo al otorgamiento de dicho financiamiento;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 126-2004-APCI-DE, aprobó la Directiva N° 002-2004/APCI-DE, para el tratamiento de proyectos enmarcados en el Sistema Nacional de Inversión Pública que involucran cooperación técnica internacional;

Que, estando a lo recomendado por la Gerencia de Políticas y Programas y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2002- EF; la Directiva N° 004-2002-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral¹ N° 012-2002-EF/68.01 y el Decreto .Supremo N° 053-2003-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorpórese una Disposición Complementaria a la Directiva N° 002-2004/APCI-DE, Directiva para el Tratamiento de los Proyectos Enmarcados En El Sistema Nacional De inversión Pública Que Involucran Cooperación Técnica Internacional; con el texto siguiente:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

UNICA.- EXCEPCIÓN

De manera excepcional, APCI, podrá gestionar y oficializar la suscripción de un Convenio de Cooperación Técnica que involucre el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública que no cuenten con la declaratoria de viabilidad respectiva. No obstante, la Entidad que resulte responsable de la ejecución del proyecto objeto del Convenio, tiene la responsabilidad de cumplir con la normatividad

del Sistema Nacional de Inversión Pública, por lo que dicho Proyecto deberá contar con la declaratoria de viabilidad correspondiente, como requisito previo a su ejecución”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Oscar Schiappa-Pietra
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961.

(Entró en vigor el 24 de abril de 1964. El Estado peruano se adhirió al Tratado el 18 de diciembre de 1968).

Los Estados Partes en la presente Convención,

Teniendo presente que desde antiguos tiempos los pueblos de todas las naciones han reconocido el estatuto de los funcionarios diplomáticos,

Teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones,

Estimando que una convención internacional sobre relaciones, privilegios e inmunidades diplomáticos contribuirá al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social,

Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados,

Afirmando que las normas del derecho internacional consuetudinario han de continuar rigiendo las cuestiones que no hayan sido expresamente reguladas en las disposiciones de la presente Convención,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención:

- a. por “jefe de misión”, se entiende la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal;
- b. por “miembros de la misión”, se entiende el jefe de la misión y los miembros del personal de la misión;
- c. por “miembros del personal de la misión”, se entiende los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión;
- d. por “miembros del personal diplomático”, se entiende los miembros del personal de la misión que posean la calidad de diplomático;
- e. por “agente diplomático”, se entiende el jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión;

- f. por “miembros del personal administrativo y técnico”, se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión;
- g. por “miembros del personal de servicio”, se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio doméstico de la misión;
- h. por “criado particular”, se entiende toda persona al servicio doméstico de un miembro de la misión, que no sea empleada del Estado acreditante;
- i. por “locales de la misión”, se entiende los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos.

Artículo 2

El establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo.

Artículo 3

1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:
 - a. representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;
 - b. proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
 - c. negociar con el gobierno del Estado receptor;
 - d. enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante;
 - e. fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.
2. Ninguna disposición de la presente Convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática.

Artículo 4

1. El Estado acreditante deberá asegurarse de que la persona que se proponga acreditar como jefe de la misión ante el Estado receptor ha obtenido el asentimiento de ese Estado.
2. El Estado receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante los motivos de su negativa a otorgar el asentimiento.

Artículo 5

1. El Estado acreditante podrá, después de haberlo notificado en debida forma a los Estados receptores interesados, acreditar a un jefe de misión ante dos o más Estados, o bien destinar a ellos a cualquier miembro del personal diplomático, salvo que alguno de los Estados receptores se oponga expresamente.

2. Si un Estado acredita a un jefe de misión ante dos o más Estados, podrá establecer una misión diplomática dirigida por un encargado de negocios ad interim en cada uno de los Estados en que el jefe de la misión no tenga su sede permanente.
3. El jefe de misión o cualquier miembro del personal diplomático de la misión podrá representar al Estado acreditante ante cualquier organización internacional.

Artículo 6

Dos o más Estados podrán acreditar a la misma persona como jefe de misión ante un tercer Estado, salvo que el Estado receptor se oponga a ello.

Artículo 7

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5, 8, 9 y 11, el Estado acreditante nombrará libremente al personal de la misión. En el caso de los agregados militares, navales o aéreos, el Estado receptor podrá exigir que se le sometan de antemano sus nombres, para su aprobación.

Artículo 8

1. Los miembros del personal diplomático de la misión habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado acreditante.
2. Los miembros del personal diplomático de la misión no podrán ser elegidos entre personas que tengan la nacionalidad del Estado receptor, excepto con el consentimiento de ese Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento.
3. El Estado receptor podrá reservarse el mismo derecho respecto de los nacionales de un tercer Estado que no sean al mismo tiempo nacionales del Estado acreditante.

Artículo 9

1. El Estado receptor podrá, en cualquier momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado acreditante que el jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión es persona non grata, o que cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable. El Estado acreditante retirará entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión, según proceda. Toda persona podrá ser declarada non grata o no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor.
2. Si el Estado acreditante se niega a ejecutar o no ejecuta en un plazo razonable las obligaciones que le incumben a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1, el Estado receptor podrá negarse a reconocer como miembro de la misión a la persona de que se trate.

Artículo 10

1. Se notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al Ministerio que se haya convenido, del Estado receptor:
 - a. el nombramiento de los miembros de la misión, su llegada y su salida definitiva o la terminación de sus funciones en la misión;
 - b. la llegada y la salida definitiva de toda persona perteneciente a la familia de un miembro de la misión y, en su caso, el hecho de que determinada persona entre a formar parte o cese de ser miembro de la familia de un miembro de la misión;
 - c. la llegada y la salida definitiva de los criados particulares al servicio de las personas a que se refiere el inciso a. de este párrafo y, en su caso, el hecho de que cesen en el servicio de tales personas;
 - d. la contratación y el despido de personas residentes en el Estado receptor como miembros de la misión o criados particulares que tengan derecho a privilegios e inmunidades.
2. Cuando sea posible, la llegada y la salida definitiva se notificarán también con antelación.

Artículo 11

1. A falta de acuerdo explícito sobre el número de miembros de la misión, el Estado receptor podrá exigir que ese número este dentro de los límites de lo que considere que es razonable y normal, según las circunstancias y condiciones de ese Estado y las necesidades de la misión de que se trate.
2. El Estado receptor podrá también, dentro de esos límites y sin discriminación alguna, negarse a aceptar funcionarios de una determinada categoría.

Artículo 12

El Estado acreditante no podrá, sin el consentimiento previo y expreso del Estado receptor, establecer oficinas que formen parte de la misión en localidades distintas de aquella en que radique la propia misión.

Artículo 13

1. Se considerará que el jefe de misión ha asumido sus funciones en el Estado receptor desde el momento en que haya presentado sus cartas credenciales o en que haya comunicado su llegada y presentado copia de estilo de sus cartas credenciales al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al Ministerio que se haya convenido, según la práctica en vigor en el Estado receptor, que deberá aplicarse de manera uniforme.
2. El orden de presentación de las cartas credenciales o de su copia de estilo se determinará por la fecha y hora de llegada del jefe de misión.

Artículo 14

1. Los jefes de misión se dividen en tres clases:
 - a. embajadores o nuncios acreditados ante los Jefes de Estado, y otros jefes de misión de rango equivalente;
 - b. enviados, ministros o internuncios acreditados ante los Jefes de Estado;
 - c. encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.
2. Salvo por lo que respecta a la precedencia y a la etiqueta, no se hará ninguna distinción entre los jefes de misión por razón de su clase.

Artículo 15

Los Estados se pondrán de acuerdo acerca de la clase a que habrán de pertenecer los jefes de sus misiones.

Artículo 16

1. La precedencia de los jefes de misión, dentro de cada clase, se establecerá siguiendo el orden de la fecha y la hora en que hayan asumido sus funciones, de conformidad con el artículo 13.
2. Las modificaciones en las cartas credenciales de un jefe de misión que no entrañen cambio de clase no alterarán su orden de precedencia.
3. Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de los usos que acepte el Estado receptor respecto de la precedencia del representante de la Santa Sede.

Artículo 17

El jefe de misión notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al Ministerio que se haya convenido, el orden de precedencia de los miembros del personal diplomático de la misión.

Artículo 18

El procedimiento que se siga en cada Estado para la recepción de los jefes de misión será uniforme respecto de cada clase.

Artículo 19

1. Si queda vacante el puesto de jefe de misión o si el jefe de misión no puede desempeñar sus funciones, un encargado de negocios ad interim actuará provisionalmente como jefe de la misión. El nombre del encargado de negocios ad interim será comunicado al Ministerio de Relaciones Exte-

rios del Estado receptor, o al Ministerio que se haya convenido, por el jefe de misión o, en el caso de que este no pueda hacerlo, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado acreditante.

2. Caso de no estar presente ningún miembro del personal diplomático de la misión en el Estado receptor, un miembro del personal administrativo y técnico podrá, con el consentimiento del Estado receptor, ser designado por el Estado acreditante para hacerse cargo de los asuntos administrativos corrientes de la misión.

Artículo 20

La misión y su jefe tendrán derecho a colocar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión y en los medios de transporte de éste.

Artículo 21

1. El Estado receptor deberá, sea facilitar la adquisición en su territorio de conformidad con sus propias leyes, por el Estado acreditante, de los locales necesarios para la misión, o ayudar a éste a obtener alojamiento de otra manera.
2. Cuando sea necesario, ayudará también a las misiones a obtener alojamiento adecuado para sus miembros.

Artículo 22

1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.
2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.
3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

Artículo 23

1. El Estado acreditante y el jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere este artículo no se aplica a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado receptor, estén a cargo del particular que contrate con el Estado acreditante o con el jefe de la misión.

Artículo 24

Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen.

Artículo 25

El Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión.

Artículo 26

Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido y reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará a todos los miembros de la misión la libertad de circulación y de tránsito por su territorio.

Artículo 27

1. El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, dondequiera que se radiquen, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio.
2. La correspondencia oficial de la misión es inviolable. Por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones.
3. La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida.
4. Los bultos que constituyan la valija diplomática deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial.
5. El correo diplomático, que debe llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.
6. El Estado acreditante o la misión podrán designar correos diplomáticos ad hoc. En tales casos se aplicarán también las disposiciones del párrafo 5 de este Artículo, pero las inmunidades en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entregado al destinatario la valija diplomática que se le haya encomendado.

7. La valija diplomática podrá ser confiada al comandante de una aeronave comercial que haya de aterrizar en un aeropuerto de entrada autorizado. El comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no podrá ser considerado como correo diplomático. La misión podrá enviar a uno de sus miembros, a tomar posesión directa y libremente de la valija diplomática de manos del comandante de la aeronave.

Artículo 28

Los derechos y aranceles que perciba la misión por actos oficiales están exentos de todo impuesto y gravamen.

Artículo 29

La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

Artículo 30

1. La residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.
2. Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 3 del Artículo 31, sus bienes, gozarán igualmente de inviolabilidad.

Artículo 31

1. El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata:
 - a. de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión;
 - b. de una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;
 - c. de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales.
2. El agente diplomático no está obligado a testificar.
3. El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a, b y c del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.

4. La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante.

Artículo 32

1. El Estado acreditante puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de sus agentes diplomáticos y de las personas que gocen de inmunidad conforme al Artículo 37.
2. La renuncia ha de ser siempre expresa.
3. Si un agente diplomático o una persona que goce de inmunidad de jurisdicción conforme al artículo 37 entabla una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvencción directamente ligada a la demanda principal.
4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no ha de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.

Artículo 33

1. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el agente diplomático estará, en cuanto a los servicios prestados al Estado acreditante, exento de las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado receptor.
2. La exención prevista en el párrafo 1 de este artículo se aplicará también a los criados particulares que se hallen al servicio exclusivo del agente diplomático, a condición de que:
 - a. no sean nacionales del Estado receptor o no tengan en él residencia permanente; y
 - b. estén protegidos por las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado acreditante o en un tercer Estado.
3. El agente diplomático que emplee a personas a quienes no se aplique la exención prevista en el párrafo 2 de este artículo, habrá de cumplir las obligaciones que las disposiciones sobre seguridad social del Estado receptor impongan a los empleadores.
4. La exención prevista en los párrafos 1 y 2 de este Artículo no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado receptor, a condición de que tal participación esté permitida por ese Estado.
5. Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre seguridad social ya concertados y no impedirán que se concierten en lo sucesivo acuerdos de esa índole.

Artículo 34

El agente diplomático estará exento de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales, con excepción:

- a. de los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o servicios;
- b. de los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante y para los fines de la misión;
- c. de los impuestos sobre las sucesiones que corresponda percibir al Estado receptor, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 39;
- d. de los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor y de los impuestos sobre el capital que graven las inversiones efectuadas en empresas comerciales en el Estado receptor;
- e. de los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados;
- f. salvo lo dispuesto en el artículo 23, de los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, cuando se trate de bienes inmuebles.

Artículo 35

El Estado receptor deberá eximir a los agentes diplomáticos de toda prestación personal, de todo servicio público cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos militares.

Artículo 36

1. El Estado receptor, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada, con exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos:
 - a. de los objetos destinados al uso oficial de la misión;
 - b. de los objetos destinados al uso personal del agente diplomático o de los miembros de su familia que formen parte de su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación.
2. El agente diplomático estará exento de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo, u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En este caso, la inspección sólo se podrá efectuar en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado.

Artículo 37

1. Los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 29 a 36, siempre que no sean nacionales del Estado receptor.
2. Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, con los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, siempre que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 29 a 35, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor especificada en el párrafo 1 del artículo 31, no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de los privilegios especificados en el párrafo 1 del artículo 36, respecto de los objetos importados al efectuar su primera instalación.
3. Los miembros del personal de servicio de la misión que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de inmunidad por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios y de la exención que figure en el artículo 33.
4. Los criados particulares de los miembros de la misión, que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, estarán exentos de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios. A otros respectos, sólo gozarán de privilegios e inmunidades en la medida reconocida por dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.

Artículo 38

1. Excepto en la medida en que el Estado receptor conceda otros privilegios e inmunidades, el agente diplomático que sea nacional de ese Estado o tenga en él residencia permanente sólo gozará de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones.
2. Los otros miembros de la misión y los criados particulares que sean nacionales del Estado receptor o tengan en él su residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades únicamente en la medida en que lo admita dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.

Artículo 39

1. Toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades gozará de ellos desde que penetre en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo o, si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido.

2. Cuando terminen las funciones de una persona que goce de privilegios e inmidades, tales privilegios e inmidades cesarán normalmente en el momento en que esa persona salga del país o en el que expire el plazo razonable que le haya sido concedido para permitirle salir de él, pero subsistirán hasta entonces, aún en caso de conflicto armado. Sin embargo, no cesará la inmunidad respecto de los actos realizados por tal persona en el ejercicio de sus funciones como miembro de la misión.
3. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión, los miembros de su familia continuarán en el goce de los privilegios e inmidades que les correspondan hasta la expiración de un plazo razonable en el que puedan abandonar el país.
4. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión que no sea nacional del Estado receptor ni tenga en él residencia permanente, o de un miembro de su familia que forme parte de su casa, dicho Estado permitirá que se saquen del país los bienes muebles del fallecido, salvo los que hayan sido adquiridos en él y cuya exportación se halle prohibida en el momento del fallecimiento. No serán objeto de impuestos de sucesión los bienes muebles que se hallaren en el Estado receptor por el solo hecho de haber vivido allí el causante de la sucesión como miembro de la misión o como persona de la familia de un miembro de la misión.

Artículo 40

1. Si un agente diplomático atraviesa el territorio de un tercer Estado que le hubiere otorgado el visado del pasaporte si tal visado fuere necesario, o se encuentra en él para ir a tomar posesión de sus funciones, para reintegrarse a su cargo o para volver a su país, el tercer Estado le concederá la inviolabilidad y todas las demás inmidades necesarias para facilitarle el tránsito o el regreso. Esta regla será igualmente aplicable a los miembros de su familia que gocen de privilegios e inmidades y acompañen al agente diplomático o viajen separadamente para reunirse con él o regresar a su país.
2. En circunstancias análogas a las previstas en el párrafo 1 de este artículo, los terceros Estados no habrán de dificultar el paso por su territorio de los miembros del personal administrativo y técnico, del personal de servicio de una misión o de los miembros de sus familias.
3. Los terceros Estados concederán a la correspondencia oficial y a otras comunicaciones oficiales en tránsito, incluso a los despachos en clave o en cifra, la misma libertad y protección concedida por el Estado receptor. Concederán a los correos diplomáticos a quienes hubieren otorgado el visado del pasaporte si tal visado fuere necesario, así como a las valijas diplomáticas en tránsito, la misma inviolabilidad y protección que se halla obligado a prestar el Estado receptor.
4. Las obligaciones de los terceros Estados en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo serán también aplicables a las personas mencionadas respectivamente en esos párrafos, así como a las comunicaciones oficiales y a las valijas diplomáticas, que se hallen en el territorio del tercer Estado a causa de fuerza mayor.

Artículo 41

1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También están obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.
2. Todos los asuntos oficiales de que la misión esté encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor por conducto de él, o con el Ministerio que se haya convenido.
3. Los locales de la misión no deben ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión tal como están enunciadas en la presente Convención, en otras normas del derecho internacional general o en los acuerdos particulares que estén en vigor entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

Artículo 42

El agente diplomático no ejercerá en el Estado receptor ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.

Artículo 43

Las funciones del agente diplomático terminarán, principalmente:

- a. cuando el Estado acreditante comunique al Estado receptor que las funciones del agente diplomático han terminado;
- b. cuando el Estado receptor comunique al Estado acreditante que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9, se niega a reconocer al agente diplomático como miembro de la misión.

Artículo 44

El Estado receptor deberá, aún en caso de conflicto armado, dar facilidades para que las personas que gozan de privilegios e inmunidades y no sean nacionales del Estado receptor, así como los miembros de sus familias, sea cual fuere su nacionalidad, puedan salir de su territorio lo más pronto posible. En especial, deberá poner a su disposición, si fuere necesario, los medios de transporte indispensables para tales personas y sus bienes.

Artículo 45

En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si se pone término a una misión de modo definitivo o temporal:

- a. el Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, aún en caso de conflicto armado, los locales de la misión así como sus bienes y archivos;

- b. el Estado acreditante podrá confiar la custodia de los locales de la misión, así como de sus bienes y archivos, a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor;
- c. el Estado acreditante podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor.

Artículo 46

Con el consentimiento previo del Estado receptor y a petición de un tercer Estado no representado en él, el Estado acreditante podrá asumir la protección temporal de los intereses del tercer Estado y de sus nacionales.

Artículo 47

1. En la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, el Estado receptor no hará ninguna discriminación entre los Estados.
2. Sin embargo, no se considerará como discriminatorio:
 - a. que el Estado receptor aplique con criterio restrictivo cualquier disposición de la presente Convención, porque con tal criterio haya sido aplicada a su misión en el Estado acreditante;
 - b. que, por costumbre o acuerdo, los Estados se concedan recíprocamente un trato más favorable que el requerido en las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 48

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la Convención, de la manera siguiente: hasta el 31 de octubre de 1961, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Austria; y después, hasta el 31 de marzo de 1962, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Artículo 49

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 50

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de los Estados pertenecientes a alguna de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 48. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 51

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigesimosegundo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigesimosegundo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 52

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 48:

- a. qué países han firmado la presente Convención y cuáles han depositado los instrumentos de ratificación o adhesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 50.
- b. en que fecha entrará en vigor la presente Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.

Artículo 53

El original de la presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia certificada a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 48.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

HECHA en Viena, el día dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas

(El Estado peruano se adhirió al Tratado el 24 de julio de 1963)

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946

Considerando que el Artículo 104 de la Carta de las Naciones Unidas establece que la Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la personalidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus fines, y

Considerando que en el Artículo 105 de la Carta se establece que la Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de las prerrogativas e inmunities necesarias para la realización de sus fines, y que los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de las prerrogativas e inmunities necesarias para ejercer con independencia sus funciones en relación con la Organización,

En consecuencia, por resolución aprobada el 13 de febrero de 1946, la Asamblea General aprobó la siguiente convención y la propone a la adhesión de cada uno de sus Miembros.

ARTÍCULO I **Personalidad Jurídica**

Sección 1. Las Naciones Unidas tendrán personalidad jurídica y estarán capacitadas para:

- a) Contratar;
- b) Adquirir y disponer de propiedades, inmuebles y muebles;
- c) Entablar procedimientos judiciales.

ARTÍCULO II **Bienes, Fondos y Haberes**

Sección 2. Las Naciones Unidas, así como sus bienes y haberes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial a excepción de los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

Sección 3. Los locales de las Naciones Unidas serán inviolables. Los haberes y bienes de las Naciones Unidas, donde quiera que se encuentren y en poder de quien quiera que sea, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

Sección 4. Los archivos de la Organización y, en general todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables donde quiera que se encuentren.

Sección 5. Sin verse afectadas por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:

- a) La Naciones Unidas podrán tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;
- b) Las Naciones Unidas tendrán libertad para transferir sus fondos, oro o divisa corriente de un país a otro o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa la divisa corriente que tengan en custodia.

Sección 6. En el ejercicio de sus derechos conforme a la sección 5 precedente, las Naciones Unidas prestarán la debida atención a toda representación de los Gobiernos de cualquier Miembro hasta donde se considere que dichas representaciones se pueden tomar en cuenta sin detrimento a los intereses de las Naciones Unidas.

Sección 7. Las Naciones Unidas, así como sus bienes, ingresos y otros haberes, estarán:

- a) Exentas de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que las Naciones Unidas no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;
- b) Exentas de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país donde sean importados sino conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades de ese país;
- c) Exentas de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Sección 8. Si bien las Naciones Unidas por regla general no reclamarán exención de derechos al consumo o impuesto a la venta sobre muebles o inmuebles, que estén incluidos en el precio a pagar, cuando las Naciones Unidas efectúen compras importantes de bienes destinados a uso oficial, sobre los cuales ya se haya pagado o se deba pagar tales derechos o impuesto, los Miembros tomarán las disposiciones administrativas del caso para la devolución o remisión de la cantidad correspondiente al derecho o impuesto.

ARTÍCULO III

Facilidades de Comunicaciones

Sección 9. Las Naciones Unidas gozarán, en el territorio de cada uno de sus Miembros, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades de comunicación no menos favorables que aquellas acordadas por el Gobierno de ese Miembro a cualquier otro Gobierno, inclusive las misiones diplomáticas, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfonos, y otras comunicaciones, como también tarifas de prensa para material de información destinado a la prensa y radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales de las Naciones Unidas.

Sección 10. Las Naciones Unidas gozarán del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia, ya sea por estafeta o valija, las cuales gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a estafetas y valijas diplomáticas.

ARTÍCULO IV

Representantes de los Miembros

Sección 11. Se acordará a los representantes de los Miembros en los órganos principales y subsidiarios, y a los representantes a las conferencias convocadas por las Naciones Unidas, mientras éstos se encuentren desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso, las siguientes prerrogativas e inmunidades:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal, y respecto a todos sus actos y expresiones ya sean orales o escritas en tanto se encuentren desempeñando sus funciones en dicha capacidad, e inmunidad contra todo procedimiento judicial;
- b) Inviolabilidad de todo papel o documento;
- c) El derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por estafeta y valija sellada;
- d) Exención con respecto a los representantes y sus esposas de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros, y de todo servicio de carácter nacional en el país que visiten o por el cual pasen en el desempeño de sus funciones;
- e) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal, por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras;
- f) Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos, y también;
- g) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antedicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de venta y derechos de consumo.

Sección 12. A fin de garantizar a los representantes de los Miembros en los organismos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas, y en las Conferencias convocadas por la Organización, la libertad de palabra y la completa independencia en el desempeño de sus funciones, la inmunidad de procedimiento judicial, respecto a expresiones ya sean orales o escritas y todos los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones seguirá siendo acordada a pesar de que las personas afectadas ya no sean representantes de los Miembros.

Sección 13. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto depende de la residencia, los períodos en que los representantes de Miembros de los organismos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas, y de conferencias convocadas por las Naciones Unidas, permanezcan en un país desempeñando sus funciones no se estimarán para estos efectos como períodos de residencia.

Sección 14. Se concederán privilegios e inmunidades a los representantes de Miembros no en provecho propio sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con las Naciones Unidas. Por consiguiente, un Miembro no sólo tiene el derecho sino la obligación de renunciar a la inmunidad de su representante en cualquier caso en que según su propio criterio la inmunidad entorpecería el curso de la justicia, y cuando puede ser renunciada sin perjudicar los fines para los cuales la inmunidad fue otorgada.

Sección 15. Las disposiciones de las secciones 11, 12 y 13, no son aplicables con respecto a los representantes y las autoridades del país de que es ciudadano o del cual es o ha sido representante.

Sección 16. La expresión “representantes” empleada en el presente artículo comprende a todos los delegados así como a los delegados suplentes, asesores, peritos técnicos y secretarios.

ARTÍCULO V ***Funcionarios***

Sección 17. El Secretario General determinará las categorías de los funcionarios a quienes se aplican las disposiciones de este artículo y las del artículo VII. Someterá la lista de estas categorías a la Asamblea General y después las categorías serán comunicadas a los Gobiernos de todos los Miembros. Los nombres de los funcionarios incluidos en estas categorías serán comunicados periódicamente a los Gobiernos de los Miembros.

Sección 18. Los funcionarios de la Organización:

- a) Estarán inmunes contra todo proceso judicial respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial;
- b) Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por la Organización;
- c) Estarán inmunes contra todo servicio de carácter nacional;
- d) Estarán inmunes, tanto ellos como sus esposa e hijos menores de edad, de toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros;
- e) Se les acordará, por lo que respecta al movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno en cuestión.
- f) Se les dará a ellos, y a sus esposas e hijos menores de edad, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional, de que gozan los agentes diplomáticos.
- g) Tendrán derecho a importar, libres de derechos, sus muebles y efectos en el momento en el que ocupen su cargo en el país en cuestión.

Sección 19. Además de las inmunidades y prerrogativas especificadas en la sección 18, se acordarán al Secretario General y a todos los Subsecretarios Generales y a sus esposas e hijos menores de edad las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los enviados diplomáticos de acuerdo con el derecho internacional.

Sección 20. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés de las Naciones Unidas y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en cualquier caso en que según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses de las Naciones Unidas. En el caso del Secretario General, el Consejo de Seguridad tendrá el derecho de renunciar a la inmunidad.

Sección 21. Las Naciones Unidas cooperarán siempre con las autoridades competentes de los Miembros para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con las prerrogativas, inmunities y facilidades mencionadas en este artículo.

ARTÍCULO VI

Peritos que formen parte de Misiones de las Naciones Unidas

Sección 22. A los peritos (aparte de los funcionarios comprendidos en el artículo 5) en el desempeño de misiones de las Naciones Unidas, se les otorgarán las prerrogativas e inmunities que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones, durante el período de sus misiones inclusive el tiempo necesario para realizar los viajes relacionados con las mismas. En especial, gozarán de:

- a) Inmunity contra arresto y detención y contra el embargo de su equipaje personal;
- b) Inmunity contra toda acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión. Esta inmunity contra toda acción judicial continuará aunque las personas interesadas hayan cesado ya de trabajar en misiones para las Naciones Unidas;
- c) Inviolabilidad de todo papel y documento;
- d) Para los fines de comunicarse con las Naciones Unidas, el derecho a usar claves y de recibir papeles o correspondencia por estafeta o en valijas selladas;
- e) En lo que respecta a moneda o regulaciones de cambio, las mismas facilidades que se dispensan a los representantes de Gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;
- f) Las mismas inmunities y facilidades con respecto a su equipaje personal que las que se dispensan a los enviados diplomáticos.

Sección 23. Las prerrogativas e inmunities se conceden a los peritos en beneficio de las Naciones Unidas y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunity de cualquier perito, en cualquier caso en que a su juicio la inmunity impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO VII

Pases de las Naciones Unidas

Sección 24. Las Naciones Unidas pueden dar pasaportes internacionales a sus funcionarios. Estos pasaportes internacionales serán reconocidos y aceptados como documentos de viaje válidos por las Autoridades de los Miembros, tomando en cuenta las disposiciones de la sección 25.

Sección 25. Las solicitudes de visas (cuando sean necesarias) de los tenedores de pases, cuando vayan acompañadas de un certificado comprobando que los funcionarios viajan por cuenta de las Naciones Unidas, serán atendidas lo más rápidamente posible. Además, se otorgarán a esas personas, facilidades para viajar rápidamente.

Sección 26. Facilidades similares a las que se especifican en la sección 25, se otorgarán a los peritos y otras personas que, aunque no tengan un pase de las Naciones Unidas, posean un certificado de que viajan en misión de las Naciones Unidas.

Sección 27. El Secretario General, subsecretarios generales y directores que viajen con pases de las Naciones Unidas y en misiones de las Naciones Unidas, gozarán de las mismas facilidades que se otorgan a los enviados diplomáticos.

Sección 28. Las disposiciones de este Artículo podrán aplicarse a los funcionarios de rango análogo de organismos especializados, si los convenios sobre vinculación concluidos de acuerdo con el Artículo 63 de la Carta, así lo disponen.

ARTÍCULO VIII ***Solución de Disputas***

Sección 29. Las Naciones Unidas tomarán las medidas adecuadas para la solución de:

- a) Disputas originadas por contratos u otras disputas de derecho privado en las que sean parte las Naciones Unidas;
- b) Disputas en que esté implicado un funcionario de las Naciones Unidas, que por razón de su cargo oficial disfruta de inmunidad, si el Secretario General no ha renunciado a tal inmunidad.

Sección 30. Todas las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación de la presente convención, serán referidas a la Corte Internacional de Justicia, a menos que en un caso determinado, las partes convengan en recurrir a otra vía de solución. Si surge una diferencia de opinión entre las Naciones Unidas por una parte, y un Miembro por la otra, se solicitará una opinión consultiva sobre cualquier cuestión legal conexas, de acuerdo con el Artículo 96 de la Carta y el Artículo 65 del Estatuto de la Corte. La opinión que dé la Corte será aceptada por las partes como decisiva.

ARTÍCULO FINAL

Sección 31. La presente convención será sometida para su adhesión, a todos los Miembros de las Naciones Unidas.

Sección 32. La adhesión se efectuará depositando un instrumento con el Secretario General de las Naciones Unidas y la convención entrará en vigor, con respecto a cada Miembro, en la fecha en que se haya depositado el instrumento de adhesión.

Sección 33. El Secretario General informará a todos los Miembros de las Naciones Unidas del depósito de cada instrumento de adhesión.

Sección 34. Queda entendido que cuando se deposite un instrumento de adhesión en nombre de un Miembro, el Miembro estará en condiciones de aplicar las disposiciones de esta convención de acuerdo con su propia legislación.

Sección 35. La presente convención continuará en vigor entre las Naciones Unidas y todos los Miembros que hayan depositado los instrumentos de adhesión durante el tiempo que el Miembro continúe siendo Miembro de las Naciones Unidas, o hasta que la Asamblea General apruebe una convención general revisada y dicho Miembro forme parte de esta nueva convención.

Sección 36. El Secretario General podrá concluir con cualquier Miembro o Miembros, acuerdos suplementarios para ajustar en lo que respecta a tal Miembro o Miembros, las disposiciones de esta convención. Estos acuerdos suplementarios estarán en cada caso sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

La Convención se publicó en el *Diario de la Asamblea General*, I, No. 34 (7 de marzo de 1946) y en el documento A/43, anexo I.

Acuerdo sobre Servicios de Asistencia Técnica entre el Gobierno del Perú y la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, del 30 de marzo de 1956.

Acuerdo entre

LAS NACIONES UNIDAS, LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION, LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL, LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y LA ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL
Y EI GOBIERNO DE PERU⁴⁶

Las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización meteorológica Mundial (que en adelante se denominarán “las Organizaciones”), miembros de la Junta de Asistencia Técnica, y el Gobierno de Perú (al que en adelante se denominará “el Gobierno”);

Deseando poner en práctica las resoluciones y las decisiones referentes a la asistencia técnica de las Organizaciones, cuyo objeto es favorecer el progreso económico y social y el desarrollo de los pueblos;

Han celebrado el presente Acuerdo animados de un espíritu de cooperación amistosa.

ARTICULO I Prestación de Asistencia Técnica

1. La(s) Organizacion(es) prestará(n) asistencia técnica al Gobierno siempre que se disponga de los fondos necesarios. Las Organizaciones, individual y colectivamente, y el Gobierno, basándose en las solicitudes recibidas de los Gobiernos y aprobadas por la(s) Organización(es) interesada(s), colaborarán en la preparación de programas de actividades que convenga a ambas Partes para realizar trabajos de asistencia técnica.
2. Tal asistencia técnica será proporcionada y recibida con arreglo a las resoluciones y decisiones pertinentes de las asambleas, conferencias y otros órganos de la(s) Organizaciones(es); la asistencia técnica prestada en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el Desarrollo Eco-

⁴⁶ El documento transcrito es copia textual de la versión digital que obra en el Archivo Nacional de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

nómico de los Países Insuficientemente Desarrollados será proporcionada y recibida, en particular, con arreglo a las Observaciones y Principios Rectores expuestos en el Anexo I de la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 15 de agosto de 1949.

3. Tal asistencia técnica podrá consistir en:
 - a) facilitar los servicios de expertos, a fin de asesorar y prestar asistencia al Gobierno o por medio de éste;
 - b) organizar y dirigir seminarios, programas de formación profesional, trabajos de demostración o de enseñanza práctica, grupos de trabajo de expertos y actividades conexas en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo;
 - c) conceder becas de estudio y becas para la ampliación de estudios o adoptar otras disposiciones en cuya virtud los candidatos propuestos por el Gobierno y aprobados por la(s) Organización(es) interesada(s), cursarán estudios o recibirán formación profesional fuera del país;
 - d) preparar y ejecutar programas experimentales, pruebas, experimentos o trabajos de investigación en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo;
 - e) preparar y ejecutar programas experimentales, pruebas, experimentos o trabajos de investigación en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo;
 - f) proporcionar cualquier otra forma de asistencia técnica en que pueda(n) convenir la(s) Organización(es) y el Gobierno.
4.
 - a) Los expertos que habrán de asesorar y prestar asistencia al Gobierno o por medio de éste serán seleccionados por la(s) Organizaciones en consulta con el Gobierno. Los expertos serán responsables ante la(s) Organización(es) interesada(s).
 - b) En el desempeño de sus funciones, los expertos actuarán en estrecha consulta con el Gobierno y con las personas u órganos autorizados al efecto por el Gobierno, y cumplirán las instrucciones del Gobierno toda vez que ellas estén en consonancia con la índole de sus funciones y con la asistencia que se debe prestar y según pueda convenirse de común acuerdo entre la(s) Organización(es) interesada(s) y el Gobierno.
 - c) En el curso de su misión de asesoramiento, los expertos harán todo lo posible para aleccionar al personal técnico que el Gobierno haya puesto en relación con ellos, en cuanto a los métodos, técnicas y prácticas de trabajo, así como sobre los principios en que éstos se basan.
5. Todo el equipo o material técnico que pueda(n) administrar la(s) Organización(es) seguirá siendo de la propiedad de ésta(s) a menos y hasta que el título de propiedad sea transferido en los términos y condiciones que se convengan de común acuerdo entre la(s) Organizaciones interesadas y el Gobierno.
6. La asistencia técnica que se preste en virtud de los términos de este Acuerdo lo será en interés y beneficio exclusivos del pueblo y del Gobierno de Perú. En reconocimiento de lo cual, el Gobierno se compromete a responder por todos los riesgos y reclamaciones que pudiese originar alguna de las actividades realizada en virtud de este Acuerdo, o que ocurrieren durante su ejecución, o que de alguna manera se relacionaren con ellas. Sin limitar el alcance general de la cláusula anterior, el

Gobierno mantendrá exentos de responsabilidad a la(s) Organización(es), a sus expertos, agentes o empleados y garantizará las indemnizaciones del caso, con respecto a toda suerte de responsabilidades que se deriven de juicios, acciones, demandas, daños y perjuicios, costa u honorarios por cause de muerte, daños a persona o a bienes, o cualesquiera otras pérdidas que sean el resultado de alguna acción u omisión, o se relacionen con una u otra, realizada o cometida en el transcurso de las actividades a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO II

Cooperación del Gobierno en materia de asistencia técnica

1. El Gobierno hará todo cuanto esté a su alcance para asegurar la eficaz utilización de la asistencia técnica prestada, y, en particular, conviene aplicar con la mayor amplitud posible las disposiciones que se consignan en el Anexo I de la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social bajo el título "Participación de los Gobiernos solicitantes".
2. El Gobierno y la(s) Organización(es) interesada(s) se consultarán entre sí sobre la publicación, según convenga, de las conclusiones e informes de los expertos que puedan ser de utilidad para otros países y para la(s) misma(s) Organización (es).
3. En todo caso, el Gobierno pondrá a disposición de la(s) Organización(es) interesadas (s), en cuanto sea factible, informaciones sobre las medidas adoptadas como consecuencia de la asistencia prestada, así como sobre los resultados logrados.
4. El Gobierno asociará a los expertos el personal técnico que se convenga de común acuerdo y que sea necesario para dar plena efectividad a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 4 del artículo I.

ARTICULO III

Obligaciones administrativas y financieras de la(s) Organización(es)

1. La(s) Organización (es) sufragarán, total o parcialmente, según se convenga de común acuerdo, los gastos necesarios para la asistencia técnica que sean pagaderos fuera de Perú (que en adelante se denominará " el país") en lo que se refiere a:
 - a) sueldos de los expertos;
 - b) gastos de transporte y dietas de los expertos durante su viaje de ida y hasta el punto de entrada en el país y regreso desde este punto;
 - c) cualquiera otros gastos de viaje fuera del país;
 - d) seguro de los expertos;
 - e) compra y gastos de transporte al país respectivo de toda clase de material o suministros que haya(n) de facilitar la(s) Organización (es) interesada(s);
 - f) cualesquiera otros gastos que haya fuera del país y que sean aprobados por la(s) Organización(es) interesada(s).

2. La(s) Organización(es) interesada(s) sufragará(n) en moneda nacional del país los gastos que no sean pagaderos por el Gobierno con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo IV del presente Acuerdo.

ARTICULO IV

Obligaciones administrativas y financieras del Gobierno

1. El Gobierno contribuirá a los gastos de asistencia técnica; sufragando, o suministrando directamente, las siguientes facilidades y servicios;
 - a) los servicios del personal local, técnico y administrativo, incluso los servicios locales necesarios de secretaría, interpretación y traducción, y actividades afines;
 - b) las oficinas y otros locales necesarios;
 - c) el equipo y los suministros que se produzcan en el país;
 - d) el transporte dentro del país y con fines oficiales, incluso el transporte local, del personal, del equipo y de los suministros;
 - e) los gastos de correo y telecomunicaciones con fines oficiales;
 - f) los servicios y facilidades médicos para el personal de asistencia técnica, en las mismas condiciones en que puedan disponer de ellos los funcionarios públicos del país.

2.
 - a) La(s) Organización(es) pagará(n) las dietas de los expertos, pero el Gobierno contribuirá al pago de dichas dietas con una suma global en moneda nacional que deberá ascender al 50% del monto de la dieta fijada para dicho país por la Junta de Asistencia Técnica, multiplicado por el número de jornadas de experto trabajadas en el desempeño de la misión en el país, y siempre que se estime que el alojamiento facilitado a los expertos por el Gobierno es equivalente a una contribución del 40% del monto total de la dieta.
 - b) El Gobierno pagará su contribución para la dieta de los expertos en forma de anticipo antes de comenzar cada año o período de meses convenido de común acuerdo que haya de quedar abarcado por el pago por una suma que será computada por el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica sobre la base del cálculo del número de expertos y de la duración de sus servicios en el país durante el año o período, y tomando en cuenta los compromisos del Gobierno para facilitar alojamiento a los expertos.

Al final de cada año o período el Gobierno pagará, o se acreditará al mismo, según proceda, la diferencia entre la suma pagada por él como anticipo y el monto total de su contribución pagadera en virtud del inciso a) de este párrafo.
 - c) Las contribuciones del Gobierno por las dietas de los expertos se pagarán para ser ingresadas en la cuenta que el Secretario General de las Naciones Unidas designe para este fin, y con arreglo al procedimiento que se convenga de común acuerdo.
 - d) El término “experto” que se utiliza en este párrafo comprende también a cualquier otro personal de Asistencia Técnica asignado por la(s) Organización(es) para prestar servicios en el país con arreglo al presente acuerdo, con excepción de cualquier representante en el país de la Junta de Asistencia Técnica y el personal de éste.

- e) El Gobierno y la Organización interesada pueden convenir otro arreglo para sufragar las dietas de los expertos cuyos servicios se hayan proporcionado en virtud de un programa de asistencia técnica financiado con cargo al presupuesto regular de las Organizaciones.
3. En los casos en que corresponda, el Gobierno deberá poner a disposición de la(s) Organización(es) la mano de obra, el equipo, los materiales y demás servicios o bienes que se necesiten para la ejecución del trabajo de sus expertos y de otros funcionarios, y ello según se convenga de común acuerdo.
4. El Gobierno sufragará aquella porción de los gastos que haya de pagarse fuera del país y que no sea pagadera por la(s) Organización(es) y ello según se convenga de común acuerdo.

ARTICULO V

Facilidades, prerrogativas e inmunidades

1. El Gobierno, en cuanto no haya adquirido ya la obligación de hacerlo así, aplicará a la(s) Organización(es), a sus bienes, fondos y haberes, y a sus funcionarios, incluso los expertos de asistencia técnica, las disposiciones de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los Organismos Especializados.
2. El Gobierno adoptará todas las medidas posibles para facilitar las actividades de la(s) Organización(es) en virtud de este Acuerdo, y para ayudar a los expertos y a otros funcionarios de la(s) Organización(es) a obtener todos los servicios y facilidades que puedan necesitar para llevar a cabo esas actividades. En el cumplimiento de sus deberes en virtud del presente Acuerdo, la(s) Organización(es), sus expertos y demás funcionarios se beneficiarán del tipo oficial de cambio más favorable para la conversión de la moneda.

ARTICULO VI

Disposiciones generales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de ser firmado.
2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo entre la(s) Organización(es) interesada(s) y el Gobierno. Toda cuestión pertinente que no haya sido objeto de la correspondiente disposición en el presente Acuerdo será resuelta por la(s) Organización(es) interesada(s) y el Gobierno, en conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Asambleas, conferencias, consejos y otros órganos de la(s) Organización(es). Cada una de las Partes en el presente Acuerdo deberá examinar con toda atención y ánimo favorable cualquier propuesta que la otra Parte presente para llevar a tal acuerdo.
3. Todas o cualquiera de las Organizaciones, en cuanto les interese respectivamente, o el Gobierno podrán dar por terminada la vigencia del presente Acuerdo mediante notificación por escrito a las

otras Partes, debiendo terminar la vigencia del Acuerdo 60 días después de la fecha de recibo de dicha notificación.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmante, representantes debidamente designados de la(s) Organización(es) y del Gobierno respectivamente, han firmado en nombre de las Partes el presente Acuerdo en Nueva York el día 30 de marzo de 1956 en dos ejemplares, en el idioma español.

Por el Gobierno de Perú

(Título oficial de su cargo)

Por las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Meteorológica Mundial

.....
(Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica u otro título)

Decreto Supremo N° 007-82-RE, que aprueba el Reglamento sobre Inmunities y Privilegios Diplomáticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961, fue aprobada por el Gobierno Peruano mediante D.L. 17243, de fecha 29 de noviembre de 1968;

Que el correspondiente documento de adhesión fue depositado por el Gobierno del Perú en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1968;

Que de conformidad con las estipulaciones señaladas en el instrumento de adhesión, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas entró en vigencia y es jurídicamente obligatoria para el Perú desde el 17 de enero de 1969;

Que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas tiene fuerza de ley en la República por así disponerlo expresamente el artículo 101, Capítulo V, de la Constitución Política del Perú, el cual a la

letra señala que “Los Tratados Internacionales celebrados por el Perú con otros Estados forman parte del derecho nacional. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalece el primero;

Que el Gobierno del Perú debe aplicar plenamente diversas disposiciones de dicho Tratado Internacional;

Que para el efecto es necesario contar con mecanismos de aplicación referidos a los privilegios o inmunidades que deben concederse a las misiones y agentes diplomáticos acreditados ante el gobierno del Perú;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores elaboró un anteproyecto de “Reglamento sobre Inmunidades y Privilegios Diplomáticos”, concordando con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y otros tratados internacionales vigentes sobre la materia;

Que dicho anteproyecto ha sido revisado íntegro y conjuntamente por los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Economía, Finanzas y Comercio, y Justicia y Culto, y que sus recomendaciones sobre el particular han quedado plasmadas en el proyecto final;

Que la aprobación del citado “Reglamento sobre Inmunidades y Privilegios Diplomáticos” constituirá una importante expresión de la mejor voluntad que asiste al Gobierno del Perú de asumir plenamente las obligaciones que derivan de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y otros tratados igualmente vigentes sobre la materia;

DECRETA:

- 1.- Apruébase el “Reglamento sobre Inmunidades y Privilegios Diplomáticos” adjunto, el mismo que se compone en 2 secciones, 15 títulos y 107 artículos, y que comenzará a regir el 1 de agosto de 1982;
- 2.- Deróganse a partir de la misma fecha todas las disposiciones que se opongan al Reglamento que se aprueba por este Decreto;
- 3.- Los gastos que ocasione la implementación del presente dispositivo están considerados en el Pliego Presupuestal de Relaciones Exteriores correspondiente a 1982, y no significarán egreso adicional al Estado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JAVIER ARIAS STELLA, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU

DIRECCION GENERAL DE PROTOCOLO

REGLAMENTO SOBRE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DIPLOMATICOS
Concordado con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y otros
tratados internacionales vigentes sobre la materia

DECRETO SUPREMO N° 0007
LIMA - 1982

PRIMERA SECCION
INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DIPLOMATICOS

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (De la fundamentación de las inmunidades y privilegios diplomáticos)

De conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 -que en el articulado se denominará "la Convención"-, el Gobierno del Perú reconoce que las inmunidades y privilegios diplomáticos contribuyen al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones y se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el propósito de garantizar el eficaz desempeño de las funciones de las misiones diplomáticas ante él acreditadas en calidad de representantes de los Estados.

Artículo 2.- (Del reconocimiento de las inmunidades y privilegios diplomáticos)

Las inmunidades diplomáticas son estrictamente personales y los privilegios diplomáticos absolutamente intransferibles por acto entre vivos. Para su reconocimiento, será siempre indispensable que en el agente diplomático, concurren las previsiones contempladas en la Convención y/o otros convenios sobre la materia, vigentes para el Perú.

Artículo 3.- (De la reglamentación de las inmunidades y privilegios diplomáticos)

Para el Gobierno del Perú, las inmunidades y privilegios de las misiones diplomáticas y de sus miembros, se rigen por las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4.- (De los asuntos no reglamentados en forma expresa)

Todas las cuestiones que no se encuentren expresamente reguladas por este Reglamento, se regirán por la Convención y por las normas del Derecho Internacional consuetudinario.

Artículo 5.- (Del principio de reciprocidad)

Las inmunidades y privilegios que el Gobierno del Perú concede a las misiones diplomáticas y a sus miembros, se otorgarán con base en la más estricta reciprocidad, salvo en los casos en que estén

vigentes convenios internacionales que establezcan regímenes diferentes. La Dirección General de Protocolo -Dirección de Privilegios e Inmunidades- del Ministerio de Relaciones Exteriores-, que en el articulado se denominará “el Ministerio de Relaciones Exteriores”, llevará un registro actualizado de regímenes bilaterales sobre inmunidades y privilegios diplomáticos.

Los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno del Perú no podrán solicitar más inmunidades y privilegios que los que su propio gobierno concede a los agentes diplomáticos peruanos.

Artículo 6.- (De los titulares de inmunidades y privilegios diplomáticos)

Para los efectos de este Reglamento, el Gobierno del Perú reconoce las siguientes categorías de titulares de inmunidades y privilegios diplomáticos:

- a) Estados acreditantes, representados en la República por sus respectivas misiones diplomáticas;
- b) Jefes de misión, con rango de Nuncio, Embajador, Ministro Plenipotenciario y Encargado de Negocios con Carta de Gabinete;
- c) Agentes diplomáticos, con rango de Ministro, Ministro Consejero, Consejero, Primer Secretario, Segundo y Tercer Secretarios y Agregados a las misiones, con status diplomáticos;
- d) Familiares dependientes de los jefes de misión y agentes diplomáticos, dentro de las limitaciones que este Reglamento establece con relación a los mismos;
- e) Agentes extranjeros con status diplomático en misión temporaria en la República o en tránsito por el Perú, y los familiares dependientes de los mismos que viajen con ellos o separadamente, en los casos que este Reglamento contempla con relación a los mismos;
- f) Personal oficial de las misiones diplomáticas, integrado por los funcionarios y empleados administrativos y técnicos, dentro de las limitaciones que este Reglamento establece con relación a los mismos;
- g) Familiares dependientes del personal oficial de las misiones diplomáticas, dentro de las limitaciones que este Reglamento establece con relación a los mismos;
- h) Expertos y profesores enviados por los Estados acreditantes para desempeñar funciones específicas, debidamente acreditados por las misiones diplomáticas, dentro de las limitaciones establecidas en cada caso por los convenios respectivos sobre la materia;
- i) Personal de servicios de las misiones diplomáticas, dentro de las limitaciones que este Reglamento establece con relación a los mismos; y,
- j) Personal doméstico particular de los jefes de misión, agentes diplomáticos y miembros del personal oficial de las misiones diplomáticas, dentro de las limitaciones que este Reglamento establece con relación a los mismos.

Artículo 7.- (De las notificaciones a Cancillería)

Los jefes de misión comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante nota formal:

- a) El nombramiento de los agentes diplomáticos, personal oficial y de servicio de sus respectivas misiones, sus llegadas y salidas definitivas o temporarias o la terminación de sus funciones;
- b) Las llegadas y salidas definitivas o temporarias de todos los familiares dependientes y, dado el caso, el hecho de que determinada persona adquiera la condición o deje de ser familiar dependiente;
- c) Las llegadas y salidas definitivas o temporarias del personal doméstico particular del propio jefe de misión, agentes diplomáticos o personal oficial, así como el hecho de que cesen al servicio de tales personas;
- d) La contratación y el despido de extranjeros residentes en el Perú, o familiares dependientes de los mismos que viajen con ellos o separadamente y no sean peruanos o extranjeros residentes en el país;

La acreditación se efectuará utilizando los formularios ad-hoc proporcionados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 8.- (De la interpretación, aplicación y modificación de las inmunidades y privilegios diplomáticos).

El Ministerio de Relaciones Exteriores es el único órgano competente para interpretar, aplicar y modificar las disposiciones que establece este Reglamento con relación a las inmunidades y privilegios diplomáticos.

Artículo 9.- (Del trámite de todos los asuntos oficiales)

El trámite de los asuntos oficiales de las misiones diplomáticas y sus miembros a que se refiere este Reglamento se efectuará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 10.- (Del ejercicio de funciones consulares por una misión diplomática)

Ninguna disposición de este Reglamento podrá interpretarse de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por una misión diplomática de conformidad a lo previsto en la Convención.

Artículo 11.- (De la exención diplomática de prestaciones)

El Gobierno del Perú exime a los agentes diplomáticos y familiares dependientes debidamente acreditados en la República, que no sean de nacionalidad peruana o extranjeros residentes en el país, de toda prestación personal, servicio público y cargas militares como requisiciones, contribuciones y

alojamiento, sea cual fuere la naturaleza de éstos. Igualmente estarán exentos de cualquier disposición referida a la seguridad social peruana.

TITULO II INVOLABILIDAD DIPLOMATICA

Artículo 12.- (De la finalidad de la inviolabilidad diplomática)

La inviolabilidad tiene por finalidad permitir a los jefes de misión y agentes diplomáticos debidamente acreditados ejercer sin traba alguna la representación del Estado acreditante. Cubre por tanto los actos que se cumplen en representación de dicho Estado y al servicio de sus intereses.

Artículo 13.- (De la inviolabilidad personal de los agentes diplomáticos)

La inviolabilidad personal es la garantía esencial de los agentes diplomáticos acreditados en el Perú. Consiste en la exención a toda medida de arreste o detención. El Gobierno del Perú garantiza a los agentes diplomáticos el respeto que les es debido. En toda circunstancia habrá de implementar las medidas necesarias para impedir cualquier acción que atente contra su persona, su libertad o su dignidad.

Artículo 14.- (Del objeto de la inviolabilidad diplomática)

La inviolabilidad que el Gobierno del Perú reconoce a los agentes diplomáticos y sus familiares dependientes debidamente acreditados, tiene por objeto permitirles gozar mientras se encuentren en el territorio de la República de la más amplia libertad e intangibilidad personales.

Artículo 15.- (Del inicio, duración y término de la inviolabilidad diplomática)

La inviolabilidad comienza en el momento en que el jefe de misión o el agente diplomático ingresa al territorio de la República, cuando su arribo ha sido anunciado y dura hasta que salga definitivamente de territorio peruano aún cuando hubiere sido reemplazado en el cargo. Subsiste no obstante se produjere la suspensión de relaciones diplomáticas, la ruptura de las mismas o el estado de guerra. La inviolabilidad personal cese también si el agente diplomático fijare su residencia en el país.

Artículo 16.- (De la inviolabilidad de los familiares dependientes de los agentes diplomáticos)

Los miembros de la familia de los agentes diplomáticos debidamente acreditados, entendiéndose para el efecto al cónyuge, las hijas solteras, viudas o divorciadas, hijos menores de edad o incapaces, hijastros y ascendientes o descendientes que vivan bajo su techo, dependan económicamente de él, no ejerzan profesión ni ocupación lucrativa alguna y no sean de nacionalidad peruana o extranjeros residentes en el Perú, gozarán del privilegio de la inviolabilidad personal.

Artículo 17.- (De las extensiones de la inviolabilidad diplomática)

La inviolabilidad de los agentes diplomáticos debidamente acreditados se extiende a sus efectos personales, residencia, equipaje, vehículos y documentos.

Artículo 18.- (De la inviolabilidad de las comunicaciones diplomáticas)

El Gobierno del Perú garantiza y protege la libertad de comunicaciones de las misiones diplomáticas ante el acreditadas. Estas podrán comunicarse sin traba alguna con sus respectivos gobiernos, misiones y consulados en cualquier parte del mundo, haciendo uso para ello de todos los medios adecuados, correos diplomáticos y mensajes en clave o en cifra, inclusive. No obstante, el Gobierno peruano reserva su consentimiento en lo referido a la instalación y operación de estaciones de radio, para lo cual será menester ceñirse a los procedimientos que este Reglamento señala al respecto. La correspondencia diplomática es inviolable y se reconoce el derecho de la circulación de valijas diplomáticas, las que debidamente identificadas como tales, no serán abiertas ni detenidas.

Artículo 19.- (De la inviolabilidad de los correos y valijas diplomáticas)

Cuando para el envío o recepción de comunicaciones diplomáticas se haga uso de un Correo de Gabinete, éste necesariamente será portador de un documento oficial en el que conste dicha calidad y el número de bultos que constituyen su valija. En virtud de su condición, el Gobierno del Perú le reconocerá inviolabilidad personal y le concederá la necesaria protección para el mejor desempeño de sus funciones, no pudiendo ser detenido o arrestado en ninguna circunstancia.

Si el Estado acreditante o su misión en la República hicieren uso de un correo diplomático ad-hoc, el Gobierno del Perú en razón de su carácter extraordinario, aplicará las disposiciones ya enunciadas en este artículo, con la diferencia de que sus inmunidades dejarán de existir cuando dicho correo ad-hoc entregue a sus destinatario la valija diplomática que transporta. La valija diplomática podrá igualmente ser confiada a los comandantes de aeronave comerciales que no obstante portar el documento en que conste el número de bultos que la constituyen, no serán considerados como correos diplomáticos. Se reconoce, asimismo el derecho de las misiones acreditadas en el Perú, a entregar y recoger libremente las valijas diplomáticas que se confían al cuidado del comandante de aeronaves comerciales.

Artículo 20.- (De la inviolabilidad de los agentes diplomáticos y familiares en tránsito)

Por cortesía y el (ilegible) a la más estricta reciprocidad, el Gobierno del Perú concede inviolabilidad y demás inmunidades requeridas, a los agentes diplomáticos que atraviesen el territorio de la República, o se encuentren en el para ir a tomar posesión de sus funciones, reintegrarse a sus cargos o regresar a su país de origen. Igual procedimiento será aplicable a sus familiares dependientes que no sean de nacionalidad peruana o extranjera residentes en el Perú que viajen con ellos, o separadamente.

Artículo 21.- (De la inviolabilidad de las comunicaciones diplomáticas en tránsito)

Igualmente por cortesía, y siempre en base a la más estricta reciprocidad, el Gobierno del Perú concede a la correspondencia y otras comunicaciones diplomáticas en tránsito, incluso a los despachos en clave o en cifra, total libertad y protección. Similar procedimiento se aplicará a los correos diplomáticos en tránsito a quienes se hubiere otorgado el visado del pasaporte, si tal visado fuere necesario, así como a las valijas diplomáticas en tránsito.

Artículo 22.- (De los alcances de la inviolabilidad diplomática)

La inviolabilidad diplomática comprende a los agentes diplomáticos acreditados en el Perú, al local de la misión y a los símbolos nacionales que ostenta.

Artículo 23.- (De la inviolabilidad de los locales y archivos de las misiones diplomáticas)

Los (ilegible) misiones diplomáticas cancillería y residencia-, son inviolables, y la policía u otras autoridades peruanas no pueden penetrar en ellos sin el consentimiento escrito y firmado del respectivo jefe de misión. Están igualmente al abrigo de investigaciones policiales, de la justicia y de cualquier otra administración peruana. El Gobierno del Perú adoptará todas las medidas adecuadas para proteger los locales de las misiones diplomáticas contra incursión o daño y evitar que se turbe su tranquilidad o se atente contra su dignidad. El mobiliario y demás bienes de las misiones diplomáticas así como los medios de transporte de las mismas, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

TITULO III INMUNIDAD DIPLOMATICA

Artículo 24.- (De la inmunidad diplomática)

El Gobierno del Perú reconoce a los agentes diplomáticos y a sus familiares dependientes debidamente acreditadas, inmunidad de jurisdicción, la cual no los exime de la que corresponde al Estado acreditante.

Artículo 25.- (De la finalidad de la inmunidad diplomática)

La inmunidad es una garantía indispensable para que los agentes diplomáticos debidamente acreditados puedan manejar con la más amplia libertad todos los asuntos de los respectivos Estados acreditantes. El Gobierno del Perú reconoce a dichos agentes (ilegible) de jurisdicción, sea ésta civil penal o administrativa.

Artículo 26.- (De la inmunidad diplomática de jurisdicción penal)

La exención a la jurisdicción penal peruana de los agentes diplomáticos debidamente acreditados es absoluta mientras se encuentren dentro del territorio peruano.

Ninguno de dichos agentes puede renunciar a esa exención por sí mismo. Ella debe ser formulada por el Gobierno acreditando o por intermedio del respectivo jefe de misión. La renuncia debe ser expresa.

El Gobierno del Perú se reserva el derecho de reclamar por la vía diplomática por cualquier infracción penal a su ordenamiento legal, y de tomar las medidas adecuadas conforme al Derecho Internacional.

Artículo 27.- (De la testificación de los agentes diplomáticos)

Ningún agente diplomático debidamente acreditado podrá ser obligado a comparecer en calidad de testigo ante una autoridad judicial nacional. Únicamente podrá solicitársele hacer llegar su testimonio por escrito, a lo cual podrá también negarse. Si aceptare, la autoridad judicial peruana encargada de la encuentra deberá apersonarse para el efecto a la misión diplomática correspondiente.

Artículo 28.- (De la inmunidad diplomática de jurisdicción penal de los familiares dependientes)

La inmunidad de jurisdicción penal que el Gobierno del Perú reconoce a los diplomáticos se extiende igualmente a los familiares dependientes de los mismos debidamente acreditados ante él, siempre y cuando no sean de nacionalidad peruana o extranjeros residentes en el Perú. El Estado acreditante, ya sea directamente o por intermedio del respectivo jefe de misión, puede también, siempre en forma expresa, renunciar por ellos a su inmunidad de jurisdicción penal.

Artículo 29.- (De la inmunidad diplomática de jurisdicción civil)

En materia civil, el Gobierno del Perú reconoce exención de jurisdicción a los agentes diplomáticos ante él acreditados. Acepta igualmente que dichos agentes pueden renunciar a ese privilegio, previa autorización expresa del Estado acreditante o del respectivo jefe de misión. Cuando el Gobierno del Perú sea informado de una reclamación contenciosa referida a un agente diplomático ante él acreditado, la transmitirá por la vía diplomática a su domicilio legal, y a éste, ya sea directamente o por intermedio del respectivo jefe de misión. La inmunidad diplomática de jurisdicción civil se extiende a toda persona que goce de la misma en materia penal.

Artículo 30.- (De las excepciones a la inmunidad diplomática de jurisdicción civil).

Los agentes diplomáticos debidamente acreditados gozan de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa, excepto cuando se trata:

- a) De una acción real referida a un inmueble privado de propiedad del agente, que se encuentre ubicado en el territorio de la República;
- b) De una acción referida a una sucesión en la cual el agente figure a título privado y no en nombre del Estado acreditante; y

- c) De una acción referida a una profesión liberal o actividad comercial ejercida por el agente en la República, fuera de sus funciones oficiales.

En esos casos, podrán tomarse las medidas de ejecución que fueren necesarias, cuidando de que al hacerlo no se atente en forma alguna contra la inviolabilidad personal del agente o de su residencia. Asimismo, si un agente o familiar dependiente que goza de inmunidad de jurisdicción en materia civil o administrativa hiciere renuncia a ella, por vía regular, para entablar una acción judicial en el Perú, no le será permitido invocarla respecto de cualquier demanda reconvenzional directamente ligada a la principal. Sin embargo, deberá igualmente tomarse en cuenta que la renuncia a la inmunidad de jurisdicción civil, o administrativa no entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a las medidas de ejecución del fallo, que no pueden ser practicadas sobre su persona o sus bienes, de no mediar, necesariamente, una nueva renuncia específica y expresa para el efecto.

TITULO IV PRIVILEGIOS DIPLOMATICOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA

Artículo 31.- (De la exoneración de tributos sobre locales, fondos y remuneraciones de los Estados acreditantes y de los jefes de misión)

Los Estados acreditantes y los jefes de misión debidamente acreditados, están exonerados del pago de todo tributo nacional, regional, municipal o de otra índole, que grave:

- a) Los locales que en calidad de propietarios o inquilinos utilicen par el ejercicio de sus funciones de cancillería, secciones, servicios conexos de la misión o residencia del jefe de la misma, siempre que estos inmuebles se encuentren debidamente registrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores. La exoneración fiscal a que se refiere este inciso no se aplica a los tributos que conforme a las disposiciones legales estén a cargo del particular que contrate con el Estado acreditante o con el jefe de la misión;
- b) Los fondos del Estado acreditante destinados al mantenimiento de su misión en el Perú. Esta se otorgará de oficio sea cual fuere su monto o la asignación de los mismos;
- c) Los derechos y aranceles que perciba una misión por concepto de actuaciones realizadas, así como la remisión de los mismos al exterior; y
- d) Las remuneraciones o emolumentos del jefe de misión, sus familiares dependientes, y criados particulares debidamente acreditados que no sean de nacionalidad peruana o extranjero residentes en el Perú.

Artículo 32.- (De la exoneración de otros tributos al Estado, acreditante y jefe de misión)

En base a la más estricta reciprocidad, el gobierno del Perú concederá igualmente al Estado acreditante y a su jefe de misión, debidamente acreditado y con sede en la República, exoneración del pago de todo tributo de orden nacional, regional municipal o de otra índole que grave:

- a) La instalación, uso y mantenimiento de equipo de servicio telefónico y de télex de propiedad de la Compañía Peruana de Teléfonos y de Entel-Perú, y que se encuentre en los locales de una misión o residencia del jefe de la misma;
- b) Las comunicaciones oficiales abiertas o cifradas, que efectúen por teléfono, télex o cablegrama, el Estado acreditante, sus misiones en el exterior y sus oficinas consulares en la República o en el extranjero. De entrada, que hayan sido aceptadas con cobro diferido a cargo de su misión o del jefe de la misma. De salida, de carácter nacional o internacional, que hayan sido efectuadas desde los locales de una misión o residencia del jefe de la misma;
- c) Los fletes por despacho o recibo de todas sus valijas diplomáticas, consulares y anexos debidamente identificadas y registradas como tales, sea cual fuere su destino, procedencia o medio de transporte utilizado;
- d) El consumo de energía eléctrica y agua potable, proporcionada por Electro-Lima y SEDAPAL a los locales de una misión o residencia del Jefe de la misma;
- e) La compra de combustible y el rodaje para vehículos de uso oficial de una misión y los de propiedad del jefe de la misma, que estén dotados de placas diplomáticas de rodaje (CD), y que se efectúe en los centros de abastecimiento determinados por Petro-Perú, en concordancia con las cuotas respectivas;
- f) La compra de pasajes para viajes oficiales de carácter nacional e internacional que se adquieran con fondos del Estado acreditante;
- g) El mantenimiento de depósitos y cuentas corrientes a nombre de la misión o del jefe de la misma en la Banca establecida en el país, siempre que se trate de tributos directos que graven dicha operación;
- h) Las adquisiciones de bienes inmuebles a nombre de la misión destinados a cancillería, secciones, servicios o residencia del jefe de misión;
- i) La contratación de cualquier clase o tipo de seguro, cuyo pago sea de cargo de la misión contratante o del jefe de la misma, siempre que la aseguradora sea una empresa domiciliada en el país;
- j) El servicio de hospedaje y de expendio de comidas y bebidas, incluídos los servicios de bar y movilidad prestados por motivos oficiales de una misión o del jefe de la misma;
- k) La compra de bienes muebles o de consumo de producción u origen nacional, para uso oficial de una misión, no pudiendo considerarse como tales los licores, las bebidas, los puros, cigarrillos y tabaco, y los comestibles y conservas;
- l) La compra de bienes muebles y de consumo de producción u origen nacional, para uso exclusivo de un jefe de misión y sus familiares dependientes, en concordancia con la cuota respectiva;

- m) La transferencia, venta, exportación o libre disposición, previamente autorizadas de bienes muebles, previamente autorizadas de bienes muebles de producción u origen nacional, pertenecientes a una misión o al jefe de la misma, adquiridos con exoneración diplomática de impuestos. De igual manera, los bienes muebles adquiridos en franquicia aduanera diplomática, en concordancia con los plazos y requisitos establecidos en este Reglamento; y,
- n) La conversión y transferencia al extranjero de los fondos que se originen por concepto de la venta previamente autorizada de bienes muebles de propiedad de una misión o el jefe de la misma.

Las exoneraciones mencionadas en el presente artículo se conceden bajo responsabilidad del jefe de misión.

Artículo 33.- (De la exoneración de tributos sobre la residencia y remuneraciones de los agentes diplomáticos)

Los agentes diplomáticos debidamente acreditados están exonerados del pago de todo tributo nacional, regional municipal o de otra índole, que grave:

- a) Los locales que utilicen como residencia de los mismos, ya sean éstos alquilados o de propiedad del Estado acreditante, previamente registrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores; y
- b) Las remuneraciones o emolumentos de dichos agentes, sus familiares dependientes; inclusive las de sus criados particulares debidamente acreditados, que no sean de nacionalidad peruana o extranjeros residentes en el Perú, que perciban sus remuneraciones de Estado acreditante, de la Misión respectiva o del propio agente.

Artículo 34.- (De la exoneración de otros Tributos a los agentes diplomáticos)

En base a la más estricta reciprocidad, el Gobierno del Perú concederá igualmente al agente diplomático debidamente acreditado y con sede en la República, exoneración del pago de todo tributo de orden nacional, regional, municipal o de otra índole que grave:

- a) El consumo de energía eléctrica y agua potable de su residencia, proporcionados por Electro-Lima y SEDAPAL;
- b) La compra de combustible y el rodaje para un solo vehículo de su propiedad, que está dotado de placas diplomáticas de rodaje (CD), y se efectúe en los centros de abastecimiento determinados por Petro-Perú, en concordancia con la cuota respectiva;
- c) El mantenimiento de depósitos y cuentas corrientes a su nombre y referidos a los emolumentos o remuneraciones percibidas del Estado acreditante, en la Banca establecida en el país, siempre que se trate de impuestos directos que graven dicha operación;

- d) La contratación de cualesquier clase o tipo de seguro cuyo pago esté a su cargo, siempre que la aseguradora sea una empresa domiciliada en el país;
- e) La compra de bienes muebles o de consumo de producción u origen nacional para su uso exclusivo y el de sus familiares dependientes, en concordancia con la cuota respectiva;
- f) La transferencia, venta exportación o libre disposición previamente autorizada de bienes muebles de producción u origen nacional, adquiridos con exoneración diplomática de tributos o importados en franquicia aduanera diplomática por ese agente, en concordancia con los plazos y requisitos establecidos en este Reglamento; y,
- g) La conversión y transferencia al extranjero de los fondos que se originen por concepto de la venta previamente autorizada de bienes muebles de propiedad del agente.

Las exoneraciones mencionadas en el presente artículo se conceden bajo responsabilidad del agente diplomático.

Artículo 35.- (De la improcedencia de la exoneración diplomático de tributos)

Las exoneraciones diplomáticas no serán procedente cuando se trate de tributos que:

- a) Constituyan pago por servicios particulares prestados;
- b) De conformidad con la legislación peruana, sean éstos de cargo de personas jurídicas o naturales que contraten con un Estado acreditante, un jefe de misión o un agente diplomático debidamente acreditado;
- c) Constituyeren una carga indirecta de la índole de las normalmente incluidas el precio de los bienes muebles, de consumo o servicios;
- d) Inversión sobre los bienes inmuebles situados en el Perú y adquiridos por un agente diplomático a título particular y no por cuenta del Estado acreditante para fines propios de su misión. En este caso serán de aplicación los derechos de registro, aranceles, judiciales, hipoteca y demás tributos y derechos que correspondieren a los bienes inmuebles, así como al contrato o acto de transferencia.
- e) Graven las transferencias a título gratuito que al Estado peruano le corresponda percibir, con excepción de aquellos referidos a los bienes muebles que se encuentren en la República por el sólo hecho de haber estado viviendo en el Perú el causante de una sucesión como jefe de misión o agente diplomático, o bien como familiar dependiente debidamente acreditado, que no haya sido en vida de nacionalidad peruana o extranjero residente en el país;
- f) Graven los ingresos privados que tengan su origen en la República o aquellos aplicables a las inversiones efectuadas en empresas comerciales peruanas; y,

- g) Graven la compra-venta de valores de operaciones bursátiles.

Artículo 36.- (De las solicitudes referidas a la exoneración diplomática de tributos)

Para la concesión de las exoneraciones tributarias correspondientes, los jefes de misión deberán, en cada caso, presentar la solicitud respectiva, debidamente firmada y sellada, en los formularios del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la que se anexará la proforma, constancia oficial o factura no cancelada, a los fines de exoneración del pago del tributo a que haya lugar, en forma específica, no cabiendo excepción alguna al respecto.

Artículo 37.- (De los casos en que para solicitar una exoneración diplomática de tributos, es menester la presentación de una proforma)

Para los fines de exoneración diplomática del pago de tributos, la solicitud de estilo del jefe de misión deberá estar acompañada de una proforma comercial en quintuplicado, cuando se trate:

- a) De la instalación de equipos telefónicos de télex en los locales de la misión a su cargo o su residencia;
- b) De la adquisición de locales para la cancillería, secciones o servicios de la misión a su cargo, o para su residencia;
- c) De la contratación en el Perú de cualquier clase o tipo de seguro cuyo pago sea de su competencia, de la misión a su cargo o de un agente diplomático que esté bajo su autoridad;
- d) De la contratación de servicios de hotelería, restaurante, bar y movilidad por motivos oficiales, suyos o de la misión a su cargo; y,
- e) De la compra de bienes muebles o de consumo de producción u origen nacional para uso exclusivo propio y de sus familiares dependientes, de la misión a su cargo, o de un agente diplomático y sus familiares dependientes, que estén bajo su autoridad.

Artículo 38.- (De los casos en que para solicitar una exoneración diplomática de tributos es menester la presentación de una constancia oficial).

Para los fines de exoneración diplomática del pago de tributos, la solicitud de estilo del jefe de misión deberá estar acompañada de una constancia oficial en quintuplicado cuando se trate:

- a) De la compra de pasajes para viajes oficiales que se originen en el Perú y se adquieran con fondos del Estado acreditante;
- b) Del mantenimiento de depósitos y cuentas corrientes oficiales propios, de la misión a su cargo, o de un agente diplomático bajo su autoridad;

- c) De la conversión y transferencia al exterior de las recaudaciones percibidas por la misión a su cargo, por concepto de actuaciones realizadas;
- d) De la transferencia, venta, exportación o libre disposición de bienes muebles de producción u origen nacional adquiridos con exoneración diplomática de tributos, y de la transferencia, venta, exportación o libre disposición de bienes muebles adquiridos en franquicia aduanera diplomática para sí mismo, la misión a su cargo o un agente diplomático bajo su autoridad; y
- e) De la conversión y transferencia al extranjero de los fondos que se originen por concepto de venta, previamente autorizada, de bienes muebles de su propiedad, de la misión a su cargo, o de un agente diplomático bajo su autoridad.

Artículo 39.- (De los casos en que para solicitar una exoneración diplomática de tributos es menester la presentación de una factura no cancelada)

Para los fines de exoneración diplomática del pago de tributos, la solicitud de estilo del jefe de misión deberá estar acompañada de una factura comercial no cancelada, con cuatro copias simples de la misma, cuando se trate:

- a) Del uso y mantenimiento de equipos de teléfono y télex instalados en los locales de la misión a su cargo o su residencia;
- b) De comunicaciones oficiales de entrada y de salida, abiertas o cifradas, por teléfono, télex o cablegrama, de carácter nacional o internacional, cuyo pago sea de su competencia o de la misión a su cargo;
- c) Del flete por despacho o recibo de valijas diplomáticas, consulares y anexos, debidamente registrados e identificados como tales; y,
- d) Cuando se trate del consumo de energía eléctrica y agua potable de los locales de la misión a su cargo, de su residencia o de la de un agente diplomático bajo su autoridad.

Artículo 40.- (De la compra de combustible exonerado de tributos para uso diplomático).

Para la compra de combustible exonerado de tributos, para uso exclusivo de los vehículos oficiales de una misión y los de propiedad del jefe y agentes diplomáticos de la misma, la solicitud trimestral del jefe de misión deberá estar acompañada de una relación oficial en quintuplicado, en la que se señalará:

- a) Nombre y cargo del funcionario;
- b) El tipo y marca de los vehículos;
- c) La numeración de las placas diplomáticas de rodaje (CD) de los mismos;
- d) La clase de combustible que utiliza cada uno de ellos; y,
- e) La cantidad de galones de combustible que se solicita para cada vehículo.

Sobre esta base, el Ministerio de Relaciones Exteriores autorizará la venta trimestral, por PetroPerú, de los cupones de combustible pertinentes destinados a la misión respectiva, considerada a los efectos como un todo, de acuerdo a las siguientes cuotas mensuales.

- a) 100 galones para cada vehículo oficial, hasta un máximo de dos vehículos de tal clase por misión;
- b) 100 galones para cada vehículo de propiedad del jefe de misión con rango de Nuncio, Embajador o Ministro Plenipotenciario, hasta un máximo de dos vehículos de su propiedad;
- c) 90 galones para cada vehículo de propiedad del Encargado de Negocios con Carta de Gabinete y agentes diplomáticos con rango de Ministro, Ministro-Consejero, Consejero, Primer Secretario, y Agregados Militar, Naval y Aéreo, para sólo un vehículo por cada agente; y,
- d) 80 galones para cada vehículo de propiedad de agentes diplomáticos con rango de Segundo y Tercer Secretarios, Agregados Militar, Naval y Aéreo adjuntos, y otros Agregados, para sólo un vehículo por cada agente.

Los cupones de combustible serán absolutamente intransferibles y no reembolsables y sólo serán aplicables a la adquisición del tipo de combustible señalado en ellos.

Cada cupón equivaldrá a cinco galones del combustible pertinente y tendrá validez durante el año de su expedición.

Al momento de su utilización en los centros de abastecimiento determinados por PetroPerú, el usuario deberá firmarlos, consignando igualmente en ellos el número de placa diplomática de rodaje (CD) del vehículo abastecido. En caso de pérdida o hurto, no se autorizará la compra de cupones hasta el trimestre siguiente. No obstante, el jefe de misión comunicará de inmediato del hecho al Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante nota formal, por tratarse de especies valoradas de carácter oficial, emitidas a titulares de privilegios diplomáticos.

Artículo 41.- (De los bienes muebles y de consumo de producción nacional adquiridos con exoneración diplomática de tributos)

El valor de los bienes muebles y de consumo de producción u origen nacional adquiridos con exoneración del pago de tributos, para uso exclusivo del jefe o agente diplomático de una misión o de sus familiares dependientes respectivos, será cargado a las cuotas anuales que este Reglamento establece para cada categoría diplomática.

Todo jefe titular de misión tendrá derecho a adquirir, cada dos años, con exoneración del pago de tributos, un máximo de dos vehículos de producción nacional, cuyo importe no será computado en la respectiva cuota anual. Igualmente, todo agente diplomático tendrá derecho a adquirir cada dos años, con exoneración del pago de tributos, un solo vehículo de producción nacional, cuyo importe tampoco será cargado a la cuota anual correspondiente.

La adquisición de bienes muebles y de consumo de producción u origen nacional exonerados de tributos, para uso oficial de una misión, incluyendo vehículos, será autorizada teniendo en cuenta las características y cantidad de servicios o secciones de la misma, previa petición fundamentada del respectivo jefe de misión, en cada caso, y siempre y cuando respondiere a una necesidad oficial específicamente determinada.

La adquisición de electrodomésticos mayores de producción u origen nacional exonerados de tributos, para uso exclusivo del agente diplomático, sólo será autorizada previa comprobación de que en los dos años anteriores no se registraron adquisiciones de la misma índole; ni tampoco importaciones en franquicia aduanera diplomática, de electrodomésticos mayores similares o equivalentes, en los últimos tres años, por cuanto tales privilegios se excluyen entre sí.

Artículo 42.- (De la transferencia, venta, exportación y libre disposición de bienes muebles adquiridos con exoneración diplomática de tributos).

Los bienes muebles de producción u origen nacional adquiridos con exoneración diplomática de tributos para uso exclusivo de una misión, del jefe o del agente diplomático de la misma, sólo podrán ser transferidos, vendidos o exportados libremente luego de un plazo de dos años que se contará a partir de la fecha en que el Ministerio de Relaciones Exteriores concedió la exoneración respectiva, y previa autorización de la misma, en cada caso.

Siempre con autorización previa, también podrán ser transferidos, vendidos o exportados libremente, cuando el propietario cesare en el desempeño de su cargo.

Cuando sufrieren destrucción o deterioro total antes del plazo de dos años, la libre disposición y eventual reemplazo de los mismos podrá igualmente ser autorizada.

Los bienes de consumo de producción u origen nacional adquiridos con exoneración diplomática del pago de tributos no podrán ser transferidos o vendidos.

Queda, asimismo, terminantemente prohibida, bajo responsabilidad del jefe de misión, la exportación temporal o definitiva de cualesquiera elementos que por su valor arqueológico, histórico o artístico, integren el patrimonio cultural de la Nación, así como la de pieles y lanas de animales protegidos por la legislación peruana o artículos confeccionados en base de las mismas.

Por último, toda transferencia, venta o exportación, anterior al plazo de dos años, de bienes de producción u origen nacional adquiridos con exoneración diplomática del pago de tributos, que no se ajustare a las excepciones contempladas en este Artículo, sólo será autorizada previo reintegro de los tributos correspondientes al tiempo que le faltó al bien mueble para cumplir los dos años, a razón de 1/24 del total de los mismos para cada mes que faltare para completar tal período. La libre disposición por deterioro parcial está igualmente sujeta a esta norma.

TITULO V FRANQUICIAS ADUANERAS DIPLOMATICAS

Artículo 43.- (De las franquicias aduaneras de las misiones diplomáticas)

En las condiciones establecidas en este Reglamento y en base a la más estricta reciprocidad, el Gobierno del Perú concederá a las misiones diplomáticas debidamente acreditadas, franquicia aduanera diplomática total en materia de derechos de importación, exportación adicionales de cualquier índole, así como de los derechos por certificaciones consulares sobre:

- a) Las importaciones de bienes muebles y de consumo, adquiridos para uso oficial exclusivo de una misión, en cantidades adecuadas a sus necesidades, internados al país al amparo de liberación diplomática, con la excepción de licores, bebidas, puros, cigarrillos, tabaco, comestibles y conservas que de manera general, no se consideran de uso oficial;
- b) La recepción de valijas diplomáticas y consulares y anexos respectivos a las mismas, así como impresos, sobre y paquetes con correspondencia diplomática o consular destinados a una misión, de conformidad con las estipulaciones que este Reglamento establece sobre el particular;
- c) La exportación de bienes muebles de producción u origen nacional, adquiridos originalmente con exoneración de tributos, para uso oficial exclusivo de una misión, luego de cumplidos los requisitos que este Reglamento establece sobre el particular, y al amparo de una libre-salida diplomática;
- d) El despacho de valijas diplomáticas y consulares y anexos respectivos a las mismas, así como de impresos, sobres y paquetes con correspondencia diplomática o consular, destinados al Estado acreditante, a sus misiones diplomáticas en el exterior y a sus oficinas consulares, de conformidad con las estipulaciones que este Reglamento establece sobre el particular.

Artículo 44.- (De las franquicias aduaneras de los jefes y agentes de las misiones diplomáticas).

En las condiciones establecidas en este Reglamento y en base a la más estricta reciprocidad, el Gobierno del Perú concederá a los jefes y agentes de las misiones diplomáticas, así como a sus familiares respectivos debidamente acreditados, franquicia aduanera diplomática total en materia de derechos de importación, exportación y adicionales de cualquier índole, así como de los derechos por certificación consular, sobre:

- a) El equipaje diplomático acompañado en ocasión del ingreso o salida del país, según correspondiere, del titular del privilegio, siendo que sólo podrá considerarse como tal el conjunto de efectos de uso estrictamente personal que llevaré consigo;
- b) El equipaje diplomático no-acompañado, en ocasión del ingreso o salida del país, según correspondiere, del titular del privilegio, siendo que sólo podrá considerarse como tal, para efectos del otorgamiento de la libre entrada o libre-salida diplomática del caso, el conjunto de bienes muebles

de uso personal y del hogar que no hubiere podido traer o llevar consigo, y se introdujeren o extrajeran del país con motivo de traslado;

- c) Las demás operaciones de importación de bienes muebles y de consumo que en diferentes ocasiones efectuare titular del privilegio, y que ingresaren al país al amparo de liberación diplomática, con sujeción a la cuota anual correspondiente y previo cumplimiento de todos los requisitos que este Reglamento establece sobre el particular; y,
- d) Las demás operaciones de exportación de bienes muebles de producción u origen nacional adquiridos ab-initio con exoneración diplomática del pago de tributos; y bienes muebles o de consumo adquiridos ab-initio en franquicia aduanera diplomática, que en diferentes ocasiones efectuare el titular del privilegio, y que egresaren del país al amparo de una libre salida diplomática, previo cumplimiento de todos los requisitos que este Reglamento establece sobre el particular.

Los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos son de cargo de la misión que realice cualesquiera de las operaciones descritas.

Artículo 45.- (De las muestras con o sin valor comercial a cargo de las misiones diplomáticas).

La importación de muestras, con o sin valor comercial, sólo podrá concederse a las misiones diplomáticas debidamente acreditadas en aplicación estricta del régimen aduanero general vigente en el Perú.

Artículo 46.- (De los elementos destinados a exposiciones, publicaciones y labor de difusión de las misiones diplomáticas)

Las misiones diplomáticas debidamente acreditadas podrán internar temporalmente con franquicia aduanera diplomática, por un período de tres meses prorrogable a seis (6), obras de arte, antigüedades, objetos de valor histórico, arqueológico, artístico o técnico, y material audiovisual, destinados a exposiciones, publicaciones y labor de difusión, previa declaración detallada y fundamentada en cada caso. El ingreso al país de dichos elementos deberá empararse en una libre-entrada diplomática, y su egreso en una libre-salida diplomática. Eventualmente, de no estar ello afectado por una restricción a la importación, la nacionalización de estos elementos podrá solicitarse, en concordancia con las condiciones que sobre el particular previene en ese momento el Arancel de Aduanas y demás normas legales vigentes en el Perú.

Artículo 47.- (De la exención de inspección del equipaje de los agentes diplomáticos acreditados en el Perú)

Los jefes y agentes de las misiones diplomáticas y sus familiares dependientes debidamente acreditados, que no sean de nacionalidad peruana o extranjeros residentes en el Perú, estarán exentos de la inspección aduanera de su equipaje diplomático acompañado o no-acompañado, con las salvedades que prevé este artículo.

A los únicos efectos de la exención de inspección aduanera, solamente se entenderá como equipaje diplomático no-acompañado el que se introdujere al Perú al amparo de una libre-entrada diplomática dentro de los seis meses de la llegada al país del titular del privilegio, con motivo de su instalación, o se extrajere del Perú al amparo de una libre-salida diplomática, dentro de los tres meses de su partida definitiva.

La Dirección General de Aduanas, todas sus dependencias, y los funcionarios aduaneros competentes, podrán solicitar inspección únicamente cuando hubiere motivos fundados para suponer que el equipaje diplomático contiene objetos alcanzados por prohibiciones y demás restricciones que resultaren aplicables. Esta inspección aduanera sólo podrá efectuarse en observancia estricta del procedimiento que este Reglamento establece sobre el particular.

Cuando el titular del privilegio de exención de inspección aduanera no permitiere la verificación en los supuestos que correspondiere según este artículo, podrá retirar consigo los bultos de su equipaje diplomático que no hayan merecido observación alguna por parte de la Aduana, quedando los observados en custodia de ésta en caso de importación. Cuando se tratare de exportación, el titular del privilegio podrá optar entre dejar los bultos observados en custodia de ésta en caso de im-los consigo de jurisdicción. En cualquier eventualidad, todo asunto referido a una solicitud de inspección de equipaje diplomático por parte de la Aduana, deberá ser puesto en conocimiento inmediato del Ministerio de Relaciones Exteriores, tanto por la Dirección General de Aduanas como por la respectiva misión diplomática, bajo responsabilidad.

Artículo 48.- (De la inspección del equipaje diplomático)

Cuando cualquier Aduana de la República juzgara necesario proceder a la inspección de un equipaje diplomático acompañado o no-acompañado, en los supuestos previstos en este Reglamento, la Dirección General de Aduanas informará oficialmente de ello, por escrito, al Ministerio de Relaciones Exteriores, señalando lugar, fecha y hora. Este a su vez, por intermedio del respectivo jefe de misión, notificará la solicitud de inspección al interesado, para que concurra a la verificación o designe un representante que lo haga en su nombre. Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá también designar un funcionario para que asista a la inspección. Llegados el día y hora determinados, los funcionarios competentes de la Aduana y el interesado o su representante se constituirán en el lugar señalado. La presencia de ambas partes será suficiente para proceder a la inspección.

En caso de renuncia expresa al privilegio de exención de inspección aduanera, notificada a la Dirección General de Aduanas por a respectiva misión diplomática a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la verificación podrá efectuarse con la sola presencia de los funcionarios aduaneros. La no concurrencia del interesado o su representante sin causa justificada o por aviso de que no autoriza la inspección, determinará que la Dirección General de Aduanas se dirija nuevamente al Ministerio de Relaciones Exteriores solicitando que se informe del hecho al respectivo jefe de la misión, indicando simultáneamente nueva fecha y hora y, para el caso de que el interesado no accediere a concurrir ni a designar un representante, requiera del propio jefe de misión que renuncie por él en forma expresa al privilegio de exención de inspección aduanera, por una sola vez y específicamente para el equipaje en cuestión.

Efectuada la inspección se levantará acta a los efectos legales pertinentes, la misma que será suscrita por los presentes. De existir mercadería en presunta infracción se detendrá el despacho de éste, dejando al interesado disponer del resto. Hasta efectuada la inspección o, dado el caso, no poder hacerse ésta por no concurrir el interesado las citaciones, no acceder a la verificación, o no mediar renuncia del jefe de misión respectivo al privilegio de exención. La Dirección General de Aduanas no podrá dar curso a ningún desistimiento de la importación o exportación en cuestión.

Tampoco dará curso a ningún desistimiento en caso de que el Ministerio de Relaciones Exteriores le notificare que la misión correspondiente ha dado inicio al trámite de renuncia al privilegio de exención de inspección aduanera. En este último caso, sólo se dará curso a desistimiento ante la notificación formal de la misión respectiva, efectuada por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido de que no habrá renuncia al privilegio de exención de inspección aduanera.

Por último, cuando no se pudiera realizar la verificación por falta de presencia en el Perú del interesado, o su representante, y de no mediar renuncia al privilegio de exención de inspección aduanera, la Dirección General de Aduanas podrá autorizar el reembarque, en caso de importación, o la devolución a la misión respectiva, en caso de exportación, pero sólo a pedido formal de la misma, cursado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 49.- (Del equipaje de los agentes extranjeros con status diplomático en misión temporal o en tránsito por el Perú).

Los agentes extranjeros con status diplomático en misión temporal en la República, o en tránsito, así como los familiares dependientes de los mismos que viajen con ellos o separadamente, gozarán, en base a las más estricta reciprocidad, de las mismas facilidades, franquicias aduaneras diplomáticas y privilegios de exención de verificación aduanera para el despacho de su equipaje diplomático acompañado de índole personal, que este Reglamento prescribe para el de los agentes diplomáticos y familiares dependiente debidamente acreditados.

Estas disposiciones también serán aplicables al equipaje diplomático no-acompañado de agentes extranjeros con status diplomático en misión temporal en el Perú, que ingrese al país al amparo de una libre -entrada diplomática y salga de él al amparo de una libre-salida diplomática, cuya expedición por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en ambos casos, será solicitada por la correspondiente misión diplomática.

Cuando se tratare de tránsito, el equipaje diplomático de los agentes extranjeros con status diplomático, y el de sus familiares dependientes que viajen con ellos o separadamente, gozarán igualmente del privilegio de exención de inspección aduanera.

La verificación que pudiera solicitar la aduana con relación a esta clase de equipaje deberá ceñirse, necesariamente, a las causales y procedimientos que este Reglamento señala sobre el particular.

Artículo 50.- (De los bienes muebles y de consumo importados en franquicia aduanera diplomática).

El valor de los bienes muebles y de consumo importados en franquicia aduanera diplomática para uso exclusivo del jefe o agente diplomático de una misión, o el de sus familiares dependientes respectivos, será cargado a las cuotas anuales que este Reglamento establece para cada categoría diplomática. Todo jefe titular de misión tendrá derecho a importar, cada tres años, en franquicia aduanera diplomática, un máximo de dos vehículos, cuyo valor no será computado en la respectiva cuota anual. Igualmente, todo agente diplomático tendrá derecho a adquirir cada tres años, en franquicia aduanera diplomática, un vehículo, cuyo importe tampoco será cargado a la cuota anual correspondiente.

La adquisición de bienes muebles y de consumo importados en franquicia aduanera diplomática para uso oficial de una misión, incluyendo vehículos, será autorizada teniendo en cuenta las características y cantidad de servicios o secciones de la misma, previa petición fundamentada del respectivo jefe de misión, en cada caso, y siempre y cuando respondiere a una necesidad oficial específicamente determinada.

La adquisición de electrodomésticos mayores importados en franquicia aduanera diplomática, para uso exclusivo de los agentes diplomáticos, sólo será autorizada previa comprobación de que en los tres años anteriores no se registran importaciones en franquicia aduanera diplomática de la misma índole, ni tampoco adquisiciones de electrodomésticos mayores similares o equivalentes de producción u origen nacional, exoneradas de tributos, en los últimos dos años, por cuanto tales privilegios se excluyen entre sí.

Artículo 51.- (De la autorización, venta, exportación y libre disposición de bienes muebles importados en franquicia aduanera diplomática)

Los bienes muebles importados en franquicia aduanera diplomática para uso exclusivo de una misión, del jefe o agente diplomático de la misma, sólo podrán ser transferidos o vendidos libremente luego de un plazo de tres años, que se contará a partir de la fecha en que la Dirección General de Aduanas expidió la Resolución Liberatoria respectiva, y previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Siempre con autorización previa, también podrán ser exportados libremente, en cualquier momento.

Con la excepción de los vehículos, sujetos a un régimen especial, todos los bienes muebles importados en franquicia aduanera diplomática podrán ser transferidos o vendidos libremente, previa autorización en cada caso, cuando el propietario de los mismos cesare en el desempeño de su cargo. Cuando sufrieren destrucción o deterioro total antes del plazo total de tres años, la libre disposición y eventual reemplazo de los mismos podrá igualmente ser autorizada. Los bienes de consumo importados en franquicia aduanera diplomática sólo podrán ser exportados, pues en ninguna circunstancia y bajo ningún concepto procederá que se autorice la transferencia o venta de los mismos. Toda transferencia o venta anterior al plazo de tres años, de bienes muebles importados en franquicia aduanera diplomática, que nos se ajustare a las excepciones contempladas en este artículo, sólo será autorizada

previo reintegro al físico de los derechos correspondientes al tiempo que le faltó si bien mueble para cumplir los tres años de internamiento, a razón 1/36 del total de los mismos por cada mes que faltare para completar tal período.

La transferencia o venta anterior al plazo de tres años, debidamente justificada, de los vehículos importados en franquicia aduanera diplomática, se sujetará en toda circunstancia a esta norma, que será también aplicable cuando se tratara de libre disposición por deterioro parcial de cualquier bien mueble importado en franquicia aduanera diplomática, incluyendo vehículos.

Artículo 52.- (De las solicitudes referidas a franquicias aduaneras diplomáticas)

Para los efectos de este título, los jefes de misión deberán, en cada caso, presentar la solicitud respectiva, debidamente firmada y sellada, en los formularios ad-hoc proporcionados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a la que se anexará la factura, conocimiento de embarque, guía aérea o póliza postal correspondientes.

En el supuesto de que la factura no estuviere disponible al momento de solicitar la franquicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá autorizarla a solicitud del jefe de misión, con cargo a regularizar el trámite con su presentación ulterior.

TITULO VI
CUOTAS DIPLOMATICAS ANUALES

Artículo 53.- (De las cuotas diplomáticas)

El valor neto o FOB, según el caso, de los bienes muebles y de consumo de producción u origen nacional adquiridos con exoneración diplomática de tributos, o importados en franquicia aduanera diplomática para uso exclusivo del jefe o agente diplomático de una misión o el de sus familiares dependientes respectivos debidamente acreditados, no podrá sobrepasar, anualmente, las siguientes cuotas:

- a) jefes de emisión con rango de Nuncio, Embajador y Ministro
Plenipotenciario: US\$ 15,000.00

- b) Encargados de Negocios con Carta de Gabinete y agentes diplomáticos con rango de Ministro, Ministro Consejero, consejero Primer Secretario,
Agregados Militar, Naval y Aéreo US\$ 10,000.00

- c) Agentes diplomáticos con rango de Segundo y Tercer Secretarios, Agregados Militar, Naval y Aéreo adjuntos,
y otros Agregados con status diplomático US\$ 8,000.00

Artículo 54.- (De la liquidación de las cuotas diplomáticas)

Todas las cuotas diplomáticas serán liquidadas de oficio por el Ministerio de Relaciones exteriores, el 31 de diciembre de cada año, no pudiéndose en ningún caso arrastrar saldos al año siguiente. Tampoco estará permitido, bajo ningún concepto, cargar valores referidos a un año a cuotas correspondientes al siguiente:

Artículo 55.-

(de las cuotas diplomáticas especiales de carácter transitorio)

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá asignar a las misiones diplomáticas con sede en la República, cuotas especiales de carácter transitorio con motivo de las visitas oficiales que los altos dignatarios de los Estados acreditantes realicen al país, cuando mediare una invitación del Gobierno del Perú.

Una cuota especial de carácter transitorio podrá igualmente asignarse al agente diplomático que se desempeñare como Encargado de Negocios ad-interim por un lapso mayor de seis meses, cuando tuviere que afrontar obligaciones extraordinarias. Estas asignaciones se concederán por Resolución Ministerial del Ramo de Relaciones Exteriores, en cada caso.

Artículo 56.-

(de las importaciones en franquicia aduanera diplomática de whisky, licores y vinos espumantes)

Las importaciones en franquicia aduanera diplomática de whisky, licores y vinos espumantes para uno exclusivo del jefe o agente diplomático de una misión, a más de su inclusión en las cuotas respectivas, estarán sujetas a los siguientes contingentes:

- a) Jefes de misión con rango de Nuncio, Embajador y Ministro Plenipotenciario
Whisky, 675 litros, equivalente a 75 cajas.
Licores, surtidos, 117 litros, equivalente a 13 cajas.
Vinos espumantes, 360 litros, equivalente a 40 cajas.
- b) Encargado de Negocios con Carta de Gabinete y agentes diplomáticos con rango de Ministro, Ministro Consejero, Consejero, Primer Secretario y Agregados Militar, Naval y Aéreo:
Whisky, 324 litros, equivalente a 36 cajas.
Licores, surtidos, 72 litros, equivalente a 8 cajas.
Vinos espumantes, 135 litros, equivalentes a 15 cajas.
- c) Agentes diplomáticos con rango de Segundo y Tercer Secretarios, Agregados Militar, Naval y Aéreo adjuntos, y otros Agregados con status diplomáticos:
Whisky, 135 litros, equivalente a 15 cajas.

Licores surtidos 27 litros equivalentes a 3 cajas .

Vinos espumantes, 54 litros, equivalente a 6 cajas.

Los licores y vinos espumantes de producción u origen nacional no estarán sujetos a contingente alguno.

Artículo 57.-

(del registro y control de las cuotas diplomáticas)

El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano encargado del registro de los valores de los bienes muebles y de consumo de producción u origen nacional adquiridos con exoneración diplomática de tributos, o importados en franquicia aduanera diplomática, así como del control de todas las cuotas diplomáticas.

TITULO VII CEDULAS DIPLOMATICAS DE IDENTIDAD

Artículo 58.-

(del otorgamiento y expedición de cédulas diplomáticas de identidad)

El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano encargado de otorgar y expedir cédulas diplomáticas de identidad, llevando los registros y controles correspondientes.

Artículo 59.-

(de las clases de cédulas diplomáticas de identidad)

Las cédulas diplomáticas de identidad son de dos clases, a saber: carnets diplomáticos y tarjetas diplomáticas de identidad.

Artículo 60.- (De la asignación de carnets diplomáticos).

La asignación de carnets diplomáticos está reservada exclusivamente para los jefes de misión, agentes diplomáticos y cónyuges respectivos, debidamente acreditados.

Artículo 61.- (De la concesión de tarjetas diplomáticas de identidad)

La concesión de tarjetas diplomáticas de identidad está limitada a los familiares de los jefes de misión y agentes diplomáticos debidamente acreditados, entendiéndose para el efecto a las hijas solteras, viudas o divorciadas, hijos menores de edad o incapaces, hijastros y ascendientes o descendientes que vivan bajo su techo, dependan económicamente de él y no ejerzan profesión ni ocupación lucrativa alguna.

Artículo 62.- (De las solicitudes de cédulas diplomáticas de identidad)

Para los efectos de este Título, los jefes de misión deberán, en cada caso, presentar la solicitud respectiva, debidamente firmada y sellada, en los formularios ad hoc proporcionados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a la que se anexará las fotografías correspondientes.

Artículo 63.- (Del desplazamiento de titulares de cédulas diplomáticas de identidad)

Para su mejor seguridad, adecuada protección, eficaz identificación y reconocimiento de sus privilegios e inmunidades, todo titular de cédula diplomática de identidad deberá portarla constantemente consigo en todos los desplazamientos que efectuare por el territorio de la República.

Artículo 64.- (De las facilidades concedidas a los titulares de cédulas diplomáticas de identidad)

Los titulares de cédulas diplomáticas de identidad recibirán un trato de altamente preferencial por parte de las autoridades de la República, quienes les prestarán, dentro del límite de sus atribuciones, las facilidades requeridas, para el mejor desempeño de sus funciones, en concordancia con las leyes y reglamentos vigentes. Dichos titulares estarán también exentos de las formalidades de inscripción en el Registro de Extranjeros.

Artículo 65.- (de las revalidaciones y cambios de cédulas diplomáticas de identidad)

Las cédulas diplomáticas de identidad tiene validez de un año, al cabo del cual deben revalidarse en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de ascenso en la categoría diplomática, variación en las funciones, nuevo estado civil, u otros motivos que lo ameriten, el cambio de cédula diplomática de identidad deberá solicitarse.

También se procederá de oficio al cambio de cédula cuando por falta de espacio no fuere posible una nueva revalidación.

Artículo 66.- (de la devolución de cédulas diplomáticas de identidad)

Las cédulas diplomáticas de identidad serán devueltas al Ministerio de Relaciones Exteriores, sin excepción de ninguna clase, cuando el titular cesare en el desempeño de su cargo, dejare de pertenecer a la familia de un agente diplomático o saliere del país, según el caso.

Artículo 67.- (de la pérdida o hurto de cédulas diplomáticas de identidad)

El jefe de misión comunicará de inmediato al Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante nota formal, cualquier pérdida o hurto de cédula diplomática de identidad que le haya sido asignada, a su cónyuge, o a un agente diplomático bajo su autoridad o al cónyuge de éste, o cualesquiera de los familiares dependientes respectivos, acompañando la correspondiente denuncia policial.

Artículo 68.- (del otorgamiento de duplicados de cédulas diplomáticas de identidad)

Cuando por el uso normal o accidente una cédula diplomática de identidad se deteriorare, el respectivo jefe de misión, mediante nota formal, podrá solicitar un duplicado, que el Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá sin más requisitos que la devolución de la original deteriorada.

Artículo 69.- (De las restricciones al uso de cédulas diplomáticas de identidad)

El uso de cédulas diplomáticas de identidad está restringido a los titulares de las mismas. Estas son estrictamente personales y absolutamente intransferibles. Dicha norma no contempla excepción alguna por tratarse de un documento oficial. Solamente el Ministerio de Relaciones Exteriores puede estampar sellos y anotaciones y/o revalidaciones relacionadas con su uso. Carecerán de valor si presentaren tachaduras, enmendaduras u otras alteraciones que no hayan sido debidamente salvadas.

TITULO VIII

PLACAS DE GRACIA Y TARJETAS DE PROPIEDAD PARA USO DIPLOMATICO

Artículo 70.- (del otorgamiento y expedición de placas CD).

El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano encargado de otorgar y expedir placas diplomáticas de rodaje (CD) y tarjetas diplomáticas de propiedad, llevando los registros y controles correspondientes.

Artículo 71.- (del uso de las placas CD).

El uso de las placas diplomáticas de rodaje (CD) está reservado exclusivamente para los automóviles y camionetas de pasajeros de propiedad de las misiones diplomáticas, jefes de misión y agentes diplomáticos, según el caso.

Artículo 72.- (de las placas de rodaje comunes liberadas para uso diplomático)

Toda otra clase de vehículos de propiedad de las misiones diplomáticas, jefes de misión y agentes diplomáticos sólo podrá usar placas de rodaje comunes liberadas para uso diplomático.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, proveerá un distintivo para ser colocado en el lado posterior izquierdo del vehículo, el cual debe ser retirado al transferirse la propiedad del mismo.

Artículo 73.- (de las placas CD para vehículos de uso oficial)

Las placas diplomáticas de rodaje CD para los vehículos de uso oficial de las misiones diplomáticas se concederán en concordancia con el número de automóviles y camionetas de pasajeros que se registren como tales en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 74.- (de las placas para CD para vehículos de los jefes de misión)

Los jefes de misión titulares tendrán derecho a tantos juegos de placas diplomáticas de rodaje CD como vehículos de pasajeros se registren a su nombre en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 75.- (de las placas CD para vehículos de los agentes diplomáticos).

Los demás agentes diplomáticos tendrán derecho a dos juegos de placas diplomáticas de rodaje CD.

Artículo 76.- (de las solicitudes referidas a las placas de gracia para uso diplomático y tarjetas diplomáticas de propiedad)

Para los efectos de este título, los jefes de misión deberán, en cada caso, presentar la solicitud respectiva, debidamente firmada y sellada, en los formularios ad-hoc proporcionados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 77.- (de la expedición de placas comunes liberadas para uso diplomático).

Cuando proceda el uso de placas de rodaje comunes liberadas para uso diplomático, éstas, y las tarjetas de propiedad correspondientes, serán expedidas, en trato preferencial, por las dependencias regulares del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, empero exclusivamente a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, único órgano al cual corresponde decidir sobre su otorgamiento.

Artículo 78.- (de la circulación de vehículos con placas de gracia de uso diplomático).

Ningún vehículo de pasajeros, o de otra índole, de propiedad de las misiones diplomáticas, jefes de misión y agentes diplomáticos, según el caso, podrá circular dentro del territorio de la República sin placa de rodaje (CD) o placa de rodaje común liberada para uso diplomático, que le haya sido asignada.

Artículo 79.- (de las placas CD de la serie cero)

Los vehículos de pasajeros que lleven placas diplomáticas de rodaje CD cuya numeración se inicie con cero -y que se otorgarán a razón de un solo juego por misión-, recibirán un trato altamente preferencial por parte de las autoridades de la República, quienes les prestarán, dentro del límite de sus atribuciones, toda clase de facilidades para su mejor circulación, en concordancia con los reglamentos de tránsito.

Artículo 80.- (de la devolución de placas CD y tarjetas diplomáticas de propiedad)

Las placas diplomáticas de rodaje (CD) y las tarjetas diplomáticas de propiedad deberán ser devueltas al Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando se solicitare la autorización para la transferencia, venta, exportación o libre disposición por destrucción total o parcial del vehículo de pasajeros al cual fueron otorgadas, o cuando el agente diplomático cesare en el desempeño de su cargo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá un documento provisional que permita la circulación del vehículo por el plazo de vigencia concedida para las operaciones descritas.

Artículo 81.- (de la pérdida o hurto de placas de gracia de uso diplomático y tarjetas diplomáticas de propiedad).

Los jefes de misión comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante nota formal, cualquier pérdida o hurto de placa diplomática de rodaje (CD), placa de rodaje común liberada para uso diplomático, o tarjeta diplomática de propiedad, que haya sido asignada a un vehículo de su propiedad, de la misión a su cargo o de un agente diplomático bajo su autoridad, acompañando para el efecto la correspondiente denuncia policial, para expedir duplicado.

Artículo 82.- (de las restricciones al uso de placas asignadas a vehículos diplomáticos)

Los vehículos a los cuales se les haya asignado placas diplomáticas de rodaje (CD) o placas de rodaje comunes liberadas para uso diplomático estarán al servicio exclusivo de su propietario, ya sea éste una misión diplomática, un jefe de misión, un agente diplomático, o sus familiares dependientes.

Artículo 83.- (de la obligatoriedad del seguro para el otorgamiento de placas de gracia).

Para el otorgamiento de placas diplomáticas de rodaje (CD) o placas de rodaje comunes liberadas para uso diplomático, la solicitud que, en cada caso, el respectivo jefe de misión presente al Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá estar acompañada de la correspondiente póliza de seguro por responsabilidad civil que cubra daños personales y materiales que pudieren ocasionarse a terceros, extendida por una Compañía legalmente establecida, domiciliada o representada en el Perú. Dichas pólizas serán equivalente, como mínimo, a veinte sueldos vitales del Departamento de Lima.

Artículo 84.- (del otorgamiento de duplicados de placas de gracia y tarjetas de propiedad para uso diplomático).

Cuando por el uso normal o accidente una placa de gracia o tarjeta de propiedad de uso diplomático se deteriorare, el respectivo jefe de misión mediante nota formal, podrá solicitar el duplicado del caso, que el Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá sin más requisito que la devolución de la placa o tarjeta original deterioradas.

Artículo 85.- (de las infracciones de tránsito cometidas por titulares de placa diplomáticas (CD).

Todo vehículo con placa diplomática (CD) que se viere involucrado en una infracción a las reglas de tránsito será pasible de la aplicación de la papeleta correspondiente. En tal eventualidad, el jefe de misión deberá cursarla al Ministerio de Relaciones Exteriores con nota formal, sin pago de la multa.

TITULO IX LICENCIAS Y PERMISOS DIPLOMATICOS

Artículo 86.- (de la necesidad de licencias y permisos diplomáticos)

Los agentes diplomáticos y sus familiares dependientes debidamente acreditados y con sede en el Perú que deseen manejar automóviles, camionetas, jeeps, camiones, motocicletas, motonetas, bicimotos u otros vehículos motorizados; conducir yates, lanchas, deslizadores u otras embarcaciones a vela o con motor en borda o fuera de ella; pilotear avionetas, helicópteros, planeadores u otras aeronaves; instalar y operar cualquier clase o tipo de radios - transmisores - receptores, fijos o móviles; portar armas de defensa personal; usar armas de cacería o deportivas; y, cazar o pescar en el territorio de la República, aguas marítimas, fluviales o lacustres peruanas o espacio aéreo nacional, deberán poseer, necesariamente, una licencia o permiso diplomático peruano para el efecto, en cada caso.

Asimismo, las misiones diplomáticas que deseen instalar y operar cualquier clase o tipo de radio - transmisores - receptores fijos o móviles, vía satélite inclusive, para ser usados en la recepción o transmisión de mensajes abiertos o cifrados, deberán poseer, necesariamente, una licencia o permiso diplomático para el efecto, independiente del que requiere cada operador de dichos equipos de exclusivo uso oficial de una misión.

El Gobierno del Perú se reserva el derecho de exigir en el futuro otros permisos o licencias diplomáticas para la realización de actividades no contempladas específicamente en éste Reglamento.

Artículo 87.- (de la expedición de licencias y permisos diplomáticos).

Por cortesía, las licencias o permisos diplomáticos serán expedidos, en forma preferencial y gratuita, por las dependencias regulares del Sector correspondiente (Transportes y Comunicaciones, Marina, Aeronáutica, Interior, Agricultura y Alimentación o Pesquería, según el caso), a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, único órgano al cual corresponde decidir sobre su concesión o cancelación.

Artículo 88.- (de la solicitud de licencias y permisos diplomáticos)

Para los efectos de este Título, los jefes de misión, deberán, en cada caso, presentar la respectiva solicitud para el otorgamiento de licencia o permiso diplomático, debidamente firmada y sellada, en los formularios ad-hoc proporcionados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a la que se anexará la correspondiente licencia o permiso análogo otorgado por el país de origen, un tercer Estado, o la licencia o permiso internacional del caso, emitido en concordancia con un Tratado o Convenio del que el Perú sea parte.

Artículo 89.- (de la obligatoriedad del seguro para el otorgamiento de determinadas licencias y permisos diplomáticos)

Para el otorgamiento de licencias o permisos diplomáticos para manejar vehículos motorizados, conducir embarcaciones, pilotear aeronaves o cazar, la solicitud que, en cada caso, el respectivo jefe de misión

presente al Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá estar acompañada de la correspondiente póliza de seguro por responsabilidad civil que cubra daños materiales y personales que pudieren ocasionarse a terceros, extendida por una Compañía legalmente establecida, domiciliada o representada en el Perú. Dichas pólizas serán equivalentes, como mínimo, a veinte sueldos vitales del Departamento de Lima.

Artículo 90.- (de la vigencia de los permisos y licencias internacionales)

Los agentes diplomáticos y sus familiares dependientes debidamente acreditados y con sede en la República, que contaren con un permiso o licencia internacional para la realización de una determinada actividad, siempre y cuando éste hubiera sido emitido en concordancia con un Tratado o Convención vigente para el Perú y se encuentre en curso de validez sólo podrán hacer uso del mismo para la realización de la actividad determinada específicamente, hasta un plazo máximo de noventa días, no prorrogables, que se contará a partir de la fecha de la respectiva acreditación.

Artículo 91.- (De los agentes diplomáticos que carezcan de licencias o permisos extranjeros).

Los agentes diplomáticos y sus familiares dependientes debidamente acreditados y con sede en el Perú que desearan realizar una determinada actividad en el territorio de la República, aguas marítimas fluviales o lacustres peruanas, o espacio aéreo nacional y carecieran para el efecto de licencia o permiso análogo otorgado por el país de origen, un tercer Estado, o una licencia o permiso internacional emitido en concordancia con un Tratado o Convención vigente para el Perú, deberán cumplir con todo los requisitos que para la obtención de una licencia o permiso diplomático peruano son exigidos por las dependencias regulares del Sector correspondiente, sin otra finalidad que la comprobar aptitud. Llenados los requisitos, el Ministerio de Relaciones Exteriores autorizará, en cada caso la expedición preferencial y gratuita de la correspondiente licencia o permiso diplomático.

Artículo 92.- (Del porte de licencias o permisos diplomáticos)

El titular de licencia o permiso diplomático deberá portarlo consigo cada vez que realice la actividad para lo cual está específicamente autorizado. Este deberá ser presentado cada vez que la autoridad encargada del control de dicha actividad lo solicite.

Artículo 93.- (de la validez, revalidación y cambio de licencias y permisos diplomáticos).

Las licencias y permisos diplomáticos tienen validez por el período que se señale en cada caso. Cuando fuere necesaria su revalidación, ésta deberá ser solicitada por el correspondiente jefe de misión al Ministerio de Relaciones Exteriores, único órgano que puede autorizarla. Se procederá de oficio al cambio de licencia o permiso diplomático cuando por falta de espacio no fuere posible una nueva revalidación.

Artículo 94.- (De la devolución de licencias y permisos diplomáticos).

Las licencias y permisos diplomáticos serán devueltos al Ministerio de Relaciones Exteriores cuando el titular de los mismos cese en el desempeño de su cargo, deje de pertenecer a la familia de un agente diplomático, o salga, definitivamente del país, según el caso.

Artículo 95.- (De la pérdida o hurto de licencias o permisos diplomáticos).

Los jefes de misión comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores cualquier pérdida o hurto de licencia o permiso diplomático que le haya sido concedido o a su cónyuge, a un agente diplomático bajo su autoridad o al cónyuge de éste, o a cualquiera de los familiares dependientes respectivos, acompañando la correspondiente denuncia policial que es imprescindible para autorizar la expedición, por vía regular, del duplicado del caso.

Artículo 96.- (Del otorgamiento de duplicados de licencias y permisos diplomáticos).

Cuando por el uso normal o accidente, una licencia o permiso diplomático se deteriorare, el respectivo jefe de misión podrá solicitar que el Ministerio de Relaciones Exteriores autorice la expedición de un duplicado por vía regular, lo que se hará sin más requisito que la devolución del original deteriorado.

Artículo 97.- (De las restricciones referidas a las licencias y permisos diplomáticos).

Las licencias y permisos diplomáticos están restringidos a la realización de una actividad específicamente determinada. Consecuentemente, será siempre imprescindible que exista absoluta correspondencia entre la licencia o permiso diplomático y la clase o tipo de actividad realizada. Asimismo, deberá tomarse en cuenta que la práctica de ciertas actividades, no obstante la licencia o permiso diplomático del caso, está restringida en el Perú por limitaciones y/o prohibiciones referidas a zonas, corredores, espacios, velocidad, uso de intoxicantes, temporadas, especies protegidas, frecuencias y bandas, idiomas, claves o cifra, calibres, sistemas, tipos, entre otros, todos ellos determinados, siempre en forma específica, por la ley y los reglamentos.

Las licencias y permisos diplomáticos son estrictamente personales y absolutamente intransferibles sin excepción de ninguna clase. Carecerán de valor si presentaren tachaduras, enmendaduras u otras alteraciones que no hayan sido salvadas por vía regular.

TITULO X ACCIDENTES QUE INVOLUCRAN RESPONSABILIDAD

Artículo 98.- (De las precauciones a tomar para contratar un seguro diplomático).

Los agentes diplomáticos y sus familiares dependientes verificarán antes de suscribir una póliza de seguro por responsabilidad civil, que cubra daños materiales y personales que pudieran ocasionarse a terceros, que los términos del contrato establezcan claramente la obligatoriedad de la Compañía de indemnizar a los que fueren afectados en posibles accidentes.

Artículo 99.- (De las obligaciones que derivan de los accidentes que involucran responsabilidad)

Los agentes diplomáticos y sus familiares debidamente acreditados, involucrados en accidentes de su responsabilidad, deberán velar por que su asegurador llegue a un arreglo con las víctimas de los mismos, independientemente del asegurado, cubierto por la inmunidad diplomática de jurisdicción.

Artículo 100.- (Del derecho a solicitar renuncia a la inmunidad diplomática en caso de accidente grave).

Si al momento de producirse un accidente grave, a consecuencia del cual la responsabilidad de un agente diplomático o la de un familiar dependiente debidamente acreditados se viere comprometida y estos no estuvieren asegurados, o su póliza de seguro vencida o redactada en tal forma que permita al asegurador eludir responsabilidad, el Gobierno del Perú se reserva el derecho de ejercer las acciones que sean procedente a fin de salvaguardar los derechos del o las afectadas, sin por ello desconocer la competencia del Estado acreditante.

Artículo 101.- (De la conducta a seguir en caso de accidente que involucre responsabilidad).

En caso de accidente a consecuencia del cual la responsabilidad de un agente diplomático o de un familiar dependiente, se viere comprometida, su conducta deberá ceñirse al siguiente procedimiento:

- a) poner inmediatamente en conocimiento de la policía, que es sujeto del derecho de inviolabilidad personal e inmunidad diplomática de jurisdicción, a la que no puede renunciar sin autorización expresa de la autoridad de quien depende directamente;
- b) contactar al respectivo jefe de misión, quien comunicará los hechos, cuanto antes y mediante nota formal, al Ministerio de Relaciones Exteriores, anexando copia del parte policial;
- c) colaborar durante el período de instrucción con las autoridades judiciales peruanas, proporcionando las informaciones que pudieren serle requeridas sobre las circunstancias del accidente o, como jefe de misión, permitir el responsable que coopere con la autoridad encargada de las investigaciones. En este último caso, el jefe de misión precisará, si lo juzgare conveniente, que el responsable está cubierto por la inviolabilidad personal y la inmunidad diplomática de jurisdicción, que únicamente él o su Gobierno pueden levantar en forma expresa, y que por lo tanto no puede ser arrestado ni retenido a disposición de la justicia sin autorización suya o de su Gobierno, igualmente expresa.

SEGUNDA SECCION

INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DEL PERSONAL NO - DIPLOMATICO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS

TITULO XI

PERSONAL OFICIAL DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS

Artículo 102.- (de las inmunidades y privilegios del personal oficial de las misiones diplomáticas)

Para los actos realizados en el desempeño de sus funciones, el Gobierno del Perú reconoce a los miembros del personal oficial de las misiones diplomáticas, integrado por los funcionarios y empleados administrativos y técnicos debidamente acreditados, que dependan económicamente del Estado acreditante se dediquen al servicio exclusivo al cual han sido asignados, y no sean de nacionalidad peruana o extranjeros residentes en la República, las siguientes inmunidades y privilegios:

- a) inviolabilidad personal;
- b) inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa;
- c) exención de tributos sobre sus remuneraciones;
- d) exención de prestaciones;
- e) libre - entrada de sus equipajes, menaje de casa y efectos personales destinados a su primera instalación, y libre - salida de los mismos, cuando cesaren en sus cargos respectivos;
- f) tarjeta de identidad;
- g) licencias y permisos; y,
- h) los demás, específicamente estipulados en convenios vigentes, basados en la más estricta reciprocidad.

Artículo 103.- (de las inmunidades y privilegios de los familiares dependientes del personal oficial de las misiones diplomáticas).

En forma general, para el Gobierno del Perú las inmunidades y privilegios del personal oficial de las misiones diplomáticas enunciados en el artículo precedente, serán extensivos a los familiares dependientes de los mismos que formen parte de sus respectivas casas, dependen económicamente de ellos, no ejerzan profesión ni ocupación lucrativa alguna, y no sean peruanos o extranjeros residentes en la República.

TITULO XII EXPERTOS, PROFESORES Y OTROS FUNCIONARIOS ACREDITADOS POR LAS MISIONES DIPLOMATICAS

Artículo 104.- (de las inmunidades y privilegios de los expertos, profesores y otros funcionarios acreditados por las misiones diplomáticas)

Sin excepción de ninguna clase, todas las inmunidades y privilegios de los expertos, profesores y otros funcionarios oficialmente enviados al Perú por los Estados acreditantes para desempeñar funciones específicas y que hayan sido debidamente presentados como tales por la misiones diplomáticas, se regirán por las disposiciones que, explícitamente, los respectivos convenios vigentes establezcan sobre la materia.

Las inmunidades y privilegios de sus familiares dependientes que formen parte de sus respectivas casas, dependen económicamente de ellos y no ejerzan profesión ni ocupación lucrativa alguna, estarán igualmente sujetos a esta norma, que no será aplicable bajo ninguna circunstancia, cuando se tratare de peruanos o extranjeros residentes en la República.

TITULO XIII PERSONAL DE SERVICIO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS

Artículo 105.- (de las inmunidades y privilegios del personal de servicio de las misiones diplomáticas)

Para los afectos realizados en el desempeño de los trabajos que les son propios, el Gobierno del Perú reconoce a los miembros del personal de servicio de las misiones diplomáticas debidamente acreditados, que dependan económicamente del Estado acreditante se dediquen al servicio exclusivo de la misión al cual han sido asignados, y no sean de nacionalidad peruana o extranjeros residentes en la República, las siguientes inmunidades y privilegios:

- a) Inviolabilidad personal e inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa;
- b) exención de tributos sobre sus remuneraciones;
- c) exención de prestaciones;
- d) tarjeta de identidad;
- e) licencia de conducir; y
- f) los demás, específicamente estipulados en convenios vigentes basados en la más estricta reciprocidad.

TITULO XIV PERSONAL DOMESTICO PARTICULAR DE LOS JEFES DE MISION, DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS Y DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL OFICIAL DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS

Artículo 106.-(de los privilegios del personal doméstico de los jefes de misión agentes diplomáticos y miembros del personal oficial de las misiones diplomáticas).

El Gobierno del Perú reconoce a los miembros del personal doméstico de los jefes de misión, de los agentes diplomáticos y de los miembros del personal oficial de las misiones diplomáticas, debidamente acreditados, que dependan económicamente de sus empleadores, se dediquen al servicio doméstico exclusivo de los mismos al cual han sido asignados y no sean de nacionalidad peruana o extranjeros residentes en la República, el privilegio de exención de tributos sobre los salarios percibidos por sus servicios, así como cualesquiera clase de prestaciones incluyendo aquella referida a la seguridad social peruana, siempre y cuando estén sometidos a un régimen similar en el Estado acreditante o un tercer Estado.

Para su debida identificación, tendrán derecho igualmente a una tarjeta de identidad.

El personal doméstico particular no gozará de inviolabilidad de inmunidad de jurisdicción sea ésta penal, civil o administrativa, salvo que el estado acreditante invoque la reciprocidad, en cuyo caso es potestad del Gobierno del Perú desestimarla.

El Gobierno del Perú, garantiza que ejercerá su jurisdicción sobre esas personas de modo que entrase lo menos posible el desempeño de las funciones de las respectivas misión diplomática y empleador.

TITULO XV

NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y MECANICA ADMINISTRATIVA REFERIDAS AL PERSONAL NO - DIPLOMATICO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS

Artículo 107.- (De las normas de procedimiento y mecánica administrativa referidas al personal no - diplomático de las misiones diplomáticas).

Las normas de procedimiento y mecánica administrativa referidas al personal no-diplomático de las misiones diplomáticas y familiares dependientes de los mismos debidamente acreditados, serán análogas, cuando así correspondiere, a las que este Reglamento establece con relación a los agentes diplomáticos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores será el único órgano competente para interpretar dichas normas, velar por la correcta aplicación de la mecánica administrativa correspondiente y modificarlas en concordancia con las necesidades futuras, mediante Resolución Ministerial.

INDICE

PRIMERA SECCION

INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DIPLOMATICOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Páginas 1 a 4

1) Fundamentación de las inmunidades y privilegios diplomáticos. 2) reconocimiento de las inmunidades y privilegios diplomáticos. 3) Reglamentación de las inmunidades y privilegios diplomáticos. 4) Asuntos no reglamentados en forma expresa. 5) Principio de reciprocidad. 6) Titulares de inmunidades y privilegios diplomáticos. 7) Notificaciones a Cancillería. 8) Interpretación, aplicación y modificación de las inmunidades y privilegios diplomáticos. 9) Trámite de todos los asuntos oficiales. 10) Ejercicio de funciones consulares por una misión diplomática. 11) Exención diplomática de prestaciones.

TITULO II

INVOLABILIDAD DIPLOMATICA

Página 4 a 7

12) Finalidad de la inviolabilidad diplomática. 13) Inviolabilidad personal de los agentes diplomáticos. 14) Objeto de la inviolabilidad diplomática. 15) Inicio, duración y término de la inviolabilidad diplomática. 16) Inviolabilidad de los familiares dependientes de los agentes diplomáticos. 17) Extensiones de la inviolabilidad diplomática. 18) Inviolabilidad de las comunicaciones diplomáticas. 19) Inviolabilidad de

los correos y valijas diplomáticas. 20) Inviolabilidad de los agentes diplomáticos y familiares en tránsito. 21) Inviolabilidad de las comunicaciones diplomáticas en tránsito. 22) Alcances de la inviolabilidad diplomática. 23) Inviolabilidad de los locales y archivos de las misiones diplomáticas.

TITULO III

INMUNIDAD DIPLOMATICA

Páginas 7 a 9

24) Inmunidad diplomática. 25) Finalidad de la inmunidad diplomática. 26) Inmunidad diplomática de jurisdicción penal. 27) Testificación de los agentes diplomáticos. 28) Inmunidad diplomática de jurisdicción penal de los familiares dependientes. 29) Inmunidad diplomática de jurisdicción civil. 30) Excepciones a la inmunidad diplomática de jurisdicción civil.

TITULO IV

PRIVILEGIOS DIPLOMATICOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA

Páginas 9 a 18

31) Exoneración de tributos sobre locales, fondos y remuneraciones de los Estados acreditantes y de los jefes de misión. 32) Exoneración de otros tributos al Estado acreditante y jefe de misión. 33) Exoneración de tributos sobre la residencia y remuneraciones de los agentes diplomáticos. 34) Exoneración de otros tributos a los agentes diplomáticos. 35) Imprudencia de la exoneración diplomática de tributos. 36) Solicitudes referidas a la exoneración diplomática de tributos. 37) Casos en que para solicitar una exoneración diplomática de tributos, es menester la presentación de una proforma. 38) Casos en que para solicitar una exoneración diplomática de tributos es menester la presentación de una constancia oficial. 39) Casos en que para solicitar una exoneración diplomática de tributos es menester la presentación de un factura no cancelada. 40) Compra de combustible exonerado de tributos para uso diplomático. 41) Bienes muebles y de consumo de producción nacional adquiridos con exoneración diplomática de tributos. 42) Transferencia, venta, exportación y libre disposición de bienes muebles adquiridos con exoneración diplomática de tributos.

TITULO V

FRANQUICIAS ADUANERAS DIPLOMATICAS

Páginas 18 a 24

43) Franquicia aduaneras de las misiones diplomáticas. 44) Franquicias aduaneras de los jefes y agentes de las misiones diplomáticas. 45) Muestras con o sin valor comercial a cargo de las misiones diplomáticas. 46) Elementos destinados a exposiciones, publicaciones y labor de difusión de las misiones diplomáticas. 47) Exención de inspección del equipaje de los agentes diplomáticos acreditados en el Perú. 48) Inspección del equipaje diplomático. 49) Equipaje de los agentes extranjeros con status diplomático en misión temporal o en tránsito por el Perú. 50) Bienes muebles y de consumo importados en franquicia aduanera diplomática. 51) Autorización, venta, exportación y libre disposición de bienes muebles importados en franquicia aduanera diplomática. 52) Solicitudes referidas a franquicias aduaneras diplomáticas.

TITULO VI

CUOTAS DIPLOMATICAS ANUALES

Páginas 24 a 26

53) Cuotas diplomáticas. 54) Liquidación de las cuotas diplomáticas. 55) Cuotas diplomáticas especiales de carácter transitorio. 56) Importaciones en franquicia aduanera diplomática de whisky, licores y vinos espumantes. 57) Registro y control de las cuotas diplomáticas.

TITULO VII

CEDULAS DIPLOMATICAS DE IDENTIDAD

Páginas 26 a 29

58) Otorgamiento y expedición de cédulas diplomáticas de identidad. 59) Clases de cédulas diplomáticas de identidad. 60) Asignación de carnets diplomáticos. 61) Concesión de tarjetas diplomáticas de identidad. 62) Solicitudes de cédulas diplomáticas de identidad. 63) Desplazamiento de titulares de cédulas diplomáticas de identidad. 64) Facilidades concedidas a los titulares de cédulas diplomáticas de identidad. 65) Revalidaciones y cambios de cédulas diplomáticas de identidad. 66) Devolución de cédulas diplomáticas de identidad. 67) Pérdida o hurto de cédulas diplomáticas de identidad. 68) Otorgamiento de duplicados de cédulas diplomáticas de identidad. 69) Restricciones al uso de cédulas diplomáticas de identidad.

TITULO VIII

PLACAS DE GRACIA Y TARJETAS DE PROPIEDAD PARA USO DIPLOMATICO

Páginas 29 a 32

70) Otorgamiento y expedición de placas CD. 71) Uso de placas CD. 72) Placas de rodaje comunes liberadas para uso diplomático. 73) Placas CD para vehículos de uso oficial. 74) Placas CD para vehículos de los jefes de misión. 75) Placas CD para vehículos de los agentes diplomáticos. 76) Solicitudes referidas a las placas de gracia para uso diplomático y tarjetas diplomáticas de propiedad. 77) Expedición de placas comunes liberadas para uso diplomático. 78) Circulación de vehículos con placas de gracias de uso diplomático. 79) Placas CD de la serie cero. 80) Devolución de placas CD y tarjetas diplomáticas. 81) Pérdida o hurto de placas de gracia de uso diplomático y tarjetas diplomáticas de propiedad. 82) Restricciones al uso de placas asignadas a vehículos diplomáticos. 83) Obligatoriedad del seguro para el otorgamiento de placas de gracia. 84) Otorgamiento de duplicados de placas de gracia y tarjeta de propiedad para uso diplomático. 85) Infracciones de tránsito cometidas por titulares de placa diplomática (CD).

TITULO IX

LICENCIAS Y PERMISOS DIPLOMATICOS

Páginas 32 a 35

86) Necesidad de licencias y permisos diplomáticos. 87) Expedición de licencias y permisos diplomáticos. 88) Solicitud de licencias y permisos diplomáticos. 89) Obligatoriedad del seguro para el otorgamiento de determinados licencias y permisos diplomáticos. 90) Vigencia de los permisos y

licencias internacionales. 91) Agentes diplomáticos que carezcan de licencias o permisos extranjeros. 92) Porte de licencias o permisos diplomáticos. 93) Validez, revalidación y cambio de licencias y permisos diplomáticos. 94) Devolución de licencias y permisos diplomáticos. 95) Pérdida o hurto de licencias o permisos diplomáticos. 96) Otorgamiento de duplicados de licencias y permisos diplomáticos. 97) Restricciones referidas a las licencias y permisos diplomáticos.

TITULO X
ACCIDENTES QUE INVOLUCRAN RESPONSABILIDAD
Páginas 35 a 37

98) Precauciones a tomar para contratar un seguro diplomático. 99) Obligaciones que derivan de los accidentes que involucran responsabilidad. 100) Derecho a solicitar renuncia a la inmunidad diplomática en caso de accidente grave. 101) Conducta a seguir en caso de accidente que involucre responsabilidad.

SEGUNDA SECCION
INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DEL PERSONAL NO - DIPLOMATICO DE LAS MISIONES
DIPLOMATICAS

TITULO XI
PERSONAL OFICIAL DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS
Páginas 37 a 38

102) Inmunidades y privilegios del personal oficial de las misiones diplomáticas. 103) Inmunidades y privilegios de los familiares dependientes del personal oficial de las misiones diplomáticas.

TITULO XII
EXPERTO, PROFESORES Y OTROS FUNCIONARIOS ACREDITADOS POR LAS MISIONES
DIPLOMATICAS
Página 38

104) Inmunidades y privilegios de los expertos, profesores y otros funcionarios acreditados por las misiones diplomáticas.

TITULO XIII
PERSONAL DE SERVICIO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS
Páginas 38 a 39

105) Inmunidades y privilegios del personal de servicio de las misiones diplomáticas.

TITULO XIV
PERSONAL, DOMESTICO PARTICULAR DE LOS JEFES DE MISION DE LOS AGENTES
DIPLOMATICOS Y DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL OFICIAL DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS
Páginas 39

106) Privilegios del personal doméstico de los jefes de misión agentes diplomáticos y miembros del personal oficial de las misiones diplomáticas.

TITULO XV

NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y MECANICA ADMINISTRATIVA REFERIDAS AL PERSONAL NO-DIPLOMATICO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS

Páginas 40

107) Normas de procedimiento y mecánica administrativa referidas al personal no diplomático de las misiones diplomáticas.

Decreto Supremo N° 69 del 18 febrero de 1954 - Normas para la concesión de privilegios a los funcionarios diplomáticos, consulares y de organismos internacionales⁴⁷.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PERUANA

COSIDERANDO:

Que es conveniente modificar y ampliar las disposiciones vigentes relativas a los privilegios acordados por el Gobierno del Perú a los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros;

Que es necesario dictar normas para la concesión de los privilegios que corresponden a los funcionarios de organizaciones y organismos internacionales;

Que el Gobierno del Perú consecuente con la deferencia que merecen de la Nación las personas residentes en la República a título de representantes de Estos amigos y de las expresadas entidades internacionales y con el fin de brindarles las debidas facilidades para el desempeño de sus funciones;

DECRETA:

SECCION I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Los privilegios podrán limitarse en su medida necesaria para adaptarlos a un régimen de estricta reciprocidad o acordarse su extensión con otros Gobiernos.

Artículo 2º.- El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá conceder o negar la reciprocidad que se invoque para obtener privilegios no considerados en el presente decreto o reconocidos en menor amplitud.

⁴⁷ De acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-82, que aprueba el Reglamento sobre Inmunidades y Privilegios Diplomáticos, se dispuso la derogación de todas las disposiciones que se opongan a tal Reglamento. En tal sentido, las disposiciones de las Secciones II y III del presente Decreto Supremo N° 69 se encontrarían derogadas.

Artículo 3°.- En ausencia de los acuerdos a que se refiere el artículo 1° los miembros del Servicio Diplomático del Perú acreditados ante Gobiernos extranjeros no podrán solicitar de éstos más privilegios que los acordados por el Perú a los representantes diplomáticos y consulares de dichos Gobiernos.

Artículo 4°.- A fin de asegurar la recta aplicación del presente decreto e impedir el goce indebido de las prerrogativas que en el se establece, el Jefe de Misión deberá comunicar al finalizar el año, en nota firmada dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, la nómina de los miembros que integran el personal de la Embajada o Legación a su cargo y la calidad que poseen dentro de ellas, así como de los Consulados que haya acreditado en el Perú el Estado que representa. Deberá seguirse el mismo procedimiento para comunicar los cambios que posteriormente la modifiquen.

De manera análoga deberá proceder el funcionario principal de una organización o de un organismo internacional respecto del personal de dicha entidad que ejerza funciones en el Perú.

Artículo 5°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá oportunamente al de Hacienda y Comercio una relación de las personas que de conformidad con el presente decreto resulten comprendidas en los efectos liberatorios previstos en los artículos 9° y 10° y de los cambios que posteriormente la modifiquen.

SECCION II DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS

Artículo 6°.- En relación con las misiones diplomáticas y para los fines de esta sección se considerarán titulares de privilegios a las siguientes personas:

- a) Jefes de Misión y los miembros del personal diplomático de la misma y sus respectivos familiares, entendiéndose por tales a la esposa, hijas solteras e hijos menores de edad que vivan con el funcionarios y no ejerzan ocupación lucrativa.
- b) El personal oficial, integrado por los funcionarios y empleados peruanos que sean nombrados y remunerados por el Estado que acredite la misión y que se dediquen al servicio exclusivo de ésta.
- c) El personal privado del Jefe de Misión, formado por sus secretarios particulares, así como por sus servidores domésticos, siempre que sean de nacionalidad extranjera y que no fueren contratados entre los residente en el Perú.

TITULO I EXENCIONES ADUANERAS

Artículo 7°.- Los artículos importados para el uso oficial de una Embajada o Legación, cantidades adecuadas a sus necesidades están exonerados del pago de los derechos de importación y adicionales.

Esta disposición comprende al vehículo importado con la finalidad expresada.

Artículo 8°.- El equipaje y los muebles que para su instalación traigan consigo los funcionarios diplomáticos estarán exentos de reconocimiento, aforo y pago de los derechos de importación y adicionales.

Esta disposición es aplicable también a los efectos que vengan como “equipaje no acompañado”, siempre que ingresen al país dentro de los tres meses siguientes a la llegada del funcionario.

Artículo 9°.- Cuando la importación sea de vehículos serán siempre obligatorios los trámites de aforo, liquidación y liberación.

Artículo 10°.- Fuera de los casos previstos en el artículo 8° todo lo que importen los funcionarios diplomáticos para su uso personal o de sus familiares durante su permanencia oficial en el país, estará sujeto a aforo, liquidación y liberación de los derechos de importación y adicionales. Cuando la importación sea de vehículos el impuesto sunuario a que estuvieron afectos será también objeto de liberación, sin que rija para dicho gravamen lo que prescribe el artículo siguiente:

Artículo 11°.- El valor de los derechos de importación y adicionales, será cargado a la cuota que fija el artículo 22° para la correspondiente categoría diplomática.

Artículo 12°.- Se omitirá este cargo cuando dichos gravámenes se refieren al vehículo que traigan consigo los funcionarios diplomáticos al tiempo de su llegada al país por primera vez o dentro de los próximos tres meses.

Artículo 13°.- Lo dispuesto en el artículo 10° se hará extensivo a los muebles que lleguen al país dentro de los tres meses siguientes a la salida definitiva del funcionario diplomático si el pedido respectivo fue formulado con anterioridad al término de su cargo en el Perú.

Artículo 14°.- Durante el tiempo de su permanencia oficial en el país y hasta el momento de su salida del mismo, los diplomáticos podrán exportar libremente y sin revisión, los equipajes y muebles de su propiedad. Esta exoneración surte efecto también hasta tres meses después de la salida del diplomático, procediendo, en estos casos, la revisión del equipaje y muebles.

Artículo 15°.- Para obtener la admisión en franquicia del equipaje y muebles que traigan consigo el funcionario y su libre exportación al tiempo de su salida, el Jefe de Misión lo solicitará por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores informándole de la llegada o salida del diplomático o de sus familiares, el Ministerio, a su vez lo pondrá en conocimiento de la autoridad aduanera para los fines consiguientes.

Artículo 16°.- Para la libre internación de los efectos que vengan como “equipaje no acompañado” o para la exportación de los mismos, la Aduana exigirá el permiso, especial que, a solicitud del Jefe de Misión y con su firma, expedirá el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 17°.- Cuando la exportación sea de objetos no usados de plata peruana, y el peso de los mismos exceda de 40 kilogramos, el permiso a que se refiere el artículo anterior deberá ampararse en una resolución del Ministerio de Hacienda y Comercio.

Artículo 18°.- Para que puedan ser acordadas las liberaciones a que se contrae el artículo 10°, se requiere que los documentos de embarque, la factura consular y el conocimiento o papeleta postal, vengán dirigidos al diplomático desde el país de procedencia de las mismas y que no esté agotada su respectiva cuota de importación.

Artículo 19°.- Las solicitudes al efecto se presentaran al Ministerio de Relaciones Exteriores en nota firmada acompañándose los formularios especiales que éste facilitará a los Jefes de Misión. En dichos formularios deberá indicarse la procedencia de los bultos, su número, marca y peso, así como la cantidad, clase y valor de los objetos que contengan. La declaración deberá hacerse en doble ejemplar bajo firma y sello del Jefe de Misión y presentarse junto con la póliza de consumo expedida por la Aduana.

Artículo 20°.- Si la importación es de vehículos deberá acompañarse además el certificado relativo al impuesto suntuario y si es de artículos estancados, tales como tabacos, alcoholes, fósforos u otros, el certificado de gravámenes expedido por el Estanco correspondiente.

Artículo 21°.- Satisfechas las formalidades indicadas, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otorgar un comprobante de entrega provisional mientras se expide la resolución liberatoria respectiva.

Artículo 22°.- El valor de los derechos de importación y adicionales de que pueden ser liberados los miembros del Cuerpo Diplomático extranjero, no podrá sobrepasar anualmente de las cantidades siguientes:

Para Embajadores y Ministros Plenipotenciarios	S/. 50,000.00
Para Ministros Consejeros y Encargados de Negocios con Carta de Gabinete	40,000.00
Para Consejeros, Auditores, Primeros Secretarios, Agregados Militares, Navales y Aéreos	30,000.00
Para Segundos y Terceros Secretarios, Agregados y Asesores	20,000.00

La cuota asignada a cada funcionario se liquida automáticamente el 31 de diciembre de cada año, no pudiéndose arrastrar el saldo acreedor al año siguiente en caso de no haberse utilizado en su totalidad ni tampoco cargar los derechos liberados a la cuota del año siguiente.

Artículo 23°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores estará encargado de llevar estas cuentas corrientes y las resoluciones liberatorias correspondientes, una vez aprobadas por la Contraloría Ge-

neral de la República, serán remitidas a la Superintendencia General de Aduanas para los efectos de su registro.

Artículo 24º.- El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá al ministerio de Hacienda y Comercio una relación mensual de las liberaciones que otorgue.

Artículo 25º.- Las facilidades para el despacho de equipajes podrán concederse asimismo a los diplomáticos extranjeros acreditados ante otros Estados cuando transiten por el territorio nacional.

Artículo 26º.- Para los fines del presente decreto, el término “vehículo designa al automóvil, camioneta de lujo para pasajeros, camión, jeep, motocicleta y automotores análogos.

Artículo 27º.- Las transferencias de vehículos que se efectúen dentro de los cuatro meses siguientes a la expedición de la respectiva resolución liberatoria, estarán sujetas a la obligación de reintegrar la totalidad de los gravámenes, inclusive los que correspondan al impuesto suntuario que el diplomático dejó de satisfacer en virtud de la exoneración.

Vencido el término de cuatro meses, la cantidad total se reducirá en tantas veinteaavas partes como meses hayan transcurrido desde ese vencimiento de tal manera que después de dos años de autorizada la libre internación del vehículo se extingue la obligación de reintegrar.

Artículo 28º.- Están exceptuadas de esta obligación únicamente las transferencias de vehículos entre miembros del Cuerpo Diplomático extranjero u otras personas que sean titulares del privilegio de libre importación de vehículos.

Artículo 29º.- Si hubiere lugar al reintegro de gravámenes por la venta del vehículo, el Jefe de Misión deberá entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores, con nota firmada, el certificado que acredite haber abonado su importe en la Caja de Depósitos y Consignaciones a la orden de la Dirección General de Hacienda.

Artículo 30º.- Cumplido este trámite el Ministerio de Relaciones Exteriores dará noticia de la transferencia realizada a la Dirección General de Tránsito, la que quedará así autorizada para inscribir el vehículo en el Registro respectivo.

Artículo 31º.- El personal oficial de las Misiones Diplomáticas solo podrá introducir libre de derechos de importación y adicionales, previo reconocimiento, los equipajes y muebles que traiga consigo el funcionario para su primera instalación y los que vengan como “equipaje no acompañado” dentro de los tres meses siguientes a su llegada al país.

Artículo 32º.- El personal oficial disfrutará de las mismas facilidades de exportación que los funcionarios diplomáticos

Artículo 33º.- Los vehículos que para su uso, importe el personal oficial deberán abonar los gravámenes correspondientes.

Artículo 34°.- Para los efectos de los artículos 31° y 32° son aplicables las formalidades prescritas en los artículos 15° y 16°.

Artículo 35°.- El personal privado del Jefe de Misión podrán introducir libremente el equipaje y muebles de uso exclusivamente personal que traiga consigo cuando llegue al país con aquél o solo, siempre que el Jefe de Misión de aviso anticipado de su llegada.

TITULO EXENCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 36°.- Con relación a los inmuebles que sirven de residencia oficial a las misiones diplomáticas acreditadas en el Perú proceden, para los casos que se indican, las siguientes exenciones:

- a) Del 50% del impuesto de alcabala de enajenaciones sobre las transferencias que realicen los Gobiernos extranjeros;
- b) Del impuesto que grava las ganancias en las transferencias de inmuebles, en los casos, en que los Gobiernos extranjeros enajenan los expresados bienes.
- c) De los derechos de inscripción de tales transferencias en los registros públicos;
- d) De las contribuciones municipal de plusvalía para los inmuebles de propiedad de los Gobiernos extranjeros;
- e) Del impuesto a los predios urbanos para los mismos inmuebles;
- f) De los arbitrios de alumbrado, baja policía y conservación de jardines para los mismos inmuebles y para los que tomen en arrendamiento los Gobiernos extranjeros con la finalidad expresada.

Las exenciones indicadas no alcanzan a los inmuebles que adquieran o tomen en arrendamiento los funcionarios diplomáticos para su residencia particular.

Artículo 37°.- Los funcionarios diplomáticos acreditados en la República solo podrán ser exonerados de los siguientes impuestos en los casos especialmente indicados;

- a) De los gravan la renta proveniente de los emolumentos, sueldos o asignaciones que perciban con motivo de su cargo;
- b) Del que grava los tabacos bebidas alcohólicas, fósforos y otros artículos estancados que importen;
- c) Del que recae sobre el precio del alojamiento y la pensión en hoteles y casas de hospedaje;
- d) Del timbre de los recibos y otros documentos que otorguen con motivo de la función que ejercen;

- e) Del que grava los pasajes que adquiera el diplomático en función de su cargo, para si y su familia, siendo entendido que esta exención no comprende las tasas que corresponda abonar por esos pasajes;
- f) Del impuesto de rodaje para sus vehículos y los que estuvieren al servicio oficial de las Embajadas y Legaciones.

Artículo 38°.- El personal oficial de las Misiones Diplomáticas extranjeras y el personal privado del Jefe de Misión están exonerados del impuesto la renta proveniente de los emolumentos, sueldos o asignaciones que perciban con motivo de su cargo.

TITULO III PLACAS DE RODAJE

Artículo 39°.- El uso de placas diplomáticas está reservado exclusivamente para los automóviles y camionetas de lujo para pasajeros, de propiedad de las Misiones y de los funcionarios diplomáticos de las mismas.

Artículo 40°.- Si las misiones y los funcionarios diplomáticos poseyesen otra clase de vehículos se acordará éstas placas de rodaje comunes.

Artículo 41°.- A las personas comprendidas en el artículo 39° el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otorgar hasta dos juegos de placas diplomáticas.

Artículo 42°.- Los Jefes de Misión estarán exceptuados de la limitación que procede en los casos especiales que le justifiquen.

Artículo 43°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano encargado de otorgar las placas diplomáticas, de expedir las tarjetas de propiedad y de llevar el registro respectivo.

Artículo 44°.- Las placas de rodaje especiales y las tarjetas de propiedad deberán ser devueltas al Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se efectúe las transferencia del automóvil o cuando el funcionario cese en el desempeño de su cargo en el Perú.

Artículo 45°.- Cuando proceda el uso de placas comunes liberadas del impuesto de rodaje éstas serán otorgadas por la Dirección General de Tránsito a pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 46°.- Para los efectos de este título el Jefe de Misión deberá, en cada caso, formular la solicitud respectiva en nota firmada.

TITULO IV PERMISOS PARA CONDUCIR

Artículo 47°.- Los funcionarios diplomáticos que deseen conducir automóviles u otros vehículos deberán poseer una licencia igual a la que se expide para los choferes particulares. Por vía de cortesía esta licencia los será concedida gratuitamente por la Dirección General de Tránsito a pedido del Ministerio de

Relaciones Exteriores y sin más trámite que la presentación de una licencia análoga otorgada por otro Estado o del llamado brevete internacional.

A falta de estos documentos el interesado deberá cumplir los requisitos que determine la Dirección General de Tránsito sin otra finalidad que comprobar la aptitud del funcionario en el manejo de vehículos.

La solicitud respectiva deberá ser formulada por el Jefe de Misión.

Artículo 48°.- Las facilidades que establece el artículo anterior son exclusivas para los funcionarios diplomáticos, sus esposas e hijas solteras mayores de 18 años no pudiendo beneficiar a los demás familiares.

TITULO V CEDULAS DE IDENTIDAD ESPECIALES

Artículo 49°.- Para los fines del presente decreto el Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá cédulas de identidad que serán de las siguientes clases:

- a) Carnets.
- b) Tarjetas de identidad

Artículo 50°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará a pedido firmado del Jefe de Misión, carnets diplomáticos a los funcionarios que poseen tal calidad y a sus esposas; y tarjetas de identidad a los familiares inmediatos a cargo del funcionamiento diplomático, así como a los miembros del personal oficial, sus esposas, hijas solteras e hijos menores de edad que hagan vida común con el funcionario y no se dediquen a ocupaciones lucrativa.

Artículo.51°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores también otorgará tarjetas de identidad al personal privado del Jefe de Misión, a requerimiento de éste. Queda entendido que los familiares de dicho personal se sujetarán al régimen común para extranjeros.

Artículo 52°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores llevan su registro de las cédulas de identidad especiales que expida de conformidad con el presente decreto y exigirá su devolución cuando sus titulares cesen en sus cargos.

Artículo 53°.- Las personas que de acuerdo al presente decreto tengan derechos a cédulas de identidad especiales estarán exentas de las formalidades para la inscripción en el registro de extranjeros, salvo la excepción que contempla el artículo 65°.

SECCIÓN III DE LOS ESTABLECIMIENTOS CONSULARES

Artículo 54°.- En relación con los establecimientos consulares y para los fines de esta sección, se consideran titulares de privilegios al personal siguiente:

- a) De carrera, formado por los Cónsules y Vice-Cónsules, funcionarios permanentes del Estado que nos envía y a los cuales no es lícito ejercer ningún negocio o profesión lucrativa distinta de su actividad oficial, y sus familiares, entendiéndose por tales a la esposa e hijas solteras y varones menores de edad que vivan con el funcionario y no ejerzan ninguna ocupación lucrativa;
- b) Honorario, integrado por los funcionarios de nacionalidad no peruana, los cuales pueden legalmente desempeñar dentro de la República una ocupación lucrativa además de su actividad oficial, siendo indiferentes para su calificación si la ejercen o no;
- c) Empleados, a los cuales es obligatorio dedicarse exclusivamente a sus labores oficiales de índole administrativa debiendo ser nacionales del Estado que los nombra y remunera sus servicios.

TITULO VI EXENCIONES ADUANERAS

Artículo 55°.- Los artículos importados por un Consulado para su uso oficial y en cantidades adecuadas a sus necesidades serán admitidos por las aduanas de la República libres de derechos de importación y adicionales.

Artículo 56°.- El equipaje y los muebles que para su instalación traigan consigo los funcionarios de carrera y los empleados de un Consulado estarán exentos de reconocimiento, aforo y pago de los derechos de importación y adicionales.

Esta disposición es aplicable también a los efectos que vengan como “equipaje acompañado”, siempre que ingresen al país dentro de los tres meses siguientes a la llegada del funcionario.

Artículo 57°.- Durante el tiempo de su permanencia oficial en el Perú y hasta tres meses después que cesen en el desempeño de su cargo, los funcionarios de carrera y los empleados podrán exportar con goce de liberación aduanera los equipajes y muebles de su propiedad.

Artículo 58°.- Los vehículos importados por el personal de los Consulados, cualesquiera que sea su categoría, o los que vengan consignados a los Consulados, no podrán ser internados en franquicias a menos que exista acuerdo que los autorice.

Artículo 59°.- La concesión de los privilegios y exenciones consulares está sujeta a los mismos requisitos y formalidades que para situaciones análogas establece la Sección II. Las solicitudes respectivas deberán formularse en nota firmada por el Jefe de la misión diplomática correspondiente. En defecto de representación diplomática deberá firmar la solicitud el funcionario principal del Consulado.

TITULO VII EXENCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 60°.- En cuanto a los inmuebles destinados a locales consulares, proceden, para los mismos casos, las exenciones establecidas en el artículo 36° respectote los inmuebles que sirven de residencia oficial a las misiones diplomáticas.

Artículo 61°.- Los funcionarios de carrera gozarán de las exenciones previstas en el artículo 37° para los funcionarios diplomáticos, salvo las que se señalan en los incisos b) y c).

Artículo 62°.- El personal honorario y los empleados estarán exentos del impuesto sobre los sueldos, emolumentos o asignaciones que perciban como retribución de sus servicios consulares.

TITULO VIII PLACAS DE RODAJE

Artículo 63°.- El vehículo perteneciente al funcionario de carrera o a su Gobierno para el servicio oficial del Consulado, usará placas de rodaje comunes cuya entrega se verificará de conformidad con los artículos 45° y 46°.

TITULO IX CEDULAS DE IDENTIDAD

Artículo 64°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá, a solicitud del Jefe de la respectiva Misión Diplomática, carnés consulares a los funcionarios de carrera y a sus esposas; tarjeta de identidad a los demás familiares de los funcionarios de carrera, al personal honorario y a sus esposas, así como a los empleados y sus familiares inmediatos.

Artículo 65°.- El personal honorario no está exceptuado de las formalidades para la inscripción en el registro de extranjeros.

SECCIÓN IV DE ORGANIZACIONES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

Artículo 66°.- Para los efectos de esta sección se considera titulares de los privilegios a las siguientes personas:

- a) Director y Sub Director títulos equivalentes de sede regional de un organismos internacional establecida en el Perú.

- b) Funcionarios de rango inferior al de Director o Sub Director y los empleados de la referida sede;
- c) Representantes de las organizaciones y los organismos internacionales acreditados en el país;
- d) Expertos de las expresadas entidades en misiones de ayuda técnica al país.

Los funcionarios a que se refieren los incisos a) y c) se denominarán en adelante “altos funcionarios”.

Artículo 67°.- Están excluidos de los privilegios establecidos en esta sección las personas de nacionalidad peruana, salvo del que establece el artículo 82°.

TITULO X EXENCIONES ADUANERAS

Artículo 68°.- Los artículos importados por los organismos internacionales para su uso oficial estarán exentos de los derechos de importación y gravámenes adicionales, aunque la venta de los mismos en el Perú no podrán efectuarse sino conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno peruano.

Este privilegio comprende a los vehículos que importen dichos organismos con la finalidad expresada.

Artículo 69°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores no admitirá las solicitudes que le sean presentadas para obtener la libre internación de los objetos destinados al uso oficial de un organismo, si no hubieran sido previamente autorizadas por el Ministerio a cuya competencia corresponda la actividad específica del organismos solicitante.

Artículo 70°.- Los altos funcionarios y empelados. Gozarán de franquicia aduanera para el despacho de los equipajes y muebles que traigan consigo para su primera instalación y los que vengan como “equipaje no acompañado” hasta tres meses después de la llegada del titular al país.

Artículo 71°.- La importación de vehículos estará sujeta en todo caso a los trámites de aforo y liquidación y salvo los de propiedad de los altos funcionarios, al pago de los gravámenes correspondientes.

Artículo 72°.- Los altos funcionarios disfrutarán de los mismos privilegios de importación que los miembros del Cuerpo Diplomático, conforme a lo dispuesto en el artículo 10°.

El Director y Sub Director deberán sujetarse a las cuotas de importación que según el artículo 22° corresponden a las categorías diplomáticas de Ministro Consejero y Consejero respectivamente.

El representante de un organismo internacional disfrutará de la cuota que le asigne el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 78°.- Los expertos en misiones de ayuda técnica gozarán del mismo régimen de privilegios que los altos funcionarios siempre que se consigne en contrato celebrado entre el organismo respectivo y el Gobierno peruano o cuando a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores proceda otorgarse por vía de excepción.

Para los efectos del privilegio de libre importación que pueda favorecerles el Ministerio de Relaciones Exteriores, fijará en cada caso la cuota de importación que les corresponda.

Artículo 74°.- Los altos funcionarios, funcionarios y empleados, podrán exportar en franquicia los equipajes y muebles de su propiedad y de sus familiares al tiempo de su salida definitiva y hasta tres meses después que cesen en sus cargos en el Perú.

Artículo 75°.- La concesión de los privilegios acordados a los altos funcionarios, funcionarios y empleados, deberá atenerse a los requisitos y formalidades establecidas para casos análogos en la sección II del presente decreto, siendo entendido que las solicitudes respectivas deberán ser firmadas por el funcionario principal.

TITULO XI EXENCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 76°.- Respecto de los inmuebles que sirven de sede a los organismos internacionales proceden, para los casos que se indican, las siguientes exenciones:

- a) Del 50% del impuesto de alcabala de enajenaciones sobre las transferencias que efectúen los organismos internacionales.
- b) Del impuesto que grava las ganancias en las transferencias de inmuebles en los casos en que los organismos internacionales enajenen dichos inmuebles;
- c) De los derechos de inscripción de los referidos inmuebles en los Registros Públicos;
- d) Del impuesto a los predios urbanos para los inmuebles de propiedad de los organismos internacionales.

Las exenciones indicadas no se extienden a los inmuebles que adquieran o tomen en arrendamiento los altos funcionarios, funcionarios y empleados para su residencia particular.

Artículo 77°.- A los altos funcionarios se hará extensivo el régimen de privilegios tributarios que establece el artículo 37° para los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en la República.

Artículo 78°.- Los demás funcionarios y empleados sólo gozarán de exoneración del impuesto a la renta proveniente de los emolumentos, sueldos o asignaciones que perciban con motivo de su cargo.

TITULO XII PLACAS DE RODAJE

Artículo 79°.- Los vehículos pertenecientes a los altos funcionarios, funcionarios y empleados y los que estuvieron al servicio oficial de un organismo, usarán placas de rodaje comunes.

Artículo 80°.- Los altos funcionarios, y los expertos en el caso del artículo 73°, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 45° relativo al otorgamiento de placas de rodaje comunes. La solicitud respectiva deberá formularse bajo firma del funcionario principal.

TITULO XIII PERMISOS PARA CONDUCIR

Artículo 81°.- Lo dispuesto en el artículo 47° es aplicable a los altos funcionarios y a sus esposas.

TITULO XIV CEDULAS DE IDENTIDADES ESPECIALES

Artículo 82°.- El ministerio de Relaciones Exteriores otorgará carnets especiales a los altos funcionarios y a sus esposas, y tarjetas de identidad a los familiares de estos, y a los funcionarios y empleados, sus esposas, hijas solteras e hijos menores que hagan vida común con el titular y no ejerzan ocupación lucrativa.

SECCION V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 83°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano competente para interpretar y aplicar las disposiciones que establece el presente decreto y de introducir las modificaciones que exijan las condiciones futuras.

Artículo 84°.- Quedan derogados los decretos N° 90 de 16 de febrero de 1950 y el N° 281 de junio de 1951, y las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

MANUEL A. ODRIA.
Ricardo Rivera Schreiber.

Decreto Legislativo N° 1236 - Decreto Legislativo de Migraciones⁴⁸

(PUBLICADO EL 26 DE SETIEMBRE DE 2015)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, por Ley N° 30336, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar, mediante decreto legislativo, la supervisión, gestión y control migratorio; fortalecer el control del tránsito y del transporte; así como, de los servicios aduaneros, puertos y aeropuertos, estableciéndose dicha facultad en el literal b) del artículo 2 de la citada norma;

Que, en dicho marco, resulta conveniente aprobar disposiciones destinadas a establecer un nuevo marco normativo en materia migratoria, que regule el ingreso y salida de las personas nacionales y extranjeras, así como la permanencia y residencia de las extranjeras en el territorio nacional; del mismo modo, regula los documentos de viaje, entre otros aspectos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES

Título Preliminar

PRINCIPIOS

Artículo I.- Principio de Reconocimiento del aporte de los migrantes en el desarrollo del país y del Principio de Libre Tránsito

⁴⁸ Mediante la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo N° 1236 se dispuso la derogación del Decreto Legislativo N° 703 que promulga la Ley de Extranjería, y sus modificatorias, así como la Ley N° 28072 - Ley que regula la calidad migratoria rentista; y, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Asimismo la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1236 dispone que esta norma legal entrará en vigencia a los noventa (90) días hábiles de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición legal en contrario. De acuerdo a su Segunda Disposición Complementaria Final, el Poder Ejecutivo en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, dictará el Reglamento del presente Decreto Legislativo. Entre tanto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Decreto Legislativo N° 1236, entró en vigencia las siguientes partes: El Título Preliminar, los artículos 65, 67, 69, 70, 71, 77 y 88, la Décima Disposición Complementaria Final; y, en materia de regularización migratoria, la parte pertinente de los artículos 60, 61, 62, 63 y 64; así como la Novena Disposición Complementaria Final.

El Estado reconoce el aporte de los migrantes internacionales a la cultura, economía, ciencia y diversas facetas del desarrollo de las naciones. En tal sentido, promueve una migración segura y defiende la libertad de tránsito internacional.

Artículo II.- Principio de Soberanía

El Estado ejerce la soberanía sobre la integridad de su territorio y sobre los nacionales y extranjeros que en él se encuentren.

Artículo III.-Principio de Respeto a los derechos fundamentales

En atención al respeto de la dignidad de toda persona humana conforme a la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza al extranjero el respeto por sus derechos fundamentales conforme a lo previsto en el marco normativo vigente.

Artículo IV.- Principio de Integración del Migrante.

El Estado promueve la integración del extranjero y su familia a la sociedad y cultura peruana. (*)
RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo V.- Principio de No Criminalización de la Migración Irregular

El Estado formula y ejecuta su Política Migratoria bajo el Principio de No Criminalización de la Migración Irregular.

Artículo VI.- Principio de No Discriminación

El Estado promueve la abolición de todo tipo de discriminación, así como la eliminación de todo tipo de prejuicio en materia migratoria; rechaza de manera especial la xenofobia y el racismo.

Artículo VII.- Principio de Unidad de Acción

El Estado peruano en materia migratoria actúa bajo el principio de unidad de acción administrativa en los procedimientos de otorgamiento de visas, ingreso al territorio peruano, expulsión, cambio de calidad migratoria y demás que correspondan.

Artículo VIII.- Principio de Reciprocidad

El Estado promueve la reciprocidad como un principio del derecho internacional universalmente aceptado, que implica la correspondencia en el trato con otros Estados, en el curso de las relaciones internacionales, aplicable de manera proporcional, sin que necesariamente tenga que ser idéntico en su alcance.

Artículo IX.- Principio de interés superior del niño y adolescente

En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de todas sus instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y adolescente y el respeto a sus derechos. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo X.- Principio de Unidad migratoria familiar

El Estado garantiza, promueve y vela por la unidad familiar de los extranjeros y nacionales.

Artículo XI.- Principio de Formalización migratoria

El Estado promueve las medidas necesarias para la formalización de los extranjeros que deseen ingresar y permanecer en el territorio nacional. Asimismo, favorece la regularización migratoria como acción permanente que facilite la protección de la persona humana y prevenga o corrija situaciones de vulneración o afectación a la dignidad humana así como de sus derechos y libertades.

Título I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El presente Decreto Legislativo regula el ingreso y salida de los nacionales y extranjeros, así como la permanencia y residencia de los extranjeros en el territorio nacional; del mismo modo, regula los documentos de viaje.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Ley

La Ley es de aplicación en el territorio nacional y en las Oficinas Consulares del Perú en el exterior, en lo que no se oponga a los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales el Perú es Parte y que contengan normas relativas a extranjeros.

Artículo 3.- Marco normativo

El marco normativo está constituido por la Constitución Política del Perú, los Tratados Internacionales de los que el Perú es parte, las leyes y demás normas internas.

Artículo 4.- Política Migratoria

4.1. El Poder Ejecutivo dicta la Política Migratoria en los ámbitos externo e interno, la misma que forma parte de la Política del Estado.

4.2. En el ámbito externo, se orienta a determinar la relación del Estado peruano con los extranjeros que deseen ingresar a territorio nacional, con la protección y promoción de los derechos de los nacionales que se encuentren en el exterior y con otros Estados en el marco de las relaciones

internacionales en materia migratoria. En el ámbito interno, a la relación del Estado peruano para efectos del ingreso, permanencia, residencia, y salida del territorio nacional.

Artículo 5.- Alcance de la política de inmigración

La inmigración al país se regula tomando en cuenta, entre otros aspectos, las necesidades del país en tecnología, talento, desarrollo de la industria, turismo, las políticas demográficas y otras actividades del conocimiento humano.

Artículo 6.- Limitación de ingreso y tránsito de extranjeros

Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno y orden público se puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Artículo 7.- Definiciones

Para efectos del presente Decreto Legislativo, se entiende por:

Apátrida: Persona no considerada como nacional por ningún Estado.

Ámbito fronterizo: Es el territorio ubicado en la zona de frontera común de dos o más países, y que posee un régimen especial de circulación por acuerdo entre los Estados.

Extranjero: Toda persona que no posea nacionalidad peruana.

Landing card: Permiso para bajar a tierra.

Múltiple Nacionalidad: Condición de extranjeros o nacionales que cuentan con más de una nacionalidad reconocida por la autoridad competente de un Estado.

Orden Migratorio: Bien jurídico difuso constituido por las disposiciones y políticas necesarias que regulan el flujo de las migraciones desde y hacia un determinado territorio, sin afectar el orden público o la seguridad nacional.

Permanencia: Es la autorización otorgada por las autoridades migratorias competentes para la estancia en el país de una persona extranjera.

Situación migratoria irregular: Estado en que se encuentra un extranjero que ha ingresado al territorio nacional sin autorización de la autoridad competente o no cuenta con calidad migratoria vigente.

Unidad migratoria familiar: Principio que guía al estado en la protección del núcleo familiar y su reunificación, integrado por un conjunto de personas unidas por un vínculo de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, o al cónyuge o a la pareja de hecho sin impedimento para casarse o por filiación, adopción o tutela legal.

Título II **DERECHOS Y DEBERES DEL EXTRANJERO**

Capítulo I **DE LOS DERECHOS**

Artículo 8.- Reconocimiento de derechos fundamentales al extranjero

El Estado le reconoce al extranjero el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, tales como el derecho de acceso a la salud, la educación y el trabajo, en igualdad de condiciones que al nacional, observando las condiciones para su ejercicio, conforme a lo previsto en el presente Decreto Legislativo y demás disposiciones especiales del marco normativo vigente, salvo las prohibiciones y limitaciones establecidas por la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.

Artículo 9.- Información Migratoria

El Estado proporciona al extranjero información sobre los requisitos para su ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio nacional, y cualquier otra información que sea necesaria.

Artículo 10.- Cambio de Calidad y Categoría Migratorias

Los extranjeros en el territorio nacional tienen derecho a solicitar el cambio de calidad o categoría migratoria, que les corresponda. Los requisitos y condiciones se establecen en el Reglamento.

Artículo 11.- Reunificación Familiar

Se garantiza al extranjero el derecho a la reunificación familiar, en atención a la protección a la familia y a la unidad migratoria familiar. Las condiciones, alcances y excepciones de este derecho se regulan en el Reglamento.

Capítulo II **DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES**

Artículo 12.- Deberes y Obligaciones de los extranjeros

El extranjero tiene los mismos deberes y obligaciones que los nacionales de acuerdo al marco normativo vigente. El extranjero tiene el deber de respetar el orden interno, orden público, la seguridad ciudadana y la seguridad nacional. En caso de transgresión, la autoridad migratoria aplica la sanción que corresponda, independientemente de las otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 13.- Obligación de Identificación

El extranjero tiene la obligación de mostrar su identificación personal y los documentos que acrediten su situación migratoria, cuando le sean requeridos por la Policía Nacional del Perú y en el ámbito de sus competencias cuando le sean requeridos por las demás autoridades peruanas.

Artículo 14.- Deber de Diligencia en la Calidad Migratoria

El extranjero tiene la obligación de mantener vigente su condición de migrante regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional y de pagar oportunamente las tasas que le corresponda, según su calidad y categoría migratorias. Los montos y tipos de tasas se regulan por Decreto Supremo.

Título III AUTORIDADES MIGRATORIAS

Artículo 15.- Autoridades Migratorias Competentes

La Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), en su calidad de organismo técnico especializado adscrita al Ministerio del Interior (MININTER); y el Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE), entidad responsable de la Política Exterior del Estado, constituyen las autoridades con competencia exclusiva en materia migratoria en el marco de la normativa vigente.

Artículo 16.-Relaciones Interinstitucionales

- 16.1 Las entidades públicas en el ámbito de sus competencias y funciones, se vinculan y se relacionan con las autoridades migratorias nacionales, complementando las funciones que éstas desarrollan o prestándoles cooperación.
- 16.2. Las autoridades migratorias pueden establecer relaciones institucionales con personas naturales o jurídicas, o colectivos de la sociedad civil, con el propósito de establecer alianzas para la mejora del servicio o para la protección de intereses generales.

Artículo 17.- Protección de personas extranjeras en situación de vulnerabilidad

La autoridad migratoria pone en conocimiento de las autoridades competentes aquellos casos de niños, niñas y adolescentes, mayores de edad con discapacidad, miembros de poblaciones indígenas y otros que se encuentren en situación de vulnerabilidad; así como de víctimas de presuntos delitos de trata de personas y tráfico de migrantes, y quienes requieren protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales, especialmente las víctimas de violencia familiar y sexual, todos ellos extranjeros o extranjeras, para que se adopten las acciones administrativas o jurisdiccionales que correspondan a sus derechos.

Artículo 18.- Apoyo de la Fuerza Pública

- 18.1. La Policía Nacional del Perú (PNP), a través de sus dependencias orgánicas especializadas, vigila y controla las fronteras, presta apoyo a las autoridades migratorias nacionales para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio.

La PNP interviene, verifica y controla la documentación de los extranjeros, identifica, investiga y denuncia infracciones al presente Decreto Legislativo para el inicio del procedimiento sancionador respectivo, en los casos que corresponda.

18.2. Es función de la PNP ejecutar las resoluciones administrativas que le son notificadas, relacionadas con la aplicación de sanciones administrativas dispuestas por MIGRACIONES conforme se establece en el reglamento respectivo.

Título IV DOCUMENTOS MIGRATORIOS

Capítulo I GENERALIDADES

Artículo 19.- Documentos Migratorios

Son documentos migratorios los documentos de viaje y los de identidad.

Artículo 20.- De los documentos de viaje

Los documentos de viaje son aquellos expedidos por las autoridades competentes de un Estado u organismo internacional habilitado para ello por el Derecho Internacional; que contiene la información suficiente para determinar la identidad y nacionalidad de su titular y que lo habilitan para el ejercicio de la libertad de tránsito internacional.

Artículo 21.- De los documentos de identidad

Los documentos de identidad permiten la identificación del ciudadano extranjero durante su permanencia en el territorio nacional, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

Capítulo II DOCUMENTOS DE VIAJE

Artículo 22.- Tipos de documentos de Viaje

Los documentos de viaje son: el pasaporte, el salvoconducto, el documento de viaje o laissez-passer por razones humanitarias. Asimismo, el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, u otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

Artículo 23.- Derecho a obtener o renovar pasaporte

Todo nacional tiene derecho a obtener y renovar su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional, expedido por autoridad migratoria competente.

Artículo 24.- Tipos de pasaporte

El pasaporte para el nacional puede ser ordinario, especial, diplomático, y otros establecidos mediante convenios o acuerdos internacionales.

Artículo 25.- Salvoconducto para nacionales

Las Oficinas Consulares del Perú en el exterior expiden a los nacionales salvoconductos para el retorno al territorio peruano o al país de residencia en los casos previstos en el Reglamento Consular del Perú.

Artículo 26.- Salvoconducto de Menor de Edad

26.1. Puede expedirse excepcionalmente el salvoconducto a menores de edad nacidos en el extranjero, hijos o hijas de padre o madre peruanos, no inscritos en las Oficinas Consulares del Perú en el exterior para su viaje al territorio nacional.

26.2. La expedición del salvoconducto al menor de edad extranjero no implica la obtención de la nacionalidad peruana, la que debe gestionarse conforme a las normas correspondientes.

Artículo 27.- Salvoconductos para Extranjeros

Es potestad del Estado peruano expedir salvoconducto para los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, en condición de apátridas, indocumentados o por razones humanitarias, que no cuenten con representación ni protección diplomática o consular en el país, otorgamiento que se efectúa de acuerdo con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte. La expedición de este salvoconducto está a cargo de MIGRACIONES.

Capítulo III DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Artículo 28.- Identificación de los Extranjeros en el territorio nacional

28.1. El extranjero en las categorías migratorias de “Temporal” y “Residente” y cuya autorización de permanencia sea mayor a noventa días debe identificarse con el Carné de Extranjería o con el documento que expida el Ministerio de Relaciones Exteriores o documento de viaje, según corresponda.

- 28.2. El extranjero en las categorías migratorias de “Visitante” y “Temporal”, esta última cuando la autorización de permanencia sea menor a noventa días, se identifica con su pasaporte o documento de viaje autorizado, cuando corresponda.
- 28.3. Las cédulas de identidad de extranjeros también son reconocidas como documento de identidad de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.
- 28.4. La identificación de los extranjeros con limitaciones de la libertad de tránsito por mandato judicial se hace con el último documento de viaje o de identidad usado en el territorio nacional, o con la información proporcionada por el Estado respectivo.
- 28.5. Las reglas de identificación contenidas en los numerales anteriores son extensivas a los menores de edad en cuanto le sean aplicables.

Artículo 29.- Identificación de extranjeros con calidades y categorías migratorias a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores

Los extranjeros con las calidades y categorías migratorias a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores se identificarán con el documento oficial que expida la mencionada entidad, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias especiales.

Artículo 30.- Carné de Extranjería

El Carné de Extranjería es el documento de identidad oficial de los extranjeros en el territorio nacional, emitido por MIGRACIONES para acreditar su identidad. Habilita para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Decreto Legislativo y la normatividad vigente. Las condiciones para su otorgamiento se regulan de acuerdo a las disposiciones reglamentarias especiales que emita MIGRACIONES.

Título V REGISTRO DE MIGRACIONES

Artículo 31.- Alcance del Registro

- 31.1. El Registro de Migraciones organiza y mantiene de forma centralizada y en condiciones de seguridad informática y de seguridad de la información, los datos de los hechos y actos relativos a los ingresos y salidas del territorio nacional de peruanos y extranjeros, la concesión de visas, el otorgamiento de categoría y calidad migratoria, las restricciones e impedimentos de tránsito internacional, las sanciones, la emisión de documentos de viaje, el registro de extranjeros, extranjeros condenados y/o que se encuentren internos en establecimientos penitenciarios, y otras actividades de personas extranjeras y nacionales.
- 31.2. El registro se encuentra a cargo de MIGRACIONES y brinda la información correspondiente conforme a los requisitos, condiciones y restricciones que se establezcan en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

31.3. En el reglamento se establecen los requisitos para acceder a la publicidad del registro.

Artículo 32.- De la información Migratoria

32.1. La información emitida por otras entidades debe enviarse para su registro por MIGRACIONES, haciendo uso de servicios y procedimientos de transmisión con uso de tecnologías, procurando los medios seguros, y atendiendo a las regulaciones que haga la autoridad administrativa competente.

32.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores suministra la información y documentación correspondiente a fin de contribuir a la actualización del Registro de Migraciones, en el marco de sus competencias.

32.3. Las autoridades migratorias tienen acceso a la información contenida en el registro. Asimismo, la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias tendrá acceso a dicho registro conforme se establezca en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 33.- Inscripción de Extranjeros

Los extranjeros admitidos al país con las categorías y calidades que fije el Reglamento están obligados a inscribirse en el Registro.

Artículo 34.- Modificación de Datos

34.1. Los extranjeros, conforme lo prevé el Reglamento, están obligados a inscribir en el Registro cualquier modificación relacionada con sus generales de ley, domicilio u otros datos declarados, dentro del plazo que se establezca en el Reglamento, acompañando el respectivo sustento documental.

34.2. La anulación de la Ficha de Inscripción en el Registro procede en los casos previstos en el presente Decreto Legislativo y el Reglamento.

34.3. Constituye infracción pasible de sanción el incumplimiento de la obligación dispuesta.

Título VI
MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, OPERADORES
Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Artículo 35.- Obligación de los Medios de Transporte Internacional

35.1. Todo medio de transporte internacional está obligado a cumplir con las disposiciones emitidas por MIGRACIONES, relacionadas con el registro y control de su tripulación y de los pasajeros extranjeros que transporta. Esta obligación se extiende a las comunicaciones y procedimientos haciendo uso de medios electrónicos o con el uso de tecnologías.

35.2. Los medios de transporte internacional son sujetos administrativos que tienen además las siguientes obligaciones:

- a. Verificar que los pasajeros que transporten cuenten con los documentos de identidad y de viaje, válidos y vigentes, y cumplan con los requisitos necesarios para el ingreso y salida al territorio nacional;
- b. Reembarcar, bajo su responsabilidad y costo, a los pasajeros que no sean admitidos por no contar con la documentación en regla ni la visa;
- c. Presentar a MIGRACIONES, antes del arribo o salida del país de sus unidades de transportes, los manifiestos o lista de pasajeros y tripulantes con los datos de viaje e identificación necesarios, sea que el transporte se encuentre en tránsito o tenga como destino final el territorio peruano. La información debe contener, además de los datos del medio de transporte internacional, el nombre y apellidos de cada pasajero y tripulante, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, número y tipo de pasaporte o documento de viaje, puesto de control migratorio o fronterizo de ingreso o salida, hora de salida y de llegada del transporte, número total de personas transportadas y lugar inicial de embarque. Esta información podrá ser modificada o actualizada por MIGRACIONES;
- d. Brindar a MIGRACIONES información adelantada de pasajeros con destino final al país o en tránsito mediante el uso de tecnologías para control de pasajeros, manteniendo un nivel de seguridad en el control de documentos de viaje, en las salas de pre embarques;

Artículo 36.- Responsabilidad de la Empresa de Transporte Internacional

La empresa de transporte internacional, es responsable frente al Estado peruano por el traslado de los pasajeros y los tripulantes en las condiciones descritas en el artículo anterior, hasta su arribo a territorio nacional, o hasta su reembarque en caso de no ser admitidos.

Artículo 37.- Transporte marítimo

- 37.1. MIGRACIONES efectúa el control migratorio de pasajeros y tripulantes de medios de transporte marítimo internacional en los puestos de control migratorio habilitados, en los puertos o terminales portuarios o durante su travesía previa en aguas nacionales o internacionales.
- 37.2. Los medios de transporte marítimo internacional están obligados a cubrir los gastos de los oficiales de migraciones cuando el control migratorio se haga durante la travesía.

Artículo 38.- Control Migratorio en tierra de naves de transporte marítimo internacional

- 38.1. Si el control migratorio de los pasajeros y tripulantes de un medio de transporte internacional no se produce durante el viaje, se considera como una continuación de la travesía al trayecto comprendido entre la nave y el puesto de control migratorio en el puerto o terminal portuario en tierra.
- 38.2. Durante este trayecto, los pasajeros y tripulantes se tienen aún por no admitidos ni rechazados, hasta que efectivamente pasen el control migratorio con el oficial de migraciones.

Artículo 39.- Transporte aéreo

MIGRACIONES efectúa el control migratorio de pasajeros y tripulantes de medios de transporte aéreo internacional en los puestos de control migratorio de los aeropuertos internacionales habilitados.

Artículo 40.- Transporte terrestre

40.1. El control migratorio de pasajeros y tripulantes de empresas de transporte terrestre internacional se efectúa en los puestos de control fronterizo habilitados.

40.2. La Policía Nacional del Perú, a solicitud de MIGRACIONES, puede impedir el ingreso o la salida del medio de transporte terrestre, nacional o internacional, en el que viajen personas que no cumplan las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, y pueden retenerlos dentro del país por el tiempo establecido en la legislación nacional vigente.

Artículo 41.- Transporte lacustre y fluvial

El control migratorio de pasajeros y tripulantes de empresas de transporte terrestre internacional lacustre o fluvial se efectúa en los puestos de control que se habiliten para tal efecto.

Artículo 42.- Obligaciones de los Operadores

42.1. Los operadores de puertos o terminales portuarios marítimos, lacustres o fluviales, de aeropuertos internacionales, o de terminales terrestres internacionales, tienen la obligación de proveer a MIGRACIONES espacios apropiados para el cumplimiento de sus funciones. Ello implica también la obligación de otorgar facilidades para la instalación de la infraestructura operativa, tecnológica y de seguridad necesaria para el control migratorio de pasajeros y tripulantes, debiendo establecerse relaciones de coordinaciones entre MIGRACIONES y la autoridad o entidad competente.

42.2. Los operadores coadyuvan a MIGRACIONES para el cabal cumplimiento de la normatividad vigente en materia de migraciones y al resguardo del orden migratorio y la seguridad nacional.

Artículo 43.- Los servicios de hospedaje

Los servicios de hospedaje están autorizados a solicitar la presentación del documento de viaje o carné de extranjería a los extranjeros para efectos de registro y de la prestación del servicio conforme a lo aprobado por la autoridad competente para el Registro de Huéspedes.

MIGRACIONES y la autoridad en turismo dictan las medidas reglamentarias para el acceso y transmisión de la información en los casos que corresponda.

Título VII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO

Capítulo I GENERALIDADES

Artículo 44.- Prórroga durante el procedimiento

El extranjero que tramite la prórroga o el cambio de calidad o categoría migratoria dentro del plazo previsto, mantiene la calidad y categoría migratoria que poseía, aun cuando culmine su vigencia. Esta prórroga automática opera hasta que la autoridad migratoria resuelva el trámite y notifique al administrado o transcurra el plazo máximo de calificación previa prevista para el procedimiento administrativo.

Artículo 45.- Recursos Administrativos

Los actos administrativos y su trámite, relativos a materia migratoria, que así lo permita el presente Decreto Legislativo, pueden ser materia de impugnación conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Capítulo II ASILO Y REFUGIO

Artículo 46.- Asilo y Refugio

46.1. El asilo y el refugio son estatutos jurídicos otorgados por el Estado peruano para la protección de sus titulares, los que se verán reflejados en las correspondientes categorías migratorias. Los solicitantes de estos estatutos jurídicos no requieren visa para su admisión y permanencia en el territorio nacional.

46.2. Al asilado y al refugiado le son aplicable, en materia migratoria, las disposiciones contenidas en las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, y la normatividad especial vigente.

Artículo 47.- Competencia en caso de Asilo y Refugio

El Ministerio de Relaciones Exteriores, previa calificación y de conformidad con la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte podrá otorgar el estatuto de asilado y refugiado a los extranjeros que lo soliciten y determinará la pérdida de la misma.

Artículo 48.- Salida del país de asilados y refugiados

El Ministerio de Relaciones Exteriores puede autorizar la salida temporal del país de un asilado o refugiado sin pérdida de su estatuto ni categoría migratoria, para lo cual expide el documento de viaje de conformidad con la normatividad especial vigente.

Artículo 49.- Deber de registro y emisión del carné de extranjería

Una vez otorgada la calidad migratoria que corresponda, el extranjero debe acudir a MIGRACIONES para su inscripción en el Registro de Migraciones y expedición del carné de extranjería, correspondiente. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo 50.- Deber de protección

A solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores el Ministerio del Interior debe adoptar las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de los asilados y refugiados en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad especial vigente.

Artículo 51.- Exoneración por Exceso de Permanencia

- 51.1. Los extranjeros a quienes se les hubiera denegado de manera definitiva la categoría de asilado o refugiado, para su salida del país en caso de haber realizado el control migratorio de ingreso pueden solicitar a MIGRACIONES la no aplicación de la sanción de multa por exceso de permanencia, por caso fortuito, fuerza mayor o situaciones de imposibilidad debidamente acreditadas.
- 51.2. Si su ingreso fue irregular, debe aplicársele previamente la sanción que corresponda, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Capítulo III VISA, CATEGORÍAS Y CALIDADES MIGRATORIAS

Artículo 52.- Visa

- 52.1. La visa es la autorización de una determinada categoría y calidad migratoria otorgada por una Oficina Consular del Perú en el exterior, que acredita que el portador extranjero reúne los requisitos para su admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia determinado a través de un puesto de control migratorio habilitado.
- 52.2. La visa se extiende en el pasaporte o documento de viaje idóneo emitido por autoridad competente e indica la categoría y calidad migratoria y el plazo de permanencia.
- 52.3. La vigencia de la visa caduca si transcurridos seis (06) meses desde la fecha en que fue expedida no ha sido utilizada para su admisión al territorio nacional.

52.4. La autorización o denegatoria de una visa por parte de la Oficina Consular en el ámbito de su competencia, debe ser informada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a MIGRACIONES para su inscripción en el registro respectivo.

52.5. En caso que la categoría y calidad migratoria sea autorizada por MIGRACIONES en el ámbito de su competencia, debe hacerlo de conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la expedición de la visa correspondiente en las Oficinas Consulares.

52.6. La denegatoria de otorgamiento de la visa tiene carácter definitivo y es irrecurrible.

52.7. La visa puede ser cancelada por el Ministerio de Relaciones Exteriores antes del ingreso del extranjero al territorio nacional.

Artículo 53.- Categoría Migratoria

Son categorías migratorias, las siguientes:

53.1. Visitante: Permite al extranjero realizar visitas de corta estancia al Perú, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

53.2. Temporal: Permite al extranjero realizar actividades de carácter lucrativo o realizar estudios o actividades formativas, según sea el caso y de acuerdo a la calidad migratoria asignada.

53.3. Residente: Permite al extranjero establecer residencia en el Perú.

Artículo 54.- Calidad migratoria

54.1. La calidad migratoria es la condición que otorga el Estado peruano al extranjero por su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional, atendiendo a su categoría migratoria.

54.2. Determinadas calidades migratorias habilitan para el ejercicio de las actividades asignadas a otras calidades migratorias, por no ser incompatibles, conforme lo establezca el Reglamento.

54.3. Las entidades públicas y privadas están obligadas a exigir al extranjero que acredite su condición migratoria regular y la categoría y calidad migratoria autorizada, emitida por autoridad competente, que lo habilite a ejercer las actividades para las cuales se presenta ante ellas.

54.4. Por Decreto Supremo refrendado por los Ministros del Interior y Relaciones Exteriores se pueden establecer nuevas calidades migratorias con el propósito de desarrollar actividades determinadas de carácter temporal. Asimismo, se puede desarrollar subcategorías para cada una de las calidades migratorias.

Artículo 55.- De los residentes

Los extranjeros con categoría migratoria Residente pueden desarrollar cualquier tipo de actividad remunerada o lucrativa, ya sea subordinada, autónoma o por cuenta propia, gozando de la protección de las leyes que rigen la materia.

La categoría migratoria “Residente” se divide en:

55.1 Residente Permanente: La calidad migratoria de “Residente Permanente” permite establecer residencia permanente en el Perú. Los extranjeros pueden aplicar a la calidad migratoria de “Residente Permanente” luego de transcurridos 21 meses como “Residentes Provisionales”. Los requisitos específicos se establecen en el Reglamento.

55.2. Residente Provisional: Es quien puede desarrollar tareas o actividades sólo durante el período de su permanencia autorizada.

La calidad migratoria de “Residente Provisional” tiene un máximo de dos años de duración. Los extranjeros pueden aplicar a la calidad migratoria de “Residente Provisional” en los siguientes casos:

- a. Por Convenios internacionales: Para aquellos extranjeros de países con los que se tienen Tratados o Convenios Internacionales vigentes con el Perú que establezcan la posibilidad de residencia.
- b. Dos años de permanencia en ciertas calidades migratorias: Aplica para dos años de permanencia en las calidades migratorias de Humanitaria, Inversionista, Religioso, Trabajador y otras que pudieran determinarse. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Relaciones Exteriores se pueden agregar otras calidades migratorias. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS
- c. Extranjeros altamente calificados: Aquellos extranjeros que cuentan con conocimiento y experiencia específica a criterio del Estado peruano. También incluye el concepto señalado en la calidad migratoria de Talento-Corto Plazo en los casos de un plazo que supera los 90 días. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS
- d. El Familiar de nacional: Aquellos extranjeros que conforman la unidad migratoria familiar del nacional conforme los supuestos contenidos en el presente Decreto Legislativo. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS
- e. El Familiar de residente: Aquellos extranjeros que conforman la unidad migratoria familiar del extranjero en la categoría migratoria de “Residente” conforme los supuestos contenidos en el presente Decreto Legislativo.
- f. Los Rentistas: Para el extranjero que goza de pensión de un sistema pensionario o renta permanente de fuente peruana o extranjera. El monto mínimo de renta es determinado mediante norma aprobada por el Estado peruano.
- g. Por Transferencia Empresarial: Para el extranjero que ingresa como empleado de una empresa transnacional o corporación internacional y que se desplaza al Perú para trabajar en una empresa del mismo grupo económico o holding, para desempeñarse como personal de alta dirección o de confianza o como especialista o especializado.

Artículo 56.- Casos de cancelación de la categoría migratoria de residente

56.1. MIGRACIONES dispone la cancelación de la categoría migratoria de residente de los extranjeros, en los siguientes casos:

- a. A solicitud de parte;
- b. Por fallecimiento o declaratoria judicial de muerte o ausencia;
- c. Por nacionalización;
- d. Por vencimiento de plazo.
- e. Por aplicación de sanción de Salida Obligatoria y Expulsión, luego del procedimiento sancionador.

56.2. La cancelación de la categoría migratoria se inscribe en el registro.

Artículo 57.- Cancelación Voluntaria de la Categoría Migratoria de Residente

57.1. La cancelación de la categoría migratoria residente puede ser solicitada por el extranjero dentro o fuera del territorio nacional y es concedida por MIGRACIONES o por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.

57.2. Una vez cancelada la categoría migratoria de residente, MIGRACIONES expide al extranjero, de encontrarse éste en el país, la orden de salida correspondiente para que abandone el territorio nacional, concediéndole un plazo respectivo, debiendo efectivizarse por un puesto de control migratorio o fronterizo autorizado. Vencido el plazo sin que el extranjero abandone el país, incurre en situación migratoria irregular y se inicia el procedimiento sancionador correspondiente.

57.3. Una vez cancelada la residencia se dispondrá su inscripción en el registro correspondiente.

57.4. La readmisión de extranjeros se sujeta a las reglas del ingreso al territorio nacional.

Artículo 58.- Pérdida de la Categoría de Residente y Calidad migratoria por ausencia del territorio nacional

58.1. Los extranjeros en la calidad migratoria de residentes provisionales pierden su calidad y categoría migratorias si el periodo de ausencia del territorio nacional es mayor a los ciento ochenta y tres (183) días consecutivos.

58.2. Los extranjeros en la calidad migratoria de residentes permanentes pierden su calidad y categoría migratorias si el periodo de ausencia del territorio nacional es mayor a los trescientos sesenta y cinco (365) días consecutivos.

58.3. Se exceptúan los extranjeros residentes ausentes del territorio nacional por motivo justificado. En estos casos, el periodo de ausencia puede ser extendido, debiendo tramitarse y obtenerse la autorización de ausencia ante MIGRACIONES.

58.4. La pérdida de la categoría de residente y calidad migratoria se inscribe en el registro correspondiente.

Artículo 59.- Clasificación de las categorías y calidades migratorias

Las categorías y calidades migratorias se detallan a continuación, indicando la competencia, plazo de permanencia y posibilidad de prórrogas y múltiples entradas.

59.1. En la categoría migratoria de “Visitante”:

Enlace Web: “Visitante” (PDF).

59.2. En la categoría migratoria de “Temporal”:

Enlace Web: “Temporal” (PDF). (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

59.3. En la categoría migratoria de “Residente”:

Enlace Web: “Residente” (PDF). (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

59.4. El extranjero no puede hacer uso abusivo de la calidad migratoria para la cual fue autorizado, desnaturalizándola o incurriendo en fraude migratorio.

59.5. Las entidades públicas y privadas están obligadas a exigir al extranjero que acredite su condición migratoria regular y la categoría y calidad migratoria autorizada por la autoridad competente.

59.6. Para el desarrollo de sus actividades, MIGRACIONES puede expedir permisos y autorizaciones que coadyuven con una adecuada gestión migratoria.

59.7. El Reglamento establece la competencia de las diversas autoridades administrativas para verificar los requisitos, condiciones y demás aspectos relacionados con cada calidad o categoría migratoria, según corresponda; en coordinación con MIGRACIONES y/o el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 60.- Situación migratoria irregular

La situación migratoria irregular es el estado en que incurre el extranjero en los siguientes supuestos:

- a. Cuando ha vencido el período concedido por el Estado peruano en la categoría y calidad migratoria asignada y permanece en el territorio nacional.
- b. Cuando ha ingresado al territorio nacional sin haber realizado el control migratorio.

Artículo 61.- Regularización migratoria

- 61.1. Los extranjeros en las categorías migratorias de temporal y residente, con permisos de permanencia mayores a 90 días, que se encuentren en situación de irregularidad por vencimiento del plazo de permanencia, pueden regularizar su situación migratoria de conformidad con las disposiciones que se dicten por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior.
- 61.2. Los extranjeros con las categorías migratorias de visitante y temporales con permiso menor a 90 días, que se encuentren en situación de irregularidad por vencimiento del plazo de permanencia, pueden regularizar su situación migratoria, previo pago de las multas correspondientes, y cumplimiento de las disposiciones que se dicten por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior.
- 61.3. Los extranjeros que hayan ingresado irregularmente al país pueden regularizar su situación migratoria de conformidad con las disposiciones que se dicten por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior.

Artículo 62.- De la reunificación familiar

- 62.1. El nacional que tenga vínculo familiar con extranjero o extranjera, puede solicitar ante las autoridades migratorias, la categoría migratoria de residente de cualquiera de los integrantes de su núcleo familiar.
- 62.2. Esta facultad también le asiste al extranjero para solicitar la reagrupación familiar en las situaciones previstas en el Reglamento.
- 62.3. A los familiares del extranjero con la categoría migratoria temporal, con permisos de permanencia mayor a 90 días, se les asigna por reunificación familiar, una subcalidad migratoria vinculada a la del titular extranjero.. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS
- 62.4. Los familiares del extranjero con categoría migratoria residente pueden o no optar por la categoría de residente u otra a su elección, si reúnen los requisitos exigidos por la normatividad. La calidad migratoria del titular extranjero no se extiende a sus familiares, pudiendo ser distinta.

Artículo 63.- Unidad Migratoria Familiar

Para efectos de la unidad migratoria, el núcleo familiar del nacional o extranjero que solicite la reunificación familiar, está conformado por las siguientes personas:

- a. El cónyuge o la cónyuge o la persona integrante de la unión de hecho, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2049 del Código Civil;
- b. El hijo o hija menor de edad;
- c. El hijo o hija mayor de edad, hasta los veinte y ocho (28) años de edad, de estado civil soltero que esté siguiendo con éxito estudios técnicos o superiores;

- d. El hijo o hija mayor de edad y soltero que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas;
- e. El hijo o hija menor de edad del cónyuge o de la cónyuge o del integrante de la unión de hecho extranjero;
- f. El hijo o hija mayor de edad y soltero del cónyuge o la cónyuge o del integrante de la unión de hecho extranjero, que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas;
- g. El ascendiente en primer grado;
- h. El ascendiente en primer grado del cónyuge o del integrante de la unión de hecho extranjero, previa evaluación de la autoridad migratoria.

Artículo 64.- Acuerdos Internacionales

- 64.1. Los extranjeros oriundos de países con los cuales se mantiene vigentes, tratados y convenios internacionales de los que el Perú es parte, para la supresión de visas están exceptuados del procedimiento para la obtención de la misma para la admisión y/o permanencia en el territorio nacional.
- 64.2. Igual beneficio se extiende a los extranjeros oriundos de países limítrofes con los cuales el Perú haya suscrito acuerdos bilaterales para el tránsito de personas en las zonas fronterizas, siempre y cuando la admisión y permanencia en el territorio nacional se realice en el marco normativo acordado.

Capítulo IV CONTROL Y REGISTRO MIGRATORIO

Artículo 65.- De las Obligaciones del Control Migratorio

Toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, que pretenda ingresar o salir del país está obligada a efectuar el control migratorio ante el oficial de migraciones en los lugares habilitados, con su documento de viaje correspondiente.

Artículo 66.- Del ingreso y salida de nacionales y extranjeros al territorio nacional

- 66.1. Los nacionales son admitidos al territorio nacional por la autoridad migratoria, mediante la comprobación de su nacionalidad, y la verificación de su documento de viaje de conformidad con lo establecido en el artículo 22.
- 66.2. El nacional que posea doble o múltiple nacionalidad tiene la obligación de salir e ingresar al territorio nacional con su documento de viaje peruano. El incumplimiento a esta disposición constituye infracción pasible de sanción.

Artículo 67.- Del control migratorio

El ingreso y salida del país de nacionales y extranjeros sólo está permitido por los aeropuertos internacionales, los puertos o terminales portuarios, los Centros Binacionales de Atención Fronteriza

(CEBAF) y los puestos de control migratorio o fronterizo habilitados para tales efectos, donde se procede al control migratorio correspondiente.

MIGRACIONES deberá habilitar puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país.

Artículo 68.- Cierre del Tránsito Internacional

Los lugares de ingreso pueden ser cerrados por disposición de la autoridad competente, para el tránsito internacional de personas de manera temporal o indefinida, cuando ocurran circunstancias objetivas que obliguen a la adopción de tales medidas.

Artículo 69.- Impedimentos de Ingreso y Medidas de Protección

69.1. MIGRACIONES impide el ingreso al territorio nacional al extranjero, en las siguientes situaciones:

- a. Cuando tengan la condición de sancionados con salida obligatoria o expulsión y que no se haya cumplido el plazo de la sanción.
- b. Que supongan una situación de peligro o amenaza para la seguridad nacional, el orden público, el orden interno, promover, lucrar o ejercer la prostitución, la protección de los derechos y libertades de otras personas, prevención de infracciones penales o las relaciones internacionales del Estado peruano o de otros Estados, sobre la base de las obligaciones internacionales suscritas sobre la materia.
- c. Que hayan sido incluido en las listas de sanciones, particularmente con impedimento de entrada y tránsito a través del territorio de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, establecidas conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de dicha organización internacional.
- d. Que registren antecedentes penales en el extranjero por delitos también tipificados en la legislación peruana que merezcan penas privativas de la libertad iguales o mayores a cuatro años y que no se haya producido la rehabilitación.
- e. A los prófugos de la justicia en otros Estados por delitos tipificados como comunes y delitos graves, como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tala ilegal, lavado de activos, terrorismo y su financiamiento, corrupción, crimen organizado o delitos conexos a la legislación peruana.
- f. Que pretendan ingresar al país con información falsa o documentos falsos, adulterados o fraguados.
- g. Que sean sorprendidos intentando evadir el control migratorio o ingresando por un lugar no habilitado.

69.2. MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros:

- a. Que no cumplan con los requisitos de ingreso exigidos por la legislación vigente.
- b. Que la autoridad sanitaria del Perú determine que su ingreso al territorio nacional puede poner en riesgo la salud pública nacional.
- c. Cuando la autoridad migratoria cuente con información de organismos de inteligencia nacionales o extranjeros en la cual se califique a la persona como riesgosa para la seguridad nacional.
- d. Cuando se detecten ingresos al país sin justificar sus actividades en el Perú al momento de efectuar el control migratorio.
- e. Carecer de recursos económicos suficientes que garanticen la subsistencia en el país.

- f. Carecer de boleto de retorno cuando corresponda.
- g. No presentar visa cuando esta sea requerida.

Artículo 70.- De los Extranjeros No Admitidos

70.1. Para los casos de extranjeros no admitidos por terceros estados y a quienes se les reenvía al Perú se procede de la siguiente manera:

- a. En caso el extranjero esté eximido de la visa para su ingreso al territorio nacional, la autoridad migratoria puede admitirlo temporalmente, de conformidad con los procedimientos establecidos, debiendo inscribir la observación en el registro;
- b. En caso el extranjero no admitido en el país de destino requiera de visa para su ingreso al territorio nacional y no la posea, la autoridad migratoria no permite su ingreso, salvo que lo autorice el Ministerio de Relaciones Exteriores en las calidades migratorias de su competencia y en situaciones excepcionales, en cuyo caso la regularización de la visa debe realizarse conforme lo establece el Reglamento Consular del Perú y es requisito para salir del territorio nacional.

70.2. En los demás casos, se aplican las disposiciones sobre ingreso al territorio nacional.

Artículo 71.- De los Peruanos No Admitidos

71.1. En el caso de nacionales no admitidos por la autoridad competente del país de destino o tránsito, la autoridad migratoria peruana inscribe la observación en el registro y permite su ingreso al país previa comprobación de su identidad y la verificación de su documento de viaje, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del presente Decreto Legislativo.

71.2. En situaciones especiales, la autoridad migratoria informa a la autoridad competente para las acciones que correspondan.

Artículo 72.- De los Deportados y/o Extraditados

El control migratorio de los nacionales o extranjeros deportados y/o extraditados, se hace con revisión de la documentación de sustento pertinente, en caso corresponda, según la normatividad de la materia, y se hace la inscripción de la observación en el registro.

Capítulo V CAMBIO DE CATEGORIA Y CALIDAD MIGRATORIAS

Artículo 73.- Cambio de Categoría y Calidad Migratoria

73.1. El Cambio de Categoría y Calidad Migratoria es la variación de la categoría o calidad migratoria.

73.2. El cambio de las calidades y categorías migratorias debe ser tramitada ante la autoridad migratoria responsable de la calidad y categoría a la que se requiere acceder.

73.3. Los extranjeros no pueden tener más de una calidad y categoría migratoria a la vez.

Artículo 74.- Requisitos

El Reglamento establece las condiciones y requisitos para los cambios de la calidad y categoría migratoria.

Artículo 75.- Permiso de Viaje

75.1. Las autoridades migratorias, en el marco de sus competencias, pueden otorgar Permisos de Viaje por un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario cada uno a aquellos extranjeros que se encuentren realizando el cambio de su calidad y categoría migratoria.

75.2. Constituye infracción pasible de multa el ingreso al territorio nacional fuera del plazo concedido en el Permiso de Viaje. El cumplimiento del pago de la multa habilita al extranjero para continuar con el trámite de cambio de su calidad y categoría migratorias o para el cambio de su categoría migratoria, o para su inscripción en el registro.

Artículo 76.- Trámites Migratorios

Los extranjeros admitidos en el territorio nacional o quienes se encuentren fuera del país pueden realizar los trámites migratorios correspondientes ante los consulados peruanos en el exterior o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o MIGRACIONES, salvo las prohibiciones o impedimentos contenidos en el Reglamento o en las normas específicas. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Capítulo VI SALIDA Y REINGRESO

Artículo 77.- Control Migratorio

El control migratorio de salida y reingreso de nacionales y extranjeros es ejercido por los oficiales de migraciones.

Artículo 78.- Múltiples entradas

Los extranjeros pueden salir y reingresar al territorio nacional con su misma calidad y categoría migratoria, si ésta se encuentra vigente, en los casos y con los requisitos previstos en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 79.- Viaje de Menores de Edad y personas con declaración judicial de interdicción civil

79.1. El viaje de niños, niñas o adolescentes y de las personas con declaración judicial de interdicción civil, fuera del territorio nacional, se regula por la legislación de la materia. Las condiciones específicas serán reguladas en el reglamento de la Ley.

- 79.2. El menor de edad extranjero que tiene la categoría migratoria de residente debe cumplir con las mismas reglas que el menor de edad nacional.
- 79.3. Quedan exceptuados de la obligación de presentar autorización de viaje los menores hijos de funcionarios diplomáticos extranjeros acreditados ante el Estado peruano, que viajen acompañados de uno de sus padres
- 79.4. No será exigible autorización de viaje para la salida de los menores de edad extranjeros que no tengan la categoría migratoria de residente. En el caso de menores de edad extranjeros en situación migratoria irregular, las condiciones de salida serán reguladas en el reglamento de la Ley. Esta regla también se aplica para los menores de edad nacionales, que residen en el extranjero siempre que su estadía no haya excedido de ciento ochenta y tres (183) días.

Artículo 80.- Impedimentos de Salida

Los nacionales y extranjeros pueden ser impedidos de salir del territorio nacional por no portar su pasaporte o documento de viaje válido, por registrar impedimento de salida u orden de captura dispuesta por autoridad judicial competente, por razones de sanidad, o por no cumplir con las disposiciones establecidas en del presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Título VIII PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 81.- Potestad Sancionadora

- 81.1. MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores, para el ejercicio de las funciones establecidas en la Ley, cuentan con potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias y según corresponda a sus potestades normativas.
- 81.2. Constituyen infracciones pasibles de sanción, las conductas que infrinjan los preceptos de la Ley.
- 81.3. Al calificar la infracción, la autoridad competente debe tomar en cuenta la gravedad de la misma, en base a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.
- 81.4. Las conductas infractoras son clasificadas en leves, graves y muy graves.
- 81.5. Son administrados pasibles de procedimiento sancionador, los ciudadanos nacionales, los ciudadanos extranjeros, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias y las personas naturales y jurídicas domiciliadas que infrinjan las obligaciones del presente Decreto Legislativo.
- 81.6. Las personas asiladas o refugiadas y los solicitantes de tales estatutos jurídicos, así como su unidad migratoria familiar, están sujetas a las sanciones o medidas establecidas en las leyes especiales e instrumentos aplicables.

81.7. En ningún caso se aplicarán sanciones a las niñas, niños y adolescentes que cuenten con un mandato judicial firme que ordene el retorno a su país de residencia habitual.

81.8. Mediante Decreto Supremo se desarrollan las conductas infractoras con el refrendo del Ministro de Relaciones Exteriores y/o del Ministro del Interior.

Artículo 82.- Tipos de sanción

Las sanciones administrativas que se pueden imponer al administrado son:

82.1. Multa: La multa es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción.

82.2. Salida Obligatoria: La salida obligatoria determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y conlleva el impedimento de ingreso al territorio nacional hasta por el plazo de cinco (05) años, contados a partir del día que efectúe su control migratorio de salida del país. El Reglamento establece los criterios para la imposición de los plazos, así como los casos de excepción del impedimento de ingreso.

82.3. Expulsión: La expulsión obliga al extranjero a abandonar el territorio nacional dentro del plazo que se fije en el Reglamento, y conlleva el impedimento de ingreso al territorio nacional por el plazo de hasta diez (10) años, contados a partir de la salida del país..(*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo 83.- Multa a operadores, empresas de transporte, y personas naturales y jurídicas domiciliadas

Son conductas infractoras pasibles de multa aplicables a operadores, empresas de transporte, personas naturales y jurídicas domiciliadas en el Perú, las siguientes:

- a. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto Legislativo. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS
- b. Por contratar trabajadores en situación de irregularidad migratoria.
- c. Cuando los medios de transporte internacional y servicios de hospedaje no cumplan con las disposiciones emitidas por MIGRACIONES.
- d. Cuando los operadores de puertos o terminales marítimos, lacustres o fluviales, de aeropuertos internacionales o de terminales terrestres internacionales no brinden facilidades a MIGRACIONES para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 84.- Multa a nacionales

Son conductas infractoras pasibles de multa aplicables a ciudadanos nacionales, las siguientes:

- a. No realizar el control migratorio con la nacionalidad peruana.
- b. No contar con un documento de identidad o de viaje peruano vigente para ingresar al país.

Artículo 85.- Multas a ciudadanos extranjeros

Son conductas infractoras pasibles de multas a los ciudadanos extranjeros, las siguientes:

- a. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto Legislativo.
- b. El exceso de permanencia al momento de salir del país.
- c. En caso de más de una nacionalidad, utilizarlas indistintamente para el ingreso, permanencia o salida del territorio nacional.
- d. Si al salir del país se verifica que el extranjero ingresó sin realizar control migratorio.
- e. Por regularizar su situación migratoria al haber ingresado al territorio nacional sin realizar el control migratorio de ingreso.
- f. Por no inscribirse en el Registro ni actualizar datos o la información contenida en el carné de extranjería.
- g. Por no pagar la tasa de extranjería cuando corresponda.

Artículo 86.- Salida Obligatoria

Son conductas infractoras pasibles de sanción de Salida Obligatoria, las siguientes:

- a. Por realizar actividades que no corresponden a la calidad migratoria asignada o desnaturalizarla.
- b. Carecer de medios de vida o recursos que garanticen la subsistencia en el país.
- c. Por encontrarse en situación migratoria irregular por exceso de permanencia y no haber solicitado su regularización en el plazo que se fije en el Reglamento.
- d. Cuando vencido el plazo de quince días luego de la intervención policial que detecte el ingreso irregular, el extranjero no regulariza su situación migratoria o abandona el país.
- e. Por incumplir o contravenir las normas imperativas en materia de salud pública.
- f. Por haber sido sancionado por conducta infractora grave o muy grave en materia ambiental, por la autoridad competente.

Artículo 87.- Expulsión

Son conductas infractoras pasibles de sanción de Expulsión, las siguientes:

- a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa.
- b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de Salida Obligatoria, en un periodo correspondiente al doble de la sanción impuesta.
- c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta por infracción administrativa.
- d. Haber ingresado al Perú sin realizar los controles migratorios, pese a tener impedimento de ingreso por salida obligatoria.
- e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación.
- f. Realizar actividades que atenten contra la seguridad nacional, el orden público, el orden interno, promover, lucrar o ejercer la prostitución.

- g. Por mandato judicial.
- h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano.

Artículo 88.- Dispensas por Excepción

La autoridad migratoria puede dispensar el impedimento de ingreso al territorio nacional por casos excepcionales, de oficio o a solicitud de parte, mediante decisión motivada.

Artículo 89.- Formalización y ejecución de las sanciones migratorias

89.1. Las sanciones de salida obligatoria y expulsión se formalizan por resolución de la autoridad migratoria.

89.2. La autoridad migratoria en aplicación de los principios de unidad familiar e interés superior del niño y adolescente, puede suspender la ejecución de la sanción de salida obligatoria y expulsión, en aquellos casos en los que se compruebe su evidente e inminente riesgo de vulneración, de acuerdo a las condiciones y procedimientos que se establezcan en el reglamento. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

89.3. En caso que el extranjero no cumpla con salir del territorio nacional, la autoridad migratoria puede disponer su salida compulsiva a través de la autoridad policial, por el puesto de control migratorio o fronterizo más cercano y adoptando las medidas que correspondan respecto del medio de transporte que lo conduzca fuera del territorio nacional.

Artículo 90.- Ejecución forzosa

La autoridad migratoria aplica el principio de razonabilidad para procurarse el cumplimiento de las sanciones impuestas. Para tal efecto, está facultada para adoptar las siguientes medidas:

- a. Ejecución coactiva;
- b. Ejecución subsidiaria;
- c. Multa coercitiva;
- d. Compulsión sobre personas.

Artículo 91.- Casos especiales para la facultad sancionadora

91.1. Los menores de edad y las personas con incapacidad absoluta no son pasibles de un procedimiento sancionador, ni de sanción administrativa por infracción migratoria.

91.2. La Policía Nacional del Perú, con conocimiento de la autoridad migratoria, comunica y pone a disposición de la autoridad judicial o administrativa competente a aquellos menores de edad que hayan incurrido en supuesto de infracción administrativa, a fin que adopten las medidas de protección que sean necesarias.

91.3. Igual proceder practica en caso de personas mayores de edad extranjeros con suspensión o impedimento de ejercicio de sus derechos civiles, o persona extranjera con discapacidad declarada o reconocida por autoridad competente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

- 1.1. El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a los noventa (90) días hábiles de la publicación del Reglamento de la Ley en el Diario Oficial “El Peruano”, salvo disposición legal en contrario.
- 1.2. Entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo en el Diario Oficial “El Peruano”:
 - a. Título Preliminar.
 - b. Artículos 65, 67, 69, 70, 71, 77 y 88.
 - c. Décima Disposición Complementaria Final.
- 1.3. En materia de regularización migratoria, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo establecido en el artículo 61 y en la novena disposición complementaria final, la parte pertinente de: (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS
 - a. Artículos 60, 61, 62, 63 y 64.
 - b. Novena Disposición Complementaria Final.

Segunda.- Reglamentación del Decreto Legislativo

El Poder Ejecutivo, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, dictará el Reglamento del presente Decreto Legislativo, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior y del Ministro de Relaciones Exteriores.

Tercera.- Coordinación para el Uso de Tecnologías

La Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE) coordinarán el uso de tecnologías para el control migratorio y el uso de medios electrónicos seguros para sus comunicaciones y actuaciones administrativas, cuidando de resguardar la seguridad informática y la seguridad de la información que administra.

Cuarta.- Pasaporte Electrónico

Declárese de interés nacional la implementación del pasaporte electrónico y la infraestructura tecnológica y operativa de soporte para su funcionamiento.

Quinta.- Deber de Colaboración

Los operadores de los puertos o terminales portuarios marítimos, lacustres o fluviales, de aeropuertos internacionales, o de terminales terrestres internacionales, deberán coadyuvar al cumplimiento de las funciones de las Autoridades Migratorias, la Policía Nacional del Perú, entre otras.

Sexta.- Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES

El Ministerio del Interior presentará la propuesta de modificación del Decreto Supremo N° 005-2013-IN, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) y su modificatoria, adecuándolo a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento.

Sétima.- Adecuación del Reglamento y Tarifario Consular del Perú

El Ministerio de Relaciones Exteriores presenta la propuesta de modificación de los Decretos Supremos N° 076-2005-RE, Reglamento Consular del Perú y N° 045-2003-RE, Tarifario Consular, así como otros instrumentos de gestión, adecuándolos a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles posteriores a su entrada en vigencia.

El Decreto Supremo que aprueba el Tarifario Consular es refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Octava.- Modificación del Decreto Supremo N° 206-83-EFC

El Ministerio del Interior, a propuesta de MIGRACIONES, adecua las tasas de Migraciones (Extranjería y Pasaportes) a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a su entrada en vigencia. La adecuación a que se refiere el párrafo anterior se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Novena.- Regularización para los extranjeros con situación migratoria irregular

- 9.1. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior se podrá dictar las medidas necesarias para regularizar la situación de los extranjeros que se encuentren dentro del territorio nacional, cuya permanencia se encuentre vencida o no hayan realizado el control migratorio respectivo.
- 9.2. Los requisitos, procedimiento, plazos y costos, de corresponder, serán fijados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas. En ningún caso se podrá regularizar extranjeros que se encuentren incurso en las causales de prohibición y/o impedimento de ingreso. Asimismo, no se regulariza a los extranjeros que hayan sido sancionados previamente y/o que sean reincidentes en la comisión de una infracción al presente Decreto Legislativo.
- 9.3. Los extranjeros sancionados con anterioridad a la vigencia de esta norma, cuya sanción haya superado el término de 5 años desde que se hizo efectiva, podrán solicitar a MIGRACIONES el levantamiento

to del impedimento de ingreso al país, siempre que las causales de sanción se hubieran originado en una situación migratoria irregular por exceso de permanencia, el ingreso sin realizar los controles migratorios o por no haber dispuesto de recursos económicos suficientes. Por Decreto Supremo re-frendado por el Ministro del Interior se aprobarán los requisitos y procedimientos para tal fin.

- 9.4. Para la aplicación de la presente disposición se tendrá en cuenta las partes pertinentes en materia de regularización migratoria contenidas en los artículos del Título Preliminar y en los artículos 60 al 64 del presente Decreto Legislativo.

Décima.- Seguridad nacional

- 10.1. MIGRACIONES podrá realizar actividades de fiscalización y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma. Para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.
- 10.2. La información contenida en el registro migratorio puede ser objeto de procesamiento y análisis para detectar y prevenir la circulación internacional de personas que puedan atentar contra la seguridad nacional o el orden público y para coadyuvar en la implementación de acciones contra el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, los delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, el terrorismo y otras actividades relacionadas.
- 10.3. MIGRACIONES mantendrá una relación permanente con los estamentos de seguridad nacional y podrá suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas o privadas de otros países o con organismos internacionales, para los mismos fines. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Undécima.- Disposiciones relativas a pasaportes.

Los nuevos pasaportes que se expidan tendrán una numeración única propia.

MIGRACIONES además deberá vincular la numeración de los nuevos pasaportes en sus registros informáticos con el Documento Nacional de Identidad de su titular.

Los pasaportes de menores de edad tendrán como requisito obligatorio el contar con el Documento Nacional de Identidad correspondiente.

Los pasaportes que se hubieren expedido con anterioridad, mantendrán su numeración hasta su expiración. El usuario no podrá solicitar su revalidación, debiéndose en su caso expedir uno nuevo con la nueva numeración.

Duodécima.- Lenguaje inclusivo.

Cuando en el presente Decreto Legislativo se hace referencia a las expresiones “los extranjeros” o “los nacionales” se entenderá como a todas las personas extranjeras o a todas las personas nacionales, independientemente de su sexo o género.

Décimo Tercera.- Del financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación de trámites sobre cambio de calidad migratoria o clase de visa

Los extranjeros que tengan en trámite un pedido de cambio de calidad migratoria o clase de visa o visa según la anterior ley podrán solicitar su adecuación a las calidades y categorías migratorias según las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Segunda.- Inaplicación del impedimento de ingreso a pescadores artesanales extranjeros

El impedimento de ingreso no será aplicable a los pescadores artesanales extranjeros a quienes se les haya impuesto la sanción de expulsión por haber ingresado sin autorización a aguas jurisdiccionales peruanas, en fecha anterior a la determinación de los límites marítimos con las Repúblicas de Chile y Ecuador, respectivamente, en aplicación del principio de reciprocidad y previa evaluación de MIGRACIONES, a través de la aplicación de directivas y procedimientos internos a implementar, de ser necesario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación de la Ley del Notariado

Modifíquense el literal d) del artículo 16 y el literal d) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, en los siguientes términos:

“Artículo 16.- Obligaciones del Notario

El notario está obligado a:

- a) Abrir su oficina obligatoriamente en el distrito en el que ha sido localizado y mantener la atención al público no menos de siete horas diarias de lunes a viernes.
- b) Asistir a su oficina, observando el horario señalado, salvo que por razón de su función tenga que cumplirla fuera de ella.
- c) Prestar sus servicios profesionales a cuantas personas lo requieran, salvo las excepciones señaladas en la ley, el reglamento y el Código de Ética.
- d) Requerir a los intervinientes la presentación del documento nacional de identidad - D.N.I.- y los documentos de identidad o de viaje determinados para la identificación de extranjeros en el te-

ritorio nacional, además de la respectiva calidad y categoría migratoria vigentes conforme a la normatividad sobre la materia, así como los documentos exigibles para la extensión o autorización de instrumentos públicos notariales protocolares y extraprotocolares.

- e) Guardar el secreto profesional.
- f) Cumplir con esta ley y su reglamento. Asimismo, cumplir con las directivas, resoluciones, requerimientos, comisiones y responsabilidades que el Consejo del Notariado y el colegio de notarios le asignen.
- g) Acreditar ante su colegio una capacitación permanente acorde con la función que desempeña.
- h) Contar con una infraestructura física mínima, que permita una óptima conservación de los instrumentos protocolares y el archivo notarial, así como una adecuada prestación de servicios.
- i) Contar con una infraestructura tecnológica mínima que permita la interconexión con su colegio de notarios, la informatización que facilite la prestación de servicios notariales de intercambio comercial nacional e internacional y de gobierno electrónico seguro.
- j) Orientar su accionar profesional y personal de acuerdo a los principios de veracidad, honorabilidad, objetividad, imparcialidad, diligencia, respeto a la dignidad de los derechos de las personas, la constitución y las leyes.
- k) Guardar moderación en sus intervenciones verbales o escritas con los demás miembros de la orden y ante las juntas directivas de los colegios de notarios, el Consejo del Notariado, la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú y la Unión Internacional del Notariado Latino.
- l) Proporcionar de manera actualizada y permanente de preferencia por vía telemática o en medios magnéticos los datos e información que le soliciten su colegio y el Consejo del Notariado. Asimismo suministrar información que los diferentes poderes del Estado pudieran requerir y siempre que no se encuentren prohibidos por ley.
- m) Otorgar todas las facilidades que dentro de la ley pueda brindar a la inversión nacional y extranjera en el ejercicio de sus funciones.
- n) Cumplir con las funciones que le correspondan en caso de asumir cargos directivos institucionales; y,
- ñ) Aceptar y brindar las facilidades para las visitas de inspección que disponga tanto su Colegio de Notarios, el Tribunal de Honor y el Consejo del Notariado en el correspondiente oficio notarial.
- o) Aceptar y brindar las facilidades para las visitas de inspección que disponga tanto su Colegio de Notarios, el Tribunal de Honor y el Consejo del Notariado en el correspondiente oficio notarial, así como la Unidad de Inteligencia Financiera.

- p) Cumplir con todas las normas pertinentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, conforme a la legislación de la materia.
(...)

“Artículo 54.- Contenido de la Introducción

La introducción expresará:

- a) Lugar y fecha de extensión del instrumento.
- b) Nombre del notario.
- c) Nombre, nacionalidad, estado civil, domicilio y profesión u ocupación de los otorgantes; seguida de la indicación que proceden por su propio derecho.
- d) El documento nacional de identidad (DNI), los documentos de identidad o de viaje determinados para la identificación de extranjeros en el territorio nacional conforme a la normatividad sobre la materia, y la verificación de la respectiva categoría y calidad migratorias vigentes que lo autorice a contratar.
- e) La circunstancia de intervenir en el instrumento una persona en representación de otra, con indicación del documento que lo autoriza.
- f) La circunstancia de intervenir un intérprete en el caso de que alguno de los otorgantes ignore el idioma en el que se redacta el instrumento.
- g) La indicación de intervenir una persona, llevada por el otorgante, en el caso de que éste sea analfabeto, no sepa o no pueda firmar, sea ciego o tenga otro defecto que haga dudosa su habilidad, sin perjuicio de que imprima su huella digital. A esta persona no le alcanza el impedimento de parentesco que señala esta Ley para el caso de intervención de testigos.
- h) La fe del notario de la capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan los otorgantes.
- i) La indicación de extenderse el instrumento con minuta o sin ella; y,
- j) Cualquier dato requerido por ley, que soliciten los otorgantes o que sea necesario a criterio del notario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatorias

Deróguense el Decreto Legislativo N° 703 que promulga la Ley de Extranjería; el Decreto Legislativo N° 1043, Decreto Legislativo que modifica la Ley de Extranjería, aprobada por el Decreto Legislativo N° 703; la Ley N° 28072, Ley que regula la calidad migratoria rentista; y la Octava Disposición Com-

plementaria Final del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Encargado del Despacho
del Ministerio de Relaciones Exteriores

5

Glosario de Términos Básicos de la Cooperación Técnica Internacional**1. Actividad**

Es una de las formas de intervención. Son acciones mediante las cuales se movilizan recursos financieros, insumos, asistencia técnica y otros tipos de recursos, para generar productos determinados, metas establecidas, durante un período de tiempo y sujeto a revisiones periódicas. Pueden ser autónomas o formar parte de un proyecto o programa. Véase Intervención.

2. Acuerdo y / o Convenio de Cooperación Técnica Internacional (CTI)

Instrumento que recoge y formaliza el o los objetivos que las partes esperan alcanzar, a través de la colaboración mutua o acción conjunta, estableciendo las responsabilidades de las partes. Cuenta con un horizonte temporal y detalle; dependiendo de la naturaleza jurídica y voluntad de las partes. Puede denominarse: Convenio Básico de Cooperación, Convenio Marco, Nota Reversal / Intercambio de Notas / Convenio específico/ Adenda, otros

3. Administración

Es una etapa de la CTI, que consiste en la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades por parte de los ejecutores públicos y privados. Véase Etapas de la CTI.

4. Adscripción de Expertos y Voluntarios

Procedimiento administrativo para la aprobación y registro de los expertos y/o voluntarios propuestos por la fuentes cooperantes en el marco de intervenciones apoyadas por la CTI.

5. Agenda de la Eficacia de la Ayuda

Se refiere a los compromisos contraídos tanto por países cooperantes como receptores, organismos internacionales, instituciones financieras internacionales (IFI) y organizaciones de la sociedad civil (OSC) para lograr eficacia en los resultados de desarrollo. Dichos compromisos se agrupan en 5 grandes principios: Apropiación, Alineación, Armonización, Gestión Orientada a Resultados y Mutua Responsabilidad, los cuales fueron definidos en la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda (2005), y que posteriormente fueron reforzados en el Programa de Acción de Accra (2008) y en la Alianza de Busan para una Cooperación Eficaz al Desarrollo (2011).

6. Agenda del Desarrollo Post-2015

Son todas aquellas iniciativas, mecanismos y procesos que se han puesto en marcha a fin de definir la agenda internacional del desarrollo sostenible posterior a 2015, periodo de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

7. Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo (AGCED)

Es el acuerdo multilateral resultante del IV Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda (Busan, 2011) que busca crear una plataforma abierta de diálogo político, intercambio de conocimientos y la revisión periódica de los compromisos de Busan relativos a la calidad y los principios de la eficacia de la cooperación al desarrollo. La AGCED integra por primera vez, junto a los socios-donantes tradicionales, a los nuevos socios de las economías emergentes, los socios de Cooperación Sur-Sur, las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), los parlamentarios y al sector privado empresarial.

8. Alianzas incluyentes para el desarrollo

Es un principio aprobado por el Acuerdo de la Alianza de Busan que propicia que la apertura, la confianza, el respeto y el aprendizaje mutuo son la esencia de las alianzas eficaces en apoyo a los objetivos de desarrollo, reconociendo la diversidad y complementariedad de las funciones de todos los actores.

9. Alineación

Es el Principio establecido en la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda (2005) que compromete a los países cooperantes a orientar su apoyo a las estrategias, instituciones y procedimientos nacionales de los países en desarrollo (países socios).

10. Apoyo Presupuestario

Es una forma de financiación del presupuesto de un país socio a través de una transferencia de recursos de un donante al Tesoro nacional del gobierno socio (no se asignan a proyectos específicos ni a partidas de gastos). Los fondos transferidos de este modo se ejecutan de conformidad con los procedimientos presupuestarios de los receptores.

11. Apropiación

Es un Principio de la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo (2005), en el que los países receptores (socios) se comprometen a ejercer su liderazgo desarrollando e implementando sus políticas de desarrollo y estrategias por medio de amplios procesos participativos y los países cooperantes se comprometen a apoyarlos a reforzar su capacidad a ejercerlo.

12. Asesoramiento

Es una de las Modalidades de la CTI. Se expresa en el aporte de técnicos o profesionales, con alto nivel de especialización y calificación, considerados expertos, para la ejecución de programas, proyectos o actividades de desarrollo, cuyas acciones están dirigidas a facilitar la solución de problemas científicos y tecnológicos, así como la transferencia e intercambio de conocimientos. Véase Modalidades de la CTI.

13. Ayuda Humanitaria

Es una acción, frecuentemente esporádica pero también puede ser de carácter permanente, que se realiza para atender a personas o colectividades que enfrentan una carencia crítica de alimentación, abrigo y salud, y para lo cual se canalizan bienes, suministros o insumos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Estas acciones son ejecutadas usualmente por las IPREDA.

Frente a situaciones de emergencia resultado de desastres naturales (sismos, inundaciones, sequías, huaycos) o de otras causas, diversas entidades públicas y privadas, también ejecutan este tipo de acciones, acotadas a un plazo, para atender la situación crítica de las poblaciones afectadas por los referidos desastres.

14. Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD)

Son todos los desembolsos netos de créditos y donaciones realizados según los criterios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Esto es, subvenciones o préstamos a los países y territorios receptores de ayuda (países en desarrollo o países socios) que son: (a) llevados a cabo por el sector oficial; (b) teniendo como objetivo principal la promoción del desarrollo económico y el bienestar; (c)

en condiciones liberales [si se trata de un préstamo, que tenga un elemento subvencionado de un 25% como mínimo]. Denominada también “Asistencia Oficial al Desarrollo”.

15. Búsqueda de resultados eficaces

Es uno de los principios establecidos por la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional. Las intervenciones apoyadas por las diversas modalidades de la Cooperación Internacional deben buscar generar procesos que enriquezcan la dinámica social, que permitan alcanzar metas concretas y comprobables, e ir asumiendo progresivamente una lógica de gestión por resultados. Se debe evaluar y monitorear periódicamente su avance. El Estado debe definir aquellos indicadores de desarrollo que deberían atenderse prioritariamente. Véase PNCTI.

16. Canasta de Fondos

Es la contribución de diversos países a un solo fondo, a través de sus agencias, para ser integrado al presupuesto de una institución pública para el apoyo de estrategias y programas definidos nacionalmente. Dicho fondo se administra de acuerdo a pautas comunes para todas las partes.

17. Capacitación

Es una de las Modalidades de la CTI. Consiste en el perfeccionamiento y especialización de recursos humanos del país en el extranjero, proporcionada mediante cursos y otras modalidades a diferentes niveles (becas) y de extranjeros en el país que es proporcionada mediante cursos y otras modalidades a diferentes niveles. Véase Modalidades de la CTI.

18. Comisión Mixta

Es un mecanismo formal de negociación, entre la representación de las fuentes cooperantes oficiales y el gobierno peruano, con el objeto de definir áreas prioritarias, plazos y mecanismos operativos para presentar y/o aprobar demandas y solicitudes de proyectos de cooperación.

19. Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD)

Es el principal órgano de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) encargado de alentar y armonizar la ayuda que los países miembros de dicha organización destinan a los países en vías de desarrollo. El CAD contribuye a las políticas de ayuda de los países miembros a través de cuatro actividades: (i) plantea las directrices generales de política, obligatorias para los miembros en la realización de sus programas de cooperación al desarrollo, (ii) realiza revisiones críticas periódicas de los programas de cooperación al desarrollo de los países miembros, (iii) ofrece un foro para el diálogo, el intercambio de experiencias y la elaboración de un consenso internacional de política y gestión que sean de interés de los miembros; y (iv) publica estadísticas e informes sobre la ayuda y otros flujos de recursos hacia los países en desarrollo y en transición.

20. Complementariedad

Es uno de los principios establecidos por la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, que define el rol de dicha cooperación en el Perú orientado a sumar esfuerzos y no sustituir el rol del Estado en la ruta del desarrollo; enfatizando el fortalecimiento de capacidades que apunten a mejorar la eficacia y eficiencia de los actores de desarrollo.

21. Conferencia Internacional sobre Financiación para el Desarrollo

Son los esfuerzos que se han realizado a nivel global con la finalidad de generar los fondos necesarios para que todos los países puedan cumplir con las metas del desarrollo. En ese sentido, se busca diversificar las fuentes de financiamiento más allá de la AOD y fomentar que los países donantes eleven sus niveles de asistencia como mínimo al 0.7% de sus respectivos PBI. Para estos efectos, se han celebrado dos Conferencias de Financiamiento para el Desarrollo, auspiciadas por Naciones Unidas. La primera se llevó a cabo en Monterrey (2002) y la segunda en Doha (2008). El año 2015 se realizará la III Conferencia Internacional sobre Financiamiento para el Desarrollo en Julio en Addis Abeba, Etiopía.

22. Contrapartes

El término de “Contrapartes” se puede entender como:

- A las entidades (públicas o privadas) que en el país, en forma conjunta con una fuente cooperante o una entidad ejecutora extranjera, son corresponsables, coparticipantes o coejecutoras de un proyecto que cuenta con el apoyo de la CTI.
- Al personal perteneciente a una unidad ejecutora, que interactúa directamente con un experto o voluntario extranjero adscrito a una intervención.

23. Contrapartida

Se refiere al aporte de la unidad ejecutora, recursos financieros en efectivo o valorización de infraestructura, bienes, disponibilidad de recursos humanos, que forma parte del presupuesto del proyecto que es apoyado con recursos provenientes de la CTI.

24. Cooperación Bilateral

Es la cooperación que se da entre dos partes, la cual puede ser de gobierno a gobierno mediante agencias de cooperación y basados en convenios, acuerdos u otros mecanismos.

25. Cooperación Bilateral “vertical”:

Cooperación en la que uno de los países tiene un mayor nivel de desarrollo y actúa como fuente cooperante y el otro país actúa como socio receptor del apoyo. Esta cooperación puede brindarse a través de entidades del sector público y cada vez con mayor frecuencia involucra diversos niveles de participación y formas de asociación con entidades privadas (Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional).

Esta cooperación es proporcionada a países en desarrollo y países considerados en la lista del DAC-OCDE.

26. Cooperación Descentralizada

Instrumento de apoyo y asistencia directa de gobiernos subnacionales de países desarrollados hacia sus pares en países en desarrollo. A través de este mecanismo se establecen relaciones directas entre entidades regionales e instituciones con representatividad local. Este tipo de iniciativas busca estimular las iniciativas de desarrollo participativo y el fortalecimiento de las capacidades de gestión, en el marco de las nuevas responsabilidades asumidas por las autoridades regionales y locales.

27. Cooperación Financiera no Reembolsable

Es la transferencia de fondos a título gratuito, provenientes de las fuentes bilaterales y multilaterales, con el objetivo de apoyar la ejecución de programas, proyectos y actividades de desarrollo vinculados sobre todo al fortalecimiento de capacidades, transferencia de tecnologías, asistencia técnica, entre otros.

28. Cooperación Financiera Reembolsable

Es la transferencia de fondos cuya devolución tiene carácter obligatorio, cuyo objetivo es apoyar la ejecución de grandes programas y proyectos usualmente de infraestructura, energéticos, entre otros .

29. Cooperación Internacional para el Desarrollo

Es un conjunto de actuaciones y herramientas de carácter internacional orientadas a movilizar recursos e intercambiar experiencias entre los países desarrollados y los países en desarrollo, que incluye a actores públicos y privados para alcanzar metas comunes estipuladas en la agenda mundial y basadas en criterios de solidaridad, equidad, eficacia, sostenibilidad, corresponsabilidad e interés mutuo; busca el aumento permanente y sostenible de los niveles de desarrollo social, económico, político y cultural de los países en desarrollo.

30. Cooperación Multilateral

Es el apoyo proporcionado por entidades multilaterales que son creadas a partir de un acuerdo suscrito por varios países. Esta cooperación multilateral pueden canalizar fondos propios o recursos de organismos internacionales, agencias gubernamentales o entidades privadas.

31. Cooperación Sur-Sur (CSS)

Es concebida como la interacción que se lleva a cabo entre dos o más países en desarrollo, con el propósito de alcanzar sus objetivos individuales o colectivos, mediante el intercambio de conocimientos, aptitudes, recursos y conocimientos técnicos bajo los principios de horizontalidad (los países colaboran entre sí en términos de socios); consenso (sus acciones son acordadas por los responsables de cada país); y equidad (ha de realizarse de modo tal que sus beneficios se distribuyan de manera equitativa entre sus participantes).

Actualmente se conceptualiza como un complemento a la Cooperación Norte-Sur Véase Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (CTPD).

32. Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (CTPD)

Es una modalidad de la Cooperación Técnica Internacional entre países de similar o menor nivel de desarrollo a través del cual intercambian expertos, conocimientos, experiencias y capacitación. También es conocida como Cooperación Horizontal o Cooperación Sur – Sur y es un complemento a la Cooperación Norte – Sur (Ver Cooperación Sur - Sur)

33. Cooperación Técnica Internacional (CTI)

Denominada también Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR). La Ley de CTI (Decreto Legislativo N° 719) la define como el medio por el cual el Perú recibe, transfiere o intercambia, en calidad de donación o a título gratuito, recursos humanos, bienes, servicios, recursos financieros y tecnología de fuentes cooperantes externas, destinados a complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo.

34. Cooperación triangular

Es el resultado de la asociación de la cooperación de un país desarrollado con otro país en desarrollo, a favor de un tercero de igual o menor desarrollo que el anterior.

35. Crédito Blando

Son los créditos que se conceden para favorecer y apoyar el desarrollo de sectores prioritarios. Se otorgan con concesiones que incluyen el pago en un largo plazo, bajas tasas de interés y otras facilidades.

36. Declaración Anual

Comprende la presentación, con carácter de Declaración Jurada, de la información anual sobre la ejecución de intervenciones de cada entidad pública y privada con fondos de la CTI, durante el año precedente.

Las ONGD y ENIEX, además deberán presentar la información correspondiente a su Plan Anual de Actividades para el año iniciado y la modificación del consejo directivo/representante legal, así como la actualización de su domicilio.

Las ENIEX, adicionalmente declaran como entidad financiadora.

En el caso de las IPREDA esta referida a la presentación de sus actividades asistenciales o educacionales efectuadas con las donaciones de mercancías provenientes del exterior.

37. Demanda de Cooperación Técnica Internacional

Son las necesidades financieras y/ o técnicas que un país identifica para fortalecer el desarrollo de capacidades priorizadas y clasificadas por su contraparte. Término empleado también para referirse al conjunto de programas, proyectos y actividades de desarrollo.

38. Denuncia del uso indebido de los recursos de la CTI

Es el ejercicio del derecho ciudadano, mediante el cual se formaliza la comunicación del presunto uso inadecuado de los recursos de la CINR percibidos por las entidades privadas registradas en la APCI.

39. Donación

Es una de las Modalidades de la CTI. Consiste en la transferencia a título gratuito de dinero, bienes o servicios para complementar la ejecución de proyectos de desarrollo a favor del gobierno central, regional y/o local, así como de ENIEX y ONGD. Véase Modalidades de la CTI.

Asimismo, en el marco de la Ayuda Humanitaria ejecutada por las IPREDA, se entiende por el acto por el cual un donante transfiere gratuitamente al donatario la propiedad de una mercancía.

40. Donante

Se refiere a entidades públicas o privadas extranjeras y/o personas naturales que entregan bienes o recursos financieros a título gratuito.

41. Donatario

Entidades y dependencias del sector público, excepto empresas; ENIEX; ONGD e IPREDA que son receptores de donaciones.

42. Enfoque en los resultados

Es un principio aprobado por el Acuerdo de Busan. Consiste en que nuestras inversiones y esfuerzos deben tener impacto duradero en la erradicación de la pobreza, en la reducción de las desigualdades, en el desarrollo sostenible y en la mejora de las capacidades de los países en desarrollo, en alineamiento con las prioridades y políticas establecidas por los mismos países en desarrollo.

43. ENIEX

Personas jurídicas sin fines de lucro constituidas en el extranjero e inscritas en el respectivo registro institucional de la APCI, que apoyan, financian y/o eventualmente ejecutan intervenciones. Véase Registros Institucionales.

44. Etapas de la Cooperación Técnica Internacional

Son las partes secuenciales y articuladas del macro proceso de la CTI en el Perú: Programación; Gestión; Administración; Seguimiento, y; Evaluación del Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional.

45. Evaluación del Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional

Es la etapa de la CTI que responde a la necesidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos que son motivo de cooperación, así como su compatibilidad y coherencia con las prioridades y políticas nacionales y/o regionales.

46. Fases de la ejecución financiera

El proceso de ejecución de los recursos financieros proporcionados en el marco de la CTI, tiene tres fases: Recursos programados, Recursos desembolsados y Recursos ejecutados.

47. Fiscalización

Es una de las principales funciones que realiza la APCI y consisten en verificar en forma objetiva y sistemática el correcto uso de los recursos de la CTI, gestionados y ejecutados por las ONGD, ENIEX e IPREDA, en el marco de los compromisos establecidos con las fuentes cooperantes, la población objetivo y la normativa vigente.

48. Focalización

Es uno de los principios establecidos por la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, mediante el cual las intervenciones apoyadas por la cooperación deben responder a criterios de prioridad establecidos en los documentos directrices de la CTI. Véase PNCTI.

49. Fondos de Contravalor

Es una de las Modalidades de la CTI. Se originan en la modalidad de donación de bienes y su posterior monetización para ser aplicada al financiamiento de actividades, proyectos, programas de desarrollo del país. Actualmente estos fondos en el país también se originan por “Canje de deuda por desarrollo” (mediante esta operación el país acreedor condona una deuda por su valor nominal y el deudor, en contrapartida, invierte parte del monto condonado en proyectos de desarrollo siguiendo), en el Perú existen fondos de contravalor de esta naturaleza con Alemania, Italia, Estados Unidos y España. Véase Modalidades de la CTI.

50. Fuente Cooperante

Son las entidades que proporcionan apoyo a través de las diversas modalidades y formas de la CTI. Pueden ser: gubernamentales, organizaciones multilaterales y privadas.

51. Gestión

Es una etapa de la CTI. Se inicia con la presentación de la solicitud al organismo responsable correspondiente, del programa, proyecto y/o actividad que involucra Cooperación Técnica Internacional, continúa en la negociación con la fuente cooperante y finaliza con la suscripción del Convenio o Intercambio de Notas o la denegación de la propuesta. Véase Etapas de la CTI.

52. Infracción

Es todo acto u omisión en que incurra el administrado en contravención de las disposiciones tipificadas en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y normas modificatorias y cuya graduación se rige por el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2007-RE.

53. Intervención

Instrumento a través del cual la cooperación aporta al desarrollo del país socio, su amplitud (programas, proyecto y actividades) puede variar dependiendo de su horizonte temporal, población objetivo, cobertura territorial, presupuesto disponible, entre otros.

54. IPREDA

Son entidades privadas sin fines de lucro receptoras de mercancías en calidad de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior constituidas dentro del territorio nacional o en el extranjero. Véase Registros Institucionales.

55. Liderazgo

Es uno de los principios establecidos por la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, según el cual, el Perú es responsable de definir sus políticas y estrategias de desarrollo (explícitas, concretas y coherentes) y conducir la cooperación hacia las áreas temáticas y geográficas en las que se identifiquen condiciones y potencialidades de desarrollo. Dichas políticas y estrategias constituyen para las fuentes cooperantes el fundamento para el diseño de sus estrategias de intervención. Véase PNCTI.

56. Modalidades de la Cooperación Internacional No Reembolsable

Son las formas o maneras en las que en el Perú se canaliza la CTI: Asesoramiento, Capacitación, Servicio de Voluntarios, Donación, Fondos de Contravalor y Cooperación entre Países en Desarrollo (CTPD). Adicionalmente, en el país se ejecuta en forma paralela otras formas como la “Canasta de Fondos” y “Apoyo Presupuestario” (Véase definición)

57. Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)

Son el resultado del compromiso que en el año 2000, en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, suscribieron 191 jefes de Estado y de Gobierno, para trabajar a favor de ocho objetivos; que tienen como fecha límite de cumplimiento el año 2015.

58. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Constituyen un conjunto integrado de objetivos globales, voluntarios y de aplicación universal; organizados por áreas temáticas, con plazos, metas cuantitativas y un conjunto de indicadores a adoptarse a nivel nacional, que tienen por objetivo catalizar lineamientos adecuados hacia el desarrollo sostenible, a la vez que equilibran las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible, reflejando las interrelaciones entre ellas.

59. ONGD

Personas jurídicas sin fines de lucro constituidas en el Perú e inscritas en el respectivo registro institucional de la APCI, cuya finalidad es la ejecución de intervenciones orientadas al desarrollo nacional con financiamiento de la cooperación técnica internacional en una o más de sus modalidades. Véase Registros Institucionales

60. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

Es un organismo de cooperación internacional fundado en 1961, compuesto por 34 estados desarrollados y en desarrollo, con el objetivo es coordinar políticas económicas y sociales que contribuyan a mejorar el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo.

61. Plan Anual de Actividades

Es la presentación de acciones institucionales que tienen previsto ejecutar las ONGD y ENIEX, en caso de esta última también previsto financiar, con el apoyo de la CTI y forma parte de la Declaración Anual. Véase Declaración Anual.

62. Plan Anual de Cooperación Internacional

Es uno de los documentos directrices para la CTI en el Perú que establece las prioridades específicas a nivel temático y territorial que atienden prioridades de corto y mediano plazo y consolida el Plan de Oferta y el Plan de Demanda. Tiene por finalidad orientar a los diversos actores del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR) en identificar sus demandas de cooperación internacional, para lograr intervenciones articuladas, integrales, efectivas y con mayores impactos en el desarrollo nacional, de manera complementaria a los esfuerzos nacionales.

63. Plan Anual de Fiscalización

Es un instrumento de gestión que se formula, aprueba y ejecuta anualmente, en la que se establece y programa las intervenciones a fiscalizar, así como los recursos para su implementación.

64. Plan Anual de Supervisión

Es un instrumento de gestión que se formula, aprueba y ejecuta anualmente, en la que se establece y programa las intervenciones a supervisar, así como los recursos para su implementación.

65. Plan de Operaciones

Es el documento que detalla la organización de los recursos financieros, humanos e institucionales, necesarios para ejecutar de manera ordenada y secuencial según un cronograma, las actividades establecidas en una intervención y que permite alcanzar las metas y productos correspondientes.

Usualmente el horizonte temporal de este documento es de un año, pero puede ser también por un período mayor. Para efectos prácticos y considerando un horizonte anual, este documento es conocido como Plan Anual de Operaciones, pero también como Plan Operativo Anual.

66. Plan Estratégico de Desarrollo Nacional

Es el documento con un horizonte de largo plazo elaborado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) que plantea las metas de crecimiento económico; de erradicación de la pobreza; de resolución de insuficiencias educativas, de salubridad y de infraestructura; de modernización y mayor dinamización del Estado y la gestión pública; de mejora de la calidad de vida y del manejo del ambiente; de recuperación y fortalecimiento de valores éticos e identidades culturales propuestos para hacer posible que el Perú se consolide como una sociedad de ciudadanos libres, y competitiva en el mundo sobre la base de un Estado social de derecho

67. Plan Nacional de Desarrollo

Referido al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional elaborados por el Centro Nacional de Planeamientos Estratégico (CEPLAN), que instrumentalizan las Políticas de Estado con una visión de largo plazo - que

trascienden a gobiernos - y que son el referente para la formulación de las políticas en los diferentes niveles de gobierno.

68. Población Objetivo

También conocidos como “grupo meta” o “población sujeto”, es el grupo de personas que han sido priorizadas y reciben en última instancia los productos de una intervención. Anteriormente se les denominaba “beneficiarios”.

69. Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI)

Es el documento directriz para la CTI en el Perú que establece los lineamientos estratégicos para el largo plazo en el marco de la Política Nacional de Desarrollo definida por el Poder Ejecutivo y de los compromisos asumidos en la Agenda Global de Desarrollo. Tiene como objetivo mejorar la contribución de la CTI a los esfuerzos de desarrollo del país. Es de observancia obligatoria para las entidades del sector público y de carácter orientador para las entidades privadas.

70. Prioridades para la Cooperación Técnica Internacional

Son los lineamientos, objetivos y estrategias establecidos por las instituciones públicas integrantes del SINDCINR para la CTI. También puede incluir los ámbitos temáticos y territoriales de mayor relevancia para la cooperación y que están definidos en los documentos directrices de nivel nacional, regional y local, guardando correspondencia entre los niveles mencionados.

71. Programa

Es una de las formas de intervención. Entendido como un conjunto organizado e integral de proyectos (multisectorial y/o territorial) que apuntan al mismo objetivo y con una visión más global a mediano plazo. Véase Intervención

72. Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional

Constituye para el país la principal herramienta para la gestión y negociación de la CTI ante las fuentes cooperantes oficiales, competencia de la APCI.

Refleja la prioridad otorgada por la APCI, a la demanda organizada de CTI, proveniente de los sectores, gobiernos regionales, poderes del estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de las universidades.

73. Programación

Es la etapa de la CTI, en la cual se organiza la demanda de CTI, a través de la identificación, priorización y formulación de proyectos compatibles con la política de desarrollo nacional, sectorial y regional y que se enmarcan en cualesquiera de las modalidades de CTI. Véase Etapas de la CTI.

74. Proyecto

Es una de las formas de intervención que plantea una respuesta estructurada que se espera resuelva o alivie un problema de desarrollo que afecta a una población. Está constituido por un conjunto de actividades de duración determinada que responden a un objetivo y dotadas de presupuesto, que requieren de un marco de organización, contratos específicos y un sistema de ejecución. Los contratos especifican las metas, las necesidades de personal, el equipo, la gestión administrativa y un sistema para rendir cuentas de lo ejecutado, dentro de los parámetros de los objetivos que se desea conseguir. Véase Intervención.

75. Recursos desembolsados

Es una fase de la ejecución financiera. Es el aporte financiero transferido por la fuente cooperante y que está disponible para su ejecución. Véase Fases de la ejecución financiera.

76. Recursos ejecutados

Es una fase de la ejecución financiera. Es el aporte financiero proveniente de la fuente cooperante, que ha permitido cubrir las adquisiciones de los bienes y servicios identificados para ejecutar las actividades señaladas en el proyecto. Véase Fases de la ejecución financiera.

77. Recursos programados

Es una fase de la ejecución financiera. Se refiere al aporte financiero que, en base a los acuerdos suscritos entre las partes, la fuente cooperante prevé transferir a la entidad ejecutora. Véase Fases de la ejecución financiera.

78. Registros Institucionales

Son los Registros que conduce la APCI, como son el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA).

La inscripción en estos registros tiene una vigencia de dos años renovables y genera obligaciones y derechos en el marco de CTI.

79. Sanción

Es una consecuencia o efecto de una conducta ilícita del administrado regulada como infracción en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI.

80. Seguimiento

Es una etapa de la CTI en la cual los organismos del sector público, encargados de la Cooperación Técnica Internacional, supervisan el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto, así como su estrategia de operación. Véase Etapas de la CTI.

81. Servicio de Voluntarios

Es una de las Modalidades de la CTI. Comprende las acciones de profesionales y/o técnicos que, sin propósito de lucro, colaboran en la ejecución de programas, proyectos o actividades de desarrollo, en los que el país estime conveniente su participación. Véase Modalidades de la CTI.

82. Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR)

Relación funcional del Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados (denominados ahora Organismos Públicos), Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de sus unidades orgánicas y dependencias públicas y privadas encargadas de la CTI conforme a principios, normas técnicas y procedimientos definidos por la APCI, como ente rector de dicho Sistema, tomando en consideración la dependencia administrativa cada institución. También integran el Sistema las ONGD y ENIEX.

83. Solidaridad para el Desarrollo

Es uno de los principios establecidos por la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, referido al compromiso del Perú de aportar una cuota de solidaridad en apoyo a los países de igual o menor desarrollo relativo, proyectando internacionalmente las capacidades nacionales y favoreciendo el intercambio de conocimientos y experiencias. Véase PNCTI.

84. Sostenibilidad

Es uno de los principios establecidos por la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, que implica asegurar la continuidad del proceso de desarrollo nacional en el largo plazo que permita constatar la transformación de la realidad y la satisfacción de las necesidades, a través del empoderamiento de los resultados, de la provisión segura y oportuna de los recursos necesarios para respaldar el desarrollo de las intervenciones durante todo el proceso en un marco multianual. Véase PNCTI.

85. Supervisión

Es una de las principales funciones que realiza la APCI, orientada a determinar los efectos, la eficacia y eficiencia, en una intervención que se ejecuta con recursos de la CTI por parte de las entidades privadas (ONGD y ENIEX), así como la correcta utilización de dichos recursos, en el marco de los compromisos establecidos con las fuentes cooperantes y la población objetivo.

86. Transparencia

Es uno de los principios de la Cooperación Técnica Internacional que se sustenta en una relación de mutua responsabilidad entre las fuentes cooperantes y el Perú. En consecuencia, ambas partes tienen la obligación de rendirse cuentas mutuamente sobre el empleo de los recursos de la Cooperación. Y en un marco más amplio, todos los actores de la Cooperación Internacional deben compartir con el Estado la información de los procedimientos realizados y avances alcanzados en las diversas intervenciones apoyadas por la cooperación. Asimismo, es deber del Estado facilitar la difusión y el acceso a esta información a la ciudadanía en general, a través de los mecanismos y canales apropiados.

87. Transparencia y responsabilidad compartida

Es un principio aprobado por el Acuerdo de Busan. Establece que la responsabilidad mutua frente a los beneficiarios de nuestra cooperación, así como hacia nuestros respectivos ciudadanos, organizaciones, socios y partes interesadas, es crítica para lograr resultados. Las prácticas transparentes son la base de una rendición de cuentas reforzada.

88. Unidad Ejecutora

Dependencia o entidad, pública o privada, que ejecuta las intervenciones apoyadas por la CTI. Figura orgánica y funcional responsable de la ejecución, vigilancia y alcance de los objetivos y metas de los programas, proyectos o actividades de la CTI.

89. Uso indebido de los recursos de CTI

Aplicación de los recursos de la cooperación internacional no reembolsable a un propósito, proyecto, finalidad o destino, distinto de aquel para el cual fueron otorgados a las entidades inscritas en los registros institucionales de la APCI (ONGD, ENIEX e IPREDA).

SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE

TAREA ASOCIACIÓN GRÁFICA EDUCATIVA

PASAJE MARÍA AUXILIADORA 156 - BREÑA

CORREO E.: tareagrafica@tareagrafica.com

PÁGINA WEB: www.tareagrafica.com

TÉLÉF. 332-3229 FAX: 424-1582

ENERO 2016 LIMA - PERÚ

ISBN: 978-612-46580-4-4



9 786124 658044